



**UNIVERSIDAD DE MÁLAGA**  
**Departamento de Traducción e Interpretación**  
**Facultad de Filosofía y Letras**

## **TESIS DOCTORAL**

**ASPECTOS DEONTOLÓGICOS Y PROFESIONALES DE LA  
TRADUCCIÓN JURÍDICA, JURADA Y JUDICIAL**

**de**

**JULIA LOBATO PATRICIO**

**realizada bajo la dirección del  
Dr. Emilio Ortega Arjonilla**

**MÁLAGA - 2007**





**INFORME RAZONADO Y CERTIFICADO DEL  
DIRECTOR DE LA TESIS DOCTORAL DE  
D.<sup>a</sup> JULIA LOBATO PATRICIO**

El abajo firmante, Dr. Emilio Ortega Arjonilla, profesor titular de Universidad del Departamento de Traducción e Interpretación de la Universidad de Málaga, actuando en calidad de director de la tesis doctoral realizada por la doctoranda Doña JULIA LOBATO PATRICIO con el título “Aspectos deontológicos y profesionales de la traducción jurídica, jurada y judicial” en el Departamento de Traducción e Interpretación de la Universidad de Málaga, HACE CONSTAR:

1. Que Doña JULIA LOBATO PATRICIO ha realizado la citada tesis bajo mi dirección en el Departamento de Traducción e Interpretación de esta Universidad.
2. Que una vez revisada por mí, esta Tesis Doctoral es apta para su depósito y posterior lectura y defensa públicas en la Universidad de Málaga.

Lo que firma en Málaga, a 20 de diciembre de 2007, para que surta los efectos oportunos donde fuese necesaria su presentación.

Fdo. Dr. Emilio Ortega Arjonilla  
Director de la Tesis Doctoral

Departamento de Traducción e Interpretación  
Facultad de Filosofía y Letras  
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA





**UNIVERSIDAD DE MÁLAGA**

**Departamento de Traducción e Interpretación  
Facultad de Filosofía y Letras**

## **TESIS DOCTORAL**

**ASPECTOS DEONTOLÓGICOS Y PROFESIONALES DE LA  
TRADUCCIÓN JURÍDICA, JURADA Y JUDICIAL**

**Tesis Doctoral presentada por Julia Lobato Patricio para  
optar a la obtención del Título de Doctora en Traducción  
e Interpretación por la Universidad de Málaga**

**Vº. Bº. Director de la Tesis Doctoral**

**Fdo. Julia Lobato Patricio**

**Fdo. Dr. Emilio Ortega Arjonilla**

**MÁLAGA – 2007**



## **AGRADECIMIENTOS**

Quisiera expresar mi más sincero agradecimiento a todas las personas que de algún modo han contribuido a que esta tesis doctoral viera la luz, y en particular:

Al Dr. Emilio Ortega Arjonilla, director de esta Tesis Doctoral, por su incondicional apoyo y dedicación, así como por creer y confiar siempre en mí, y haber contado conmigo y apostado por mí desde el primer curso de doctorado para la realización de la suficiencia investigadora y de la tesis doctoral así como otros muchos proyectos.

A los profesores del programa de doctorado “Estudios de Traducción: Investigación en Traducción e Interpretación especializadas (2004-2006)”, por la importante aportación realizada a mi formación.

Al Dr. Nicolás Campos Plaza por su labor de coordinación y codirección, junto con Emilio Ortega Arjonilla, del curso de Experto Universitario en Traducción Jurídica, Jurada, Judicial e Interpretación Comunitaria realizado en Ciudad Real de cuya 1ª promoción tuve el honor de ser alumna.

Al Dr. Miguel Ángel García Peinado, director del Departamento de Traducción e Interpretación, Lenguas Romances, Estudios Semíticos y Documentación de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Córdoba así como a todos los profesores y compañeros del mismo, que tanto me han ayudado y orientado en mis inicios en el mundo docente universitario.

A mis padres, José Luis y María del Valle, por estar siempre a mi lado dándome su cariño y continuo apoyo, sin los cuales no habría podido dar este gran paso tanto académico como personal.

A Gerardo, por animarme a que comenzara los estudios de doctorado y por aguantar y enseñarme a vencer los agobios y dudas que durante este tiempo me han surgido.





## TABLA DE CONTENIDOS

### **CAPÍTULO I .....17**

1. INTRODUCCION .....	17
1.1 Motivaciones .....	20
1.2 Objetivos .....	24
1.3 Estructura resultante de la tesis doctoral.....	30
2. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN .....	32
2.1 Trabajo de campo: etapas de investigación.....	32
3. NOCIONES SOBRE ÉTICA, MORAL Y DEONTOLOGÍA .....	34

### **CAPÍTULO II: DELIMITACIONES CONCEPTUALES SOBRE LA TRADUCCIÓN JURÍDICA, JURADA Y JUDICIAL .....39**

1. ¿QUÉ ENTENDEMOS POR TRADUCCIÓN JURÍDICA, JURADA Y JUDICIAL? .....	39
2. LA TRADUCCIÓN JURÍDICA .....	40
2.1 Clasificación de las tipologías de textos legales según Anabel Borja Albí .....	41
2.2 Rasgos lingüísticos diferenciales de los textos jurídicos .....	43
2.3 Competencias traductorales del traductor jurídico .....	44
3. LA TRADUCCIÓN JUDICIAL: DIFERENCIAS Y SIMILITUDES CON RESPECTO A LA TRADUCCIÓN JURÍDICA Y JURADA .....	47
4. LA TRADUCCIÓN JURADA: UN FORMATO ESPECIAL .....	49
4.1 Diferencias y similitudes con respecto a la traducción jurídica y judicial .....	49
4.2 ¿Por qué se hacen traducciones juradas? .....	50
4.3 El formato de la traducción jurada .....	50
4.4 Normativa acerca de los aspectos metodológicos de la traducción jurada .....	53
4.4.1 Orientaciones metodológicas para la realización de traducciones juradas (Luis Márquez Villegas) .....	54
4.5 La figura del Intérprete Jurado .....	62
5. TIPOLOGÍA TEXTUAL DE LA TRADUCCIÓN JURÍDICA, JURADA Y JUDICIAL .....	64
6. LA FORMACIÓN DE TRADUCTORES JURÍDICOS EN ESPAÑA .....	65
7. CARACTERÍSTICAS DE LA TRADUCCIÓN JURÍDICA, JUDICIAL Y JURADA .....	67

### **CAPÍTULO III: LOS CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS QUE REGULAN LA PRÁCTICA DE LA TRADUCCIÓN Y LA INTERPRETACIÓN .....69**

1. INTRODUCCIÓN .....	69
2. CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS QUE REGULAN EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA TRADUCCIÓN Y/O INTERPRETACIÓN (EN CUALQUIER ÁMBITO ESPECIALIZADO DE APLICACIÓN).....	74

2.1) Código deontológico de Asetrad (Asociación Española de Traductores, Correctores e Intérpretes).....	74
2.2) Código deontológico de Trinor (Traductores e Intérpretes del Norte de España).....	79
2.3) Código Profesional de la Asociación Internacional de Traductores de Conferencias	84
2.4) Código de la «traducción a domicilio» de la Asociación Internacional de Traductores de Conferencia .....	90
2.5) Código deontológico del Instituto Colegiado de Lingüistas.....	93
2.6) Código de conducta profesional y ejercicio de la profesión de la ATA (Asociación Americana de Traductores) .....	99
2.7) Código deontológico de la Cámara Belga de Traductores, Intérpretes y Filólogos .	102
2.8) Código deontológico de la Asociación de Traductores e Intérpretes de Irlanda.....	106
2.9) Código deontológico de la Asociación de Traductores e Intérpretes de Nueva Escocia .....	112
2.10) Código de ética. Estatutos que regulan la conducta profesional de los miembros de la Sociedad de Traductores e Intérpretes de Nueva Zelanda .....	114
2.11) Asociación Holandesa de Traductores e Intérpretes .....	117
2.12) ITA (Asociación de Traductores de Israel) Código de ética profesional .....	119
3. CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS QUE REGULAN EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA TRADUCCIÓN Y/O INTERPRETACIÓN JURADA .....	122
3.1) Código de Ética del Colegio de Traductores Públicos de Buenos Aires .....	122
3.2) Código de Ética de la Asociación Colombiana de Traductores e Intérpretes.....	132
3.3) Código de ética del traductor e intérprete jurado de la AIJC (Asociación de Traductores e Intérpretes Jurados de Cataluña) .....	138
3.4) Código de ética y responsabilidad profesional de la NAJIT (National Association of Judiciary Interpreters and Translators).....	142
3.5) Código deontológico de (ASTJ) Asociación Suiza de Traductores Jurados .....	146
3.6) Código de ética de la Asociación Danesa de Traductores e Intérpretes Autorizados .....	150
3.7) Código de ética profesional de Intérpretes judiciales de la Asociación Finlandesa de Traductores e Intérpretes.....	154
4. COMPARACIÓN DE ASPECTOS LINGÜÍSTICOS Y TEXTUALES COMUNES A LOS CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS ANALIZADOS .....	157
5. COMPARACIÓN DE ASPECTOS ÉTICOS Y TÉRMINOS LEGALES COMUNES A LOS CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS ANALIZADOS .....	159
6. COMENTARIO A LAS TABLAS DESCRIPTIVAS DE CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS:.....	166
7. PROPUESTA DE ELEMENTOS QUE DEBERÍA INCLUIR UN CÓDIGO DEONTOLÓGICO .....	168

<b>CAPÍTULO IV: COMENTARIO SOBRE CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS VIGENTES .....171</b>
--

1. INTRODUCCIÓN .....	171
2. LA NO REGULACIÓN DE LA PRÁCTICA DE LA TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN EN CONTEXTO JUDICIAL: UN RETO PENDIENTE EN LA UNIÓN EUROPEA .....	173
3. LA DEFINICIÓN DE “CÓDIGO DEONTOLÓGICO” Y SU APLICACIÓN AL ÁMBITO DE LA TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN .....	175
4. ANTECEDENTES: ESTUDIO DE CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS VIGENTES DENTRO DEL ÁMBITO DE LA TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN .....	175
5. SIMILITUDES Y DIFERENCIAS ENCONTRADAS ENTRE LOS CÓDIGOS ANALIZADOS .....	177
6. ANÁLISIS CUALITATIVO .....	182

<b>CAPÍTULO V: LEYES Y DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN LA PRÁCTICA DE LA TRADUCCIÓN.....185</b>
---

1. INTRODUCCIÓN .....	185
2. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA TRADUCCIÓN.....	188
2.1) La Carta del Traductor .....	188
2.2) Recomendación sobre la protección jurídica de los traductores y de las traducciones y sobre los medios prácticos para mejorar la situación de los traductores .....	195
2.3) La carta del traductor de la SFT (Société Française des Traducteurs).....	205
3. DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN (PÚBLICA, OFICIAL O JURADA). ANÁLISIS DE MODELOS: ARGENTINA, COSTA RICA, MARRUECOS .....	209
3.1) Ley de la República Argentina. Ley 20.305 BS. AS 24/4/73 .....	209
3.2) Ley de traducciones e interpretaciones oficiales de la República de Costa Rica 8142 .....	220
3.3) Ley 50-00 relativa a los traductores autorizados según las jurisdicciones promulgadas por el Dahir n° 1-01-127 del 29 Rabii I 1422 (real decreto 1-01-127 del 22 de junio 2001) (Boletín oficial n° 4918 del jueves 19 de julio) .....	229
4. DISPOSICIONES LEGALES PARA EL ACCESO AL NOMBRAMIENTO DE INTÉRPRETE JURADO EN ESPAÑA (MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES), O PARA EL ACCESO AL NOMBRAMIENTO DE TRADUCTOR JURADO EN BÉLGICA .....	245
4.1) Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto, por el que se aprueba el reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores. ....	245

4.2) Orden de 8 de febrero de 1996 por la que se dictan normas sobre los exámenes para nombramiento de Intérpretes Jurados en España.....	252
4.3) Orden AEX/1971/2002, de 12 de julio, que contempla las disposiciones legales para el acceso al nombramiento de Intérprete Jurado en España. ....	260
4.4) Reglamento sobre exámenes de la Cámara Belga de Traductores, Intérpretes y Filólogos para la obtención del nombramiento de traductor jurado .....	267
5. COMPARACIÓN DE ASPECTOS LINGÜÍSTICOS Y TEXTUALES COMUNES A LAS LEYES ANALIZADAS .....	275
6. COMPARACIÓN DE ASPECTOS ÉTICOS Y TÉRMINOS LEGALES COMUNES A LAS LEYES ANALIZADAS QUE REGULAN LA TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN .....	277
7. COMENTARIO A LAS TABLAS DESCRIPTIVAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.....	281
<b>CAPÍTULO VI: COMENTARIO SOBRE LAS LEYES Y DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES ..... 285</b>	
1. INTRODUCCIÓN .....	285
2. LEYES Y RECOMENDACIONES VIGENTES EN MATERIA DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN .....	287
3. ANTECEDENTES: ESTUDIO DE DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES DENTRO DEL ÁMBITO DE LA TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN.....	289
4. LA LEGISLACIÓN EN VIGOR: ESTUDIO COMPARATIVO DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES .....	290
5. ANÁLISIS CUALITATIVO .....	293
<b>CAPÍTULO VII: PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DE LA DEONTOLOGÍA PROFESIONAL A LA ENSEÑANZA DE LA TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN ..... 295</b>	
<b>CAPÍTULO VIII: ANÁLISIS DE CASOS PRÁCTICOS ..... 303</b>	
<b>CAPÍTULO IX: ASOCIACIONES PROFESIONALES..... 319</b>	
<b>CAPÍTULO X: CONCLUSIONES ..... 329</b>	
<b>CAPÍTULO XI: BIBLIOGRAFÍA DE REFERENCIA ..... 337</b>	
1. Teoría, didáctica y práctica de la traducción en los ámbitos jurídico, económico y comercial.....	338

2. Teoría, didáctica y práctica de la interpretación de conferencias .....	344
3. Teoría, práctica y didáctica de la interpretación social .....	348
4. Teoría y didáctica de la terminología y la lexicografía.....	349
5. Terminología, lexicografía y traducción .....	352
6. Manuales de ortografía, estilo y redacción en los ámbitos, jurídico, administrativo, económico y comercial .....	355
7. Diccionarios monolingües especializados (ciencias jurídicas).....	356
8. Diccionarios monolingües especializados (ciencias sociales, económicas y empres.) .....	361
9. Diccionarios bilingües especializados de ciencias jurídicas, sociales, económicas y / o empresariales (inglés-español y / o español-inglés).....	364
10. Diccionarios bilingües especializados de ciencias jurídicas, sociales, económicas y / o empresariales (francés-español y / o español-francés).....	365
11. Otros diccionarios y formularios .....	366
12. La profesión de traductor e intérprete: consideraciones interdisciplinarias .....	367
13. Recursos documentales electrónicos (diccionarios en internet) para la traducción y / o la interpretación .....	369
14. Recursos electrónicos para la práctica profesional de la traducción y / o de la interpretación .....	370
15. Ética profesional y filosófica.....	372
16. Referencias bibliográficas sobre los códigos y leyes .....	372

<b>ANEXOS .....</b>	<b>375</b>
---------------------	------------

**I Parte: anexos que recogen los códigos deontológicos utilizados en la redacción de la tesis doctoral .....**

**1. CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS (ORIGINALES) EN ESPAÑOL .....**

1.1) Anexo Nº1. Código de Ética del Colegio de Traductores Públicos de Buenos Aires (Argentina).....	378
1.2) Anexo Nº2. Código de Ética de la Asociación Colombiana de Traductores e Intérpretes .....	388
1.3) Anexo Nº3. Código deontológico de ASETRAD (Asociación Española de Traductores, Correctores e Intérpretes) .....	393
1.4) Anexo Nº4. Código de ética del traductor e intérprete jurado de la AIJC (Asociación de Traductores e Intérpretes Jurados de Cataluña).....	396
1.5) Anexo Nº5. Código deontológico de Trinor (Traductores e Intérpretes del Norte de España).....	399
1.6) Anexo Nº6. Código Profesional de la Asociación Internacional de Traductores de Conferencias .....	403

1.7) Anexo N°7. Código de la «traducción a domicilio» de la Asociación Internacional de Traductores de Conferencia .....	408
1.8) Anexo N°8. código deontológico de la AIIC .....	410
1.9) Anexo N°9. código deontológico de la AICE.....	413
<b>2. CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS (ORIGINALES) EN INGLÉS.....</b>	<b>415</b>
2.1) Anexo N°10. Code of Professional Conduct and Business Practices American Translators Association .....	415
2.2) Anexo N°11. NAJIT Code of Ethics and Professional Responsibilities .....	417
2.3) Anexo N° 12. Code of practice and professional ethics. Irish translators' & interpreters' association.....	419
2.4) Anexo N°13. Institute of Linguists Code of Professional Conduct .....	423
2.5) Anexo N°14. Code of ethics. By-laws governing the professional conduct of members of the New Zealand Society of Translators and Interpreters.....	428
2.6) Anexo N°15 Finnish Code of Professional Ethics for Court Interpreters .....	430
2.7) Anexo N°16. Danish Association of State-Authorised Translators and Interpreters Code of Ethics General Provisions .....	432
2.8) Anexo N°17. Netherlands Association of Interpreters and Translators .....	435
2.9) Anexo N°18. ITA Code of Professional Conduct and Business Practices .....	436
2.10) Anexo N° 19. Professional code and Code for contractual Translation of the International Association of Conference Translation .....	438
2.11) Anexo N°20. Code of Professional Ethics of AIIC .....	444
<b>3. CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS (ORIGINALES) EN FRANCÉS.....</b>	<b>446</b>
3.1) Anexo N° 21. Code de déontologie de la Chambre Belge des traducteurs, interprètes et philologues.....	446
3.2) Anexo N°22. Code de Déontologie de l'Association Suisse des Traducteurs-Jures (ASJT) .....	449
3.3) Anexo N°23. Code de déontologie de l'Association des traducteurs et interprètes de la Nouvelle-Écosse.....	451
3.4) Anexo N°24. Code professionnel et de la traduction à domicile de l'Association Internationale des traducteurs de conférence.....	452
3.5) Anexo N° 25. Code d'éthique professionnel de l'AIIC .....	458
<b>4. CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS TRADUCIDOS AL ESPAÑOL (DEL INGLÉS O DEL FRANCÉS).....</b>	<b>460</b>
4.1) Anexo N° 26. Código de conducta profesional y ejercicio de la profesión de la ATA (Asociación Americana de Traductores).....	460
4.2) Anexo N°27. Código de ética y responsabilidad profesional de la NAJIT (national association of judiciary interpreters and translators).....	462

4.3) Anexo N°28. Código deontológico de la Cámara Belga de Traductores, Intérpretes y Filólogos.....	465
4.4) Anexo N°29. Código deontológico de la Asociación de Traductores e Intérpretes de Irlanda.....	468
4.5) Anexo N°30. Código deontológico del Instituto Colegiado de Lingüistas de Londres.....	473
4.6) Anexo N°31. Código deontológico de la Asociación Suiza de Traductores Jurados (ASTJ).....	478
4.7) Anexo N°32. Código deontológico de la Asociación de Traductores e Intérpretes de la Nueva Escocia.....	480
4.8) Anexo N°33. Código de ética. Estatutos que regulan la conducta profesional de los miembros de la sociedad de Traductores e Intérpretes de Nueva Zelanda.....	481
4.9) Anexo N°34. Código de ética profesional de Intérpretes judiciales de Finlandia.....	483
4.10) Anexo N°35. Código de ética de la Asociación Danesa de Traductores e Intérpretes Autorizados.....	485
4.11) Anexo N°36. Asociación Holandesa de Traductores e Intérpretes.....	488
4.12) Anexo N°37. ITA (Asociación de Traductores de Israel) Código de ética profesional.....	489

## **II Parte: anexos que recogen la legislación que regula el ejercicio profesional de la traducción y la interpretación..... 491**

### **5. LEYES (ORIGINALES) EN ESPAÑOL .....492**

5.1) Anexo N°38. Recomendación sobre la protección jurídica de los traductores y de las traducciones y sobre los medios prácticos de mejorar la situación de los traductores.....	492
5.2) Anexo N°39. República Argentina. Ley 20.305 bs. as 24/4/73.....	499
5.3) Anexo N°40. Ley de traducciones e interpretaciones oficiales de la República de Costa Rica.....	507
5.4) Anexo N°41. Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto, por el que se aprueba el reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del MAE.....	513
5.5) Anexo N°42. Orden de 8 de febrero de 1996 por la que se dictan normas sobre los exámenes para nombramiento de Intérpretes Jurados en España.....	518
5.6) Anexo N° 43. Orden aeX/1971/2002, de 12 de julio, que contempla las disposiciones legales para el acceso al nombramiento de Intérprete Jurado en España.....	523

### **6. LEYES (ORIGINALES) EN INGLÉS .....527**

6.1) Anexo N°44. Recommendation on the Legal Protection of Translators and Translations and the Practical Means to Improve the Status of Translators.....	527
6.2) Anexo N°45. The Translator's Charter.....	534

### **7. LEYES (ORIGINALES) EN FRANCÉS .....539**

7.1) Anexo N°46. Recommendation sur la protection juridique des traducteurs et des traductions et sur les moyens pratiques d'améliorer la condition des traducteurs.....	539
--	-----

7.2) Anexo N°47. Charte du traducteur .....	546
7.3) Anexo N°48. Loi n° 50-00 relative aux traducteurs agréés près les juridictions promulguée par Dahir n° 1-01-127 du 29 Rabii I 1422 (22 juin 2001) (Bulletin Officiel n° 4918 du jeudi 19 juillet) .....	551
7.4) Anexo N°49. Règlement des examens de traducteurs jurés organisés par la Chambre Belge des traducteurs, interprètes et philologues .....	561
7.5) Anexo N°50. La Charte du Traducteur (SFT) .....	566
<b>8. LEYES TRADUCIDAS AL ESPAÑOL (DEL INGLÉS O DEL FRANCÉS) .....</b>	<b>568</b>
8.1) Anexo N°51. La Carta del Traductor .....	568
8.2) Anexo N°52. La Carta del traductor de la SFT (Société Française des Traducteurs)....	573
8.3) Anexo N°53. Ley 50-00 relativa a los traductores autorizados según las jurisdicciones promulgadas por el Dahir n° 1-01-127 del 29 Rabii I 1422 (Real Decreto 1-01-127 del 22 de junio 2001) (Boletín oficial n° 4918 del jueves 19 de julio) .....	575
8.4) Anexo N°54. Reglamento sobre exámenes de la Cámara Belga de Traductores, Intérpretes y Filólogos para la obtención del nombramiento de traductor jurado.....	588



## CAPÍTULO I

### 1. INTRODUCCION

«Si le traducteur n'était pas responsable, s'il n'avait à accepter de responsabilité pour aucun de ses choix, il n'aurait aucun problème d'ordre éthique et donc aucune demande de principes susceptibles de guider sa pratique». (Pym, A., 1997:67)

No hay duda de que el siglo XX ha sido el siglo de la expansión de la traducción profesional en todos los campos del saber, y parece evidente que el siglo XXI marcha por el mismo camino.

Resulta obvio destacar que la traducción especializada, máxime si ésta se mueve dentro de los ámbitos de la traducción jurídica, jurada o judicial, no es una actividad “neutra”, ajena a la “ideología del traductor”, al contexto en el que se produce y/o a la finalidad para la que esté destinada.

A este respecto, la ética es una dimensión poco estudiada (en algunos casos, intencionalmente olvidada o relegada a un segundo plano), dentro de la Traductología contemporánea. Ni siquiera dentro del ámbito o los ámbitos más “mediatizados” por la acción política, como son los de la traducción jurídica, jurada y judicial se ha asistido a un estudio en profundidad de la dimensión “ética” que acompañan a la actividad traductológica.

Hoy por hoy sería impensable, por ejemplo, una Unión Europea sin traductores, pero tampoco sería imaginable un mundo sin “diferencias lingüísticas y culturales”, al margen de lo que ocurra en instituciones internacionales como la mencionada más arriba. Los esfuerzos por implantar el inglés como “lingua franca” en esta sociedad globalizada, más allá de la esfera de lo científico-técnico

(terreno éste en el que tiene ganada la partida desde hace tiempo), suponen una restricción de las “diferencias culturales” a la mera “comparsa folklórica”. De ahí que la traducción e interpretación adquieran, además del valor conocido de “facilitar la comunicación entre pueblos y culturas”, el valor de “instrumento de defensa de la diferencia lingüística y cultural”. Sin la traducción e interpretación no podríamos imaginar el mantenimiento del “multilingüismo” y del “multiculturalismo” que, a día de hoy, caracterizan, en mayor o menor medida (según la institución a la que nos refiramos), la actividad cotidiana a escala internacional (sectores políticos, económicos e incluso sociales y culturales en muchos países del planeta).

Sin embargo, esta reflexión que aquí hacemos no surge *ex novo*. La crisis de los valores ilustrados, el desarrollo de la posmodernidad filosófica y cultural, la renuncia a los grandes valores que han jalonado, con sus luces y sombras, la historia de la humanidad desde las Revoluciones francesa y americana, se traduce en un “relativismo” ético que toca de lleno, también, a los traductores e intérpretes.

Da la impresión de que el traductor también se ha radicalizado. Al menos eso se desprende de algunas reflexiones traductológicas contemporáneas. O bien éste (el traductor) se queda “pegado” al texto original y no rebasa las fronteras técnicas de una “reexpresión” supuestamente fidedigna y neutra del TO, usando para ellos los recursos de la lengua meta y no pocos recursos “prestados” de la lengua original (préstamos innecesarios, calcos, etc.), como ocurre, a menudo en la traducción técnica; o bien éste (el traductor) se atribuye el papel de “reescriptor” consciente, y entonces hace y deshace a su antojo, tomando el TO como mero pretexto de una labor supuestamente traductológica. Entre estos dos extremos, el de la traducción técnica, que, paulatinamente, va convirtiendo al traductor en mero supervisor y/o revisor de lo que hacen herramientas electrónicas (con terminología normalizada e inalterable, incluidos los préstamos innecesarios – pero aceptados en ese sector, o calcos léxicos y/o sintácticos) y el de determinados enfoques de la traducción literaria, en la que está justificado “conceptualmente” hacer valer una posición ideológica para transformar, en su nombre, lo que dice el texto original (deconstrucción, filosofía posmoderna, estudios de género, etc.), se

sitúa todo un abanico de posibilidades en los que se pide al traductor que sea un “mediador cultural consciente”, en el que se pide al traductor que “traduzca”, es decir, que transmita el “sentido” del texto original con los recursos que le ofrecen la lengua y la cultura de acogida del texto traducido.

Sin embargo, esta labor, que ha sido desarrollada, con mayor o menor acierto a lo largo de la historia, desde que se conoce la escritura, no siempre está exenta de riesgos, sobre todo en los sectores más sensibles (ámbitos políticos, jurídicos, etc.). No son pocas las ocasiones en que se han producido o desencadenado conflictos (e incluso guerras) por supuestos “errores” de traducción e interpretación. Y esto se explica, entre otras razones, por lo siguiente:

- Por el escaso valor atribuido al papel de traductor e intérprete en según qué sociedades y contextos históricos, situación ésta que no ha cambiado esencialmente (excepción hecha, claro está, de las instituciones internacionales que cuentan con servicios propios de traducción e interpretación).
- Por la definición de “lo políticamente correcto” en cada cultura dominante a lo largo de los siglos. Esta conceptualización de la “ética dominante” en cada caso ha determinado la labor del traductor y/o intérprete, que se veía sujeto a los límites impuestos a su labor de mediación cultural por los poderes fácticos.
- Por la polarización que tradicionalmente ha protagonizado el debate en torno a la naturaleza teórica de la traducción. Todavía no hemos salido del binomio hegeliano tesis-antítesis. Desde Schleiermacher hasta Venutti, pasando por Nida u Ortega y Gasset, se ha hablado de dos formas de traducir: acercar el texto al lector, es decir, naturalizarlo o domesticarlo (según la terminología utilizada) o acercar el lector al texto, es decir, exotizarlo o transliterarlo (en el sentido de esta expresión ligado a la “transcripción” del texto). En suma, seguimos hablando de traducción “literal” o traducción “libre” en un debate que se pierde en la noche de los tiempos y llega hasta la confrontación actual entre el enfoque “tecnológico” de la traducción (literalismo traductológico) y el enfoque “posmodernista y deconstructivista” dentro de la traducción literaria (liberalismo traductológico, referido a la expresión “libre” y no

“liberal”, términos éstos que presentan, como todos sabemos, connotaciones ideológicas muy distintas).

Decía un proverbio latino que *in medius virtus*. A nuestro modo de ver, ni se puede reducir toda la actividad del traductor a una mera translación de palabras, términos y unidades fraseológicas estandarizadas (como se defiende desde un enfoque tecnológico de la traducción, apoyado en el uso masivo de las memorias de traducción y de las TIC como herramientas indispensables de la labor traductológica) ni tampoco es posible proclamar el “todo vale” que parece desprenderse de algunas lecturas de los enfoques culturalistas de la traducción más en boga.

La labor de traducción en un porcentaje elevadísimo de casos exige del traductor la adopción de “opciones intermedias”, en las que no resulta fácil definir, a priori, qué queda de la “lengua y cultura originales” en la transmisión, cargada de sentido, que se ve plasmada en la “lengua y cultura meta”.

A simple vista, la ética de la traducción y la interpretación parece algo tan sencillo como el hecho de actuar en todo momento de la forma correcta, pero... ¿correcta para quien?

A continuación pasamos a describir las motivaciones, objetivos así como la estructura resultante y la metodología utilizada.

### **1.1. Motivaciones**

Esta tesis doctoral que aquí presentamos tiene como motivaciones iniciales las siguientes:

- 1) Mi formación en el ámbito de la traducción e interpretación jurídica y económica. El interés por este ámbito especializado se refleja en mi formación universitaria como licenciada y como alumna de postgrado (DEA y Curso de Experto), como detallo a continuación:
  - En primer lugar, debido a mi formación como licenciada en Traducción e Interpretación por la Universidad de Granada en 2004. Gracias a ella y a la elección de las optativas que configuran el perfil de traductor e intérprete

dentro del ámbito jurídico-económico, obtuve en febrero de 2005 el nombramiento de Intérprete Jurado del Ministerio de Asuntos Exteriores.

- En segundo lugar, debido a mi formación durante el período de docencia (curso 2004-05) del programa de Doctorado “Estudios de Traducción: Investigación en Traducción e Interpretación Especializadas” de la Universidad de Málaga (programa que tiene reconocida la mención de calidad del MEC. Código: MCD2003-00810). En este período realicé todas las asignaturas optativas que configuran el perfil de formación en el ámbito de la traducción y de la terminología jurídicas.
  - En tercer lugar debido a mi formación durante el periodo de investigación (curso académico 2005-06) del programa de doctorado arriba mencionado el cual culminé con la obtención del Diploma de Estudios Avanzados con la calificación de Sobresaliente en el área de conocimiento de Traducción e Interpretación en julio de 2006.
  - Por último, debido a mi formación durante dicho período de investigación (realizado durante el curso 2005-06), en el que compaginé la realización de mi trabajo de investigación tutelada con la realización del I Curso de Experto Universitario en Traducción Jurídica, Jurada, Judicial e Interpretación Comunitaria en la Universidad de Castilla-La Mancha.
- 2) La participación en proyectos de I + D relacionados con el ámbito de la traducción judicial, como miembro del Grupo Interuniversitario en “Traducción, Comunicación y Lingüística Aplicada” (HUM 767—PAI—Junta de Andalucía) bajo la dirección del profesor Ortega Arjonilla, investigador responsable del citado grupo.

A este respecto, desde 2004 hasta 2007 he colaborado en los siguientes proyectos de investigación, dirigidos por el profesor Ortega Arjonilla:

- Proyecto de traducción-adaptación al español de las conclusiones del **Proyecto Grotius 98/GR/31** (Comisión Europea), que aparecieron publicadas inicialmente en inglés con el título siguiente: E. Hertog (2001): *Aequitas. Access to Justice across Language and Culture in the EU*, Lessius Hogeschool, Amberes, Bélgica.

Este proyecto internacional de investigación, en el que participaron cinco centros universitarios de la UE: *Institute of Linguists* (Londres, Reino Unido), *Institut Libre Marie Haps* (Bruselas, Bélgica), *Lessius Hogeschool* (Amberes, Bélgica), *Aarhus School of Business* (Aarhus, Dinamarca) y *Grupo de Investigación de Traducción y Lingüística Aplicada – Departamento de Traducción e Interpretación* (Universidad de Málaga), tenía por objeto el establecimiento de unos estándares para la regulación de la formación, la práctica y deontología profesionales de los traductores e intérpretes en el ámbito judicial europeo.

El profesor Ortega Arjonilla intervino en este proyecto en calidad de coordinador del equipo español, que estaba compuesto por representantes de las siguientes instituciones españolas: *Dirección General de la Policía* (servicio de Traducción e Interpretación) del *Ministerio del Interior*, *Dirección de Relaciones Internacionales del Consejo General del Poder Judicial*, *Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional* (*Ministerio de Justicia*), *Oficina de Interpretación de Lenguas* (*Ministerio de Asuntos Exteriores*) y *Audiencia Nacional* (magistrados).

En este proyecto he participado como traductora (del inglés al español) de algunos capítulos de la monografía GROTIUS inicial (cf. ut supra).

- También, en el marco de este proyecto, y orientado a una reciente publicación he participado como **coeditora** y **coautora** de: (cf. **Emilio Ortega Arjonilla (dir.):** *La traducción y la interpretación jurídica, jurada y judicial en la Unión Europea. Retos para la Europa de los ciudadanos.* Comares, colección Interlingua nº 63 Granada, 2007.
- He colaborado también en la continuación de este proyecto, que se ha llevado a cabo en sendos **proyectos AGIS (financiados por la Comisión Europea)**, que tratan sobre *el Desarrollo del Espacio Judicial Europeo (proyecto 2003-04. Código JAI/2003/AGIS/045)* y *La práctica de la prueba en los Estados de la UE (proyecto 2004-05. Código JAI/2004/AGIS/048)*. Éstos han sido coordinados por el profesor Dr. Luis

Arroyo Zapatero, catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Castilla-La Mancha y el profesor Ortega Arjonilla es el encargado de la traducción de los resultados de ambos proyectos (inglés-francés-español).

En ambos proyectos he participado como **co-traductora** del inglés al español y en la **coordinación** de los encargos de traducción de los resultados de investigación. Éstos han sido publicados recientemente en dos monografías colectivas:

- Luis Arroyo Zapatero y Adán Nieto Martín (eds.): *La orden de detención y entrega europea*. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2006. Dirección y revisión de la obra (Emilio Ortega Arjonilla y Nicolás A. Campos).
- Víctor Moreno Catena y Luis Arroyo Zapatero (eds.): *La práctica de la prueba en el Espacio Europeo de Libertas, Seguridad y Justicia Penal*. Editorial Thomson-Aranzadi, Navarra: 2006. Dirección y revisión de la obra (Emilio Ortega Arjonilla y Nicolás A. Campos).

Actualmente se encuentran en preparación las versiones en inglés en las que he participado como **traductora** de algunos capítulos (de español a inglés).

- También he colaborado con el profesor Ortega Arjonilla en la traducción y coordinación de la *Crónica de Jurisprudencia del Tribunal Supremo del año judicial 2004-05* (del español al inglés), y en la de 2005-06 — que se encuentra actualmente en prensa— y en la confección de un glosario bilingüe (español-inglés) de términos jurídicos basados en la citada Crónica de Jurisprudencia.

La citada crónica aparece publicada con el siguiente título:

- Tribunal Supremo. (2006) *Jurisprudence of the Spanish Supreme Court*. CENDOJ-Consejo General del Poder Judicial. Madrid. Dirección de la traducción: Dr. Emilio Ortega Arjonilla y Dr.

Nicolás Campos Plaza. Traducción (del español al inglés) de Julia Lobato Patricio et al.

- He participado también en la traducción y coordinación de la Crónica de Jurisprudencia del Tribunal Supremo del año judicial 2005-06 que se encuentra actualmente en prensa.
  - Por último, he de destacar la realización de prácticas tuteladas de interpretación judicial en la Audiencia Provincial de Almería (en el marco del Curso de Experto anteriormente enunciado) durante el mes de mayo de 2006.
- 3) Desde octubre de 2007 imparto clases de Interpretación consecutiva y de Traducción de textos jurídicos como profesora Asociada en el Departamento de Traducción e Interpretación, Lenguas Romances, Estudios Semíticos y Documentación de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Córdoba.

Toda esta labor profesional, formativa, de prácticas tuteladas de traducción, y de docencia llevadas a cabo durante los últimos siete años (licenciatura en Traducción e Interpretación en la Universidad de Granada, Período de Docencia y de investigación del Doctorado en Traducción e Interpretación en la Universidad de Málaga y Curso de Experto Universitario en Traducción Jurídica, Jurada y Judicial e Interpretación Comunitaria en la Universidad de Castilla-La Mancha y docente en la Universidad de Córdoba), me ha permitido abordar este trabajo de investigación desde una perspectiva más amplia y mucho más ajustada al funcionamiento real del mundo académico y profesional de la traducción.

## **1.2 Objetivos**

En esta tesis hemos diseñado dos tipos de objetivos:

Unos objetivos que podríamos denominar procedimentales o generales, que nos permiten acotar las grandes líneas de investigación que han acompañado a la realización de este trabajo.



Unos objetivos específicos que describen más pormenorizadamente el desarrollo de la investigación y justifican la estructura resultante de este trabajo de investigación.

En cuanto a los primeros, hemos de destacar los siguientes:

1. Estudio pormenorizado de los aspectos que caracterizan a la práctica profesional de la traducción en los ámbitos jurídico, jurado y judicial.
2. Estudio pormenorizado de los factores deontológicos, éticos y profesionales que aparecen contenidos en los códigos deontológicos y disposiciones legales más representativos, a escala nacional e internacional, de la “regulación existente” dentro del ámbito de la traducción e interpretación en general, y de la traducción jurídica, jurada y judicial en particular.
3. Estudio de la aplicabilidad de estos contenidos “éticos” a la didáctica de la traducción en aras a la mejora de la formación de los futuros profesionales de la traducción e interpretación.

El primero de estos objetivos nos adentra en un problema de delimitación “conceptual” dentro de los Estudios de Traducción. El estudio, aunque se inicia de una manera descriptiva, atendiendo a las aportaciones que los especialistas en la materia han ido perfilando en torno a este tema hasta la fecha, pretende ser una síntesis significativa del “Estado de la cuestión” y de los desarrollos (teóricos, metodológicos y prácticos) que podrían plantearse en el futuro dentro de estos ámbitos especializados de la traducción.

El segundo de estos objetivos nos introduce en un estudio dividido en tres partes:

1ª parte. Acotación, delimitación y compilación del corpus de códigos y disposiciones legales.

2ª parte. Análisis descriptivo y traducción al español (cuando el código o disposición legal no procede de un país hispanohablante y está redactado en inglés o francés) de todos y cada uno de los códigos o disposiciones legales.

3ª parte. Análisis cualitativo de los elementos más significativos de estos códigos o disposiciones analizados: aspectos comunes y especificidades de algunos códigos o disposiciones sobre otros.

El tercer objetivo se desprende de los dos primeros. Una vez analizado conceptualmente el ámbito de la traducción jurídica, jurada y judicial (objetivo general 1) y tras realizar un análisis cuantitativo y cualitativo de los códigos y leyes que regulan el ejercicio profesional de la traducción e interpretación en distintos países del mundo (a escala nacional, internacional e institucional, entre otras), hemos pretendido hacer una modesta incursión en el ámbito de la didáctica de la traducción jurídica, jurada y judicial y apostamos por la introducción de los aspectos “deontológicos” y “éticos” en los programas de las asignaturas (o de alguna de ellas) que versen sobre la práctica de la traducción en estos ámbitos especializados.

A este respecto, hacemos una propuesta de planificación docente de una asignatura de traducción jurídica (aplicable a las combinaciones lingüísticas francés-español o inglés-español) en la que incorporamos una introducción a los aspectos deontológicos, éticos y profesionales que acompañan, en la práctica profesional, a este tipo de traducción especializada.

Por otro lado, proponemos para ilustrar la presencia de elementos “éticos” en la práctica profesional de la traducción toda una serie de casos prácticos, extraídos del mundo profesional de la traducción, en los que la “componente ética” condiciona de forma significativa la actuación del traductor y/o intérprete.

Como consecuencia de estos objetivos generales que delimitan nuestro objeto de estudio, se desprende toda una serie de objetivos específicos que nos permitirán ir perfilando el objeto de estudio.

Sin embargo, antes de entrar en la consideración de estos objetivos específicos, nos gustaría presentar, a modo de hipótesis, cuál es la reflexión de la que parte esta investigación: la influencia del paradigma tecnológico en el ámbito de la traducción perjudica seriamente la consideración de la “deontología profesional” y de la “ética en la práctica de la traducción e interpretación” como elementos definitorios de la labor profesional de traductores e intérpretes, entendidos éstos como mediadores lingüísticos y culturales.

Si en el ámbito científico-técnico, dominado por la traducción del inglés a las demás lenguas, se tiende hacia una “homogeneización cultural” y a ofrecer una imagen supuestamente “neutra” de la labor del traductor, en otros ámbitos (jurídico, político, económico, social, humanístico, literario, etc.) el traductor nunca es “neutro” y siempre condiciona el resultado final de la traducción. Es decir, dicho en palabras de Venuti, el traductor es “visible” y corresponsable del proceso y del producto final de la traducción de una manera consciente.

Sin llevar estas afirmaciones al extremo, al “todo vale” de algunos traductólogos posmodernos o al de la “mediación lingüística inocente y neutra del enfoque tecnológico”, habremos de afirmar que, siendo la ética y la deontología profesional algo que debería ser central en la formación de traductores e intérpretes, éstas quedan relegadas a un segundo plano, cuando no han sido directamente borradas de los planes de estudio de formación de traductores a nivel de grado y de postgrado.

### **1.2.1. Objetivos específicos**

Como consecuencia de los objetivos generales formulados más arriba como “líneas maestras” de este trabajo de investigación y tomando en consideración la hipótesis de partida expuesta en los párrafos anteriores, hemos formulado los siguientes objetivos específicos, centrados, ante todo, en el desarrollo de los objetivos generales 2 y 3.

1. Con respecto al objetivo general 2. Elaboración y análisis de un corpus textual de Códigos deontológicos y Disposiciones legales vigentes que regulen la práctica de la traducción e interpretación tanto a escala comunitaria (Unión Europea) como extracomunitaria, que sirva de referencia a profesionales y estudiosos de la traducción e interpretación generales y, más concretamente, de la traducción e interpretación jurídica, jurada y judicial.
2. Con respecto al objetivo general 2. Establecimiento, a partir de este corpus, de una tipologización y comparación de elementos relacionados con la ética y la deontología profesionales en el ejercicio profesional de este tipo de traducción especializada.
3. Con respecto al objetivo general 2. Localización y análisis de factores que podríamos denominar “comunes” a los códigos deontológicos y leyes analizados que, llegado el caso, deberían formar parte de un “código deontológico internacional – a escala comunitaria (Unión Europea) y/o extracomunitaria (institucional e internacional)”.
4. Con respecto al objetivo general 3. Una vez analizado el estado de la cuestión: delimitación conceptual de la traducción jurídica, jurada y judicial; análisis de la práctica profesional desde una perspectiva deontológica y ética y de la didáctica de la traducción jurídica, jurada y judicial en el contexto de la Universidad española hemos considerado oportuno hacer una incursión en la aplicabilidad de los contenidos y resultados de esta investigación. De ahí que nos planteemos como objetivo, derivado de los anteriores, hacer una propuesta de incorporación de elementos éticos a la didáctica de la traducción especializada, enmarcándola dentro de la traducción jurídica, jurada y judicial.
5. Por último, proponemos a modo de ilustración el análisis de una serie de casos prácticos en los que la dimensión ética adquiere un protagonismo relevante en lo que a la práctica de la traducción o interpretación se refiere. Sirva este último objetivo para reforzar la necesidad de:

- Regular el ejercicio profesional de la traducción e interpretación (jurídica, jurada y judicial) a escala nacional e internacional, mediante la puesta en marcha de códigos deontológicos y leyes que regulen esta práctica de la mediación lingüística y cultural.
- Incorporar estos aspectos a la formación de traductores e intérpretes, enriqueciendo de esta forma su formación universitaria y preparándolos, en la medida de lo posible para la práctica profesional de la traducción en un mercado libre y no exento de paradojas y de problemas éticos.

### **1.2.2. Elección del tema objeto de estudio y secuenciación de la investigación**

De lo expuesto más arriba se puede deducir fácilmente cuál habría de ser el título de este trabajo de investigación: *Aspectos deontológicos y profesionales de la traducción jurídica, jurada y judicial*. A este respecto, siguiendo las indicaciones del profesor Ortega Arjonilla, nos pusimos a la tarea según la secuenciación de etapas que aparece recogida a continuación.

**1ª etapa. Establecimiento del estado de la cuestión y delimitación del corpus de “leyes” y “códigos” que iban a ser objeto de estudio.** Lectura y análisis de la literatura existente sobre el ámbito de la teoría y práctica de la traducción e interpretación jurídica, jurada y judicial (y de su regulación deontológica, legal y/o profesional) en inglés, francés y español.

**2ª etapa. Localización y traducción** (del inglés y/o del francés) de los códigos y disposiciones legales que regulan el ejercicio profesional de la traducción e interpretación, en general, y de la traducción jurídica, jurada y judicial en particular.

**3ª etapa. Análisis pormenorizado e individualizado** de los distintos códigos de ética y disposiciones legales desde un punto de vista estructural y de contenido deontológico.

**4ª etapa. Elaboración de una propuesta** de incorporación de la deontología profesional en los estudios de traducción e interpretación e

**investigación de casos prácticos** reales que planteaban problemas deontológicos y/o éticos.

De la primera etapa de investigación surgió el capítulo II que responde a la configuración del campo de la traducción, en general, y de la delimitación conceptual de la traducción jurídica, jurada y judicial, en particular, para concluir en una categorización de factores que caracterizan la práctica profesional de la traducción dentro de estos ámbitos.

Con posterioridad, con la localización y traducción de los códigos y leyes, llevados a cabo en la segunda etapa de esta tesis doctoral, hemos acotado un campo de estudio (trabajo de campo) que será objeto de un análisis detallado en sus componentes éticas y profesionales. Hemos realizado un análisis pormenorizado, código a código, y ley a ley, de los contenidos que caracterizan a cada uno de ellos (desde una perspectiva ética, deontológica y profesional), antes de llegar a una formulación personal de un código deontológico para el ejercicio profesional de la traducción jurídica, jurada y judicial en el contexto de la Unión Europea. De esta etapa surgieron los capítulos III, IV, V y VI.

La ausencia de una asignatura relacionada con la ética del ejercicio profesional de la traducción e interpretación nos ha llevado a plantearnos el desarrollo de una propuesta para impartir la deontología profesional en la licenciatura de Traducción e Interpretación con objeto de que los estudiantes adquieran desde su etapa de formación de grado unas nociones básicas sobre la ética profesional y tengan conocimientos de los códigos deontológicos que habrán de respetar y cumplir en su futuro ejercicio profesional. Los capítulos VII, VIII y IX ilustran esta etapa de investigación.

### **1.3 Estructura resultante de la tesis doctoral**

De esta investigación ha resultado una organización que responde a los siguientes apartados:

**Título: Aspectos deontológicos y profesionales de la traducción jurídica,  
jurada y judicial**

**CAPÍTULO I: Introducción**

**CAPÍTULO II: Delimitaciones conceptuales sobre la traducción jurídica,  
jurada y judicial**

**CAPÍTULO III: Los códigos deontológicos que regulan la práctica de la  
traducción y la interpretación**

**CAPÍTULO IV: Comentario sobre los Códigos deontológicos vigentes**

**CAPÍTULO V: Las Leyes y disposiciones legales que regulan la práctica de  
la traducción y la interpretación**

**CAPÍTULO VI: Comentario sobre las leyes y disposiciones legales vigentes**

**CAPÍTULO VII: Propuesta de incorporación de la deontología profesional  
a la enseñanza de la Traducción e Interpretación.**

**CAPÍTULO VIII: Análisis de Casos Prácticos**

**CAPÍTULO IX Asociaciones Profesionales**

**CAPÍTULO X: Conclusiones**

**CAPÍTULO XI: Referencias Bibliográficas**

**ANEXOS**

## 2. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

Tanto en el trabajo de campo de localización, traducción y análisis de códigos deontológicos y disposiciones legales hemos aplicado una metodología inductiva y descriptiva aunque, lógicamente, una vez compilados esos datos, hemos procedido a realizar un análisis cualitativo, o si se prefiere, valorativo de los aspectos deontológicos y profesionales que caracterizan a este ámbito específico de la traducción e interpretación.

Pasemos a desarrollar esta afirmación inicial, referida a cada uno de los casos en cuestión.

### 2.1 Trabajo de campo: etapas de investigación.

- Localización de fuentes documentales (códigos y leyes publicados sobre el ejercicio profesional de la traducción)
- Traducción de códigos y leyes
- Análisis de códigos y leyes
- Propuesta de incorporación de la deontología profesional en la enseñanza de la traducción e interpretación
- Exposición de casos prácticos reales en los que se han aplicado decisiones éticas
- Conclusiones

En este trabajo de campo hemos llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de códigos y leyes que regulan el ejercicio profesional de la traducción a escala comunitaria y extracomunitaria. Una vez localizadas las hemos organizado por continentes, atendiendo a una división clara entre códigos y leyes.

Después de haber configurado el corpus de códigos y leyes que habrían de ser objeto de estudio, hemos procedido a su traducción al español, objetivo éste que cumple una doble finalidad: incluir la versión española en este trabajo y publicar estos códigos en una monografía colectiva (cf. **Emilio Ortega Arjonilla (dir.):** *La traducción y la interpretación jurídica, jurada y judicial en la Unión*



---

*Europea. Retos para la Europa de los ciudadanos.* Comares, colección Interlingua, nº 63, Granada, 2007.

A la traducción de estos códigos y leyes, tarea ésta que nos ha permitido profundizar en el análisis y comprensión del contenido de los mismos, le sigue un análisis pormenorizado, en esta ocasión, de los elementos éticos más relevantes que contienen y de los aspectos que son tratados de forma más recurrente:

1. Análisis pormenorizado de cada uno de los códigos desde una perspectiva lingüística y textual (extensión, número de artículos, etc.)
2. Análisis pormenorizado de cada una de las disposiciones legales desde una perspectiva lingüística y textual (extensión, número de artículos, etc.)
3. Establecimiento de sistemas de comparación (1): por las tendencias éticas que subyacen a cada uno de ellos.
4. Establecimiento de sistemas de comparación (2): por la terminología ética empleada.
5. Establecimiento de sistemas de comparación (3): por la terminología legal que abordan.

Todos estos análisis internos (uno por uno) y estableciendo comparaciones entre códigos vigentes tanto comunitarios como extracomunitarios, tienen como objetivo el concluir en una Propuesta de código deontológico aplicable a la práctica de la traducción jurídica, jurada y judicial en el contexto de la Unión Europea (o incluso de otros organismos o entidades extracomunitarios) y destacar la importancia de la enseñanza de la ética y la deontología profesional en la licenciatura de Traducción e Interpretación. Para ello, proponemos la incorporación de la deontología profesional en la enseñanza de la traducción e interpretación así como la exposición de casos prácticos en los que las decisiones éticas juegan un papel fundamental y decisivo.

### 3. NOCIONES SOBRE ÉTICA, MORAL Y DEONTOLOGÍA

El hecho de pretender llevar a cabo una labor de investigación sobre los aspectos deontológicos y profesionales de la traducción jurídica, jurada y judicial con el fin de plasmarla en una tesis doctoral, es cuanto menos atrevida. Atrevida en el sentido en el que esta temática resulta tremendamente amplia. Para abordar este tema de manera profunda desde una perspectiva ética y profesional tendríamos que recurrir a un enfoque distinto del planteado; el resultado sería la elaboración de un manual de ética aplicado a la profesión del traductor y/o intérprete. Consideramos que no es éste el objetivo que perseguimos con la realización de esta tesis doctoral.

Si bien, consideramos importante ofrecer algunas nociones básicas sobre ética y deontología que conformarán la base de esta tesis doctoral.

Quizás deberíamos comenzar preguntándonos: ¿qué es la ética? ¿qué es la moral?

Intentar buscar respuesta a estas preguntas es quizá demasiado ambicioso y entraríamos en un debate filosófico del que difícilmente saldríamos con una única respuesta.

Los términos *ética* y *moral* son a menudo empleados indistintamente pero también se utilizan como términos contrapuestos.

Antes de responder a estas preguntas sería conveniente aclarar la diferencia existente entre ética y moral, ya que estos dos términos son a menudo empleados indistintamente.

La palabra *ética*, etimológicamente proviene del latín *ethica* y del griego antiguo *ἠθικός* *ethicos*, “costumbre o hábito”.

Según el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, *ética* significa:

1. “Pertenciente o relativo a la ética”
2. “Parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre.”

3. “Conjunto de normas morales que rigen la conducta humana. Ética profesional”. Esta tercera acepción sería la que encajaría en nuestro estudio

Por su parte, *moral* (del latín *morālis*) significa según la RAE:

1. “Perteneiente o relativo a las acciones o caracteres de las personas, desde el punto de vista de la bondad o malicia”.
2. “Ciencia que trata del bien en general, y de las acciones humanas en orden a su bondad o malicia.”

No existen en España muchos investigadores que dediquen sus horas de estudio a la ética y la deontología de la traducción. Uno de estos es Augusto Hortal Alonso, jesuita y profesor de la Universidad Pontificia de Comillas de Madrid. Entre sus publicaciones cabe destacar: *Ética general de las profesiones o Ética profesional de traductores e intérpretes*.

Hortal Alonso resume de forma bastante clara la diferencia entre estos dos conceptos:

“Ética” y “moral” son palabras que pueden y suelen usarse como intercambiables tanto para designar la bondad o malicia de las acciones humanas como para dar nombre a la disciplina que estudia sistemática y críticamente este aspecto de la vida humana. Sin embargo, también pueden y suelen usarse para distinguir y contraponer la una a la otra y entonces tienen connotaciones también contrapuestas: la moral es más social y la ética es más individual, la moral tiene connotaciones religiosas y la ética es más laica, la ética es más teórica y crítica y la moral es más normativa y práctica. Hortal Alonso, A. (2006:23).

En esta tesis doctoral tratamos de abordar el campo de la deontología de la traducción. Por deontología entendemos las normas y deberes que, por lo general, están recogidos en un código, que a su vez ha sido aprobado o redactado por un conjunto de personas que persiguen un mismo fin. Por lo tanto, la deontología profesional tratará aquellas cuestiones relativas a los deberes, obligaciones y derechos de un colectivo profesional con el fin de actuar de forma ética, es decir, haciendo lo correcto, y de preservar el prestigio de su profesión.

Tal y como señala Hortal Alonso, el objetivo de la deontología sería el de marcar unos mínimos obligatorios para todos (los integrantes de un colectivo profesional, si lo traspolamos a nuestro estudio), compartidos en los mismos términos y que sirvan de criterio para ser aplicados a todos.

(...) hacen falta normas. Ellas tratan de salvaguardar unos mínimos obligatorios para todos, compartidos por todos en los mismos términos y que a todos se debe aplicar con idénticos criterios. Sin normas, no hay universalidad ni igualdad en las exigencias; sin igualdad y universalidad en las cuestiones necesarias, la cooperación social consagra y legitima desigualdades y arbitrariedades. La deontología habla de lo que es vinculante para todos. De los espacios abiertos y plurales que quedan para el bien se ocupa la ética. Hortal Alonso, A. (1994:57).

Por su parte, el pensador inglés Jeremy Bentham define la deontología como:

Por deontología, tomada en su sentido más amplio, se entiende la rama de las artes y las ciencias que tiene por objeto hacer en cada ocasión lo justo y lo adecuado. (1991:100)<sup>1</sup>

Otra de las contribuciones a la ética y a la deontología la realiza el profesor de la Universidad de Sevilla, Juan Carlos Suárez Villegas. Según este autor, el objetivo de la deontología consiste en establecer unas pautas a priori a fin de garantizar que los bienes administrados no queden en entredicho por intereses particulares o por simple falta de diligencia en el modo de actuar. Suárez de Villegas, (2001:44).

En esta tesis doctoral hemos pretendido realizar un estudio de los códigos deontológicos y legislación vigente que regula la práctica profesional de la traducción e interpretación en general y de la traducción jurídica, jurada y judicial en particular, analizando qué elementos éticos forman parte de esos códigos pero sin entrar en debate sobre cuestiones de ética normativa sobre qué es lo que está bien o qué es lo que está mal. Aun así pensamos que el fin no justifica los medios. Hay que tener en cuenta el proceso a pesar de que los resultados obtenidos sean buenos. Consideramos que el actuar conforme a unos principios éticos implica

---

<sup>1</sup> Obra original: An Introduction to the Principles of Morals and Legislation, de 1789. Traducción al castellano en Bentham (Antología), Ed. de J.Colomer, Tr. M. Vancells, Barcelona, Península, 19

también que el proceso llevado a cabo para conseguir nuestro objetivo sea igualmente ético, pues no nos basta simplemente con obtener un buen resultado final, todo nuestro comportamiento ha de estar acorde con la ética, con la moral aunque para ello haya que sacrificar el grado de bondad del resultado o el tiempo en el que se consiguen esos resultados. Kagan plasma este planteamiento de forma bastante clara en el capítulo 3 de su obra *Normative Ethics*. En líneas generales dice que la deontología establece también unos límites, unos límites de actuación, una restricción de hacer daño. Para explicar esto expone un ejemplo que si bien es un tanto radical es a su vez bastante ilustrativo:

Imaginemos que hay cinco pacientes y cada uno de ellos va a morir si no se les realiza un trasplante de órganos; uno necesita el corazón, dos un riñón, otro el hígado y otro los pulmones. Sus tejidos son incompatibles y no pueden actuar de donantes los unos de los otros; pero aquí entra en juego Chuck que acude al hospital para un chequeo rutinario y descubren que es compatible con los cinco pacientes enfermos. ¿Qué debemos hacer? ¿Sacrificar a Chuck y así se salvarían cinco vidas? ¿Qué es más importante, obtener mejores resultados globales o no hacer daño?

La deontología de la traducción e Interpretación requiere asimismo que el proceso se realice atendiendo a unos normas éticas que regulan la práctica de la profesión. Estas normas se plasman en los códigos deontológicos de las distintas asociaciones y colegios profesionales. Códigos éstos que analizaremos en los capítulo III y IV.



## **CAPÍTULO II**

### **DELIMITACIONES CONCEPTUALES SOBRE LA TRADUCCIÓN JURÍDICA, JURADA Y JUDICIAL**

#### **1. ¿QUÉ ENTENDEMOS POR TRADUCCIÓN JURÍDICA, JURADA Y JUDICIAL?**

La traducción y la interpretación en tanto que profesiones, han experimentado en los últimos sesenta años un creciente proceso de profesionalización. Según Kelly (2000:1), *la segunda mitad del siglo XX es la época en la que la traducción se consolida como profesión y como disciplina a nivel mundial debido al gran auge de la comunicación internacional.*

Son muchas las definiciones del concepto de traducción que se han publicado según las distintas escuelas y autores, pero de lo que no hay duda es que de un modo u otro la traducción consiste en la reformulación en una lengua término de un texto, ya sea oral o escrito, que nos viene dado en una lengua origen.

En este apartado, vamos a tratar la traducción jurídica, jurada y judicial, no sólo desde un punto de vista teórico, sino también atendiendo a las realidades profesionales inherentes al ejercicio de la traducción en cada uno de estos tres ámbitos especializados.

Cuando hablamos de traducción científica, literaria, económica etc., cualquier persona sin formación en traducción, podría suponer que se trata de un tipo de traducción cuyo objeto es un texto original de naturaleza científica,

literaria, económica etc., respectivamente. Sin embargo, ¿qué entendemos por traducción jurídica jurada y judicial?

Estos tres términos suelen llevar a confusión, no son intercambiables, aunque sí pueden ser complementarios. Pero antes que nada, tratemos una cuestión; si al hablar de traducción científica, decimos que el objeto de la misma es un texto de naturaleza científica, hemos de aclarar qué tipo de textos (ya sean orales o escritos) constituyen el objeto de la traducción jurídica, jurada y judicial. A continuación, pasaremos a aclarar esta idea que en un principio nos puede parecer un tanto ambigua.

En primer lugar, podríamos decir que la traducción jurídica se centra, como su propio nombre indica, en documentos de naturaleza jurídica, es decir, en documentos procedentes de cualquier campo del derecho. En segundo lugar, la traducción judicial puede asemejarse en un momento dado a la traducción jurídica en la medida en que los documentos pueden poseer una naturaleza jurídica; sin embargo lo que caracteriza la traducción judicial es que los textos objeto de traducción forman parte de un proceso judicial. Estos dos tipos de traducción son los que pueden crear algo más de confusión, aunque una vez aclarada la procedencia de los textos objeto de traducción jurídica y judicial, su diferenciación resulta más nítida. Por último, hemos de entender la traducción jurada como un tipo de traducción en la que lo que cambia no es el fondo sino la forma, no es la naturaleza en sí del texto, sino el formato que damos a nuestra traducción una vez finalizada. Por lo tanto, cualquier tipo de texto puede ser objeto de una traducción jurada, ya que la característica de jurada viene dada por la forma y no por el contenido del mismo. La traducción jurada tiene por finalidad dar fe de la autenticidad del documento traducido y requiere un formato específico de presentación el cual veremos más adelante.

## **2. LA TRADUCCIÓN JURÍDICA**

Como ya hemos dicho anteriormente la traducción jurídica se centra en documentos de naturaleza jurídica, es decir, relacionados con cualquier campo del derecho. Este tipo de traducción no siempre conlleva un valor legal asociado al resultado de la práctica traductora. Aclaremos esto último con un ejemplo:



cuando traducimos una ley de una lengua otra, ésta pierde su valor normativo para adquirir un valor meramente informativo. Otra característica propia de la traducción jurídica es que no requiere necesariamente la presencia del documento original para su publicación; es decir, si traducimos una ley del español al inglés o al francés, no haría falta que fuera acompañada del texto original en español. Una excepción serían los documentos redactados en organismos internacionales. Estas leyes, convenios, tratados, reglamentos, etc., al ser traducidos, el texto resultante adquiere el mismo valor que el original del que se parte; al final del proceso de traducción todas las versiones lingüísticas tienen el mismo valor legal, todas ellas funcionan y son a todos los efectos documentos originales.

Los textos jurídicos (una ley, un manual de derecho, etc.) no tienen por qué tener un valor legal, sin embargo, los textos judiciales o jurados adquieren un valor legal y, por lo tanto, comprometen al autor de la traducción, que se convierte en responsable último ante la sociedad de sus posibles “errores de traducción”. Éstos últimos pueden no pertenecer en absoluto al campo temático del derecho y, sin embargo, sí tienen implicaciones legales. Un ejemplo de texto judicial podría ser una traducción de una factura de teléfono que formase parte de un expediente en un proceso legal, o un informe pericial médico que pudiera servir de agravante o atenuante en un proceso judicial.

Cuando decíamos anteriormente que los términos *traducción jurídica*, *traducción jurada* y *traducción judicial* no son intercambiables entre sí pero sí complementarios, nos referíamos a que por ejemplo un contrato de compraventa, por ejemplo, es un texto jurídico (derecho mercantil) pero que en un momento dado puede ser objeto de una traducción jurada o incluso judicial si este documento forma parte de la documentación que se maneja en un proceso judicial.

## **2.1 Clasificación de las tipologías de textos legales según Anabel Borja Albí**

Como ya hemos dicho anteriormente, la traducción jurídica se ocupa principalmente de textos legales, relacionados con las distintas ramas del derecho. Con el objetivo de facilitar la tarea a los traductores jurídicos, algunos autores han propuesto algunas clasificaciones de las distintas tipologías de textos legales.

Anabel Borja, en *El texto jurídico inglés y su traducción al español* (2000) hace la siguiente clasificación de los textos legales:

1-Textos Normativos: incluyen todas las disposiciones normativas (Constitución, Estatutos de autonomía, leyes, decretos, reglamentos, órdenes...). El sistema jurídico español y francés las recoge en códigos mientras que el sistema jurídico inglés recoge las leyes escritas (*statute law*) en colecciones de *Statutes*.

2-Textos judiciales: recogen todos aquellos que regulan las relaciones entre particulares o la administración y los órganos judiciales (autos, exhortos, citaciones, sentencias, demandas, denuncias, querellas, alegaciones, réplicas...)

3-Jurisprudencia: formada por el conjunto de sentencias dictadas por los tribunales y la doctrina que contienen. Es una de las principales fuentes del derecho anglo-germánico y del derecho civil.

4-Obras de referencia: Son aquellas obras a las que recurren los juristas (o aquellos profesionales que lo necesiten como los traductores) para consultar dudas (diccionarios y enciclopedias), la dirección de algún profesional del derecho (directorios), las fórmulas de redacción de los instrumentos legales (formularios)...

5-Textos doctrinales: incluyen los manuales de derecho, las obras de los estudiosos sobre filosofía, historia, y explicación del derecho, tesis, artículos en publicaciones especializadas...

6-Textos de aplicación del derecho: incluye todos los documentos tanto públicos como privados que no entran en las categorías anteriores (documentos notariales, contratos, testamentos, poderes de representación, expedientes, pólizas de seguros...).

- a) Documentos privados: aquellos en los que sólo intervienen las partes interesadas o los testigos, sin la presencia de un notario o un funcionario competente.
- b) Documentos públicos: son aquellos autorizados, expedidos o intervenidos por un funcionario público competente.

## 2.2 Rasgos lingüísticos diferenciales de los textos jurídicos

Asimismo, hemos de destacar que los textos jurídicos son documentos escritos en lenguaje jurídico, es decir, lenguaje técnico utilizado por legisladores, jueces, usuarios del derecho, la administración, traductores jurídicos, etc.

Hay que tener en cuenta que cuando traducimos un texto jurídico no nos enfrentamos a un texto aislado, sin contexto, sino que el documento original forma parte y está redactado dentro de un sistema jurídico específico. Puesto que cada sociedad posee su propio ordenamiento jurídico, todos los estudiosos de la traducción jurídica están de acuerdo en la complejidad de la misma ya que la falta de equivalencia entre sistemas jurídicos es bastante frecuente por lo que hay que recurrir a algunas estrategias de traducción que solucionen el problema, como la traducción funcional o la explicativa.

Los traductores jurídicos suelen recurrir a ciertos procedimientos a la hora de buscar equivalencias de los términos marcados culturalmente: <sup>2</sup>

- 1) Transcripción, traducción fonológica, transliteración grafológica.
- 2) Traducción palabra por palabra
- 3) Préstamo
- 4) Adaptación
- 5) Descripción mediante definiciones o explicaciones
- 6) Sustitución descriptiva
- 7) Uso de neologismos
- 8) Naturalización

El español jurídico <sup>3</sup> se caracteriza por una serie de rasgos que lo diferencian del lenguaje médico, científico, etc. Existen numerosos estudios acerca del lenguaje jurídico, no obstante, en este apartado nos referiremos al capítulo 2 de *Introducción a la traducción jurídica y jurada (inglés-español)* en el que el Dr. Ortega Arjonilla et al., describen las peculiaridades del lenguaje jurídico desde

---

<sup>2</sup> BORJA ALBÍ, A. (2000). *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Ed. Ariel, colección Ariel Lenguas Modernas, Barcelona. (160-161)

<sup>3</sup> Para consultar las características del lenguaje jurídico inglés véase el capítulo 3 de BORJA ALBÍ, A. (2000). *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Ed. Ariel, colección Ariel Lenguas Modernas, Barcelona.

una perspectiva lingüística. He aquí algunos de los rasgos lingüísticos diferenciales de los textos escritos en lenguaje jurídico:

- Su opacidad
- La rigidez de su estructura
- Léxico muy conservador, lleno de tecnicismos que se expresa en fórmulas y frases hechas.
- Abundante uso de adjetivos y sustantivos.
- Formas no personales del verbo: infinitivos, participios
- Uso del futuro de subjuntivo (se hallare)
- Uso frecuente del imperativo (participése, notifíquese)
- Exceso de subordinación, longitud del párrafo y abundancia de incisos,
- Uso excesivo de las construcciones pasivas
- Uso abundante de impersonales con se, buscando despersonalización del texto
- Carácter enfático mediante el uso de dobles, tripletes y construcciones perifrásticas. (Debo condenar y condeno, daños y perjuicios, cargas y gravámenes)
- Uso de la tercera persona. (Declara, solicita)
- Arcaísmos (otrosí, por esta mi sentencia)
- Tecnicismos (fehaciente, diligencia, elevar un escrito, incoar un expediente, librar un certificado)
- Léxico délfico, es decir, voces homófonas con otras de la lengua estándar que adquieren un significado distinto en un contexto especializado (es el caso de justo, correcto o garantías).
- Uso abundante de anafóricos como dicho, mencionado, citado, expresado.

### **2.3 Competencias traductoras del traductor jurídico**

Consideramos que el traductor especializado en traducción jurídica (aunque podríamos trasladarlas también a la traducción judicial y jurada) ha de tener unas competencias traductoras específicas tales como las propuestas por la profesora de la Universidad de Málaga Carmen Mata Pastor:

Competencia lingüística	Cierto conocimiento del latín y de los latinismos usados en sus lenguas de trabajo. Amplio conocimiento de la retórica propia del lenguaje jurídico en ambas lenguas. Grafología intuitiva. Capacidad para reconocer, interpretar y reproducir arcaísmos.
Competencia textual	Capacidad para ubicar el género en la rama del derecho correspondiente y proceder a la documentación a nivel textual.
Competencia extralingüística	Conocimiento básico del sistema de los países en los que se ubica el acto comunicativo traducido y de los asuntos tratados. Capacidad para recrear el acto comunicativo en el que se ubica el TO.
Competencia psicofisiológica	Memoria a medio y corto plazo (interpretación), intuición para detectar presiones, rigor (sellos...) y escrúpulo en el desempeño de sus funciones. Valor para tomar decisiones (acuñar términos, establecer equivalencias, intervenir sobre el TM, etc.). Cierta “psicología”.
Competencia de adaptación	Cierta capacidad de sumisión cuando existe autoridad (interpretación ante un juez, notario, intervenciones de oficio) combinada con seguridad en sí mismo e inflexión e independencia ante presiones de todo tipo.
Competencia profesional y de relación	Conocimiento de fuentes y recursos específicos, incluidos los humanos, especialmente de repertorios textuales de géneros propias de cada rama. Independencia, sinceridad y corresponsabilización en el trato con clientes. Conciencia de la función social.
Competencia estratégica	Capacidad para medir el alcance de las decisiones en la redacción de un documento con trascendencia jurídica o llamado a ser instrumento jurídico.

A estas competencias hemos de añadir una última que consideramos importante no sólo para el ejercicio profesional de la traducción jurídica sino para cualquier tipo de traducción, nos referimos a la *competencia crítica*. El traductor ha de tener un espíritu crítico ante lo que está escrito, ante las soluciones que encontramos en las fuentes de documentación y tener capacidad para valorar la fiabilidad de dichas fuentes. Aparte de este espíritu crítico consideramos fundamental la existencia de un espíritu *autocrítico*, es decir, ser capaz de mirar la

propia traducción desde fuera, desvinculándonos totalmente de la misma con el fin de obtener la máxima calidad en nuestro producto final, que es la traducción.

Otra cuestión que podría verse sujeta a debate se refiere a si estas competencias traductorales son innatas o si, por el contrario, se adquieren mediante una formación en traducción y/o interpretación. Por supuesto que habrá personas a las que una materia “se le dé” mejor que otras, o que tengan una habilidad especial para desempeñar ciertas tareas; sin embargo, consideramos que el desempeño profesional de la práctica traductora en el ámbito jurídico se adquiere mediante una formación seria, responsable y dedicada en traducción jurídica. Lo que sí es cierto y no vamos a negar, es que hay personas que por sus habilidades sociales, puedan destacar más, o menos en su profesión.

En la competencia extralingüística, Carmen Mata, nos dice que «el traductor jurídico debe tener un conocimiento básico del sistema de los países en los que se ubica el acto comunicativo traducido así como de los asuntos tratados». Retomando esto último podríamos plantearnos la cuestión de quién traduce mejor, un traductor especializado en traducción jurídica o por el contrario, un jurista con cierta formación en traducción; el traductor experto, o el experto en traducción. Somos conscientes de que este asunto puede despertar ciertas dudas en algunas personas que no estén muy relacionadas con ambos contextos profesionales, el de la traducción y el del derecho. Desde nuestro punto de vista, damos importancia a la figura del traductor especializado frente a las del experto en derecho con conocimientos de traducción. La práctica traductora requiere un gran dominio del lenguaje, del texto y por supuesto, un proceso de documentación exhaustivo y eficaz.

El proceso de documentación (posterior al encargo y previo a la realización de la traducción en sí) es fundamental. En muchos casos es lo que lleva más tiempo dentro del proceso de traducción. Es cierto que, debemos dominar o al menos tener conocimientos del tema que trata el texto, en los dos idiomas, para así poder entenderlo plenamente. Pero esta posible carencia inicial se puede solventar con la búsqueda de textos paralelos y la terminología adecuada y fiable. No obstante, esto no es todo, también debemos tener una formación traductológica, es decir, conocer y estar familiarizado con las teorías de la traducción, así como con

los métodos, estrategias y técnicas utilizadas en el proceso de traducción. A parte de los conocimientos lingüísticos y los extralingüísticos (cultura, entender el tema, convenciones textuales...) hace falta una habilidad de transferencia para comprender y producir textos en otro código lingüístico sin problemas; son necesarios también conocimientos instrumentales (saber documentarse, utilizar herramientas informáticas y conocer el mercado laboral); y es necesario dominar las estrategias de traducción para solucionar los problemas que el texto original nos plantee. Todo esto es la *Competencia Traductora*, que distingue al traductor especializado del experto en derecho con cierta formación traducción.

Haciendo una breve recapitulación de esta última idea, podemos decir, que, a nuestro juicio, es preferible un traductor especializado en traducción jurídica aunque hemos destacar también la importancia que posee el experto en derecho en la traducción de ciertos temas. A veces, es necesario consultar a un experto en la materia ya que tendrá más conocimientos y dominará mejor el contexto en el que se ubica nuestra traducción.

### **3. LA TRADUCCIÓN JUDICIAL: DIFERENCIAS Y SIMILITUDES CON RESPECTO A LA TRADUCCIÓN JURÍDICA Y JURADA**

Sería difícil delimitar qué tipo de textos son objeto de la traducción judicial, ya que ésta puede abarcar cualquier documento que forme parte de un proceso judicial independientemente de su naturaleza.

Acerca de la traducción judicial, podríamos decir que se encuentra a caballo entre la traducción jurídica y la traducción jurada, pero sin llegar a poseer todas las características de la una o de la otra. A continuación explicaremos esta afirmación. Cuando decimos que la traducción judicial se asemeja tanto a la traducción jurídica como a la traducción jurada es porque comparte con ambas ciertas características.

La traducción judicial comparte con la traducción jurídica la naturaleza jurídica de algunos de sus documentos y el abundante uso de formularios empleados en versiones multilingües.

Sin embargo, la traducción judicial se diferencia de la traducción jurídica en que no todos sus documentos son de naturaleza jurídica. Los informes periciales

médicos, grafológicos, técnicos, etc., son documentos judiciales ya que pueden formar parte de un procedimiento judicial y sin embargo su naturaleza dista mucho de ser jurídica.

Otra diferencia sería el registro en el que se redactan los documentos judiciales. Éstos no tienen porqué tener un registro culto como ocurre con los jurídicos; los documentos judiciales pueden poseer registros lingüísticos de todo tipo, incluso vulgar (la declaración de testigos o de imputados con bajo nivel de formación, por ejemplo).

Los documentos judiciales, una vez traducidos, a diferencia de lo que ocurre con los jurídicos, adquieren un valor legal, ya que, acompañado de una copia del documento original, se convierte en un documento original que forma parte del sumario judicial. Asimismo, ese valor legal, responsabiliza al traductor de las decisiones de traducción adoptadas siendo susceptible de reclamaciones o subsanación de sus errores, pudiendo realizarse éstas incluso por vía judicial.

Existen igualmente algunas diferencias y similitudes entre la traducción judicial y la traducción jurada:

Los documentos objeto de traducción judicial no requieren ser presentados en el formato específico de la traducción jurada, aunque sí deben ir firmados por un traductor (ya sea jurado, judicial o “jurado temporal”) quien se responsabiliza de la traducción.

El intérprete jurado es aquél que ha obtenido el nombramiento otorgado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, pudiendo ejercer así como tal; el traductor judicial es aquella persona que forma parte de la plantilla del órgano judicial habiendo superado previamente unas oposiciones; y finalmente, el “traductor jurado temporal” es aquella persona que el juez designa como intérprete para un caso en concreto por no haber un traductor judicial en plantilla o un intérprete jurado disponible. Este es el caso normalmente de aquellas combinaciones de lenguas en las que una de ellas es exótica o poco hablada para las que resulta bastante difícil encontrar intérpretes. La función de estos “traductores jurados temporales” es limitada en el tiempo, concluye una vez finalizado el proceso judicial o el acto para el que hayan sido requeridos.



Los campos de acción tanto de la traducción judicial como de la traducción jurada no están del todo delimitados, sin embargo, la traducción judicial suele abarcar un campo más amplio que la traducción jurada que suele reducirse a documentos administrativos, académicos, sanitarios, jurídicos o económicos redactados en un registro culto.

Tanto en la traducción judicial como en la jurada, el traductor es responsable de la traducción, aunque sí es cierto que en la traducción judicial es más frecuente que el traductor tenga que dar cuenta de las decisiones adoptadas en el proceso de traducción que en la traducción jurada.

## **4. LA TRADUCCIÓN JURADA: UN FORMATO ESPECIAL**

### **4.1 Diferencias y similitudes con respecto a la traducción jurídica y judicial**

La traducción jurada no se caracteriza por la naturaleza del texto objeto de traducción sino por el formato específico con que se presenta. La finalidad de la traducción jurada es dar fe de la autenticidad del documento traducido.

El ámbito de aplicación de las traducciones juradas no está delimitado por la naturaleza del texto original como ocurre en la traducción jurídica cuyos textos objeto de traducción han de estar relacionados con algún campo del derecho.

Las traducciones juradas tienen carácter oficial ante las autoridades, característica que comparten con las traducciones judiciales.

Puesto que el objetivo de una traducción jurada es dar fe del contenido del texto original, el traductor es responsable de su traducción, al igual que ocurre en la traducción judicial.

La entrega de una traducción jurada sólo puede ser realizada en papel debido a una serie de características especiales, que comentaremos más adelante, y que conforman su formato tales como la firma, el sello, el visé, etc. Los documentos originales objetos de traducción jurada sí pueden ser transmitidos por cualquier otro medio (fax, correo electrónico, correo postal) aunque se recomienda que el intérprete jurado compruebe físicamente el texto original para verificar posibles tachaduras, anotaciones escritas a mano que no aparezcan en la

fotocopia, si los sellos son en tinta, en seco, en relieve, etc., ya que todo ello ha de consignarse en una traducción jurada.

#### 4.2 ¿Por qué se hacen traducciones juradas?

La necesidad de realizar este tipo de traducción surge a partir de las exigencias de determinadas autoridades (ministerios, juzgados, instituciones académicas) de consignar una copia fiel de un determinado documento original; o bien de la necesidad de avalar la información contenida en el texto original.

#### 4.3 El formato de la traducción jurada

Las traducciones juradas exigen un formato específico de presentación que cumplan los siguientes requisitos:

- a) **Título o encabezamiento:** *La traducción jurada deberá comenzar por un título o un encabezamiento en el que aparezca: «Traducción jurada de tipo de documento»*
- b) **La traducción propiamente dicha:** *tras el título o el encabezamiento consignaremos nuestra traducción.*
- c) **La fórmula fedataria:** *no existe una fórmula fedataria establecida que deba ser utilizada de forma exclusiva por los intérpretes jurados.*

*El Ministerio de Asuntos Exteriores en el Real Decreto 79/1996 de 26 de enero publicado en el 23 de febrero de 1996 <sup>4</sup> propone la siguiente fórmula fedataria:*

Don / Doña.....(nombre y apellidos), Intérprete Jurado de.....(idioma), certifica que la que antecede es traducción fiel y completa al.....(lengua de destino) de un documento redactado en.....(lengua de origen).

En .....(lugar), a.....(fecha).

FIRMA

---

<sup>4</sup> Véase anexo

Existen otras alternativas de fórmula fedataria como la *diligencia fedataria* que propone Miguel Duro Moreno <sup>5</sup>. Este autor pretende facilitar la tarea del Intérprete Jurado mediante la elaboración de una plantilla sobre la que realizar las traducciones juradas. Para ello, en su publicación, indica paso a paso cómo crear un archivo (de extensión .dot) mediante un procesador de texto, y da numerosas instrucciones referentes a la configuración de la página, la creación de estilos, la creación de una macro, etc. He aquí un ejemplo de ella y una muestra de la fórmula fedataria que Duro Moreno propone:

Nombre completo intérprete jurado, intérprete jurado/a autorizado/a por el Ministerio de Asuntos Exteriores para dar fe de la exactitud y fidelidad de las traducciones e interpretaciones realizadas del (inglés) al español y del español al (inglés), declara que le ha sido presentado un documento redactado en (inglés) para su traducción al (español), encargo que acepta con el compromiso de llevarlo a cabo con rigor, propiedad y precisión, según su leal saber y entender y de no hacer público su tenor. La traducción al (español) del documento referido queda como sigue:

«[cuerpo].—

«[cuerpo].—

«[cuerpo].—

«[cuerpo].—

«[cuerpo]»

El/La infrascrito/a declara que la presente traducción consta de x (en letra) página(s), foliada(s) consecutivamente del uno al y, en todas las cuales/en la cual figura(n) su firma y sello, y es, según su leal saber y entender fiel a su original, al cual se remite. Y para que surta los efectos oportunos donde y cuando proceda la firma y extiende, a petición del interesado o la interesada en lugar, a día del mes de mes de año.

Observando estos dos ejemplos de fórmulas fedatarias podemos comentar que la que propone el Ministerio es, a nuestro juicio, una buena opción, aunque, quizá, peca de ser un tanto escueta y no ofrece toda información que nosotros consideramos importante mencionar en este tipo de traducción jurada. Sin

---

<sup>5</sup> En Emilio Ortega Arjonilla [dir.], (2007): *Traducción e Interpretación jurídicas en la UE. Retos para la Europa de los ciudadanos*. Granada, Comares, colección Interlingua.

embargo, la diligencia fedataria que propone Duro Moreno la encontramos algo extensa, por lo que, propondremos, a continuación, una fórmula fedataria que podríamos situar entre la simpleza de la fórmula del Ministerio y la retórica de la propuesta de Duro Moreno y que sólo consignaremos al final de la traducción.

(Nombre completo del intérprete jurado), intérprete jurado de inglés autorizado/a por el Ministerio de Asuntos Exteriores, certifica que la que antecede es traducción fiel y completa al .....(idioma de llegada) de un/una..... (tipo de documento) redactado/a en..... (idioma de partida). Y para que surta los efectos oportunos donde y cuando proceda la firma y extiende, a petición del interesado/a en..... (lugar), a.....(fecha).

Esta traducción consta de X página(s), numerada(s), firmada(s) y sellada(s).

Fdo.: Nombre completo del intérprete jurado

Consideramos acertada la utilización de una plantilla tal y como propone Miguel Duro Moreno, sin embargo, a nuestro juicio ésta, al igual que la diligencia fedataria, puede simplificarse para así facilitar su utilización.

En la propuesta de Duro Moreno todas las líneas del cuerpo de la traducción van precedidas de comillas españolas («). Nuestra propuesta es que sólo se inserten las comillas al inicio y al final de la traducción. Estamos de acuerdo con la finalización del cuerpo de la traducción, con un signo de comillas españolas cerrado (»)). También encontramos acertada la decisión de Duro Moreno de aumentar el margen izquierdo en el cuerpo de la traducción de manera que podamos estampar nuestro sello y visé en ese lugar en cada una de las páginas de nuestra traducción.

- d) *Visé: consiste en una firma abreviada que ha de consignarse en todas y cada una de las páginas de la traducción excepto en la última en la que se estampa la firma.*
- e) *Firma, fecha y sello del intérprete jurado: la firma completa y la fecha irán al final del documento, sin embargo, el sello se estampará junto con el visé en todas las páginas además de en la última.*

- f) *Anexo con copia del texto original objeto de traducción: una traducción jurada ha de ir acompañada en documento anexo de una copia del original ya que posee carácter oficial y en muchos casos se utiliza para avalar la información traducida.*

En caso de ser necesario la traducción jurada podría contener además **notas aclaratorias** a pie de página y una serie de acotaciones o aclaraciones que el traductor considere oportunas entre corchetes. Éstas se realizarán siempre entre corchetes [...].

#### **4.4 Normativa acerca de los aspectos metodológicos de la traducción jurada**

Hasta ahora no existe una normativa obligatoria que regule las traducciones juradas en lo que a metodología respecta. La Asociación Profesional Española de Traductores e Intérpretes (A.P.E.T.I.) publicó en 1992 un conjunto de normas transitorias para la traducción jurada, constituyendo así, la primera tentativa de normalización de la ejecución de las traducciones juradas. Aunque no llegaron hacerse efectivas, consideramos que estas normas eran bastante completas y recogen los aspectos fundamentales que deben tenerse en cuenta a la hora de realizar una traducción jurada y a nuestro juicio éstas pueden servir de orientación y de guía a profesionales y estudiantes de la traducción jurada.

Luis Márquez Villegas presenta un amplio resumen de éstas en (San Ginés Aguilar, P. & Ortega Arjonilla, E, 1997): *Introducción a la traducción jurídica y jurada (inglés-español)*. Ed. Comares, Granada, 2.<sup>a</sup> ed, Págs. 99-113.

Miguel Duro Moreno realiza una propuesta de normalización estilística de la traducción jurada publicada en E. ORTEGA ARJONILLA (dir.) (2007): *La traducción e interpretación jurídicas en la UE. Retos para la Europa de los ciudadanos*. Granada, Ed. Comares, colección Interlingua.

Sin embargo, como hemos mencionado más arriba, no existe ninguna normativa común de uso obligatorio para todos los Intérpretes Jurado de España.

#### **4.4.1 Orientaciones metodológicas para la realización de traducciones juradas (Luis Márquez Villegas)**

A continuación recogemos un amplio resumen publicado por Luis Márquez Villegas en (SAN GINÉS AGUILAR, P. & ORTEGA ARJONILLA, E., 1997) sobre las normas transitorias para el ejercicio profesional de los intérpretes jurados presentado por la Asociación Profesional Española de Traductores e Intérpretes, las cuales, aunque no llegaron a ver la luz, sí merecen ser recordadas:

«Servirán las siguientes definiciones de referencia obligada en exclusiva para determinar el sentido, ámbito, alcance y limitaciones de los términos empleados en las presentes normas.

##### **1. Documento**

Composición escrita, de carácter testimonial, que, por estar redactada en una lengua extranjera o nacional oficializada (a la que se denominará, en adelante, *lengua de partida*), exige una traducción jurada a otra, distinta (que se denominará, en adelante, *lengua de llegada*).

##### **2. Intérprete jurado**

2.1. Persona cuyos altos principios éticos, nivel intelectual, formación académica y rigurosidad profesional, avalado todo ello mediante Nombramiento a su favor expedido por el Ministerio de Asuntos Exteriores o, en el futuro, cualquier otra autoridad, esté capacitada para dedicarse, con carácter permanente o discontinuo a:

2.1.1. Traducir todo tipo de documentos, en especial los emanantes de cualquier acto jurídico, y legalizarlos, por su condición de Fedatario Público, con su propia certificación, sello y firma.

2.1.2. Cotejar, revisar y legalizar las traducciones realizadas por terceros, quienes quedará automáticamente exonerados de toda clase de responsabilidades sobre la autenticidad, precisión e integridad de las mismas, al quedar plenamente asumidas por intérprete jurado.

2.1.3. Por su condición de auxiliar de la Justicia, interpretar verbalmente, a instancias de sus representantes, de forma simultánea o consecutiva, lo hablado entre las partes durante la instrucción de diligencias, interrogatorios, declaraciones, fallos, sentencias, laudos arbitrales, etc., y refrendar con su firma la autenticidad, precisión e integridad de lo que, para constancia de los mismos, se anote formalmente en los oportunos sumarios, registros o expedientes.

2.2. El intérprete jurado está, además, obligado a:

2.2.1. No aceptar encargo alguno que sobrepase sus conocimientos o competencia.

2.2.2. Esforzarse por actualizar constantemente sus conocimientos lingüísticos, científicos y técnicos.

2.2.3. Informar siempre al cliente sobre cuantos problemas haya encontrado al traducir el texto recibido y no le haya sido posible solventar.

2.2.4. Mantener la confidencialidad de los trabajos que le encomienden, así como la identidad del cliente, a menos que se le autorice expresamente a divulgarlas.

2.2.5. No aprovechar la información contenida en los textos que traduzca ni en beneficio propio ni en el de terceros.

2.2.6. Respetar, frente al cliente, las tarifas y plazos acordados de antemano.

2.2.7. Ayudar a sus colegas, tanto actuales como futuros, con independencia de todo tipo de condicionantes y sobre un principio de reciprocidad, a fomentar la calidad de las Traducciones Juradas mediante un intercambio de información, orientaciones técnicas y demás formas de colaboración que razonablemente se le pidan y esté autorizado a prestar.

2.2.8. Abstenerse de juzgar la calidad de precisión de los trabajos realizados por otro Intérprete Jurado a menos que así le sea expresamente encargado por el cliente.

### **3. Traducción jurada**

Versión documental íntegra, clara y fidedigna del texto que, redactado en una lengua de partida, al que sustituye, se traduce a otra distinta, de llegada, por quien, gozando de capacidad suficiente y reconocida para ello, se denomina Intérprete Jurado, y ajustada aquélla, además, a cuantos requisitos aquí se establecen sobre presentación, soporte físico, fórmula de legalización, sello, visés, firma y registro, por parte de quien la realiza o se responsabilice de su perfecta ejecución por terceros.

### **4. Fidelidad**

Toda la Traducción Jurada ha de ser equivalente al texto original en cuanto forma, estilo y contenido. Ante diversas posibilidades de interpretación, deberán todas ellas indicarse, con independencia de la principal, a pie de página. Habrán de tenerse muy en cuenta, con carácter no exclusivo, las siguientes pautas:

#### **4.1. Direcciones**

No se traducen. Se realizará, tan sólo, su transcripción o transliteración, acompañada, si es preciso, de una nota aclaratoria a pie de página.

#### **4.2. Nombres propios, patronímicos y apellidos**

No se traducen. Se realizará, tan sólo, su transcripción o transliteración, acompañada, si es preciso, de una nota aclaratoria, a pie de página, cuando aparezca por primera vez en el texto, tal y como es en la lengua de partida.

#### **4.3. Títulos nobiliarios y de cortesía**

Sólo se traducirán si existe equivalencia en la lengua de llegada, haciendo constar el nombre original en una nota aclaratoria, a pie de página, cuando aparezca por primera vez en el texto, tal y como es, en la lengua de partida. Asimismo, si es conocido por el Intérprete que el nombre actual se debe al cambio reciente de otro anterior, reseñará ambos en una nota aclaratoria, a pie de página, indicando: «antes:.../ahora:...».

#### **4.4. Nombre de organismos y denominaciones oficiales**

Sólo se traducirán si existe equivalencia en la lengua de llegada. De lo contrario, se mantendrá la denominación original (nombre o siglas) indicándose su traducción más apropiada en una nota aclaratoria, a pie de página, cuando aparezca por vez primera en la lengua de partida.

#### **4.5. Títulos, diplomas y certificados**

Será competencia del Ministerio de Educación y Ciencia determinar las equivalencias españolas en cuanto al tipo de centro docente, calificaciones obtenidas, denominación y rango profesional alcanzados.

#### 4.6. Números

Se reproducirán siempre tal y como figuren en el texto de partida (arábigos o romanos). Cuando, en el texto de partida, aparezcan en letra, se reproducirán también en letra.

#### 4.7. Fechas

Todo cambio de ordenación (p.ej., en España: día, mes, año; en Estados Unidos: mes, día, año) habrá de indicarse, si es preciso, en nota aclaratoria, a pie de página.

#### 4.8. Abreviaturas

Sólo se traducirán si existe equivalencia en la lengua de llegada. De lo contrario, se mantendrán tal cual aparecen en el texto de partida, indicando, si es posible, su traducción más aproximada en una nota aclaratoria, a pie de página, cuando aparezcan por vez primera en la lengua de partida.

#### 4.9. Locuciones latinas

Sólo se traducirán si existe equivalencia exacta y de uso habitual en la lengua de llegada. De lo contrario, se mantendrán tal cual son, en latín, entre comillas.

#### 4.10. Palabras y expresiones en otras lenguas

Existen, con frecuencia, textos en los que aparece alguna palabra o expresión en un tercer idioma que no es ni la lengua de partida ni la de llegada. Si el Intérprete Jurado carece de Nombramiento expedido su favor por el Ministerio de Asuntos Exteriores para trabajar en este otro idioma, se abstendrá siempre, por muy bien que lo domine, de traducir tal palabra o frase, limitándose a transcribirla o transliterarlas, entre comillas, indicando en una nota aclaratoria a pie de página: «sic».

#### 4.11. Errores ortográficos y de sintaxis

Sólo se corregirán, en la lengua de llegada, las faltas de ortografía y sintaxis del texto de partida que no puedan encerrar un segundo significado, al estar puestas así, o que no sean intencionadas, como parte de un estilo personal (Juan Ramón Jiménez, en español; Bernard Shaw, en inglés, etc.), aunque haciéndolo constar siempre en una nota aclaratoria, a pie de página.

#### 4.12. Tachaduras

Las palabras, frases o líneas, en el texto de partida, que aparezcan tachadas pero legibles, habrán de traducirse y tacharse, también, en el de llegada, indicándose en nota aclaratoria, a pie de página: «Tachado en el documento original». cuando las palabras, frases o líneas, en el texto de partida, aparezcan tachadas y totalmente ilegibles, el lugar que hubieren de ocupar en el de llegada se rellenará con unos cuantos puntos encerrados entre paréntesis: (...), indicándose en nota aclaratoria, a pie de página: «Tachado y totalmente ilegible, en el documento original».

#### 4.13. Sellos, pólizas y timbres oficiales

Se hará una descripción sucinta de todos los que aparezcan en el texto de partida, traduciéndose, además, su contenido conforme a los apartados del presente párrafo.

#### 4.14. Certificaciones y apostillas



Se producirán todas las añadidas al documento original, conforme a los apartados del presente párrafo se indicará, además, la existencia de cualquier otra apostilla, certificación o sello que, añadidos al documento original, esté redactado en la lengua de llegada.

#### 4.15. Firmas manuales

No se traducirán nunca, aunque sean perfectamente legibles. Sólo se pondrá en el lugar que corresponda, entre paréntesis, en el texto de llegada: «(Firmado)»,

#### 4.16. Otras observaciones

Hará constar el Intérprete Jurado, en nota aclaratoria, a pie de página, cualquier otra circunstancia o factor no contemplado en los apartados anteriores y que, a su juicio, deba hacerse observar.

### **5. Integridad**

Todo texto redactado en una lengua de partida del que se requiera su correspondiente versión jurada en otra, de llegada, habrá de traducirse íntegramente.

#### 5.1. Omisiones

Se abstendrá el Intérprete Jurado de omitir parte alguna de una declaración verbal o documento escrito, aun en el caso de que la considere innecesaria.

#### 5.2. Extractos o resúmenes

Cuando el cliente pida una Traducción Jurada extractada o resumida, deberá el Intérprete hacerlo constar en el texto de llegada, y señalar claramente todo lo suprimido en el de partida.

### **6. Notas aclaratorias**

Observaciones que el Intérprete Jurado estime necesario incluir, en forma de notas al pie del texto traducido, claramente diferenciadas de éste, con vistas a explicar el sentido particular, matices especiales, extensión, limitaciones con dudas que determinado vocablo, término o frase, por su carácter idiomático, técnico o polisémico, ofrece o puede llegar a ofrecer, siendo imposible determinarlo sin la existencia de tal explicación.

Tales notas aclaratorias, dentro de lo explícitas, se ajustarán a una máxima concisión, no siendo consideradas como texto traducido al realizar la facturación del trabajo.

#### 6.1. Ordenación de las notas

Todo término, expresión o cifra que, en el documento original, exija o haga recomendable algún tipo de aclaración o comentario, se pondrá, en el texto redactado en la lengua de llegada, tal cual, seguido de un número entre paréntesis que se repetirá de igual manera, al pie de la misma página, acompañado de la observación del Intérprete Jurado. Las sucesivas notas, dentro de una misma página, se diferenciarán mediante números correlativos. La secuencia numérica de las observaciones se iniciará siempre en cada página con el dígito (1), cualquiera que sea el número de notas ya insertadas en páginas precedentes.

#### 6.2. Casos principales para inserción de notas aclaratorias

Citáanse a continuación los casos principales:

6.2.1. Problemas de interpretación del texto original por mala legibilidad o mutilación mecánica (por ejemplo, en documentos transmitidos por télex, fax o telegrama).

6.2.2. Problemas de interpretación del texto original por mala legibilidad debida a alteraciones naturales o casuales (antigüedad, deterioro, desmembramiento, humedad, parásitos, roedores, etc.).

6.2.3. Problemas de interpretación o garantía de la autenticidad del texto original por alteraciones intencionadas (adiciones, supresiones, interpolaciones, enmiendas, raspaduras o tachados, tanto manuales como mecánicos).

6.2.4. Problemas de interpretación por ejemplo de sintaxis incorrecta, terminología ambigua, barbarismos, idiotismos, jergas y vocablos o locuciones dialectales.

6.2.5. Problemas de interpretación por eventuales polisemias imposibles de discernir, en la lengua de partida.

6.2.6. Flexiones gramaticales de nombres propios, patronímicos y apellidos declinables, en particular los de origen eslavo. En cada caso concreto, según el uso más extendido, se transcribirán, en la lengua de llegada, bien en su forma nominativa o en la declinada (Gorbachov / Gorbachova, por ejemplo), indicándose luego, si es preciso, la forma correspondiente al caso originalmente empleado.

6.2.7. Nombres propios y apellidos extranjeros (sobre todo los de origen africano y asiático), que no permitan determinar cuáles son unos de otros o el sexo de la persona que los ostenta.

### 6.3. Transcripción

Copia literal, letra a letra, en la Traducción Jurada, de los nombres personales y geográficos que aparecen dentro del texto redactado con alfabeto latino, en la lengua de partida, conservándose todos los signos diacríticos propios de ésta.

### 6.4. Transliteración

Copia literal, letra a letra, en la Transcripción Jurada, de los nombres personales y geográficos que aparecen dentro del texto redactado con alfabeto no latino, en la lengua de partida, conforme a las normas recomendadas por la Organización Internacional de Normas (ISO), si las hubiere, o según la correspondencia fonética más aproximada a la lengua de llegada, recurriéndose, de no ser ésta exacta, a signos diacríticos auxiliares.

Cuando el cliente pueda demostrar, con base a documentos auxiliares, la existencia de otra forma distinta de transcripción o transliteración, el Intérprete Jurado la hará constar en el texto de llegada, acompañada de una nota aclaratoria (por ejemplo: «escritura del nombre, según pasaporte número..., que me ha sido presentado).

## 7. Configuración y elementos de las traducciones juradas

Al gozar las Traducciones Juradas de la consideración de documentos oficialmente expedidos en un idioma de llegada por Fedatario Público, siendo complementarias, con carácter no omitible, a todo tipo de escrituras, poderes, certificaciones, títulos académicos, contratos mercantiles, etc., redactados en una lengua cualquiera de partida, sin las que carecerían todos éstos de validez ante juzgados, ministerios, universidades, registros, notarías y demás organismos oficiales o económicos, es de rigor ajustarse, con carácter no exclusivo, y sin posibilidad de omisión, a las siguientes normas transitorias:

### 7.1. Soporte físico (optativo por ahora)

Pliego o pliegos de papel del Timbre del Estado, de la clase octava, donde el texto de la traducción jurada, redactado en la lengua de llegada, queda recogido.

El coste de los pliegos del Timbre empleados correrá por cuenta de quien solicite la Traducción Jurada con independencia del importe de la misma.

#### 7.2. Disposición del texto

Se recogerá el texto de la traducción jurada sobre el soporte físico establecido conforme a las siguientes pautas:

##### 7.2.1. Encabezamiento

Se encabezará el texto de llegada con el título: «Traducción Jurada número...del idioma...»

##### 7.2.2. Mecanografiado / proceso

Transcripción mecanográfica, manual o procesada, con un tipo de letra de tamaño razonable y estético, de perfecta y fácil legibilidad, no quedando los renglones, según sea aquella, separados por menos de 1,5 ó 2 espacios.

##### 7.2.3. Alteraciones

Exclusión, entre palabras o renglones, de todo tipo de adiciones, supresiones, enmiendas, raspaduras, interpolaciones y tachados, tanto manuales, mecánicos, con posterioridad a la copia o impresión del texto.

##### 7.2.4. Márgenes

Amplios márgenes, superior, inferior y laterales, que permitan añadir eventuales apostillas, bien diferenciadas del texto principal, por parte de funcionarios de la Justicia o el Notariado.

##### 7.2.5. Delimitación (optativa) del texto

El texto podrá quedar circunscrito, optativamente, dentro de un recuadro de línea sencilla.

##### 7.2.6. Guionado (optativo)

Se aconsejará añadir guiones en los espacios vacíos, en evitación de adiciones o enmiendas introducidas maliciosamente por terceros.

#### 7.3. Fórmula de certificación

Texto breve, recogido, también, en único pliego de papel de clase octava del Timbre del Estado, inmediatamente posterior a los que contengan la traducción, en el idioma de llegada, mediante el que el intérprete jurado se identifica como tal y hace constar, en forma de «certificación», o «declaración», según prefiera, la total fiabilidad de la misma bajo su responsabilidad moral y cualesquiera otras a que en Derecho haya lugar.

(Hasta ahora, y mientras no se legisle una normativa obligatoria para los Intérpretes Jurados, se admiten por los organismos oficiales las traducciones sobre soportes impreso con el membrete del T.J.)

#### 7.4. Firma

Signo caligráfico, identificativo, personal, rubricado o no, que el Intérpretes Jurado tiene legalmente reconocido ante el Ministerio de Asuntos Exteriores y demás organismos oficiales competentes (concretamente los Gobiernos Civiles), y

utilizan, bien como autor o en calidad de encargado de cotejar, revisar y/o legalizar, bajo su exclusiva responsabilidad, el texto traducido por terceros.

Habrà de figurar la firma del Intérprete Jurado, junto a su sello oficial, bajo la fórmula de legalización elegida, sin la que la traducción crecerà de validez oficial.

#### 7.4.1. Legalización de la firma

El organismo español competente para legalizar la firma del Intérprete Jurado es la Oficina de Interpretación de Lenguas, dependiente del Ministerio de Asuntos Exteriores o, en su lugar, el organismo autonómico correspondiente. Cuando se trate de una traducción inversa, son los consulados extranjeros en España los que se encargan de legalizar las traducciones.

#### 7.5. Visé

Signo caligráfico, identificativo, personal, equivalente a la firma abreviada del intérprete jurado, con el que, unido a un sello oficial, identifica aquél y valida todas y cada una de las páginas que componen versión del idioma de llegada salvo la página final, en la que aplicará su firma completa.

Se aplicara igualmente el visé, junto al sello oficial, y un número de Protocolo, sobre todas y cada una de las páginas del texto de partida, que el Intérprete Jurado, una vez realizada la traducción, devolverá al peticionario.

#### 7.6. Sello

Marca identificativa, generalmente confeccionada sobre soporte de caucho, que, aplicada por contacto, reproduce los datos del Intérprete Jurado.

Deberá el Intérprete Jurado disponer de un sello oficial, que aplicará sobre todas y cada una de las páginas, tanto del texto de partida como del de llegada, complementariamente a su firma, visés y en la última, fórmula de certificación.

Al objeto de unificar las características del sello de los Intérpretes Jurados, y con base al uso hasta ahora más generalizado, se recomienda ajustar su formato a las siguientes pautas:

##### 7.6.1. Dimensiones

Tamaño razonablemente proporcionado, entre 3 y 5 centímetros de diámetro.

##### 7.6.2. Configuración

Redonda, oval o cuadrada (optativa).

##### 7.6.3. Perfiles

Delimitación de perfiles (optativa) mediante líneas sencillas o dobles, sin adornos o realce complementario alguno.

##### 7.6.4. Titular

Nombre y apellidos personales del Intérprete Jurado.

##### 7.6.5. Lengua autorizada

Idioma del que el Intérprete Jurado tenga expedido Nombramiento.

##### 7.6.6. Localidad

Ciudad (sin indicar distrito postal y otra clase de código administrativo).

##### 7.6.7. País

(Sin mencionar a comunidades, asociaciones o uniones de carácter internacional como por ejemplo «Comunidad Europea»). No deberá consignarse:

#### 7.6.8. Dirección

(Domicilio, número de teléfono, fax, télex, etc.).

#### 7.6.9. Nombres, títulos y marcas

Ninguna de carácter profesional o comercial, aun en el caso de que corresponda al Gabinete de Traducción del que el Intérprete Jurado sea propietario o donde desarrolle su actividad.

#### 7.6.10. Referencias geográficas

Ninguna mención a Provincia o Comunidad Autónoma (al poder ya los Intérpretes Jurados ejercer su actividad, sin limitación alguna, dentro de todo el territorio nacional).

#### 7.6.11. Símbolos

Emblemas, escudos, alegorías o lemas de carácter patriótico como político o heráldico. (Podrá añadirse, en su día, aquel emblema profesional que oficialmente se apruebe por la Asociación Profesional Española de Traductores e Intérpretes entre los diversos bocetos actualmente en estudio).

(Consuetudinariamente se tolera en el País Vasco el empleo del Escudo Nacional en el sello aunque estén expresamente prohibidos los emblemas nacionales, regionales y municipales. Muchos profesionales usan el emblema internacional de los Traductores oficiales europeos: “la balanza y el libro”).

#### 7.7. Sello complementario

Tratándose de traducciones inversas, podrá utilizarse otro sello más, de características similares con el texto en el idioma de llegada.

#### 7.8 Carátula (optativa)

Portada que se antepondrá a las Traducciones Juradas, sobre todo las de cierta extensión. Se recomienda la mayor sobriedad y se recomienda hacer constar los siguientes datos:

##### 7.8.1. Titular

Nombre y apellidos personales del Intérprete Jurado.

##### 7.8.2. Lengua(s) autorizada(s)

A diferencia del sello, idioma (o idiomas) de los que el Intérprete Jurado tenga expedido nombramiento por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

##### 7.8.3. Dirección

Señas completas (domicilio, teléfono, fax, télex, etc.)

##### 7.8.4. Número de registro

Optativo hasta ahora. Número de registro en el Protocolo del Intérprete Jurado, indicándose: “Traducción Jurada número...del idioma...”

Razón social (optativo) del Gabinete de Traducciones Juradas o Empresa de servicios propiedad del Intérprete.

##### 7.8.5. Perfiles

Todos estos datos podrán o no figurar, circunscritos dentro de un recuadro de línea sencilla o doble, sin realces o dibujo complementario alguno.

#### 7.9. Encuadernación

Montaje del soporte físico que constituye el corpus del documento, complementado por el texto de partida, según este orden:

##### 7.9.1. Carátula

Portada anterior (optativa).

##### 7.9.2. Soporte físico

Pliegos de papel del Timbre del Estado, sobre los que se mecanografía, procesa y legaliza el texto de llegada. (La Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores viene admitiendo para su legalización las traducciones sobre soporte de papel no timbrado por el Estado).»

## 4.5 La figura del Intérprete Jurado

### ¿Quién puede ser intérprete jurado en España?

El Intérprete Jurado es una persona reconocida y autorizada por el Ministerio de Asuntos Exteriores para realizar traducciones oficiales desde y hacia el español de cualquier documento escrito en la lengua extranjera para la que esté autorizado. El nombramiento del intérprete jurado queda registrado en la Oficina Interpretación de Lenguas de Madrid así como en la Delegación de gobierno de la provincia donde ejerza su profesión. El estatuto profesional del intérprete jurado en España está regulado por el Real Decreto 79/1996 de 26 de enero publicado en el BOE el 23 de febrero de 1996. <sup>6</sup>

En España, actualmente, puede accederse al título de Intérprete Jurado mediante dos vías:

a) Mediante un examen convocado por el Ministerio de Asuntos Exteriores cuya convocatoria se regula según la Orden de 8 de febrero de 1996 por la que se dictan normas sobre los exámenes para nombramiento de Intérpretes Jurados, BOE, 23 de febrero de 1996. <sup>7</sup>

Los exámenes de Intérprete Jurado constarán de cuatro pruebas, todas ellas de carácter eliminatorio:

---

<sup>6</sup> Véase anexo

<sup>7</sup> Véase anexo

- La primera prueba consistirá en la traducción al castellano, sin diccionario, de un texto de carácter periodístico o literario.
- La segunda prueba consistirá en una traducción del castellano a la lengua extranjera, sin diccionario, de un texto de carácter periodístico o literario.
- La tercera prueba consistirá en una traducción al castellano, con diccionario, de un texto de carácter jurídico o económico.
- En la cuarta prueba el candidato deberá acreditar a satisfacción del Tribunal su capacidad de comprensión y expresión oral en la lengua de que se trate.

Al efecto, el candidato deberá resumir oralmente un texto escrito que le será entregado por el Tribunal y comentarlo respondiendo a las preguntas que sobre el mismo le sean formuladas.

b) Mediante la posesión del título <sup>8</sup> de licenciado en traducción interpretación o de un título extranjero que haya sido homologado a éste, “siempre que acrediten, mediante la correspondiente certificación académica, que se han superado las asignaturas de dicha licenciatura que, conforme a los planes de estudio de las correspondientes Facultades, otorguen a los Licenciados «una preparación específica en traducción jurídica y económica e interpretación oral en la lengua o lenguas para las que se solicite el nombramiento»” consistiendo esa preparación en un mínimo de 24 créditos en traducción jurídica y/o económica y de 16 créditos en interpretación.

---

<sup>8</sup> Véase la ORDEN AEX/1971/2002, de 12 de julio, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la obtención del nombramiento de Intérprete Jurado por los Licenciados en Traducción e Interpretación, adjuntada en el anexo.

## 5. TIPOLOGÍA TEXTUAL DE LA TRADUCCIÓN JURÍDICA, JURADA Y JUDICIAL

Basándose en la realidad profesional, Emilio Ortega Arjonilla <sup>9</sup>, propone una tipología de documentos propios de la traducción jurídica, jurada y judicial que a continuación presentamos:

1. Tipo de texto (general)	Traducción jurídica	Traducción jurada	Traducción judicial
Documentos personales (agenda, diario, facturas, etc.)	NO	NO / SI (depende de las condiciones del encargo)	SI
2. Tipos de texto (distintos niveles de especialización) documentos de naturaleza jurídica y/o administrativa	Traducción jurídica	Traducción jurada	Traducción judicial
Comisión rogatoria (civil o penal), exhorto, auto, providencia, práctica de una prueba	SI	SI	SI
Documentos civiles o de derecho de familia (actas de nacimiento, defunción, contrato de matrimonio, acuerdos de separación y / o divorcio, etc.)	SI	SI	SI
Documentos académicos	NO	SI	SI
3. Tipos de texto (distintos niveles especialización. Documentos de naturaleza híbrida	Traducción jurídica	Traducción jurada	Traducción judicial
Libros artículos de derecho (manuales universitarios,	SI	NO	NO

<sup>9</sup> Ortega Arjonilla, E. (2005): “La traducción jurídica, jurada y judicial: aspectos teóricos, metodológicos y profesionales” en BORJA ALBÍ, A. & MONZÓ NEBOT, E. (eds.) (2005): *Traducción y mediación en las relaciones jurídicas internacionales*. Universitat Jaume I, Castellón.



artículos para revistas especializadas, etc.)			
Documentos contractuales y documentos notariales	SI	SI	NO / SI (depende de las condiciones del encargo)
Documentos mixtos (jurídico-informáticos, médico-legales, etc.)	SI	SI	NO / SI (depende de las condiciones del encargo)
Trascripción de cintas y traducción posterior	NO	NO / SI (depende de las condiciones del encargo)	SI
Informes lingüísticos	NO	NO / SI (depende de las condiciones del encargo)	SI
Informes periciales (técnicos, científicos, grafológicos, etc.)	NO	NO / SI (depende de las condiciones del encargo)	SI

## 6. LA FORMACIÓN DE TRADUCTORES JURÍDICOS EN ESPAÑA

Actualmente podemos distinguir varias formas de adquirir una formación en traducción jurídica en España:

1. Mediante la realización de estudios de grado en Traducción Interpretación en cualquiera de las universidades españolas que ofertan dicha licenciatura.
2. Mediante la obtención del título de Intérprete Jurado otorgado por el Ministerio de Asuntos Exteriores.
3. Mediante la realización de estudios de posgrado, masteres o cursos experto universitario sobre traducción jurídica, habiendo realizado previamente una diplomatura o licenciatura que capacite al alumno para acceder a dichos cursos de experto o masteres. (Como por ejemplo el Curso de experto universitario en traducción jurídica, jurada, judicial e interpretación comunitaria, organizado por la Universidad de Castilla la

Mancha y cuya primera promoción se ha formado durante el curso académico 2005/06).

Hasta hace poco tiempo la mayoría de los traductores jurídicos eran autodidactas y muchos juristas con nociones suficientes de una lengua extranjera se atrevían (y se atreven) a traducir (Borja Albí, A., 2000). Aquí es donde surge el debate que proponíamos anteriormente sobre si es preferible un traductor con formación jurídica o un jurista con nociones de un idioma extranjero, debate ante el cual ya nos hemos posicionado.

## 7. CARACTERÍSTICAS DE LA TRADUCCIÓN JURÍDICA, JUDICIAL Y JURADA

Características de la Traducción Jurídica, Judicial y Jurada										
	Naturaleza del texto (oral/escrito)	Registro lingüístico	¿Acompañado del TO?	Valor legal de la traducción	Responsabilidad del traductor	Dar fe	Firma del traductor	Fórmula fedataria	Formato específico	Forma de entrega
<b>Traducción Jurídica</b>	Jurídica (cualquier campo del derecho)	Lenguaje jurídico, registro culto	No necesariamente	No tiene por qué	No	No	No tiene por qué aparecer	No	No	Cualquier formato
<b>Traducción Judicial</b>	Cualquiera, siempre que forme parte de un proceso judicial	Cualquiera (por ejemplo, vulgar si se trata de la declaración del un testigo de bajo nivel cultural)	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No, normalmente se mantiene el del texto original	Según se indique en el proceso judicial.(normalmente en papel)
<b>Traducción Jurada</b>	Cualquiera	Cualquiera (Normalmente culto)	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí (título fórmula, firma, sello, etc.)	Solo papel



## CAPÍTULO III

# LOS CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS QUE REGULAN LA PRÁCTICA DE LA TRADUCCIÓN Y LA INTERPRETACIÓN

## 1. INTRODUCCIÓN

“Many critics, no defenders,  
Translators have but two regrets;  
When they hit no one remembers;  
When they miss no one forgets”.  
(Anonymous)

Una vez sentadas las bases de nuestro estudio, pasamos a analizar los códigos deontológicos aplicables a la traducción e interpretación.

No resulta nada extraño escuchar: “cualquiera que sepa hablar una lengua extranjera puede traducir”. Comentario que, por supuesto, lo hacen aquellas personas que no se dedican a la traducción y que nunca han tenido ningún contacto con los entresijos del mundo de la traducción. Estos comentarios desprestigian cada vez más a la profesión, en realidad, no sólo los comentarios, sino las consecuencias que se derivan de la aceptación de estos comentarios, es decir, el imparable intrusismo profesional que existe actualmente en la práctica de la traducción y de la interpretación.

Luchar contra estos comentarios y contra el intrusismo laboral es una ardua tarea ya que entra en juego el derecho que cada persona tiene de emplear sus conocimientos con total libertad. Consideramos que el multilingüismo es signo de un nivel cultural elevado en una sociedad y por lo tanto no puede restringirse, ni lo pretendemos con estas palabras, mediante normas, sólo a aquellas personas que

tengan una formación en Traducción e Interpretación. Es cierto que esto sería impensable y supondría un retroceso en los derechos y la libertad de expresión por los que tanto se ha luchado. Pero lo que sí se podría intentar es la regularización de la profesión y el establecimiento de una serie de normas y requisitos para desempeñar la profesión al igual que existen entre otros colectivos profesionales (médicos, abogados, arquitectos, etc).

Los traductores no somos meros decodificadores y codificadores lingüísticos, sino que somos mediadores lingüísticos, sociales y culturales. Es cierto que el resultado de nuestra actividad, el fin último, es el propio texto traducido; pero para llegar a ese producto final es necesario recurrir a una serie de métodos, estrategias y técnicas de traducción. Éstas no se adquieren simplemente teniendo conocimientos de otro idioma, sino que se requiere una formación en traducción e interpretación intensa y de calidad.

Como ya hemos apuntado, traducir no es simplemente trasladar palabras o frases de una lengua a otra, sino que hay que crear un texto sólido de manera que parezca original en la otra lengua. La finalidad del texto original y el efecto que éste produce en el destinatario son esenciales y un buen traductor tiene que ser capaz de trasladarlos a la otra cultura.

Los traductores somos autores de los textos traducidos, así que, en cierta manera, se podría decir que somos escritores, ya que al traducir un texto lo hacemos nuestro, aunque, eso sí, siendo siempre fieles al contenido, finalidad, convenciones, etc. del texto original o llegado el caso (traducción heterofuncional) a las condiciones del encargo de traducción.

En España, los traductores e intérpretes carecemos de un colegio profesional que nos respalde, nos oriente, regule la profesión y nos unifique; es cierto que ha habido intentos fallidos de creación de colegios profesionales por parte de asociaciones<sup>10</sup> que, de algún modo, hacen las veces de estas instituciones. Esta carencia deja a nuestra profesión en un estatus, a mi juicio, inferior con respecto al resto de las profesiones que sí lo tienen.

---

<sup>10</sup> Véase capítulo IX Asociaciones Profesionales

Una institución profesional de este tipo podría proporcionarnos los instrumentos jurídicos y profesionales de los que muchos traductores carecemos, nos ayudaría a abrirnos puertas en el mercado profesional, acabaría o por lo menos debilitaría el intrusismo profesional y regularía y unificaría las tarifas.

Es cierto que, por todas estas razones y seguramente por muchas más, nos urge la creación de un colegio profesional de traductores e intérpretes, sin embargo, consideramos que una de las mayores contribuciones a la profesión que supondría tener un colegio profesional, sería la creación de un código deontológico común a todos los traductores e intérpretes de España.

Un código deontológico es un conjunto de normas y deberes que establecen unas pautas de comportamiento dirigido a un colectivo con el fin de guiar y regular su ejercicio profesional desde una perspectiva ética y llevar a la profesión a los niveles más altos en cuanto a dignidad y prestigio social. No debe de ser fácil llegar a un acuerdo sobre las normas y deberes que se han de incluir en un código deontológico; por ello, han de dejarse a un lado las prioridades personales e individuales y pensar en el bien del conjunto profesional. Un buen código deontológico ha de hacer referencia a cómo deberían ser las cosas, y tratar de definir lo que está bien y lo que está mal, es decir, el comportamiento más correcto, el ideal que deberíamos tener cada uno en nuestra práctica profesional.

En esta parte exponemos algunos de los códigos deontológicos que regulan el ejercicio profesional de la traducción (en cualquier ámbito especializado) o específicamente en el ámbito de la traducción jurada, acompañados de una ficha descriptiva.

## **2. CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS QUE REGULAN EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA TRADUCCIÓN Y/O INTERPRETACIÓN (EN CUALQUIER ÁMBITO ESPECIALIZADO DE APLICACIÓN)**

- 2.1) Código Deontológico de Asetrad (Asociación Española de Traductores, Correctores e Intérpretes).
- 2.2) Código Deontológico de TRINOR (Traductores e Intérpretes del norte de España)

- 2.3) Código Profesional de la AITC (Asociación Internacional de Traductores de Conferencias)
- 2.4) Código de la “Traducción a Domicilio” de la AITC (Asociación Internacional de Traductores de Conferencias)
- 2.5) Código deontológico del Instituto Colegiado de Lingüistas, Londres
- 2.6) Código de Conducta Profesional y Ejercicio de la Profesión de la Asociación Americana de Traductores
- 2.7) Código Deontológico de la Cámara Belga de Traductores, Intérpretes y Filólogos
- 2.8) Código Deontológico de la Asociación de Traductores e Intérpretes de Irlanda
- 2.9) Código deontológico de la Asociación de Traductores e Intérpretes de la Nueva Escocia
- 2.10) Código de ética. Estatutos que regulan la conducta profesional de los miembros de la sociedad de Traductores e Intérpretes de Nueva Zelanda
- 2.11) Código de Ética de la Asociación Holandesa de Traductores e Intérpretes
- 2.12) Código de Ética de la Asociación de Traductores de Israel

### **3. CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS QUE REGULAN EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA TRADUCCIÓN Y/O INTERPRETACIÓN JURADA O JUDICIAL**

- 3.1) Código de Ética del Colegio de Traductores Públicos de Buenos Aires
- 3.2) Código de Ética del Traductor de la Asociación Colombiana de Traductores e Intérpretes
- 3.3) Código de Ética del Traductor e Intérprete Jurado de la AIJC (Associació de Traductors i Intèrprets Jurats de Catalunya).
- 3.4) Código de Ética y Responsabilidad Profesional de la NAJIT (National Association of Judiciary Interpreters and Translators)



- 3.5) Código deontológico de la Asociación Suiza de Traductores Jurados (ASJT)
- 3.6) Código de Ética de la Asociación Danesa de Traductores e Intérpretes Autorizados
- 3.7) Código de Ética Profesional de la Asociación Finlandesa de Traductores e Intérpretes

## **2. CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS QUE REGULAN EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA TRADUCCIÓN Y/O INTERPRETACIÓN (EN CUALQUIER ÁMBITO ESPECIALIZADO DE APLICACIÓN)**

### **2.1) Código deontológico de Asetrad (Asociación Española de Traductores, Correctores e Intérpretes)**

Breve descripción general: el código deontológico de ASETRAD está originalmente redactado en español. Consta de ocho artículos precedidos de un preámbulo en el que se menciona el objetivo del citado código.

#### **ASET RAD (Asociación Española de Traductores Correctores e Intérpretes)**

##### **Código deontológico**

En el Preámbulo se menciona que el objetivo de la redacción del código deontológico es el de proteger a los usuarios de los servicios lingüísticos en general y garantizar la calidad del trabajo

##### **Preámbulo**

La función social que llevan a cabo los traductores y otros profesionales de disciplinas afines es cada vez más universal y necesaria, lo que exige establecer unas normas deontológicas para su ejercicio. En consecuencia, la Asociación Española de Traductores, Correctores e Intérpretes (ASET RAD) ha establecido el siguiente código con el objetivo de proteger a los usuarios de servicios lingüísticos, de permitirles acceder a especialistas comprometidos expresamente con la calidad de su trabajo y de fomentar el reconocimiento de estas profesiones. (<http://www.asetrad.org/index.asp?op=9>)

A continuación, ocho artículos componen el cuerpo del código. En el primero se establece que el ámbito de aplicación será el de los miembros de ASETRAD, siendo éstos susceptibles de posibles sanciones en casos de incumplimiento del código. En el segundo artículo se tratan las cuestiones del prestigio a la profesión, la competencia desleal, la no aceptación de remuneraciones ínfimas, el nivel lingüístico y cultural del profesional, la calidad, el cumplimiento de la ley, etc. En el tercer artículo se contempla la situación económica y social del profesional, igualándolas en cuanto a dignidad al resto de profesiones. El cuarto artículo trata las relaciones entre profesionales; se hace mención a la solidaridad entre colegas, a la dignidad de los encargos aceptados y

al respeto de las condiciones acordadas y de la dignidad cuando se trate de encargos delegados. En el artículo quinto se establece que se respetarán en todo momento los intereses del cliente guardando así el secreto profesional, sin poder hacer uso de esa información para su lucro personal ni de terceros. Este código contempla además, en su artículo sexto que todo conflicto se resolverá mediante arbitraje. El artículo séptimo establece que el profesional respetará y no desprestigiará a la asociación. Por último, el artículo octavo hace referencia al uso de la publicidad de forma digna.

#### **Artículo 1.-Ámbito de aplicación**

El presente código tiene por objeto regular las condiciones en que deberán ejercer su actividad los miembros de ASETRAD.

Su incumplimiento podrá acarrear la imposición de las sanciones que establezcan los Estatutos o el Reglamento Interno.

#### **Artículo 2.-Deberes generales**

- 1) Los miembros de ASETRAD se abstendrán de cometer acciones que puedan menoscabar el prestigio de la profesión.
- 2) Evitarán la competencia desleal.
- 3) Se abstendrán de ostentar títulos que no posean.
- 4) No aceptarán una remuneración sustancialmente inferior a la que se suele aplicar en el mercado al que destinen sus servicios, salvo que se trate de los servicios a los que hace referencia el artículo 3.2.
- 5) Rechazarán aquellos trabajos para los que no estén cualificados o cuya calidad no puedan garantizar. Se entenderá que la calidad engloba diversos aspectos, además de la propia traducción, como el formato y el plazo acordados.
- 6) Deberán tener un conocimiento adecuado de la lengua del texto de origen y conocer profundamente la lengua de destino. No aceptarán encargos para los que no cumplan estas condiciones, salvo que puedan garantizar una calidad óptima del trabajo final gracias a la colaboración de otros profesionales como, por ejemplo, revisores cualificados.
- 7) Tendrán una amplia cultura general y un conocimiento adecuado del tema del texto con el que trabajen y de la terminología utilizada en el sector. Se abstendrán de aceptar encargos si no dominan suficientemente la especialidad, salvo que puedan garantizar una calidad óptima del trabajo final gracias a la colaboración de otros profesionales cualificados.
- 8) Deberán tener acceso a las fuentes de información, a los materiales de referencia necesarios y conocer las herramientas de la profesión.
- 9) Para garantizar la calidad de su trabajo, intentarán obtener de su cliente un plazo razonable así como los documentos y la información necesaria para comprender el texto o discurso que deban traducir, corregir o interpretar. No aceptarán trabajos cuando no puedan cumplir el plazo acordado, ya sea por sí solos o con la ayuda de otros profesionales con la cualificación adecuada y cuya disponibilidad hayan comprobado.
- 10) Ejercerán su profesión de forma digna.

- 11) No interrumpirán la prestación de sus servicios profesionales sin comunicarlo con antelación suficiente, salvo que las circunstancias impidan dicha comunicación.
- 12) Respetarán las disposiciones legales y, en concreto, sus obligaciones fiscales.

#### **Artículo 3.-Posición económica y social de los profesionales de la lengua**

- 1) La pertenencia a la asociación implica el reconocimiento de los siguientes derechos y el compromiso de fomentar su ejercicio.

Los profesionales de la lengua tienen derecho a:

- a) Ser remunerados de forma que puedan ejercer su profesión de forma digna y eficaz, en condiciones equivalentes a las de otros profesionales con una cualificación similar.
- b) Exigir la misma protección que otras profesiones del más alto prestigio.

Estos derechos deberán garantizarse mediante contratos y convenios colectivos, si procede.

- 2) En el caso de prestar servicios de forma gratuita para organizaciones no lucrativas procurarán no realizar tareas que podrían ser remuneradas por dichos organismos y no ocupar puestos de trabajo. Asimismo, deberán informar al organismo beneficiario del valor de mercado del servicio que ofrecen de manera gratuita.

#### **Artículo 4.-Relaciones entre profesionales**

- 1) Los miembros de la asociación deberán regirse por el principio de solidaridad profesional. No causarán perjuicio injustificado a otros profesionales y brindarán su ayuda a los compañeros que la necesiten, especialmente a los menos experimentados.
- 2) No ofrecerán ni aceptarán condiciones de trabajo que sean indignas para ellos mismos o para la profesión.
- 3) En el caso de que contraten a otro traductor, o profesional de una disciplina afín, en calidad de empleado o de colaborador independiente, garantizarán las condiciones contractuales apropiadas, así como una remuneración acorde con la actividad realizada. Asimismo, observarán las condiciones acordadas, los plazos de pago y no modificarán los términos del encargo sin motivo justificado cuando éste haya comenzado.
- 4) No ofrecerán trabajo sin remunerar o con una remuneración inferior a la habitual bajo la promesa de un trabajo remunerado.

#### **Artículo 5.-Confidencialidad**

Respetarán los intereses legítimos de los clientes respecto a la confidencialidad y, por tanto, considerarán secreto profesional cualquier información de la que tengan conocimiento a través del ejercicio de su oficio.

No harán uso de esa información para su provecho personal.

No será considerada confidencial aquella información que sea divulgada por el cliente o que llegue al conocimiento público sin que intervenga el traductor, corrector o intérprete. Asimismo, se excluirá aquella información que el cliente le autorice a utilizar para fines legítimos, que no entre en conflicto con los intereses del cliente y que no infrinja la legislación aplicable.

El obligado podrá ser relevado del deber de secreto cuando medien razones fundadas relacionadas con la prevención de hechos delictivos.

Todo ello sin perjuicio de los deberes y obligaciones que en su caso prescriba la Ley.

#### **Artículo 6.-Resolución de conflictos**

En caso de disputa entre socios, éstos se someterán al arbitraje de la asociación, si procede.

**Artículo 7.-Relaciones con la asociación**

- 1) No pondrán en riesgo el prestigio de los socios ni el de ASETRAD ni harán un uso inapropiado de los cargos y tareas de la asociación que le hayan sido encomendadas.
- 2) Acatarán, en su fondo y forma, las resoluciones de la Asociación, sin perjuicio de los derechos que les otorgue la legislación vigente o los reglamentos de ASETRAD.

**Artículo 8.-Publicidad**

La publicidad en la que se ofrezcan servicios profesionales será digna. Se podrá hacer referencia a la pertenencia a la Asociación, siempre y cuando dicha mención no pueda actuar en detrimento del prestigio de ésta. (<http://www.asetrad.org/index.asp?op=9>)

**FICHA DESCRIPTIVA**

<b>Código Deontológico de ASETRAD (Asociación Española de Traductores, Correctores e Intérpretes).</b>	
<b>Idioma</b>	Español
<b>País Origen</b>	España
<b>Extensión: N° capítulos, N° artículos, etc</b>	Preámbulo + 8 artículos
<b>Definiciones</b>	No se ofrecen
<b>Temas tratados</b>	<p>Ámbito de aplicación</p> <p>No desprestigiar la profesión</p> <p>Evitar competencia desleal</p> <p>No ostentación de títulos falsos</p> <p>No aceptación de remuneraciones bajas</p> <p>No aceptar encargos para los que no estén capacitados</p> <p>Dignidad al ejercer la profesión</p> <p>No interrupción del servicio sin previa comunicación</p> <p>Solidaridad profesional</p> <p>Confidencialidad, secreto profesional</p> <p>Resolución de conflictos: arbitraje</p> <p>Publicidad digna</p> <p>No poner en peligro a la asociación ni a los socios</p>
<b>Términos legales más habituales</b>	Estatutos, reglamento interno, sanción, obligaciones fiscales, derechos, sin perjuicio de,
<b>Términos éticos más habituales</b>	Prestigio, garantizar, calidad, confidencialidad, dignidad, principios, solidaridad, secreto profesional

## **2.2) Código deontológico de Trinor (Traductores e Intérpretes del Norte de España)**

Breve descripción general: el código deontológico de TRINOR está originalmente redactado en español. Consta de una introducción, de un apartado en el que se establece el ámbito de aplicación y de una serie de principios entre los que se destacan la calidad, la confidencialidad, la lealtad, etc.

### **TRINOR (Traductores e Intérpretes del norte, la Rioja y Navarra) Código Deontológico**

La introducción del presente código deja claro que los trabajos realizados por los miembros de TRINOR están sometidos a una ética profesional.

#### **1. Introducción**

La traducción escrita y la interpretación oral requieren una preparación y unos conocimientos muy extensos. Los trabajos que se realizan obligan al profesional a tener contactos con múltiples personas y organizaciones y a acceder a información cuya circulación podrá ser más o menos restringida. TRINOR ha elaborado un Código Deontológico para asegurar a sus clientes y colaboradores que los trabajos realizados queden sometidos a una ética profesional. (<http://www.trinor.com/ES/ES-DOCS/DG10197es.html>)

El ámbito de aplicación del código serán los socios de TRINOR, sus empleados o cualquier persona que tenga relación directa o indirecta con la asociación, y por lo tanto han de cumplirlo y respetarlo.

#### **2. Ámbito**

El Código Deontológico de TRINOR es aplicable a sus socios, empleados, subcontratados y empleados de éstos que tengan acceso a cualquier documento o información procedente directa o indirectamente de TRINOR, así como a cualquier persona física o jurídica que pueda ser a su vez subcontratada por las anteriores para hacer un encargo de TRINOR. Para poder realizar cualquier trabajo para TRINOR, las personas anteriormente citadas deberán firmar un documento en el que declaren haber leído y entendido el Código Deontológico de TRINOR y en el que se comprometan a respetarlo. (<http://www.trinor.com/ES/ES-DOCS/DG10197es.html>)

Este código se rige por una serie de principios éticos básicos: la calidad del trabajo realizado. Para ello contempla la capacidad del profesional en cuanto a sus conocimientos, medios y tiempo disponibles, la fidelidad en cuanto al contenido, el respeto de los plazos acordados, y la puntualidad a la hora de acudir a algún encargo como medidas para lograr la máxima calidad. Otro de los principios

esenciales es la confidencialidad del profesional en el ejercicio de sus funciones. Se define qué se considera información confidencial, no pudiendo el traductor divulgarla y teniendo la obligación de guardarla en lugar seguro debiendo devolverla o destruirla a la finalización del trabajo según estime el cliente. Y por último se establece la lealtad tanto hacia el cliente como hacia TRINOR como otro de los pilares fundamentales de este código deontológico.

### **3. Principios**

El Código Deontológico de TRINOR está basado en tres principios fundamentales: La Calidad, la Confidencialidad y la Lealtad.

#### **3.1 Calidad**

Todo traductor o intérprete que realice un trabajo directa o indirectamente para TRINOR deberá hacerlo con la máxima calidad. La calidad del trabajo implica la capacidad del traductor para realizarlo, la calidad del contenido y la puntualidad con la que se hace.

##### **3.1.1 Capacidad**

Todo traductor deberá estimar su capacidad o falta de ella para realizar un trabajo en cuanto lo reciba (traducciones escritas) o le sea encargado (otros trabajos). En caso de considerarse incapaz de realizarlo deberá notificarlo inmediatamente a la Oficina Central de TRINOR. La capacidad para hacer un trabajo se evaluará en función de los siguientes conceptos:

**Conocimientos.** Si el traductor estima que tiene o puede obtener los conocimientos específicos necesarios para realizar el trabajo de forma profesional.

**Medios.** Si el traductor estima que dispone de los medios necesarios para realizar el trabajo según las instrucciones recibidas.

**Tiempo.** Si el traductor cree que tiene el tiempo suficiente para cumplir los plazos establecidos.

##### **3.1.2 Contenido**

Toda traducción escrita deberá reflejar el justo equilibrio entre, por un lado, la fidelidad al original y, por el otro lado, el estilo apropiado del idioma al que se traduce y el propósito del texto.

Todo trabajo de interpretación oral deberá asegurar la mejor comunicación entre las personas que utilizan al intérprete. A tal efecto, el intérprete procurará realizar su trabajo con la máxima precisión y velocidad y tomará las medidas oportunas para asegurarse de que sus interlocutores estén captando el contenido del diálogo.

Evidentemente, la calidad del contenido del servicio prestado siempre estará supeditada al grado de colaboración del cliente y a la calidad del original (sea oral o escrito).

##### **3.1.3 Puntualidad**

Toda traducción escrita deberá realizarse con la máxima diligencia, respetándose los plazos que le hayan sido indicados al traductor. Se entiende que, a no ser que se acuerde lo contrario, el traductor respetará los plazos de entrega vigentes establecidos por TRINOR.

En los trabajos de interpretación, el intérprete deberá llegar con puntualidad al lugar indicado para realizar un trabajo. En el caso de acontecimientos o visitas programadas a una hora concreta, el intérprete se presentará, por norma, con un mínimo de 15 minutos de antelación al inicio del trabajo.

### **3.2 Confidencialidad**



En el ejercicio de sus funciones, el traductor o intérprete inevitablemente accederá a información de carácter más o menos privado. Por lo tanto, la Confidencialidad es un aspecto integral de su profesión. *Las normas relativas a la Confidencialidad no prescriben.*

### **3.2.1 Información confidencial**

La información confidencial es todo dato al que pueda acceder un traductor o intérprete durante el ejercicio de su profesión que, por cualquier motivo — aparentemente justificado o no — su cliente directo o indirecto prefiera o pueda preferir que no se divulgue. Por lo tanto, queda definida como confidencial toda información sobre la organización de un cliente y sus empleados, toda la documentación producida por un cliente y todo dato, por insignificante que pueda parecer, relativo al cliente. No se considerará información confidencial toda aquella que ya haya sido publicada por cualquier medio externo tanto por el cliente como por terceros.

### **3.2.2 Divulgación**

El traductor o intérprete se abstendrá de discutir o comentar aquella información de naturaleza confidencial — tal y como queda definida en el párrafo anterior — con cualquier persona ajena a la empresa del cliente, inclusive sus colegas, amigos y familiares. También se abstendrá de discutir dicha información con personas dentro de la organización del cliente sin el previo permiso de la persona que le haya contratado o su superior.

### **3.2.3 Seguridad**

El traductor o intérprete se asegurará de que cualquier material en su posesión que pueda ser de naturaleza confidencial se guarde con las debidas medidas de seguridad para evitar su acceso por terceros. Una vez realizado un trabajo, dicho material se destruirá oportunamente — o devolverá en su caso — si así lo indica el cliente.

## **3.3 Lealtad**

La Lealtad es uno de los pilares básicos del trabajo profesional. Esta lealtad se deberá mantener tanto hacia el cliente final como hacia los posibles intermediarios, inclusive TRINOR. *Las normas relativas a la Lealtad no prescriben.*

### **3.3.1 Lealtad hacia el Cliente**

El traductor o intérprete no utilizará la información confidencial que haya adquirido durante el desarrollo de un trabajo para beneficio propio o ajeno.

El traductor pondrá cuantos conocimientos no confidenciales posea al servicio del cliente avisándole, si es preciso, de posibles errores o contenidos de dudosa interpretación que detecte en el original de una traducción y haciendo cuantas recomendaciones estime oportunas para ayudar al cliente en el desempeño de su labor.

El intérprete velará siempre por los intereses de su cliente, recabando y transmitiendo toda aquella información que le pueda resultar útil y esforzándose en todo momento por asistirle a lograr sus objetivos.

### **3.3.2 Lealtad hacia TRINOR**

El traductor o intérprete velará por los intereses de TRINOR, esforzándose en evitar cualquier conducta que pueda dañar la reputación e imagen de TRINOR.

El traductor no se pondrá en contacto con el cliente bajo ningún concepto sin previa autorización de TRINOR y, en tal caso, siempre lo hará en nombre del intermediario que ostente el contacto con el cliente final.

Si un cliente directo o indirecto de TRINOR se pone en contacto con el traductor o intérprete, éste notificará del hecho inmediatamente a TRINOR.

Los intérpretes y traductores se identificarán ante el cliente siempre como miembros de la organización que éste haya contratado y nunca en nombre propio o de otra organización.

Por lo tanto, queda expresamente prohibido a los traductores e intérpretes comunicarle a un cliente los datos (dirección, teléfono, etc.) propios o de otra organización (inclusive el nombre de esta) que no sea la que ha contratado el cliente sin previa autorización de TRINOR.  
(<http://www.trinor.com/ES/ES-DOCS/DG10197es.html>)

**FICHA DESCRIPTIVA**

<b>Código Deontológico de TRINOR (Traductores e Intérpretes del norte de España)</b>	
<b>Idioma</b>	Español
<b>País Origen</b>	España
<b>Extensión: N° capítulos, N° artículos, etc</b>	3 capítulos: Introducción Ámbito de aplicación Principios (calidad, confidencialidad, lealtad)
<b>Definiciones</b>	No se ofrecen
<b>Temas tratados</b>	Ámbito de aplicación Calidad, confidencialidad y lealtad Asumir la capacidad o falta de ella para un encargo Fidelidad al TO Respeto de plazos de entrega No divulgación de información confidencial Evitar el acceso de terceros al material confidencial Lealtad hacia el cliente y hacia Trinor
<b>Términos legales más habituales</b>	Normas, prescribir, abstenerse de
<b>Términos éticos más habituales</b>	Calidad, confidencialidad, lealtad, intereses, precisión, respeto

### **2.3) Código Profesional de la Asociación Internacional de Traductores de Conferencias**

Breve descripción general: El Código Profesional de la Asociación Internacional de Traductores de Conferencias, con sede en Suiza, ha sido redactado originalmente en español. Este código está disponible en tres idiomas originales: inglés, francés y español. Consta de doce artículos más un anexo que consta de nueve reglas que tratan asuntos como la remuneración del traductor, las dietas, la duración de la semana de trabajo, la rescisión de contrato, los viajes, los días de descanso, etc.

#### **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE TRADUCTORES DE CONFERENCIAS CÓDIGO PROFESIONAL**

Se establece el ámbito de aplicación, afectando éste a todos los miembros de la Asociación Internacional de Traductores de Conferencias

##### Artículo 1

Las disposiciones del presente Código y su Anexo representan el código deontológico de la profesión y son obligatorias para todos los miembros de la Asociación. (<http://www.aitc.ch/modules.php?name=Content&pa=showpage&pid=23>)

El artículo 2 hace mención a la no realización de ninguna actividad que pueda poner en peligro la dignidad de la profesión. Asimismo, el artículo 3 hace mención al secreto profesional que los miembros deben guardar incluso después de haber expirado el contrato.

##### Artículo 2

El traductor no debe efectuar ninguna actividad incompatible con sus funciones o que pueda perjudicar la dignidad de la profesión.

##### Artículo 3

El traductor debe guardar el secreto profesional. Debe abstenerse en todo momento de comunicar a otras personas toda información que hubiera obtenido en el ejercicio de sus funciones y que no se hubiera hecho pública. Esta obligación persiste aún después de expirar el contrato. (<http://www.aitc.ch/modules.php?name=Content&pa=showpage&pid=23>)

El artículo 4 determina que el traductor no aceptará ningún encargo que esté más allá de sus competencias y el artículo 7 establece que el traductor realizará tareas que no estén especificadas en su contrato salvo en casos de fuerza mayor.

Artículo 4

El traductor no debe aceptar conscientemente un empleo o una tarea que esté fuera de sus competencias.

Artículo 7

Salvo en casos de fuerza mayor, el traductor no debe aceptar tareas distintas de las previstas en su contrato.  
(<http://www.aipc.ch/modules.php?name=Content&pa=showpage&pid=23>)

Los traductores deben mantener relaciones de fraternidad y solidaridad con otros colegas (artículo 5) pudiendo presentar al Consejo de Disciplina cualquier controversia que oponga a los miembros (artículo 6)

Artículo 5

El traductor debe mantener con otros traductores relaciones fraternales y asumir sus deberes de asistencia moral y solidaridad. Ha de abstenerse de toda forma de competencia desleal.

Artículo 6

Toda controversia relativa a cuestiones profesionales que oponga entre sí a miembros de la Asociación puede presentarse al Consejo de Disciplina.  
(<http://www.aipc.ch/modules.php?name=Content&pa=showpage&pid=23>)

Con el fin de no perjudicar la calidad de su trabajo, el traductor no aceptará encargos que considere que puede ponerla en peligro (artículo 8)

Artículo 8

El traductor no debe aceptar condiciones de trabajo que puedan perjudicar la calidad de su trabajo. Salvo disposición contraria establecida por acuerdo entre la AIPC y el empleador del caso, todo miembro de la Asociación a quien se proponga un contrato que no satisfaga las reglas profesionales adoptadas por la Asamblea General y que se reproducen en el Anexo debe, a menos que decida rechazar el contrato, formular las reservas correspondientes. En ambos casos debe informar sin demora al Comité Ejecutivo, para que éste adopte las medidas pertinentes.  
(<http://www.aipc.ch/modules.php?name=Content&pa=showpage&pid=23>)

Con el fin de que los traductores puedan ser contratados han de declarar un domicilio profesional que deberán mantener sin modificar durante un año.  
(Artículo 9)

Artículo 9

Cada miembro de la Asociación debe declarar un domicilio profesional, único lugar donde puede ser objeto de contratación local. Dicho domicilio no puede modificarse hasta

que haya transcurrido un año. Toda modificación debe comunicarse sin demora a la Secretaría Ejecutiva.

(<http://www.aitc.ch/modules.php?name=Content&pa=showpage&pid=23>)

El traductor no pondrá fin a un contrato sin antes comunicarlo a todas las partes salvo en casos de fuerza mayor (artículo 10). Éste, tampoco realizará ninguna acción que pueda perjudicar a la Asociación (Artículo 11). En caso de infringir las disposiciones de este código será sometido a sanciones disciplinarias (Artículo 12)

#### Artículo 10

Salvo en casos de fuerza mayor, el traductor no debe rescindir un contrato sin aviso previo con una antelación razonable, por motivos serios y acompañando una propuesta de sustitución por otro traductor competente.

#### Artículo 11

Los miembros de la Asociación deben evitar todo acto que pueda perjudicar los intereses de la misma.

#### Artículo 12

Todo miembro de la Asociación que infrinja las disposiciones del presente Código podrá ser objeto de las sanciones disciplinarias previstas en los Estatutos. (<http://www.aitc.ch/modules.php?name=Content&pa=showpage&pid=23>)

En el anexo del código profesional de la Asociación Internacional de Traductores de Conferencias se establece la remuneración de los traductores, las dietas que han de recibir, la duración de la semana de trabajo, la indemnización en caso de rescisión de contrato, los gastos de viajes y los días de descanso a los que el traductor tiene derecho.

### **ANEXO**

#### **REMUNERACIÓN**

##### Regla 1

La remuneración, mensual o diaria, debe estipularse en el contrato escrito que firman ambas partes. Debe pagarse en una moneda transferible al país designado para ello por el traductor. Todo día de trabajo iniciado debe pagarse como día completo. La remuneración corresponde a todos los días abarcados por la duración del contrato, incluidos fines de semana y días festivos, y ha de pagarse según la tarifa estipulada en el contrato, libre de toda comisión. La tarifa no puede ser inferior a la aplicable al sector libre que publica la AITC.

El principio de pago en moneda transferible debe aplicarse también al trabajo de traducción a domicilio.

##### Regla 2

En caso de contratos no consecutivos fuera del lugar de domicilio profesional, sus estipulaciones deben prever ya sea el viaje de regreso o el salario más dietas por el tiempo transcurrido entre dos contratos.

### **DIETAS**

#### **Regla 3**

El traductor contratado fuera de su domicilio profesional debe percibir dietas por cada día o fracción durante su ausencia del domicilio profesional. Su montante se fijará de modo que los gastos de alojamiento (en habitación individual) y comida (de calidad aceptable) no representen más de dos tercios del total percibido.

El pago de dietas en efectivo puede reducirse a dos tercios del montante fijado en caso de que se facilite alojamiento y comida, o a la mitad en caso de sólo se facilite el alojamiento.

### **DURACIÓN DE LA SEMANA DE TRABAJO**

#### **Regla 4**

La duración de la semana de trabajo no debe sobrepasar las 40 horas<sup>2</sup>, distribuidas en cinco o seis días. Si debido a circunstancias imprevistas se solicita del traductor que trabaje más tiempo, le será acordada una compensación, consistente en tiempo libre recuperable o una remuneración equivalente al final del contrato.

### **REDACCIÓN DE ACTAS RESUMIDAS**

#### **Regla 5**

El redactor de actas debe exigir que le sea acordado un plazo razonable para el trabajo de redacción.

Salvo en el caso de actas textuales, el equipo encargado de preparar el acta de una sesión de dos a tres horas de duración debe estar compuesto, por lo menos, por tres personas<sup>3</sup>; los apuntes y la redacción de la parte del acta que corresponde a cada redactor se considerarán por lo menos como una jornada de trabajo completa.

El tiempo de sesión del que se sacan apuntes ha de reducirse cuando el tema tratado es particularmente difícil o cuando los oradores leen rápidamente intervenciones escritas con antelación. Los redactores deben recibir un ejemplar de las intervenciones escritas.

El equipo de redactores deberá ser remplazado, en su totalidad o en parte, cuando una sesión dura más de tres horas.

### **RES CISION DE CONTRATOS**

#### **Regla 6**

En caso de rescisión de un contrato por el empleador que afecte toda su duración prevista o parte de la misma (incluidos los días no laborables y de viaje), el traductor tiene derecho a una indemnización cuyo monto se fija como sigue:

- a) el 50% del salario por los días anulados cuando el interesado es informado con una antelación mayor de 30 días antes del comienzo del contrato;
- b) el 100% del salario por los días anulados cuando el aviso de rescisión se comunica con menor antelación, hasta 30 días antes del comienzo del contrato;
- c) en lugar de la indemnización mencionada, en su totalidad o en parte, el empleador puede ofrecer al interesado otro contrato equivalente, dentro de los límites del período indicado en el contrato inicial, a condición de que el lugar de trabajo propuesto convenga al interesado. Si el traductor es contratado en otro sitio durante el período en que tiene derecho a la indemnización, comunicará al empleador el monto de sus ganancias netas en dicho período, que podrán deducirse de la indemnización;

- d) la rescisión debe notificarse por carta recomendada o telegrama, al domicilio profesional del interesado o a la dirección que haya indicado. En caso de que la notificación de rescisión tenga lugar después de que haya dejado su domicilio profesional para realizar el viaje previsto en el contrato, el empleador deberá sufragarle los gastos de viaje y otros gastos ocasionados.

Regla 7

El empleador debe avisar por lo menos con tres días de antelación si rescinde el contrato durante el período de aplicación del mismo, intervalo durante el cual el traductor seguirá recibiendo los viáticos. Si durante el período de empleo el traductor se ve forzado a rescindir el contrato por el tiempo restante por motivos de enfermedad o accidente debidamente certificados, tiene derecho al reembolso de los gastos de viaje de regreso previstos en el contrato.

**VIAJE**

Regla 8

Para los contratos fuera del domicilio profesional, el empleador debe sufragar los gastos de viaje entre el domicilio profesional u otro lugar convenido con el empleador y el lugar de trabajo, según las siguientes condiciones:

Ferrocarril o barco: primera clase, en coche-cama o camarote para los viajes de noche;

Avión: tarifa «económica» como mínimo, siempre que se autorice un excedente de equipaje de 10 Kg.; el traductor debe exigir un billete reembolsable y endosable.

Ha de abonarse medio día de salario y de viáticos por el primer día de viaje hacia y desde el lugar de trabajo; por todo día suplementario que sea necesario, incluidas las interrupciones autorizadas y el tiempo de descanso, han de pagarse íntegramente el salario y los viáticos.

**DÍAS DE DESCANSO**

Regla 9

Después del viaje, el empleador debe acordar un tiempo de descanso, como sigue:

Para una duración del viaje de *	Tiempo de descanso
entre 10 y 16 horas	24 horas
más de 16 horas	48 horas

\* entre los aeropuertos, incluida toda demora inevitable y el tiempo en tránsito.

Este tiempo de descanso debe formar parte del período abarcado por el contrato y como tal debe dar lugar al pago íntegro del salario y los viáticos correspondientes. El tiempo de descanso puede utilizarse durante el viaje o al llegar a destino, pero los viáticos no serán pagados si el descanso tiene lugar en el domicilio profesional.

11 febrero 1991

1. El concepto de «traductor» se define en el artículo 2 de los Estatutos de la AITC.
2. La duración de la semana de trabajo se reducirá a 35 horas cuando el traductor tenga que prestar servicio hasta la medianoche (trabajo vespertino), y a 30 cuando el trabajo se prolongue más allá de la medianoche (trabajo nocturno).
3. Excepcionalmente, cuando son menos de tres los redactores disponibles, deberá acordarse un tiempo suplementario para la redacción.

(<http://www.aic.ch/modules.php?name=Content&pa=showpage&pid=23>)



**FICHA DESCRIPTIVA**

<b>Código Profesional de la AITC (Asociación Internacional de Traductores de Conferencias)</b>	
<b>Idioma</b>	Español (disponible en inglés y francés)
<b>País Origen</b>	Sede de la AITC: Suiza
<b>Extensión: N° capítulos, N° artículos, etc</b>	12 artículos + anexo de 9 reglas
<b>Definiciones</b>	No se ofrecen
<b>Temas tratados</b>	<p>Ámbito de aplicación</p> <p>No perjudicar a la profesión</p> <p>Secreto profesional</p> <p>No aceptar encargos para los que no esté capacitado</p> <p>Solidaridad con compañeros</p> <p>Evitar la competencia desleal</p> <p>Consejo de disciplina para resolver conflictos</p> <p>Calidad del trabajo</p> <p>No rescindir un contrato sin previo aviso</p> <p>No perjudicar a la asociación</p> <p>Remuneración</p> <p>Dietas, viajes, días de descanso</p> <p>Rescisión de contrato</p>
<b>Términos legales más habituales</b>	Rescindir un contrato, sanciones disciplinarias, estatutos, disposiciones, artículo, contratación, infringir
<b>Términos éticos más habituales</b>	Secreto profesional, perjudicar, dignidad, moral, solidaridad, calidad,

## **2.4) Código de la «traducción a domicilio» de la Asociación Internacional de Traductores de Conferencia**

Breve descripción general: el código de la Traducción a domicilio de la Asociación Internacional de Traductores de Conferencia, con sede en Suiza, ha sido redactado originalmente en español. Este código está disponible también en inglés y en francés como idiomas originales. Este código consta de siete artículos y se presenta como un complemento del código Profesional de la AITC

### **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE TRADUCTORES DE CONFERENCIAS CÓDIGO DE LA TRADUCCIÓN A DOMICILIO**

El traductor a domicilio debe ajustarse, además de lo dispuesto en el Código Profesional de la Asociación Internacional de Traductores de Conferencia, a las siguientes reglas, aplicables a su trabajo para conferencias y organizaciones internacionales, de conformidad con el inciso a) del segundo párrafo del artículo 2 de los Estatutos de la Asociación:

El inciso a) del segundo párrafo del artículo 2 de los Estatutos de la Asociación dice así:

“se entenderá por "traductor independiente" todo traductor que trabaje para conferencias u organizaciones internacionales con carácter esencialmente temporal, en virtud de contratos que no le den derecho a afiliarse a la caja de pensiones del empleador, y que sean por días o meses, o para la realización de tareas determinadas (por ejemplo, trabajos a domicilio).”  
(<http://www.aitc.ch/modules.php?name=Content&pa=showpage&pid=22>)

El artículo 1 trata la cuestión de las relaciones entre el traductor y el cliente.

#### **Artículo 1**

El traductor a domicilio se desempeña en todo momento con la preocupación de establecer o mantener con su empleador una relación de confianza mutua, en consonancia con sus respectivos intereses y los de la Asociación.  
(<http://www.aitc.ch/modules.php?name=Content&pa=showpage&pid=23&page=2>)

En el artículo 2 se contempla la calidad del trabajo realizado.

#### **Artículo 2**

El traductor a domicilio entrega un trabajo de la mejor calidad posible. Rechaza todo trabajo para el cual no se sienta competente. Velará por el cumplimiento de los plazos acordados, se ajustará a las normas convenidas con el empleador en lo que respecta a la presentación material del documento traducido y efectuará las investigaciones lingüísticas, terminológicas y de otra índole que resulten necesarias; del empleador espera que le haga llegar todos los documentos y referencias necesarias para asegurar un trabajo de calidad.  
(<http://www.aitc.ch/modules.php?name=Content&pa=showpage&pid=23&page=2>)

El traductor no está obligado a realizar una maquetación elaborada del trabajo que entrega y de realizarla, podrá obtener una remuneración por ella.

Artículo 3

El traductor a domicilio no está obligado a realizar un trabajo elaborado de presentación gráfica de su traducción (separación en columnas, cuadros, gráficas, etc.), especialmente cuando entrega la traducción registrada en soporte informatizado. Todo trabajo de este tipo es objeto de acuerdos específicos y da lugar a una remuneración especial. (<http://www.aipc.ch/modules.php?name=Content&pa=showpage&pid=23&page=2>)

En el artículo 4 se establece que no se subcontratará salvo en los casos en los que el cliente esté conforme.

Artículo 4

El traductor a domicilio se compromete a que su traducción sea el fruto exclusivo de su trabajo y no establece relaciones de subcontratación con otros traductores, salvo acuerdo del empleador. (<http://www.aipc.ch/modules.php?name=Content&pa=showpage&pid=23&page=2>)

Los artículos 5, 6 y 7 versan sobre el respeto de la confidencialidad, el rechazo de toda práctica que pueda perjudicar a la profesión y sobre la puesta al día o reciclaje de las competencias del traductor.

Artículo 5

El traductor a domicilio respetará el carácter confidencial de los textos y datos que se le hayan comunicado.

Artículo 6

El traductor a domicilio se abstendrá de toda práctica que pudiera resultar perjudicial para la solidaridad de su profesión. Para ello, rechazará toda licitación y los trabajos ofrecidos en condiciones o tarifas que no correspondan a las normas generalmente aceptadas.

Artículo 7

Con el fin de poner al día sus competencias, el traductor a domicilio se mantiene informado sobre los diversos aspectos de su profesión, las herramientas de trabajo y el campo de su especialización. Aprovechará toda posibilidad de perfeccionamiento profesional ofrecida por el empleador o cualquier otra fuente, y espera del empleador que le facilite el acceso a estos medios de perfeccionamiento. (<http://www.aipc.ch/modules.php?name=Content&pa=showpage&pid=23&page=2>)

**FICHA DESCRIPTIVA**

<b>Código de la “Traducción a Domicilio” de la AITC (Asociación Internacional de Traductores de Conferencias)</b>	
<b>Idioma</b>	Español (disponible en inglés y francés)
<b>País Origen</b>	Sede de la AITC: Suiza
<b>Extensión: N° capítulos, N° artículos, etc</b>	7 artículos
<b>Definiciones</b>	No se ofrecen
<b>Temas tratados</b>	Confianza con el empleador Calidad del trabajo Rechazar encargos para los que no está capacitado Cumplimiento de plazos acordados Remuneración específica para maquetación No delegación sin acuerdo del empleador Respeto de la confidencialidad de información No perjudicar la profesión Reciclaje del traductor (conocimientos, herramientas de trabajo, etc.)
<b>Términos legales más habituales</b>	Empleador, remuneración,
<b>Términos éticos más habituales</b>	Confianza, calidad, compromiso, carácter confidencial

## 2.5) Código deontológico del Instituto Colegiado de Lingüistas <sup>11</sup>

Breve descripción: el código deontológico del Instituto Colegiado de Lingüistas de Londres (*Chambered Institute of Linguists*) está redactado originalmente en inglés. Consta de once apartados.

En el primer apartado se establece el ámbito de aplicabilidad del mismo y a continuación se realizan una serie de definiciones de algunos conceptos básicos como *profesional*, *cliente* y *encargo*.

### CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL INSTITUTO COLEGIADO DE LINGÜISTAS

#### 1. Aplicabilidad

Este código se aplicará a todas aquellas personas y entidades corporativas miembros del *Institute of Linguists* (En adelante: el Instituto), indistintamente de su categoría de socio. Además, se aplicará a todos los aspectos de la conducta que no sean de naturaleza lingüística que puedan desprestigiar al Instituto y/o a la profesión.

#### 2. Definiciones

- 2.1 A los efectos de este código, un profesional de la lingüística (en adelante: Profesional) es cualquier persona que haya sido admitida en cualquiera de las categorías de socio del Instituto conforme a sus Estatutos.
- 2.2 El Cliente será cualquier persona o entidad por parte de la cual el Profesional acepte encargos.
- 2.3 El término «encargo» incluye traducciones, interpretaciones, actividades de enseñanza, empleo del idioma para promocionar algún negocio o cualquier otra actividad que requiera el empleo de habilidades lingüísticas.
- 2.4 Una entidad profesional de prestigio equivalente es cualquier organización, ya sea en el Reino Unido o en el extranjero, que aplique a sus miembros un código de conducta profesional que el Instituto considere equivalente al suyo propio.

(Código original en inglés en: <http://www.iol.org.uk/membership/IoL-Code-of-Conduct.pdf>)

El tercer apartado contempla la calidad del trabajo y el prestigio de la profesión y la asociación.

#### 3 Principio Fundamental

Los miembros actuarán de acuerdo a los niveles más altos en cuanto a calidad propios de una entidad profesional y no llevarán a cabo de forma consciente ninguna acción que perjudique al Instituto, a sus miembros y/o a la profesión; especialmente mostrando prejuicios religiosos, raciales, políticos o sexuales. Los miembros procurarán en todo momento promover y mejorar la reputación de los encargos lingüísticos profesionales.

(Código original en inglés en: <http://www.iol.org.uk/membership/IoL-Code-of-Conduct.pdf>)

<sup>11</sup> Traducción realizada por Julia Lobato Patricio y revisada por Emilio Ortega Arjonilla.

El artículo 4 contempla las restricciones a la hora de realizar un encargo, como que sólo trabajarán hacia el idioma para el que estén registrados, que han de tener un alto conocimiento de los idiomas con los que trabajen, que no aceptarán un encargo para el que no estén capacitados amén que éste vaya a ser subcontratado o revisado por otro profesional y el cliente esté informado y conforme.

#### **4. Ámbito de los encargos que los Profesionales pueden realizar**

- 4.1 Aquellos profesionales que realicen labores de traductores sólo trabajarán hacia el idioma que haya registrado en el Instituto como su lengua materna o de uso habitual. Sólo traducirán a partir de aquellos idiomas en los que puedan demostrar las habilidades lingüísticas requeridas. Aquellos profesionales que realicen labores de intérpretes deberán tener un correcto dominio de los idiomas a partir y hacia los que interpreta incluyendo dialectos y expresiones actuales así como el conocimiento de la cultura. Todos los profesionales deben poseer un profundo dominio de la(s) lengua(s) meta.
- 4.2 Los profesionales rechazarán cualquier encargo para el que no estén capacitados, ya sea lingüísticamente o por falta del conocimiento especializado requerido, a no ser que el encargo vaya a ser subcontratado o revisado por otro Profesional capacitado siempre y cuando el Cliente esté de acuerdo con esa subcontrata o revisión.
- 4.3 Sin embargo, en caso de que un Cliente solicite que un Profesional lleve a cabo un encargo para el que no esté capacitado, el Profesional deberá,
  - a) asegurarse de que el Cliente esté informado de los riesgos que conlleva,
  - b) asegurarse de que el Cliente acepta los riesgos en su totalidad, y
  - c) siempre que sea posible, dejar constancia al Cliente de los riesgos por escrito.

(Código original en inglés en: <http://www.iol.org.uk/membership/IoL-Code-of-Conduct.pdf>)

El apartado 5 está dedicado a las obligaciones del profesional con el cliente. Como en la mayoría de los códigos analizados éstas son: imparcialidad, confidencialidad, comunicación, responsabilidad ante el encargo, secreto profesional, fidelidad, cumplimiento de condiciones acordadas, respeto del código.

#### **5. Obligaciones del Profesional con el Cliente**

- 5.1 Los Profesionales llevarán a cabo con total imparcialidad todo encargo que se les sea confiado. Así mismo, revelarán al Cliente inmediatamente cualquier interés que puedan tener por su parte que pueda poner en peligro la imparcialidad. Los intérpretes sólo intervendrán con el fin de clarificar, por ejemplo para evitar malentendidos e inferencias culturales incorrectas.
- 5.2 Los Profesionales informarán a los Clientes de cualquier interés económico, o relativo al negocio que pueda suscitar del encargo que les ha sido confiado.
- 5.3 Los Profesionales al aceptar un encargo por parte del Cliente son los únicos responsables del resultado, ya sean ellos mismos los que han realizado el encargo o

bien que éste haya sido delegado/subcontratado a otro Profesional o Profesionales, a menos que se lleve a cabo bajo los términos del apartado 4.3.

- 5.4 Los Profesionales se esforzarán al máximo en todo momento para ofrecer un trabajo de alta calidad y mantener dicha calidad en todo su trabajo.
- 5.5 Los Profesionales no revelarán a terceros información privilegiada acerca de los clientes. Esta información incluye procedimientos de trabajo, listas de clientes, terminología especializada, secretos comerciales y procedimientos de fabricación.
- 5.6 Los Profesionales tratarán todo encargo que les haya sido confiado con total confidencialidad. Se esforzarán al máximo para garantizar que ésta sea guardada también por los profesionales, correctores, revisores, editores u otras personas subcontratadas o empleadas por el Profesional ya sea de forma permanente o freelance.  
  
Deben guardar confidencialidad además, aquellos colegas con los que el Profesional haya consultado dificultades lingüísticas o terminológicas. Normalmente, la confidencialidad se extenderá más allá de la finalización de una tarea concreta o de la terminación del contrato del Profesional por parte de una empresa particular u otra entidad.
- 5.7 Aquellos Profesionales actúen como traductores o intérpretes, traducirán o interpretarán con fidelidad. Se mantendrá la fidelidad tanto en el significado como en el registro excepto en los casos en los que el Cliente solicite expresamente una traducción o interpretación literal o un resumen.
- 5.8 Los Profesionales se intentarán por todos los medios llamar la atención de su Cliente sobre cualquier ambigüedad importante, errores o terminología poco precisa en los textos originales.
- 5.9 Los Profesionales al recibir un encargo por parte del Cliente, no se pondrán en contacto directo con el cliente de éste sin el consentimiento expreso del Cliente. En caso de obtener dicho consentimiento, en ningún caso podrán realizar ningún comentario que perjudique el negocio del Cliente.
- 5.10 Un Profesional que trabaje por cuenta propia o por cuenta ajena, actuará de acuerdo con sus Principios Profesionales, los cuales, estarán, preferiblemente basados en los Principios Profesionales del Instituto. Los Profesionales se esforzarán al máximo para tratar de cumplir con los plazos de entrega acordados y no cancelarán ningún encargo sin de forma unilateral sin ofrecer una razón de peso y sin previa notificación al Cliente.
- 5.11 Los Profesionales no aceptarán ningún encargo que implique la violación de este Código, ni aceptarán intencionadamente el realizar mal una traducción o interpretación a petición del Cliente. Asimismo, no aceptarán ningún encargo por el que piensen que pueden ser juzgados por comportamiento delictivo.
- 5.12 Los Profesionales no subcontratarán ningún encargo sin el consentimiento del Cliente a menos que éste conozca a los destinatarios como agencia o empresa. Del mismo modo, los Profesionales que trabajen en calidad de agencias o empresas revelarán este hecho a todo aquél del que reciban encargos.

(Código original en inglés en: <http://www.iol.org.uk/membership/IoL-Code-of-Conduct.pdf>)

Los artículos 6, 7, 8 y 9 tratan las obligaciones de los miembros en calidad de empleados, de empleadores, de agentes y de miembros de organismos profesionales de prestigio equivalente respectivamente.

## 6 Profesionales empleados

Los Profesionales en calidad de empleados:

- a) ofrecerán a su empleador un servicio leal, diligente y servicial;
- b) tratarán honestamente los asuntos de su empleador;
- c) no aceptarán ningún otro encargo, retribuido o no, que pueda perjudicar de algún modo a su empleador, sin perjuicio de que esto les impida trabajar para más de un empleador.
- d) no aceptarán ningún soborno, comisión secreta o incentivo corrupto.

#### **7 Profesionales, incluidos los Miembros Corporativos, en calidad de empleadores**

Los Profesionales que trabajan en calidad de empleadores:

- a) emplearán, en la medida de lo posible, sólo a individuos que sean miembros del Instituto u organismos profesionales de prestigio equivalente.;
- b) en los casos en los que se contrate a personas que no sean miembros del instituto ni pertenezcan a un organismos profesionales de prestigio equivalente, el Profesional empleador deberá garantizar que dichos individuos posean las destrezas requeridas o les prepararán para que las adquiera y les alentarán para que sean miembros del Instituto;
- c) cumplirán todos los artículos de este código y se asegurarán de que sus subordinados también los cumplan.

#### **8 Profesionales, incluidos los Miembros Corporativos, en calidad de agentes**

Los Profesionales que trabajan en calidad de agentes tratarán de:

- a) subcontratar encargos, en la medida de lo posible, sólo con miembros del Instituto u organismos profesionales de prestigio equivalente,
- b) que todo el trabajo escrito sea revisado de forma rigurosa por los propios Profesionales, por correctores/revisores empleados por ellos mismos de forma freelance permanente o bien por correctores/revisores empleados por el agente a menos que se acuerde de otro modo por el Cliente. En el caso de que los Profesionales decidan llevar a cabo ellos mismos la revisión o solicitar una revisión independiente, los agentes podrán realizar revisiones aleatorias a intervalos para garantizar la calidad del encargo.

#### **9 Relaciones con otros Profesionales incluidos los miembros de otros organismos profesionales de prestigio e equivalente**

- 9.1 Los Profesionales harán todo lo posible por ayudarse de forma razonable los unos a los otros, como por ejemplo para superar cualquier dificultad lingüística o terminológica, o recomendar bibliografía, etc.
- 9.2 En caso de no sentirse capaces de aceptar un encargo determinado por la razón que sea, los profesionales harán todo lo posible por poner en contacto al Cliente con otros Profesionales, preferiblemente con miembros del Instituto con las competencias necesarias y que están en condiciones de aceptar el encargo.
- 9.3 Los Profesionales se abstendrán de realizar ningún ataque público a la competencia, prestigio y honor de otros Profesionales miembros del Instituto o de otros órganos profesionales de prestigio equivalente. Los Profesionales serán objetivos a la hora de evaluar el trabajo de otros miembros del Instituto o de otros órganos profesionales de prestigio equivalente.
- 9.4 A la hora de realizar intervenciones en los medios de comunicación o declaraciones públicas, los Profesionales deberán tener en cuenta que si se han identificado como miembros de Instituto, sus comentarios serán interpretados de declaraciones del propio Instituto o de los Profesionales en general y deberán responder con dignidad y profesionalidad.
- 9.5 Los Profesionales no revelarán ninguna información referente a los miembros del Instituto distinta a la publicada en la guía del Instituto sin el consentimiento previo de los miembros. (Código original en inglés en: <http://www.iol.org.uk/membership/IoL-Code-of-Conduct.pdf>)



El artículo 10 establece la forma de publicidad que pueden realizar los profesionales.

#### **10. Publicidad**

Los Profesionales no incumplirán ninguna norma de publicidad aceptada ni realizarán acusaciones que no puedan corroborar. (Código original en inglés en: <http://www.iol.org.uk/membership/IoL-Code-of-Conduct.pdf>)

Por último, se establece cómo se tratarán os casos de incumplimiento del código y cuáles podrán ser las bases legales para juzgar dichos casos.

#### **11. Implementación y cumplimiento**

- 11.1 El Código constituirá la base para juzgar todas las quejas recibidas contra los miembros. Si se decide, sujeto a apelación, que un miembro ha incumplido de algún modo el código, podrá ser amonestado, suspendido o excluido del Instituto. Las quejas son conocidas por el Comité Disciplinario y las apelaciones por el Comité de Apelaciones Disciplinarias.
- 11.2 Los comités disciplinarios guardarán una total discreción en la interpretación de este Código. Si lo consideran oportuno, podrán considerar también los códigos deontológicos de otros organismos profesionales
- 11.3 El Instituto se reserva el derecho de modificar cualquier provisión del presente código. (Código original en inglés en: <http://www.iol.org.uk/membership/IoL-Code-of-Conduct.pdf>)

## FICHA DESCRIPTIVA

<b>Código deontológico del Instituto Colegiado de Lingüistas, Londres</b>	
<b>Idioma</b>	Inglés
<b>País Origen</b>	Inglaterra
<b>Extensión: N° capítulos, N° artículos, etc</b>	11 puntos
<b>Definiciones</b>	Profesional de la lingüística Cliente Encargo Profesional de prestigio equivalente
<b>Temas tratados</b>	Aplicabilidad Calidad Encargos que los profesionales pueden realizar Imparcialidad Responsabilidad del traductor Confidencialidad de la información Secreto profesional Fidelidad Informar en todo momento al cliente Respeto de plazos de entrega No delegar sin el consentimiento del cliente No aceptar sobornos ni comisiones Aplicación del código, resolución de conflictos
<b>Términos legales más habituales</b>	Principio, derecho, juzgar
<b>Términos éticos más habituales</b>	Honor, prestigio, calidad, solidaridad, fidelidad, confidencialidad, leal,

## 2.6) Código de conducta profesional y ejercicio de la profesión de la ATA (Asociación Americana de Traductores) <sup>12</sup>

Breve descripción: el Código de conducta profesional y del ejercicio de la profesión (*Code of Professional conduct and Business Practice*) de la ATA (Asociación Americana de Traductores) ha sido redactado originalmente en inglés. En él se redactan los principios éticos que deben regir la conducta profesional de los miembros como traductores o intérpretes y como empleador o contratista de traductores o intérpretes.

### ASOCIACIÓN AMERICANA DE TRADUCTORES CÓDIGO DEONTOLÓGICO

En el primer bloque en el que se divide este código deontológico se tratan las cuestiones que como traductor, el profesional ha de cumplir. Entre ellas se destacan: la calidad del trabajo, la fidelidad, un gran dominio del idioma, terminología y, material con el que se trabaje. También el traductor se compromete a no aceptar ningún encargo para el que no esté capacitado y a proteger los intereses de los clientes guardando secreto profesional.

- D) Como traductor o intérprete, puente de ideas entre dos idiomas y culturas, me comprometo a mantener tanto mis actos como mi comportamiento ético y el ejercicio de mi profesión conforme a los más altos niveles de calidad.
  - A) Me esforzaré todo lo posible para traducir o interpretar el mensaje original de manera fiel con el fin de satisfacer las necesidades de los usuarios finales.
- Soy consciente de que este nivel de excelencia requiere:
- 1) conocimiento del idioma de llegada a un nivel equivalente a una persona formada nativa de esa lengua,
  - 2) un conocimiento actualizado de la materia y de la terminología empleada en ambos idiomas,
  - 3) acceso a fuentes de información y material de referencia, y conocimiento de las herramientas empleadas en mi profesión,
  - 4) realizar continuamente esfuerzos para mejorar, ampliar y profundizar en mis habilidades y conocimiento.
- B) Seré sincero en cuanto a mis capacidades y no aceptaré ningún encargo para el que no esté totalmente capacitado.
  - C) Protegeré los intereses de mis clientes como si se tratase de los míos propios y no divulgaré información confidencial alguna.
  - D) Comunicaré a mis clientes cualquier problema que no haya podido resolver. En caso de no podemos resolver un problema, recurriremos al arbitraje.

---

<sup>12</sup> Traducción realizada por Julia Lobato Patricio y revisada por Emilio Ortega Arjonilla

- E) Usaré a un cliente como referencia sólo si estoy preparado para nombrar a una persona que atestigüe la calidad de mi trabajo.
  - F) Respetaré y me abstendré de interferir o de suplantar cualquier relación comercial entre mi cliente y el cliente de éste.
- ([http://www.atanet.org/membership/code\\_of\\_professional\\_conduct.php](http://www.atanet.org/membership/code_of_professional_conduct.php))

En la segunda parte de este código se hace referencia a las obligaciones del profesional cuando actúa en calidad de empleador de otros traductores. Además de estar obligado a cumplir todos los principios éticos anteriormente mencionados, el profesional se compromete a establecer una relación contractual por escrito o a mantener todos los términos acordados. Se acuerda que los conflictos que pudieran surgir se resolverán por arbitraje. Los traductores obtendrán el reconocimiento de su trabajo.

- II)** Como empleador o contratista de traductores y/o intérpretes, mantendré en mi negocio los niveles anteriormente mencionados. Además, me comprometo a las siguientes prácticas con otros traductores e intérpretes:
  - A) Estableceré mi relación contractual por escrito y manifestaré mis expectativas antes de comenzar el trabajo.
  - B) Mantendré los términos acordados, los pagos previstos, y los cambios acordados y no cambiaré a mi antojo las descripciones del encargo una vez que se haya comenzado el trabajo.
  - C) Trataré cualquier disputa directamente con el traductor o el intérprete. En caso de no poder resolverla, recurriremos al arbitraje.
  - D) No exigiré a los traductores o intérpretes que realicen trabajos sin pagar con vistas al cobro de un encargo.
  - E) No utilizaré, con el fin de promocionar mi trabajo, las credenciales de un traductor o de un intérprete sin su consentimiento o sin la certeza de requerir sus servicios.
  - F) Para aquellas traducciones que vayan a ser publicadas o realizadas sobre las que tenga un control directo, daré a los traductores el reconocimiento que tradicionalmente se ha dado a los autores.

Modificado por el Comité directivo de la ATA, marzo 2002  
([http://www.atanet.org/membership/code\\_of\\_professional\\_conduct.php](http://www.atanet.org/membership/code_of_professional_conduct.php))

---

**FICHA DESCRIPTIVA**

<b>Código de Conducta Profesional y Ejercicio de la Profesión de la Asociación Americana de Traductores</b>	
<b>Idioma</b>	Inglés
<b>País Origen</b>	Estados Unidos
<b>Extensión: N° capítulos, N° artículos, etc</b>	Dos grandes apartados con 6 puntos cada uno
<b>Definiciones</b>	No se ofrecen
<b>Temas tratados</b>	Compromisos como traductor: fidelidad con el TO, calidad, no aceptar encargos para los que no esté capacitado, confidencialidad, comunicación con el cliente de cualquier problema  Compromisos como empleador de traductores o intérpretes: relación contractual por escrito, pagos, disputas, reconocimiento del traductor.
<b>Términos legales más habituales</b>	Arbitraje, contrato
<b>Términos éticos más habituales</b>	Calidad, confidencialidad, buena fe

## 2.7) Código deontológico de la Cámara Belga de Traductores, Intérpretes y Filólogos <sup>13</sup>

Breve descripción: el Código de ética de la Cámara belga de traductores intérpretes y filólogos (*Code de déontologie de la Chambre Belge des traducteurs, interprètes et philologues*) ha sido redactado originalmente en francés. Éste consta de nueve artículos.

En el primer apartado se establece que los miembros de la Cámara se comprometen a respetar y cumplir el código y se indica dónde se recogen las sanciones en caso de incumplimiento del mismo.

### **CÁMARA BELGA DE TRADUCTORES INTÉRPRETES Y FILÓLOGOS. CÓDIGO DEONTOLÓGICO**

#### **I. OBJETO**

##### Artículo 1

- a) Los miembros de la cámara se comprometen, mediante su afiliación, a respetar las disposiciones del presente código. Como consecuencia, ayudan a los órganos de la Cámara, encargados de velar por su aplicación, a cumplir con sus responsabilidades en la materia. Del mismo modo, los candidatos a miembros se comprometen a obedecer el código íntegramente.
- b) Las sanciones previstas por el Reglamento de Orden interno de la Cámara pueden aplicarse contra un miembro en caso de violación de las normas de la profesión tal definidas en dicho reglamento y en el presente código.

(Código original en francés en: [www.tradulex.org/Regles/deontologie\\_cbitp.htm](http://www.tradulex.org/Regles/deontologie_cbitp.htm))

Seis artículos forman el apartado referente a las obligaciones de los miembros. Éstos no podrán desacreditar a la profesión con sus actuaciones. Tampoco aceptarán ningún encargo para el que no puedan estar cualificados y la publicidad que hagan deberá ser de forma digna.

No es frecuente que se establezcan tarifas, sin embargo, los artículos 3 y 7 hacen referencia al respeto de las tarifas fijadas por la Cámara.

El artículo 4 trata la situación laboral de los traductores. La confidencialidad y el secreto profesional se tratan en el artículo 5. El artículo 6 trata las relaciones con los colegas.

#### **II OBLIGACIONES**

##### Artículo 2

---

<sup>13</sup> Traducción realizada por Julia Lobato Patricio y revisada por Emilio Ortega Arjonilla

- a) Los miembros de la Cámara se abstendrán de realizar cualquier acto que lleve a desacreditar la profesión.
- b) Se abstendrán especialmente de aceptar, realizar o de delegar cualquier trabajo para el cual no puedan garantizar una calidad. El hecho de aceptar un trabajo, conlleva la garantía moral de la calidad de su prestación tanto por ellos mismos como por las personas que, sin ser miembros de la cámara, sean llamados a efectuar un trabajo en su nombre.
- c) No podrán realizar personalmente un trabajo en una combinación lingüística distinta de aquella/s para la/s que haya sido autorizado por la Cámara.
- d) En la medida que hagan uso de la publicidad personal, los miembros velarán por lo que sea digno y de buena calidad. Podrán hacer uso de su calidad de miembros de la cámara para cualquier fin profesional sin perjuicio de las disposiciones del artículo 7, párrafo 3 de los Estatutos de la Cámara.

#### Artículo 3

La Cámara fijará unas tarifas decentes. Sin perjuicio de la libertad de negociación, los miembros se comprometen a respetar las indicaciones tarifarias y a no aceptar remuneraciones notablemente inferiores.

#### Artículo 4

- a) Los miembros de la cámara no podrán de aceptar un empleo o una situación que afecte a la dignidad de la profesión.
- b) Los miembros no podrán hacer uso de diplomas o cualificaciones que no se correspondan con la realidad. Éstos se expondrán a las sanciones del Consejo de disciplina además de a las sanciones legales eventuales.
- c) En los actos que sean oficiales, los traductores jurados están obligados a hacer mención explícita del tribunal o los tribunales ante los que estén autorizados.

#### Artículo 5

- a) Los miembros de la Cámara están obligados a guardar estricto secreto profesional con respecto a toda persona e información derivada del ejercicio de la profesión.
- b) Los miembros no podrán obtener beneficio personal alguno de la información confidencial o secreta derivada del ejercicio de su profesión, ni beneficiarse de las ventajas que les pueda conferir, en ciertas circunstancias, su situación de traductores o intérpretes.
- c) Tras una reunión, los intérpretes no dejarán ningún documento en la cabina o en la sala de reunión. No transmitirán jamás los documentos sin la autorización del organizador de la conferencia.

#### Artículo 6

- a) Los miembros se comprometen a mantener con sus colegas buenas relaciones de confraternidad y solidaridad profesional.
- b) Todo problema profesional que surja entre dos o más miembros de la Cámara puede resolverse mediante arbitraje ante el órgano competente de la Cámara.

#### Artículo 7

Los miembros de la Cámara no podrán aceptar condiciones de remuneración y de trabajo distintas a las establecidas por la Cámara, salvo en casos excepcionales debidamente justificables ante los órganos de la Cámara.

(Código original en francés en: [www.tradulex.org/Regles/deontologie\\_cbitp.htm](http://www.tradulex.org/Regles/deontologie_cbitp.htm))

Los dos últimos artículos establecen cómo conseguir la máxima calidad en el trabajo.

### III. CALIDAD DEL TRABAJO

#### Artículo 8

- a) Con el fin de asegurar la calidad de su trabajo, los miembros de la Cámara procurarán que el cliente les de un plazo de entrega razonable y/o unas condiciones de trabajo decentes.
- b) Éstos se garantizarán el acceso a todos los documentos e información necesaria para la comprensión del texto que han de traducir así como la realización de su traducción.
- c) Velarán por una presentación cuidadosa de su trabajo.
- d) En caso de no considerarse suficientemente capacitados, solicitarán el relevo en la totalidad o parte de su misión o la ayuda de un especialista cualificado.
- e) Están obligados a estar al corriente regularmente de la evolución de su profesión así como de las herramientas que se utilizan en el marco de su formación continua.

#### Artículo 9

Con respecto a sus clientes, los miembros utilizarán un contrato tipo redactado por la Cámara que establece las condiciones generales de sus prestaciones; o bien se inspirarán en él.

(Código original en francés en: [www.tradulex.org/Regles/deontologie\\_cbitp.htm](http://www.tradulex.org/Regles/deontologie_cbitp.htm))



## FICHA DESCRIPTIVA

<b>Código Deontológico de la Cámara Belga de Traductores, Intérpretes y Filólogos</b>	
<b>Idioma</b>	Francés
<b>País Origen</b>	Bélgica
<b>Extensión: N° capítulos, N° artículos, etc</b>	9 artículos
<b>Definiciones</b>	No se ofrecen
<b>Temas tratados</b>	<p>Respeto de las disposiciones</p> <p>No desacreditar a la profesión</p> <p>No delegar si no pueden mantener la calidad</p> <p>Sólo traducir a los idiomas autorizados</p> <p>No aceptar un encargo o empleo que afecte a la dignidad de la profesión</p> <p>Guardar secreto profesional</p> <p>No obtener beneficio personal de la información personal</p> <p>Solidaridad profesional</p> <p>Resolución de conflictos</p> <p>No aceptar remuneraciones distintas a las establecidas por la Cámara</p> <p>Calidad del trabajo</p> <p>Reciclaje</p>
<b>Términos legales más habituales</b>	Arbitraje, sanción, sin perjuicio de, abstenerse de, disposiciones
<b>Términos éticos más habituales</b>	Garantizar, calidad, secreto profesional,

## **2.8) Código deontológico de la Asociación de Traductores e Intérpretes de Irlanda<sup>14</sup>**

Breve descripción: el código deontológico de la Asociación de Traductores e intérpretes de Irlanda (Irish Translators and Interpreters' Association Code of Practice) ha sido originalmente redactado en inglés. Consta de ocho artículos que a su vez se subdividen en otros apartados:

En el artículo 1 se delimita el ámbito de aplicación del código, se define qué se entiende por traductor y por intérprete, indica los trámites necesarios para realizar cualquier alteración del contenido del código y enumera las leyes a las que está sujeto.

### **Código deontológico de la Asociación de Traductores e Intérpretes de Irlanda**

#### **1. Introducción**

Este código deontológico sienta las bases de la profesionalidad e integridad que todos los miembros de la Asociación han de respetar en relación a su actividad como traductores e intérpretes.

Cualquier persona que vaya a formar parte de la Asociación en cualquiera de sus categorías queda adherida de forma implícita a este código.

Según este código, un traductor es aquel miembro de la profesión que trabaja con textos escritos mientras que un intérprete lo hace con textos orales.

En este código ambos se entenderán como intercambiables salvo en los casos en los que el código indique la profesión específica.

Tanto el código como cualquier cambio que se realizase tendrán que ser aprobados en Junta General Ordinaria por más de las dos terceras partes más uno de los miembros de la asociación que asistan y voten en la junta.

El Comité Ejecutivo tendrá poder para hacer cumplir las disposiciones del Código conforme a los Estatutos de la Asociación.

Este código está sujeto a y reconoce las disposiciones de los Estatutos de la Asociación, las leyes de la República de Irlanda y las directrices de la Unión Europea. (Código original en inglés en:

[www.translatorsassociation.ie/component/option,com\\_docman/task,doc\\_view/gid,49/Itemid,16/](http://www.translatorsassociation.ie/component/option,com_docman/task,doc_view/gid,49/Itemid,16/))

El artículo 2 hace referencia a la profesionalidad con la que los miembros de la asociación han de trabajar y establece una serie de preceptos para alcanzar la máxima calidad y profesionalidad.

#### **2 Profesionalidad**

2.1 La aceptación del encargo implicará un compromiso moral por parte del socio de trabajar con la mayor profesionalidad,

---

<sup>14</sup> Traducción realizada por Julia Lobato Patricio y revisada por Emilio Ortega Arjonilla

2.2 Los miembros de la Asociación no aceptarán ningún encargo para el que no estén cualificados o para los que no dispongan de las herramientas de traducción necesarias especificadas por el cliente.

2.3 Los miembros de la Asociación deberán mantener en todo momento un nivel de trabajo que sea acorde, al menos, con el nivel requerido para formar parte de su Asociación;

2.4 Los miembros de la Asociación, en todo momento, se comportarán de acuerdo al nivel exigido a un cuerpo profesional:

2.5 Los miembros de la Asociación deberán reconocer sus limitaciones tanto en lo que respecta al idioma como al tema, y rechazar, a menos que el cliente haya sido previamente informado, cualquier encargo que se encuentre fuera de los límites de sus capacidades o que considere que no podrá realizarlo dentro del plazo de entrega establecido.

2.6 Los miembros de la Asociación deberán evitar cualquier acción que pudiera desprestigiar a la profesión o perjudicar a sus compañeros, haciendo especial hincapié en el plagio, contratación furtiva y en la subida de precios una vez estos han sido acordados.

2.7 Podrán realizarse traducciones/interpretaciones hacia otro idioma, siempre y cuando el traductor/intérprete posea un conocimiento suficiente del mismo, previa notificación por escrito al cliente de las posibles limitaciones que pudiera tener su traducción. (Código original en inglés en: [www.translatorsassociation.ie/component/option,com\\_docman/task,doc\\_view/gid,49/Itemid,16/](http://www.translatorsassociation.ie/component/option,com_docman/task,doc_view/gid,49/Itemid,16/))

Todos los códigos coinciden en destacar la confidencialidad como principio fundamental del traductor o intérprete. En este caso se aprecia en el artículo 3

### **3. Confidencialidad**

3.1 Debido a la propia naturaleza de la profesión, los miembros de la Asociación tienen conocimiento de gran variedad de textos e información confidenciales. Éstos no deben nunca revelarse a terceros.

3.2 Los miembros de la Asociación deberán ser discreto y mantener la confidencialidad en su relación con los clientes

3.3 Los miembros de la Asociación no divulgarán ni utilizarán, para obtener beneficio propio, información confidencial a la que hayan tenido acceso durante el transcurso de su trabajo.

(Código original en inglés en: [www.translatorsassociation.ie/component/option,com\\_docman/task,doc\\_view/gid,49/Itemid,16/](http://www.translatorsassociation.ie/component/option,com_docman/task,doc_view/gid,49/Itemid,16/))

La imparcialidad y la discreción es otro aspecto fundamental de la profesión que los traductores e intérpretes han de respetar. El artículo 4 hace referencia a ello:

### **4. Imparcialidad**

4.1 Los miembros de la Asociación deberán esforzarse al máximo para ofrecer una traducción fiel del texto original, y no deben estar influidos por interpretaciones u opiniones personales.

4.2 Antes de realizar cualquier omisión o adicción al texto, debe contarse con la aprobación del cliente.

4.3 Cuando un traductor o intérprete esté trabajando en algún asunto jurídico, ha de interpretar o traducir la idea comunicada por las declaraciones de los clientes evitando prejuicios culturales, evitando traducciones literales a la lengua término o dando consejos en la lengua de origen.

(Código original en inglés en:  
[www.translatorsassociation.ie/component/option,com\\_docman/task,doc\\_view/gid,49/Itemid,16/](http://www.translatorsassociation.ie/component/option,com_docman/task,doc_view/gid,49/Itemid,16/))

En el artículo 5, se mencionan las condiciones de trabajo tanto de traducción como de interpretación que los miembros de la Asociación han de respetar y hacer que se respeten en aras de un trabajo digno.

## **5. Condiciones de trabajo**

### **5.1 Traducción**

5.1.1 Los miembros de la Asociación deberán, en principio, traducir hacia su lengua materna.

5.1.2. Los miembros de la Asociación no añadirán otro nombre al texto traducido distinto del suyo propio.

5.1.3. Los miembros de la Asociación deberán rechazar cualquier trabajo que consideren tener un fin ilegal o deshonesto o que atente contra el interés público.

5.1.3.1. En los casos en los que se rechacen dichos encargos, se informará, según corresponda, a las autoridades competentes y/o al Comité Ejecutivo de la Asociación.

5.1.4. En caso de utilizar el borrador de otra traducción, teniendo el consentimiento previo del autor de ésta, como base para la traducción final, o de recurrir a una traducción intermedia en algún otro idioma, debe consultarse previamente al cliente para obtener su aprobación y posteriormente debe estar debidamente acreditado el modo de realización de ésta.

### **5.2. Interpretación**

5.2.1. Los intérpretes, informarán, donde y cuando lo consideren apropiado, al cliente y a las partes interesadas de las condiciones de trabajo establecidas en este Código Deontológico de las siguientes formas:

5.2.1.1. proporcionándoles una copia del código o indicándoles dónde pueden disponer de él en formato electrónico;

5.2.1.2. transmitiéndoles verbalmente los artículos más importantes sobre el contenido del código;

5.2.2. Los intérpretes no aceptarán más de un encargo para el mismo día y hora.

5.2.3. Los intérpretes no se aceptarán, como norma general, interpretaciones simultáneas abiertas o susurradas a menos que se den circunstancias especiales o que la calidad del trabajo no se vea perjudicada.

5.2.4. Los intérpretes como norma general no trabajarán solos o sin la ayuda de colega disponible de inmediato cuando se trate de interpretaciones simultáneas.

5.2.5. Los intérpretes podrán solicitar una sesión informativa con su cliente o con cualquier otra parte implicada como y donde sea conveniente.

5.2.6. Los intérpretes podrán solicitar tener contacto visual directo con el ponente y con la sala de conferencias y podrán asimismo negarse a aceptar el uso de monitores salvo en casos de interpretaciones mediante videoconferencias.

5.2.7. Los intérpretes podrán solicitar que se les envíen con antelación los textos y documentos que van a ser utilizados durante la conferencia o en el tribunal.

(Código original en inglés en:  
www.translatorsassociation.ie/component/option,com\_docman/task,doc\_view/gid,49/Itemid,16/)

En el siguiente artículo se indican las restricciones que tiene la asociación a la hora de respaldar una traducción. Igualmente destaca el espíritu de solidaridad y moralidad que debe poseer el miembro.

#### **6. Criterios profesionales**

6.1. La Asociación no respalda ni respaldará ninguna traducción o interpretación realizada en la República de Irlanda desde o hacia otro idioma a favor de un ciudadano de la República o de otra nacionalidad por:

6.1.1. principiantes;

6.1.2. niños, menores, adolescentes, menores bajo la tutela de un tribunal, familiares de la persona;

6.1.3. indocumentados o refugiados cuya situación legal en el país no haya sido determinada.

6.1.4. Personas que tengan alguna relación de consanguinidad, matrimonio o relación sentimental con el cliente;

6.1.5. Estudiantes de tercer ciclo;

6.1.6. En ciertas circunstancias específicas de costumbres y religión, una persona del sexo opuesto.

6.1.7. Aquellas personas que no son miembros de la Asociación de Traductores e Intérpretes de Irlanda, de la Asociación Internacional de Intérpretes de Conferencias o de una entidad miembro de la Federación Internacional de Traductores.

6.2. Los miembros de la Asociación deberán:

6.2.1. ayudar y ser ayudado por sus compañeros en la medida de lo posible y ser leal con sus compañeros y con la Asociación.

6.2.2. hacer todo lo posible por recomendar a los compañeros adecuados cuando el trabajo que le han ofrecido no esté dentro de su campo o no pueda completarlo en el plazo requerido;

6.2.3. rechazar cualquier encargo que ofenda sus creencias personales o morales.

(Código original en inglés en:  
www.translatorsassociation.ie/component/option,com\_docman/task,doc\_view/gid,49/Itemid,16/)

Al igual que en otros códigos se determina que cualquier conflicto será resuelto mediante una junta de arbitraje, en este caso, designada por la Asociación

#### **7. Desacuerdos y conflictos**

7.1. las disputas o diferencias profesionales que pudieran surgir entre el traductor y sus compañeros o clientes, se resolverán, en la medida de lo posible, mediante una junta de arbitraje, designada por la Asociación, que garantizará la imparcialidad, accesibilidad y coste moderado.

7.2. En las disputas entre un cliente y un miembro de la Asociación, la decisión de la Junta de Arbitraje será vinculante para el segundo.

7.3. En los conflictos entre colegas, la decisión de la Junta de Arbitraje podrá ser apelada por cualquiera de las partes implicadas mediante la convocatoria de una junta general

especial de la Asociación dentro del plazo de 30 días a partir de la publicación de la decisión arbitral.

7.3.1. La decisión de la junta general especial de la Asociación será vinculante para ambos miembros.

Código original en inglés en:  
[www.translatorsassociation.ie/component/option,com\\_docman/task,doc\\_view/gid,49/Itemid,16/](http://www.translatorsassociation.ie/component/option,com_docman/task,doc_view/gid,49/Itemid,16/)

La dignidad y el prestigio profesional han de preservarse a la hora de realizar cualquier tipo de publicidad y de recibir la remuneración por el trabajo realizado.

### **8. Publicidad y remuneración**

8.1. Los miembros de la Asociación están autorizados a publicitar o hacer público sus servicios, siempre que esto se haga de forma objetiva, relevante y solvente

8.2. Los miembros de la Asociación no aceptarán trabajos a precios muy por debajo de las tarifas profesionales establecidas a nivel nacional o internacional.

8.3. Los miembros de la Asociación deberán hacer todo lo posible por procurar para su profesión, el prestigio establecido para otras, especialmente con respecto a la protección de derechos de reproducción, reparto apropiado del mérito en algún trabajo publicado en el que haya participado y el reconocimiento adecuado por las autoridades fiscales.

Dublín, octubre 2005.

(Código original en inglés en:  
[www.translatorsassociation.ie/component/option,com\\_docman/task,doc\\_view/gid,49/Itemid,16/](http://www.translatorsassociation.ie/component/option,com_docman/task,doc_view/gid,49/Itemid,16/))

**FICHA DESCRIPTIVA**

<b>Código Deontológico de la Asociación de Traductores e Intérpretes de Irlanda</b>	
<b>Idioma</b>	Inglés
<b>País Origen</b>	Irlanda
<b>Extensión: N° capítulos, N° artículos, etc</b>	8 articulos+subapartados
<b>Definiciones</b>	Traductor Intérprete
<b>Temas tratados</b>	Fidelidad al TO Discreción y confidencialidad Rechazar encargos para los que no esté capacitado a menos que el cliente esté informado Solidaridad No desprestigiar a la profesión ni a los compañeros Imparcialidad Resolución de conflictos mediante arbitraje Publicidad digna Rechazar encargos con fines ilegales o deshonestos.
<b>Términos legales más habituales</b>	Arbitraje, comité ejecutivo
<b>Términos éticos más habituales</b>	Esfuerzo, calidad, ayudar, confidencialidad, fidelidad, creencia moral, discreción

## 2.9) Código deontológico de la Asociación de Traductores e Intérpretes de Nueva Escocia <sup>15</sup>

Breve descripción: este código ha sido redactado originalmente en francés. Consta de ocho artículos. En el primero se indica el objetivo del código que no es otro que el establecer una serie de obligaciones y responsabilidades para los miembros de la Asociación de Traductores e Intérpretes de la Nueva Escocia.

1. La traducción y la interpretación son actividades profesionales que presuponen unas competencias y conocimientos particulares y cuyo ejercicio conlleva obligaciones y responsabilidades.
- 1.1. El presente código expone las obligaciones y responsabilidades que incumben a todos los miembros de la Asociación de Traductores e Intérpretes de la Nueva Escocia. Cada miembro ha de responder ante la asociación de toda infracción del código deontológico. (Código original en francés en: <http://www.atins.org/francais/about/ethicsatins1.shtml>)

En el artículo 2 y 3 se ofrecen las definiciones de traducción e interpretación respectivamente.

2. La traducción es una actividad profesional que tiene por objeto la transposición de textos de todo tipo de una lengua a otra. Ésta exige un excelente dominio de la lengua de partida y de llegada.
3. La interpretación es una actividad profesional que consiste en asegurar la transmisión verbal de mensajes orales por los interlocutores de una lengua a otra. La interpretación puede ser simultánea o consecutiva. Ésta requiere un profundo conocimiento de la lengua de partida y un excelente dominio de la lengua de llegada. (Código original en francés en: <http://www.atins.org/francais/about/ethicsatins1.shtml>)

En los sucesivos artículos se tratan cuestiones tales como la capacitación del profesional ante los encargos que realice, la responsabilidad del profesional ante sus traducciones e interpretaciones, la remuneración que han de recibir o la solidaridad entre colegas.

4. El traductor e intérprete ha de poseer igualmente un amplio dominio de la cultura y un amplio conocimiento de la materia de que trate el texto objeto de traducción o interpretación. Se abstendrán de realizar ningún encargo para el que no estén suficientemente capacitados.
5. La traducción y la interpretación deberán tender a la equivalencia del mensaje transmitido, en cuanto al sentido y registro, sin excluir, sin embargo la adaptación que a veces es necesaria debido a la naturaleza y destino del mensaje.
6. El traductor e intérprete asumirán la responsabilidad total de su trabajo. Ejercerán su profesión con integridad, respetarán los derechos e intereses de sus clientes o de sus empleados y guardarán el secreto profesional.

---

<sup>15</sup> Traducción realizada por Julia Lobato Patricio y revisada por Emilio Ortega Arjonilla



7. Los miembros aceptarán una remuneración de acuerdo a las tarifas en uso y no se atribuirán competencias ni títulos que no posean. Además, siempre procurarán unas condiciones favorables para un ejercicio cuidadoso de su trabajo.
8. Los miembros de la asociación se comprometerán, en la medida de lo posible, a colaborar con sus colegas, a apoyar a los organismos que representan a su profesión y a ayudar a los que se inician en la profesión.

(Código original en francés en: <http://www.atins.org/francais/about/ethicsatins1.shtml>)

## FICHA DESCRIPTIVA

<b>Código deontológico de la Asociación de Traductores e Intérpretes de la Nueva Escocia</b>	
<b>Idioma</b>	Francés
<b>País Origen</b>	Canadá
<b>Extensión: N° capítulos, N° artículos, etc</b>	8 artículos
<b>Definiciones</b>	Traducción, interpretación
<b>Temas tratados</b>	Dominio de la lengua y cultura de origen y meta Integridad profesional, respeto de derechos del cliente, secreto profesional Remuneración Solidaridad profesional
<b>Términos legales más habituales</b>	Infracción
<b>Términos éticos más habituales</b>	Responsabilidad, secreto profesional, integridad, respeto

## **2.10) Código de ética. Estatutos que regulan la conducta profesional de los miembros de la Sociedad de Traductores e Intérpretes de Nueva Zelanda <sup>16</sup>**

Breve descripción: este código ha sido redactado originalmente en inglés. Consta de 8 artículos; en el primero de ellos se establece que la norma de conducta general será la de actuar según los estatutos de la Sociedad y manteniendo en todo momento el prestigio profesional.

### **1. Conducta general**

Los miembros de la sociedad en el ejercicio de su profesión como traductores o intérpretes, actuarán en todo momento, según los niveles más altos de conducta y decoro y de acuerdo a los objetivos, la Constitución y los Estatutos y las decisiones de la Sociedad y harán todo lo posible por mantener el estatus de la profesión. (Código original en inglés en: <http://www.nzsti.org/documents/codeofethics.pdf>)

El segundo y tercer artículo tratan dos cuestiones comunes al resto de códigos: la no aceptación de encargos para los que no estén capacitados y el respeto de la confidencialidad.

### **2. Competencias**

Los miembros de la Sociedad aceptarán únicamente aquellos encargos para los que estén capacitados. En caso de no poder cumplirse este requisito (debido a la no disponibilidad de un traductor o intérprete debidamente capacitado en un idioma dado-habiendo consultado dicha disponibilidad en la lista oficial de traductores e intérpretes de la Sociedad) se aceptará el encargo tras notificación expresa de las circunstancias a las partes interesadas.

### **3 Confidencialidad**

Los miembros de la Sociedad harán uso de todo el material, conocimiento o información que reciban en el desempeño de su trabajo de manera confidencial y no lo revelarán a terceros sin el consentimiento del cliente. (Código original en inglés en: <http://www.nzsti.org/documents/codeofethics.pdf>)

En el artículo 4 se advierte que ni los miembros ni terceros podrán beneficiarse ilícitamente de información confidencial.

### **4- Explotación del conocimiento adquirido**

Los miembros de la Sociedad no obtendrán beneficios ilícitamente, especialmente económico, ni permitirán a terceros que saquen provecho de ningún material, conocimiento o información a la que puedan tener acceso en el ejercicio de su trabajo. Esto no se aplicará a conocimiento puramente lingüístico que pueda beneficiar a su propia capacidad de traducción o interpretación. (Código original en inglés en: <http://www.nzsti.org/documents/codeofethics.pdf>)

---

<sup>16</sup> Traducción realizada por Julia Lobato Patricio y revisada por Emilio Ortega Arjonilla

---

Al igual que en otros códigos, se establece que se podrán delegar encargos siempre y cuando y cliente esté informado y conforme

#### **5 Delegación de encargos**

Los miembros que acepten encargos de clientes pueden delegarlos pero siempre con el previo consentimiento informado del cliente. Los sub-traductores, en el caso de que llegasen a conocer la identidad del cliente, en ningún caso sacarán provecho de ello y no se comunicarán directamente con dicho cliente, salvo en casos relacionados con el trabajo que se les ha encomendado y con el consentimiento de su superior. (Código original en inglés en: <http://www.nzsti.org/documents/codeofethics.pdf>)

La solidaridad y colaboración entre colegas ha de reinar en la Sociedad (artículo6) sin embargo en situaciones de conflicto se establece que se recurrirá al arbitraje (art.7).

#### **6 Asistencia Mutua**

Los miembros de la Sociedad cooperarán y ayudarán a otros miembros y a la Sociedad en la medida de lo posible y se comportarán de forma leal y justa con sus colegas y con la Sociedad.

#### **7 Arbitraje**

Los miembros de la Sociedad aceptarán remitir las disputas con otros miembros a arbitraje convenido de mutuo acuerdo dentro de la Sociedad. Cualquier apelación sobre la decisión del árbitro se hará ante el Consejo de la Sociedad, cuya decisión final será vinculante para todas las partes. Con respecto a los conflictos entre miembros de la sociedad y no miembros (por ejemplo, con clientes del traductor o intérprete), éstas se resolverán por vía judicial ordinaria, recurriendo, en caso de ser necesario, a arbitraje de mutuo acuerdo. (Código original en inglés en: <http://www.nzsti.org/documents/codeofethics.pdf>)

La dignidad de la publicidad manteniendo el prestigio de la profesión es un punto importante en todo código deontológico.

#### **8 Publicidad**

Toda publicidad se hará de forma digna y no hará referencia a la competencia ni a nada que pueda poner en peligro la reputación de la Sociedad o la Profesión. (Código original en inglés en: <http://www.nzsti.org/documents/codeofethics.pdf>)

**FICHA DESCRIPTIVA**

<b>Código de ética. Estatutos que regulan la conducta profesional de los miembros de la sociedad de Traductores e Intérpretes de Nueva Zelanda</b>	
<b>Idioma</b>	Inglés
<b>País Origen</b>	Nueva zelanda
<b>Extensión: N° capítulos, N° artículos, etc</b>	8 artículos
<b>Definiciones</b>	No se ofrecen
<b>Temas tratados</b>	Conducta, mantener el prestigio profesional Competencias Confidencialidad No obtención ilícita de beneficios Delegación de encargos Solidaridad Resolución de conflictos Publicidad digna
<b>Términos legales más habituales</b>	Arbitraje, apelación, vía judicial ordinaria
<b>Términos éticos más habituales</b>	Confidencialidad, dignidad, responsabilidad

## 2.11) Asociación Holandesa de Traductores e Intérpretes <sup>17</sup>

Breve descripción: este código está redactado originalmente en inglés y consta de diez artículos. Se trata de un código relativamente breve en el que se destacan temas tan importantes para la profesión como el alcanzar la máxima calidad en las traducciones, no aceptar encargos para los que los profesionales no estén capacitados o el reciclaje continuo del traductor. La confidencialidad, la responsabilidad sobre las traducciones que firman, la no obtención de beneficios de forma ilícita el evitar publicidad y la competencia desleal son otros de los temas que se contemplan en este código.

**Asociación Holandesa de Traductores e Intérpretes (acrónimo en holandés NGTV)**

**Miembro de la Federación Internacional de Traductores**

**CÓDIGO DE HONOR**

**Los Miembros de la NGTV han de:**

1. Poner todo su conocimiento y capacidades al servicio de su cliente durante la realización de cada encargo, siendo conscientes de la responsabilidad que como traductores o intérpretes poseen.
2. Aceptar únicamente aquellos encargos para los que estén capacitados.
3. Mantener un nivel de conocimiento y capacidad mediante el reciclaje manteniéndose al día en cuanto a los nuevos avances que se produzcan en su campo.
4. Los miembros de la NGTV han de comportarse de forma correcta de acuerdo con el carácter confidencial de sus encargos y con la responsabilidad que el servicio que ofrecen conlleva.
5. Consignar su nombre y firma en la traducción, indicando así, que son responsables de ella.
6. Firmar únicamente aquellas traducciones que hayan traducido personalmente.
7. Mantener total confidencialidad sobre aquella información a la que puedan tener acceso por su actuación en calidad de traductor o intérprete.
8. Abstenerse de beneficiarse -personalmente o a terceros- de cualquier información a la que puedan tener acceso en el ejercicio de sus funciones como traductor o intérprete.
9. Abstenerse de realizar cualquier forma indigna de publicidad o competencia.
10. Abstenerse de ponerse en contacto directamente con el cliente en aquellos casos de encargos de traducción o interpretación delegados. (Código original en inglés en: <http://www.fit-europe.org/vault/Erecode-ngtv.html>)

---

<sup>17</sup> Traducción realizada por Julia Lobato Patricio y revisada por Emilio Ortega Arjonilla

## FICHA DESCRIPTIVA

<b>Código de Ética de la Asociación Holandesa de Traductores e Intérpretes</b>	
<b>Idioma</b>	Inglés
<b>País Origen</b>	Holanda
<b>Extensión: N° capítulos, N° artículos, etc</b>	10 artículos
<b>Definiciones</b>	No se ofrecen
<b>Temas tratados</b>	Máxima calidad en las traducciones No aceptar encargos para los que no estén capacitados Reciclaje continuo del traductor Mantener la confidencialidad Responsabilidad sobre las traducciones que firman No obtener beneficio de la información a la que tengan acceso Evitar publicidad y competencia desleal En encargos delegados no mantener contacto directo con el cliente
<b>Términos legales más habituales</b>	
<b>Términos éticos más habituales</b>	Responsabilidad Confidencialidad Indigno

## 2.12) ITA (Asociación de Traductores de Israel) Código de ética profesional <sup>18</sup>

Breve descripción: el código de la Asociación de traductores de Israel ha sido redactado en inglés y se divide en dos grandes apartados. En el primer bloque en el que se divide este código deontológico se tratan las cuestiones que como traductor, el profesional ha de cumplir. Entre ellas se destacan: la calidad del trabajo, la fidelidad, un gran dominio del idioma, terminología y, material con el que se trabaje. También el traductor se compromete a no aceptar ningún encargo para el que no esté capacitado y a proteger los intereses de los clientes guardando secreto profesional. Se compromete también a mantener un contacto fluido y directo con el cliente.

I. Como traductor o intérprete, puente de ideas entre dos idiomas y culturas, me comprometo a mantener tanto mis actos como mi comportamiento ético y el ejercicio de mi profesión conforme a los más altos niveles de calidad.

1. Me esforzaré todo lo posible para traducir el mensaje original de manera fiel con el fin de satisfacer las necesidades de los usuarios finales.

Soy consciente de que este nivel de excelencia requiere:

- un conocimiento profundo del idioma de llegada a un nivel equivalente a una persona formada nativa de esa lengua,
- un conocimiento actualizado de la materia y de la terminología empleada en ambos idiomas,
- el acceso a fuentes de información y material de referencia, y conocimiento de las herramientas empleadas en mi profesión,
- realizar continuamente esfuerzos para mejorar, ampliar y profundizar en mis habilidades y conocimiento.

2. Seré sincero en cuanto a mis capacidades y no aceptaré ningún encargo para el que no esté totalmente capacitado y que no sea capaz de entregar en el plazo y forma acordados.

3. Reconozco la importancia de una buena comunicación con el cliente y de establecer por escrito las condiciones del encargo. Me adheriré a los términos acordados.

4. Comunicaré a mis clientes cualquier problema que no haya podido resolver. Y de manera conjunta decidiremos cómo actuar.

5. Protegeré los intereses de mis clientes como si se tratase de los míos propios como si hubiésemos firmado un acuerdo de confidencialidad y estaré dispuesto a firmarlo si el cliente así lo requiriese.

6. Respetaré y me abstendré de interferir o de suplantar cualquier relación comercial entre mi cliente y el cliente de éste.

7. Usaré a un cliente como referencia sólo si estoy preparado para nombrar a una persona que atestigüe la calidad de mi trabajo, y si dicho cliente ha dado su consentimiento para ser usado como referencia. (Código original en inglés en [http://ita.org.il/articleview.php?tPath=83\\_142](http://ita.org.il/articleview.php?tPath=83_142))

<sup>18</sup> Traducción realizada por Julia Lobato Patricio y revisada por Emilio Ortega Arjonilla

En la segunda parte de este código se hace referencia a las obligaciones del profesional cuando actúa en calidad de empleador de otros traductores. Además de estar obligado a cumplir todos los principios éticos anteriormente mencionados, el profesional se compromete a establecer una relación contractual por escrito o a mantener todos los términos acordados. Se acuerda que los conflictos que pudieran surgir se tratarán directamente con el traductor o con el intérprete. No se cancelará ningún trabajo salvo causa justificada.

**II.** Como empleador o contratista de traductores y/o intérpretes, mantendré en mi negocio los niveles anteriormente mencionados. Además, me comprometo a las siguientes prácticas con otros traductores e intérpretes:

1. Haré todo lo posible por que mantener un buen entendimiento con los traductores e intérpretes, reconoceré la conveniencia de establecer las relaciones contractuales por escrito y manifestaré mis expectativas antes de comenzar el trabajo.
2. Mantendré los términos acordados, los pagos previstos, y los cambios acordados y no cambiaré a mi antojo las descripciones del encargo una vez que se haya comenzado el trabajo excepto que lo contrario se exprese por consentimiento escrito mutuo.
3. Trataré cualquier disputa directamente con el traductor o el intérprete. No cancelaré ningún encargo de forma arbitraria o retendré ningún pago sin que exista una causa justificada. Siempre que el tiempo lo permita, daré al traductor la oportunidad de corregir cualquier error hallado en el encargo entregado.
4. No utilizaré, con el fin de promocionar mi trabajo, las credenciales de un traductor o de un intérprete sin su consentimiento o sin la buena fe de requerir sus servicios. (Código original en inglés en [http://ita.org.il/articleview.php?tPath=83\\_142](http://ita.org.il/articleview.php?tPath=83_142))



## FICHA DESCRIPTIVA

<b>Código de Ética de la Asociación de Traductores de Israel</b>	
<b>Idioma</b>	Inglés
<b>País Origen</b>	Israel
<b>Extensión: N° capítulos, N° artículos, etc</b>	Dos grandes apartados con 7 y 4 artículos respectivamente
<b>Definiciones</b>	No se ofrecen
<b>Temas tratados</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Compromisos como traductor: fidelidad con el TO, calidad, no aceptar encargos para los que no esté capacitado, confidencialidad, comunicación con el cliente de cualquier problema</li> <li>– Compromisos como empleador de traductores o intérpretes: relación contractual por escrito, pagos, disputas, reconocimiento del traductor.</li> </ul>
<b>Términos legales más habituales</b>	
<b>Términos éticos más habituales</b>	Fidelidad Calidad Confidencialidad Buen entendimiento Protección de intereses Buena fe

### **3. CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS QUE REGULAN EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA TRADUCCIÓN Y/O INTERPRETACIÓN JURADA**

#### **3.1) Código de Ética del Colegio de Traductores Públicos de Buenos Aires**

Breve descripción: el código de ética del Colegio de Traductores Públicos de Buenos Aires, Argentina, es uno de los más completos que podemos encontrar. Ha sido redactado originalmente en español. El código consta de una primera parte que se divide en 31 artículos precedida de un preámbulo en el que se enuncian los objetivos del presente código de ética y del ámbito de aplicación que es el de los traductores públicos e intérpretes miembros del Colegio quienes están sujetos a la ley 20.305.

##### **PREÁMBULO**

El objeto de este Código es enunciar los principios que orientan la actitud y la conducta del traductor público en su correcto desempeño específico y dotar al cuerpo colegiado de las normas de la ética profesional. Estas normas éticas no excluyen otras no enunciadas expresamente, pero que surgen del digno y correcto ejercicio profesional. No debe interpretarse que este Código admite lo que no prohíbe expresamente.

##### **SUJETO**

Art. 1 - Estas normas son aplicables al ejercicio de la profesión de traductor público e intérprete por parte de los matriculados, de conformidad con lo establecido en la ley 20.305. ([http://www.traductores.org.ar/nuevo/home/codigo\\_etica/](http://www.traductores.org.ar/nuevo/home/codigo_etica/))

En el apartado de “Normas Generales” se establecen trece pautas morales de conducta en general para con el cliente que contribuyen a ofrecer un servicio profesional de calidad.

##### **NORMAS GENERALES**

Art.2 - El ejercicio de la profesión debe ser consciente y digno, y la expresión de la verdad, norma permanente de conducta y finalidad de la actuación del traductor público. No debe utilizarse la técnica para distorsionar la verdad.

Art. 3 - Los compromisos verbales o escritos deben considerarse, por aquel de estricto cumplimiento.

Art. 4 - El traductor público no debe intervenir en asuntos respecto de los cuales carezca de absoluta independencia.

Art. 5 - No debe intervenir cuando su actuación profesional: a) permita, ampare o facilite actos incorrectos o punibles; b) pueda utilizarse para confundir o sorprender la buena fe

de terceros; c) pueda usarse en forma contraria al interés público, a los intereses de la profesión o para burlar la ley.

Art. 6 - No debe interrumpir la prestación de sus servicios profesionales sin comunicarlo con antelación razonable, salvo que las circunstancias impidan especialmente dicha comunicación.

Art. 7 - En la actuación profesional, cualquiera que sea el ámbito en el que desarrolle su actividad, debe respetar y aplicar las normas y el espíritu de este Código.

Art. 8 - Debe respetar las disposiciones legales, cumpliéndolas lealmente.

Art. 9 - Debe acatar, en su fondo y forma, las resoluciones de la Asamblea, del Consejo Directivo y del Tribunal de Conducta.

Art. 10 - Toda traducción, dictamen o ratificación, escrita o verbal, debe ser fiel y completa, expresada con claridad y precisión. El traductor público debe asumir total responsabilidad del contenido de la traducción que firma, no pudiendo alegar error, o faltas imputables al escribiente u otras personas bajo su dirección, con el fin de excusarse de errores o inexactitudes en el texto de la traducción.

Art. 11 - No debe firmar traducciones del o al idioma en el cual no estuviera matriculado, ni las que no hayan sido preparadas por él o bajo su directa supervisión.

Art. 12 - No debe permitir que otra persona ejerza la profesión en su nombre, ni facilitar que persona alguna pueda aparecer como profesional sin serlo.

Art. 13 - No debe actuar en institutos de enseñanza que desarrollen sus actividades mediante publicidad o procedimientos incorrectos, o que emitan títulos o certificados que induzcan a confusión con el título profesional habilitante de que trata la ley 20.305.

Art. 14 - No debe utilizar en su actuación profesional los títulos o designaciones de cargos en el Consejo Directivo o en el Tribunal de Conducta ni de entidades representativas de la profesión, salvo en actos realizados en nombre de dichos órganos o entidades. ([http://www.traductores.org.ar/nuevo/home/codigo\\_etica/](http://www.traductores.org.ar/nuevo/home/codigo_etica/))

En los artículos 15, 16 y 17 se establecen una serie de normas de conducta entre colegas como el no actuar de mala fe contra un colega ni para la promoción de clientes, y la solidaridad profesional.

#### **CONDUCTA INTERPROFESIONAL**

Art. 15 - Debe abstenerse de realizar acciones o esfuerzos deliberados para atraer de mala fe los clientes de un colega.

Art. 16 - Debe actuar con plena conciencia de sentimiento de solidaridad profesional. No debe formular manifestaciones que puedan significar menoscabo a otro profesional en su idoneidad, prestigio o moralidad en el ejercicio de su profesión. Asimismo, no debe supervisar ni corregir los trabajos de otro colega, ya sea en forma gratuita u onerosa, se trate de traducciones públicas o no públicas, sin el consentimiento de dicho colega.

Art. 17 - No debe consentir ni utilizar la intervención de gestores, agencias o cualquier otro tipo de intermediación comercial no profesional para la obtención o promoción de clientela. ([http://www.traductores.org.ar/nuevo/home/codigo\\_etica/](http://www.traductores.org.ar/nuevo/home/codigo_etica/))

Éste es uno de los pocos códigos de ética que tratan el tema de las asociaciones entre profesionales

### **ASOCIACIONES ENTRE PROFESIONALES**

Art. 18 - Las asociaciones entre profesionales, inscriptas o constituidas para desarrollar sus actividades profesionales, deben dedicarse como tales exclusivamente a dichas actividades. ([http://www.traductores.org.ar/nuevo/home/codigo\\_etica/](http://www.traductores.org.ar/nuevo/home/codigo_etica/))

Coincidiendo con la mayoría de códigos, la publicidad que los profesionales realicen de sus servicios ha de ser digna y sin desprestigiar a la profesión.

### **PUBLICIDAD**

Art. 19 - Toda publicidad en la que se ofrezcan servicios profesionales debe hacerse en forma digna y mesurada, limitándose a enunciar aquellos datos que se refieran estrictamente a la actividad del traductor. ([http://www.traductores.org.ar/nuevo/home/codigo\\_etica/](http://www.traductores.org.ar/nuevo/home/codigo_etica/))

El respeto de la confidencialidad y el guardar el secreto profesional son unos de los pilares fundamentales de la ética del traductor, sin embargo, éste puede violarse cuando sea para su defensa personal.

### **SECRETO PROFESIONAL**

Art. 20 - La relación entre profesional y cliente debe desarrollarse dentro de la más absoluta reserva y confianza. El profesional no debe divulgar asunto alguno sin la autorización expresa de su cliente, ni utilizar en su favor, o en el de terceros, el conocimiento de los asuntos de su cliente, adquirido como resultado de su labor profesional.

Art. 21 - Está relevado de su obligación de guardar secreto profesional cuando imprescindiblemente debe revelar sus conocimientos para su defensa personal, en la medida en que la información que proporcione sea insustituible. ([http://www.traductores.org.ar/nuevo/home/codigo\\_etica/](http://www.traductores.org.ar/nuevo/home/codigo_etica/))

Al contrario de los que sucede en otros países, la cuestión de los honorarios sí está regulada. El Consejo Directivo del Colegio de Traductores Públicos establece unas tarifas que los profesionales han de respetar. No deben aceptarse comisiones distintas a los honorarios establecidos. Se hace también referencia a las situaciones en las que los encargos han sido delegados.

### **HONORARIOS**

Art. 22 - El matriculado no debe convenir un arancel sustancialmente inferior al aprobado por el Consejo Directivo.

Art. 23 - No debe aceptar participaciones ni comisiones por asuntos que, en el ejercicio de la actividad profesional, se encomienden a otros colegas, salvo las que correspondan a la ejecución conjunta de una labor o surjan de la participación en asociaciones de profesionales. Tampoco debe aceptar comisiones o participaciones por negocios, asuntos u operaciones que, con motivo de su actividad profesional, proporcione a graduados en otras carreras o a terceros.

Art. 24 - Cuando actúe por delegación de otro profesional debe abstenerse de recibir los honorarios o cualquier otra retribución correspondiente al colega que le hubiera delegado la tarea, sin su autorización previa.

Art. 25 - El profesional que delegue en un colega la ejecución de tareas de traducción o interpretación está obligado, en todos los casos, a observar lo dispuesto por el art. 22 de este Código. ([http://www.traductores.org.ar/nuevo/home/codigo\\_etica/](http://www.traductores.org.ar/nuevo/home/codigo_etica/))

Otra de las cuestiones que se contemplan es que cuando el profesional tenga por algún motivo algún interés contrario al del cliente, la relación profesional debe interrumpirse.

#### **INCOMPATIBILIDADES**

Art. 26 - No debe desempeñar tareas profesionales cuando tenga un interés de cualquier tipo que se pueda contraponer con el del cliente, sin informar a éste previamente. ([http://www.traductores.org.ar/nuevo/home/codigo\\_etica/](http://www.traductores.org.ar/nuevo/home/codigo_etica/))

Argentina es un de los pocos países que cuenta con un Tribunal de conducta para juzgar las trasgresiones del Código Deontológico. Estas violaciones del código tienen también un tiempo de prescripción que se recoge en el artículo 27 y 28.

#### **PRESCRIPCIÓN**

Art. 27 - La prescripción de las acciones derivadas de violaciones al Código de Ética operará a los tres (3) años de producido el hecho que les dio origen.

Art. 28 - La prescripción se interrumpe por los actos procesales tendientes a la dilucidación o el esclarecimiento del hecho violado o por la comisión de otra violación al presente Código.

#### **SANCIONES**

Art. 29 - Toda trasgresión al presente Código será pasible de las sanciones enumeradas en el art. 25 de la Ley 20.305.

Art. 30 - Corresponde al Tribunal de Conducta determinar, en cada caso, cuál será la sanción a aplicarse. Serán consideradas para la graduación de la sanción disciplinada la totalidad de las circunstancias del caso.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Art. 31 - Las disposiciones del presente Código comenzarán a regir a partir de los sesenta (60) días de la firma del Acta de la Asamblea en la cual se aprueben las reformas, debiendo el Consejo Directivo enviar inmediata comunicación a todos los matriculados dentro de ese plazo. ([http://www.traductores.org.ar/nuevo/home/codigo\\_etica/](http://www.traductores.org.ar/nuevo/home/codigo_etica/))

A continuación se recogen las normas de organización y funcionamiento del Tribunal de Conducta: los miembros que lo componen, las atribuciones y deberes de cada uno de ellos, el quórum de actuación, así como el procedimiento de actuación a la hora de la renuncia de algún miembro del tribunal.

## **TRIBUNAL DE CONDUCTA**

A) Normas de organización y funcionamiento

### **AUTORIDADES**

Art. 1 - El Tribunal, en la primera reunión posterior a su elección, elegirá entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente 1", un Vicepresidente 2", un Secretario y un Prosecretario.

### **REEMPLAZOS**

Art. 2 - El Vicepresidente 1 o, en su defecto, el Vicepresidente 21 sustituirá al Presidente en caso de ausencia o impedimento. Asimismo, el Prosecretario reemplazará al Secretario.

### **PRESIDENTE**

Art. 3 - Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Tribunal;
- b) Representar al Tribunal ante las Asambleas, el Consejo Directivo, autoridades nacionales, provinciales y municipales, y suscribir, juntamente con el Secretario, las comunicaciones y documentos que se acuerde expedir;
- c) Resolver toda cuestión de trámite urgente, dando cuenta a los demás miembros del Tribunal en la primera sesión que se realice;
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Tribunal;
- e) Ampliar, mediando justa causa, los plazos establecidos para las resoluciones, salvo aquellos determinados por el artículo 24 de La Ley 20.305;
- f) Decidir en caso de igualdad de votos.

### **SECRETARIO**

Art. 4 - El Secretario tiene por funciones:

- a) Labrar las Actas de las sesiones;
- b) Refrendar con su firma, junto con la del Presidente, las decisiones del Tribunal y las comunicaciones que éste expida;
- c) Recibir las comunicaciones dirigidas al Tribunal, anotarlas en un registro especial con los datos esenciales, remitirlas al Presidente o a quien pueda corresponder y formar expedientes;
- d) Controlar el correcto cumplimiento de las tareas encomendadas por el Tribunal de conducta al personal del Colegio;
- e) Diligenciar las notificaciones que disponga el Tribunal de acuerdo con lo establecido en las Normas de Procedimiento correspondientes.

### **ASISTENCIA**

Art. 5 - Los integrantes del Tribunal deberán asistir a las sesiones, dejándose constancia de su presencia en el Libro de Actas. En caso de ausencia, deberá consignarse si ésta es o no 'con aviso' o "con causa justificada".

### **FUNCIONAMIENTO**

Art. 6 - El Tribunal funcionará solamente los días hábiles para los Tribunales de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal.

### **QUÓRUM**

Art. 7 - El Tribunal actuará con la simple mayoría de sus miembros y resolverá con el voto de al menos tres de sus miembros en el mismo sentido.

**RENUNCIA**

Art. 8 - En caso de renuncia de algún miembro del Tribunal, ésta deberá formularse por escrito y dirigirse al Presidente o su reemplazante. La aceptación se convalidará por la simple mayoría de los presentes. El vocal suplente de mayor antigüedad en la matrícula pasará a integrar el Tribunal como miembro titular. Las vacantes serán cubiertas de acuerdo con el orden de sustituciones establecido en estas Normas. Igual criterio se adoptará para integrar el Tribunal en caso de ausencia temporaria o impedimento de un miembro titular que exceda de treinta (30) días.

**PERSONAL DE APOYO**

Art. 9 - El Tribunal podrá encomendar al personal del Colegio la realización de las diligencias o tareas que deban cumplirse por indicación del Presidente del Tribunal o su reemplazante.

b) Normas de procedimiento

c) Etapas del Proceso

([http://www.traductores.org.ar/nuevo/home/codigo\\_etica/](http://www.traductores.org.ar/nuevo/home/codigo_etica/))

En este código se recoge también todo el proceso que ha de seguir una denuncia desde que es promovida a petición de la autoridad judicial o administrativa, por el Consejo Directivo o por un traductor público, hasta que el denunciante es informado y las pruebas presentadas. Entonces la denuncia puede ser desestimada o por el contrario se dicta sentencia, abriéndose así un plazo de apelación que finaliza con la publicación del fallo.

**DENUNCIA**

Art. 10 - Las actuaciones por presuntas violaciones al Código de Ética podrán ser promovidas a solicitud de autoridad judicial o administrativa, por el Consejo Directivo de oficio, por pedido de un traductor público de cuya conducta se tratare o en virtud de denuncia escrita formulada:

a) por los matriculados en el Colegio;

b) por cualquier otra persona física o jurídica que se considere afectada por la actuación profesional de un traductor público inscripto en la matrícula.

En el acto de interposición de la denuncia, el denunciante deberá fundarla y ofrecer la prueba pertinente.

**RATIFICACIÓN DE LA DENUNCIA**

Art. 11 - Dentro de los ocho (8) días de recibida la denuncia, el Tribunal de Conducta enviará notificación al denunciante para que se presente a ratificarla, y te requerirá la presentación de la prueba documental de que disponga. Si el denunciante no ratificara la denuncia, podrá tenerse por desistida la queja. No obstante, si el Tribunal considerara que, aun a falta de ratificación, hay motivos graves para que las actuaciones sigan su curso, el Presidente del Tribunal ordenará la formación del expediente, sin más trámite. Dentro de los diez (10) días posteriores a la ratificación y una vez analizada la prueba presentada por el denunciante, el Tribunal deberá decidir la prosecución de la causa o su archivo.

**SUMARIO**

Art. 12 - El sumario será reservado y sólo tomará conocimiento de éste el denunciado o su representante debidamente acreditado. El denunciante no será parte, salvo en los casos en que tuviera un interés legítimo en la causa. Cuando no sea parte, el denunciante tendrá la obligación de comparecer ante el Tribunal las veces que sea citado a los efectos de aportar los elementos probatorios que obren en su poder.

Art. 13 - En caso de decidirse la prosecución de la causa, la Secretaría del Tribunal notificará en forma fehaciente al denunciado de la denuncia efectuada en su contra para que, dentro de los quince (15) días, presente su descargo y ofrezca toda la prueba de la que intente valerse.

#### **PRUEBAS**

Art. 14 - En cualquier instancia del procedimiento y antes de la clausura del sumario, el Tribunal podrá ordenar de oficio otras medidas que estime necesarias para la investigación.

Art. 15 - Si, una vez escuchadas las partes, no hubiere hechos controvertidos, el Tribunal podrá declarar la cuestión de puro derecho y dictar sentencia.

#### **D) DESESTIMACIÓN**

Art. 16 - Las denuncias se desestimarán cuando de las actuaciones surja la inexistencia de violación ética por parte del denunciado.

En tal caso, el Tribunal de Conducta dará por terminado el sumario, lo remitirá para su conocimiento al Consejo Directivo y dispondrá su archivo, previa notificación a la parte denunciada y al denunciante.

#### **PERÍODO DE PRUEBA**

Art. 17 - En los casos en que haya hechos controvertidos, el Tribunal abrirá la causa a prueba por quince (15) días.

#### **CLAUSURA DEL SUMARIO**

Art. 18 - Producida la prueba o vencido el plazo para su producción, se dará por terminado el sumario para definitiva, corriéndose traslado a las partes por tres (3) días, por su orden, para que aleguen sobre el mérito de la prueba, si correspondiera.

#### **SENTENCIA**

Art. 19 - Dentro de los diez (10) días de vencido el plazo de traslado del artículo anterior, el Tribunal, con el voto de al menos tres de sus miembros en el mismo sentido y en acuerdo secreto, dictará la sentencia. Ésta contendrá necesariamente las siguientes partes:

- a) VISTOS: Con indicación de los antecedentes y la prueba aportada;
- b) CONSIDERANDO: Con análisis del mérito de las pruebas y antecedentes y la calificación de la conducta del imputado conforme a lo establecido en el Código de Ética;
- c) RESOLUCIÓN: Con la consignación de si ha existido o no violación al Código de Ética y, en su caso, la sanción que el Tribunal aplica. Se transcribirán, si los hubiere, los votos en disidencia, que deberán ser fundados.

Se notificará de la sentencia tanto al denunciante como al denunciado. El Secretario del Tribunal comunicará la sentencia al Consejo Directivo para su cumplimiento, junto con las recomendaciones que el Tribunal estime necesarias. Oportunamente, se procederá al archivo de las actuaciones en la sede del Colegio.

#### **APELACIÓN**

Art. 20 - Los plazos para la interposición de recursos del artículo 26 de la ley 20.305 correrán a partir de la fecha de notificación de la sentencia al denunciado.

#### **PUBLICACIÓN DEL FALLO**



Art. 21 - La sentencia recaída en la causa deberá ser íntegramente publicada en el órgano de difusión del Colegio que se edite una vez que dicha sentencia haya pasado en autoridad de cosa juzgada.

#### **COMUNICACIÓN A LAS CÁMARAS DE APELACIONES**

Art. 22 - Cuando la sentencia que ordena suspensión en el ejercicio de la profesión o cancelación de la inscripción en la Matrícula pase en autoridad de cosa juzgada, deberá ser comunicada por el Presidente del Tribunal a las Cámaras Nacionales de Apelaciones de la Capital Federal.

### **II) DISPOSICIONES GENERALES**

#### **COMUNICACIONES AL TRIBUNAL DE CONDUCTA**

Art. 23 - El Consejo Directivo deberá girar al Tribunal de Conducta, por nota, dentro de los cinco (5) días de su recepción, toda denuncia o documentación referente a causas que están siendo investigadas por el Tribunal.

#### **TÉRMINOS**

Art. 24 - Los términos indicados en las presentes normas son de días hábiles para los Tribunales de la Capital Federal.

Art. 25 - La Secretaría del Tribunal notificará a las partes, dentro de los ocho (8) días, de toda medida o resolución ordenada durante la substanciación de las actuaciones.

Art. 26 - El plazo máximo de duración del proceso por ante el Tribunal de Conducta será de seis (6) meses, contados desde que la causa ingrese al registro del Tribunal. No obstante, éste podrá prorrogar el término hasta dos (2) meses más, mediante resolución fundada dictada en un plazo no inferior a un (1) mes antes de operarse el vencimiento.

Si vencido el plazo, o la prórroga, no se hubiere aún dictado sentencia definitiva, el Tribunal deberá resolver la causa dentro de los veinte (20) días siguientes, acordándose al trámite calidad de preferente despacho.

Para el cómputo de los plazos establecidos precedentemente se deberá descontar el tiempo que insuman los trámites necesarios que fueren ajenos a la actividad y diligencias del Tribunal.

#### **NOTIFICACIONES**

Art. 27 - A los efectos de las notificaciones será válido, para el denunciante, el domicilio legal constituido en el sumario, y para el denunciado, el domicilio legal que figura en los registros del Colegio o el constituido en las actuaciones.

Art. 28 - Se consideran notificaciones fehacientes:- la carta documento,- el telegrama colacionado, certificado o con aviso de retorno, - la copia firmada por el interesado. Su elección, en cada caso, queda a criterio de la Secretaría del Tribunal. Tendrán validez a partir del día siguiente a la recepción del instrumento elegido.

Art. 29 - Vencido el término para contestar la denuncia, sin que el denunciado así lo hubiera hecho, se lo declarará en rebeldía y se proseguirá con el trámite de la causa. En lo sucesivo, el denunciado quedará notificado de pleno derecho de las resoluciones que se dicten, con excepción de la declaración de rebeldía y de la sentencia.

#### **MEDIOS DE PRUEBA**

Art. 30 - La prueba será:- documental, confesional, testimonial,- pericial o de informes.

Deberá producirse dentro de los quince (15) días del período de prueba conforme con el artículo 24 de la ley 20.305. Fuera de ese término se dará por decaído el derecho de presentar pruebas.

#### **COSTAS**

Art. 31 - En todos los casos en que se disponga la aplicación de sanción al matriculado, se le impondrán las costas causadas.

**APLICACIÓN SUPLETORIA**

Art. 32 - Supletoriamente, se aplicarán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y del Código de Procedimientos en Materia Penal para la Justicia Federal y los Tribunales Ordinarios de la Capital y Territorios Nacionales.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Art. 33 - Las disposiciones de las presentes Normas comenzarán a regir a partir de los sesenta (60) días de la firma del Acta de la Asamblea en la cuál se aprueben las reformas, debiendo el Consejo Directivo enviar comunicación a todos los matriculados dentro de ese plazo. ([http://www.traductores.org.ar/nuevo/home/codigo\\_etica/](http://www.traductores.org.ar/nuevo/home/codigo_etica/))

**FICHA DESCRIPTIVA**

<b>Código de Ética del Colegio de Traductores Públicos de Buenos Aires</b>	
<b>Idioma</b>	Español
<b>País Origen</b>	Argentina
<b>Extensión: N° capítulos, N° artículos, etc</b>	Primera parte: 31 artículos divididos en varios apartados, Segunda parte: 33 artículos divididos en varios apartados
<b>Definiciones</b>	No
<b>Temas tratados</b>	<p>Aplicabilidad de las normas  Respeto de compromisos verbales o escritos  No interrupción del servicio sin previa comunicación  Respetar y aplicar las normas del Código y de la ley  Fidelidad, claridad, precisión  Asumir la responsabilidad de la traducción  Traducir sólo al idioma para el que esté matriculado  No actuar de mala fe  Solidaridad profesional  Prestigiar la profesión  Publicidad digna y mesurada  Guardar Secreto profesional  Honorarios/No aceptar comisiones  Delegación de encargos  Prescripción de las acciones que violan el código  Sanciones  Tribunal de conducta (organización y funcionamiento)</p>
<b>Términos legales más habituales</b>	<p>Observar, ratificar, prescripción, sanción, expedir, desestimación, denuncia, sentencia, fallo, apelación, disposiciones legales, resolución, cosa juzgada, Tribunal de conducta, denunciado/denunciante, prueba</p>
<b>Términos éticos más habituales</b>	<p>Conducta, fidelidad, principios, secreto profesional,</p>

### **3.2) Código de Ética de la Asociación Colombiana de Traductores e Intérpretes**

Breve descripción: el código de ética de la Asociación Colombiana de Traductores e Intérpretes ha sido redactado originalmente en español. En este código se ofrecen una serie de definiciones de qué se entiende por *traducción*, *traductor*, *traductor oficial* y *obra traducida* además de motivar con un párrafo inicial y otro final la redacción de este código.

#### **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRADUCTOR**

En esta época de globalización irreversible de las actividades humanas y aceleración constante del avance científico y técnico, aportemos una respuesta a una pregunta esencial: ¿Cómo organizar la preservación de la profesión del traductor que permite a pueblos diferentes entenderse?

#### **Definiciones**

Para efectos de este Código de Ética del Traductor, se asimila la labor del intérprete a la del traductor.

**Traducción:** se entiende por traducción la actividad intelectual de verter a otra lengua el significado de una obra en el sentido pretendido por el autor. La traducción puede ser oral (interpretación de un enunciado) o escrita (traducción de un texto).

**Traductor:** se entiende por traductor la persona natural cuya actividad social es, entre otras, la traducción, sin importar la disciplina con la que se relacione la obra traducida, ya sea como traductor independiente o a sueldo, en jornada completa o en jornada parcial y que cumple además los siguientes requisitos:

- Comprobar estudios superiores y una vasta cultura general.
- Comprobar un buen conocimiento de la lengua a partir de la cual traduce, pero sobre todo el dominio de aquella a la cual traduce.

**Traductor oficial:** se entiende por traductor oficial, quien además de cumplir los requisitos anteriores, debe cumplir con el requisito de inscripción como traductor e intérprete oficial juramentado y registro del respectivo sello de la Resolución del Ministerio de Justicia y de Derecho ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Obra traducida:** designa una obra o enunciado literario, científico o técnico, preexistente o no o destinado a ser publicado en soporte de publicación (libro, revista, periódico) o en cualquier medio magnético (disquete, CD-ROM) o en otra forma, a ser representado en teatro, o a ser utilizado en el cine, la radio o la televisión o por Internet o por cualquier otro medio de comunicación. (<http://www.traductorescolombia.com/codigo.htm>)

Tras las definiciones se incluyen una serie de “considerandos” por parte del Consejo directivo de la Asociación, entre ellos, que la traducción facilita la comunicación entre los pueblos y que el traductor tiene un papel esencial en esa labor; que los derechos de los traductores han de protegerse para que elaboren traducciones de calidad; que hoy en día la traducción es una actividad necesaria;

que actualmente en Colombia la situación de la carrera de traducción no está muy regulada ni difundida.

#### **EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES**

##### **Considerando**

- 1) Que la traducción facilita la comprensión entre los pueblos y la cooperación entre las naciones al promover el intercambio de ideas así como la difusión de las obras a través de las fronteras lingüísticas;
- 2) Que el traductor y la traducción desempeñan un papel esencial en los intercambios internacionales en las esferas de la cultura, del arte y de la ciencia, en particular cuando se trata de obras y enunciados escritos y traducidos en idiomas de menor difusión;
- 3) Que la protección de los traductores es indispensable para que las traducciones tengan la calidad que se exige y cumplan eficazmente su función al servicio de la cultura y el desarrollo;
- 4) Que si bien los principios de esa protección ya figuran en la Convención Universal sobre Derechos de Autor y en el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, la aplicación práctica de esos principios no siempre es adecuada;
- 5) Que la traducción se afirma en el mundo contemporáneo como una actividad permanente, universal y necesaria;
- 6) Que a pesar de las distintas condiciones en las cuales se ejerce, la traducción debe ser reconocida actualmente como una profesión específica y autónoma;
- 7) Que actualmente no está difundida ni debidamente reconocida la carrera de traducción en Colombia y que no hay instancias que la regulen;
- 8) Que el ejercicio de la traducción se ha visto devaluada por personas no idóneas porque no cumplen con los requisitos académicos ni éticos. (<http://www.traductorescolombia.com/codigo.htm>)

A continuación se incluyen once principios éticos a los que los miembros deben adherirse. Éstos son por ejemplo el respeto de la ley y del Código de ética, la dignidad profesional, la honradez con los clientes, la lealtad profesional, el respeto del secreto profesional, la neutralidad a la hora de realizar una traducción, la defensa de los derechos de autor del traductor, la eficiencia, responsabilidad y calidad del traductor, la solidaridad con otros profesionales y la libertad del traductor a la hora de escoger al cliente y el tema de la traducción.

##### **PROPONE LA ADHESIÓN DE LOS TRADUCTORES A LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:**

- 1) El principio de cumplimiento de la ley y lo previsto en este Código, que rigen la actividad del traductor en general.
- 2) Conservar la dignidad y el decoro de la profesión: no pedir ni aceptar trabajo en condiciones denigrantes para el traductor en términos de tiempo, ambiente laboral

y dinero. Oponerse a todo aquello que demerite el honor o a la fama (el buen nombre) del traductor.

3) El principio de honradez con los clientes.

Requerir remuneración o beneficios proporcionales a su trabajo, sin aprovecharse de la necesidad, ignorancia o inexperiencia del cliente.

Cobrar gastos o expensas razonables.

No retener o demorar injustificadamente documentos suministrados para la traducción o la realización de dicho trabajo.

Otorgar recibos de pago de honorarios o de gastos, cuando le sean solicitados.

Mostrar transparencia en el trabajo y en la tarifa.

Abstenerse de aceptar una traducción por la cual no pueda responder adecuadamente;

4) El principio de lealtad profesional.

No aceptar traducciones con las cuales puedan presentarse conflictos de intereses.

No realizar directamente o por interpuesta persona, o en cualquier forma, gestiones encaminadas a desplazar o a sustituir a un colega en asunto profesional del que éste se haya encargado, u ofrecer o prestar sus servicios a menor precio para impedir que se confiera el encargo a otro traductor. No propiciar la elusión o el retardo del pago de los honorarios debidos a un colega.

Respetar los parámetros o criterios de fijación de tarifas sugeridos por las asociaciones de traductores y no aplicar tarifas que estimulen la competencia desleal.

5) El principio de la reserva o secreto profesional.

Guardar la confidencialidad de proyectos originales o documentos suministrados para la traducción.

No aprovechar la información confidencial contenida en los documentos de la traducción para uso personal o de terceros.

6) El principio de la neutralidad en la traducción.

Observar neutralidad entre las partes que intervengan en una traducción o interpretación.

7) Defender los derechos de autor del traductor conforme a las normas vigentes.

Como autor derivado, el traductor está sujeto a las obligaciones especiales hacia el autor de la obra original.

Como autor derivado está obligado a obtener del autor de la obra original o del usuario la autorización de traducción de esa obra.

8) Principio de la eficiencia y de la calidad.

El traductor está obligado a realizar una traducción de alta calidad desde el punto de vista de la lengua y del estilo y a garantizar que la traducción sea fiel al original. La fidelidad no excluye la adaptación necesaria para dar la forma, la atmósfera, y el significado pretendido de la obra en otra lengua y en otro país.

Con el fin de garantizar la calidad de la traducción, los traductores exigirán un plazo razonable para la ejecución de su labor y disponer de documentos e información necesarios para la comprensión del texto o enunciado que se ha de traducir.

Como contraparte de un acuerdo de servicios, el traductor debe cumplir con los términos del mismo, es decir cumplir con las tarifas, el plazo y las condiciones de presentación convenidos.

Por regla general, la traducción debe hacerse a partir del original, recurriéndose a una traducción puente solamente en caso de que sea absolutamente necesario.

El traductor debe traducir, preferentemente, a su lengua materna o principal o a un idioma que domine como su lengua materna o principal.

El traductor debe actualizarse con respecto a la introducción de nuevos términos, reglas de terminología, académicos, etc. para asegurar la competencia lingüística y en otros campos.

9) Principio de responsabilidad

Asumir la plena responsabilidad y las consecuencias de las traducciones realizadas.

Responsabilidad ante la Comisión Disciplinaria de Traductores y la Instancia de Arbitraje y de Peritos (ver instrumentos 3 y 7).

10) Principio de libertad

Libertad de aceptar el cliente y el tema de traducción.

Negarse a dar al texto una interpretación impuesta que el traductor no aprueba.

11) Principio de solidaridad.

Observar buenas relaciones de confraternidad y solidaridad profesionales.

Evitar la competencia desleal.

Prestar ayuda en caso de dificultad profesional.

(<http://www.traductorescolombia.com/codigo.htm>)

Finalmente se ofrecen algunos instrumentos profesionales de ejecución para llevar a cabo dichos principios. Estos instrumentos no hacen sino que hacer de ésta una profesión regulada, controlada y de calidad. Entre ellos, destacaría como instrumentos fundamentales, en este orden, la creación de una ley que regule la actividad, la creación de una Comisión Disciplinaria de Traductores y la preparación de un contrato tipo

**PARA EL DESARROLLO DE LOS ANTERIORES PRINCIPIOS, EL CONSEJO DIRECTIVO PROPONE LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO:**

- 1) Preparar un contrato tipo entre usuario y traductor, en el cual se incluyan, por lo menos, los siguientes términos:
  - a) Nombre de los contratantes
  - b) Lenguas de trabajo
  - c) Plazo de entrega
  - d) Tarifas
  - e) Plazos y forma de pago
  - f) Presentación
  - g) Los derechos del traductor sobre la obra traducida
  - h) Mención de la instancia de arbitraje a la que recurrirían en caso de conflicto entre las partes
- 2) Crear un proyecto de ley que regule la actividad de la traducción y que unifique en un solo cuerpo las normas hasta ahora vigentes.
- 3) Crear una Comisión Disciplinaria de Traductores, conformada por un mínimo de tres (3) miembros para que aplique el Código de Ética del Traductor.
- 4) Diseñar un sistema de información relativo a los traductores que trabajan en Colombia al que pueden acceder los usuarios.
- 5) Fomentar actividades de capacitación y actualización del traductor.

- 6) Estrechar lazos con asociaciones nacionales e internacionales que compartan objetivos afines a los de la ACTI.
- 7) Crear una Instancia de Arbitraje y de Peritos en materia lingüística y contractual al servicio de los traductores y de los usuarios de la traducción.
- 8) Favorecer la asimilación de los traductores a los autores de obras literarias, científicas o técnicas en cuanto a las prestaciones sociales concedidas a estos últimos y al régimen fiscal que se les aplica;

Este Código fue elaborado por los miembros fundadores de la Asociación Colombiana de Traductores e Intérpretes, ACTI, para el Encuentro Internacional de Traductores que se realizó del 8 al 10 de abril de 1999 en el marco de la XII Feria Internacional del Libro de Bogotá.

Este Código fue modificado y aprobado el día 8 de abril de 2000 por los miembros de la ACTI.

La adhesión al mismo se producirá por la manifestación escrita de los traductores.

Los traductores representan, con mucha competencia y talento, todas las escuelas del pensamiento, toda la variedad de sensibilidades que hacen la riqueza de la humanidad.

Encarnan lo que nos une, esos valores esenciales que queremos defender y promover.

Hagamos del siglo XXI el siglo de la ética.

(<http://www.traductorescolombia.com/codigo.htm>)



**FICHA DESCRIPTIVA**

<b>Código de Ética del Traductor de la Asociación Colombiana de Traductores e Intérpretes</b>	
<b>Idioma</b>	Español
<b>País Origen</b>	Colombia
<b>Extensión: N° capítulos, N° artículos, etc</b>	Párrafo inicial y final 8 Considerandos 11 Principios éticos 8 Propositiones de instrumentos para el desarrollo de los principios
<b>Definiciones</b>	Traducción, Traductor, Traductor oficial, Obra traducida
<b>Temas tratados</b>	Cumplimiento de la ley y del código Dignidad profesional Honradez Honorarios razonables Lealtad profesional Secreto profesional Neutralidad Defensa de derechos de autor del traductor Eficiencia y calidad profesional Responsabilidad Libertad de aceptar encargos Solidaridad Evitar competencia desleal
<b>Términos legales más habituales</b>	Contrato tipo, proyecto de ley, comisión disciplinaria, arbitraje
<b>Términos éticos más habituales</b>	Dignidad, honradez, lealtad,, abstenerse de, respetar, confidencialidad, secreto profesional, defensa, responsabilidad, garantizar, solidaridad,

### **3.3) Código de ética del traductor e intérprete jurado de la AIJC (Asociación de Traductores e Intérpretes Jurados de Cataluña)**

Breve descripción: el código de ética de la Asociación de Traductores e Intérpretes Jurados de Cataluña ha sido redactado originalmente en castellano y catalán. Éste consta de 22 artículos precedidos de un preámbulo en el que se explicita el objeto del código.

#### **ASOCIACIÓN DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES JURADOS DE CATALUÑA**

#### **CÓDIGO DE ÉTICA**

#### **PREÁMBULO**

El objeto de este Código es enunciar los principios que orientan la actitud y la conducta del interprete y traductor jurado en su correcto desempeño específico y dotar al colectivo de las normas de la ética profesional. Estas normas éticas no excluyen otras no enunciadas expresamente, pero que surgen del digno y correcto ejercicio profesional. No debe interpretarse que este Código admite lo que no prohíbe. ([http://www.traductors.com/documents/recull\\_de\\_codis.pdf](http://www.traductors.com/documents/recull_de_codis.pdf))

El ámbito de aplicación de este código es bastante amplio ya que no lo limita a los miembros de la Asociación sino a todos aquellos profesionales de la traducción e interpretación jurada

#### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art.1 - Estas normas son aplicables al ejercicio de la profesión de intérprete y traductor jurado. ([http://www.traductors.com/documents/recull\\_de\\_codis.pdf](http://www.traductors.com/documents/recull_de_codis.pdf))

En el apartado de “Normas Generales” se establecen trece pautas morales de conducta en general para con el cliente que contribuyen a ofrecer un servicio profesional de calidad. Estas normas nos recuerdan bastante en su contenido al código de ética del Colegio de Traductores Públicos de Buenos Aires.

#### **NORMAS GENERALES**

Art. 2 - El ejercicio general de la profesión debe ser consciente y digno, y la fidelidad a la verdad, norma permanente de conducta y finalidad de la actuación del intérprete y traductor jurado. No debe utilizarse la técnica para distorsionar la verdad.

Art. 3 - Los compromisos verbales o escritos deben considerarse, por igual, de estricto cumplimiento.

Art. 4 - El intérprete y traductor jurado no debe intervenir en asuntos respecto de los cuales carezca de absoluta independencia.

Art. 5 - No debe intervenir cuando su actuación profesional:

a) permita, ampare o facilite actos incorrectos o punibles;

- b) pueda utilizarse para confundir o sorprender la buena fe de terceros;
- c) pueda usarse en forma contraria al interés público, a los intereses de la profesión o para burlar la ley.

Art. 6 - No debe interrumpir la prestación de sus servicios profesionales sin comunicarlo con antelación razonable, salvo que las circunstancias impidan específicamente dicha comunicación.

Art. 7 - En la actuación profesional cualquiera que se a el ámbito e n el que des arrolle su actividad, debe respetar y aplicar las normas y el espíritu de este Código.

Art. 8 - Debe respetar las disposiciones legales, cumpliéndolas lealmente.

Art. 9 - Debe acatar, en su fondo y forma, las resoluciones de la Asociación.

Art. 10 - Toda traducción, dictamen o ratificación, escrita o verbal, debe ser fiel, expresada con claridad y precisión. El intérprete y traductor jurado debe asumir total responsabilidad del contenido de la traducción que firma, no pudiendo alegar error, o faltas imputables a otras personas bajo su dirección o inexactitudes en el texto de la traducción.

Art. 11 - No debe firmar traducciones del o al idioma en el cual no tuviera el nombramiento, ni las que no hayan sido preparadas por él o bajo su supervisión.

Art. 12 - No debe permitir que otra persona ejerza la profesión en su nombre, ni facilitar que persona alguna pueda parecer como profesional sin serlo.

Art. 13 - No debe colaborar con centros de enseñanza que desarrolle n sus actividades mediante publicidad engañosa o procedimientos incorrectos, o que emitan títulos o certificados que induzcan a confusión con el título profesional habilitante.

Art. 14 - No debe utilizar en su actuación profesional los títulos o designaciones de cargos en la Asociación, salvo en actos realizados en nombre de ésta. ([http://www.traductors.com/documents/recull\\_de\\_codis.pdf](http://www.traductors.com/documents/recull_de_codis.pdf))

En los artículos 15, 16 se establecen una serie de normas de conducta entre colegas como la solidaridad profesional o el no actuar de mala fe contra un colega

#### **CONDUCTA INTERPROFESIONAL**

Art. 15 - Debe abstenerse de realizar acciones o esfuerzos deliberados para atraer de mala fe los clientes de un colega.

Art. 16 - Debe actuar con plena conciencia del sentimiento de solidaridad profesional. No debe formular manifestaciones que puedan significar menoscabo a otro profesional en su idoneidad, prestigio o ética en el ejercicio de su profesión. ([http://www.traductors.com/documents/recull\\_de\\_codis.pdf](http://www.traductors.com/documents/recull_de_codis.pdf))

Coincidiendo con la mayoría de códigos, el artículo 17 establece que la publicidad que los profesionales realicen de sus servicios ha de ser digna.

#### **PUBLICIDAD**

Art. 17 - Toda publicidad en la que se ofrezcan servicios profesionales debe hacerse en forma digna. ([http://www.traductors.com/documents/recull\\_de\\_codis.pdf](http://www.traductors.com/documents/recull_de_codis.pdf))

El respeto de la confidencialidad y el guardar el secreto profesional son unos de los pilares fundamentales de la ética del traductor, sin embargo, éste sólo puede violarse cuando sea para su defensa personal.

#### **SECRETO PROFESIONAL**

Art. 18 - La relación entre profesional y cliente debe desarrollarse dentro de la más absoluta reserva y confianza. El profesional no debe divulgar asunto alguno sin la autorización expresa de su cliente, ni utilizar en su favor, o en el de terceros, el conocimiento de los asuntos de su cliente, adquirido como resultado de su labor profesional.

Art. 19 - Está relevado de su obligación de guardar secreto profesional cuando imprescindiblemente debe revelar sus conocimientos para su defensa personal, en la medida en que la información que proporcione sea insustituible. ([http://www.traductors.com/documents/recull\\_de\\_codis.pdf](http://www.traductors.com/documents/recull_de_codis.pdf))

Al contrario de los que sucede en otros países, la cuestión de los honorarios sí está regulada. La Asociación de Traductores jurados de Cataluña establece unas tarifas que los profesionales han de respetar, no debiendo aceptar comisiones distintas a los honorarios establecidos. Se hace también referencia a las situaciones en las que los encargos han sido delegados.

#### **HONORARIOS**

Art. 20 - El intérprete y traductor jurado no debe convenir unos honorarios sustancialmente inferiores a los recomendados por la Asociación.

Art. 21 - No debe aceptar participaciones ni comisiones por asuntos que, en el ejercicio de la actividad profesional, se encomienden a otros colegas, salvo las que correspondan a la ejecución conjunta de una labor o surjan de la participación en asociaciones de profesionales. Tampoco debe aceptar comisiones o participaciones por negocios, asuntos u operaciones que, con motivo de su actividad profesional, proporcione a profesionales de otras carreras o a terceros. ([http://www.traductors.com/documents/recull\\_de\\_codis.pdf](http://www.traductors.com/documents/recull_de_codis.pdf))

Otra de las cuestiones que se contemplan es que cuando haya intereses contrapuestos entre el profesional y el cliente, la relación profesional ha de interrumpirse.

#### **INCOMPATIBILIDADES**

Art. 22 - No debe desempeñar tareas profesionales cuando tenga un interés de cualquier tipo que se pueda contraponer con el del cliente, sin informar a éste previamente. ([http://www.traductors.com/documents/recull\\_de\\_codis.pdf](http://www.traductors.com/documents/recull_de_codis.pdf))

## FICHA DESCRIPTIVA

<b>Código de Ética del Traductor e Intérprete Jurado de la AIJC (Associació de Traductors i Intèrprets Jurats de Catalunya).</b>	
<b>Idioma</b>	Español
<b>País Origen</b>	España
<b>Extensión: N° capítulos, N° artículos, etc</b>	Preámbulo 22 artículos
<b>Definiciones</b>	No se ofrecen
<b>Temas tratados</b>	<p>           Ámbito de aplicación            Dignidad y fidelidad            Respeto de compromisos verbales o escritos            No interrupción del servicio sin previa comunicación            Respetar y aplicar las normas del Código            claridad, precisión            Asumir la responsabilidad de la traducción            Traducir sólo al idioma para el que tiene nombramiento            No actuar de mala fe            Solidaridad profesional            Prestigiar la profesión            Publicidad digna y mesurada            Guardar Secreto profesional            Honorarios/No aceptar comisiones         </p>
<b>Términos legales más habituales</b>	Normas, actos punibles, abstenerse de
<b>Términos éticos más habituales</b>	Respetar, fidelidad, solidaridad, confidencialidad, prestigiar, mala fe, confianza, guardar, secreto profesional

### **3.4) Código de ética y responsabilidad profesional de la NAJIT (National Association of Judiciary Interpreters and Translators) <sup>19</sup>**

Breve descripción: el Código de ética y Responsabilidad Profesional (Code of Ethics and Professional Responsibility) de la NAJIT, con sede en Nueva York, EE.UU., ha sido redactado originalmente en inglés. Consta de ocho cánones precedidos de un preámbulo en el que se explica brevemente la problemática de las barreras lingüísticas a la hora de juzgar a alguien en los EE.UU. y se enuncian los objetivos del código. A continuación se dedica un apartado a la aplicabilidad del mismo.

Como ya hemos mencionado en la introducción, en el preámbulo de este código se hace una breve alusión a las barreras lingüísticas existentes en los Estados Unidos a la hora de juzgar a alguien de lengua materna no inglesa. El objetivo del código también se enuncia en el preámbulo y es el de proporcionar a los intérpretes judiciales una guía para el desarrollo de su juicio moral.

#### **ASOCIACIÓN NACIONAL DE INTÉRPRETES Y TRADUCTORES JUDICIALES**

#### **CÓDIGO DE ÉTICA Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL**

##### **Preámbulo**

Muchas de las personas juzgadas [en los Estados Unidos] no saben inglés o sus conocimientos del idioma son limitados. La función de los intérpretes y traductores de tribunales consiste en eliminar la barrera del lenguaje hasta el punto factible, en el que el acceso a la justicia de dichas personas sea igual al de aquellas personas juzgadas de lengua materna inglesa para los que no existen barreras lingüísticas. El grado de confianza que se tiene en los intérpretes judiciales junto con la magnitud de su responsabilidad requiere unos valores éticos altos y uniformes que guiarán y protegerán a los intérpretes judiciales en el transcurso de sus funciones a la vez que mantendrán el prestigio de la profesión en general.

Aunque muchas decisiones morales son sencillas, ningún código de ética puede prever todas las situaciones posibles; los intérpretes judiciales no pueden simplemente aplicar de forma mecánica los principios morales ante todas las situaciones que puedan surgir. Por lo tanto, este código no sólo pretende establecer preceptos morales fundamentales que sirvan de guía a los intérpretes judiciales, sino que también les anima a que desarrollen un juicio moral propio y bien formado. (Código original en inglés en: <http://www.najit.org/najethic.html>)

---

<sup>19</sup> Traducción realizada por Julia Lobato Patricio y revisada por Emilio Ortega Arjonilla

Este código está dirigido a todos los miembros de la NAJIT. El primer canon trata el tema de la precisión. La traducción ha de ser fiel respetando el sentido, registro, estilo y tono del texto original, evitando las suposiciones.

#### **Aplicabilidad**

Todos los miembros de la NAJIT están obligados a respetar este código.

#### **Canon 1: Precisión**

El discurso de la lengua de origen deberá ser fielmente traducido a la lengua de llegada conservando todos los elementos del mensaje original y al mismo tiempo empleando las estructuras sintácticas y semánticas de la lengua de llegada. La traducción deberá sonar natural en la lengua de llegada y no habrá distorsión del mensaje original producida por adición u omisión, explicación o paráfrasis. Deben trasladarse todos los rodeo, falsos comienzos y repeticiones; las palabras inglesas insertas en un texto en otro idioma deben mantenerse al igual que referentes culturales que no tengan equivalente directo en inglés o que puedan tener más de un significado. Deben conservarse el registro, estilo y el tono del idioma original.

Deben evitarse las suposiciones. Si el intérprete judicial no ha escuchado o entendido lo que alguna persona haya dicho, éste solicitará una aclaración. Los errores cometidos por el intérprete deben ser corregidos lo antes posible y registrados. (Código original en inglés en: <http://www.najit.org/najethic.html>)

El traductor será siempre imparcial y neutral evitará la relación innecesaria con las partes implicadas. El canon 3 establece que el traductor ha de respetar la confidencialidad de la información a la que haya tenido acceso. Los traductores se abstendrán igualmente de aconsejar a las partes (canon 4).

#### **Canon 2. Imparcialidad y conflicto de intereses**

Los intérpretes y traductores judiciales permanecerían imparciales y neutrales en los procedimientos en los que presten sus servicios y deberán mantener la apariencia de imparcialidad y neutralidad evitando cualquier contacto innecesario con las partes.

Los intérpretes y traductores judiciales se abstendrán de hacer comentarios sobre los casos en los que trabajen. Cualquier conflicto de intereses será inmediatamente comunicado al Tribunal y a todas las partes en el momento en el que el intérprete o traductor se dé cuenta de dicho conflicto de intereses.

#### **Canon 3: Confidencialidad**

El intérprete o traductor no revelará ninguna información privilegiada o confidencial a la que haya tenido acceso durante el transcurso de la interpretación o el proceso de documentación de una traducción.

#### **Canon 4: Limitaciones del ejercicio de la profesión**

Los intérpretes y traductores judiciales limitarán su participación en aquellos asuntos en los que presten servicios de interpretación o traducción y evitarán el aconsejar a las partes, ni participar en actividades que puedan interpretarse como ejercicio del derecho. (Código original en inglés en: <http://www.najit.org/najethic.html>)

Este canon trata el modo en el que los traductores judiciales han de comportarse mientras estén trabajando.

**Canon 5: Protocolo y conducta**

Los intérpretes judiciales deben comportarse de forma acorde a los valores y al protocolo del juzgado, y llevará a cabo sus funciones de la manera más oportuna. El intérprete judicial deberá emplear la misma persona gramatical que la persona que habla. Cuando el intérprete deba asumir un papel principal en la comunicación, éste debe dejar claro que es él quien habla. . (Código original en inglés en: <http://www.najit.org/najethic.html>)

En este código también se trata el tema del reciclaje continuo de l traductor judicial, así como el de la correcta presentación de sus credenciales:

**Canon 6: Mantenimiento y mejora de las aptitudes y conocimientos**

Los intérpretes y traductores judiciales se esforzarán por mantener y mejorar sus aptitudes y conocimientos en interpretación y traducción.

**Canon 7: Presentación correcta de credenciales**

Los intérpretes y traductores judiciales presentarán con exactitud los certificados, acreditaciones, formación y experiencia pertinente. (Código original en inglés en: <http://www.najit.org/najethic.html>)

Si el traductor considera que no puede cumplir alguno de los cánones de este código ha de comunicarlo al Tribunal:

**Canon 8: Obstáculos para el cumplimiento**

Los intérpretes y traductores judiciales deben informar al Tribunal de cualquier situación o condición que les impida el cumplimiento total de alguno de los cánones de este código incluyendo el cansancio del intérprete, la incapacidad para oír o incluso que no posea el conocimiento requerido de la terminología especializada, y deberá rechazar encargos bajo las condiciones que imposibiliten dicho cumplimiento. (Código original en inglés en: <http://www.najit.org/najethic.html>)



---

**FICHA DESCRIPTIVA**

<b>Código de Ética y Responsabilidad Profesional de la NAJIT (National Association of Judiciary Interpreters and Translators)</b>	
<b>Idioma</b>	Inglés
<b>País Origen</b>	Estados Unidos
<b>Extensión: N° capítulos, N° artículos, etc</b>	Preámbulo, aplicabilidad + 8 cánones
<b>Definiciones</b>	No se ofrecen
<b>Temas tratados</b>	Aplicabilidad Precisión Imparcialidad Confidencialidad Limitación en el ejercicio de la profesión Protocolo y conducta del intérprete judicial Mantenimiento de sus aptitudes Presentación de credenciales Obstáculos para el cumplimiento
<b>Términos legales más habituales</b>	Tribunal, juzgado, derecho
<b>Términos éticos más habituales</b>	Fidelidad, imparcialidad, neutralidad, confidencialidad, conducta

### **3.5) Código deontológico de (ASTJ) Asociación Suiza de Traductores Jurados <sup>20</sup>**

Breve descripción: el código de la asociación suiza de traductores jurados está escrito originalmente en francés y consta de 17 artículos en los que se tratan unos principios generales, la relación que han de tener con los clientes, con otros colegas y con terceras personas.

En el primer apartado se establece el ámbito de aplicación, que afectará a todos los miembros de la ASTJ y se dan una serie de recomendaciones para el ejercicio profesional de todos los miembros, como por ejemplo que deben realizar su profesión con honradez y honor y no desprestigiar a la profesión. Asimismo contempla que no aceptarán un encargo para el que no estén capacitados, que realizará personalmente todos los encargos que firme, que guardará durante cinco años copia de los encargos, que la traducción del texto será íntegra a menos que el cliente especifique lo contrario y que guardará el secreto profesional.

#### **CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LA ASOCIACIÓN SUIZA DE TRADUCTORES JURADOS (ASTJ)**

##### **I-PRINCIPIOS**

1- Considerando que:

a) Los traductores jurados son llamados para traducir por escrito a los idiomas para los que han tomado juramento, aquellos documentos que requieren una traducción oficial;

b) expresan el deseo de distinguirse como miembros de la Asociación Suiza de Traductores Jurados (ASTJ) por la excelencia de su práctica profesional,

los traductores jurados, miembros de la ASTJ adoptan el presente código deontológico, el cual constituye, para ellos, un complemento de las disposiciones legales que rigen su profesión. Se comprometen a cumplir las disposiciones del mismo.

2- En todos los actos tanto de su vida profesional como personal, el traductor jurado predicará con el ejemplo del honor y la honradez y se comprometerá a no aceptar un encargo que pueda poner en peligro la dignidad de la profesión.

3- El traductor Jurado sólo se hará valer de aquellos títulos profesionales que haya obtenido legalmente.

4- El traductor Jurado no aceptará encargos para los que no esté cualificado.

5- El traductor Jurado realizará personalmente los encargos que le han sido confiados y que él mismo firme.

6- El traductor Jurado traducirá íntegramente los textos que le hayan sido confiados a menos que se le encargue una traducción parcial de los mismos; en ese caso, deberá mencionarlo expresamente en la fórmula de certificación.

---

<sup>20</sup> Traducción realizada por Julia Lobato Patricio y revisada por Emilio Ortega Arjonilla

7- El Traductor Jurado conservará durante 5 años las copias de los trabajos realizados.

8- El Traductor Jurado respetará escrupulosamente el secreto profesional, extendiéndose éste una vez finalizado el encargo e incluso tras la finalización de la función del traductor jurado. (Código original en francés en: <http://www.fit-europe.org/vault/deont-ASTJ.html>)

En el segundo bloque se tratan las relaciones entre el traductor y el cliente en ella se destaca la responsabilidad del traductor frente al encargo y la buena comunicación que debe imperar entre ambos.

## **II-LAS RELACIONES CON LOS CLIENTES**

9- El traductor Jurado realizará los encargos encomendados de la forma más cuidadosa posible.

10- El traductor Jurado informará al cliente del coste y las dificultades de la traducción. Se compromete a respetar los plazos establecidos salvo en casos de fuerza mayor, en cuyo caso informará de inmediato al cliente proponiéndole, llegado el caso, una solución.

11- El traductor Jurado no realizará interpretaciones personales del texto y se comprometerá a entregar una traducción fiel conforme al original.

12- El traductor Jurado es responsable de los documentos originales que le sean confiados. Deberá respetar su integridad y no realizar ninguna anotación sobre ellos. Será el único responsable de su restitución. Procederá a su entrega, a más tardar, en el momento de la entrega de la traducción. (Código original en francés en: <http://www.fit-europe.org/vault/deont-ASTJ.html>)

En el tercer apartado, se contemplan las relaciones con los colegas desde la solidaridad. La resolución de conflictos entre colegas se llevará a cabo mediante el comité de la ASTJ.

## **III-LAS RELACIONES CON LOS COLEGAS**

13- El traductor Jurado no se encargará de una traducción que previamente haya sido confiada a otro colega sin previo consentimiento de éste.

14- Todo conflicto entre traductores jurados ha de someterse al comité de la ASTJ, el cual vela por el cumplimiento de las reglas aquí enunciadas.

No podrá dirigirse ninguna queja a la cancillería del Estado ni a ninguna otra autoridad competente y no podrá emprenderse acción judicial alguna contra un colega sin que el caso haya sido previamente sometido al comité de la ASTJ. Éste informará a la autoridad cantonal competente de las decisiones tomadas contra un traductor jurado. (Código original en francés en: <http://www.fit-europe.org/vault/deont-ASTJ.html>)

Finalmente, se dan una serie de recomendaciones de cómo deben ser las relaciones con terceras personas, destacando la discreción, la moderación y decencia a la hora de elaborarse una cartera de clientes y el no mantener discusiones públicas de los casos que le hayan sido confiados.

## **IV. LAS RELACIONES CON TERCEROS**

15- El traductor Jurado se mostrará discreto y respetará la confidencialidad en todo caso.

16- El traductor Jurado deberá evitar toda discusión pública sobre un caso que le haya sido confiado.

17- El traductor Jurado actuará con decencia y moderación a la hora de elaborarse una cartera de clientes. Se abstendrá de toda publicidad que vaya en contra de la dignidad de la profesión.

Texto adoptado por la asamblea general de la ASTJ en la sesión del 20 de diciembre de 2001. (Código original en francés en: <http://www.fit-europe.org/vault/deont-ASTJ.html>)

## FICHA DESCRIPTIVA

<b>Código deontológico de la Asociación Suiza de Traductores Jurados (ASJT)</b>	
<b>Idioma</b>	Francés
<b>País Origen</b>	Suiza
<b>Extensión: N° capítulos, N° artículos, etc</b>	4 capítulos, 17 artículos
<b>Definiciones</b>	No se ofrecen
<b>Temas tratados</b>	<p>Principios éticos: honor, honradez, no poner en peligro el prestigio de la profesión, no aceptar encargos para los que no esté capacitado, secreto profesional, guardar copias de los encargos, responsabilidad de lo que firma</p> <p>Relaciones con los clientes</p> <p style="padding-left: 40px;">Informarles en todo momento</p> <p style="padding-left: 40px;">Responsabilidad del documento original</p> <p>Relaciones con los colegas</p> <p style="padding-left: 40px;">Resolución de conflictos por el comité de la ASTJ</p> <p>Relaciones con terceros</p> <p style="padding-left: 40px;">Discreción, confidencialidad, publicidad digna</p>
<b>Términos legales más habituales</b>	Regla, comité, acción judicial, queja, cancillería
<b>Términos éticos más habituales</b>	Honradez, discreción, secreto profesional, responsabilidad, dignidad

### **3.6) Código de ética de la Asociación Danesa de Traductores e Intérpretes Autorizados** <sup>21</sup>

Breve descripción: el código deontológico de la Asociación danesa de traductores e intérpretes autorizados fue redactado en 1990 y posteriormente modificado en 1994. Consta de 14 artículos.

En este código se establece que el traductor ha de actuar siempre lo mejor posible, de forma objetiva y cumpliendo la ley. El traductor no podrá aceptar un encargo que no pueda realizar con la máxima calidad y no podrá sacar beneficio personal de la información a la que haya tenido acceso.

1. Un traductor autorizado debe servir a sus clientes lo mejor posible en cumplimiento de la ley y de una buena práctica profesional.
- 2.1. Un traductor autorizado debe actuar de forma objetiva y diligente de manera que inspire confianza y respeto por su trabajo.
- 2.2. Un traductor autorizado debe reciclarse continuamente y desarrollar sus habilidades lingüísticas y profesionales de manera que pueda desempeñar su trabajo según las necesidades del momento.
3. Un traductor autorizado no podrá aceptar una carga de trabajo tal que le impida realizar su trabajo con la máxima calidad
4. Un traductor autorizado no podrá beneficiarse de ningún modo de la información a la que haya podido tener acceso en el transcurso del desempeño de su profesión.

El traductor ha de mantener la independencia de sus encargos y guardar secreto profesional

#### **INDEPENDENCIA**

5. A la hora de traducir o interpretar para una autoridad pública u otra, el traductor autorizado no aceptará, salvo en circunstancias excepcionales, trabajo por parte de un particular o empresa relacionada con el mismo asunto.

#### **SECRETO PROFESIONAL**

- 6.1 Un traductor autorizado debe guardar secreto profesional de todos los asuntos que le sean revelados en el ejercicio de su profesión
- 6.2 El deber de guardar secreto profesional no se aplicará en los casos en los que el traductor autorizado esté bajo la obligación legal de expresar una opinión.
- 6.3 Si un traductor autorizado dejase de trabajar para un cliente, el traductor está obligado a informar a su sucesor de los motivos que le llevan a ello.

En este código se trata el tema de los honorarios de traductor así como del presupuesto que éste ha de hacer al cliente previo a la traducción.

---

<sup>21</sup> Traducción realizada por Julia Lobato Patricio y revisada por Emilio Ortega Arjonilla

### **HONORARIOS**

7.1 Un traductor autorizado debe realizara su trabajo de manera concienzuda y altamente profesional, lo que deberá reflejarse, junto con la responsabilidad profesional de un traductor autorizado, en la determinación de los honorarios.

7.2 Un traductor autorizado no tratará de obtener trabajo o de competir con un colega ofreciéndose a realizar un trabajo por un precio inferior del que normalmente se cobra en la profesión.

7.3 Un traductor autorizado no realizará ningún trabajo de forma gratuita o por un importe excesivamente bajo, a menos que tenga una motivación idealista.

### **PRESUPUESTOS**

8.1 Un traductor autorizado no hará ningún presupuesto fijo de servicios de traducción a menos que haya comprobado todo el material que ha de traducirse, editarse, etc. Los presupuestos definitivos han de hacerse por escrito y deben especificar claramente tanto la naturaleza como la extensión del trabajo que ha de llevarse a cabo.

8.2 El presupuesto incluirá una cláusula específica en la que especifique que los servicios no incluidos en el presupuesto se sumarán a la tarifa final.

La publicidad que realice ha de ser de forma profesional y digna.

### **MARKEING**

9.1 Toda publicidad y promoción del trabajo de un traductor autorizado ha de hacerse de forma profesional y objetiva.

9.2 Un traductor autorizado no podrá hacer publicidad de sus servicios en un idioma para el que no esté autorizado.

9.3 Los miembros de la Asociación indicarán que su pertenencia a la misma a la hora de publicitar sus servicios.

Las relaciones con los colegas también se tratan en este código así como la resolución de los conflictos que pudieran surgir entre ellos.

### **RELACIÓN CON LOS COLEGAS**

10 Este código de ética estipula que las relaciones entre los miembros de la asociación serán también de aplicación en las relaciones con aquellos traductores autorizados que no pertenezcan a la asociación, cuando esto no suponga una contradicción con ninguna de los artículos de este código.

11 Un traductor autorizado podrá aceptar encargos de un cliente que previamente haya sido cliente de otro miembro de la asociación siempre que éste no haya previamente tenido intención de realizar el encargo.

12.1 el trabajo que un traductor autorizado no pueda realizar, deberá ser llevado a cabo, en la medida de lo posible, por otro traductor autorizado.

12.2 Un traductor autorizado no delegará el trabajo a otro traductor autorizado sin previo consentimiento del cliente cuando esto sea materialmente posible.

12.3 Si un cliente solicita que el trabajo sea realizado por un traductor autorizado en concreto, el traductor autorizado no podrá delegar el encargo sin el consentimiento del cliente.

13.1 El traductor autorizado debe ser objetivo y profesional con respecto a los cometarios acerca del trabajo de otro traductor autorizado.

13.2 el traductor autorizado no criticará el trabajo de otro traductor autorizado sin antes primero haberse puesto en contacto con él para evitar malos entendidos.

14.1 Los miembros de la asociación deben siempre intentar resolver cualquier conflicto que surja entre ellos hablándolo directamente con la otra parte.

14.2 Ningún miembro podrá interponer una queja sobre otro miembro con otra asociación o entidad acerca de un asunto profesional sin antes remitir la queja a la Comisión Ejecutiva de la Asociación.

14.3 Los miembros harán todo lo posible por resolver dentro del marco de la Asociación cualquier disputa de carácter profesional o cualquier asunto referente a la Asociación.

14.4 Cuando un miembro tiene la intención de presentar una queja sobre la violación de las Reglas de la Asociación o de su código de ética, debe presentar la queja ante el Comité Ejecutivo por escrito y enviar una copia al miembro objeto de la queja.

14.5 Si el Comité de ética no resuelve el conflicto, podrá someterse el asunto a una comisión de arbitraje compuesta por tres miembros que pueden ser o no miembros de la Asociación, siempre que las partes así lo acuerden. Cada una de las partes nombrará a un miembro que no sea del Comité Ejecutivo. El miembro designado por el Comité Ejecutivo será el árbitro presidente.

La comisión de arbitraje decidirá quién corre a cargo de las costas del proceso de arbitraje.

Las decisiones de la comisión de arbitraje son vinculantes para todas las partes interesadas.

Adoptado por Junta General del 11-15 de enero de 1990

Modificado por la Primera Junta general del día 9 de marzo de 1990 y por la Junta General del 1 de abril de 1994.



## FICHA DESCRIPTIVA

<b>Código de Ética de la Asociación Danesa de Traductores e Intérpretes Autorizados</b>	
<b>Idioma</b>	Inglés
<b>País Origen</b>	Dinamarca
<b>Extensión: N° capítulos, N° artículos, etc</b>	14 artículos
<b>Definiciones</b>	No se ofrecen
<b>Temas tratados</b>	Cumplimiento de la ley y del código No aceptar trabajo que no pueda realizar Reciclaje continuo del traductor No beneficiarse de la información Secreto Profesional Honorarios Presupuestos Marketing (publicidad y promoción) Relación con los colegas
<b>Términos legales más habituales</b>	Ley Obligación legal Estipular Interponer una queja Violación de las reglas Resolver un conflicto Comisión de arbitraje Costas Vinculante Partes interesadas
<b>Términos éticos más habituales</b>	Confianza Respeto Calidad Secreto profesional Responsabilidad profesional Objetivo No criticar

### **3.7) Código de ética profesional de Intérpretes judiciales de la Asociación Finlandesa de Traductores e Intérpretes <sup>22</sup>**

Breve descripción: el código de ética de la asociación finlandesa de traductores e intérpretes ha sido redactado originalmente en inglés en 2001 y consta de ocho artículos en los que se tratan los siguientes temas:

En la introducción se define qué se entiende por intérprete judicial y se describe brevemente en qué consiste su práctica profesional.

#### **27-03-2001**

##### **Introducción**

El Término Intérprete Judicial en este código de ética hace mención a los intérpretes profesionales que trabajan en tribunales incluyendo a los intérpretes de signos. La función del intérprete judicial en la sesión judicial es interpretar el proceso de forma precisa y fiable.

El papel del intérprete judicial es crucial para garantizar un juicio justo. Con la práctica de su profesión, él/ella contribuye a mantener los derechos fundamentales y especialmente el principio de igualdad de trato ante la ley. Su trabajo puede afectar a la vida y derechos de terceros. Por ello, el intérprete judicial se mantendrá fiel a este código de ética en el ejercicio profesional. (Código en inglés en: [http://sktl.fi/pdf/Code\\_of\\_ethics.pdf](http://sktl.fi/pdf/Code_of_ethics.pdf))

Los siguientes artículos al igual que en otros códigos tratan temas tan diversos como la incapacidad de traductor, la confidencialidad, el uso adecuado que éste debe hacer de la información, la imparcialidad profesional, la destreza profesional, el desarrollo de la profesión y el incumplimiento del código de ética.

#### **Artículo 1**

##### **Principios Generales**

Este código de ética será respetado a menos que la ley o los estatutos estipulen lo contrario.

El intérprete judicial se preparará lo mejor posible para su encargo y lo llevará a cabo asiduamente y lo mejor posible.

El intérprete judicial junto con el presidente u otro procurador del tribunal se asegurarán de que las condiciones de trabajo son las adecuadas.

#### **Artículo 2**

##### **Discapacidad**

El intérprete judicial no será considerado capacitado y no aceptará un encargo si éste fuera a suponer un conflicto de intereses que pudiera poner en peligro la objetividad de la interpretación.

#### **Artículo 3**

---

<sup>22</sup> Traducción realizada por Julia Lobato Patricio y revisada por Emilio Ortega Arjonilla

**Confidencialidad**

El intérprete judicial no revelará a terceros información confidencial a la que haya tenido acceso durante el ejercicio de su profesión.

**Artículo 4****Uso inadecuado de la información**

El intérprete judicial no hará uso en su propio beneficio de ninguna información a la que haya tenido acceso durante el ejercicio de su profesión, ni ayudará a otros para beneficiarse de dicha información.

**Artículo 5****Imparcialidad y neutralidad**

El intérprete judicial será imparcial y neutral en todo momento. No permitirán que sus actitudes u opiniones influyan en el ejercicio de su profesión.

**Artículo 6****Destreza profesional**

El intérprete judicial sólo aceptará encargos para los que posea el conocimiento y capacidad requeridos. Será responsable de la calidad de su interpretación y corregirá cualquier error que haya podido cometer.

**Artículo 7****Desarrollo profesional**

El intérprete judicial se relacionará con sus colegas, desarrollará sus destrezas profesionales y actuará siempre de forma que no desprestigie a la profesión.

**Artículo 8****Incumplimiento del código de ética**

Este código de ética ha sido redactado por la Asociación Finlandesa de Traductores e Intérpretes, la Unión Finlandesa de Traductores, la Asociación Finlandesa de personas sordas y la Asociación Finlandesa de Intérpretes de signos. En caso de que exista sospecha razonable de que el intérprete judicial ha incumplido el código de ética de forma intencionada, se le dará la oportunidad de ser escuchado por la asociación o la organización profesional a la que pertenezca con vistas a hallar las posibles causas. Si se resolviese que el intérprete judicial ha actuado en contra de este código de ética profesional, cada organización tomará las medidas oportunas de acuerdo con las normas que sean de aplicación a sus miembros. (Código en inglés en: [http://sktl.fi/pdf/Code\\_of\\_ethics.pdf](http://sktl.fi/pdf/Code_of_ethics.pdf))

### FICHA DESCRIPTIVA

<b>Código de Ética Profesional de la Asociación Finlandesa de Traductores e Intérpretes</b>	
<b>Idioma</b>	Inglés
<b>País Origen</b>	Finlandia
<b>Extensión: N° capítulos, N° artículos, etc</b>	Introducción+8artículos
<b>Definiciones</b>	Intérprete Judicial
<b>Temas tratados</b>	Principios generales Discapacidad Confidencialidad Uso inadecuado de la información Destreza profesional Desarrollo profesional Incumplimiento del código
<b>Términos legales más habituales</b>	Principio de igualdad de trato Derechos fundamentales Procurador
<b>Términos éticos más habituales</b>	Fiel Precisión Confidencialidad Imparcialidad Neutralidad Prestigio

**4. COMPARACIÓN DE ASPECTOS LINGÜÍSTICOS Y TEXTUALES COMUNES A LOS CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS ANALIZADOS**

<b>CÓDIGO</b>	<b>Idioma</b>	<b>País Origen</b>	<b>Extensión (n° capítulos, n° artículos, etc)</b>	<b>Definiciones</b>
1. Código de Ética del Colegio de Traductores Públicos de Buenos Aires	Español	Argentina	Primera parte: 31 artículos divididos en varios apartados. Segunda parte: 33 artículos divididos en varios apartados	No se ofrecen
2 Código de Ética del Traductor de la Asociación Colombiana de Traductores e Intérpretes	Español	Colombia	Párrafo inicial y final 8 Considerandos 11 Principios éticos 8 Proposiciones de instrumentos para el desarrollo de los principios	Traducción, Traductor, Traductor oficial, Obra traducida
3 Código Deontológico de ASETRAD (Asociación Española de Traductores, Correctores e Intérpretes).	Español	España	Preámbulo + 8 artículos	No se ofrecen
4. Código de Ética del Traductor e Intérprete Jurado de la AITC (Associació de Traductors i Intèrprets Jurats de Catalunya).	Español	España	Preámbulo + 22 artículos	No se ofrecen
5 Código Deontológico de TRINOR (Traductores e Intérpretes del norte de España)	Español	España	3 capítulos: Introducción. Ámbito de aplicación. Principios (calidad, confidencialidad, lealtad)	No se ofrecen
6 Código Profesional de la AITC (Asociación Internacional de Traductores de Conferencias)	Español (disponible en inglés y francés)	Sede de la AITC: Suiza	12 artículos + anexo de 9 reglas	No se ofrecen
7. Código de la "Traducción a Domicilio" de la AITC (Asociación Internacional de Traductores de Conferencias)	Español (disponible en inglés y francés)	Sede de la AITC: Suiza	7 artículos	No se ofrecen
8. Código de Conducta Profesional y Ejercicio de la Profesión de la Asociación Americana de Traductores	Inglés	Estados Unidos	Dos grandes apartados con 6 puntos cada uno	No se ofrecen
9. Código de Ética y Responsabilidad Profesional de la NATT (National	Inglés	Estados Unidos	Preámbulo, aplicabilidad + 8 cánones	No se ofrecen

Association of Judiciary Interpreters and Translators)						
10. Código Deontológico de la Cámara Belga de Traductores, Intérpretes y Filólogos	Francés	Bélgica	9 artículos			No se ofrecen
11. Código Deontológico de la Asociación de Traductores e Intérpretes de Irlanda	Inglés	Irlanda	8 artículos + subapartados			Traductor Intérprete
12. Código deontológico del Instituto Colegiado de Lingüistas, Londres	Inglés	Inglaterra	11 artículos			Profesional de la Lingüística, Cliente, Encargo, Profesional de prestigio equivalente
13 Código deontológico de la Asociación Suiza de Traductores Jurados (ASIT)	Francés	Suiza	4 capítulos, 17 artículos			No se ofrecen
14 Código deontológico de la Asociación de Traductores e Intérpretes de la Nueva Escocia	Francés	Canadá	8 artículos			Traducción, interpretación
15 Código de ética. Estatutos que regulan la conducta profesional de los miembros de la sociedad de Traductores e Intérpretes de Nueva Zelanda	Inglés	Nueva Zelanda	8 artículos			No se ofrecen
16 Código de Ética Profesional de la Asociación Finlandesa de Traductores e Intérpretes	Inglés	Finlandia	Introducción+8artículos			Intérprete judicial
17 Código de Ética de la Asociación Danesa de Traductores e Intérpretes Autorizados	Inglés	Dinamarca	14 artículos			No se ofrecen
18 Código de Ética de la Asociación Holandesa de Traductores e Intérpretes	Inglés	Holanda	10 artículos			No se ofrecen
19 Código de Ética de la Asociación de Traductores de Israel	Inglés	Israel	Dos grandes apartados con 7 y 4 artículos respectivamente			No se ofrecen

**5. COMPARACIÓN DE ASPECTOS ÉTICOS Y TÉRMINOS LEGALES COMUNES A LOS CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS ANALIZADOS**

<b>CÓDIGO</b>	<b>Temas tratados</b>	<b>Términos habituales</b>	<b>éticos</b>	<b>más</b>	<b>Términos legales más habituales</b>
1. Código de Ética del Colegio de Traductores Públicos de Buenos Aires	<p>Aplicabilidad e las normas</p> <p>Respeto de compromisos verbales o escritos</p> <p>No interrupción del servicio sin previa comunicación</p> <p>Respetar y aplicar las normas del Código y de la Ley</p> <p>Fidelidad, claridad, precisión</p> <p>Asumir la responsabilidad de la traducción</p> <p>Traducir solo al idioma para el que esté matriculado</p> <p>No actuar de mala fe</p> <p>Solidaridad profesional</p> <p>Prestigiar la profesión</p> <p>Publicidad digna y mesurada</p> <p>Guardar Secreto profesional</p> <p>Honorarios/No aceptar comisiones</p> <p>Delegación de encargos</p> <p>Prescripción de las acciones que violan el código</p> <p>Sanciones</p> <p>Tribunal de conducta (organización y funcionamiento)</p>	<p>– Conducta</p> <p>– Fidelidad</p> <p>– Principios</p> <p>– Secreto profesional</p>			<p>Observar</p> <p>Ratificar</p> <p>Prescripción</p> <p>Sanción</p> <p>Expedir</p> <p>Desestimación</p> <p>Denuncia</p> <p>Sentencia</p> <p>Fallo</p> <p>Apelación</p> <p>Disposiciones legales</p> <p>Resolución</p> <p>Cosa juzgada</p> <p>Tribunal de conducta</p> <p>Denunciado/ denunciante</p> <p>Prueba</p>
2 Código de Ética del Traductor de la Asociación Colombiana de Traductores e Intérpretes	<p>Cumplimiento de la ley y del código</p> <p>Dignidad profesional</p> <p>Honradez</p> <p>Honorarios razonables</p> <p>Lealtad profesional</p> <p>Secreto profesional</p> <p>Neutralidad</p> <p>Defensa de derechos de autor del traductor</p>	<p>– Dignidad</p> <p>– Honradez</p> <p>– Lealtad</p> <p>– Respetar</p> <p>– Confidencialidad</p> <p>– Secreto profesional</p> <p>– Defensa</p> <p>– Responsabilidad</p>			<p>Contrato tipo</p> <p>proyecto de ley</p> <p>comisión disciplinaria</p> <p>Arbitraje</p> <p>Abstenerse de</p>

	<p>Eficiencia y calidad profesional Responsabilidad Libertad de aceptar encargos Solidaridad Evitar competencia desleal</p>	<p>– Garantizar – Solidaridad</p>	
<p>3 Código Deontológico de ASETRAD (Asociación Española de Traductores, Correctores e Intérpretes).</p>	<p>Ámbito de aplicación No desprestigiar la profesión Evitar competencia desleal No ostentación de títulos falsos No aceptación de remuneraciones bajas No aceptar encargos para los que no estén capacitados Dignidad al ejercer la profesión No interrupción del servicio sin previa comunicación Solidaridad profesional Confidencialidad, secreto profesional Resolución de conflictos: arbitraje Publicidad digna No poner en peligro a la asociación ni a los socios</p>	<p>– Prestigio – Garantizar – Calidad – Confidencialidad – Dignidad – Principios – Solidaridad – Secreto profesional</p>	<p>Estatutos Reglamento interno Sanción Obligaciones fiscales Derechos sin perjuicio de</p>
<p>4. Código de Ética del Traductor e Intérprete Jurado de la ALIC (Associació de Traductors i Intèrprets Jurats de Catalunya).</p>	<p>Ámbito de aplicación Dignidad y fidelidad Respeto de compromisos verbales o escritos No interrupción del servicio sin previa comunicación Respetar y aplicar las normas del Código claridad, precisión Asumir la responsabilidad de la traducción Traducir sólo al idioma para el que tiene nombramiento No actuar de mala fe Solidaridad profesional Prestigiar la profesión Publicidad digna y mesurada Guardar Secreto profesional Honorarios/No aceptar comisiones</p>	<p>– Respetar – Fidelidad – Solidaridad – Confidencialidad – Prestigiar – Mala fe – Confianza – Secreto profesional</p>	<p>Normas Actos punibles Abstenerse de</p>
<p>5 Código Deontológico de TRINOR (Traductores e Intèrpretes del norte de</p>	<p>Ámbito de aplicación Calidad, confidencialidad y lealtad</p>	<p>– Calidad – Confidencialidad</p>	<p>Normas Prescribir</p>



<p>España)</p>	<p>Asumir la capacidad o falta de ella para un encargo Fidelidad al TO Respeto de plazos de entrega No divulgación de información confidencial Evitar el acceso de terceros al material confidencial Lealtad hacia el cliente y hacia Trimor</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Lealtad</li> <li>- Intereses</li> <li>- Precisión</li> <li>- Respeto</li> </ul>	<p>Abstenerse de</p>
<p>6 Código Profesional de la AITC (Asociación Internacional de Traductores de Conferencias)</p>	<p>Ámbito de aplicación No perjudicar a la profesión Secreto profesional No aceptar encargos para los que no esté capacitado Solidaridad con compañeros Evitar la competencia desleal Consejo de disciplina para resolver conflictos Calidad del trabajo No rescindir un contrato sin previo aviso No perjudicar a la asociación Remuneración Dietas, viajes, días de descanso Rescisión de contrato</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Secreto profesional</li> <li>- Perjudicar</li> <li>- Dignidad</li> <li>- Moral</li> <li>- Solidaridad</li> <li>- Calidad</li> </ul>	<p>Rescindir un contrato, Sanciones disciplinarias, Estatutos Disposiciones Artículo Contratación Infringir</p>
<p>7. Código de la "Traducción a Domicilio" de la AITC (Asociación Internacional de Traductores de Conferencias)</p>	<p>Confianza con el empleador Calidad del trabajo Rechazar encargos para los que no está capacitado Cumplimiento de plazos acordados Remuneración específica para maquetación No delegación sin acuerdo del empleador Respeto de la confidencialidad de información No perjudicar la profesión Reciclaje del traductor (conocimientos, herramientas de trabajo, etc.)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Confianza</li> <li>- Calidad</li> <li>- Compromiso</li> <li>- Carácter confidencial</li> </ul>	<p>Empleador Remuneración</p>
<p>8. Código de Conducta Profesional y Ejercicio de la Profesión de la Asociación Americana de Traductores</p>	<p>Compromisos como traductor: fidelidad con el TO, calidad, no aceptar encargos para los que no esté capacitado, confidencialidad, comunicación con el cliente de cualquier problema Compromisos como empleador de traductores o intérpretes:</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Calidad</li> <li>- Confidencialidad</li> <li>- Buena fe</li> </ul>	<p>Arbitraje Contrato</p>

	relación contractual por escrito, pagos, disputas, reconocimiento del traductor.		
9. Código de Ética y Responsabilidad Profesional de la NAJIT (National Association of Judiciary Interpreters and Translators)	<p>Aplicabilidad</p> <p>Imparcialidad</p> <p>Confidencialidad</p> <p>Limitación en el ejercicio de la profesión</p> <p>Protocolo y conducta del intérprete judicial</p> <p>Mantenimiento de sus aptitudes</p> <p>Presentación de credenciales</p> <p>Obstáculos para el cumplimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fidelidad</li> <li>- Imparcialidad</li> <li>- Neutralidad</li> <li>- Confidencialidad</li> <li>- Conducta</li> </ul>	<p>Tribunal</p> <p>Juzgado</p> <p>Derecho</p>
10. Código Deontológico de la Cámara Belga de Traductores, Intérpretes y Filólogos	<p>Respeto de las disposiciones</p> <p>No desacreditar a la profesión</p> <p>No delegar si no pueden mantener la calidad</p> <p>Sólo traducir a los idiomas autorizados</p> <p>No aceptar un encargo o empleo que afecte a la dignidad de la profesión</p> <p>Guardar secreto profesional</p> <p>No obtener beneficio personal de la información personal</p> <p>Solidaridad profesional</p> <p>Resolución de conflictos</p> <p>No aceptar remuneraciones distintas a las establecidas por la Cámara</p> <p>Calidad del trabajo</p> <p>Reciclaje</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Garantizar</li> <li>- Calidad</li> <li>- Secreto profesional</li> </ul>	<p>Arbitraje</p> <p>Sanción</p> <p>sin perjuicio de abstenerse de Disposiciones</p>
11. Código Deontológico de la Asociación de Traductores e Intérpretes de Irlanda	<p>Fidelidad al TO</p> <p>Discreción y confidencialidad</p> <p>Rechazar encargos para los que no esté capacitada a menos que el cliente esté informado</p> <p>Solidaridad</p> <p>No desprestigiar a la profesión ni a los compañeros</p> <p>Imparcialidad</p> <p>Resolución de conflictos mediante arbitraje</p> <p>Publicidad digna</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Esfuerzo</li> <li>- Calidad</li> <li>- Ayuda</li> <li>- Confidencialidad</li> <li>- Fidelidad</li> <li>- Discreción</li> </ul>	<p>Arbitraje</p> <p>Comité ejecutivo</p> <p>Junta general</p>

		Rechazar encargos con fines ilegales o deshonestos.		
12. Código deontológico del Instituto Colegiado de Lingüistas, Londres	<p>Aplicabilidad</p> <p>Calidad</p> <p>Encargos que los profesionales pueden realizar</p> <p>Imparcialidad</p> <p>Responsabilidad del traductor</p> <p>Confidencialidad de la información</p> <p>Secreto profesional</p> <p>Fidelidad</p> <p>Informar en todo momento al cliente</p> <p>Respeto de plazos de entrega</p> <p>No delegar sin el consentimiento del cliente</p> <p>No aceptar sobornos ni comisiones</p> <p>Aplicación del código, resolución de conflictos</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Honor</li> <li>- Prestigio</li> <li>- Calidad</li> <li>- Solidaridad</li> <li>- Fidelidad</li> <li>- Confidencialidad</li> <li>- Lealtad</li> </ul>	<p>Principio</p> <p>Derecho</p> <p>Juzgar</p>	
13 Código deontológico de la Asociación Suiza de Traductores Jurados (ASJT)	<p>Principios éticos: honor, honradez, no poner en peligro el prestigio de la profesión, no aceptar encargos para los que no esté capacitado, secreto profesional, guardar copias de los encargos, responsabilidad de lo que firma</p> <p>Relaciones con los clientes</p> <p>Informantes en todo momento</p> <p>Responsabilidad del documento original</p> <p>Relaciones con los colegas</p> <p>Resolución de conflictos por el comité de la ASJT</p> <p>Relaciones con terceros</p> <p>Discreción, confidencialidad, publicidad digna</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Honradez</li> <li>- Discreción</li> <li>- Secreto profesional</li> <li>- Responsabilidad</li> <li>- Dignidad</li> </ul>	<p>Regla, comité, acción judicial, queja, cancelería</p>	
14 Código deontológico de la Asociación de Traductores e Intérpretes de la Nueva Escocia	<p>Domnio de la lengua y cultura de origen y meta</p> <p>Integridad profesional, respeto de derechos del cliente, secreto profesional</p> <p>Remuneración</p> <p>Solidaridad profesional</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Responsabilidad</li> <li>- Secreto profesional</li> <li>- Integridad</li> <li>- Respeto</li> </ul>	<p>Infraacción</p>	
15 Código de ética. Estatutos que regulan la conducta profesional de los miembros de la sociedad de Traductores e Intérpretes de Nueva	<p>Conducta, mantener el prestigio profesional</p> <p>Competencias</p> <p>Confidencialidad</p> <p>No obtención ilícita de beneficios</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Confidencialidad</li> <li>- Dignidad</li> <li>- Responsabilidad</li> </ul>	<p>Arbitraje, apelación, vía judicial ordinaria</p>	

Zelanda	Delegación de encargos Solidaridad Resolución de conflictos Publicidad digna		Principio de igualdad de trato Derechos fundamentales Procurador
16 Código de Ética Profesional de la Asociación Finlandesa de Traductores e Intérpretes	Principios generales Discapacidad Confidencialidad Uso inadecuado de la información Destreza profesional Desarrollo profesional Incumplimiento del código	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fiel</li> <li>- Precisión</li> <li>- Confidencialidad</li> <li>- Imparcialidad</li> <li>- Neutralidad</li> <li>- Prestigio</li> </ul>	
17 Código de Ética de la Asociación Danesa de Traductores e Intérpretes Autorizados	Cumplimiento de la ley y del código No aceptar trabajo que no pueda realizar Reciclaje continuo del traductor No beneficiarse de la información Secreto Profesional Honorarios Presupuestos Marketing (publicidad y promoción) Relación con los colegas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Confianza</li> <li>- Respeto</li> <li>- Calidad</li> <li>- Secreto profesional</li> <li>- Responsabilidad profesional</li> <li>- Objetivo</li> <li>- No criticar</li> </ul>	Ley Obligación legal Estipular Interponer una queja Violación de las reglas Resolver un conflicto Comisión de arbitraje Costas Vinculante Partes interesadas
18 Código de Ética de la Asociación Holandesa de Traductores e Intérpretes	Máxima calidad en las traducciones No aceptar encargos para los que no estén capacitados Reciclaje continuo del traductor Mantener la confidencialidad Responsabilidad sobre las traducciones que firman No obtener beneficio de la información a la que tengan acceso Evitar publicidad y competencia desleal En encargos delegados no mantener contacto directo con el cliente	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Responsabilidad</li> <li>- Confidencialidad</li> <li>- Indigno</li> </ul>	
19 Código de Ética de la Asociación de Traductores de Israel	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Compromisos como traductor: fidelidad con el TO, calidad, no aceptar encargos para los que no esté capacitado, confidencialidad, comunicación con el cliente de cualquier problema</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fidelidad</li> <li>- Calidad</li> <li>- Confidencialidad</li> <li>- Buen entendimiento</li> </ul>	

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Compromisos como empleador de traductores o intérpretes: relación contractual por escrito, pagos, disputas, reconocimiento del traductor.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Protección de intereses</li> <li>- Buena fe</li> </ul>	
--	---	---	--

## **6. COMENTARIO A LAS TABLAS DESCRIPTIVAS DE CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS:**

De los códigos deontológicos analizados, siete, están redactados originalmente en español, nueve en inglés y tres en francés.

En cuanto a los países de origen, podemos destacar: España, Argentina, Estados Unidos, Bélgica, Irlanda, Inglaterra, Suiza, Canadá, Nueva Zelanda, Finlandia, Dinamarca, Israel, etc.

No se ha detectado una extensión homogénea en los códigos. Ésta varía de unos a otros, siendo el de Buenos Aires, Argentina el de mayor extensión y el de la Asociación de Traductores e Intérpretes de los Países Bajos.

No todos los códigos ofrecen definiciones aclaratorias de términos relacionados, sin embargo entre las definiciones más comunes podemos destacar la de «traductor», «traducción» o «intérprete».

La mayoría de los códigos coinciden en destacar como cuestiones principales las siguientes:

- La aplicabilidad el Código deontológico
- Confidencialidad y guardar el secreto profesional
- Prestigio de la profesión
- Honorarios
- Resolución de conflictos (arbitraje)
- Sanciones
- Publicidad digna

### **Términos éticos más frecuentes**

A continuación mostramos en una tabla los términos relacionados con la ética que aparecen con más frecuencia en los códigos deontológicos objeto de nuestro estudio:

<b>Termino español</b>	<b>Término inglés</b>	<b>Término francés</b>
Buena fe	Good faith	Bonne foi
Calidad	Quality	Qualité
Conducta	Conduct/behaviour	Conduite
Confidencialidad	Confidentiality	Confidentialité
Dignidad	Dignity	Dignité
Fidelidad	Fidelity	Fidélité
Honradez	Honesty/integrity	Honnêté /intégrité
Lealtad	Loyalty/faithfulness	loyauté
Prestigio	Standards/standing	Prestige
Principios	Principles	Principes
Respeto	Respect	Respect
Responsabilidad	Responsibility	Responsabilité
Secreto profesional	Professional secret	Secret professionnel
Solidaridad	Solidarity	Solidarité

### **Términos legales más frecuentes**

A continuación mostramos en una tabla los términos jurídicos que aparecen con más frecuencia en los códigos deontológicos objeto de nuestro estudio:

<b>Termino español</b>	<b>Término inglés</b>	<b>Término francés</b>
Apelación	Appeal	Appel
Arbitraje	Arbitration	Arbitrage
Artículo	Section/article	Article
Contrato	Agreement /contract	Contrat
Derecho	Right /Law	Droit
Disposición	Order /resolution	Disposition
Estatuto	Statute	Statut
Infracción	infringement	infraction
Norma	Rule	Règle/norme
Prescripción	Prescription	Prescription
Sanción	Sanction /punishment	Sanction
Tribunal	Court	Cour

## **7. PROPUESTA DE ELEMENTOS QUE DEBERÍA INCLUIR UN CÓDIGO DEONTOLÓGICO**

A partir de los temas más frecuentes tratados en los códigos deontológicos analizados podemos extraer el siguiente Decálogo del traductor a modo de recomendaciones. Sin pretensión de desprestigiar ninguno de los códigos deontológicos vigentes actualmente y simplemente a modo de resumen o de recopilación de los artículos que a nuestro parecer pueden tener una mayor repercusión en el ejercicio de la profesión de la traducción, proponemos este decálogo del traductor para que sirva de guía a traductores profesionales y estudiantes de traducción e interpretación en vistas a su inserción al mundo laboral.

### **DECÁLOGO DEL TRADUCTOR**

1. El traductor mantendrá la confidencialidad, discreción y guardar el secreto profesional acerca de la información a la que haya tenido acceso durante el desempeño de su profesión.
2. El traductor guardará fidelidad al texto original en cuanto al contenido, estilo y finalidad.
3. El traductor no se beneficiará ni beneficiará a terceros mediante información relacionada con los asuntos de su cliente.
4. El traductor no interrumpirá la prestación del servicio profesional sin previa comunicación a las partes salvo en caso de fuerza mayor e informar al cliente en todo momento de las posibles dificultades que pudieran surgir así como de las tarifas, plazos de entrega, y demás circunstancias que puedan afectar a la traducción.
5. El traductor no aceptará encargos para los que no esté capacitado ya sea por desconocimiento del idioma, del tema o por no estar autorizado para ello (en el caso de los intérpretes jurado).
6. El traductor no delegará encargos ni aceptará encargos delegados sin el consentimiento de todas las partes.



7. El traductor realizará siempre los encargos con la máxima calidad posible en cuanto a contenido, plazos de entrega y capacitación y preparación del traductor.
8. El traductor no cometerá acciones que desprestigien a la profesión ni a los colegas.
9. El traductor mantendrá una conducta de solidaridad y compañerismo y evitará la competencia desleal.
10. Toda publicidad que el traductor realice de los servicios profesionales se llevará a cabo de forma digna.



## CAPÍTULO IV

### COMENTARIO SOBRE LOS CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS VIGENTES

#### 1. INTRODUCCIÓN

Cuando se realizó, a finales de 2000, el informe final *Aequitas* (Proyecto Grotius 98/GR/131) el “Espacio Judicial Europeo”, “Eurojust”, “Europol” o la propuesta de “Tratado constitucional” para la Unión Europea, eran temas que estaban contemplados en la agenda del desarrollo institucional de la Unión pero todavía no se habían concretado en acciones concretas.

Varios años más tarde, contamos con un desarrollo institucional que va permitiendo hablar de un “Espacio Judicial Europeo” en camino, de instituciones supranacionales en materia judicial (Eurojust) o policial (Europol) en fase de consolidación, de herramientas que se ponen a disposición de los agentes judiciales (encargados de la cooperación) a escala internacional (Fichas belgas, Base de datos Solon, Atlas judicial europeo, consolidación de redes de cooperación a escala internacional, etc.) para facilitar su trabajo de cooperación en esta Europa sin fronteras.

Asimismo, se han iniciado acciones, ya consolidadas, de formación continua de jueces y magistrados en el conocimiento del lenguaje jurídico y de la cultura jurídica de otros Estados miembros de la UE (un ejemplo relevante lo constituye la formación ofrecida por el Foro de Estudios Judiciales Europeos del Consejo General del Poder Judicial con sede en la región de Murcia), para facilitar, por la vía del conocimiento, la colaboración a escala internacional en materia judicial.

Sin embargo, a pesar de que el informe *Aequitas*, ya estaba disponible a principios de 2001, poco o nada se ha hecho por la regulación de la figura del traductor o intérprete (jurídico, jurado y/o judicial) a escala comunitaria. Muchos especialistas (políticos, juristas y, por supuesto, traductores e intérpretes) reconocen la necesidad de los “traductores e intérpretes cualificados adecuadamente” para garantizar el desarrollo de la cooperación judicial a escala internacional y los procesos judiciales en los que el justiciable es extranjero (comunitario o extracomunitario), no obstante, no se han iniciado acciones concretas para regular esta figura salvando los escollos de la “tradición académica” de cada uno de los Estados miembros.

Quizás, en el horizonte temporal (2010) de la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior deberíamos reivindicar, una vez más, que la regulación de esta figura (la del traductor e intérprete jurídico) resulta indispensable para garantizar un desarrollo adecuado del “Espacio Judicial Europeo”, garantizar los derechos de los ciudadanos de la UE (nacionales de un Estado miembro o residentes) y fomentar la filosofía de respeto al “multilingüismo” y a la “multiculturalidad” que preside el desarrollo institucional de la Unión Europea desde hace décadas.

En este contexto, la implantación de códigos deontológicos que “limiten” la actuación de unos y otros (intérpretes y/o traductores, agentes judiciales, cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado) y permitan aplicar unos “estándares” de formación previa (cualificación sancionada por un nombramiento oficial a escala comunitaria) a los profesionales que acceden a la práctica de esta actividad profesional de mediación lingüística y cultural, generaría muchas menos dificultades a la práctica de la actividad judicial, policial y/o administrativa en contextos multilingües y/o multiculturales (es decir, casi cualquier rincón de la actual “Unión Europea”, sobre todo de los países que son receptores “natos” de inmigrantes internos – comunitarios – y externos – extracomunitarios – a las fronteras físicas y políticas de la actual UE) y permitiría, a su vez, la libre circulación de profesionales (ampliamente justificada en este caso, dada la formación multilingüe y multicultural de estos especialistas en comunicación oral y escrita).

## **2. LA NO REGULACIÓN DE LA PRÁCTICA DE LA TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN EN CONTEXTO JUDICIAL: UN RETO PENDIENTE EN LA UNIÓN EUROPEA**

Anteriormente hemos analizado con detalle algunos de los códigos deontológicos (vigentes) sobre la práctica de la traducción e interpretación.

Un problema frecuente con el que se encuentran los traductores e intérpretes es el “desconocimiento” que de su profesión tienen las instituciones o los agentes que, de alguna manera, requieren sus servicios. Esto se traduce en muchas más ocasiones de las deseables en el nombramiento “in extremis” de casi cualquier hablante bilingüe (o, al menos, que acredite conocer las dos lenguas), entendiendo que “bilingüismo” o “conocimiento de lenguas” y “traducción e interpretación” son sinónimos.

Esta situación, tan habitual en Tribunales de toda la Unión Europea, perjudica enormemente la “imagen” que del traductor y/o intérprete profesional tienen los demás profesionales que intervienen en un contexto judicial y perjudica enormemente, cuando no imposibilita, la comunicación adecuada entre “Administración” y el justiciable. A este respecto, algunas de las consecuencias que se desprenden de esta práctica son las siguientes:

1. Los servicios de traducción e interpretación son considerados como algo “accesorio” de la Administración de Justicia, por lo que no se considera “necesario” o “urgente” contar con equipos de traductores e intérpretes cualificados y/o reconocidos como “profesionales de igual rango que otros colectivos” (la mayoría de los traductores e intérpretes profesionales son, como mínimo, licenciados universitarios)..
2. La práctica de la traducción e interpretación, como instrumento de comunicación entre la Administración de Justicia y el justiciable, es, en muchos casos, “deficiente” o “manifiestamente mejorable”.
3. Los traductores e intérpretes cualificados no siempre son los “nombrados” para actuar, lo que genera no pocas “frustraciones” en este colectivo profesional, que asiste al desfile de “intérpretes improvisados” por los juzgados, comisarías y dependencias de las diversas Administraciones, sin que disponga de los instrumentos ni profesionales (dada la inexistencia de

Colegio Oficial de Traductores e Intérpretes o de Asociaciones profesionales con capacidad para regular el ejercicio adecuado de la profesión) ni legislativos (dada la inexistencia de leyes que regulen el ejercicio de esta profesión a escala nacional y comunitaria) para defender sus derechos y reivindicar un ejercicio cualificado de esta práctica profesional y evitar el “intrusismo profesional”, que tanto daño hace al prestigio de la profesión y a la preservación de los derechos del “justiciable”.

4. Todo esto se traduce en un desconocimiento, cada vez más acentuado y, paradójicamente, inexplicable (a pesar de la proliferación de Centros Universitarios en todo el territorio nacional, que forman a licenciados, expertos, máster y/o doctores en Traducción e Interpretación desde hace varias décadas) de la figura del traductor e intérprete. Se sigue utilizando como “argumento comúnmente extendido” que quien conoce varias lenguas es capaz, llegado el momento, de traducir o interpretar de una a otra. Los resultados son sobradamente conocidos.
5. Esto evidentemente no ocurre en otras profesiones con mayor consolidación social e institucional, que cuentan ya con códigos deontológicos y asociaciones profesionales con atribuciones para “controlar” el ejercicio profesional de sus miembros (Colegios de médicos, abogados, farmacéuticos, etc.)..

En suma, la existencia de un código deontológico (nacional e internacional, dada la naturaleza de esta práctica profesional) de obligado cumplimiento (dada la naturaleza y la actuación que conlleva la práctica de la traducción e interpretación) permitiría “regular” la práctica de esta profesión, garantizar unos “estándares de calidad” y, de paso, facilitar la práctica cotidiana de la justicia con justiciables que no conocen la lengua del Tribunal, hecho éste que resulta cada vez más frecuente en todos los países de la UE. Por no hablar, en otro orden de casos, de las necesidades que surgen de la comunicación entre Tribunales y/o Instituciones judiciales de los Estados miembros cuando necesitan iniciar o responder a una petición de cooperación judicial.

### **3. LA DEFINICIÓN DE “CÓDIGO DEONTOLÓGICO” Y SU APLICACIÓN AL ÁMBITO DE LA TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN**

Un código deontológico es un conjunto de normas que establece unas pautas de comportamiento dirigido a un colectivo con el fin de guiar y regular su ejercicio profesional desde una perspectiva ética y llevar a la profesión a los niveles más altos de dignidad y prestigio social.

No resulta fácil definir estas normas (que comprenden derechos y deberes) en áreas profesionales tan amplias como la que nos ocupa, dado que la práctica de la traducción e interpretación abarca todos los ámbitos del saber y atiende tanto a formas tradicionales de comunicación (traducción editorial) como a las más modernas formas de comunicación (medios audiovisuales, Internet, etc.).

Sin embargo, si ceñimos nuestra reflexión al ámbito de la traducción e interpretación jurídicas, la definición de este código resulta mucho más asequible.

### **4. ANTECEDENTES: ESTUDIO DE CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS VIGENTES DENTRO DEL ÁMBITO DE LA TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN**

Los objetivos del estudio llevado a cabo son los siguientes:

1. Localizar una muestra significativa de códigos deontológicos, que den cuenta de los diversos puntos de vista (si los hubiera) que se pueden adoptar a la hora de definir un código deontológico para el espacio de la Unión Europea.
2. Traducir al español estos códigos para facilitar la divulgación del contenido de estos códigos dentro de la comunidad hispanohablante.
3. Proceder al análisis de los “lugares comunes” a estos códigos, para tratar de ofrecer un “denominador común” que pueda ser recogido en cualquier código internacional, sin entrar en conflicto con las tradiciones (culturales, políticas, legislativas) de los distintos Estados miembros.

En cuanto a la primera de estas etapas, la de localización de códigos, dedicamos un curso académico (2005-06) a localizar códigos representativos del ámbito objeto de estudio, aunque esta labor ha continuado hasta prácticamente la terminación de la tesis doctoral. Entre éstos destacamos, por regiones geográficas, los siguientes:

### **En América**

1. El Code of Professional Conduct and Business Practices de la American Translators Association; el Code of Ethics and Professional Responsibilities (Nueva York) de la NAJIT (National Association of Judiciary Interpreters and Translators).
2. El Código de Ética del Colegio de traductores públicos de Buenos Aires (Argentina).
3. El Código de Ética del traductor de la Asociación colombiana de traductores e intérpretes (Colombia).
4. Code de déontologie de l'Association des traducteurs et interprètes de la Nouvelle-Écosse (Canadá)

### **En Europa**

5. El Código deontológico de Asetrad (Asociación española de traductores, correctores e intérpretes) (España).
6. El código deontológico de TRINOR (Traductores e Intérpretes del norte de España)
7. El Código de ética del traductor e intérprete jurado de la AIJC (Asociación de Traductores e Intérpretes Jurados de Cataluña) (España).
8. El Code de déontologie de la Chambre Belge des traducteurs, interprètes et philologues (Bélgica).
9. La charte du traducteur de la SFT (Société Française de Traducteurs) (Francia).
10. El Code of Practice de la Irish Translators and Interpreters' Association, (Irlanda).



11. El Code of Professional Conduct del Institute of Linguists (Londres, Inglaterra)
12. El Código de la traducción a domicilio de la Asociación internacional de traductores de conferencias. (Ginebra, Suiza).
13. El Código profesional de la Asociación internacional de traductores de conferencias (Ginebra, Suiza).
14. Code de Déontologie de l'Association Suisse des Traducteurs-Jures (ASJT)
15. Finnish Code of Professional Ethics for Court Interpreters (Finlandia)
16. Danish Association of State-Authorised Translators and Interpreters Code of Ethics General Provisions (Dinamarca)
17. Netherlands Association of Interpreters and Translators (Holanda)
18. ITA (Israel Translation Association) Code of Professional Conduct and Business Practices (Israel)

#### **En Oceanía**

19. Code of ethics. By-laws governing the professional conduct of members of the New Zealand Society of Translators and Interpreters

La segunda fase, consistió en la traducción al español de aquellos códigos que originalmente estaban en inglés o en francés para, a continuación, realizar un análisis pormenorizado de éstos.

### **5. SIMILITUDES Y DIFERENCIAS ENCONTRADAS ENTRE LOS CÓDIGOS ANALIZADOS**

La tercera fase, una vez localizados y traducidos una serie de códigos representativos del ámbito objeto de estudio, pasamos a analizar las similitudes y diferencias existentes entre estos códigos.

A este respecto, resulta llamativo o cuanto menos curioso, constatar que existen distintas denominaciones para hablar del mismo profesional en según qué países. Así, mientras en España hablamos de «Intérprete jurado», en Argentina se habla de «traductor público», en Colombia o Costa Rica se habla de «traductor oficial» y en Marruecos este profesional se denomina «traductor autorizado».

Por otro lado, casi todos los códigos analizados llegan a establecer una definición de lo que se entiende por “traducción” y/o “interpretación”.

Recogemos, a continuación, la introducción y los primeros capítulos del Código de ética del traductor de Colombia, por lo llamativo que resulta constatar que en él no sólo se defina lo que se entiende por traducción y por traductor sino que incluso hay un párrafo inicial y otro final que motivan la aparición del citado código.

### **CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRADUCTOR DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES**

*En esta época de globalización irreversible de las actividades humanas y aceleración constante del avance científico y técnico, aportemos una respuesta a una pregunta esencial: ¿Cómo organizar la preservación de la profesión del traductor que permite a pueblos diferentes entenderse?*

#### **Definiciones**

Para efectos de este Código de Ética del Traductor, se asimila la labor del intérprete a la del traductor.

**Traducción:** se entiende por traducción la actividad intelectual de verter a otra lengua el significado de una obra en el sentido pretendido por el autor. La traducción puede ser oral (interpretación de un enunciado) o escrita (traducción de un texto).

**Traductor:** se entiende por traductor la persona natural cuya actividad social es, entre otras, la traducción, sin importar la disciplina con la que se relacione la obra traducida, ya sea como traductor independiente o a sueldo, en jornada completa o en jornada parcial y que cumple además los siguientes requisitos:

- Comprobar estudios superiores y una vasta cultura general.
- Comprobar un buen conocimiento de la lengua a partir de la cual traduce, pero sobre todo el dominio de aquella a la cual traduce.

**Traductor oficial:** se entiende por traductor oficial, quien además de cumplir los requisitos anteriores, debe cumplir con el requisito de inscripción como traductor e intérprete oficial juramentado y registro del respectivo sello de la Resolución del Ministerio de Justicia y de Derecho ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Obra traducida:** Designa una obra o enunciado literario, científico o técnico, preexistente o no o destinado a ser publicado en soporte de publicación (libro, revista, periódico) o en cualquier medio magnético (disquete, CD-ROM) o en otra forma, a ser representado en teatro, o a ser utilizado en el cine, la radio o la televisión o por Internet o por cualquier otro medio de comunicación.

(...)

*Los traductores representan, con mucha competencia y talento, todas las escuelas del pensamiento, toda la variedad de sensibilidades que hacen la riqueza de la humanidad.*

*Encarnan lo que nos une, esos valores esenciales que queremos defender y promover.*

*Hagamos del siglo XXI el siglo de la ética.*

Frente a estas “peculiaridades terminológicas” sobre la figura del traductor y/o intérprete en contexto jurídico (o sobre el propio concepto de traducción y/o interpretación), que son tratadas de forma diferenciada en según qué países, nos encontramos con toda una serie de “lugares comunes” que se presentan de forma bastante similar en la mayoría de los códigos consultados.

Entre estas “similitudes” encontradas, destacamos las siguientes:

**1 La concepción de la traducción como una actividad que debe estar guiada, entre otras cosas, por:**

- 1.1) Fidelidad al documento original (sobre todo en los códigos que inciden sobre la práctica de la traducción jurídica, jurada y judicial).
- 1.2) Discreción en el desempeño de su actividad profesional (dada, sobre todo, la importancia de algunos documentos que son objeto de traducción)
- 1.3) Confidencialidad (sobre todo, en la traducción jurídica, jurada y judicial, resulta indispensable que el traductor no revele datos de los documentos que maneja a terceros).
- 1.4) Imparcialidad (sobre todo, en los documentos de naturaleza jurídica, jurada o judicial, el traductor no puede ser una parte interesada en el tema objeto de traducción).
- 1.5) No existencia de incompatibilidad (está relacionada con la anterior). Se refiere a que el ejercicio del traductor (público, jurado, oficial, autorizado, etc.) no presente incompatibilidades con el desarrollo de otras actividades profesionales o con la práctica de la traducción en cualquier otro ámbito o institución.
- 1.6) Calidad del trabajo
- 1.7) Reciclaje del traductor: actualización continua de los conocimientos, material y terminología empleados.

## **2 Los compromisos y obligaciones del traductor**

- 2.1) El traductor actuará conforme a la ley y a lo previsto en el código deontológico
- 2.2) Los compromisos verbales o escritos adquiridos con el cliente, presentan igual valor.
- 2.3) El traductor sólo debe aceptar encargos para los que esté capacitado. En algunos códigos incluso se especifica que sólo se traduzca hacia la lengua materna (como es el caso del código de Irlanda), como manera de poner límites a la labor del traductor.
- 2.4) El traductor asumirá toda la responsabilidad de la traducción que firma.
- 2.5) El traductor debe prestigiar su propia profesión, es decir, no presentar documentos traducidos que no reúnan unos mínimos de calidad exigibles para un trabajo de este tipo, ni realizar acciones que puedan perjudicar a algún compañero o desprestigiar a la propia profesión.
- 2.6) El traductor sólo debe firmar aquellas traducciones que haya realizado o supervisado personalmente y aquellas realizadas de o al idioma para el que esté capacitado (en el caso de la traducción jurada).
- 2.7) El traductor deberá mantener una conducta interprofesional de solidaridad y compañerismo evitando la competencia desleal.
- 2.8) El traductor no debe interrumpir la prestación de sus servicios sin comunicarlo con antelación salvo en caso de fuerza mayor.
- 2.9) No delegar encargos ni aceptar encargos delegados sin el consentimiento de todas las partes.

## **3 La remuneración del traductor**

La remuneración comprende diversos apartados y prácticamente todos los códigos analizados coinciden en distinguir entre:

- 3.1) Rechazar cualquier retribución distinta a los honorarios y gastos previamente establecidos.
- 3.2) Traducción propiamente dicha de un documento (en el caso de interpretar se habla de horas o jornada de trabajo como punto de referencia).

3.3) Viajes y dietas (si la traducción supone un desplazamiento del traductor o intérprete desde su residencia habitual o su lugar habitual de trabajo).

3.4) Intervención mínima (se estipula un documento-tipo mínimo para las traducciones y un tiempo mínimo de intervención para las interpretaciones).

3.5) Días de descanso (esto se aplica en algunos códigos a los días de descanso obligatorio, cuando el encargo tiene una duración superior a una semana).

#### **4 El control de la actividad profesional del traductor**

4.1) Tarifas mínimas (se establecen unos mínimos que se han de cumplir si se pertenece a una determinada asociación oficial o si se está colegiado).

4.2) Publicidad (toda publicidad de los servicios profesionales debe hacerse de forma digna)

4.3) Sanciones (el traductor puede estar sujeto a sanciones si incumple con las obligaciones que se derivan de su condición de traductor oficial, jurado, autorizado, etc.). Algunos códigos como el Código de ética de traductores públicos de Buenos Aires (Argentina), contemplan la creación de un Tribunal de Conducta para determinar la gravedad de las infracciones y establecer las sanciones en caso de trasgresión de las normas del código así como la prescripción de dichas acciones.

Algunos códigos deontológicos como el de Colombia, proponen algunos instrumentos para llevar a cabo lo dispuesto en el código deontológico como la redacción de un contrato tipo entre el cliente y el traductor, la creación de un proyecto de ley que regule la actividad de la traducción, la creación de una comisión disciplinaria de Traductores o de un registro informático de todos los traductores que ejercen en el país.

## 6. ANÁLISIS CUALITATIVO

**La necesaria elaboración de un código deontológico que regule la práctica profesional de la traducción e interpretación jurídicas en la unión europea.**

Esta conclusión a la que llegamos después de haber realizado este estudio no es nueva dentro del ámbito de la traducción e interpretación jurídicas. Ya se hizo la misma reivindicación en el proyecto Grotius citado en reiteradas ocasiones (98/GR/131), dentro del informe final remitido a la Comisión Europea a finales del año 2000.

Desde entonces, los problemas derivados del aumento de la población inmigrante (comunitaria o extracomunitaria) en muchos países de la UE, la internacionalización de los mercados, la globalización a distintos niveles que en el contexto comunitario se traducen, entre otros aspectos, en la flexibilización creciente de sus fronteras, en la libre circulación de ciudadanos y profesionales (por no citar la implantación de una moneda única en un buen número de países de la UE), no han hecho sino acrecentar la necesidad de regulación de una “profesión” como la del traductor e intérprete, que resulta, a nuestro modo de ver, indispensable para garantizar el desarrollo presente y futuro de una Unión Europea que quiere ser percibida (dentro y fuera de sus fronteras) como garante del multilingüismo y del multiculturalismo.

A este respecto, tanto el capítulo III, en el que se recogen los códigos deontológicos enunciados, como este capítulo IV, en el que hacemos unas breves consideraciones sobre el alcance e importancia de este instrumento de regulación de la práctica de la traducción e interpretación jurídicas a escala comunitaria, pretenden reforzar lo que ya se expusiera en el proyecto Grotius 98/GR/131, concretamente en su capítulo, dedicado a Códigos deontológicos y guía de buenas prácticas, y en el que se hace una propuesta “genérica” de código deontológico europeo.

Queda, por tanto, ver plasmada esta propuesta, tantas veces reiterada desde diversos colectivos profesionales, en un código de aplicación internacional que

permita no sólo garantizar la comunicación entre los pueblos de la Unión Europea sino que esa comunicación se realice respetando unos “estándares de calidad”, lo que sólo se podrá conseguir si los encargados de traducir e interpretar son profesionales en la materia.

En cualquier caso, estos códigos deontológicos sólo serán eficaces si también se ven apoyados por un desarrollo legislativo específico, tema éste al que dedicamos los capítulos V y VI de esta tesis doctoral.





## **CAPÍTULO V**

### **LAS LEYES Y DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN LA PRÁCTICA DE LA TRADUCCIÓN**

#### **1. INTRODUCCIÓN**

En este capítulo de la tesis queremos aportar un estudio realizado sobre las disposiciones legales vigentes en algunos países sobre el ejercicio de la traducción e interpretación juradas (denominadas también «traducción pública» en Argentina, «traducción oficial» en Costa Rica, o «traducción autorizada» en Marruecos), así como de la traducción e interpretación en cualquier ámbito de especialización.

Además de los códigos deontológicos son necesarias las leyes y disposiciones legales que regulen la práctica de la profesión y que remitan en su articulado al desarrollo de códigos deontológicos y de sistemas de «regulación» y «control» del ejercicio de la traducción e interpretación. A continuación, exponemos las leyes y disposiciones legales comentadas que han sido objeto de nuestro estudio, acompañadas, cada una de ellas, de una ficha descriptiva.

En cuanto a los elementos que hemos destacado de cada una de las leyes y disposiciones legales, podemos decir que el análisis se ha centrado por un lado en los aspectos extratextuales, y por otro, en el contenido y aspectos éticos de las mismas. Nuestro objetivo ha sido, a partir de este análisis pormenorizado, extraer unas conclusiones generales comunes a todas las disposiciones legales, conclusiones éstas que ilustraremos más adelante en una tabla de comparación general.

Los modelos que van a ser objeto de análisis comprenden los siguientes documentos:

## **2. LEYES RELATIVAS A CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA TRADUCCIÓN:**

- 2.1) La Carta del Traductor de la FIT (Federación Internacional de Traductores), aprobada en el Congreso de Dubrovnik en 1993 y modificada en Oslo en Junio de 1994.
- 2.2) Recomendación sobre la protección jurídica de los traductores y de las traducciones y sobre los medios prácticos de mejorar la situación de los traductores, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en Nairobi del 26 de octubre al 30 de noviembre de 1976, en su 19<sup>a</sup> reunión.
- 2.3) La carta del traductor de la SFT (Sociedad Francesa de Traductores. Francia, Original en francés).

## **3. LAS LEYES VIGENTES QUE REGULAN EL EJERCICIO DE LA TRADUCCIÓN PÚBLICA (ARGENTINA), OFICIAL (COSTA RICA) O AUTORIZADA (MARRUECOS)**

- 3.1) Ley de la República Argentina 20.305 BS. AS 24/4/73 que regula el acceso y el ejercicio de la Traducción Pública.
- 3.2) Ley de traducciones e interpretaciones oficiales de la República de Costa Rica (8142), de 5 de septiembre de 2001.
- 3.3) Ley 50-00 relativa a los traductores autorizados según las jurisdicciones promulgadas por el Dahir nº 1-01-127 del 29 rabii I 1422 (Real Decreto 1-01-127 del 22 de junio 2001 — Boletín Oficial nº 4918 del jueves 19 de julio), (Marruecos, original en francés).

## **4. LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA EL ACCESO AL NOMBRAMIENTO DE INTÉRPRETE JURADO EN ESPAÑA (MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES), O PARA EL ACCESO AL NOMBRAMIENTO DE TRADUCTOR JURADO EN BÉLGICA**

- 4.1) Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores (Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto)

- 4.2) Orden de 8 de febrero de 1996 por la que se dictan normas sobre los exámenes para nombramiento de Intérpretes Jurados en España.
- 4.3) Orden AEX/1971/2002, de 12 de julio, que contempla las Disposiciones legales para el acceso al nombramiento de intérprete jurado en España.
- 4.4) Reglamento de los exámenes de traductores jurados, organizado por la cámara belga de traductores, intérpretes y filólogos. (Bélgica, original en francés).

## **2. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA TRADUCCIÓN**

### **2.1) La Carta del Traductor <sup>23</sup>**

Breve descripción: La Carta del Traductor fue aprobada por la FIT (Federación Internacional de Traductores en Dubrovnik en 1963 y modificada en Oslo en julio de 1994. Está originalmente redactada en inglés y francés. En el apartado introductorio se establecen los objetivos de la redacción de esta carta. Se compone de cinco capítulos en los que se tratan las obligaciones, los derechos y la situación socio-económica del traductor entre otros asuntos.

#### **LA CARTA DEL TRADUCTOR**

##### **La Federación Internacional de Traductores**

Observa que en el mundo actual la traducción es una actividad permanente, universal y necesaria que hace posible el intercambio intelectual y material entre las naciones, enriquece sus vidas y contribuye a un mejor entendimiento entre los hombres

Que a pesar de las distintas condiciones en las que se ejerza, la traducción debe ser reconocida, hoy en día, como una profesión específica y autónoma; y

con el deseo de establecer, como documentos formales, ciertos principios generales inherentes a la profesión del traductor, con el propósito específico de:

- destacar la función social del traductor,
- establecer los derechos y obligaciones del traductor,
- establecer las bases de un Código de ética del traductor,
- mejorar las condiciones económicas y el ambiente social en el que el traductor ejerce su profesión, y
- recomendar ciertas líneas de conducta tanto para los traductores como para sus organizaciones profesionales, y de contribuir de esta manera, al reconocimiento de la traducción como profesión específica y autónoma,

presenta el texto de una carta destinada a servir de guía para el traductor en el ejercicio de su profesión. (Texto original en inglés en: <http://www.fit-ift.org/en/charter.php>).

---

<sup>23</sup> Traducción realizada por Julia Lobato Patricio y revisada por Emilio Ortega Arjonilla

En el primer capítulo se tratan las obligaciones del traductor entre las que destacamos la responsabilidad de toda traducción que firma, la fidelidad al texto original, que no hay que confundir con la traducción literal; el dominio de las lenguas y culturas de trabajo, evitar la competencia desleal, la no aceptación de encargos humillantes para él mismo o para la profesión, respetar los intereses del cliente guardando secreto profesional, sujeción a unas obligaciones con respecto al autor de la obra.

### **Capítulo I. OBLIGACIONES GENERALES DEL TRADUCTOR**

- 1) La traducción, entendida como actividad intelectual cuyo objeto es la transposición de textos literarios, científicos y técnicos de una lengua a otra, impone a aquel que la ejerce las obligaciones específicas inherentes en su propia naturaleza.
- 2) Una traducción debe realizarse siempre bajo la entera responsabilidad del traductor, cualquiera que sea la naturaleza de la relación o del contrato que le una al cliente.
- 3) El traductor no aceptará el hecho de dar al texto una interpretación que él o ella no apruebe, o que sea contraria a las obligaciones de su profesión.
- 4) Toda traducción ha de ser fiel y comportar exactamente la idea y forma del texto original – esta fidelidad constituye una obligación moral y legal para el traductor.
- 5) Sin embargo, no ha de confundirse la traducción fiel con la traducción literal. La fidelidad de una traducción no excluye la adaptación de un texto con el fin de conseguir la forma, el contexto y el sentido profundo de la obra en otro idioma y en otro país.
- 6) El traductor debe tener un buen nivel de la lengua a partir de la que traduce, pero sobre todo, ha de ser experto en aquella lengua en la que traduce.
- 7) Él o ella debe, del mismo modo, poseer un amplio conocimiento general del tema de la traducción y no aceptar un encargo de traducción en un campo que sobrepase sus competencias.
- 8) El traductor debe abstenerse de realizar cualquier competencia desleal en el ejercicio de su profesión, en especial, debe esforzarse por obtener una remuneración justa y no aceptar tarifas inferiores a las establecidas por ley o por el reglamento.
- 9) Como norma general, no aceptará ni buscará encargos bajo condiciones humillantes tanto para él o ella como para su profesión.
- 10) El traductor respetará los intereses legítimos de su cliente y considerará secreto profesional toda la información a la que haya podido tener acceso como resultado de la traducción que se le ha confiado.

- 11) Como autor «secundario», el traductor estará sujeto a unas obligaciones específicas con respecto al autor del texto original.
- 12) Él o ella deberá recibir por parte del autor del texto original o del cliente, una autorización para traducir dicha obra y además, respetar todos los demás derechos conferidos al autor. (Texto original en inglés en: <http://www.fit-ift.org/en/charter.php>).

El segundo capítulo recoge los derechos del traductor, reconociéndole el derecho de autor por vida de sobre la traducción en tanto que obra intelectual y el derecho a una remuneración económica por el uso público que se haga de ella.

### **Capítulo 2. DERECHOS DEL TRADUCTOR**

- 13) Todo traductor disfrutará plenamente de todos los derechos que el país en el que ejerza su actividad, garantice a otros trabajadores intelectuales, con respecto a la traducción que ha realizado.
- 14) La traducción, al ser una creación intelectual, debe disfrutar de la protección jurídica reconocida para dichas obras.
- 15) El traductor es por lo tanto, el titular de los derechos de reproducción de su traducción y como consecuencia tiene algunos privilegios al igual que el autor del texto original.
- 16) El traductor gozará por tanto, de todos los derechos morales y patrimoniales inherentes en la calidad de autor con respecto a su traducción.
- 17) Por lo tanto, el autor gozará de por vida del derecho de reivindicar la autoría de su obra, de lo que se destacan entre otros:
  - a) que el nombre del traductor debe aparecer citado de forma manifiesta y sin ambigüedades cada vez que se proceda a la utilización pública de su traducción.
  - b) que el traductor/a está autorizado a oponerse a cualquier tipo de deformación, mutilación o modificación de su traducción;
  - c) que ni los editores ni otros usuarios de la traducción tienen el derecho de realizar ningún cambio sin el previo consentimiento del traductor.
  - d) Que el traductor está autorizado a prohibir cualquier utilización abusiva de su traducción y a oponerse, en general, a cualquier intento que pueda afectar a su honor o a su reputación.

18) Además, el traductor posee el derecho exclusivo de autorizar la publicación, presentación, transmisión, retraducción, adaptación, modificación y demás transformaciones de su traducción y, de forma general, la utilización de su traducción.

19) El traductor tendrá derecho a una remuneración económica por todo uso público que se haga de su traducción, establecida por contrato o por ley. (Texto original en inglés en: <http://www.fit-ift.org/en/charter.php>).

La situación económica y social del traductor se contempla en el capítulo 3. Éste trata la remuneración del traductor así como el derecho a las prestaciones sociales del país en el que ejerza su profesión.

### **Capítulo 3. SITUACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL TRADUCTOR**

20) El traductor debe asegurarse de tener las condiciones de vida necesarias para efectuar con eficacia y dignidad la tarea social que le sea conferida.

21) El traductor recibirá una parte del éxito de su trabajo y tendrá derecho a una remuneración proporcional a las ganancias comerciales de la obra traducida.

22) Debe reconocerse que una traducción también puede presentarse como un trabajo por encargo y tener, en ese caso, derecho a una remuneración independiente de los beneficios comerciales que genere la obra traducida.

23) La profesión del traductor, al igual que el resto de profesiones, debe disfrutar en cada país de una protección igual a la que reciben otras profesiones en ese país, por los convenios colectivos, contratos tipo, etc.

24) Los traductores han de beneficiarse en cada país de todas las prestaciones garantizadas a los trabajadores intelectuales y en particular de todos los planes sociales de seguro, como el de las pensiones, salud, desempleo y prestaciones familiares. (Texto original en inglés en: <http://www.fit-ift.org/en/charter.php>).

El capítulo cuarto trata el derecho de asociacionismo del que gozan los traductores así como de las funciones que dichas asociaciones deben desempeñar.

### **Capítulo 4 ASOCIACIONES Y SINDICATOS DE TRADUCTORES**

25) Al igual que los miembros de otras profesiones, los traductores disfrutarán del derecho de poder formar asociaciones y sindicatos.

26) Estas organizaciones, además de defender los intereses morales y materiales de los traductores, tendrán el objetivo de asegurar la mejora de la calidad de la traducción y de tratar todos los asuntos referentes a todo lo que concierne a la traducción.

- 27) Éstas intervendrán ante las autoridades públicas en materia de preparación y ejecución de las medidas legales y normativas necesarias relativas a la profesión.
- 28) Éstas harán todo lo posible por mantener contacto permanente con las organizaciones que hayan recurrido a la traducción (sindicatos de editores, empresas industriales y comerciales, autoridades públicas y privadas, la prensa, etc.) con el propósito de estudiar y buscar soluciones a sus problemas comunes.
- 29) Para velar por la calidad de toda obra traducida en su país, deberán mantener el contacto con organizaciones culturales, sociedades de autores, las secciones nacionales del Pen Club, los representantes de la crítica literaria, las sociedades cultas, las universidades y los institutos de investigación técnica y científica.
- 30) Deben ser competentes para actuar como árbitros y expertos en toda disputa que surja entre traductores y usuarios de las traducciones.
- 31) Les corresponde la tarea de dar consejo sobre la formación y contratación de traductores así como la de cooperar con organizaciones especializadas y universidades para el cumplimiento de estos objetivos.
- 32) Deberán hacer todo lo posible por recabar información de interés proveniente de cualquier fuente, sobre la profesión y ponerla a disposición de los traductores en forma de bibliotecas, archivos, revistas y boletines; y para este fin, crear servicios de información teóricos y prácticos y organizar seminarios y reuniones. (Texto original en inglés en: <http://www.fit-ift.org/en/charter.php>).

En el capítulo quinto se hace alusión a cómo los traductores pueden crear asociaciones tanto a nivel regional o por categorías que a su vez se recomienda que se unan en una asociación nacional central. Estas asociaciones pueden formar parte a su vez de la FIT. En este capítulo se desarrollan además los objetivos de la FIT.

#### **Capítulo 5. ORGANIZACIONES NACIONALES Y FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE TRADUCTORES**

- 33) Si en un mismo país existen varias agrupaciones de traductores constituidas ya sea sobre una base regional o por categorías de traductores, sería deseable que coordinaran sus esfuerzos en una organización nacional central, manteniendo a la vez, cada uno su identidad.
- 34) En aquellos países donde no existen aún asociaciones o sindicatos de traductores, se recomienda que los traductores se unan para establecer la necesaria creación de dicha organización, de acuerdo con la legislación de cada país.



35) Con el fin de asegurar el cumplimiento de sus objetivos a través de los esfuerzos comunes, las organizaciones nacionales de traductores están convocadas a unirse en la Fédération Internationale des Traducteurs (Federación Internacional de Traductores [FIT]).

36) Los traductores se unirán a sus organizaciones nacionales de forma libre y voluntaria y al igual que lo harán las asociaciones a la Federación Internacional de Traductores.

37) La Federación Internacional de Traductores defenderá los derechos materiales y morales de los traductores a nivel internacional, estará al corriente de los avances teóricos y prácticos en materias relativas a la traducción y se esforzará por contribuir a la difusión de la cultura en todo el mundo.

38) La Federación Internacional de Traductores, realizará estos objetivos representando a los traductores a nivel internacional, especialmente mediante las relaciones con organizaciones gubernamentales, no-gubernamentales y supranacionales y participando en reuniones que puedan ser del interés de traductores y de la traducción a escala internacional, editando publicaciones y organizando o promoviendo la organización de congresos que permitan estudiar cuestiones relativas a la traducción o a los traductores.

39) En general, la Federación Internacional de Traductores, llevará las actividades de cada país a nivel internacional, coordinará sus esfuerzos y definirá su política común.

40) Las asociaciones nacionales, La Federación Internacional de Traductores, su órgano central, producen la fuerza necesaria para conseguir sus objetivos profesionales desde el sentimiento de solidaridad existente entre los traductores y desde la dignidad de la traducción, lo cual, contribuye a un mejor entendimiento entre los pueblos y a la difusión de la cultura en todo el mundo.

(Texto original en inglés en: <http://www.fit-ift.org/en/charter.php>).

**FICHA DESCRIPTIVA**

<b>La Carta del Traductor de la FIT (Federación Internacional de Traductores)</b>	
<b>Idioma</b>	Inglés y francés
<b>País Origen</b>	Aprobada por la FIT en Dubrovnik en 1963 y modificada en Oslo en 1994
<b>Extensión: N° capítulos, N° artículos, etc</b>	5 capítulos, 40 artículos
<b>Definiciones</b>	Traducción
<b>Temas tratados</b>	<p>Obligaciones del Traductor</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Responsabilidad</li> <li>Fidelidad</li> <li>Buen nivel de la lengua, tema, cultura</li> <li>No aceptar encargos para los que no esté capacitado</li> <li>No realizar competencia desleal</li> <li>No desprestigiar a la profesión</li> <li>Respeto de los intereses de los clientes</li> </ul> <p>Derechos del traductor</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Derechos de autor</li> <li>Remuneración económica</li> </ul> <p>Situación económica y social del traductor</p> <p>Asociaciones y sindicatos de traductores</p> <p>Organizaciones nacionales y federaciones internacionales de traductores</p>
<b>Términos legales más habituales</b>	Derecho, contrato, asociaciones, sindicatos
<b>Términos éticos más habituales</b>	Fidelidad, obligación moral y legal, competencia desleal, secreto profesional, respeto, solidaridad, dignidad

## **2.2) Recomendación sobre la protección jurídica de los traductores y de las traducciones y sobre los medios prácticos para mejorar la situación de los traductores**

Breve descripción: esta recomendación se aprobó durante la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en Nairobi del 26 de octubre al 30 de noviembre de 1976. Se redactó originalmente en inglés, francés y español. Consta de siete capítulos; en el primero se definen una serie de términos como *traductor, traducción, usuarios, etc.* además del campo de aplicación. En los capítulos restantes se tratan asuntos tales como la situación jurídica de los traductores, las medidas para garantizar la protección de los traductores, la situación social y fiscal, la formación y condiciones de trabajo de los traductores, etc.

Esta recomendación comienza con una serie de considerandos en los que se reconoce la importante labor de comunicación de la traducción entre los pueblos, en todos los ámbitos y que necesitan de una protección para poder garantizar la calidad de sus traducciones.

### **Recomendación sobre la protección jurídica de los traductores y de las traducciones y sobre los medios prácticos para mejorar la situación de los traductores**

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en Nairobi del 26 de octubre al 30 de noviembre de 1976, en su 19ª reunión,

*Considerando* que la traducción facilita la comprensión entre los pueblos y la cooperación entre las naciones, al promover la difusión de las obras literarias y científicas, inclusive las técnicas, a través de las fronteras lingüísticas, así como el intercambio de ideas,

*Constatando* el papel sumamente importante que desempeñan los traductores y las traducciones en los intercambios internacionales en las esferas de la cultura, del arte y de la ciencia, en particular cuando se trata de obras escritas y traducidas en idiomas de menor difusión,

*Reconociendo* que la protección de los traductores es indispensable para que las traducciones tengan la calidad que exige el cumplimiento eficaz de su función al servicio de la cultura y el desarrollo,

*Recordando* que, si bien los principios de esa protección ya figuran en la Convención Universal sobre Derecho de Autor y si el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, y las legislaciones nacionales de algunos Estados Miembros también contienen disposiciones específicas relativas a esa protección, la aplicación práctica de esos principios y disposiciones no siempre es adecuada,

*Estimando* que, si bien por lo que respecta al derecho de autor, los traductores y las traducciones disfrutaban en muchos países de una protección análoga a la concedida a los autores y a las obras literarias y científicas, inclusive las técnicas, la adopción de medidas de índole esencialmente práctica que asimilan el traductor al autor y que son propias de la profesión de traductor, se justifica no obstante para mejorar la aplicación efectiva de las leyes vigentes,

*Habiendo decidido*, en su 18a reunión, que la protección de los traductores fuese objeto de una recomendación a los Estados Miembros, según lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución,

Aprueba, en este día, 22 de noviembre de 1976, la presente Recomendación.  
(<http://www.fit-ift.org/en/nairo-e.php>)

A continuación se hacen una serie de recomendaciones a los Estados Miembros sobre la aplicación y adopción de estas recomendaciones.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que apliquen las disposiciones siguientes, relativas a la protección de los traductores y de las traducciones, adoptando las medidas legislativas nacionales o de otra índole que sean necesarias y de conformidad con las prácticas y los principios constitucionales de cada Estado, para aplicar, en su respectivo territorio, las normas y los principios formulados en la presente Recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que pongan la presente Recomendación en conocimiento de las autoridades, los servicios u organismos encargados de las cuestiones relacionadas con los intereses morales y materiales de los traductores y la protección de las traducciones, de las diferentes organizaciones o asociaciones que representen o defiendan los intereses de los traductores, y de los editores, de los empresarios de espectáculos, los organismos de radiodifusión, los usuarios y otras partes interesadas.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que presenten a la Organización, en las fechas y en la forma que la Conferencia General determine, informes sobre las disposiciones que hayan tomado para dar efecto a la presente Recomendación.

(<http://www.fit-ift.org/en/nairo-e.php>)

En el primer apartado se definen los términos traducción, traductor y usuario, para que sean entendidos por todos los lectores del mismo modo a los efectos de la Recomendación. Además de especifica el campo de aplicación de la misma que afectaría a todos los traductores y a todos los campos de trabajo.

### **I. DEFINICIONES Y CAMPO DE APLICACIÓN**

- 1) A los efectos de la presente Recomendación:
  - a) el término «traducción» designa la transposición de una obra literaria o científica, incluso de una obra técnica, de una lengua a otra, esté o no esté la obra preexistente, o la traducción, destinada a ser publicada en forma de libro, en una revista, en un periódico o en otra forma, a ser representada en el teatro, o a ser utilizada en el cine, la radio o la televisión, o por cualquier otro medio de comunicación;
  - b) el término «traductores» designa a los traductores de obras literarias o científicas, incluidas las obras técnicas;
  - c) el término «usuarios» designa a las personas físicas o morales por cuya cuenta se hace la traducción.
- 2) La presente Recomendación se aplica a todos los traductores, sean cuales fueren:
  - a) la condición jurídica que les corresponda como:
    - i) traductores independientes, o
    - ii) traductores a sueldo,
  - b) la disciplina con la que se relacione la obra traducida;
  - c) el carácter de su actividad: a jornada completa o a jornada parcial.

(<http://www.fit-ift.org/en/nairo-e.php>)

En el segundo apartado se simula la protección jurídica de los traductores con la que los Estados Miembros y las convenciones internacionales ofrecen a los autores

### **II. SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL DE LOS TRADUCTORES**

- 3) Los Estados Miembros deberían extender a los traductores, por lo que respecta a sus traducciones, la protección que conceden a los autores de conformidad con las disposiciones de las convenciones internacionales sobre derecho de autor en las que son partes o de su legislación nacional, o de unas y otras disposiciones, y esto sin perjuicio de

los derechos de los autores de las obras preexistentes. (<http://www.fit-ift.org/en/naire.php>)

Con el fin de garantizar la protección de los traductores se establecen una serie de medidas que van desde firmar un contrato por escrito entre el traductor y el usuario en el que se contemple, la remuneración del traductor, la confidencialidad que éste ha de guardar, la publicidad que se hará del traductor en caso de ser publicada la obra traducida, etc. Igualmente se trata la cuestión de que los Estados deberían favorecer que los traductores se uniesen en asociaciones profesionales u organizaciones de traductores con el fin de que regulasen el ejercicio de la profesión. Aunque la pertenencia a estas asociaciones no es una condición necesaria para recibir la protección ya que estas Recomendaciones han de aplicarse a todos los traductores.

### **III. MEDIDAS DESTINADAS A GARANTIZAR LA APLICACIÓN DE LA PROTECCIÓN CONCEDIDA A LOS TRADUCTORES EN VIRTUD DE LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES Y DE LAS LEGISLACIONES NACIONALES RELATIVAS AL DERECHO DE AUTOR**

4) Es conveniente que el traductor y el usuario de la traducción concierten un contrato por escrito.

5) Por regla general, los contratos que rijan las relaciones entre los traductores y los usuarios como, llegado el caso, cualesquiera otros instrumentos jurídicos que rijan esas relaciones, deberían:

*a)* conceder una remuneración equitativa al traductor, cualquiera que sea su situación jurídica;

*b)* conceder al traductor, al menos cuando no actúe en calidad de traductor a sueldo, ya sea una remuneración proporcional a los ingresos provenientes de la venta o la explotación de la traducción, abonándole un anticipo que el traductor conservará sean cuales fueren esos ingresos, ya sea previendo en beneficio del traductor el pago de una cantidad calculada con arreglo a otro sistema de remuneración independiente de las ventas, si la legislación nacional prevé o admite un sistema de ese tipo, ya sea previendo el pago al traductor de una remuneración equitativa, a tanto alzado, si la remuneración proporcional resulta insuficiente o inaplicable. El método adecuado se ha de escoger teniendo en cuenta el sistema legal del país interesado y, cuando proceda, del género de la obra preexistente;

- c) prever una remuneración suplementaria, cuando sea apropiado, si el uso de la traducción sobrepasara los límites definidos en el contrato;
  - d) precisar que las autorizaciones concedidas por el traductor se limitan a los derechos expresamente mencionados por él, esta disposición se aplicará a las eventuales nuevas ediciones;
  - e) estipular que, en caso de que el traductor no haya obtenido las autorizaciones necesarias, incumbirá al usuario el obtenerlas;
  - f) estipular que el traductor garantiza al usuario el goce pacífico de todos los derechos cedidos y se compromete a abstenerse de cualquier acto que pudiera ir en menoscabo de los intereses legítimos de éste, como también a acatar, si procede, las normas del secreto profesional;
  - g) estipular que, a reserva de las prerrogativas del autor de la obra preexistente, en el texto de una traducción destinada a la publicación no se introducirá modificación alguna sin acuerdo previo del traductor;
  - h) garantizar al traductor y a su traducción una publicidad proporcional a la dada generalmente al autor, en particular, el nombre del traductor debería figurar en lugar destacado en todos los ejemplares publicados de la traducción, en los carteles de teatro, en las comunicaciones que acompañen las emisiones de radio o de televisión, en la ficha artística de las películas y en cualquier material de promoción;
  - i) prever que el usuario se comprometa a hacer figurar en los ejemplares de la traducción las menciones requeridas para ajustarse a las formalidades de derecho de autor existentes en aquellos países en los que se puede esperar razonablemente que se utilice la traducción;
  - j) prever la solución de los posibles conflictos sobre todo en cuanto a la calidad de la traducción, y en la medida de lo posible mediante un arbitraje o con arreglo a un procedimiento establecido por la legislación nacional, o por cualquier otro medio de resolver el conflicto que por una parte ofrezca garantías de imparcialidad y que por otra sea fácilmente utilizable y poco costoso;
  - k) mencionar los idiomas de los cuales y a los cuales el traductor haya de traducir y, sin perjuicio de las disposiciones del apartado a) del párrafo 1, subordinar además a la concertación de un acuerdo explícito la eventual utilización de sus servicios como intérprete.
- 6) Con objeto de facilitar la aplicación de las medidas recomendadas en los párrafos 4, 5 y 14, los Estados Miembros deberían, a reserva del respeto de la libertad de todo traductor de comprometerse individualmente por contrato, estimular a las partes interesadas, en particular a las organizaciones o asociaciones profesionales de traductores

y a otras organizaciones que los representen, por una parte, y a los representantes de los usuarios por otra, a que adopten contratos tipo o concierten acuerdos colectivos teniendo en cuenta las disposiciones de la presente Recomendación y todas las situaciones que pueden presentarse en lo que respecta tanto a la persona del traductor como a la índole de la traducción.

7) Los Estados Miembros deberían favorecer también las medidas encaminadas a garantizar una representación eficaz de los traductores y a facilitar la creación y el desarrollo de organizaciones o asociaciones profesionales de traductores y de otras organizaciones que los representen encargadas de definir las normas y las obligaciones que deben regir el ejercicio de la profesión, de defender los intereses morales y materiales de los traductores y de facilitar los intercambios lingüísticos, culturales, científicos y técnicos entre los traductores, así como entre los traductores y los autores de las obras que hayan de traducirse. Con esos fines esas organizaciones o asociaciones podrían emprender, en la medida en que la ley nacional lo permita, entre otras cosas, las siguientes actividades:

- a) favorecer la adopción de normas que rijan la profesión de traductor. Esas normas deberían incluir, en particular, la obligación del traductor de hacer una traducción de alta calidad desde el punto de vista de la lengua y del estilo y de garantizar que la traducción será fiel al original;
- b) estudiar bases de remuneración aceptables para los traductores y los usuarios;
- c) establecer procedimientos destinados a facilitar la solución de las controversias que surjan respecto a la calidad de las traducciones;
- d) asesorar a los traductores en sus negociaciones con los usuarios y cooperar con las demás partes interesadas en el establecimiento de contratos modelo relativos a la traducción,
- e) esforzarse, de conformidad con las leyes nacionales o los acuerdos colectivos vigentes al respecto, por hacer beneficiar a los traductores, individual o colectivamente, de la distribución de los fondos recibidos de fuentes públicas o privadas de que puedan o pudieran beneficiarse los autores;
- f) tomar disposiciones para el intercambio de información sobre asuntos de interés para los traductores, publicando boletines informativos, organizando reuniones o por otros medios apropiados;
- g) favorecer la asimilación de los traductores a los autores de obras literarias o científicas, incluso obras técnicas, en cuanto se refiere a las prestaciones sociales concedidas a estos últimos y al régimen fiscal que se les aplica;



- h) promover la elaboración y el desarrollo de programas especializados para la formación de los traductores;
  - i) cooperar con otros órganos nacionales, regionales o internacionales que se ocupan de defender los intereses de los traductores, y con los centros nacionales o regionales de información sobre derecho de autor, creados para facilitar los trámites relacionados con los derechos de las obras protegidas por el derecho de autor, así como con el Centro Internacional de Información sobre Derecho de Autor de la UNESCO;
  - j) mantener estrechas relaciones con los usuarios, así como con sus representantes o con las organizaciones o asociaciones profesionales, con objeto de defender los intereses de los traductores y de negociar acuerdos colectivos con esos representantes o con esas organizaciones o asociaciones, siempre que se estime ventajoso;
  - k) contribuir, en general, al progreso de la profesión de traductor.
- 8) Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 7, la pertenencia a organizaciones o asociaciones profesionales que representen a traductores no debería ser, no obstante, una condición necesaria para la protección, ya que las disposiciones de la presente Recomendación han de aplicarse a todos los traductores, tanto si pertenecen como si no pertenecen a organizaciones o asociaciones de esa índole. (<http://www.fit-ift.org/en/nairo-e.php>)

En el siguiente apartado se habla de la situación social de los traductores tanto por cuenta propia, es decir, traductores freelance o autónomos, como por cuenta ajena, es decir, trabajadores de una agencia de traducción o cualquier otra empresa.

#### **IV. SITUACIÓN SOCIAL Y FISCAL DE LOS TRADUCTORES**

- 9) Los traductores independientes, tanto si perciben como si no perciben derechos de autor proporcionales deberían beneficiarse, en la práctica, de todos los sistemas de seguro social como pensiones, seguro de enfermedad, subsidios familiares, etc., así como del sistema fiscal adoptado para la protección de los autores de obras literarias o científicas, en general, incluso las obras técnicas.
- 10) Los traductores a sueldo deberían estar calificados en el mismo nivel que el personal de categoría profesional y disfrutar de las mismas ventajas sociales que aquél. A ese respecto, los estatutos profesionales, los acuerdos colectivos y los contratos de trabajo fundados en ellos deberían mencionar expresamente la clase de los traductores de textos científicos y técnicos, para que se les reconozca su condición de traductores, sobre todo en su clasificación profesional. (<http://www.fit-ift.org/en/nairo-e.php>)

En este apartado se recoge la idea de que los Estados Miembros deben considerar la Traducción como una disciplina independiente y por lo tanto facilitar los programas educativos necesarios para su estudio. Además se recomienda que se fomente la actividad mediante cursillos, seminarios, centros terminológicos, intercambio de traductores, etc.

#### **V. FORMACIÓN Y CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS TRADUCTORES**

11) Los Estados Miembros deberían reconocer, en principio, que la traducción es una disciplina autónoma, que exige una formación distinta de la enseñanza exclusivamente lingüística y que requiere una formación especializada. Los Estados Miembros deberían promover, en conexión especialmente con las organizaciones o asociaciones profesionales de traductores, el establecimiento de programas de redacción para traductores, particularmente en las universidades y en otros establecimientos de enseñanza, y la institución de seminarios o cursillos de trabajos prácticos. También se debería reconocer lo útil que sería para los traductores poder asistir a cursillos de formación permanente.

12) Los Estados Miembros deberían examinar la posibilidad de organizar centros de terminología que podrían emprender las actividades siguientes:

- a) comunicar a los traductores las informaciones corrientes relativas a la terminología necesaria para su trabajo cotidiano;
- b) colaborar estrechamente con los centros de terminología de todo el mundo a fin de normalizar y desarrollar la internacionalización de la terminología científica y técnica para facilitar el trabajo de los traductores.

13) En conexión con las organizaciones o asociaciones profesionales y otros organismos interesados, los Estados Miembros deberían facilitar los intercambios de traductores con objeto de que éstos puedan adquirir un mejor conocimiento del idioma en el que están especializados, así como del medio sociocultural en el que se redactan las obras que han de traducir.

14) Con miras a mejorar la calidad de las traducciones, los principios y las medidas prácticas que se enumeran a continuación, deberían mencionarse explícitamente en los estatutos profesionales mencionados en el apartado a) del párrafo 7, así como en todos los contratos escritos establecidos entre los traductores y los usuarios:

- a) *debe darse a los traductores un plazo razonable para que ejecuten su trabajo,*
- b) *en la medida de lo posible, deben ponerse a disposición de los traductores todos los documentos e informaciones necesarios para la comprensión del texto que se ha de traducir y la redacción de la traducción;*

*c) por regla general, la traducción debe hacerse a partir del original, recurriéndose a la retraducción solamente en caso de que sea absolutamente necesario,*

*d) en la medida de lo posible, el traductor debe traducir a su lengua materna o a un idioma que domine como su lengua materna.*

(<http://www.fit-ift.org/en/nairo-e.php>)

Estas Recomendaciones también tienen en cuenta la situación de los países en vías de desarrollo y contempla su adaptación a las necesidades de los mismos.

#### **VI PAÍSES EN VÍAS DE DESARROLLO**

15) Los países en vías de desarrollo deberían poder adaptar las normas y los principios enunciados en la presente Recomendación de la manera que estimen necesaria para satisfacer sus necesidades, habida cuenta de las disposiciones especiales a favor de los países en desarrollo de la Convención Universal sobre Derecho de Autor revisada en París el 24 de julio de 1971 y del Acta de París (1971) del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. (<http://www.fit-ift.org/en/nairo-e.php>)

#### **VII DISPOSICIÓN FINAL**

16) En los casos en que los traductores o las traducciones disfruten de un nivel de protección que sea, en algunos aspectos, más favorable que el previsto en la presente Recomendación, no se deberían invocar sus disposiciones para menoscabar la protección ya concedida. (<http://www.fit-ift.org/en/nairo-e.php>)

**FICHA DESCRIPTIVA**

<b>Recomendación sobre la protección jurídica de los traductores y de las traducciones y sobre los medios prácticos de mejorar la situación de los traductores</b>	
<b>Idioma</b>	Español, inglés y francés
<b>País Origen</b>	ONU, aprobado en Nairobi el 22 de noviembre de 1976
<b>Extensión: N° capítulos, N° artículos, etc.</b>	7 capítulos
<b>Definiciones</b>	Traducción, traductores, usuarios
<b>Temas tratados</b>	<p>Campo de aplicación</p> <p>La situación jurídica de los traductores</p> <p>Contrato entre el traductor y el usuario</p> <p>Remuneración</p> <p>Derechos de autor del traductor</p> <p>Resolución de conflictos</p> <p>Organizaciones o asociaciones de traductores</p> <p>Situación social y fiscal de los traductores</p> <p>Formación y condiciones de trabajo</p>
<b>Términos legales más habituales</b>	Disposición , derecho de autor, Estados miembros
<b>Términos éticos más habituales</b>	Calidad, cooperación, promover, fidelidad, garantía, imparcialidad, secreto profesional

### 2.3) La carta del traductor de la SFT (Société Française des Traducteurs)<sup>24</sup>

Breve descripción: la carta del traductor de la SFT con sede en París, está redactada originalmente en francés. Consta de ocho apartados en los que se tratan temas referentes a la traducción, al traductor, a la puesta al día de sus competencias, al material, a la realización de trabajos, a las disposiciones legales y contractuales y a la regulación de litigios.

En el primer apartado se definen algunos términos tales como “lengua de origen”, “lengua término” o “traducir”.

**SFT (Sociedad Francesa de Traductores)**

#### **LA CARTA DEL TRADUCTOR**

##### **La traducción**

La lengua de origen es la del texto que se va a traducir. La lengua término es la del texto traducido. Traducir consiste en transponer por escrito de una lengua de origen a una lengua término.

Esta transposición encierra varios aspectos: lingüístico, técnico e idiomático. Ésta debe realizarse respetando las reglas léxicas, sintácticas y estilísticas de la lengua término y tener en cuenta el uso que se va a hacer de la traducción al igual que las peticiones específicas del que realiza el encargo.

##### **El traductor**

El traductor es un profesional cualificado.

Posee una competencia doble:

Tiene un amplio conocimiento de la lengua o lenguas de origen y domina la lengua término, que en la mayoría de los casos es la lengua materna.

Está especializado en uno o varios campos

Esta competencia puede ser fruto de la experiencia profesional del traductor o ser adquirida mediante una formación en traducción, idiomas, ciencias, técnicas, derecho, etc. (Texto original en francés disponible en: <http://www.sft.fr/membres/Chartedutracteur.pdf>)

---

<sup>24</sup> Traducción realizada por Julia Lobato Patricio y revisada por Emilio Ortega Arjonilla

El traductor, como profesional de la traducción, debe actualizarse continuamente y disponer de un material adecuado para la realización de su trabajo.

#### **La puesta al día de las competencias**

El traductor, consciente de desempeñar una labor exigente y evolutiva, deberá estar informado de la evolución de la terminología en su campo o campos de especialización.

#### **El material**

El traductor dispondrá de un material que le permitirá efectuar un trabajo de calidad: diccionarios, enciclopedias, documentación técnica, equipos informáticos y burocráticos, etc.

(Texto original en francés disponible en:  
<http://www.sft.fr/membres/Chartedutracteur.pdf>)

Todo encargo de traducción conlleva un proceso de documentación previo a la traducción. El traductor comunicará al cliente cualquier error o incoherencia hallado en el texto original

#### **La realización del trabajo**

El traductor efectuará las investigaciones terminológicas necesarias para realizar el encargo. Para tal efecto, el traductor podrá solicitar al cliente para el que realiza la traducción, documentación específica o algunas aclaraciones sobre la terminología o el significado de siglas y abreviaturas.

El traductor mostrará al cliente todas las incoherencias o errores encontrados en el texto original, con el fin de para no asumir la relectura y la corrección del texto original ni su reformulación. Éste entregará la traducción en el plazo convenido. (Texto original en francés disponible en: <http://www.sft.fr/membres/Chartedutracteur.pdf>)

En el siguiente apartado se tienen en cuenta aspectos como la calidad de la traducción y para ello habrá que prestar atención a la ortografía, la concordancia, el estilo, las equivalencias funcionales, aunque también depende del texto original.

#### **La calidad**

La traducción será leal, es decir, que será fiel al texto original y a los acuerdos llegados entre el traductor y el cliente. Antes de proceder a la entrega, el traductor comprobará:

La ortografía del texto término;

La concordancia y las equivalencias funcionales de los dos textos mediante una lectura comparativa;

La calidad del estilo así como la coherencia terminológica y la conformidad con las normas tipográficas básicas.

La calidad de la traducción depende en gran medida de la calidad en la redacción del texto de origen. Como consecuencia, el traductor puede, eventualmente, verse obligado a no asumir su responsabilidad si el texto que ha de traducir está incompleto o es incomprensible, si posee imperfecciones susceptibles de perjudicar a la calidad de la traducción o si el cliente se niega a colaborar. Realizar una traducción de calidad lleva tiempo; por lo que es conveniente dar al traductor un plazo de entrega suficiente. (Texto original en francés disponible en: <http://www.sft.fr/membres/Chartedutraducteur.pdf>)

En este apartado se contempla el envío de un presupuesto al cliente previo a la realización del encargo y se deja constancia de las disposiciones legales por las que habrá de regirse el traductor.

#### **Disposiciones legales y contractuales**

Antes de aceptar el encargo, el traductor entregará un presupuesto al cliente para su aceptación.

El traductor se adaptará a la legislación del país en el que ejerza. En Francia:

El traductor liberal estará inscrito en la URSSAF, (Union de Recouvrement des cotisations de Sécurité sociale et d'allocations familiales) (Unión de recaudación de cotizaciones a la seguridad social y prestaciones familiares); el traductor de editorial estará inscrito en la AGESEA (Association pour la Gestion de la Sécurité Sociale des Auteurs) (Asociación para la gestión de la seguridad social de los autores) donde cotizará a través de su editor.

Según el artículo 1134 del Código Civil francés «Los acuerdos ejecutados legalmente tendrán carácter de ley para aquellos que lo han ejecutado. Sólo podrán ser revocados por consentimiento mutuo o por las causas que la ley autorice. Deben ser ejecutados de buena fe».

Según los artículos 226-13 y 226-14 del Código Penal francés, el traductor se compromete a respetar el secreto profesional (salvo en el caso en el que la ley imponga o autorice su revelación). (Texto original en francés disponible en: <http://www.sft.fr/membres/Chartedutraducteur.pdf>)

Por último, se establece que los conflictos se resolverán mediante arbitraje de la SFT si ambas partes están de acuerdo.

**Regulación de litigios**

El traductor y su cliente podrán, de común acuerdo, convocar a la comisión de arbitraje de la SFT, con el fin de evitar un proceso judicial. (Texto original en francés disponible en: <http://www.sft.fr/membres/Chartedutraducteur.pdf>)

**FICHA DESCRIPTIVA**

<b>La carta del traductor de la SFT (Société Française des Traducteurs)</b>	
<b>Idioma</b>	Francés
<b>País Origen</b>	Francia (París)
<b>Extensión: N° capítulos, N° artículos, etc</b>	8 apartados
<b>Definiciones</b>	Lengua de origen, lengua término, traducir, traductor
<b>Temas tratados</b>	El traductor La puesta al día de competencias El material La realización del trabajo La calidad Disposiciones legales y contractuales Regulación de litigios
<b>Términos legales más habituales</b>	Disposiciones legales y contractuales, arbitraje, proceso judicial, código civil, artículo, ley
<b>Términos éticos más habituales</b>	Calidad, leal, fiel,



### **3. DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN (PÚBLICA, OFICIAL O JURADA<sup>25</sup>). ANÁLISIS DE MODELOS: ARGENTINA, COSTA RICA, MARRUECOS**

#### **3.1) Ley de la República Argentina. Ley 20.305 BS. AS 24/4/73**

Breve descripción: La Ley 20.305 BS. AS 24/4/73 de la República de Argentina, consta de 46 artículos dispuestos en siete capítulos. Está originalmente redactada en español. Trata asuntos relacionados con el ejercicio profesional, los recursos y órganos del Colegio de Traductores Públicos de la ciudad de Buenos Aires, los honorarios, la designación de oficio de los traductores, etc.

En el capítulo I de esta ley se establece que esta disposición regulará el ejercicio profesional de la traducción pública en Buenos Aires. Se describen además las funciones y los requisitos necesarios para ser traductor público.

#### **LEY 20.305 BS. AS 24/4/73**

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5to. del Estatuto de la Revolución Argentina. El Presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de Ley:

#### **CAPÍTULO I DEL EJERCICIO PROFESIONAL**

Art. 1 El ejercicio de la profesión de traductor público en la capital de la República se rige por las disposiciones de la presente ley.

Art. 2 Sólo se considera ejercicio de la profesión de traductor público, a los efectos de esta ley, el que se realiza en forma individual sin relación de dependencia.

Art. 3 El traductor público está autorizado para actuar como intérprete del o los idiomas en los cuales posea título habilitante.

Art. 4 Para ejercer la profesión de traductor público se requiere:

- a) Ser argentino, nativo o naturalizado con cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía;
- b) Ser mayor de edad;
- c) Poseer título habilitante de traductor público expedido por:

---

<sup>25</sup> Según denominaciones de cada país. Traducción pública (Argentina), Traducción oficial (Costa Rica), Traducción jurada (Marruecos)

- 1 Universidad Nacional.
  - 2 Universidad Provincial o privada autorizada para funcionar por el poder Ejecutivo.
  - 3 Universidad extranjera, siempre que haya sido reconocido o revalidado por universidad nacional.
- d) No haber sido condenado a pena de inhabilitación absoluta o profesional mientras subsistan las sanciones:
- e) Inscribirse en la matrícula profesional;
- f) Declarar el domicilio real y constituir domicilio legal en la Capital Federal, a todos los efectos emergentes de la presente ley.

La denegatoria de la inscripción será apelable por el interesado por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, dentro de los cinco (5) días de notificada.

Art. 5 Es función del traductor público traducir documentos del idioma extranjero al nacional, y viceversa, en los casos que las leyes así lo establezcan o a petición de parte interesada.

Art. 6 Todo documento que se presente en idioma extranjero ante reparticiones, entidades u organismos públicos, Judiciales o administrativos del Estado Nacional, de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, o del territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sud, debe ser acompañado de la respectiva traducción al idioma nacional, suscripta por traductor público matriculado en la jurisdicción donde se presente el documento.

Art. 7 El uso del título de traductor público está reservado exclusivamente a las personas físicas que hayan cumplido los requisitos previstos en el artículo 4to.

Art. 8 La infracción a lo previsto en el artículo 7mo. será sancionada con multa de quinientos (500) a cinco mil (5000) pesos. El organismo que ejerce el gobierno y control de la matrícula está facultado para imponer y percibir las multas, para su aplicación y recurso se seguirá el procedimiento y reglas previstos respectivamente en los artículos 24 y 26. (<http://www.traductores.org.ar/nuevo/home/ley/>)

El capítulo II contempla la creación de un colegio profesional de traductores públicos en Buenos Aires y establece las funciones y deberes del Colegio.

## **CAPÍTULO II GOBIERNO DE LA MATRÍCULA Y REPRESENTACIÓN PROFESIONAL**

Art.9 Créase el Colegio de Traductores Públicos de la ciudad de Buenos Aires, que funcionará como persona jurídica de derecho público no estatal.

Art.10 El Colegio tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer el gobierno y control de la matrícula profesional, llevando el registro de la misma de acuerdo con los distintos idiomas;
- b) Elevar a las Cámaras Nacionales de Apelación de cada fuero, antes del 30 de octubre de cada año, la nómina de los profesionales inscriptos.
- c) Fijar el monto de la matrícula y de la cuota anual que deberán pagar los traductores públicos inscriptos en la matrícula y recaudarlas;
- d) Certificar las firmas y legalizar los dictámenes producidos por los profesionales inscriptos, cuando se exija ese requisito;
- e) Fiscalizar el correcto ejercicio de la función de traductor público y el decoro profesional
- f) Establecer las normas de ética profesional. las cuales serán obligatorias para todos los profesionales matriculados;
- g) Vigilar el cumplimiento de esta ley y de las normas de ética profesional, cuyas infracciones serán comunicadas al Tribunal de Conducta;
- h) Adquirir derechos y contraer obligaciones, administrar bienes, y aceptar donaciones, herencias y legados, los cuales sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la institución;
- i) Dictar sus reglamentos internos.

Art.12 La afiliación al Colegio está abierta a todos los profesionales que no hayan dado lugar a la cancelación de la matrícula. (<http://www.traductores.org.ar/nuevo/home/ley/>)

El Colegio de Traductores Públicos obtendrá su financiación de las cuotas de los socios, de las donaciones, herencias o legados y de las multas impuestas.

### **CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS**

Art.12 Serán recursos del Colegio:

- a) La matrícula y la cuota periódica anual que deberán pagar los traductores públicos inscriptos en la matrícula;
- b) Las donaciones, herencias y legados;
- c) Las multas previstas en el artículo 8 de la presente ley. La cuota anual deberá ser pagada en la fecha que determine el Consejo Directivo; su cobro se realizará aplicando

las disposiciones sobre el juicio de ejecución fiscal. Será título suficiente al efecto, la planilla de liquidación suscripta por el presidente y el tesorero del colegio. La falta de pago de dos (2) anualidades implicará el abandono del ejercicio profesional y podrá dar lugar a que el Colegio excluya al traductor público de la matrícula respectiva, hasta tanto regularice su situación, sin perjuicio del cobro de los cuotas adeudadas hasta el momento de la exclusión de la matrícula. (<http://www.traductores.org.ar/nuevo/home/ley/>)

El Colegio estará formado por Una Asamblea, el Consejo Directivo y el Tribunal de Conducta. En este capítulo IV se establece además la composición de cada órgano así como las funciones atribuidas a cada uno de ellos.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS DEL COLEGIO**

Art. 13 Son órganos del Colegio:

- a) La Asamblea;
- b) El Consejo Directivo;
- c) El Tribunal de Conducta.

#### **ASAMBLEA**

Art. 14 La Asamblea se integrará con los traductores públicos inscriptos en la matrícula.

Son atribuciones de la Asamblea:

- a) dictar su reglamento;
- b) elegir al Presidente del Colegio y a los miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Conducta;
- c) remover o suspender en el ejercicio de sus cargos al Presidente del Colegio, miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Conducta, por grave inconducta o inhabilidad en el ejercicio de sus funciones;
- d) fijar el monto de la matrícula y la cuota anual;
- e) aprobar anualmente el presupuesto de gastos y recursos;
- f) aprobar o rechazar la memoria y balance de cada ejercicio que le someterá el Consejo Directivo.

Art.15 Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán anualmente en la fecha y forma que deberá establecer el reglamento, a los efectos determinados en los incisos a), b), d), e) y f ) del artículo 14; las segundas cuando lo disponga el Consejo Directivo, o a petición del VEINTE POR CIENTO (20 %) de los miembros que integran la Asamblea. Las citaciones a Asamblea se harán por

comunicaciones postales y mediante publicaciones en el Boletín Oficial y un diario de la Capita Federal por Tres (3) días consecutivos.

Para que la Asamblea se constituya válidamente se requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros, pero podrá hacerlo con cualquier número media hora después de la fijada para la convocatoria.

Las resoluciones se tomarán por simple mayoría salvo disposiciones en contrario. Serán presididas por el Presidente que elijan de su seno, cuyo voto será decisivo en caso de empate.

### **CONSEJO DIRECTIVO**

Art.16 El Consejo Directivo se compondrá de UN (1) presidente. CUATRO (4) vocales titulares y DOS (2) suplentes . Para ser miembro del Consejo Directivo se requerirá un mínimo de CINCO (5) años de ejercicio de la profesión de la Capital Federal. El reglamento establecerá los diversos cargos y la forma de distribución así como la intervención de los suplentes. El Presidente del Colegio será elegido especialmente para el cargo, durará CUATRO (4) años y no podrá ser reelegido sino con intervalo de UN (1) año período. Los miembros del Consejo Directivo durarán CUATRO (4) años en sus cargos, renovándose por mitades cada DOS (2) años, y podrán ser reelegidos.

Art.17 El Consejo Directivo deliberará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, tomando resoluciones por simple mayoría de votos. El voto del Presidente o de quien lo sustituya será decisivo en caso de empate.

Art.18 El presidente del Colegio, o su reemplazante legal ejercerá la representación del Colegio, presidirá las sesiones del Consejo Directivo y será el encargado de ejecutar las decisiones de las Asambleas y del Consejo Directivo. Podrá resolver todo asunto urgente, con cargo de dar cuenta al Consejo en la primera sesión.

Art.19 Corresponde al Consejo Directivo el ejercicio de todas las facultades propias del Colegio, excepto aquellas expresamente reservadas a la Asamblea o al Tribunal de Conducta.

### **TRIBUNAL DE CONDUCTA**

Art.20 El Tribunal de Conducta estará constituido por CINCO miembros titulares y DOS (2) suplentes que reemplazarán a aquellos en caso de vacancia, impedimento, excusación, elegidos entre los profesionales inscriptos en la matrícula con más de DIEZ (10) años de ejercicio de la profesión. Son recusables por las causas admisibles respecto de los jueces.

Art.21 Los miembros del Tribunal de Conducta durarán CUATRO (4) años en sus cargos, y podrán ser reelegidos. Los miembros del Tribunal de Conducta no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo Directivo del Colegio.

Art.22 El Tribunal de Conducta aplicará las sanciones establecidas en el artículo 25, sin perjuicio de las que corresponda aplicar a los tribunales de justicia.

Art.23 El Tribunal de Conducta entenderá a solicitud de autoridad judicial o administrativa, por denuncia de terceros o a requerimiento del Consejo del Colegio, en todos los casos en que se cuestione el correcto proceder de un traductor público en el ejercicio de su función.

Art.24 El sumario se substanciará con audiencia del imputado, se abrirá a prueba por QUINCE (15) días para su recepción y, previo alegato, el Tribunal de Conducta se pronunciará dentro de los DIEZ (10) días.

Art.25 Las faltas podrán ser sancionadas con:

- a) apercibimiento;
- b) suspensión de hasta DOS (2) años en el ejercicio de la profesión;
- c) cancelación de la matrícula.

Art.26 Contra las sanciones de suspensión o cancelación de la matrícula se podrá interponer recurso de apelación dentro de los CINCO (5) días por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal.

Art.27 En caso de cancelación de la matrícula por sanción disciplinaria, el traductor podrá solicitar la reinscripción en la matrícula, sólo después de transcurridos CINCO (5) años de la resolución firme que ordenó la cancelación. Las acciones disciplinarias contra los traductores públicos prescriben a los TRES (3) años de producirse el hecho que autorice su ejercicio, o de dictarse sentencia en jurisdicción criminal. (<http://www.traductores.org.ar/nuevo/home/ley/>)

Esta ley establece también, en su capítulo V los honorarios que los traductores públicos deberán percibir por su trabajo y éste dependerá de la naturaleza y complejidad del encargo además de la calidad y eficacia profesional.

#### **CAPÍTULO V ARANCEL DE HONORARIOS**

Art.28 En la Capital de la República, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur y fuero federal en las provincias, el monto de los honorarios que deban percibir los traductores públicos por su labor profesional en juicio se determina con arreglo a la presente ley.

Art.29 Para fijar el honorario se tendrá en cuenta:

- a) la naturaleza y complejidad de las tareas realizadas;
- b) el mérito de la labor profesional apreciado por la calidad eficacia y extensión de trabajo.

Art.30 En toda clase de juicio contencioso el honorario se regulará entre un mínimo de CINCUENTA PESOS (\$ 50) y un máximo del CUATRO POR CIENTO (4%) del monto de la sentencia o transacción.

El honorario que se establezca sobre las bases precedentes, rige si media la intervención de un solo traductor.

Cuando sean más de uno los que conjunta o separadamente suscriban el informe, se reducirá en un TREINTA POR CIENTO (30%) y la cantidad resultante será lo que corresponda a cada uno.

Art.31 Los honorarios de los traductores públicos se fijan de acuerdo a la precedente base reducida en un CUARENTA POR CIENTO (40%) en los siguientes casos:

- a) cuando la traducción se produzca en juicios voluntarios.
- b) en toda clase de juicios, cuando la traducción sea ordenada a solicitud de los Ministerios Públicos, Consejo Nacional de Educación y Dirección General Impositiva.

En caso de que el juicio no sea susceptible de apreciación pecuniaria, se estará siempre a lo dispuesto en el artículo 29.

Art.32 La resolución se notificará personalmente o por cédula y es apelable en relación. El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los TRES (3) días de la notificación, pudiendo ser fundado en el acto de la interposición.

Art.33 Los traductores designados de oficio o con la conformidad de ambas partes en litigio, pueden exigir a cualesquiera de éstas el pago total de sus honorarios y gastos originados por la traducción. Si una de las partes se hubiese opuesto a la prueba parcial solo está obligada al pago cuando resulte condenada en costas, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 478 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art.34 Los jueces no pueden dar por terminado ningún juicio, disponer el archivo del expediente, aprobar transacción, homologar o admitir desistimiento, orden, o levantamiento de medidas cautelares ni hacer entrega de fondos o valores depositados, sin previa citación de los profesionales cuyos honorarios no resulte de expediente que han sido satisfechos, salvo cuando medie conformidad escrita de éstos, o se deposite judicialmente el importe fijado por el juez o se afiance su pago con garantía que el juez estime suficiente, por auto que será inapelable. La citación debe notificarse penalmente o

por cédula, en el domicilio que a tal efecto constituya el Profesional en el acto de aceptar el cargo.

Art.35 Es nulo todo convenio o renuncia anticipados de honorarios por una suma inferior a la establecida en la regulación definitiva.

Art.36 La presente ley se aplicará a todos los casos en los que no haya regulación definitiva a la fecha de su vigencia. Será nulo todo convenio o renuncia anticipados por una suma inferior a la establecida en aquella.

Art.37 No se devolverá diligenciado ningún exhorto en el cual se haya realizado una traducción pública, sin que el juez exhortante manifieste estar suficientemente garantizado el pago del honorario de los traductores.  
(<http://www.traductores.org.ar/nuevo/home/ley/>)

Los traductores públicos son designados de oficio a partir de un registro en el que constan los miembros del Colegio de Traductores Públicos. Los traductores han de aceptar el encargo, y de no hacerlo sin motivo justificable, serán excluidos de la lista durante un año o dos años (si volviere a renunciar un encargo) recibiendo además la sanción correspondiente.

#### **CAPÍTULO VI. DESIGNACIÓN DE OFICIO.**

Art.38 En la Capital Federal de la República, las designaciones de oficio de los traductores públicos se registrarán por las siguientes disposiciones.

- a) Las Cámaras Nacionales de Apelaciones de cada fuero abrirán un registro en el que podrán inscribirse los profesionales matriculados;
- b) La primera inscripción deberá efectuarse en la Cámara Nacional de Apelaciones Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, la que extenderá una constancia que es condición presentar para poder inscribirse en los demás fueros;
- c) El profesional que renuncie sin motivo atendible a alguna Designación, será excluido de la lista de todos los fueros, por el término de UN (1) año a partir de la fecha de la renuncia. La suspensión se elevará a dos (2) años, si el profesional incurriera nuevamente a esa infracción. Iguales disposiciones se aplicarán en los demás supuestos contemplados por los artículos 470 y 475 de Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.
- d) La Cámara de Apelaciones que disponga la sanción a que se refiere el inciso anterior, deberá comunicar dentro de los CINCO (5) días la resolución dictada a las Cámaras de los demás fueros y el Colegio. En igual forma procederá cuando resuelva el levantamiento de la sanción.



- e) Las listas que se formen para cada juzgado incluirán a todos los profesionales inscriptos;
- f) En todos los tribunales de la Capital de la República se harán las designaciones entre los profesionales de las listas formadas anualmente en cada fuero por las Cámaras;
- g) Las designaciones se harán por sorteo, y los profesionales designados serán eliminados de la lista en la que se dejará constancia de la designación. Sólo podrán ser sorteados nuevamente una vez agotada la totalidad de la lista.

Art.39 Será obligatorio el desempeño de sus tareas por los peritos designados de oficio en los juicios que se tramiten con beneficio de litigar sin gastos. La renuncia sólo será válida si mediare impedimento legal o motivo atendible.

Art.40 Los Peritos designados de oficio no podrán convenir con ninguna de las partes el monto de sus honorarios ni percibir de ellas suma alguna, antes de la regulación definitiva, salvo los anticipos de gastos que se fijen judicialmente. El profesional que infringiera esta disposición se hará pasible de una multa a beneficio del Consejo Nacional de Educación igual a la suma que hubiere convenido o percibido, y podrá ser eliminado de la matrícula respectiva. (<http://www.traductores.org.ar/nuevo/home/ley/>)

En aquellos casos en los que no haya traductor público para el idioma solicitado tan sólo se aplicarán estas disposiciones en materia de honorarios y designación de oficio.

Se establece un plazo de tres meses tras la constitución del Consejo directivo para que la Cámara Nacional de Apelaciones envíe a éste el registro de los Traductores Públicos inscritos. Estos traductores, a su vez, disponen de 90 días, una vez constituido el Consejo para ratificar su inscripción y cumplimiento de los requisitos establecidos.

#### **CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS.**

Art.41 Las disposiciones de la presente ley no se aplicarán cuando se trate de traducir documentos otorgados en idiomas respecto de los cuales no exista matriculado traductor alguno. Sin embargo, a los efectos de los honorarios a regularse y de las designaciones de oficio, se aplicarán las normas de los Capítulos V y VI.

Art.42 La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal transferirá al Colegio, dentro del plazo de TRES (3) meses de constituido el Consejo Directivo, los registros de matrícula de traductores públicos inscriptos en la Capital Federal.

Art.43 El Poder Ejecutivo designará una Comisión integrada por UN (1) representante de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, UN (1) representante del Ministerio de Justicia y UN (1) representante del Colegio de Traductores Públicos Nacionales con personería jurídica otorgada por Decreto 64.171/40, para que en el plazo de Tres (3) meses desde su constitución y sobre la base de los registros de matrícula cuya transferencia se dispone en el artículo anterior, confeccione el padrón de traductores públicos y los convoque para la elección del Consejo Directivo y del Tribunal de Conducta.

Art.44 Dentro de NOVENTA (90) días de constituido el Consejo Directivo del Colegio, los traductores públicos deberán ratificar su inscripción en la matrícula, acreditando que reúnen los requisitos establecidos por la presente ley. Los que así no lo hicieren, dentro de ese plazo, sólo podrán actuar en el ejercicio de la profesión a partir del momento que cumplan con aquellos recaudos. En caso de negarse la inscripción se estará a lo previsto por el artículo 4to., último párrafo.

Art.45 Por la primera vez, el Consejo Directivo del Colegio fijará provisionalmente dentro de los DIEZ (10) días de su constitución, el importe de la matrícula y de la cuota anual a que se refiere el artículo 10 inciso c).

Art.46 Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. (<http://www.traductores.org.ar/nuevo/home/ley/>)

## FICHA DESCRIPTIVA

<b>Ley de la República Argentina 20.305 BS. AS 24/4/73 que regula el acceso y el ejercicio de la Traducción Pública.</b>	
<b>Idioma</b>	Español
<b>País Origen</b>	Argentina
<b>Extensión: N° capítulos, N° artículos, etc</b>	46 artículos, 7 capítulos
<b>Definiciones</b>	No se ofrecen
<b>Temas tratados</b>	El ejercicio profesional del traductor público, requisitos Deberes y obligaciones del Colegio Financiación del Colegio Órganos del Colegio Asamblea Consejo directivo Tribunal de Conducta Honorarios Designación de oficio de traductores
<b>Términos legales más habituales</b>	Disposición, norma, ley, infringir, judicial, de oficio, litigar, sanción, apelación, exhorto, cédula, juez, código procesal civil y comercial, apreciación pecuniaria, apercibimiento, dictar,
<b>Términos éticos más habituales</b>	Normas de ética profesional, tribunal de conducta, correcto proceder

### **3.2) Ley de traducciones e interpretaciones oficiales de la República de Costa Rica 8142**

Breve descripción: la Ley de traducciones e interpretaciones oficiales de la República de Costa Rica 8142, se aprobó en Costa Rica en 2001. Está originalmente redactada en español y consta de 19 artículos dispuestos en siete capítulos. Esta Ley regula la situación de los traductores e intérpretes oficiales en la República de Costa Rica.

El Capítulo I comienza con una serie de definiciones de algunos términos clave como “traducción”, “traductor”, “interpretación interpretación simultánea”, “interpretación consecutiva”, “interpretación a la vista”, “interpretación del susurro o murmullo”, “traducción in situ”, “intérprete”, “lengua fuente”, “lengua meta”, “traducción oficial”, “interpretación oficial”, “traductor o intérprete oficial” y “cliente”.

A continuación se define el ámbito de aplicación de la ley, las traducciones e interpretaciones oficiales y las obligaciones y deberes de los traductores e intérpretes. Se establece también, cuándo se requiere una traducción o interpretación oficial y los casos en los que es necesaria la autenticación.

#### **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

DECRETA:

#### **LEY DE TRADUCCIONES E INTERPRETACIONES OFICIALES**

##### **Capítulo I Disposiciones Generales**

##### **ARTÍCULO 1.-Definiciones**

Para los efectos de esta Ley se definen los siguientes conceptos:

- a) Traducción: Expresión, en una lengua, de lo escrito o expresado en otra.
- b) Traductor: Profesional con conocimiento suficiente de la lengua española y una o más lenguas adicionales para trasladar de manera fiel, en forma escrita, los términos de la lengua fuente a la lengua meta. Es una persona de vasta cultura, con los conocimientos necesarios en gramática, vocabulario general, técnico, jurídico, literal o cultural que la facultan para desempeñar su labor.

- c) **Interpretación:** Transposición fiel de los términos de cualquier índole que se hace del idioma español a otra lengua o viceversa; se realiza en forma oral y con fines públicos o privados. La interpretación incluye las técnicas enumeradas a continuación:
- 1) **Interpretación simultánea:** Traducción en la que el intérprete sigue el hilo de la exposición con una diferencia de pocos segundos, sin interrumpir al orador.
  - 2) **Interpretación consecutiva:** Traducción en la que el intérprete toma notas de la alocución del expositor y, después de un lapso prudencial, lo interrumpe y presenta una versión traducida de lo expuesto, total o sumaria.
  - 3) **Interpretación a la vista:** Lectura en otra lengua de un texto escrito en una lengua diferente.
  - 4) **Interpretación del susurro o el murmullo:** Interpretación en la que el intérprete susurra o murmura al cliente lo que el orador está diciendo.
  - 5) **Traducción in situ:** Escritura en una lengua de lo escuchado en otro idioma.
- d) **Intérprete:** Profesional con el conocimiento suficiente del idioma español y de una o más lenguas adicionales para trasladar, oralmente y de manera fiel, los términos de la lengua fuente a la lengua meta. Es una persona de vasta cultura y con los conocimientos necesarios en gramática, vocabulario general, técnico, jurídico, literal o cultural que la facultan para desempeñar su labor.
- e) **Lengua fuente:** Lengua del documento o de la expresión original desde la cual se realiza la traducción o interpretación.
- f) **Lengua meta:** Lengua hacia la cual se traduce o se interpreta un documento.
- g) **Traducción oficial:** Traducción de un documento del idioma español a una lengua extranjera o viceversa, con fe pública y carácter oficial, efectuada por un traductor oficial debidamente nombrado y autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- h) **Interpretación oficial:** Interpretación del idioma español a una lengua extranjera o viceversa, con fe pública y carácter oficial, ejecutada por un intérprete oficial debidamente nombrado y autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- i) **Traductor o intérprete oficial:** Profesional dedicado a la traducción e interpretación, debidamente nombrado y autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para realizar traducciones e interpretaciones con carácter oficial y fe pública.
- j) **Traducción e interpretación fiel:** Traducción e interpretación que es fiel reflejo de documentos o situaciones. Para llevarla a cabo, deben observarse y respetarse la forma

del original, así como los signos de puntuación, los modismos y la redacción o entonación para evitar que se atribuya una interpretación o significado distinto del que debe tener.

k) Cliente: Persona física o jurídica o entidad gubernamental que solicita para su uso los servicios de traducción o interpretación.

#### **ARTÍCULO 2.-Cobertura**

La presente Ley regula las traducciones e interpretaciones oficiales, así como las obligaciones y los deberes de los traductores e intérpretes oficiales.

#### **ARTÍCULO 3.-Traducciones e interpretaciones oficiales**

Las instituciones públicas requerirán la traducción oficial de todo documento emitido en un idioma diferente del español, con miras a producir efectos legales en Costa Rica, o de todo documento del español a otro idioma, cuando así se requiera. Lo propio se exigirá para deposiciones orales con efectos legales en Costa Rica o en el extranjero.

#### **ARTÍCULO 4.-Autenticación**

La traducción oficial requerirá la autenticación de la firma del traductor oficial únicamente para las traducciones oficiales destinadas al exterior. Dicha autenticación corresponderá al oficial de autenticaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. (<http://www.asamblea.go.cr/ley/leyes/8000/8142.doc>)

Se define el órgano encargado de controlar a los traductores oficiales, la Dirección jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y de Culto. En España el organismo encargado de ello es la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores.

### **Capítulo II Traductores oficiales e intérpretes oficiales**

#### **ARTÍCULO 5.-Dependencia**

La Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto es el órgano encargado de autorizar y sancionar a las personas acreditadas como traductores oficiales o intérpretes oficiales, les otorgará autorización para realizar traducciones o interpretaciones de carácter oficial; para ello, en sus actuaciones gozarán de fe pública. Serán nombrados mediante acuerdo ejecutivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, si cumplen los requisitos del artículo 6 de la presente Ley. (<http://www.asamblea.go.cr/ley/leyes/8000/8142.doc>)

El Capítulo III establece los requisitos para el nombramiento de los traductores oficiales.

### **Capítulo III Requisitos e impedimentos para el nombramiento de traductor oficial o intérprete oficial**

#### **ARTÍCULO 6.-Requisitos**

Para optar por el nombramiento como traductor oficial o intérprete oficial, el candidato debe cumplir las siguientes disposiciones:

- a) ser costarricense por nacimiento o naturalización, o residente con un mínimo de cinco años de domicilio continuo en el país.
- b) ser mayor de edad.
- c) poseer tanto en la lengua española como en la lengua meta, el dominio propio de una persona versada en la cultura y las expresiones de dichas lenguas.
- d) tener conocimientos actualizados en los idiomas en que solicita el nombramiento.
- e) disponer de acceso a los recursos informáticos, los materiales de referencia y las herramientas adecuadas para desempeñar la profesión.
- f) contar con un mínimo de cinco años de experiencia continua en la traducción o interpretación profesional comprobada en cada uno de los idiomas en que solicita el nombramiento.
- g) no estar inhabilitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- h) presentar una declaración jurada de que no tiene ninguno de los impedimentos señalados en esta Ley.
- i) aportar certificación de haber aprobado el examen para traductor o intérprete que, para los efectos de esta Ley, realice cualquier entidad autorizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por medio de su Dirección Jurídica.

### **Capítulo IV Nombramiento como traductor oficial o intérprete oficial**

#### **ARTÍCULO 7.-Selección**

Cumplidos los requisitos fijados en el artículo anterior, la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto calificará la documentación de cada solicitante y, una vez comprobada su idoneidad, procederá a nombrarlos.

#### **ARTÍCULO 8.-Nombramiento**

Una vez seleccionado el candidato, la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto emitirá el acuerdo ejecutivo de nombramiento y la acreditación correspondiente. (<http://www.asamblea.go.cr/ley/leyes/8000/8142.doc>)

En el capítulo V se recoge todo el procedimiento disciplinario que deberá seguir la persona interesada a la hora de la presentación de una queja contra una traducción e interpretación oficial.

**Capítulo V Procedimiento disciplinario**

**ARTÍCULO 9.-Presentación de queja**

El interesado podrá presentar, ante la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, queja administrativa que deberá ser fundada; indicará el nombre y las calidades del interesado, el traductor o intérprete oficial a quien se refiere, los hechos en que se basa, la prueba en que se apoya y el lugar para notificaciones.

**ARTÍCULO 10.-Calificación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto**

La Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto analizará la queja dentro del término de tres días. Según su criterio, procederá a entablar queja formal contra el traductor oficial o intérprete oficial, a quien concederá audiencia por el término de cinco días hábiles para que conteste, ofrezca la prueba de descargo y señale lugar para notificaciones. Si a criterio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la queja del interesado no encaja dentro de causal alguna de sanción, procederá a desestimarla. Tal resolución será apelable ante el superior jerárquico dentro del término de tres días hábiles.

**ARTÍCULO 11.-Evacuación de prueba**

Contestada la queja por el traductor oficial o intérprete oficial, o transcurrido el término conferido para ello, la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto procederá a evacuar la prueba ofrecida, dentro del término de diez días.

**ARTÍCULO 12.-Resolución**

La Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, una vez evacuada la prueba de ambas partes, procederá a dictar la resolución final, la cual será apelable ante el superior en grado, dentro del término de tres días hábiles. Una vez dictado el fallo por dicho superior, se tendrá por agotada la vía administrativa para los efectos correspondientes.

**ARTÍCULO 13.-Tribunal pericial arbitral**

Cuando la queja contra el traductor oficial o intérprete oficial se fundamente en errores graves de traducción o interpretación que causen perjuicios, la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto convocará a un tribunal pericial arbitral que, una vez nombrado, deberá rendir informe dentro del término de cinco días hábiles.

**ARTÍCULO 14.-Conformación del tribunal pericial arbitral**



Para conformar el tribunal pericial referido en el artículo anterior, la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto nombrará a uno de los árbitros; el traductor afectado nombrará a otro y estos dos miembros nombrarán al tercero, quien ejercerá como presidente de dicho tribunal. Estos árbitros podrán ser traductores oficiales o intérpretes oficiales, según el caso o, en su defecto, personas que acrediten ante esta Dirección Jurídica poseer al menos dos años de dominio de la lengua meta y experiencia en ella.

La Dirección Jurídica y el traductor oficial o intérprete oficial acusado, tendrán cinco días hábiles para nombrar a sus respectivos árbitros, los cuales, a su vez, dispondrán de un período igual, para nombrar al tercero. Si al finalizar el plazo, no existe entre ellos acuerdo para el nombramiento del tercer árbitro, la Dirección Jurídica tomará la decisión a su mejor criterio. (<http://www.asamblea.go.cr/ley/leyes/8000/8142.doc>)

El Ministerio de Relaciones Exteriores y de Culto es el organismo encargado de fijar las tarifas que los intérpretes y traductores oficiales han de cobrar por su trabajo. Éstas se actualizarán en enero de cada año.

#### ARTÍCULO 15.-Remuneración por traducciones e interpretaciones

Toda traducción e interpretación preparada por un traductor oficial o intérprete oficial deberá ser remunerada, de conformidad con las tarifas vigentes fijadas, según la tabla de honorarios para traducciones oficiales e interpretaciones oficiales, emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto mediante decreto ejecutivo. La tabla se elaborará tomando en cuenta las tarifas mínimas, la complejidad del lenguaje, el tiempo de entrega, la exclusividad y otros criterios técnicos aplicables. En enero de cada año, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, mediante decreto ejecutivo, actualizará la tabla de honorarios correspondiente, según la inflación del período anterior. (<http://www.asamblea.go.cr/ley/leyes/8000/8142.doc>)

Se describen las leyes que serán de aplicación para todo lo no contemplado en la presente ley.

#### ARTÍCULO 16.-Supletoriedad

Para lo no regulado por esta Ley, se aplicarán, supletoriamente, la Ley General de la Administración Pública y sus reformas, N° 6227, de 2 de mayo de 1978; el Código Procesal Civil y sus reformas, Ley N° 7130, de 16 de agosto de 1989, y la Ley de citaciones y notificaciones judiciales y sus reformas, N° 7637, de 21 de octubre de 1996. (<http://www.asamblea.go.cr/ley/leyes/8000/8142.doc>)

Los traductores o intérpretes oficiales podrán ser suspendidos durante un mes si la Dirección Jurídica así lo estima oportuno tras haber llevado a cabo el proceso correspondiente. Éste puede ser suspendido hasta por diez años mediante sentencia judicial siempre que se pruebe que ha cometido una infracción grave con dolo.

#### **Capítulo VI Sanciones**

##### **ARTÍCULO 17.-Suspensiones**

Previo el debido proceso por parte de la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, será suspendido hasta por un mes en el desempeño de sus funciones el traductor oficial o intérprete oficial que en sus labores haya incurrido en negligencia y con ello cause perjuicio. En caso de reincidencia comprobada, será suspendido de seis meses a un año.

El traductor oficial o intérprete oficial será suspendido hasta por diez años, si mediante sentencia judicial firme se comprueba que la traducción oficial o interpretación oficial ha sido adulterada dolosamente por él.

Todo lo anterior se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que tal actuación conlleve. (<http://www.asamblea.go.cr/ley/leyes/8000/8142.doc>)

Al igual que otros organismos, la Dirección Jurídica elabora un registro de todos los traductores e intérpretes oficiales en el que recoge todos sus datos personales de contacto, así como su CV, nombramiento, etc.

#### **Capítulo VII Registros y archivos**

##### **ARTÍCULO 18.-Registros**

La Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto llevará un registro y un archivo general de traductores oficiales o intérpretes oficiales, así como el prontuario correspondiente, el cual contendrá todos los expedientes actualizados, con datos personales, fotografías, números de teléfono y de fax, direcciones electrónicas, dirección física, currículum vitae, copia del acuerdo de nombramiento y copia de la respectiva publicación, firma e impresión del sello del traductor oficial o intérprete oficial y demás documentos relativos tanto al traductor oficial e intérprete oficial como a su actividad.

Es obligación del traductor oficial o intérprete oficial, informar de inmediato a la Dirección Jurídica sobre cualquier circunstancia que modifique los datos de su expediente. (<http://www.asamblea.go.cr/ley/leyes/8000/8142.doc>)

El artículo 19 fija la entrada en vigor de la presente ley.

ARTÍCULO 19.-Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el término de dos meses a partir de su vigencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

TRANSITORIO ÚNICO. Los traductores oficiales e intérpretes oficiales nombrados antes de la vigencia de esta Ley, conservarán los derechos adquiridos.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA PRIMERA. Aprobado el anterior proyecto el día cinco de septiembre del año dos mil uno.

(<http://www.asamblea.go.cr/ley/leyes/8000/8142.doc>)

**FICHA DESCRIPTIVA**

<b>Ley de traducciones e interpretaciones oficiales de la República de Costa Rica (8142), de 5 de septiembre de 2001.</b>	
<b>Idioma</b>	Español
<b>País Origen</b>	Costa Rica
<b>Extensión: N° capítulos, N° artículos, etc.</b>	7 capítulos y 19 artículos
<b>Definiciones</b>	Traducción, traductor, interpretación, simultánea, consecutiva, a la vista, del susurro o murmullo, traducción in situ, intérprete, lengua fuente, lengua meta, traducción oficial, interpretación oficial, traductor o intérprete oficial, traducción e interpretación fiel, cliente.
<b>Temas tratados</b>	Cobertura de la ley Traducciones e interpretaciones oficiales, autenticación Nombramiento, requisitos e impedimentos para ser traductor o intérprete oficial Procedimiento disciplinario: presentación de quejas, calificación del M°de Relaciones Exteriores y Culto, evacuación de prueba, resolución, tribunal pericial arbitral Remuneración por traducciones e interpretaciones Supletoriedad Sanciones Registro de traductores e intérpretes oficiales
<b>Términos legales más habituales</b>	Disposición, ley, poder ejecutivo, sanción, responsabilidad civil o penal, queja administrativa, carácter oficial, fe pública, tribunal
<b>Términos éticos más habituales</b>	Observar, respetar, fiel

**3.3) Ley 50-00 relativa a los traductores autorizados según las jurisdicciones promulgadas por el Dahir n° 1-01-127 del 29 Rabii I 1422 (real decreto 1-01-127 del 22 de junio 2001) (Boletín oficial n° 4918 del jueves 19 de julio) <sup>26</sup>**

Breve descripción: La Ley 50-00 relativa a los traductores autorizados, fue aprobada el 22 de junio de 2001 en Marruecos. Está originalmente redactada en francés. Consta de 68 artículos dispuestos en once capítulos que regulan la situación de los traductores autorizados en Marruecos.

**Ley 50-00 relativa a los traductores autorizados según las jurisdicciones promulgadas por el Dahir n° 1-01-127 del 29 rabii i 1422 (real decreto 1-01-127 del 22 de junio 2001) (Boletín oficial n° 4918 del jueves 19 de julio)**

En el capítulo I se describe la figura del traductor autorizado y los límites de su ejercicio profesional

**Capítulo I: Disposiciones Generales**

**Artículo 1**

El traductor autorizado según las jurisdicciones es un auxiliar de la justicia que ejerce la traducción conforme a las disposiciones de la ley vigente y de los textos reglamentarios redactados para su aplicación.

**Artículo 2**

El ejercicio de la profesión del traductor autorizado según las jurisdicciones será incompatible con cualquier función administrativa o judicial, salvo disposición contraria prevista por un texto específico. (Texto original en francés disponible en: [www.atajtraduction.asso.ma/textesetlois/Loi50.htm](http://www.atajtraduction.asso.ma/textesetlois/Loi50.htm))

En el capítulo II se establecen los requisitos para poder ejercer como traductor autorizado en Marruecos. Se acuerda la creación de una Comisión que será la encargada de organizar los exámenes de traductores autorizados, elaborar las listas de traductores y ejercer de comisión disciplinaria. Se establece también la composición de la comisión así como el procedimiento de toma de decisiones.

---

<sup>26</sup> Traducción realizada por Julia Lobato Patricio y revisada por Emilio Ortega Arjonilla

Se hace referencia a los exámenes y a las listas de traductores autorizados que serán revisadas anualmente.

## **Capítulo II: De las condiciones del ejercicio de la profesión**

### **Artículo 3**

Para ejercer la profesión de traductor autorizado según la jurisdicción requiera.

- 1) Tener nacionalidad marroquí, salvo las condiciones de capacidad previstas por el código de nacionalidad marroquí, o ciudadano de un estado que tenga un convenio firmado con Marruecos autorizando a los ciudadanos de ambos estados a ejercer la profesión de traductor en territorio del otro estado;
- 2) Estar en posesión de un título de traductor expedido por una universidad marroquí o de un título debidamente homologado;
- 3) Disfrutar de sus derechos civiles y tener una buena conducta y modales;
- 4) No haber cumplido condena alguna ya sea por delito o delito grave, a excepción de delitos involuntarios, salvo en caso de rehabilitación;
- 5) No haber sido condenado por delitos contra el honor, la honradez o la buena conducta;
- 6) Encontrarse en situación estable respecto a la ley relativa al servicio militar;
- 7) Justificar las condiciones de aptitud efectivas para el ejercicio de la profesión;
- 8) Tener menos de 25 años gregorianos;
- 9) Haber superado las oposiciones de traductores autorizados según la legislación y el examen de fin de prácticas;
- 10) Disponer de domicilio en la circunscripción del tribunal de apelación en el que pretende ejercer su actividad.

### **Artículo 4**

El ministerio de justicia crea una comisión encargada de:

- organizar las oposiciones y el examen de fin de prácticas, previstos en el apartado 9 del artículo 3 de la presente ley;
- aprobar y revisar las listas de traductores autorizados según las distintas jurisdicciones;
- ejercer el poder disciplinario establecido por las jurisdicciones respecto a los traductores autorizados.

### **Artículo 5**

La comisión mencionada en el artículo precedente estará constituida por:

un representante del Ministerio de Justicia, presidente;

un primer presidente de un tribunal de apelación y un fiscal general del Rey ante un tribunal de apelación, nombrados por el ministro de justicia;

el presidente de la asociación profesional de traductores autorizados según las jurisdicciones o su representante;

un traductor autorizado nombrado por el ministro de justicia a propuesta del presidente de la asociación profesional de traductores autorizados según las jurisdicciones.

#### **Artículo 6**

Las resoluciones de la comisión se tomarán por mayoría absoluta (de sus miembros).

#### **Artículo 7**

Tanto las pruebas como las modalidades de desarrollo de las oposiciones y de los exámenes de fin de prácticas así como el funcionamiento de la comisión prevista en el artículo 4 de la presente ley se establecerán por vía reglamentaria.

#### **Artículo 8**

Se instalará un registro cerca los tribunales de apelación para la inscripción de los traductores autorizados según las jurisdicciones.

El traductor autorizado según las jurisdicciones será inscrito en el registro del tribunal de apelación que le corresponda, por decreto del ministro de justicia y por propuesta de la comisión prevista en el artículo 4 de la presente ley.

Las listas serán aprobadas anualmente por la comisión prevista en el artículo 4 de la presente ley y publicado en el «Boletín Oficial».

#### **Artículo 9**

La inscripción de los traductores autorizados según las jurisdicciones se efectuará según la fecha en la se preste juramento. (Texto original en francés disponible en: [www.atajtraduction.asso.ma/textesetlois/Loi50.htm](http://www.atajtraduction.asso.ma/textesetlois/Loi50.htm))

Todo traductor autorizado debe realizar un periodo de prácticas de un año bajo la tutela de un traductor profesional, antes de ejercer la profesión. Durante este tiempo, el traductor en prácticas no podrá firmar ni sellar ninguna traducción. En este capítulo III se recoge la regulación de l periodo de prácticas. Una vez finalizado dicho periodo, el traductor deberá superar un examen, y una vez superado, el traductor será inscrito en el registro oficial de traductores autorizados.

En este capítulo se contemplan además los casos en los que el traductor está exento de realizar el examen.

### **Capítulo III: De las prácticas**

#### **Artículo 10**

El candidato admitido a las oposiciones previstas en el apartado 9 del artículo 3 de la presente ley, deberá realizar un periodo de prácticas de un año con un traductor autorizado según las jurisdicciones que tenga al menos 5 años de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

A título excepcional y en caso de considerarse necesario, el ministro de justicia podrá autorizar que el periodo de prácticas se lleve a cabo en el despacho de un traductor autorizado que no posea la antigüedad mencionada en el párrafo anterior.

#### **Artículo 11**

El ministro de justicia designará, por decreto, el despacho del traductor que será tutor de prácticas y fija la fecha de comienzo de prácticas, previa consulta al presidente de la asociación profesional de traductores autorizados según las jurisdicciones.

#### **Artículo 12**

El periodo de prácticas podrá ser prorrogado por un año no renovable, por decreto del ministro de justicia, en los casos siguientes:

- en caso de suspender el examen de fin de prácticas;
- en caso de interrumpir las prácticas durante un periodo superior a dos meses por el motivo que fuere;
- en caso de incumplir las obligaciones relativas a las prácticas.

#### **Artículo 13**

El traductor en prácticas no estará considerado como traductor asalariado. No podrá exigir al tutor de prácticas que se le apliquen los derechos que se derivan de un contrato de trabajo.

#### **Artículo 14**

Toda traducción realizada por el traductor en prácticas, aquella en la que haya tomado parte así como aquella que haya sido encargada por el tutor de prácticas será responsabilidad total de este último.

#### **Artículo 15**

El traductor en prácticas no podrá, durante el periodo de prácticas, estampar su firma en ninguna traducción, bajo pena de la sanción prevista en el artículo 18 de la presente ley.



**Artículo 16**

El traductor en prácticas, estará obligado a ir de manera asidua al lugar donde se desarrollan las prácticas, deberá guardar el secreto profesional y abstenerse de todo acto que pueda perjudicar a las normas deontológicas y a al honor de la profesión.

**Artículo 17**

El traductor en prácticas podrá realizar las prácticas en otro despacho previa petición justificada al ministro de justicia.

La petición será acompañada de una declaración por escrito del traductor en la que asegure la continuidad de las prácticas.

**Artículo 18**

Se podrá poner fin al periodo de prácticas por resolución de la comisión prevista en el artículo 4 de la presente ley, previo dictamen del fiscal general del Rey:

- por un motivo importante que lo justifique
- en caso de interrupción del periodo de prácticas durante más de tres meses sin un motivo válido.

La resolución de la comisión debe estar justificada.

**Artículo 19**

La resolución de la comisión prevista en el artículo 4 de la presente ley será pronunciada una vez que el traductor en prácticas haya comprendido que debe ser convocada mediante carta certificada con acuse de recibo o a través de un ministerio público al menos quince días antes de la fecha de reunión de la comisión.

Se hará caso omiso a la asistencia del traductor en prácticas debidamente convocado que se abstenga de comparecer.

**Artículo 20**

Cuando haya puesto fin a su periodo de prácticas, el traductor en prácticas debe cesar inmediatamente su actividad.

El fiscal general del Rey ante el tribunal de apelación competente vela por el cumplimiento de la resolución de la comisión que pone fin al periodo de prácticas.

**Artículo 21**

Una vez que se ha puesto fin al periodo de prácticas, el traductor en prácticas perderá todos los derechos que había adquirido en calidad de traductor en prácticas.

**Artículo 22**

El traductor en prácticas que haya superado el examen de fin de prácticas será inscrito en el registro de traductores autorizados ante los tribunales de apelación, tras haber prestado el juramento previsto en el artículo 24 de la presente ley, por decreto del ministro de justicia mencionando las lenguas para las que está autorizado traducir.

**Artículo 23**

Estarán exentos de presentarse a las oposiciones, los profesores de universidad veteranos especializados en traducción tras haber dimitido o estar jubilados.

Estarán exentos de presentarse a las oposiciones, de realizar el periodo de prácticas y del examen de fin de prácticas los traductores veteranos que hayan dejado de aparecer en el registro por motivos que no sean ni penales ni disciplinarios.

Esta exención sólo será válida para las lenguas de especialidad de las personas contempladas en este artículo. (Texto original en francés disponible en: [www.atajtraduction.asso.ma/textesetlois/Loi50.htm](http://www.atajtraduction.asso.ma/textesetlois/Loi50.htm))

El capítulo IV trata los derechos y obligaciones del traductor autorizado. Éste deberá prestar juramento una vez superado el examen de fin de prácticas. Sólo podrá ejercer en la jurisdicción y lengua o lenguas para las que haya sido autorizado. El traductor deberá guardar fidelidad al texto original, guardar una copia del documento traducido durante al menos cinco años y ser archivados por fecha. Éste deberá llevar un registro personal de todas las traducciones realizadas que será controlado por el fiscal del Rey, además deberá contratar un seguro de responsabilidad civil y será responsable de sus traducciones. La confidencialidad será otra de sus obligaciones. Este capítulo regula además los casos en los que el traductor puede interrumpir su actividad. Los traductores han de poner una placa en su despacho cuyo contenido está establecido por la ley.

**Capítulo IV: Derechos y Obligaciones**

**Artículo 24**

El traductor en prácticas que haya aprobado el examen de fin de prácticas sólo será inscrito en el registro de traductores autorizados en su jurisdicción, una vez haya prestado el siguiente juramento ante el tribunal de apelación de la circunscripción en la que será inscrito:

«Yo, juro ante Dios Todo Poderoso traducir leal y fielmente las palabras pronunciadas o intercambiadas por las personas al igual que los documentos que me sean confiados para dicho efecto y guardar el secreto profesional»

El juramento no se renovará mientras que el traductor esté inscrito en el registro.

#### **Artículo 25**

El juramento se prestará durante una vista a la que asiste el presidente de la asociación profesional de traductores autorizados según las jurisdicciones o su representante quien presenta a los candidatos al tribunal.

#### **Artículo 26**

El traductor autorizado según las jurisdicciones sólo estará habilitado para interpretar aquellas declaraciones orales y traducir los documentos destinados a ser presentados ante la justicia a las lenguas para las que esté autorizado.

Queda prohibido a todo traductor autorizado según las jurisdicciones bajo pena disciplinaria, traducir a una lengua distinta de aquella para la que está autorizado.

#### **Artículo 27**

El tribunal puede, a título excepcional, solicitar los servicios de un traductor no inscrito en el registro de traductores autorizados.

Antes de finalizar su misión, el traductor no inscrito en el registro, prestará el juramento previsto en el artículo 24 de la presente ley ante el órgano jurisdiccional que le ha nombrado.

#### **Artículo 28**

El traductor autorizado según las jurisdicciones sólo podrá ejercer una vez que haya instalado su despacho dentro de la circunscripción del tribunal de apelación en el que se ha inscrito.

El traductor autorizado según las jurisdicciones presentará una copia de su firma en un registro creado para tal efecto por el ministerio público ante el tribunal de primera instancia del distrito en la que se encuentre el despacho.

Dicho registro sólo puede utilizarse una vez que todas las páginas hayan sido cotizadas, contempladas y selladas por el fiscal del Rey o su sustituto.

#### **Artículo 29**

El traductor debe ajustarse al texto y al contenido de los documentos que le fueren confiados.

#### **Artículo 30**

El traductor conservará durante un periodo de cinco años las copias o ejemplares de los documentos que ha traducido al igual que su traducción. Éstas serán archivadas y numeradas según la fecha de realización.

**Artículo 31**

El traductor autorizado según las jurisdicciones deberá tener un registro especial en el que archive numéricamente por orden todas las traducciones que realice junto con la fecha, el nombre del cliente y el nombre de las partes que figuran en el documento además de un resumen del contenido.

Este registro sólo podrá ser utilizado una vez que el fiscal del Rey ante el tribunal de primera instancia que le corresponda, haya sellado todas sus páginas.

El fiscal del rey garantizará el control de este registro siempre que sea necesario, especialmente durante su numeración.

**Artículo 32**

El traductor autorizado según las jurisdicciones será responsable de todo perjuicio causado por deterioro, pérdida, disipación o daño de los documentos que le hayan sido confiados para ser traducidos, salvo que sea por causa de fuerza mayor o fortuito.

**Artículo 33**

El traductor autorizado según las jurisdicciones deberá suscribir un seguro que cubra los riesgos a los que pueden verse expuestos los documentos que le sean confiados a efectos del ejercicio de su profesión.

**Artículo 34**

Cualquier acto de correduría, con o sin contrapartida, constituye una violación grave de las normas profesionales y expone al traductor a sanciones disciplinarias.

**Artículo 35**

El traductor autorizado según las jurisdicciones no podrá revelar ninguna información considerada secreto profesional. Está especialmente obligado a no revelar ninguna información contenida en los documentos que le hayan sido confiados para ser traducidos.

**Artículo 36**

El ministro de justicia autorizará al traductor autorizado según las jurisdicciones a interrumpir provisionalmente, a petición personal, su actividad de traducción por motivos personales y durante un periodo de un año renovable dos veces.

**Artículo 37**

El traductor autorizado según las jurisdicciones encargado de una tarea administrativa será retirado del registro por decisión del ministro de justicia y por propuesta de la comisión anteriormente mencionada.

El traductor autorizado según las jurisdicciones será igualmente retirado del registro si la duración de la interrupción de su actividad excede los periodos de renovación previstos en el artículo 36 de la presente ley.

#### **Artículo 38**

El traductor autorizado según las jurisdicciones podrá instalar en el exterior o en el interior del inmueble donde se ubique su despacho una placa con su nombre, apellidos, su calidad de traductor autorizado según las jurisdicciones, sus títulos universitarios y la combinación lingüística para la que está autorizado.

La forma de la placa está establecida por vía reglamentaria. (Texto original en francés disponible en: [www.atajtraduction.asso.ma/textesetlois/Loi50.htm](http://www.atajtraduction.asso.ma/textesetlois/Loi50.htm))

Los traductores pueden ejercer de forma independiente o asociada. El capítulo V regula el ejercicio profesional de las asociaciones entre traductores autorizados.

### **Capítulo V: Asociación entre traductores autorizados según las jurisdicciones**

#### **Artículo 39**

El traductor autorizado según las jurisdicciones puede ejercer su profesión de manera individual o asociándose con otros traductores autorizados según las jurisdicciones.

De cualquier modo, el o los traductores asociados sólo podrán disponer de un único despacho.

En caso de asociación, se reflejará en el registro junto al nombre de cada traductor autorizado según las jurisdicciones, el nombre de su socio o socios.

#### **Artículo 40**

Atendiendo a la petición de los traductores autorizados según las jurisdicciones, el ministro de justicia autoriza el ejercicio de la profesión en sociedad.

La autorización de ejercer en sociedad no estará autorizada cuando el contrato de asociación comprenda disposiciones contrarias a la presente ley o a los textos redactados para su aplicación.

#### **Artículo 41**

Los traductores asociados serán responsables solidarios de terceros en lo que concierne a los perjuicios derivados de la gestión, administración y la traducción.

**Artículo 42**

El traductor autorizado según las jurisdicciones que ejerza tanto de manera individual como en sociedad debe firmar personalmente las traducciones que haya realizado.

Aquellas traducciones realizadas de forma conjunta, han de ser firmadas por todos los traductores que han participado en la traducción.

**Artículo 43**

La sociedad se disolverá en caso de:

- expiración del periodo establecido en el contrato de sociedad;
- renuncia o fallecimiento de uno de los socios siempre que sólo quede un único socio;
- acuerdo de los socios;
- resolución judicial. (Texto original en francés disponible en: [www.atajtraduction.asso.ma/textesetlois/Loi50.htm](http://www.atajtraduction.asso.ma/textesetlois/Loi50.htm))

La actividad profesional de los traductores autorizados está controlada por el fiscal general del Rey.

**Capítulo VI: Del control**

**Artículo 44**

El fiscal general del Rey, ante al tribunal de apelación, garantiza el control de las actividades de los traductores autorizados según las jurisdicciones que ejerzan en esa circunscripción.

**Artículo 45**

Este control se realizará concretamente sobre:

- el hecho de que se respete la combinación lingüística para la que el traductor está autorizado;
- la conservación de ejemplares o copias de los documentos que le han sido confiados para ser traducidos y la forma en la que se archivan;
- cómo se realiza el registro en cuanto a la inserción del objeto de las traducciones y comentarios necesarios;
- la comprobación de la suscripción a una póliza de seguros que cubra los documentos que se van a traducir. (Texto original en francés disponible en: [www.atajtraduction.asso.ma/textesetlois/Loi50.htm](http://www.atajtraduction.asso.ma/textesetlois/Loi50.htm))

En este capítulo VII se regulan las medidas disciplinarias que serán aplicadas por la comisión disciplinaria a aquellos traductores que hayan

incumplido la ley, los códigos de ética o hayan faltado a sus obligaciones profesionales. Estas medidas podrán consistir en amonestaciones, sanciones o suspensión temporal o definitiva.

## **Capítulo VII: Disposiciones disciplinarias**

### **Artículo 46**

Sin perjuicio de diligencias penales, la comisión mencionada en el artículo 4 de la presente ley, estará habilitada para seguir las diligencias y pronunciar las sanciones disciplinarias en contra de aquel traductor autorizado según las jurisdicciones que haya contravenido los textos legislativos o reglamentarios relativos a la profesión, haya faltado a sus obligaciones profesionales o haya actuado en contra del honor, la honradez o la buena conducta incluso fuera de los límites de la profesión.

### **Artículo 47**

La comisión prevista en el artículo 4 de la presente ley decidirá sobre el informe conjunto del primer presidente y del fiscal general del Rey ante el tribunal de apelación de la circunscripción en la que el traductor ejerce. Este informe contendrá los hechos que le son imputados al traductor junto con sus declaraciones referentes a los susodichos hechos, y llegado el caso, el apoyo de documentos útiles.

Este informe irá acompañado de un documento en el que se expresa la opinión del primer presidente y del fiscal general del Rey.

La comisión podrá, llegado el caso, solicitar al fiscal general del Rey que realice una investigación complementaria.

### **Artículo 48**

Las sanciones disciplinarias son:

- La amonestación;
- La sanción;
- La suspensión provisional del ejercicio de la profesión por un periodo máximo de un año;
- La eliminación del registro.

### **Artículo 49**

El ministro de justicia podrá, mediante la propuesta de la comisión prevista en el artículo 4 de la presente ley, tomar una decisión que prohíba provisionalmente a todo traductor autorizado ante las jurisdicciones, ejercer la profesión si éste es el objeto de diligencias penales.

Dicha resolución será pronunciada de oficio o mediante la propuesta del primer presidente o del fiscal general del rey del tribunal de apelación competente.

La prohibición provisional de ejercer la profesión podrá ser anulada a petición del interesado o conforme a los mismos procedimientos mencionados en el primer y segundo párrafo del presente artículo.

El efecto de la prohibición provisional terminará de oficio en el momento en el que sea decidido por acción pública en beneficio del traductor investigado.

#### **Artículo 50**

La diligencia disciplinaria prescribe:

- A los cinco años a partir de la fecha en la que ocurrieron los hechos
- Por prescripción de la acción pública si el acto cometido es calificado de infracción penal.

El plazo de prescripción será suspendido por cualquier procedimiento de diligencia o investigación ordenado o emprendido por el poder disciplinario.

#### **Artículo 51**

La diligencia disciplinaria no impedirá la puesta en marcha de la acción pública por el ministerio público o por la parte perjudicada por los hechos calificados de delitos o delitos graves.

#### **Artículo 52**

Cuando la comisión estime que los hechos contenidos en la denuncia no pueden bajo ninguna circunstancia constituir una falta imputada al traductor, ésta archivará el caso por decisión justificada.

#### **Artículo 53**

La comisión prevista en el artículo 4 de la presente ley cita al traductor según las jurisdicciones objeto de la diligencia disciplinaria, con el fin de escucharle, con al menos quince días de antelación a la fecha de la reunión, por carta certificada con acuse de recibo o por mediación del ministerio público.

La citación fijará el día, la hora y el lugar de la reunión. Del mismo modo, hará mención de los hechos que se le imputan al traductor y del derecho de éste de recibir asistencia de un abogado.

El traductor deberá personarse ante la comisión. No obstante, en caso de no responder a la citación, se enviará otra a su domicilio.

Tanto el traductor como su abogado podrán consultar el expediente y solicitar copia de los documentos que contiene, excepto del dictamen emitido por el primer presidente y por



el fiscal general del rey adjuntado al informe conjunto previsto en el artículo 47 de la presente ley.

**Artículo 54**

La baja o la retirada del traductor del registro de traductores autorizados según las jurisdicciones no constituirán obstáculo para que se emprendan acciones disciplinarias por hechos anteriores.

**Artículo 55**

Las resoluciones disciplinarias deben estar justificadas.

**Artículo 56**

El presidente de la comisión enviará la resolución disciplinaria al fiscal general del rey competente quien la notificará al traductor interesado en un plazo de quince días a partir de la fecha en la que ha sido enviada.

Se levanta acta de notificación de la resolución disciplinaria y se envía una copia de la misma al traductor interesado.

**Artículo 57**

Cuando se trate de una incapacitación provisional del ejercicio de la profesión o de la baja del registro de traductores, los responsables del tribunal de apelación y de las jurisdicciones que se hallen en su jurisdicción serán informadas de las sanciones pronunciadas contra el traductor.

Los susodichos responsables estarán obligados a informar de dichas sanciones a todos los magistrados sometidos a su circunscripción.

**Artículo 58**

El traductor incapacitado provisionalmente de ejercer la profesión o dado de baja del registro de traductores deberá inmediatamente dejar de ejercer sus funciones.

No podrá estar inscrito en el registro de traductores de otro tribunal de apelación.

El fiscal general del Rey ante el tribunal de apelación velará por el cumplimiento de las sanciones disciplinarias de incapacitación temporal y de la retirada del nombre del traductor del registro de traductores.

**Artículo 59**

Las resoluciones disciplinarias son susceptibles de recurso por abuso de poder ante el tribunal administrativo conforme a las normas y procedimientos previstos en la ley N° 41-90 que instituye los tribunales administrativos. (Texto original en francés disponible en: [www.atajtraduction.asso.ma/textesetlois/Loi50.htm](http://www.atajtraduction.asso.ma/textesetlois/Loi50.htm))

En el capítulo VIII se contemplan los casos en los que los traductores serán castigados por vía penal.

#### **Capítulo VIII: Disposiciones penales**

##### **Artículo 60**

Cualquiera que hiciera uso de la capacidad de traductor autorizado según las jurisdicciones sin estar inscrito en el registro de traductores autorizados según las jurisdicciones, se considerará que hace uso o reclamante de una capacidad cuyas condiciones de atribución están establecidas por la autoridad pública y será castigado con las penas previstas en el artículo 381 del código penal.

##### **Artículo 61**

Cualquier acto de correduría será castigado con una pena de seis meses a un año de cárcel y multa de 453,3 euros a 1813 euros (5.000 a 20.000 dirhams), o con una de estas dos penas, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias contra el traductor autorizado según las jurisdicciones al que se le imputa la infracción ya sea autor o cómplice de la misma.

##### **Artículo 62**

Se castigará con una multa de 1000 a 5000 dirhams todo incumplimiento de las disposiciones previstas en el artículo 38 de la presente ley relativa a la placa instalada en el exterior del despacho del traductor. (Texto original en francés disponible en: [www.atajtraduction.asso.ma/textesetlois/Loi50.htm](http://www.atajtraduction.asso.ma/textesetlois/Loi50.htm))

Se establece que todos los traductores autorizados han de pertenecer a una asociación profesional. El reglamento interno de la asociación lo aprueba el ministro de justicia. Se establecen las funciones de dicha asociación.

#### **Capítulo IX: De la asociación profesional**

##### **Artículo 63**

Todos los traductores autorizados según las jurisdicciones estarán obligados a pertenecer a una misma asociación profesional regida conforme a las disposiciones del Dahir de la 3<sup>a</sup> jornada I 1378 (Real Decreto del 15 noviembre) relativa a los derechos de asociación.

##### **Artículo 64**

El ministro de justicia deberá aprobar el reglamento interno de la asociación profesional mencionada anteriormente al igual que cualquier cambio que se produzca en dicho reglamento.

##### **Artículo 65**

La asociación profesional de traductores autorizados según las jurisdicciones vela por que sus miembros respeten las disposiciones de la presente ley y de los textos redactados para su aplicación.

Ésta deberá informar al ministro de justicia de cualquier infracción que se produzca a este respecto.

La asociación mencionada anteriormente es la única capacitada con exclusión de toda agrupación, asociación o sindicato, de cumplir con la misión de intermediaria entre sus miembros, por una parte, y entre los poderes públicos o cualquier órgano nacional o extranjero por otra parte, en lo que concierne a las cuestiones relativas a la profesión.

#### **Artículo 66**

La asociación de traductores autorizados según las jurisdicciones, tiene como misión investigar las cuestiones relativas al ejercicio de la profesión, especialmente aquellas que versen sobre la mejora de las técnicas y métodos del ejercicio de la profesión.

El ministro de justicia podrá consultar a la asociación sobre cualquier cuestión relativa a la profesión y podrá del mismo modo formular propuestas a este respecto.

Ésta posee la capacidad legal para comparecer en justicia en su nombre cuando considere que se han puesto en peligro los intereses de la profesión, especialmente de uno o varios de sus miembros, o cuando los intereses profesionales de uno o varios de sus miembros se ven amenazados. (Texto original en francés disponible en: [www.atajtraduction.asso.ma/textesetlois/Loi50.htm](http://www.atajtraduction.asso.ma/textesetlois/Loi50.htm))

La disposición transitoria contempla la aplicación de la presente ley a aquellos traductores inscritos en el registro antes de la entrada en vigor de la misma.

### **Capítulo X: Disposiciones transitorias**

#### **Artículo 67**

Aquellos traductores autorizados según las jurisdicciones inscritos en el registro de traductores con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, continuarán ejerciendo sus funciones y recibirán el título de traductor autorizado según las jurisdicciones en la combinación lingüística para la que estén autorizados, conforme a las disposiciones de la presente ley. (Texto original en francés disponible en: [www.atajtraduction.asso.ma/textesetlois/Loi50.htm](http://www.atajtraduction.asso.ma/textesetlois/Loi50.htm))

Esta disposición final deroga otras disposiciones anteriores.

**Capítulo XI: Disposiciones finales**

**Artículo 68**

Serán derogadas las disposiciones del Dahir del 6 rabii I 1342 (Real Decreto del 17 octubre 1923) que establece las condiciones de inscripción en el registro de intérpretes, tal y como ha sido modificado y completado por el Dahir del 4 moharrem 1347 (Real Decreto del 22 de junio 1928) y del Dahir del 2 chaoual 1379 (Real Decreto 30 de marzo 1960) relativo al establecimiento de las listas de expertos autorizados según las jurisdicciones y de intérpretes autorizados en lo que concierne a los intérpretes.

(Texto original en francés disponible en: [www.atajtraduction.asso.ma/textesetlois/Loi50.htm](http://www.atajtraduction.asso.ma/textesetlois/Loi50.htm))

**FICHA DESCRIPTIVA**

<b>Ley 50-00 relativa a los traductores autorizados según las jurisdicciones promulgadas por el Dahir n° 1-01-127 del 29 Rabii I 1422</b>	
<b>Idioma</b>	Francés
<b>País Origen</b>	Marruecos
<b>Extensión: N° capítulos, N° artículos, etc</b>	11 capítulos, 68 artículos
<b>Definiciones</b>	Traductor autorizado
<b>Temas tratados</b>	Las condiciones del ejercicio profesional Creación de una Comisión del Ministerio de justicia. Composición de la comisión Exámenes Prácticas Derechos y obligaciones del traductor Asociaciones de traductores Control de la profesión Disposiciones disciplinarias Sanciones Prescripción de infracciones Disposiciones penales Obligación de pertenecer a una asociación profesional
<b>Términos legales más habituales</b>	Jurisdicción, resolución, disposición disciplinar
<b>Términos éticos más habituales</b>	Secreto profesional, leal, fidelidad, juramento

---

#### **4. DISPOSICIONES LEGALES PARA EL ACCESO AL NOMBRAMIENTO DE INTÉRPRETE JURADO EN ESPAÑA (MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES), O PARA EL ACCESO AL NOMBRAMIENTO DE TRADUCTOR JURADO EN BÉLGICA**

##### **4.1) Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto, por el que se aprueba el reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores.**

Breve descripción: el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas fue aprobado en 1977 y posteriormente modificado en 1987, 1988, 1992 y 1996. La oficina de Interpretación de Lenguas es el órgano regulador de la profesión de Intérpretes Jurados en España.

La Oficina de Interpretación de Lenguas fue estructurada orgánicamente por orden ministerial de 18 de abril de 1977, en la que se incluía a la sección segunda de dicha Oficina, creada por el Real Decreto 381/1977, de 18 de febrero. La nueva estructuración, así como la necesidad de adoptar a las actuales circunstancias las normas reguladoras de la Oficina de Interpretación de Lenguas, aconsejan la promulgación de un nuevo reglamento en el que se precisen las competencias de dicha oficina.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, previo dictamen favorable de la Comisión Superior de Personal y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de agosto de 1977, dispongo:

##### **Artículo Único.**

Se aprueba el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, cuyo texto se insertará, junto al presente Real Decreto, en el Boletín Oficial del Estado.

##### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

##### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.**

Quedan derogados los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de las Carreras de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y de Intérpretes en el Extranjero de 27

de abril de 1900, así como el Reglamento de la Carrera de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, de 13 de enero de 1956 y cuantas disposiciones de rango inferior se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

Dado en Palma de Mallorca a 27 de agosto de 1977.

- Juan Carlos R. -

El Ministro de Asuntos Exteriores, Marcelino Oreja Aguirre.

Este decreto aprueba el reglamento de la Oficina de Interpretación de lenguas cuyas funciones pueden resumirse en las siguientes:

La traducción oficial al castellano y a otras lenguas de los Tratados y convenios internacionales de que sea parte España.

La traducción al castellano de documentos diplomáticos, consulares, administrativos tanto del Ministerio de Asuntos Exteriores como de otros órganos superiores del Estado.

El cotejo de las traducciones anteriormente mencionadas.

La interpretación en actos que intervengan representantes de los cuerpos superiores del Estado y la actuación como expertos lingüísticos cuando sean requeridos.

La organización, corrección y revisión (cuando sea solicitada) de los exámenes de Intérprete Jurado.

## **REGLAMENTO DE LA OFICINA DE INTERPRETACIÓN DE LENGUAS DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS FUNCIONES DE LA OFICINA DE INTERPRETACIÓN DE LENGUAS.**

##### Artículo 1.

La Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores es el máximo órgano de la Administración del Estado en materia de traducción e interpretación de lenguas.

##### Artículo 2.

Competen a la Oficina de Interpretación de Lenguas las siguientes funciones:

- 1) La traducción oficial al castellano de los Tratados y Convenios internacionales en que sea Parte el Estado español, así como de otros textos redactados en lenguas extranjeras cuya publicación en castellano sea preceptiva en virtud del ordenamiento legal vigente.
- 2) La traducción a otras lenguas extranjeras de los textos que el Estado español esté obligado a proporcionar a otros Estados en virtud de los compromisos contraídos en el ámbito del Derecho Internacional.
- 3) La traducción al castellano o a otras lenguas extranjeras de documentos de carácter diplomático, consular o administrativo del Ministerio de Asuntos Exteriores, así como de todos aquellos documentos que, emanando de los órganos superiores del Estado, afecten a sus relaciones exteriores y de los que deba quedar constancia oficial.
- 4) El cotejo de las traducciones de Tratados, Convenios internacionales y otros textos redactados en lenguas extranjeras cuya publicación en castellano sea preceptiva en virtud del ordenamiento legal vigente.
- 5) La interpretación en actos en que intervengan representantes de los órganos superiores de la Administración del Estado, tanto en territorio nacional como en el extranjero, cuando sea requerida para ello.
- 6) La participación, en calidad de expertos lingüísticos en traducción y/o interpretación, en reuniones de Conferencias o Comisiones encargadas de la negociación de Tratados, Acuerdos y Convenios internacionales, tanto en territorio nacional como en el extranjero, y asistencia a otros Ministerios y órganos de la Administración del Estado en materia de traducción e interpretación.
- 7) El cotejo, revisión o traducción, según proceda, de los documentos remitidos por las autoridades judiciales conforme a lo previsto en las normas procesales, cuando el Ministerio de Justicia no haya previsto otro cauce para la prestación de este servicio.
- 8) La organización y calificación de los exámenes de Intérprete Jurado y revisión, cuando así lo soliciten las autoridades competentes, de las traducciones realizadas por Intérpretes Jurados.
- 9) La evacuación de dictámenes y consultas relativos a la traducción e interpretación de lenguas y elaboración de glosarios terminológicos en materias de su competencia.
- 10) En general, la realización de todas aquellas tareas de traducción, al castellano o a otras lenguas, o de interpretación que, no estando comprendidas en ninguno de los números anteriores, le sean encomendadas por el Ministro, el Subsecretario o el Secretario General Técnico de Asuntos Exteriores.

Artículo 3.

La Oficina de Interpretación de Lenguas no estará obligada a traducir ni revisar las traducciones de documentos escritos que, por su antigüedad o las características de su letra, resulten ininteligibles, en tanto no sean convenientemente descifrados por paleógrafos, peritos calígrafos y otros expertos autorizados. ([http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/rd2555-1977.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/rd2555-1977.html))

En el artículo 4 se establece que esta oficina será el órganos de comunicación en materia de traducción e interpretación de lenguas de la UE con las instituciones competentes.

Artículo 4.

La Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores será, asimismo, el órgano de comunicación con las instituciones competentes en materia de traducción e interpretación de lenguas de la CEE, organismos internacionales y países extranjeros.

Asimismo, mantendrá contacto permanente con instituciones similares de las Comunidades Autónomas. ([http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/rd2555-1977.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/rd2555-1977.html))

Los trabajadores de la Oficina de Interpretación de Lenguas pasarán a formar parte del cuerpo de funcionarios de traductores e Intérpretes.

Artículo 5.

Los puestos de trabajo de la Oficina de Interpretación de Lenguas que tengan atribuido el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo 2 del presente Real Decreto se adscriben con carácter exclusivo a los funcionarios del Cuerpo de Traductores e Intérpretes.

En las relaciones de puestos de trabajo del Ministerio de Asuntos Exteriores figurarán los puestos que, en función de los criterios reflejados en el párrafo anterior, estén adscritos a los funcionarios del Cuerpo de Traductores e Intérpretes.

Los funcionarios de dicho Cuerpo quedan excluidos de la participación en concursos para la cobertura de puestos de otros Ministerios adscritos con carácter indistinto. ([http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/rd2555-1977.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/rd2555-1977.html))

El capítulo II queda derogado por la presente disposición



**CAPÍTULO II.****DE LA CARRERA DE INTERPRETACIÓN DE LENGUAS.**

([http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/rd2555-1977.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/rd2555-1977.html))

El capítulo III está dedicado a la figura del Intérprete Jurado. SE establece que toda traducción o interpretación realizada por el intérprete jurado tendrá carácter oficial y podrá ser sometida a revisión por la Oficina de Interpretación de Lenguas. El nombramiento lo hará el Ministerio de Asuntos exteriores previa superación de un examen. Se describen los requisitos para poder acceder a dicho examen.

**CAPÍTULO III.****DE LOS INTÉRPRETES JURADOS.**

Artículo 13.

Las traducciones escritas u orales de una lengua extranjera al castellano y viceversa que realicen los Intérpretes Jurados tendrán carácter oficial, pudiendo ser sometidas a revisión por la Oficina de Interpretación de Lenguas las traducciones escritas cuando lo exijan las autoridades competentes.

Los Intérpretes Jurados podrán certificar con su firma y sello la fidelidad y exactitud de sus actuaciones.

Artículo 14.

El nombramiento de Intérpretes Jurados se hará por el Ministerio de Asuntos Exteriores, previo examen de los candidatos por la Oficina de Interpretación de Lenguas de las lenguas extranjeras para cuya traducción escrita u oral al castellano y viceversa desee ser autorizado el solicitante.

Artículo 15.

1. Los exámenes a que se refiere el artículo anterior se celebrarán al menos una vez al año, de acuerdo con lo que determine el Ministerio de Asuntos Exteriores. Para poder tomar parte en los mismos será necesario reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Poseer al menos un título español de Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente, o un título extranjero que haya sido homologado a alguno de ellos.
- c) Poseer la nacionalidad española o la de cualquier otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo.

2. Las personas que se encuentren en posesión del título español de Licenciado en Traducción e Interpretación, o de un título extranjero que haya sido homologado a éste, y reúnan los demás requisitos expresados en el apartado anterior, podrán solicitar a la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores el nombramiento de Intérprete Jurado, sin necesidad de realizar los exámenes previstos en el artículo 14, acreditando mediante la correspondiente certificación académica que han superado las asignaturas de dicha Licenciatura que, conforme a los Planes de Estudio de las correspondientes Facultades, otorguen a los Licenciados una preparación específica en traducción jurídica y económica e interpretación oral en la lengua o lenguas para las que se solicite el nombramiento. ([http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/rd2555-1977.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/rd2555-1977.html))

Los honorarios que percibirán los intérpretes jurados los fija el propio Intérprete debiendo comunicar sus tarifas anualmente a la OIL.

Artículo 16.

Los intérpretes jurados fijarán libremente los honorarios que deban percibir por sus traducciones, pero estarán obligados a comunicar a la oficina de interpretación de lenguas y al correspondiente Gobierno Civil las tarifas que apliquen. Dicha comunicación deberá hacerse en el mes de enero de cada año.

([http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/rd2555-1977.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/rd2555-1977.html))

El intérprete jurado debe inscribirse en el registro correspondiente de la provincia en la que vaya a ejercer su actividad.

Artículo 17.

A los efectos de lo previsto en el artículo 16, los intérpretes jurados deberán inscribirse en el correspondiente registro, que se llevará en el Gobierno Civil de la provincia en que ejerzan su profesión.

En las notas finales se hace mención a la derogación del capítulo II, a la redacción del capítulo I y a los artículos 13, 14 y 15.

Notas

Capítulo II: Derogado por Real Decreto 752/1992, de 27 de junio, por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Capítulo I: Redacción según Real Decreto 752/1992, de 27 de junio, por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Artículos 13, 14 y 15: Redacción según Real Decreto 79/1996, de 26 de enero, por el que se modifican diversos artículos del Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores.

([http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/rd2555-1977.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/rd2555-1977.html))

## FICHA DESCRIPTIVA

<b>Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto, por el que se aprueba el reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores)</b>	
<b>Idioma</b>	Español
<b>País Origen</b>	España
<b>Extensión: N° capítulos, N° artículos, etc</b>	3 capítulos y 15 artículos
<b>Definiciones</b>	Oficina de interpretación de Lenguas
<b>Temas tratados</b>	Funciones de la OIL No traducirá ni revisará documentos ininteligibles La OIL es el órgano de comunicación con instituciones en materia de traducción e interpretación de lenguas Puestos de trabajo de la OIL Los Intérpretes Jurados, nombramiento, exámenes, requisitos, libertad de fijación de honorarios, inscripción en el registro.
<b>Términos legales más habituales</b>	Gobierno civil, registro, autoridades competentes, real decreto, evacuación de dictámenes, derogado, reglamento, aprobar
<b>Términos éticos más habituales</b>	Fidelidad, exactitud, certificar

#### **4.2) Orden de 8 de febrero de 1996 por la que se dictan normas sobre los exámenes para nombramiento de Intérpretes Jurados en España**

Breve descripción: La orden de 8 de febrero de 1996 establece el reglamento por el que se han de regir los exámenes para el nombramiento de Intérpretes Jurados en España. Consta de ocho artículos y un anexo en el que se muestra la fórmula fedataria que los intérpretes jurados han de utilizar en el ejercicio de su profesión. Además, esta orden contempla los requisitos para ejercer la profesión una vez superado el examen.

El Real Decreto 79/1996, de 26 de enero, por el que se modifican diversos artículos del Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, ha introducido varias reformas en el sistema de nombramiento de los Intérpretes Jurados.

Por ello, resulta, asimismo, preciso modificar las Ordenes de 30 de mayo de 1988 y de 4 de octubre de 1991, en las que se recogían las normas vigentes sobre los exámenes de Intérpretes Jurados.

En su virtud, de acuerdo con la habilitación prevista en la disposición final primera del Real Decreto 79/1996 de 26 de enero, vengo a disponer:

([http://www.boe.es/g/es/bases\\_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=1996/4123&codmap=](http://www.boe.es/g/es/bases_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=1996/4123&codmap=))

El artículo 1 establece los requisitos para poder acceder al examen de intérprete jurado según el artículo 4 del Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas. En el artículo 2 se hace mención a la convocatoria del mismo; en el artículo 3 se define la composición del tribunal y en el 4 las pruebas de las que constará el examen.

##### **Artículo 1. Requisitos.**

1. Para tomar parte en los exámenes de Intérpretes Jurados a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.

b) Poseer, al menos, el título español de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente, o un título extranjero que haya sido homologado a alguno de ellos.

c) Poseer la nacionalidad española o la de cualquier otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo.

2. Los aspirantes a examen deberán reunir los anteriores requisitos en la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

**Artículo 2. Convocatorias.**

1. Los exámenes para la obtención del nombramiento de Intérprete Jurado se convocarán anualmente mediante resolución del Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores. En cada convocatoria se determinará el plazo y forma de presentación de instancias, el modelo al que deberán ajustarse éstas y los idiomas de los que se celebrarán exámenes. La instancia irá dirigida al Subsecretario de Asuntos Exteriores y se presentará en el Registro General de dicho Ministerio, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la misma se hará constar:

a) Nombre, apellidos, edad, domicilio y número del documento nacional de identidad o del pasaporte del candidato y titulación que posee.

b) Idioma del que solicita ser examinado.

2. En cada convocatoria se indicará asimismo la cantidad que los solicitantes deberán satisfacer, en concepto de derechos de examen, por cada uno de los idiomas de los que deseen ser examinados, así como la entidad y la cuenta corriente en la que deberán efectuar dicho ingreso. Deberá acompañarse a la instancia el original del resguardo justificativo del ingreso.

3. Expirado el plazo de presentación de instancias en cada convocatoria, el Subsecretario de Asuntos Exteriores dictará resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y en la que se hará constar la composición del Tribunal, el lugar y fecha de celebración de los exámenes, los lugares donde se expondrá la lista de admitidos y excluidos y la relación de los solicitantes excluidos, con indicación de la causa de exclusión para que en un plazo de diez días puedan subsanar los posibles errores u omisiones. Expirado ese plazo de diez días se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación definitiva de excluidos.

**Artículo 3. Tribunal.**

1. El Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores designará entre funcionarios del Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Ministerio de Asuntos Exteriores el Tribunal calificador de los correspondientes exámenes. El Tribunal estará compuesto por un número impar de miembros, no inferior a tres. Al mismo se podrán incorporar los asesores que en cada caso se estime pertinente.

2. Los miembros y asesores del Tribunal calificador tendrán derecho a la percepción de las asistencias previstas en el artículo 31 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. A estos efectos, el Tribunal calificador tendrá la categoría segunda de las recogidas en el anexo IV del mencionado Real Decreto.

#### **Artículo 4. Exámenes.**

1. Los exámenes de Intérprete Jurado constarán de cuatro pruebas, todas ellas de carácter eliminatorio:

- 1) La primera prueba consistirá en la traducción al castellano, sin diccionario, de un texto de carácter periodístico o literario.
- 2) La segunda prueba consistirá en una traducción del castellano a la lengua extranjera, sin diccionario, de un texto de carácter periodístico o literario.
- 3) La tercera prueba consistirá en una traducción al castellano, con diccionario, de un texto de carácter jurídico o económico.
- 4) En la cuarta prueba el candidato deberá acreditar a satisfacción del Tribunal su capacidad de comprensión y expresión oral en la lengua de que se trate. Al efecto, el candidato deberá resumir oralmente un texto escrito que le será entregado por el Tribunal y comentarlo respondiendo a las preguntas que sobre el mismo le sean formuladas.

2. El Tribunal procederá a la corrección de las tres primeras pruebas por el orden indicado. Una vez terminada dicha corrección, el Tribunal hará pública, en los lugares expresados en el artículo 2.3, la relación de los candidatos admitidos a la cuarta prueba, así como el lugar y fecha de celebración de la misma.

([http://www.boe.es/g/es/bases\\_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=1996/4123&codmap=](http://www.boe.es/g/es/bases_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=1996/4123&codmap=))

El artículo 5 contempla la obtención del título de Intérprete jurado para aquellas personas que en posesión del título de Licenciado en Traducción e Interpretación hayan superado una serie de créditos correspondientes a traducción jurídica y a interpretación. En el artículo 6 se indica la documentación que hay que presentar si se desea optar por la vía de exención de examen.

**Artículo 5. Exención de las pruebas.**

1. Las personas que se encuentren en posesión del título español de Licenciado en Traducción e Interpretación, o de un título extranjero que haya sido homologado a éste, y reúnan los demás requisitos señalados en el artículo 1, apartados a) y c), de la presente Orden, podrán solicitar de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores el nombramiento de Intérprete Jurado, sin necesidad de realizar los exámenes previstos en el artículo anterior, acreditando, mediante la correspondiente certificación académica, que han superado las asignaturas de dicha Licenciatura que, conforme a los planes de estudio de las correspondientes Facultades, otorguen a los licenciados una preparación específica en traducción jurídica y económica e interpretación oral en la lengua o lenguas para las que se solicite el nombramiento.

2. Las personas que reúnan los anteriores requisitos y deseen recibir el nombramiento de Intérprete Jurado deberán solicitarlo a la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores. La solicitud irá acompañada de:

- 1) Original o fotocopia compulsada del título de Licenciado en Traducción e Interpretación, homologado en España en caso de haberse obtenido en el extranjero.
- 2) Certificado de estudios o expediente académico, acompañado del plan de estudios correspondiente.
- 3) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o pasaporte de un Estado miembro del Espacio Económico Europeo.
- 4) Tres fotografías de tamaño carnet.

**Artículo 6. Presentación de documentos.**

Una vez hecho público el resultado de los exámenes, los aspirantes aprobados deberán presentar, dentro de un plazo de tres meses, en la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, los siguientes documentos:

- a) Original o fotocopia compulsada del título español de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente, u otro título académico de rango superior, o un título extranjero homologado a alguno de ellos.
- b) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o pasaporte de un Estado miembro del Espacio Económico Europeo.
- c) Tres fotografías de tamaño carnet.

([http://www.boe.es/g/es/bases\\_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=1996/4123&codmap=](http://www.boe.es/g/es/bases_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=1996/4123&codmap=))

El nombramiento de Intérprete Jurado lo realiza el Ministerio de Asuntos exteriores para la lengua o lenguas correspondientes. El ejercicio de la profesión podrá realizarse en todo el territorio español, y el intérprete será inscrito en el Registro de Intérpretes Jurados. Ser intérprete jurado no supone ser funcionario público ni hay ninguna relación laboral con la Administración Pública. El intérprete jurado recibe el nombramiento y un carné acreditativo. El intérprete jurado deberá estampar su firma y sello en la subdelegación del gobierno de la provincia en la que resida. En el punto 6 del artículo 7 se regula el contenido del sello.

**Artículo 7. Nombramiento e inscripción.**

1. Una vez presentada la documentación exigida en los artículos anteriores, el Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores expedirá a nombre de cada aspirante aprobado o que reúna los requisitos previstos sobre exención de pruebas, un nombramiento de Intérprete Jurado de la lengua o lenguas de que se trate, que será válido en todo el territorio nacional, quedando inscrito en el Registro de Intérpretes Jurados de la Oficina de Interpretación de Lenguas.
2. El funcionamiento de dicho Registro se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.
3. El nombramiento de Intérprete Jurado no confiere a su titular la condición de funcionario público ni supone el establecimiento de ningún vínculo orgánico ni laboral con la Administración Pública.
4. Una vez efectuada la inscripción, la Oficina de Interpretación de lenguas remitirá al Gobierno Civil o Delegación del Gobierno de la provincia en que resida el nuevo Intérprete Jurado el original del nombramiento para su entrega al interesado, así como cuatro fichas de registro de firma, a fin de que éste estampe su firma y sello en las mismas.
5. Dicho Gobierno Civil o Delegación del Gobierno hará también entrega al interesado del carnet acreditativo a que se hace referencia en el artículo 8 de la presente Orden, procediendo a darle de alta en su Registro de Intérpretes Jurados.
6. En el sello deberán figurar exclusivamente, sin adición de ninguna otra mención ni símbolo, los siguientes datos:
  - a) Nombre del Intérprete Jurado.
  - b) Idioma o idiomas de los que es Intérprete Jurado.



c) Dirección y teléfono (y/o fax) del Intérprete Jurado.

([http://www.boe.es/g/es/bases\\_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=1996/4123&codmap=](http://www.boe.es/g/es/bases_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=1996/4123&codmap=))

Cada año, los Intérpretes jurados deberán comunicar sus tarifas así como cualquier cambio en sus datos personales e la Oficina de Interpretación de Lenguas

7. Los Intérpretes Jurados estarán obligados a comunicar en el mes de enero de cada año a la Oficina de Interpretación de lenguas y al Gobierno Civil o Delegación del Gobierno correspondiente las tarifas que apliquen. Asimismo, estarán obligados a poner en conocimiento de los mismos toda variación en sus datos personales (dirección, teléfono, etc.). Con estos datos, la Oficina de Interpretación de lenguas elaborará cada año una relación actualizada de Intérpretes Jurados que estará a disposición del público. El tratamiento de dichos datos se sujetará a las disposiciones de la ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre.

([http://www.boe.es/g/es/bases\\_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=1996/4123&codmap=](http://www.boe.es/g/es/bases_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=1996/4123&codmap=))

Con su firma y sello, los intérpretes jurados certifican la fidelidad de su traducción con respecto al documento original. La fórmula de certificación deberá ser la que aparece en el anexo 1 de la presente disposición y que se muestra más abajo.

8. Los Intérpretes Jurados podrán certificar con su firma y sello, cuando así les sea solicitado, la fidelidad y exactitud de sus actuaciones, empleando una fórmula en la que se haga constar la lengua de origen, el lugar y la fecha. En este caso, la certificación se ajustará literalmente al modelo recogido en el anexo I.

([http://www.boe.es/g/es/bases\\_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=1996/4123&codmap=](http://www.boe.es/g/es/bases_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=1996/4123&codmap=))

En el artículo 8 se describe qué elementos deben figurar en el carné acreditativo de Intérprete Jurado.

**Artículo 8. Carnet acreditativo.**

1. Al inscribirse en el Gobierno Civil o Delegación del Gobierno se le expedirá al Intérprete Jurado un carnet acreditativo en el que figurará:

Una fotografía del titular.

Su nombre y apellidos.

Su número de documento nacional de identidad o de pasaporte de un Estado miembro del Espacio Económico Europeo.

El idioma o idiomas a que se refiere el nombramiento.

La fecha de nombramiento.

2. Los modelos de carnet son los que se recogen en el anexo II.
3. El Gobierno Civil o Delegación del Gobierno expedirá un único carnet por cada Intérprete Jurado, en el que se hará constar todos los idiomas para cuya traducción e interpretación esté autorizado. Toda ampliación en los idiomas dará lugar a la expedición de un nuevo carnet acreditativo.
4. El carnet acreditativo se elaborará por procedimientos y con materiales que impidan su falsificación.  
([http://www.boe.es/g/es/bases\\_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=1996/4123&codmap=](http://www.boe.es/g/es/bases_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=1996/4123&codmap=))

En esta disposición transitoria se especifica que esta orden no se aplicará a los exámenes convocados con fecha de 26 de enero de 1996 y que quedan derogadas algunas órdenes anteriores. En la disposición final se establece la fecha de entrada en vigor de la presente orden.

**Disposición transitoria única.**

Lo dispuesto en la presente Orden no será de aplicación a los exámenes correspondientes a la convocatoria efectuada mediante la Resolución de 26 de enero de 1996 de la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Exteriores (Boletín Oficial del Estado de 2 de febrero). Dichos exámenes se desarrollarán conforme a lo previsto en las Ordenes del Ministerio de Asuntos Exteriores de 30 de mayo de 1988 y 4 de octubre de 1991.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las Órdenes de 30 de mayo de 1988 y de 4 de octubre de 1991, así como cualesquiera normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».Madrid, 8 de febrero de 1996.

WESTENDORP Y CABEZA Excmo. Sr. Subsecretario.

**ANEXO I Certificación**

Don/doña .....(nombre y apellidos),

Intérprete Jurado de .....(idioma)

certifica que la que antecede es traducción fiel y completa al.....(lengua de destino) de un documento redactado en..... (lengua de origen).

En .....(lugar), a.....(fecha)

FIRMA

SELLO (conforme al artículo 7.6.)

([http://www.boe.es/g/es/bases\\_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=1996/4123&codmap=](http://www.boe.es/g/es/bases_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=1996/4123&codmap=))

**FICHA DESCRIPTIVA**

<b>Orden de 8 de febrero de 1996 por la que se dictan normas para los exámenes para el nombramiento de Intérpretes Jurados. (España)</b>	
<b>Idioma</b>	Español
<b>País Origen</b>	España
<b>Extensión: N° capítulos, N° artículos, etc</b>	8 artículos + 1 anexo
<b>Definiciones</b>	No se ofrecen
<b>Temas tratados</b>	Requisitos para realizar los exámenes de Intérprete jurado Convocatoria de los exámenes Tribunal Pruebas de los exámenes Exención de las pruebas Nombramiento e inscripción en el registro Sello Carné acreditativo Fórmula de certificación
<b>Términos legales más habituales</b>	Real decreto, artículo, orden, disposición, tribunal, BOE, exención, registro, administración pública
<b>Términos éticos más habituales</b>	Fidelidad, exactitud, certifica

### **4.3) Orden AEX/1971/2002, de 12 de julio, que contempla las disposiciones legales para el acceso al nombramiento de Intérprete Jurado en España.**

Breve descripción: La orden AEX/1971/2002 de 12 de julio por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la obtención del nombramiento de Intérprete Jurado por los Licenciados en Traducción e Interpretación abre, en España, una nueva vía a la obtención de dicho nombramiento que hasta entonces sólo era posible alcanzar mediante un examen.

Esta orden comienza con una recapitulación y explicación de la situación del nombramiento de la figura del Intérprete Jurado hasta entonces y de la decisión de su modificación para establecer los requisitos con mayor claridad.

#### **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES**

15637 ORDEN AEX/1971/2002, de 12 de julio, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la obtención del nombramiento de Intérprete Jurado por los Licenciados en Traducción e Interpretación.

El Real Decreto 79/1996, de 26 de enero, modificó el artículo 15 del Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto, por el que se regula, entre otros aspectos, el nombramiento de Intérpretes Jurados, estableciendo que podrán solicitar este nombramiento, sin necesidad de realizar los exámenes previstos en el artículo 14 del propio Real Decreto, las personas que se encuentren en posesión del título español de Licenciado en Traducción e Interpretación, o de un título extranjero que haya sido homologado a éste, siempre que acrediten, mediante la correspondiente certificación académica, que han superado las asignaturas de dicha licenciatura que, conforme a los planes de estudio de las correspondientes Facultades, otorguen a los Licenciados «una preparación específica en traducción jurídica y económica e interpretación oral en la lengua o lenguas para las que se solicite el nombramiento».

En desarrollo de este precepto, la Orden de 21 de marzo de 1997 estableció los requisitos concretos que los Licenciados en Traducción e Interpretación deberían cumplir para ser nombrados Intérpretes Jurados sin realizar los exámenes que convoca anualmente el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Al cabo de cinco años de aplicación de esta Orden se ha puesto de manifiesto la necesidad de proceder a su modificación para precisar con mayor nitidez los requisitos establecidos por la misma, así como la forma de proceder a su acreditación, todo ello con

la finalidad de evitar interpretaciones equívocas de la norma que puedan dificultar su correcta aplicación.

En su virtud, en uso de la habilitación concedida por la disposición final primera del Real Decreto 79/1996, de 26 de enero, vengo a disponer: (<http://www.mae.es/NR/rdonlyres/EAD2E98C-154B-4797-A497-BEFB0C59C39C/0/OrdenAEX19712002.pdf>)

En el apartado primero se establecen los requisitos para poder acceder al nombramiento de Intérprete jurado mediante la vía de exención de exámenes.

#### **Primero**

De conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 del Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 79/1996, de 26 de enero, las personas que se encuentren en posesión del título español de Licenciado en Traducción e Interpretación, o de un título extranjero que haya sido homologado a éste, podrán obtener, sin necesidad de realizar los exámenes previstos en el artículo 14 del citado Real Decreto, el nombramiento de Intérprete Jurado, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española o la de cualquier otro Estado miembro del espacio económico europeo.
- b) Acreditar, mediante la correspondiente certificación académica, que han superado las asignaturas de la licenciatura en Traducción e Interpretación o titulación extranjera equivalente debidamente homologada, que, conforme a los planes de estudio de las correspondientes Facultades, otorguen a los Licenciados una preparación específica en traducción jurídica y económica e interpretación oral en la lengua o lenguas para las que se solicite el nombramiento.
- c) En el supuesto de títulos extranjeros homologados correspondientes a sistemas educativos de países en los que el español no sea la lengua oficial, acreditar que una de las lenguas estudiadas es el español.

En el apartado segundo se especifica el número de créditos que han de haber superado los solicitantes en las asignaturas de traducción jurídica y/o económica e interpretación, añadiendo que esas asignaturas deberán referirse a la lengua para la que se solicita el nombramiento. (<http://www.mae.es/NR/rdonlyres/EAD2E98C-154B-4797-A497-BEFB0C59C39C/0/OrdenAEX19712002.pdf>)

### **Segundo**

A efectos de lo dispuesto en el párrafo b) del apartado anterior, se entenderá que los solicitantes poseen una preparación específica en las materias indicadas si han obtenido, en los cursos propios de la licenciatura, un mínimo de 24 créditos en traducción jurídica y/o económica y de 16 créditos en interpretación.

Los créditos en traducción jurídica y/o económica deberán corresponder a asignaturas denominadas específicamente «Traducción Jurídica y/o Económica» o a asignaturas denominadas «Traducción Especializada».

En el caso de las asignaturas denominadas «Traducción Especializada», sólo se tendrán en cuenta los créditos correspondientes cuando las mencionadas asignaturas estén dedicadas en su totalidad a la traducción jurídica y/o económica, debiendo quedar esta característica suficientemente acreditada por los programas correspondientes a dichas asignaturas. En caso de existir en los planes de estudio de las Universidades varios tipos de traducción especializada, deberá figurar necesariamente en la certificación académica personal, junto a la denominación de la asignatura, el tipo de traducción especializada que haya cursado el solicitante.

Los créditos en interpretación deberán corresponder a asignaturas troncales, obligatorias u optativas y las asignaturas deberán haberse cursado exclusivamente con la combinación lingüística lengua B, castellano, debiendo quedar estas características suficientemente acreditadas por los programas correspondientes a dichas asignaturas.

Sólo se admitirá un máximo de cuatro créditos por asignaturas de Traducción o Interpretación de libre elección.

Tanto los 24 créditos en Traducción Jurídica y/o Económica como los 16 créditos en Interpretación deberán referirse necesariamente a la lengua extranjera para la que se solicite el nombramiento en combinación con el castellano, lo que deberá acreditarse en la certificación académica personal, debiéndose especificar necesariamente, junto a la denominación de las asignaturas, las lenguas A y B correspondientes. (<http://www.mae.es/NR/rdonlyres/EAD2E98C-154B-4797-A497-BEFB0C59C39C/0/OrdenAEX19712002.pdf>)

En este tercer apartado se indica que la superación de dichas asignaturas se acreditará mediante la certificación académica personal emitida por la Universidad correspondiente. Añade también que las Universidades enviarán anualmente a la Oficina de Interpretación de Lenguas los programas académicos de las asignaturas.

### **Tercero**

Los créditos a que se refiere el apartado anterior deberán acreditarse mediante la certificación académica personal de la Universidad correspondiente, expedida a nombre del solicitante y firmada por la autoridad académica universitaria competente, en la que consten todas las materias cursadas en la licenciatura, especificando, junto a la denominación de cada asignatura, las lenguas de trabajo A y B correspondientes.

Las Universidades deberán enviar a la Oficina de Interpretación de Lenguas al comienzo de cada año académico los programas de todas las asignaturas correspondientes a la licenciatura, en los que deberán figurar el código y el tipo de asignatura, el número de créditos y las horas lectivas correspondientes, las lenguas de trabajo, y el nombre del Profesor que las imparte. (<http://www.mae.es/NR/rdonlyres/EAD2E98C-154B-4797-A497-BEFB0C59C39C/0/OrdenAEX19712002.pdf>)

El apartado cuarto indica la documentación que ha de presentarse para la tramitación de las solicitudes y obtención del nombramiento de Intérprete Jurado.

### **Cuarto**

Documentación necesaria para la tramitación de las solicitudes. La documentación necesaria para solicitar y obtener, en su caso, el nombramiento de Intérprete Jurado en los supuestos previstos en los apartados anteriores, será:

- a) Tres fotografías tamaño carné.
- b) Fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte.
- c) Fotocopia compulsada del título de Licenciado o del resguardo de solicitud de expedición del mismo.
- d) Certificación académica personal original, en la que consten, junto a la denominación de las asignaturas, las lenguas de trabajo A y B correspondientes.
- e) En los casos en que se hayan cursado las asignaturas necesarias para la obtención del nombramiento antes de la entrada en vigor de la presente Orden, deberán aportar los programas correspondientes los propios solicitantes, debidamente refrendados por la autoridad académica universitaria competente.
- f) Por lo que se refiere a las titulaciones extranjeras homologadas, se deberá aportar además:
  - i) Una certificación académica personal original expedida por la Universidad extranjera en la que se haya obtenido el título.

ii) El plan de estudios correspondiente a los años en que se cursó la licenciatura.

iii) Los programas de las asignaturas de traducción e interpretación válidas para la obtención del nombramiento, correspondientes al año en que se cursaron, debidamente refrendados por la autoridad académica universitaria competente.

Si la solicitud o la documentación presentadas fueran incompletas o no reunieran los requisitos establecidos en la presente Orden, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se dictará resolución en la que, a la vista de la circunstancia producida y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le tendrá por desistido de su petición. (<http://www.mae.es/NR/rdonlyres/EAD2E98C-154B-4797-A497-BEFB0C59C39C/0/OrdenAEX19712002.pdf>)

En el siguiente apartado hace referencia a la orden de 8 de febrero de 1996, anteriormente comentada y analizada, en lo referente a la expedición del nombramiento y carné acreditativo.

#### **Quinto**

En lo referente a la expedición del nombramiento y del carné acreditativo, así como a la inscripción de sus titulares en el Registro de Intérpretes Jurados de la Oficina de Interpretación de Lenguas, serán de aplicación, en su integridad, los artículos 7 y 8 de la Orden de este Ministerio de 8 de febrero de 1996, por la que se dictan normas sobre los exámenes para nombramiento de Intérpretes Jurados. (<http://www.mae.es/NR/rdonlyres/EAD2E98C-154B-4797-A497-BEFB0C59C39C/0/OrdenAEX19712002.pdf>)

El apartado sexto hace referencia al ámbito de aplicación de la presente orden, e indica que aquellos que no se puedan acoger a ésta se registrarán por la Orden de 21 de marzo de 1997

#### **Sexto**

Aquellos que, a la entrada en vigor de la presente Orden, se encuentren cursando el segundo ciclo de la Licenciatura en Traducción e Interpretación, podrán acogerse a la posibilidad, prevista en el apartado segundo de la Orden de 21 de marzo de 1997, de obtener hasta un máximo de 12 de los 24 créditos requeridos en Traducción Jurídica y/o



Económica mediante la realización de prácticas en empresas, debidamente tuteladas y avaladas por la Universidad, y/o el proyecto de fin de carrera, siempre que consistan en la traducción de textos jurídicos y/o económicos y sin que se tengan en cuenta los trabajos que versen sobre aspectos teóricos de la traducción. En todo lo demás les será de aplicación la presente Orden.

Las solicitudes que estén en trámite a la entrada en vigor de la presente Orden, así como aquellas que, aun presentadas con posterioridad a dicha fecha, correspondan a Licenciados en Traducción e Interpretación que hubieran obtenido su título con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden, se tramitarán conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la Orden de 21 de marzo de 1997. (<http://www.mae.es/NR/rdonlyres/EAD2E98C-154B-4797-A497-BEFB0C59C39C/0/OrdenAEX19712002.pdf>)

Queda derogada la orden de 21 de marzo de 1997 con algunas salvedades

#### **Séptimo**

Queda derogada, con las salvedades establecidas en el apartado anterior, la Orden de este Ministerio de 21 de marzo de 1997, por la que se desarrolla el artículo 15.2 del Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas. (<http://www.mae.es/NR/rdonlyres/EAD2E98C-154B-4797-A497-BEFB0C59C39C/0/OrdenAEX19712002.pdf>)

El siguiente apartado hace referencia a la entrada en vigor de la presente orden.

#### **Octavo**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de julio de 2002. PALACIO VALLELERSUNDI

(<http://www.mae.es/NR/rdonlyres/EAD2E98C-154B-4797-A497-BEFB0C59C39C/0/OrdenAEX19712002.pdf>)

**FICHA DESCRIPTIVA**

<b>ORDEN AEX/1971/2002, de 12 de julio, que contempla las Disposiciones legales para el acceso al nombramiento de intérprete jurado en España</b>	
<b>Idioma</b>	Español
<b>País Origen</b>	España
<b>Extensión: N° capítulos, N° artículos, etc</b>	8 artículos
<b>Definiciones</b>	No se ofrecen
<b>Temas tratados</b>	Requisitos para obtener el nombramiento de IJ sin realizar examen Asignaturas de la licenciatura en Traducción e Interpretación Certificación académica personal Documentación necesaria para tramitar las solicitudes Expedición del nombramiento y carné acreditativo Entrada en vigor de la orden
<b>Términos legales más habituales</b>	Real decreto, Orden, derogar, entrar en vigor, expedición, tramitación, solicitante, precepto
<b>Términos éticos más habituales</b>	

#### **4.4) Reglamento sobre exámenes de la Cámara Belga de Traductores, Intérpretes y Filólogos para la obtención del nombramiento de traductor jurado <sup>27</sup>**

Breve descripción: el Reglamento sobre exámenes de la Cámara Belga de Traductores, Intérpretes y Filólogos para la obtención del nombramiento de traductor jurado está originalmente redactado en francés y consta de nueve capítulos en los que se tratan todos los aspectos relativos a dichos exámenes.

En el artículo 1 se regulan los aspectos referentes a la convocatoria de los exámenes: la frecuencia con la que se celebran, su duración, el lugar en el que se realizan, y el número de combinaciones lingüísticas a la que los candidatos se pueden presentar. En el artículo 2 se establece que los exámenes serán organizados por el responsable de la Comisión de exámenes.

##### **Reglamento de los exámenes de traductores jurados. Organizado por la cámara belga de traductores, intérpretes y filólogos**

###### **1 Convocatoria**

###### **1.1 Frecuencia**

Actualmente se organizan dos convocatorias anuales. La primera tiene lugar en marzo o abril y la segunda en septiembre u octubre.

Las fechas exactas se fijan y se publican con al menos 6 meses de antelación.

###### **1.2 Duración**

En el examen de cada convocatoria, los candidatos disponen de dos horas y media.

###### **1.3 Lugar**

Los exámenes tienen lugar en el instituto de enseñanza secundaria Robert Catteaux, calle Ernest Allard, 49, próximo al palacio de justicia de Bruselas.

###### **1.4 Combinaciones lingüísticas.**

En cada convocatoria los candidatos sólo podrán presentarse a una combinación lingüística. Dicha combinación lingüística deberá comprender obligatoriamente una de

---

<sup>27</sup> Traducción realizada por Julia Lobato Patricio y revisada por Emilio Ortega Arjonilla

las tres lenguas oficiales empleadas en Bélgica en materia judicial (es decir, el francés, neerlandés y alemán).

## **2. Responsable de la organización**

El responsable de la Comisión de exámenes será el encargado de organizar los exámenes de traductores jurados, diseñados por el Consejo de administración. (Texto original en francés disponible en: <http://www.cbtip-bkvtf.org/index.php?option=content&task=view&id=119&lang=fr>)

Para su inscripción, los candidatos deberán enviar la solicitud a la dirección de la Comisión de exámenes, haciendo constar su lengua materna y la combinación lingüística a la que se desea presentar y abonar los derechos de inscripción correspondientes. Se indica cuál es el importe de dichos derechos de inscripción y se añade que el pago se comprobará mediante el recibo del mismo. Se indica también el plazo de inscripción.

## **3. Inscripción de candidatos**

### **3.1 Modalidades de inscripción**

Para que la inscripción sea válida, los candidatos deberán rellenar el formulario de inscripción y enviarlo a la dirección de la Comisión de exámenes, además de abonar los derechos de inscripción mediante su ingreso en la cuenta de la CBTIP (Cámara Belga de Traductores, Intérpretes y filólogos), administrada por el tesorero de la CBTIP. Una vez realizadas estas formalidades, los candidatos podrán presentarse a los exámenes.

### **3.2 Pago del derecho de inscripción y verificación de los pagos**

Los derechos de inscripción ascienden actualmente a unos 5.000 BEF (123.95 €<sup>28</sup>). Este importe se ingresará en la cuenta bancaria mencionada en la carta informativa (véase anexo 2), administrada por el Tesorero de la CBTIP.

Antes del examen, el responsable de la Comisión de exámenes pedirá un recibo de los pagos efectuados y comprobará si todos los candidatos han abonado efectivamente su derecho de inscripción. De no ser así, el responsable tomará las disposiciones necesarias para reclamar el pago.

A título excepcional, especialmente en caso de inscripción tardía, el responsable aceptará el pago en el lugar de realización del examen y entregará un recibo con el sello de la comisión de exámenes, extraído del libro único de recibos.

---

<sup>28</sup>

Conversión de BEF a EUR a 27 de octubre de 2007.

### 3.3 Combinación lingüística y lengua materna

El candidato debe hacer constar en el formulario de inscripción tanto su lengua materna como la única combinación lingüística (ésta debe incluir al menos el francés, neerlandés o alemán) a la que se desea presentar. Estos datos serán verificados por el responsable de la Comisión de exámenes.

### 3.4 Plazo de inscripción

Se establecerá para convocatoria un plazo de inscripción que se mencionará en la carta informativa. (Texto original en francés disponible en: <http://www.cbtip-bkvtf.org/index.php?option=content&task=view&id=119&lang=fr>)

El apartado 4 está dedicado a la selección de los textos para el examen así como a los criterios de selección de los mismos, su extensión y preparación.

## 4. Selección de los textos

### 4.1 Responsables de la selección de los textos

Se seleccionarán dos o tres textos para cada combinación lingüística: un texto redactado en la lengua extranjera para ser traducido hacia la lengua materna (directa) y otro texto redactado en la lengua materna para ser traducido hacia la lengua extranjera (inversa).

La persona que seleccionará los textos en cuestión, será uno de los cuatro correctores que conformarán el jurado según el artículo 7.1.

### 4.2 Criterios de selección de los textos

Los textos seleccionados serán generalmente artículos de prensa. Se trata de textos de carácter general, con un máximo de 2 neologismos y no poseerán excesivos términos técnicos. Aunque el texto pueda tratar un tema técnico (del cualquier campo), el enfoque del mismo será divulgativo.

El objetivo consiste en determinar si el candidato comprende correctamente el contenido del texto de origen y si es capaz de transmitirlo a la lengua de llegada de forma clara, precisa, comprensible y sin cometer muchos errores gramaticales, sintácticos, léxicos que impidan su comprensión o que lo hagan ambiguo, incomprensible o sin sentido.

La extensión de los 2 textos será de unas 20 líneas.

### 4.3 Preparación

Una vez que el responsable de la Comisión de exámenes haya recibido los textos seleccionados, éste guardará el original y una copia que incluirá en el expediente del candidato. A continuación adjuntará a dicho expediente las páginas del examen con membrete de la CBTIP así como las hojas para borrador. El original del texto será

archivado. (Texto original en francés disponible en: <http://www.cbtip-bkvtf.org/index.php?option=content&task=view&id=119&lang=fr>)

Para la organización de los exámenes se reservan las aulas en los centros donde tendrán lugar y se preparan los expedientes de los candidatos.

### **5. Organización de los exámenes**

#### **5.1 Reserva de aulas**

El responsable de la Comisión de exámenes iniciará las gestiones necesarias para obtener la autorización, mencionada en el artículo 1.3, por parte de la Ciudad de Bruselas y del director del centro educativo para disponer de las aulas en la fecha establecida. El comprobará mediante el tesorero que la prima del seguro de responsabilidad civil «riesgos diversos» esté debidamente abonada (pago anual) dando prueba de ello a la Ciudad de Bruselas.

#### **5.2 Preparación de los expedientes**

Los expedientes se preparan, se comprueban los datos y, llegado el caso, se completan tras haberse puesto en contacto con el candidato. (Texto original en francés disponible en: <http://www.cbtip-bkvtf.org/index.php?option=content&task=view&id=119&lang=fr>)

En el apartado 6 se explican los las distintas etapas que se realizan en el desarrollo de los exámenes.

### **6. Desarrollo de los exámenes**

#### **6.1 Presentación de los exámenes, explicaciones de su desarrollo y directrices**

Antes de comenzar el examen, el responsable de la Comisión explicará el desarrollo del mismo, los procedimientos que se han de seguir así como las consignas que se han de respetar.

#### **6.2 Presentación de la profesión del intérprete jurado**

Se realizará una breve exposición de la profesión del traductor jurado, el papel y la importancia de éste además de sus competencias.

#### **6.3 reparto de expedientes y sorteo de los números**

Todos los candidatos recibirán su expediente y serán invitados a comprobar la exactitud de los datos. Cada candidato sacará un número que escribirá en los folios del examen. No aparecerá ningún nombre con el fin de garantizar el anonimato de todos los correctores cara a cara.

El responsable de la Comisión de exámenes elaborará un cuadro en el que aparecerá el nombre del candidato, su combinación lingüística, su lengua materna y su número.

#### 6.4 Utilización de diccionarios, gramáticas y documentos de referencia

Puesto que el objetivo que los candidatos se encuentren en una situación lo más parecida posible a las condiciones de trabajo reales, éstos estarán autorizados a llevar sus obras de referencia, diccionarios y gramáticas. (Texto original en francés disponible en: <http://www.cbtip-bkvtf.org/index.php?option=content&task=view&id=119&lang=fr>)

Para la corrección de los exámenes se seleccionan a correctores de reconocido prestigio que son miembros de la CBTIP o de alguna asociación miembro de la FIT. Las pruebas son corregidas por un jurado formado por 4 correctores, con la excepción de las lenguas raras en cuyo caso el jurado podrá estar compuesto por menos de 4 personas. Se describe también el procedimiento llevado a cabo para la corrección de exámenes y fijación de criterios.

### 7. Correcciones

#### 7.1 Selección de correctores, criterios de competencia

El responsable de la Comisión de exámenes dispondrá de una lista de correctores. Estos correctores han sido seleccionados por su reconocida competencia, son profesionales de la traducción, profesores universitarios, eminentes lingüistas, miembros de la CBTIP o miembros de una organización extranjera de traductores afiliados a la FIT. La FIT es la Federación Internacional de Traductores, organización internacional no gubernamental que pertenece a la UNESCO.

#### 7.2 Número de correctores por candidatos

La prueba realizada por cada candidato, será calificada por un jurado formado por 4 correctores. En los casos de las lenguas raras, el jurado podrá ser compuesto por menos de 4 correctores.

#### 7.3 Cuadro de correctores

Después de la selección de los correctores, el responsable de la comisión redactará un cuadro en el que se indique el nombre de los 4 correctores asignados a cada candidato con el fin de facilitar el seguimiento posterior. Para garantizar la imparcialidad de los correctores, sus nombres no serán divulgados ni entre ellos ni al prójimo.

#### 7.4 Preparación de los expedientes para su envío a los correctores

Se fotocopiarán 4 veces las copias de cada candidato. El responsable de la Comisión de exámenes guardará los originales y los archivos.

Cada corrector recibirá su expediente, que contendrá una carta informativa con las directrices que se aplicarán en la corrección (anexo 3), los exámenes que han de corregir, el cuadro de los criterios de apreciación (anexo 4).

Todos los expedientes serán enviados por correo. Se establecerá una fecha límite de entrega de notas.

#### 7.5 Armonización de notas y directrices por parte de los correctores

Para garantizar la armonización de las notas, todos los correctores recibirán una carta informativa con las directrices que deberán aplicar (anexo 3) así como un cuadro con los criterios de apreciación (anexo 4). Este cuadro prevé un desglose de la nota con el fin de tener en cuenta los criterios más importantes que se han de aplicar.

#### 7.6 Seguimiento de los correctores y demanda de información a los mismos

El responsable de la Comisión de exámenes velará por que las notas sean entregadas a tiempo y en caso necesario, se pondrá en contacto al respecto con los correctores y les invitará a entregar sus notas, de forma cortés, ya que los correctores son en su mayoría benévolo.

Llegado el caso, el responsable de la comisión de exámenes, requerirá a los correctores información complementaria.

#### 7.7 Fijación de la nota mínima para aprobar y determinación de las notas

Antes de recibir las notas de todos los correctores, el responsable de la Comisión de exámenes ha de establecer la nota mínima para aprobar y determinar así mismo la nota final. (Texto original en francés disponible en: <http://www.cbtip-bkvtf.org/index.php?option=content&task=view&id=119&lang=fr>)

En este apartado 8 se regula el plazo de comunicación de resultados tanto a las autoridades judiciales como a los candidatos, al consejo de Administración y a la Asamblea general.

### **8. Comunicación de los resultados**

#### 8.1. Plazo de comunicación de los resultados

Los resultados se comunicarán en un plazo de 2 a 3 meses.

#### 8.2 Comunicación a las autoridades judiciales correspondientes

Cuando hayan salido los resultados serán comunicados a las autoridades judiciales correspondientes.

#### 8.3 Comunicación a los candidatos



Cuando hayan salido los resultados serán comunicados al candidato en cuestión.

#### 8.4 Comunicación al Consejo de administración e informe a la Asamblea general

Una vez conocidos los resultados, el responsable de la Comisión de exámenes informará sobre ellos al Consejo de administración de la CBTIP.

Además, el responsable de la Comisión de exámenes redactará anualmente un informe que será presentado a la Asamblea general de la CBTIP. Dicho informe será igualmente publicado en «Le Linguiste», órgano de la CBTIP (revista trimestral). (Texto original en francés disponible en: <http://www.cbtip-bkvtf.org/index.php?option=content&task=view&id=119&lang=fr>)

En el apartado 9 se establecen los requisitos para la obtención del certificado de aptitud para ser Traductor jurado así como los datos que han de constar en dicho certificado. Finalmente se indica que el certificado será enviado por correo al interesado junto con los resultados obtenidos.

### **9. Certificado de aptitud**

#### 9.1 Condición de la concesión

Se hará entrega al candidato de un certificado de aptitud si éste ha obtenido al menos 12/20 en cada una de las dos traducciones (directa e inversa) que componen la prueba.

Si un candidato ha aprobado sólo una de las 2 traducciones, únicamente deberá volver a examinarse de la traducción que ha suspendido. Si tras haberse vuelto a examinar de la traducción suspendida, la aprueba, podrá hacersele entrega del certificado.

#### 9.2 Contenido del certificado

Dicho certificado da atestigua que el candidato en cuestión se ha presentado al examen. Se menciona la fecha de la convocatoria así como la combinación lingüística y las respectivas calificaciones.

Se incluirá un número de referencia interna de la CBTIP.

Está específicamente estipulado que el certificado sólo concierne al aspecto lingüístico y que sólo compromete a la CBTIP.

#### 9.3 Envío del certificado

El certificado será enviado por correo junto con la comunicación de los resultados.

(Texto original en francés disponible en: <http://www.cbtip-bkvtf.org/index.php?option=content&task=view&id=119&lang=fr>)

## FICHA DESCRIPTIVA

<b>Reglamento de los exámenes de traductores jurados, organizado por la Cámara Belga de traductores, intérpretes y filólogos</b>	
<b>Idioma</b>	Francés
<b>País Origen</b>	Bélgica
<b>Extensión: N° capítulos, N° artículos, etc</b>	9 capítulos
<b>Definiciones</b>	No se ofrecen
<b>Temas tratados</b>	Convocatoria de los exámenes Responsable de la organización Inscripción de candidatos Selección de los textos Organización de los exámenes Reserva de los exámenes Correcciones Comunicación de los resultados Certificado de aptitud
<b>Términos legales más habituales</b>	Comisión, jurado, responsabilidad civil
<b>Términos éticos más habituales</b>	

## 5. COMPARACIÓN DE ASPECTOS LINGÜÍSTICOS Y TEXTUALES COMUNES A LAS LEYES ANALIZADAS

LEY	Idioma	País Origen	Extensión (n° capítulos, n° artículos, etc)	Definiciones
1. La Carta del Traductor de la FIT (Federación Internacional de Traductores)	Inglés y francés	Aprobada por la FIT en Dubrovnik en 1963 y modificada en Oslo en 1994	5 capítulos, 40 artículos	Traducción
2. Recomendación sobre la protección jurídica de los traductores y de las traducciones y sobre los medios prácticos de mejorar la situación de los traductores	Español Inglés Francés	ONU, aprobado en Nairobi el 22 de noviembre de 1976	7 capítulos	Traducción Traductores Usuarios
3. La carta del traductor de la SFT (Société Française des Traducteurs)	Francés	Francia	8 apartados	Lengua de origen Lengua término Traducir Traductor
4. Ley de la República Argentina 20.305 BS. AS 24/4/73 que regula el acceso y el ejercicio de la Traducción Pública	Español	Argentina	46 artículos, 7 capítulos	No se ofrecen
5. Ley de traducciones e interpretaciones oficiales de la República de Costa Rica (8142), de 5 de septiembre de 2001	Español	Costa Rica	7 capítulos y 19 artículos	Traducción Traductor Interpretación simultánea, consecutiva, a la vista, del susurro o mnmunulo, Traducción in situ Interprete Lengua fuente Lengua meta Traducción oficial, Interpretación oficial Traductor o intérprete oficial Traducción e interpretación fiel

				Cliente
6. Ley 50-00 relativa a los traductores autorizados según las jurisdicciones promulgadas por el Dalir nº 1-01-127 del 29 rabii i 1422	Francés	Marruecos	11 capítulos, 68 artículos	Traductor autorizado
7. Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto, por el que se aprueba el reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores)	Español	España	3 capítulos y 15 artículos	Oficina de Interpretación de Lenguas
8. Orden de 8 de febrero de 1996 por la que se dictan normas para los exámenes para el nombramiento de Intérpretes Jurados. (España)	Español	España	8 artículos + 1 anexo	No se ofrecen
9. ORDEN AEX/1971/2002, de 12 de julio, que contempla las Disposiciones legales para el acceso al nombramiento de intérprete jurado en España	Español	España	8 artículos	No se ofrecen
10. Reglamento de los exámenes de traductores jurados, organizado por la cámara belga de traductores, intérpretes y filólogos	Francés	Bélgica	9 capítulos	No se ofrecen

## 6. COMPARACIÓN DE ASPECTOS ÉTICOS Y TÉRMINOS LEGALES COMUNES A LAS LEYES ANALIZADAS QUE REGULAN LA TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN

LEY	Temas tratados	Términos legales más habituales	Términos éticos más habituales
1. La Carta del Traductor de la FIT (Federación Internacional de Traductores)	<p>Obligaciones del Traductor</p> <p>Responsabilidad</p> <p>Fidelidad</p> <p>Buen nivel de la lengua, tema, cultura</p> <p>No aceptar encargos para los que no esté capacitado</p> <p>No realizar competencia desleal</p> <p>No desprestigiar a la profesión</p> <p>Respeto de los intereses de los clientes</p> <p>Derechos del traductor</p> <p>Derechos de autor</p> <p>Remuneración económica</p> <p>Situación económica y social del traductor</p> <p>Asociaciones y sindicatos de traductores</p> <p>Organizaciones nacionales y federaciones internacionales de traductores</p>	<p>Derecho, contrato, asociaciones, sindicatos</p>	<p>Fidelidad,</p> <p>Obligación moral y legal,</p> <p>Competencia desleal</p> <p>Secreto profesional</p> <p>Respeto</p> <p>Solidaridad</p> <p>Dignidad</p>
2. Recomendación sobre la protección jurídica de los traductores y de las traducciones y sobre los medios prácticos de mejorar la situación de los traductores	<p>Campo de aplicación</p> <p>La situación jurídica de los traductores</p> <p>Contrato entre el traductor y el usuario</p> <p>Remuneración</p> <p>Derechos de autor del traductor</p> <p>Resolución de conflictos</p> <p>Organizaciones o asociaciones de traductores</p> <p>Situación social y fiscal de los traductores</p> <p>Formación y condiciones de trabajo</p>	<p>Disposición</p> <p>Derecho de autor</p> <p>Estados miembros</p>	<p>Calidad</p> <p>Cooperación</p> <p>Promover</p> <p>Fidelidad</p> <p>Garantía</p> <p>Imparcialidad</p> <p>secreto profesional</p>
3. La carta del traductor de la SFT (Société Française des Traducteurs)	<p>El traductor</p> <p>La puesta al día de competencias</p>	<p>Disposiciones legales y contractuales, arbitraje, proceso judicial, código civil,</p>	<p>Calidad</p> <p>Leal</p>

	<p>El material La realización del trabajo La calidad Disposiciones legales y contractuales Regulación de litigios</p>	<p>artículo, ley</p>	<p>Fiel</p>
<p>4 Ley de la República Argentina 20.305 BS. AS 24/4/73 que regula el acceso y el ejercicio de la Traducción Pública</p>	<p>El ejercicio profesional del traductor público, requisitos Deberes y obligaciones del Colegio Financiación del Colegio Organos del Colegio Asamblea Consejo directivo Tribunal de Conducta Honorarios Designación de oficio de traductores</p>	<p>Disposición, Norma, Ley, Infringir, Judicial, de oficio, litigar, sanción, apelación, exhorto, cédula, juez, código procesal civil y comercial, apreciación pecuniaria, apercibimiento, dictar,</p>	<p>Normas de ética profesional tribunal de conducta correcto proceder</p>
<p>5. Ley de traducciones e interpretaciones oficiales de la República de Costa Rica (8142), de 5 de septiembre de 2001</p>	<p>Cobertura de la ley Traducciones e interpretaciones oficiales, autenticación Nombramiento, requisitos e impedimentos para ser traductor o intérprete oficial Procedimiento disciplinario: presentación de quejas, calificación del M° de Relaciones Exteriores y Culto, evacuación de prueba, resolución, tribunal pericial arbitral Remuneración por traducciones e interpretaciones Supletoriedad Sanciones Registro de traductores e intérpretes oficiales</p>	<p>Disposición, ley, poder ejecutivo, sanción, responsabilidad civil o penal, queja administrativa, carácter oficial, fe pública, tribunal</p>	<p>Observar Respetar Fiel tribunal</p>
<p>6. Ley 50-00 relativa a los traductores autorizados según las jurisdicciones promulgadas por el Dahir nº 1-01-127 del 29 rabi i 1422</p>	<p>Las condiciones del ejercicio profesional Creación de una Comisión del Ministerio de Justicia. Composición de la comisión Exámenes Prácticas Derechos y obligaciones del traductor</p>	<p>Jurisdicción, resolución, disposición disciplinar</p>	<p>Secreto profesional Leal Fidelidad Juramento</p>

<p>7. Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto, por el que se aprueba el reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores)</p>	<p>Asociaciones de traductores Control de la profesión Disposiciones disciplinarias  Sanciones Prescripción de infracciones Disposiciones penales Obligación de pertenecer a una asociación profesional</p>	<p>Funciones de la OIL No traducirá ni revisará documentos ininteligibles La OIL es el órgano de comunicación con instituciones en materia de traducción e interpretación de lenguas Puestos de trabajo de la OIL Los Interpretes Jurados, nombramiento, exámenes, requisitos, libertad de fijación de honorarios, inscripción en el registro.</p>	<p>Gobierno civil, registro, autoridades competentes, real decreto, evacuación de dictámenes, derogado, reglamento, aprobar</p>	<p>Fidelidad Exactitud Certificar</p>
<p>8. Orden de 8 de febrero de 1996 por la que se dictan normas para los exámenes para el nombramiento de Interpretes Jurados. (España)</p>	<p>Requisitos para realizar los exámenes de Intérprete jurado Convocatoria de los exámenes Tribunal Pruebas de los exámenes Exención de las pruebas Nombramiento e inscripción en el registro Sello Carné acreditativo Fórmula de certificación</p>	<p>Real decreto, artículo, orden, disposición, tribunal, BOE, exención, registro, administración pública</p>	<p>Fidelidad Exactitud Certífica</p>	
<p>9. ORDEN AEX/1971/2002, de 12 de julio, que contempla las Disposiciones legales para el acceso al nombramiento de intérprete jurado en España</p>	<p>Requisitos para obtener el nombramiento de IJ sin realizar examen Asignaturas de la licenciatura en Traducción e Interpretación Certificación académica personal Documentación necesaria para tramitar las solicitudes</p>	<p>Real decreto, Orden, derogar, entrar en vigor, expedición, tramitación, solicitante, precepto</p>		

	<p>Expedición del nombramiento y carné acreditativo Entrada en vigor de la orden</p>	<p>Comisión, jurado, responsabilidad civil</p>	
<p>10. Reglamento de los exámenes de traductores jurados, organizado por la cámara belga de traductores, intérpretes y filólogos</p>	<p>Convocatoria de los exámenes Responsable de la organización Inscripción de candidatos Selección de los textos Organización de los exámenes Reserva de los exámenes Correcciones Comunicación de los resultados Certificado de aptitud</p>		



## **7. COMENTARIO A LAS TABLAS DESCRIPTIVAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES**

De las disposiciones legales analizadas, cinco, están redactadas originalmente en español, tres en francés, una en español, inglés y francés y otra en inglés y francés como idiomas originales.

En cuanto a los países de origen, podemos destacar: España, Argentina, Bélgica, Costa Rica, Marruecos, Francia o Suiza. La extensión varía de unas leyes a otras, siendo la disposición de Marruecos o la de Argentina las más extensas y las de España las más breves.

No todas las disposiciones ofrecen definiciones aclaratorias de términos relacionados, sin embargo entre las definiciones más comunes podemos destacar la de «traductor», «traductor oficial» «traducción» o «intérprete».

La mayoría de las disposiciones legales coinciden en destacar como cuestiones principales las siguientes:

- La aplicabilidad de la ley
- Obligaciones del traductor
- Derechos del traductor
- Remuneración
- Resolución de conflictos
- Sanciones
- Exámenes para acceso a títulos oficiales (Intérprete jurado, autorizado, público u oficial según el país)

### **Términos éticos más frecuentes**

A continuación mostramos en una tabla los términos relacionados con la ética que aparecen con más frecuencia en los códigos deontológicos objeto de nuestro estudio:

<b>Termino español</b>	<b>Término inglés</b>	<b>Término francés</b>
Calidad	Quality	Qualité
Dignidad	Dignity	Dignité
Fidelidad	Fidelity	Fidélité
Lealtad	Loyalty/faithfulness	Loyauté
Prestigio	Standards/standing	Prestige
Principios	Principles	Principes
Respeto	Respect	Respect
Responsabilidad	Responsibility	Responsabilité
Secreto profesional	Professional secret	Secret professionnel
Solidaridad	Solidarity	Solidarité

### **Términos legales más frecuentes**

A continuación mostramos en una tabla los términos jurídicos que aparecen con más frecuencia en los códigos deontológicos objeto de nuestro estudio:

<b>Termino español</b>	<b>Término inglés</b>	<b>Término francés</b>
Apelación	Appeal	Appel
Arbitraje	Arbitration	Arbitrage
Artículo	Section/article	Article
Asociaciones	Association	Association
Código Civil	Civil code	Code civil
Contrato	Agreement /contract	Contrat
Derecho	Right /Law	Droit
Derecho de autor	Royalties	Droit d'auteur
Dictar (sentencia)	To pass	Rendre/prononcer
Disposición	Order /resolution	Disposition
Estado miembro	Member State	État membre
Estatuto	Statute	Statut
Infracción	infringement	Infraction

Juez	Judge	Juge
Ley	Act/law	Loi
Litigar	Litigate	Plaider
Norma	Rule	Règle/norme
(de) oficio	Ex-officio	D'office
Poder ejecutivo	Executive	Pouvoir exécutif
Prescripción	Prescription	Prescription
Proceso judicial	Court proceedings	Procès judiciaire
Resolución	Judgment	Résolution
Responsabilidad civil/penal	Civil/criminal liability	Responsabilité civil/pénale
Sanción	Sanction /punishment	Sanction
Sentencia	Judgement	Arrêt
Sindicato	Trade union	Syndicat
Tribunal	Court	Cour



## **CAPÍTULO VI**

### **COMENTARIO SOBRE LAS LEYES Y DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES**

#### **1. INTRODUCCIÓN**

De poco serviría contar con un código deontológico que regulara la práctica de la traducción e interpretación si no contáramos, al mismo tiempo, con leyes y disposiciones legales que regularan la práctica de la profesión y que remitieran en su articulado, al desarrollo de códigos deontológicos y de sistemas de “regulación” y “control” del ejercicio de la traducción e interpretación.

Las alusiones a la figura del traductor e intérprete en la legislación vigente en distintos países de la Unión Europea no resulta suficiente, a nuestro modo de ver, para dar cuenta de esta realidad profesional.

No obstante, se han realizado esfuerzos por reconocer el “derecho a la asistencia lingüística” en materia judicial. Sin embargo, este derecho, que va unido “al derecho a la asistencia de abogado”, no goza del mismo reconocimiento y/o “grado de regulación” que éste último. Y a continuación nos explicamos.

Mientras que el abogado o letrado es un profesional de reconocido prestigio, que está sujeto a una normativa estricta y cuyo ejercicio profesional es supervisado por Colegios profesionales, su situación no es equiparable a la del “otro profesional” es decir, el traductor o intérprete, que interviene cuando el justiciable es extranjero.

Los traductores e intérpretes judiciales no tienen, de facto, el mismo estatus que los abogados, aunque cuenten con una titulación universitaria equiparable (licenciatura universitaria) o sean especialistas en la materia (traducción e interpretación jurídicas) gracias a la realización de cursos de posgrado (experto, máster, doctorado, etc.). Su papel está sujeto a muchas variables (capacidad del juez para nombrar a un intérprete, licitaciones de servicios a empresas del ramo, situación de urgencia en la que no se tiene un registro oficial de profesionales de reconocido prestigio a mano, etc.) y no está garantizado que en muchas de esas situaciones se acabe utilizando a profesionales (licenciados o expertos en la materia) para realizar esa “asistencia lingüística” que, como expone Francisco Jiménez Villarejo en el capítulo XXII de la monografía: Emilio Ortega Arjonilla (dir.) *La traducción y la interpretación jurídicas en la UE: reto para la Europa de los ciudadanos*. Editorial Comares, colección: Interlingua. Granada. 2007, constituye un “derecho fundamental” del ciudadano (extranjero, en este caso) que se ve sometido a un proceso judicial.

Resulta paradójico, en cualquier caso, que países menos desarrollados económica, social y/o políticamente (según los parámetros de clasificación utilizados a escala internacional: primer mundo, segundo mundo, tercer mundo, etc.), cuenten con una legislación propia que regula la traducción e interpretación y que esta legislación todavía no esté presente en el espacio de la Unión Europea.

A este respecto, al igual que hicieramos en el capítulo IV con respecto a los códigos deontológicos (capítulo éste en el que se recogían algunos comentarios sobre la relación de códigos expuesta en el capítulo III), procedemos a explicar cuáles son las leyes analizadas en el capítulo V y cuáles son los elementos definitorios de éstas (similitudes y diferencias entre unas y otras) para concluir, al igual que hicieramos en la parte final del capítulo IV, con la reivindicación de una ley que regule la práctica de la traducción e interpretación en el espacio de la Unión Europea y, como consecuencia, en cada uno de sus Estados miembros.

## 2. LEYES Y RECOMENDACIONES VIGENTES EN MATERIA DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN

La traducción e interpretación son profesiones tan antiguas como la propia escritura o el intercambio (político, económico, comercial o cultural) entre los pueblos. Sin embargo, habrá que esperar a la configuración de organismos internacionales, durante la segunda mitad del pasado siglo XX, para que se vaya creando una conciencia clara, a escala internacional, de la importancia que tienen estos profesionales en el desarrollo del mundo contemporáneo y de las relaciones internacionales a distintos niveles (económico, político, educativo, cultural, sanitario, etc.).

A este respecto, a la creación de centros específicos (de rango universitario) de formación de traductores e intérpretes (ETI de Ginebra, ESIT e ISIT de París, ISTI de Bruselas, ILMH de Bruselas, etc.) le siguieron la creación de organizaciones internacionales de reconocido prestigio (la FIT para los traductores y la AIIC para los intérpretes), que han velado por el prestigio y la promoción de la profesión de traductores e intérpretes durante décadas.

No obstante, las recomendaciones de instituciones como la FIT o la propia ONU no siempre han desembocado en un desarrollo legislativo que enmarcara y regulara el ejercicio profesional de la traducción e interpretación. Algunas excepciones a esta regla lo constituyen las leyes desarrolladas en Argentina, Costa Rica o Marruecos.

No faltan, sin embargo, las apelaciones continuas a la figura del traductor e intérprete como garante de “derechos” en contextos multilingües. Así, por ejemplo, en el Convenio Europeo de Derechos Humanos se reconoce, entre otros, el derecho a ser asistido por un Intérprete de la persona detenida con motivo de la ejecución de una orden de detención y entrega europea.

En febrero de 2003 la Comisión Europea adoptó el Libro Verde titulado «*Garantías procesales para sospechosos e inculcados en procesos penales en la Unión Europea*», como documento público de consulta, previo a la presentación de propuestas formales por parte de la Comisión. En él se destacan como derechos básicos el derecho al asesoramiento y a la asistencia jurídica (por parte de un

abogado) y el derecho a la asistencia lingüística (por parte de un intérprete y de un traductor), lo que supone disponer de una interpretación de lo que se dice y de una traducción de los documentos esenciales, como derecho complementario.

El contenido del art. 11.2 de la Decisión marco del Consejo de 13 de junio de 2002, *relativa a la orden de detención y entrega europea y los procedimientos de entrega entre Estados miembros*<sup>29</sup> garantiza el derecho de la persona buscada, y que fuere detenida a efectos de la ejecución de una *euroorden*, a contar con un intérprete, en caso necesario, y siempre de conformidad con el Derecho interno del Estado miembro encargado de la ejecución de esta orden.

Tanto el art. 6.3, c) del Convenio para la protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (CEDH), como el artículo 14.3, f) del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, establecen el derecho de toda persona a ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no entiende o no habla la lengua empleada en la vista oral o en el Tribunal.

El TEDH ha configurado el derecho a ser asistido por un traductor o intérprete como un derecho instrumental, de manera que el Estado no sólo cumple con la designación del intérprete, sino que, a fin de asegurar la efectividad del derecho, debe vigilar el desempeño correcto de esta función, entendiéndose que éste es vulnerado cuando el Tribunal se inhibe en supuestos de inadecuada actuación de un intérprete.

Como podemos comprobar, existe legislación que regula la profesión del Intérprete jurado desde un punto de vista estructural, es decir, en cuanto a que se contempla como derecho que un detenido o acusado sea asistido por un intérprete siempre que no pueda comunicarse en la lengua en la que se expresa el Tribunal. Sin embargo, no se hace mención alguna al modo en que esos traductores o intérpretes han de desarrollar su profesión; no se establecen unas pautas de comportamiento ni unas normas por las que regirse para el correcto desempeño de la profesión.

---

<sup>29</sup> Decisión marco del Consejo de 13 de junio de 2002, DOCE L 190/1 de 18.07.02.



### **3. ANTECEDENTES: ESTUDIO DE DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES DENTRO DEL ÁMBITO DE LA TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN**

Los objetivos del estudio llevado a cabo son los siguientes:

- Localizar una muestra significativa de disposiciones legales vigentes
- Traducir al español estas disposiciones legales para facilitar la divulgación de su contenido dentro de la comunidad hispanohablante.
- Proceder al análisis de los “lugares comunes” a estas disposiciones legales para tratar de ofrecer un “denominador común” que pueda ser recogido en cualquier legislación internacional, sin entrar en conflicto con las disposiciones y tradiciones (culturales, políticas, legislativas) de los distintos Estados miembros.

En cuanto a la primera de estas etapas, la de localización de leyes, dedicamos un curso académico (2005-06) a localizar disposiciones legales representativas del ámbito objeto de estudio, sin embargo, esta tarea continuó hasta prácticamente la terminación de esta tesis doctoral. Entre éstas destacamos, por regiones geográficas, las siguientes:

#### **Ámbito Internacional**

- 1) La Carta del Traductor de la FIT (Federación Internacional de Traductores), aprobada en el Congreso de Dubrovnik en 1993 y modificada en Oslo en Junio de 1994.
- 2) Recomendación sobre la protección jurídica de los traductores y de las traducciones y sobre los medios prácticos de mejorar la situación de los traductores, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en Nairobi del 26 de octubre al 30 de noviembre de 1976, en su 19<sup>a</sup> reunión.

#### **América**

- 3) Ley de la República Argentina 20.305 BS. AS 24/4/73 que regula el acceso y el ejercicio de la Traducción Pública.

- 4) Ley de traducciones e interpretaciones oficiales de la República de Costa Rica (8142), de 5 de septiembre de 2001.

### **Europa**

- 5) La carta del traductor de la SFT (Sociedad Francesa de Traductores. Francia)
- 6) Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores (Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto)
- 7) ORDEN de 8 de febrero de 1996 por la que se dictan normas sobre los exámenes para nombramiento de Intérpretes Jurados en España.
- 8) ORDEN AEX/1971/2002, de 12 de julio, que contempla las Disposiciones legales para el acceso al nombramiento de intérprete jurado en España.
- 9) Reglamento de los exámenes de traductores jurados, organizado por la cámara belga de traductores, intérpretes y filólogos. (Bélgica)

### **África**

- 10) Ley 50-00 relativa a los traductores autorizados según las jurisdicciones promulgadas por el Dahir nº 1-01-127 del 29 rabii I 1422 (Real Decreto 1-01-127 del 22 de junio 2001 — Boletín Oficial nº 4918 del jueves 19 de julio), (Marruecos)

La segunda fase, consistió en la traducción al español de aquellas leyes que originalmente estaban en inglés o en francés para, a continuación, realizar un análisis pormenorizado de las mismas.

## **4. LA LEGISLACIÓN EN VIGOR: ESTUDIO COMPARATIVO DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES**

En España, disponemos de la Oficina de Interpretación de Lenguas (OIL), que es una institución dependiente del Ministerio de Asuntos Exteriores y es el máximo órgano del Estado Español en materia de traducción e interpretación de lenguas. En el Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto se establece el

Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas siendo posteriormente modificado en 1987, 1988, 1992 y 1996.

El capítulo III de dicho Reglamento está dedicado a la figura del Intérprete Jurado, sin embargo no hallamos en él recomendaciones ni disposiciones legales que establezcan unas pautas de comportamiento ni unas normas comunes a todos los Intérpretes Jurados de España que regulen la profesión. Las únicas “obligaciones” que este reglamento establece son, por un lado, la de comunicar anualmente (en el mes de enero) a la OIL las tarifas que los Intérpretes Jurados van a aplicar a lo largo de ese año, ya que se deja a elección del profesional la definición de sus honorarios; y por otro, la de estar inscrito en el correspondiente registro de la subdelegación de gobierno de la provincia en la que el intérprete jurado ejerza su profesión.

En el caso de España, no contamos, sin embargo, con una ley específica que regule los derechos y obligaciones del traductor o intérprete o que contemplen aspectos como su protección jurídica o su situación social y fiscal.

No obstante, como ya apuntáramos más arriba, existen países como Argentina, Costa Rica o Marruecos que cuentan con una legislación que regula la profesión del traductor público, en el caso de Argentina; oficial, en el caso de Costa Rica; o autorizado, en el caso de Marruecos.

En estas leyes, en las que se contempla, por lo general, la promoción de un futuro código deontológico (en algunas ocasiones éste es promulgado al mismo tiempo que la ley), se recogen, entre otros aspectos, los siguientes:

- 1) Los derechos y deberes del traductor.
- 2) La responsabilidad del traductor en la promoción de su propia profesión e incluso en el mantenimiento de un determinado nivel de calidad en el ejercicio profesional de la traducción.
- 3) También se deja la puerta abierta a la colaboración de la sociedad y de las instituciones con el sostenimiento y promoción de la labor de los traductores. A este respecto, se repiten expresiones verbales del tipo: promover, cooperar, contribuir, mantener, etc.

- 4) Se habla también de la protección jurídica de los traductores y de la situación social y fiscal que acompaña al ejercicio de su profesión.
- 5) Otro aspecto destacable es la previsión que, según la legislación vigente en cada país, se hace del derecho a la creación de asociaciones y de sindicación de los propios traductores.
- 6) Si en los códigos deontológicos se contemplaba la posible aplicación de sanciones a un ejercicio inadecuado de la profesión, en las leyes se contempla, incluso, la posibilidad de que un traductor pudiera ser sometido a un procedimiento judicial o cualquier otro que sirva para pedir cuentas por una práctica punible, desleal o constitutiva de delito.
- 7) En suma, las leyes que regulan el ejercicio de la traducción colocan a esta actividad profesional al mismo nivel que otras en las que el profesional no puede actuar “por libre” aunque sea trabajador autónomo, sino que está sometido a una serie de restricciones en función de la importancia o consecuencias que se derivan del ejercicio de una determinada práctica profesional.

Las disposiciones legales vigentes en España que tratan de algún modo el tema de la profesión de los traductores e Intérpretes son, aparte del Reglamento de la Oficina de Interpretación de lenguas que, como ya hemos comentado, no aporta mucho a la regulación de la actuación de los intérpretes jurados, la orden de 8 de febrero de 1996 por la que se dictan normas sobre los exámenes para la obtención del nombramiento como Intérprete Jurado, y la orden AEX/1971/2002, de 12 de julio, que contempla las disposiciones legales para el acceso al nombramiento de intérprete jurado en España.

Ninguna de estas tres disposiciones establece unas normas por las que la práctica profesional del traductor o intérprete, ya sea jurado o no, haya de regirse como es el caso de otros países como Argentina o Marruecos.

## 5. ANÁLISIS CUALITATIVO

### **Los retos pendientes en la unión europea en materia de traducción e interpretación.**

Uno de los retos que quedan por asumir en el contexto de la UE es precisamente el de contar con normativas o leyes de rango supranacional que permitan regular el ejercicio profesional de la traducción e interpretación (sobre todo la traducción e interpretación jurídica, jurada y judicial), de tal forma que se salvaguarde uno de los principios recogidos en la carta de derechos de los ciudadanos de la UE, a saber, su derecho al multilingüismo y el respeto debido, desde las instituciones, a ese multilingüismo que consagran todos los Tratados de la actual UE desde la creación de esta institución con las denominaciones embrionarias de CECA y CEE.

La labor que se pueda desarrollar en la Unión Europea para delimitar y regular el ejercicio de la traducción desde una perspectiva jurídica y ética redundará, sin lugar a dudas, en la consideración “política” que de la labor de los traductores e intérpretes se tenga en muchos otros países del mundo.

A este respecto, la regulación, mil veces demandada, de los traductores e intérpretes de los ámbitos jurídico, jurado y judicial, supondría abrir la puerta a un debate más amplio, en el que la “ética” no sólo se considere como el signo de distinción del profesional de la traducción jurada, sino de cualquier profesional que se dedique a la noble tarea de poner en contacto pueblos y culturas, ya sean éstos traductores literarios, científicos, jurídicos o audiovisuales.



## **CAPÍTULO VII**

### **PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DE LA DEONTOLOGÍA PROFESIONAL A LA ENSEÑANZA DE LA TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN**

Actualmente, no existen en España muchas Universidades en las que se imparta una asignatura de ética de la traducción e interpretación como tal; ni siquiera dentro de los programas de otras asignaturas en las que la ética profesional habría de desempeñar un papel importante. Es por ello que proponemos que la asignatura de ética profesional de la traducción e interpretación sea incluida en los planes de estudios de la licenciatura de Traducción e Interpretación que se imparte en las Universidades españolas, no necesariamente como una asignatura completa, sino más bien dentro del programa de otra materia como, por ejemplo, la traducción jurídica, ya que entendemos que en este campo de la traducción, bien por la naturaleza de los textos, bien por el contexto en el que se desarrollan o por los temas, en muchas ocasiones delicados, que aborda, consideramos que puede ser la asignatura que más relación guarde con un ejercicio profesional que atienda y respete una ética y moral adecuadas.

No queremos decir con esto que ninguna de las demás asignaturas necesite de la ética profesional. Consideramos que la ética debería guiar y poner límites a todo ejercicio profesional independientemente del campo de actuación del traductor o intérprete. Sin embargo, puesto que introducir una asignatura de ética de la traducción e interpretación como tal, supondría tener que romper barreras e impartir en la licenciatura de Traducción e Interpretación, una asignatura que

estaría más bien relacionada con la filosofía, con la ética normativa que con el desarrollo de la profesión de la traducción e interpretación en sí. Esto supondría un cambio estructural en los planes de estudios, cuestión que consideramos algo más complicada que el hecho de introducir en el programa de una asignatura como la traducción de textos jurídicos y / o económicos, algunas cuestiones sobre la ética profesional, códigos deontológicos, asociaciones de traductores e intérpretes, etc. Otro de los motivos por los que hemos querido introducir la deontología de la traducción en esta asignatura es para que los futuros Intérpretes Jurados hayan recibido durante su preparación, una formación en la ética de la profesión ya que la orden AEX/1971/2002, de 12 de julio, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la obtención del nombramiento de Intérprete Jurado por los Licenciados en Traducción e Interpretación, contempla que la realización y superación de 24 créditos en materia de traducción jurídica y/o económica así como 16 créditos en interpretación da derecho a la obtención del título de Intérprete Jurado mediante la vía de exención de examen.

Tras consultar los planes de estudio de las distintas Universidades españolas en las que se ofertan estudios de de grado de traducción e interpretación, hemos constatado que actualmente en España sólo se imparte una asignatura directamente relacionada con la ética y la deontología profesional en la Universidad de Pontificia de Comilla. Esta asignatura se denomina *Ética profesional* y viene impartándose en el tercer curso de la licenciatura y desde el curso académico 2003/04 por el profesor Augusto Hortal Alonso con una carga lectiva de 4,5 créditos. El profesor Augusto Hortal es autor de la obra HORTAL ALONSO, A. (2007) “*Ética profesional de traductores e intérpretes*” ed. Desclee, que utiliza como manual para impartir sus clases.

A continuación presentamos nuestra propuesta del programa de la asignatura de *Traducción especializada: textos jurídicos* en el que incluimos la **Ética profesional de la traducción e interpretación** como una unidad didáctica fundamental.



<p><b>1. Nombre de la asignatura:</b> Traducción especializada. Textos Jurídicos y/o económicos (español-inglés/francés)</p>
<p><b>2. Código de la asignatura:</b> XXXXX</p>
<p><b>3. Tipo de asignatura (troncal, obligatoria, optativa):</b></p>
<p><b>4. Nivel (Primer, Segundo Ciclo):</b></p>
<p><b>5. Prerrequisitos o recomendaciones:</b> Disponer de sólidos conocimientos tanto de la lengua de partida como de la de llegada y disponer de una amplia cultura general.</p>
<p><b>6. Número de créditos:</b> Según la carga lectiva de la asignatura</p>
<p><b>7. Breve descripción de la asignatura:</b> Traducción de textos de naturaleza jurídica y / o económica lo más cercana posible a la realidad profesional, teniendo presentes los principios fundamentales de la ética profesional y actuando conforme a ellos.</p>
<p><b>8. Objetivos de la asignatura:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Saber documentarse sobre el tema del documento que han de traducir,</li> <li>• Elaborar sus propios glosarios terminológicos,</li> <li>• Manejar correctamente las convenciones textuales en función del tipo de documento</li> <li>• Elegir la estrategia translativa adecuada en función del tipo de documento, situación de comunicación, naturaleza del encargo, etc.</li> <li>• Reconocer las características del discurso especializado en el par de lenguas de trabajo.</li> <li>• Conocer la ética profesional del traductor</li> <li>• Conocer las distintas asociaciones profesionales, las ventajas de formar parte de alguna de ellas y conocer la existencia de los códigos deontológicos del traductor jurídico, jurado.</li> <li>• Aprender a pensar y reflexionar sobre las implicaciones y consecuencias éticas de la profesión del traductor en los diferentes contextos</li> </ul>
<p><b>9. Temario:</b></p> <p><b>Unidad Didáctica 1:</b></p> <p>La traducción jurídica y sus modalidades: Traducción jurídica, traducción judicial y traducción jurada</p> <p><b>Unidad Didáctica 2: Ética profesional de traductores e intérpretes</b></p> <p>La ética profesional de la traducción en general, y de la traducción jurídica y jurada en</p>

particular jurídica

Códigos deontológicos

Asociaciones Profesionales

### **Unidad Didáctica 3**

Breve introducción a los conceptos y temas jurídicos: Derecho y sociedad.

La organización de la justicia: las instituciones jurídicas en España y en los países francófonos (en caso de tratarse de español/francés) o, aproximación a los ordenamientos jurídicos de occidente: *common law* y *civil law*. (en caso de ser español/inglés).

### **Unidad Didáctica 4:**

Las competencias del traductor jurídico

### **Unidad Didáctica 5:**

El discurso jurídico

Los géneros jurídicos

### **Unidad Didáctica 6:**

Traducción de documentos jurídicos/económicos diversos:

- certificados de nacimiento, defunción, matrimonio,
- contratos
- poderes notariales
- testamentos
- sentencias, comisiones rogatorias

## **10. Metodología:**

Se dividirá la asignatura en tres bloques que se dedicarán a la traducción jurídica, a la traducción jurada y a la traducción judicial respectivamente.

Se analizarán en clase traducciones ya hechas por el profesor y se discutirán los distintos problemas de traducción que planteen. Los alumnos propondrán soluciones de traducción.

Se mandarán traducciones para casa que posteriormente se corregirán y pondrán en común en clase. (Estas traducciones serán bien individuales o bien en grupos, en los que cada miembro del grupo adquirirá un papel)

Cada alumno deberá realizar en casa y para entregar al final de curso, un encargo de traducción propuesto por el profesor.

De cada bloque temático se elaborarán glosarios terminológicos.

En las clases se fomentará el trabajo en condiciones parecidas a las de la actividad profesional real (uso de todos los medios auxiliares posibles: documentales, terminológicos, informáticos, etc.)

### 11. Evaluación:

Se seguirán los criterios de evaluación continua. Se valorará:

- la asistencia a clase y la participación
  - la realización de las traducciones tanto individuales como en grupo
  - las tomas de decisiones acordes a la ética profesional
  - la elaboración de material, glosarios terminológicos, búsqueda de textos paralelos, etc.
- las pruebas de evaluación final

### 12. Bibliografía:

- ALCARAZ VARÓ, E. (2000): *El inglés profesional y académico*. Madrid: Alianza Editorial.
- & HUGHES, B. (2002): *El español jurídico*. Barcelona: Ariel Derecho.
- (2003): *Diccionario jurídico Inglés-Español / Spanish-English* (7ª ed. revisada). Ed. Ariel, Barcelona
- BORJA ALBÍ, A. (1996a): «La enseñanza de la traducción jurídica» en HURTADO ALBIR, A. (ed.). *La enseñanza de la traducción*. Castellón: Publicaciones de la Universitat Jaume
- (2000): *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Ed. Ariel, colección Ariel Lenguas Modernas, Barcelona.
- CAMPOS PLAZA N, CANTERA ORTIZ DE URBINA J., ORTEGA ARJONILLA, E., GARCÍA CALERO, A. & ESPINOSA SANSANO, M. D. (2005): *Diccionario jurídico-económico francés-español / español-francés*. Editorial Comares-Servicio de Publicaciones UCLM, Granada
- DURO MORENO, M. (2005): *Introducción al derecho inglés: la traducción jurídica inglés-español en su entorno*. Edisofer, Madrid.
- MAYORAL ASENSIO, R. & SÁNCHEZ-LAFUENTE, J. L (1994). «Bibliografía de la traducción jurada (inglés-español)». *Sendebat* 5, págs. 327-338
- (2003): *Translating Official Documents*. St Jerome, Translation Practices Explained: volume 7, Manchester.
- HORTAL, A., *Ética profesional de traductores e intérpretes*, Desclée de Brouwer, Bilbao, 2007.
- KELLY, D. (ED.), *La traducción y la interpretación en España hoy: perspectivas profesionales*. Editorial Comares, Granada, 2000.
- ORTEGA ARJONILLA, E (2005): La traducción jurídica, jurada y judicial: aspectos teóricos, metodológicos y profesionales, en BORJA ALBÍ, A. & MONZÓ NEBOT, E. (2005): *Traducción y mediación en las relaciones jurídicas internacionales*. Universitat Jaume I, Castellón
- et alii (2005): *Traducción jurídica, jurada y judicial (francés-español). Aspectos teóricos, metodológicos y profesionales*. Editorial Comares, colección Interlingua nº 1, Granada (3ª edición corregida y aumentada).
- PYM, A. (1997): *Pour une éthique du traducteur*. Presses Universitaires d'Ottawa (col. Regards sur la

traduction)-Artois Presses Universitaires

SAN GINÉS AGUILAR, P. & ORTEGA ARJONILLA, E. (eds.) (1997): *Introducción a la traducción jurídica y jurada (francés-español)*. Editorial Comares, colección interlingua nº 1, Granada. 1ª ed. (1996), 2ª ed. (1997).

---- (1997): *Introducción a la traducción jurídica y jurada (inglés-español)*. Editorial Comares, colección interlingua nº 2, Granada. 1ª ed. (1996), 2ª ed. (1997).

**13. Idioma en que se imparte:** Español e inglés / francés

A continuación pasamos a desarrollar la Unidad didáctica N°2 *La ética profesional de traductores e intérpretes*:

**Título:**

*La ética profesional de traductores e intérpretes*

**Destinatarios:**

Los destinatarios de dicha unidad didáctica serán los alumnos que cursen la asignatura de *Traducción especializada: textos jurídicos y/o económicos* de la Licenciatura en Traducción e Interpretación

**Ubicación temporal (dentro del programa de la asignatura):**

Esta unidad didáctica es considerada una materia transversal por lo que podrá ser impartida en cualquier momento del transcurso de la asignatura. No obstante se recomienda que se lleve a cabo al inicio del curso con el fin de que los alumnos vayan siendo conscientes desde el principio, de las decisiones éticas y profesionales a las que los traductores e intérpretes han de enfrentarse en el ejercicio profesional de la traducción e interpretación.

**Objetivos didácticos:**

- Familiarizarse con las normas y límites de actuación de la Traducción e Interpretación
- Conocer los distintos códigos deontológicos y legislación vigente que regula la profesión

- Ser capaces de tomar decisiones acordes con la ética y aplicarlas en situaciones profesionales reales (simulaciones)

### **Contenidos:**

#### **Contenidos Conceptuales**

- ¿Qué es la ética? Diferencias entre ética, moral y deontología
- ¿Qué es un código deontológico?
- Elementos comunes a los códigos deontológicos de las distintas asociaciones y/o colegios de Traductores e Intérpretes
- Asociaciones profesionales de traductores e intérpretes tanto a escala comunitaria como extracomunitaria

#### **Contenidos Procedimentales**

- Debates sobre distintas situaciones en los que los traductores e intérpretes como profesionales han de tomar decisiones sobre ciertos asuntos que pueden no ser demasiado éticos
- Lectura y análisis de Códigos deontológicos
- Situaciones prácticas de traducción e interpretación (asimiladas a la realidad profesional) en las que los alumnos tendrán que actuar conforme a las reglas éticas establecidas por un código deontológico o una legislación determinada.

#### **Contenidos Actitudinales**

- Uso del sentido común
- Valoración de la ética como elemento fundamental en el ejercicio profesional
- Actitud de solidaridad con los compañeros (futuros colegas de profesión)
- Respeto por las normas y por las personas

### **Metodología docente**

La metodología docente que se llevará a cabo será eminentemente práctica. Se seguirá un aprendizaje y una adquisición de conocimientos y valores significativos, partiendo de los conocimientos y experiencias previas del alumno. En clase se plantearán cuestiones y debates acerca de temas relacionados con la ética o se plantearán situaciones que planteen controversia moral, en las que los alumnos tendrán que posicionarse y tomar decisiones.

### **Criterios de Evaluación**

La evaluación se realizará de forma continua teniendo en cuenta la progresión del alumno. La auto evaluación comprenderá una de las formas de evaluación.; los alumnos han de reflexionar sobre su evolución comparando ejercicios/simulaciones realizado/as tanto al inicio como al final del curso en las que han de aplicar un criterio ético a la hora de resolver la situación. Para ello analizarán su actuación o los argumentos planteados ahora y entonces. Asimismo se plantearán situaciones reales de traducción o interpretación (sirvan de ejemplo los casos prácticos que exponemos en el capítulo siguiente), en las que los alumnos tendrán que tomar decisiones aplicando un criterio ético.

Con esta propuesta, queremos destacar la importancia de incluir la deontología profesional en los estudios de traducción e interpretación con el fin de que los futuros traductores e intérpretes ejerzan la profesión según unos valores y criterios éticos comunes. Esta importancia se acentúa aún más si caba con la próxima cita en 2010 de convergencia hacia el Espacio Europeo de Enseñanza Superior.

## **CAPÍTULO VIII**

### **ANÁLISIS DE CASOS PRÁCTICOS**

Con el fin de dejar constancia de la importancia y la influencia de las normas éticas tanto en la práctica profesional de la traducción y la interpretación, como en su enseñanza, a continuación mostramos una serie de casos prácticos reales de traducción e interpretación en los que el traductor o intérprete ha tenido que tomar decisiones éticas aplicando las normas propuestas en los códigos deontológicos. Estos casos podrán utilizarse como material para las clases de deontología de la traducción e interpretación que proponíamos en el capítulo anterior, para presentar a los alumnos situaciones en las que tienen que tomar decisiones aplicando los criterios éticos y deontológicos estudiados a lo largo del curso. En estos ejemplos se observa con bastante claridad la aplicación de los códigos deontológicos a la actividad profesional del traductor o intérprete.

<b>CASO PRÁCTICO 1</b>	
Cliente	Empresa francesa subsidiaria de una empresa armamentística
Tipo de traducción o interpretación	Traducción de productos informáticos
Encargo	Traducción de su página web
Combinación lingüística	Francés-italiano
Problema ético que plantea	<p>El problema que se plantea es la naturaleza de la empresa va en contra de los principios éticos de los traductores.</p> <p>De hacer la traducción, éstos estarían contribuyendo a la venta de armamento y con ello a los conflictos armados.</p>
Relación con la deontología profesional	La objeción de conciencia a la que los traductores pueden acogerse si el tema a traducir va en contra de sus principios y si el realizar dicho encargo va a suponer un dilema moral para el traductor.
Decisión ética aplicada	Los traductores deciden no realizar la traducción acogiéndose a la objeción de conciencia



<b>CASO PRÁCTICO 2</b>	
Cliente	Propietario de un club de alterne
Tipo de traducción o interpretación	Traducción de una declaración
Encargo	Traducción de una declaración de ejercicio libre, voluntario y sin ningún tipo de coacción de la prostitución que posteriormente debía ser firmada por unas prostitutas que trabajaban en el local.
Combinación lingüística	Español –rumano
Problema ético que plantea	Este encargo va en contra de los principios éticos del traductor, ya que a su parecer esta declaración estaría encubriendo una situación de trata de personas, y de realizar el encargo, el traductor estaría colaborando en la comisión de un delito.
Relación con la deontología profesional	Al igual que en el caso anterior, los traductores pueden acogerse a la objeción de conciencia si consideran que el tema a traducir va en contra de sus principios morales. En este caso se suma el hecho de la posible colaboración en la comisión de un delito y, por lo tanto, se estaría actuando en contra de la ley. Los códigos deontológicos establecen que hay que actuar en cumplimiento tanto del código como de la ley.
Decisión ética aplicada	Los traductores deciden no realizar la traducción acogiéndose a la objeción de conciencia y al hecho de no desear colaborar en la comisión de un delito como la trata de blancas.

<b>CASO PRÁCTICO 3</b>	
Cliente	Particular
Tipo de traducción o interpretación	Traducción jurada
Encargo	<p>Traducción jurada de una escritura de rectificación en la que se corregía un error cometido en la escritura original en la razón social de la empresa. En la nueva escritura sigue habiendo varios errores y dos de ellos en el nombre de la empresa.</p> <p>El cliente pide al traductor si puede corregir esos errores en su traducción para ahorrarse volver a ir a notaría y tener que volver a rectificar la escritura.</p>
Combinación lingüística	Español-inglés
Problema ético que plantea	El problema que en este caso se plantea es si un Intérprete Jurado puede dar fe de algo que no aparece en el documento original. Es decir, si puede corregir por su propia cuenta errores que claramente no son errores tipográficos ni ortográficos
Relación con la deontología profesional	El intérprete jurado está autorizado por el Ministerio de Asuntos Exteriores para dar fe de la traducción de un documento original. En ningún caso el Intérprete Jurado puede declara como traducción fiel algo que no contiene el documento original.
Decisión ética aplicada	El traductor decide no corregir dichos errores en su traducción ya que de hacerlo, estaría certificando la fidelidad de la traducción de un documento que no se corresponde exactamente con su original. El Intérprete Jurado sugiere a su cliente que vuelva al notario para que rectifique la escritura y entonces poder realizar la traducción dentro de lo establecido por los códigos deontológicos.

<b>CASO PRÁCTICO 4</b>	
Cliente	El propio Intérprete Jurado
Tipo de traducción o interpretación	Traducción jurada
Encargo	Traducción jurada de un certificado académico de la Universidad de Cambridge
Combinación lingüística	Inglés –Español
Problema ético que plantea	La duda o problema que se plantea es si el propio Intérprete Jurado puede firmar una traducción en la que el interesado sea él mismo.
Relación con la deontología profesional	<p>En principio podría parecer poco ético que uno mismo firmase sus propias traducciones por el hecho de poder estar inclinado a no ser neutral y no mantener la imparcialidad total en el desempeño de la tarea.</p> <p>Sin embargo, la legislación española no contempla nada al respecto. No se prohíbe la realización de traducciones juradas cuando el interesado sea el propio Intérprete Jurado. El intérprete Jurado es responsable de su traducción en todos los casos con independencia del nombre de la persona que aparezca en el documento original. Un Intérprete jurado tendrá la misma responsabilidad ante un encargo de un cliente desconocido que ante un encargo para él mismo o para algún familiar o amigo.</p>
Decisión ética aplicada	La traducción fue realizada por el propio Intérprete Jurado y ésta se convierte en una traducción jurada totalmente válida.

<b>CASO PRÁCTICO 5</b>	
Cliente	Particular de nacionalidad pakistaní
Tipo de traducción o interpretación	Traducción jurada
Encargo	Traducción jurada de un documento de identificación de Pakistán.
Combinación lingüística	Inglés - español
Problema ético que plantea	El problema que se plantea es que el cliente no aporta el documento original para que se le realice la traducción jurada.
Relación con la deontología profesional	El intérprete jurado está autorizado por el Ministerio de Asuntos Exteriores para dar fe de la traducción de un documento original. Por ello, un Intérprete jurado no puede certificar que su traducción es fiel al documento original si la traducción se realiza a partir de una fotocopia (que perfectamente podría haber sido alterada por el cliente para falsificar algún documento).
Decisión ética aplicada	El traductor comenta al cliente que sólo podría realizar la traducción jurada en el caso de que dejase constancia de que la traducción ha sido realizada a partir de un documento fotocopiado el cual firma y sella. La traducción no fue realizada ya que el cliente pretendía hacer pasar por original su documento sin especificar en la traducción que se trataba de una traducción a partir de una fotocopia.

<b>CASO PRÁCTICO 6</b>	
Cliente	Agencia de organización de congresos y conferencias
Tipo de traducción o interpretación	Interpretación simultánea en cabina
Encargo	Interpretación simultánea de las distintas intervenciones, ponencias, debates y mesas redondas de una Conferencia sobre Acuicultura que tuvo lugar en Vigo en 1994
Combinación lingüística	Multilingüe
Explicación del contexto	<p>El presidente de la conferencia ya había hecho algunos comentarios denigrantes referentes a los asistentes durante los días precedentes. Algunos de estos comentarios peyorativos eran sobre los españoles ya que comentó que éstos se levantaban más veces para ir al baño que los demás. Comentó además la falta de puntualidad de los españoles. El idioma en el que se expresaba el presidente era el holandés.</p> <p>Hubo un problema técnico en la cabina de la intérprete de italiano. El técnico subió a solucionar el problema y en ese momento el presidente hizo un comentario: “A ver qué toca el técnico en la cabina de la intérprete”</p>
Problema ético que plantea	El problema ético que se plantea es si prevalece el hecho de tener que interpretar todas y cada una de las palabras que el orador dice incluso cuando los comentarios perjudican el prestigio de una compañera y el de la propia profesión, o por el contrario es preferible omitir información (no relevante para el desarrollo del congreso) y así preservar la dignidad de un compañero aplicando la solidaridad profesional.
Relación con la deontología profesional	El intérprete ha de traducir todo cuanto el orador dice, sin embargo en este caso también entra el juego el desprestigio profesional que supondría para la intérprete de italiano el traducir tales comentarios.
Decisión ética aplicada	La intérprete de holandés-español prefirió no traducir

	<p>dicho comentario por considerar que perjudicaba la reputación e integridad de una compañera y por lo tanto decidió intervenir diciendo: “dado que el comentario del presidente es totalmente ajeno a la conferencia, no merece ser traducido”</p>
--	--

<b>CASO PRÁCTICO 7</b>	
Cliente	Empresa española
Tipo de traducción o interpretación	Interpretación bilateral
Encargo	Interpretación bilateral en un comité de empresa
Combinación lingüística	Español- Francés
Explicación del contexto	La empresa facilitó información confidencial a los intérpretes para que pudieran preparar la interpretación. La reunión iba a tener lugar en Bélgica, y en el avión, un intérprete sacó la documentación para ojearla sin saber que en el mismo avión viajaban miembros de los sindicatos, que vieron la información confidencial. A partir de ese momento, la empresa obliga a sus intérpretes y traductores a firmar un acuerdo de confidencialidad por el que no pueden revelar información confidencial ni imprimir o guardar en un dispositivo extraíble ningún documento.
Problema ético que plantea	El problema ético que se plantea es que el intérprete, por descuido y de forma involuntaria, reveló información confidencial y por lo tanto no guardó el secreto profesional que los traductores e intérpretes han de mantener.
Relación con la deontología profesional	La confidencialidad y mantener el secreto profesional son dos de las reglas de oro de la deontología profesional. En todos los códigos de ética se establece que tanto la confidencialidad como el secreto profesional han de ser respetados.

<b>CASO PRÁCTICO 8</b>	
Cliente	
Tipo de traducción o interpretación	Traducción judicial
Encargo	Interpretación en un proceso judicial
Combinación lingüística	Español- holandés
Explicación del contexto	Se pide a una intérprete que realice una interpretación en un juicio contra una persona de nacionalidad holandesa acusada de tráfico de drogas. La misma intérprete había traducido previamente todo el expediente del caso por lo que había tenido acceso a toda la información.
Problema ético que plantea	El problema ético que se plantea es si la información a la que ha tenido acceso la intérprete debe influirle a la hora de la interpretación en el juicio, o por el contrario limitarse a traducir las preguntas y respuestas de las partes sin matizar ni aclarar ninguna información.
Relación con la deontología profesional	En este caso intervienen la imparcialidad y la neutralidad que el intérprete ha de mantener en todo momento aún teniendo acceso a información que podría contradecir o influenciar lo dicho en el juicio.
Decisión ética aplicada	La decisión ética aplicada es la de limitarse a interpretar sólo y exclusivamente lo que se dice en la sala y mantener totalmente la imparcialidad y la neutralidad.



<b>CASO PRÁCTICO 9</b>	
Cliente	Policía nacional
Tipo de traducción o interpretación	Traducción de cintas
Encargo	Trascripción y traducción del contenido de unas cintas de audio
Combinación lingüística	Holandés- Español
Explicación del contexto	La policía ha intervenido el teléfono de una persona sospechosa de tráfico de drogas durante seis meses. El sospechoso es holandés, por lo que la mayoría de las conversaciones están grabadas en ese idioma.
Problema ético que plantea	Si la traductora debe traducir todo el contenido de las cintas incluso cuando se trata de conversaciones personales, con un alto tono sexual, de violencia, etc. y de ese modo revelar información privada y personal de una persona. Otro problema que plantea es si la traductora puede decidir qué información traducir y cuál no.
Relación con la deontología profesional	En este caso interviene la neutralidad y atribuir a toda la información la misma importancia. La intérprete no puede decidir qué información es importante y cuál no. Por otro lado, ha de colaborar con la policía y traducir el contenido íntegro de las cintas sin entender que de hacerlo se estaría violando el derecho a la intimidad de las personas ya que prevalece el deber de colaborar en la investigación policial.
Decisión ética aplicada	La intérprete optó por traducir el contenido íntegro de las cintas aun cuando algunas conversaciones estaban extremadamente fuera de tono.

<b>CASO PRÁCTICO 10</b>	
Cliente	Particular
Tipo de traducción o interpretación	Traducción jurada
Encargo	Traducción jurada de 12 documentos académicos (títulos, certificaciones de notas, etc)
Combinación lingüística	Francés- Español
Explicación del contexto	<p>El cliente pide presupuesto al intérprete jurado y éste le envía un presupuesto que está bastante dentro de las tarifas recomendadas por las distintas asociaciones y códigos deontológicos. El presupuesto es de 360€, una media de 30€ por documento traducido.</p> <p>El cliente rechaza el presupuesto ya que ha encontrado una empresa en Pamplona que le ha hecho un presupuesto de 120€ por todos los documentos traducidos</p>
Problema ético que plantea	El problema ético que se plantea es si habría que rebajar las tarifas hasta tal punto y así ganar un nuevo cliente.
Relación con la deontología profesional	El traductor o intérprete ha de cobrar por su trabajo una remuneración acorde con lo que establecen las asociaciones y colegios profesionales. Éstas han de permitir al profesional una vida digna. La remuneración no deberá estar muy por debajo de la recomendación ya que en ese caso se estaría desprestigiando la profesión y al mismo tiempo haciendo competencia desleal a los compañeros. La solidaridad profesional y el prestigio de la profesión deben imperar en todo momento. Muchos códigos de ética establecen que el traductor debe recibir a cambio de su tiempo, profesionalidad y conocimientos una remuneración tal que le permita vivir de forma digna.
Decisión ética aplicada	El traductor no accedió a rebajar las tarifas ya que

	entendía que de hacerlo, estaría actuando en perjuicio de la dignidad y prestigio profesional y haciendo competencia desleal a sus compañeros.
--	--

<b>CASO PRÁCTICO 11</b>	
Cliente	Agencia de interpretación
Tipo de traducción o interpretación	Interpretación simultánea
Encargo	Interpretación simultánea en cabina
Combinación lingüística	Español- inglés
Explicación del contexto	La agencia propone a la intérprete una interpretación en cabina con una compañera con la que ya había trabajado en alguna ocasión. Esta compañera no es una buena intérprete y las veces que ha trabajado en cabina con la intérprete, el resultado ha sido desastroso y la interpretación no ha sido de calidad.
Problema ético que plantea	El problema ético que se plantea es si aceptar el encargo y trabajar con una persona en cabina sabiendo de antemano que la calidad de la interpretación no va a ser buena.
Relación con la deontología profesional	Los códigos deontológicos establecen que tanto el traductor como el intérprete deben ofrecer un servicio de calidad de manera que mantengan el prestigio profesional lo más alto posible. Todos los códigos de ética contemplan que el traductor no debe aceptar un encargo para el que no esté capacitado o que no pueda llevar a cabo ofreciendo la máxima calidad.
Decisión ética aplicada	La intérprete prefirió no aceptar el encargo para evitar el ofrecer una interpretación de mala calidad. La honradez profesional debe aplicarse y decidir que es mejor no aceptar un encargo para el que no se esté capacitado por la causa que sea.

<b>CASO PRÁCTICO 12</b>	
Cliente	Socios de una empresa española
Tipo de traducción o interpretación	Interpretación consecutiva
Encargo	Interpretación consecutiva en unas negociaciones con una empresa estadounidense
Combinación lingüística	Inglés- Español
Explicación del contexto	Cada uno de los tres socios contrató, de forma independiente, a la misma intérprete para entablar relaciones comerciales, con una empresa estadounidense.
Problema ético que plantea	El problema ético que se plantea es la imparcialidad y la neutralidad a la hora de interpretar ya que se va a tener acceso a la información de todas las partes.
Relación con la deontología profesional	La imparcialidad y la neutralidad deben respetarse siempre tanto en la traducción como en la interpretación y limitarse al caso en concreto con el que se está trabajando sin permitir que ninguna información, a la que se ha podido tener acceso durante el ejercicio profesional, interfiera en la interpretación.  El secreto profesional del cliente ha de ser respetado.
Decisión ética aplicada	La intérprete, a pesar de que sus clientes compartían los mismo intereses y de que ella tenía acceso a toda la información de los demás (ofertas económicas, posibles, contratos, etc.) se mantuvo imparcial y neutral y en ningún momento influyó en la decisión de la empresa norteamericana sobre con qué socio debía cerrar el contrato.



## **CAPÍTULO IX**

### **ASOCIACIONES PROFESIONALES**

#### **1. INTRODUCCIÓN**

Siguiendo en la línea de los dos capítulos anteriores y teniendo presente el objetivo de enriquecer y completar la formación de traductores e intérpretes, ofrecemos a continuación un listado bastante completo de asociaciones y colegios profesionales de la traducción y la interpretación con el fin de dar a conocer estas instituciones y de que sirvan de referente para el ejercicio profesional de esta actividad.

Existen otras instituciones actualmente que están movilizándose para hacer de la traducción una profesión un poco más regulada y tratar de unificar las normas éticas que deben regir nuestro quehacer profesional en aras de un mayor prestigio y reconocimiento internacional.

Un ejemplo de ello es la FIT, que ha propuesto el proyecto de presentar un Código de ética Europeo en el próximo Congreso Mundial que tendrá lugar en Shangai en agosto de 2008. Este código de ética pretende establecer un conjunto de normas comunes de conducta profesional para traductores y que sirva de guía para las asociaciones de traductores de nueva creación a la hora de la elaboración de sus propios códigos deontológicos.

#### **2 ASOCIACIONES PROFESIONALES DE LA TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN**

A continuación proporcionamos un listado de asociaciones profesionales y colegios de traductores e intérpretes cuya clasificación ha sido realizada tanto a

nivel internacional como por países. La mayoría de estas asociaciones o colegios poseen su propio código deontológico por el que sus miembros han de guiarse en el ejercicio de su profesión.

### **Asociaciones Internacionales**

AIIC - International Association of Conference Interpreters ([www.aiic.net](http://www.aiic.net))

AITC - Asociación Internacional de Traductores de Conferencias ([www.aitc.ch/index.php?newlang=spanish](http://www.aitc.ch/index.php?newlang=spanish))

ATN / APTS - Arab Professional Translators Society ([www.arabtranslators.org](http://www.arabtranslators.org))

ESIST - European Association for Studies in Screen Translation ([www.esist.org](http://www.esist.org))

EST - European Society for Translation Studies ([www.est-translationstudies.org/](http://www.est-translationstudies.org/))

IATIS - International Association for Translation & Intercultural Studies ([www.iatis.org](http://www.iatis.org))

FIT (Federación Internacional de Traductores) [www.fit-ift.org/en/news-en.php](http://www.fit-ift.org/en/news-en.php)

TLAXCALA - La Red de Traductores por la Diversidad Lingüística ([www.tlaxcala.es/entree.asp?lg=es](http://www.tlaxcala.es/entree.asp?lg=es))

Traductores sin Fronteras ([www.traductoressinfronteras.net](http://www.traductoressinfronteras.net))

Traductores por la Paz ([www.traduttoreiperlapace.org](http://www.traduttoreiperlapace.org))

WATA - World Arab Translators' Association ([www.wataonline.net/site](http://www.wataonline.net/site))

### **Alemania**

Bundesverband der Dolmetscher und Übersetzer e.V. (National Association of Interpreters and Translators) ([www.bdue.de](http://www.bdue.de))

ATICOM - Association of Professional Freelance Translators and Interpreters ([www.aticom.de](http://www.aticom.de))

BDÜ - German Translators and Interpreters Association ([www.bdue.de](http://www.bdue.de))

### **Argentina**

AATI - Asociación Argentina de Traductores e Intérpretes ([www.aati.org.ar](http://www.aati.org.ar))

ADICA - Asociación de Intérpretes de Conferencias de la Argentina ([www.adica.org.ar](http://www.adica.org.ar))

### **Australia**

AUSIT - Australian Institute of Interpreters and Translators ([www.ausit.org](http://www.ausit.org))



NAATI - National Accreditation Authority for Translators and Interpreters  
([www.naati.com.au](http://www.naati.com.au))

ACCI - Austrian Association of Certified Court Interpreters  
([www.gerichtsdolmetscher.at/index.html](http://www.gerichtsdolmetscher.at/index.html))

Austrian Interpreters and Translators Association ([www.universitas.org/](http://www.universitas.org/))

### **Bélgica**

BQTA - Belgian Quality Translation Association ([www.bqta.be](http://www.bqta.be))

BQTA - Belgian Quality Translation Association ([www.cbtip-bkvtf.org/](http://www.cbtip-bkvtf.org/))

### **Brasil**

ABRATES - Associação Brasileira de Tradutores ([www.abrates.com.br](http://www.abrates.com.br))

ATPRIO - Associação Profissional de Tradutores Públicos e Intérpretes  
Comerciais, do Estado do Rio de Janeiro ([www.atprio.com.br](http://www.atprio.com.br))

SINTRABrasil - Sindicato Nacional dos Tradutores ([www.sintra.org.br](http://www.sintra.org.br))

### **Canadá**

ATIA - The Association of Translators and Interpreters of Alberta  
([www.atia.ab.ca](http://www.atia.ab.ca))

ATIM - Association of Translators and Interpreters of Manitoba  
([www.atim.mb.ca](http://www.atim.mb.ca))

ATINS - Association of Translators and Interpreters of Nova Scotia  
([www.atins.org](http://www.atins.org))

ATIO - Association of Translators and Interpreters of Ontario ([www.atio.on.ca](http://www.atio.on.ca))

ATIS - The Association of Translators and Interpreters of Saskatchewan  
([www.atis-sk.ca](http://www.atis-sk.ca))

CTTIC - Canadian Translators, Terminologist and Interpreters Council  
([www.cttic.org/mission.asp](http://www.cttic.org/mission.asp))

LTAC Literary Translators' Association of Canada ([www.attlc-ltac.org](http://www.attlc-ltac.org))

OTTIAQ - Ordre des traducteurs, terminologues et interprètes agréés du Québec  
([www.ottiaq.org/index\\_fr.php](http://www.ottiaq.org/index_fr.php))

STIBC - Society of Translators and Interpreters of British Columbia  
([www.stibc.org/directory.php](http://www.stibc.org/directory.php))

### **Chile**

Colegio de Traductores e Intérpretes de Chile ([www.traductores-agts.cl/](http://www.traductores-agts.cl/))

### **China**

Hong Kong Translation Society ([hkts.org.hk/index.html](http://hkts.org.hk/index.html))

TAC - Translators Association of China ([www.tac-online.org.cn](http://www.tac-online.org.cn))

### **Colombia**

ACTI - Asociación Colombiana de Traductores e Intérpretes  
([www.traductorescolombia.com](http://www.traductorescolombia.com))

### **Costa Rica**

ACOTIP – Asociación Costarricense de Traductores e Intérpretes Profesionales  
([acotip@yahoo.es](mailto:acotip@yahoo.es))

### **Cuba**

ACTI – Asociación Cubana de Traductores e Intérpretes ([acti@esti.cu](mailto:acti@esti.cu))

### **Dinamarca**

Association of Danish Authorized Translators ([www.translatorforeningen.dk](http://www.translatorforeningen.dk))

### **Eslovaquia**

JTP - Union of Interpreters and Translators (Czech & Slovak Republics)  
[www.jtpunion.org](http://www.jtpunion.org)

DZTPS - Association of Scientific and Technical Translators of Slovenia  
([www.dztps.si/eng/index.html](http://www.dztps.si/eng/index.html))

### **España**

AGPTI - Asociación Galega de Profesionais da Traducción da Interpretación  
([www.agpti.org](http://www.agpti.org))

AICE – Asociación de Intérpretes de Conferencia de España ([www.aice-interpret.es](http://www.aice-interpret.es))

AIETI - Asociación Ibérica de Estudios de Traducción e Interpretación  
([www.aieti.net](http://www.aieti.net))

ASATI - Asociación Aragonesa de Traductores e Intérpretes ([www.asati-net.com](http://www.asati-net.com))

ASETRAD - Asociación Española de Traductores, Correctores e Intérpretes  
([www.asetrad.org](http://www.asetrad.org))

ATG - Asociación de Traductores Galegos ([webs.uvigo.es/webatg/viceversa.html](http://webs.uvigo.es/webatg/viceversa.html))

ATIC – Asociación de Traductores e Intérpretes de Cataluña ([www.atic.cc](http://www.atic.cc))

ATIJC .- Asociación de Traductores e Intérpretes Jurados de Cataluña  
([www.atijc.com](http://www.atijc.com))

EIZIE - Asociación de Traductores, Correctores e Intérpretes de Lengua Vasca  
([www.eizie.org/es/Elkartea](http://www.eizie.org/es/Elkartea))

TRIAC - Traductores e Intérpretes Asociados pro Colegio ([www.traductors.com](http://www.traductors.com))

TRINOR – Traductores e Intérpretes del Norte, de La Rioja y de Navarra  
([www.trinor.com](http://www.trinor.com))

### **Estados Unidos**

AAIT - Atlanta Association of Interpreters and Translators ([www.aaif.org](http://www.aaif.org))

AATIA - Austin Area Translators and Interpreters Association ([www.aatia.org](http://www.aatia.org))

ATA - American Translators Association ([www.atanet.org](http://www.atanet.org))

ATISA - American Translation and Interpreting Studies Association  
([appling.kent.edu/ATISA/ATISAHome.htm](http://appling.kent.edu/ATISA/ATISAHome.htm))

CATI - Carolina Association of Translators & Interpreters ([www.catiweb.org](http://www.catiweb.org))

CCIA - The California Court Interpreters Association ([www.ccia.org](http://www.ccia.org))

CHICATA - Chicago Area Translators and Interpreters Association  
([www.chicata.org](http://www.chicata.org))

CTA - Colorado Translators Association ([www.cta-web.org](http://www.cta-web.org))

DVTA - Delaware Valley Translators Association ([www.dvta.org](http://www.dvta.org))

HITA - Hawaii Interpreters & Translators' Association  
([www.hawaiiinterpreters.com](http://www.hawaiiinterpreters.com))

HITA - Houston Interpreters and Translators Association ([www.hitagroup.org](http://www.hitagroup.org))

MATI - Midwest Association of Translators & Interpreters ([www.matiata.org](http://www.matiata.org))

NAJIT - The National Association of Judiciary Interpreters and Translators  
([www.najit.org](http://www.najit.org))

NCTA - Northern California Translators Association ([www.ncta.org](http://www.ncta.org))

NETA - New England Translators Association ([www.netaweb.org](http://www.netaweb.org))

NMTIA - New Mexico Translators and Interpreters Association  
([internet.cybermesa.com](http://internet.cybermesa.com))

NOTA - Northeast Ohio Translators Association ([www.notatranslators.org](http://www.notatranslators.org))

NOTIS - Northwest Translators and Interpreters Society ([www.notisnet.org](http://www.notisnet.org))

NYCT - New York Circle of Translators ([www.nyctranslators.org](http://www.nyctranslators.org))

WITS - Washington State Court Interpreters and Translators Society  
([www.witsnet.org](http://www.witsnet.org))

### **Estonia**

ETTL - Estonian Association of Interpreters and Translators ([www.ettl.ee](http://www.ettl.ee))

### **Finlandia**

SKTL - Finnish Association of Translators and Interpreters  
([www.sktml.net/en\\_index.html](http://www.sktml.net/en_index.html))

### **Francia**

APROTRAD - Association professionnelle des métiers de la traduction  
([www.aprotrad.org](http://www.aprotrad.org))

SFT Société Française des Traducteurs ([www.sft.fr](http://www.sft.fr))

UNETICA - Union Nationale des Experts Traducteurs – Interprètes près les Cours  
d'Appel ([www.unetica.fr](http://www.unetica.fr))

### **Grecia**

PEM - Panhellenic Association of Translators ([www.pem.gr](http://www.pem.gr))

### **Guatemala**

AGIT - Asociación Guatemalteca de Intérpretes y Traductores  
([www.agitguatemala.org](http://www.agitguatemala.org))

### **India**

ITA - Indian Translators Association ([www.itaindia.org](http://www.itaindia.org))

### **Irlanda**

ITIA - Irish Translators' and Interpreters' Association  
([www.translatorsassociation.ie](http://www.translatorsassociation.ie))

### **Israel**

ITA - Israel Translators' Association ([www.ita.org.il](http://www.ita.org.il))

### **Italia**

AITI – Asociación Italiana de Traductores e Intérpretes ([www.aiti.org](http://www.aiti.org))

ANITI - Associazione Nazionale Italiana Traduttori e Interpreti ([www.aniti.it](http://www.aniti.it))

ANTIMI - Associazione Nazionale dei Traduttori e degli Interpreti del Ministero dell'Interno ([www.antimi.org](http://www.antimi.org))

ASSOINTERPRETI - Associazione Nazionale Interpreti di Conferenza Professionisti ([www.assointerpreti.it](http://www.assointerpreti.it))

### **Japón**

JAT - Japan Association of Translators ([www.jat.org](http://www.jat.org))

### **Marruecos**

ATAJ - Association des Traducteurs Agréés près les Juridictions ([www.atajtraduction.asso.ma](http://www.atajtraduction.asso.ma))

### **México**

ATIMAC - Asociación de Traductores e Intérpretes de Monterrey ([www.atimac.org.mx](http://www.atimac.org.mx))

Colegio Mexicano de Intérpretes de Conferencias ([www.interpretacion.org](http://www.interpretacion.org))

OMT - Organización Mexicana de Traductores ([www.omt.org.mx](http://www.omt.org.mx))

### **Noruega**

NAVIO - Asociación noruega de traductores audiovisuales ([www.navio.no/old/naviospansk.html](http://www.navio.no/old/naviospansk.html))

### **Nueva Zelanda**

NZSTI - New Zealand Society of Translators and Interpreters ([www.nzsti.org](http://www.nzsti.org))

### **Países Bajos**

NGTV - Nederlands Genootschap van Tolken en Vertalers ([www.ngtv.nl](http://www.ngtv.nl))

SIGV - Court Interpreters and Legal Translators ([www.sigv-vereniging.nl](http://www.sigv-vereniging.nl))

### **Perú**

ATPP - Asociación de Traductores Profesionales del Perú  
([www.atpp.org/esp/index.htm](http://www.atpp.org/esp/index.htm))

CTP - Colegio de Traductores del Perú ([www.colegiotraductores.org.pe](http://www.colegiotraductores.org.pe))

### **Polonia**

STP - Stowarzyszenie Tłumaczy Polskich ([www.stp.org.pl](http://www.stp.org.pl))

TEPIS - Towarzystwo Tłumaczy Prawniczych, Ekonomicznych i Sądowych  
([www.tepis.org.pl](http://www.tepis.org.pl))

### **Portugal**

APT - Portuguese Association of Translators ([www.appt.pt](http://www.appt.pt))

ATeLP - Associação de Tradução em Língua Portuguesa ([www.atelp.org](http://www.atelp.org))

### **Reino Unido**

CROESO - The Association of Welsh Translators and Interpreters  
([www.welshtranslators.org.uk](http://www.welshtranslators.org.uk))

IOL - Institute of Linguists ([www.iol.org.uk](http://www.iol.org.uk))

ITI - Institute of Translation & Interpreting ([www.iti.org.uk](http://www.iti.org.uk))

### **República Checa**

The Translators's Guild ([www.obecprekladatelu.cz](http://www.obecprekladatelu.cz))

### **Rumanía**

ATR - Romanian Translators Association ([www.atr.org.ro](http://www.atr.org.ro))

### **Rusia**

The National League of Translators ([www.russian-translators.ru/english](http://www.russian-translators.ru/english))

Union of Translators of Russia ([www.translators-union.ru](http://www.translators-union.ru))

Volgograd Interpreters and Translators Association ([www.vita-volgograd.boom.ru](http://www.vita-volgograd.boom.ru))

### **Sudáfrica**

SATI - South African Translators' Institute ([www.translators.org.za](http://www.translators.org.za))

### **Suecia**

FAT - Föreningen Auktoriserade Translatorer ([www.eurofat.se](http://www.eurofat.se))

SFÖ - The Swedish Association of Professional Translators ([www.sfoe.se](http://www.sfoe.se))

**Suiza**

AIT - Association d'Interprètes et de Traducteurs, Genève ([www.aitge.ch](http://www.aitge.ch))

ASTTI - Swiss Association of Translators, Terminologists and Interpreters  
([www.astti.ch](http://www.astti.ch))

**Taiwan**

TAAT - Translation & Attestation Association of Taipei ([www.taata.org.tw](http://www.taata.org.tw))

**Ucrania**

UTA - Ukrainian Translators Association ([www.uta.org.ua](http://www.uta.org.ua))

**Uruguay**

Colegio de Traductores Públicos del Uruguay ([www.colegiotraductores.org.uy](http://www.colegiotraductores.org.uy))

**Venezuela**

CONALTI – Colegio Nacional de Licenciados en Traducción e Interpretación  
([www.conalti.org](http://www.conalti.org))





## CAPÍTULO X

### CONCLUSIONES

Cuando llegamos al apartado de Conclusiones tenemos la impresión de haber abundado mucho más en las preguntas que nos hacíamos al principio que en las respuestas que proponemos dar a los problemas detectados y/o planteados.

En cualquier caso, consideramos que los objetivos planteados han tenido un grado aceptable de consecución en los siguientes aspectos.

En cuanto a los objetivos que planteábamos como procedimentales o generales.

1. Entendemos que se ha llevado a cabo un estudio pormenorizado de los aspectos que caracterizan a la práctica profesional de la traducción en los ámbitos jurídico, jurado y judicial.
2. También podemos afirmar que, tras localizar, traducir, analizar y valorar varias decenas de códigos deontológicos y disposiciones legales de distintos países e instituciones, estamos en disposición de afirmar la importancia que la ética y la deontología tienen para la práctica profesional de la traducción e interpretación (especialmente en los ámbitos jurídico, jurado y judicial) y para la regulación de esta práctica.
3. En otro orden de cosas, dada la importancia relativa que los componentes “éticos” y “deontológicos” tienen tanto para la toma de decisiones del traductor o intérprete (aceptación o rechazo de un encargo, negociación de condiciones que preserven su “ética profesional”, etc.) como para el producto final de su trabajo de mediación lingüística y cultural (texto traducido o discurso interpretado), creemos que hemos demostrado que

resulta urgente y necesario vertebrar una incorporación de este tipo de aspectos a los programas de formación de traductores e intérpretes.

4. Por último, y aunque de una manera modesta y meramente ilustrativa, hemos hecho una incursión en el diseño de una propuesta de incorporación de estos componentes éticos y deontológicos a la enseñanza de la traducción jurídica.

Hasta aquí en cuanto a los objetivos generales o procedimentales. Por lo que respecta a los objetivos específicos, podemos afirmar lo siguiente:

### **En cuanto al objetivo 1.**

Creemos haber cumplido totalmente con el objetivo formulado. La recopilación de códigos deontológicos y disposiciones legales vigentes que regulen la práctica de la Traducción e Interpretación comenzó durante el curso académico 2005-2006 durante la realización del trabajo de investigación tutelado para la obtención del Diploma de Estudios Avanzados en Traducción e Interpretación. Durante este periodo se recogieron algunos códigos y leyes, sin embargo ha sido durante el pasado curso 2006-2007 cuando el corpus de código y leyes ha adoptado la configuración que figura en esta tesis doctoral. En total, el corpus de textos está compuesto por 19 códigos deontológicos y 10 disposiciones legales. Para su elección nos hemos basado en la tradición traductológica del país así como en el contenido del propio texto por lo representativo que pudiera ser de la tipología textual que estamos analizando.

Divididos por continentes, los códigos deontológicos que forman parte de nuestro corpus, son:

### **En América**

- 1) El Code of Professional Conduct and Business Practices de la American Translators Association; el Code of Ethics and Professional Responsibilities (Nueva York) de la NAJIT (National Association of Judiciary Interpreters and Translators).

- 2) El Código de Ética del Colegio de traductores públicos de Buenos Aires (Argentina).
- 3) El Código de Ética del traductor de la Asociación colombiana de traductores e intérpretes (Colombia).
- 4) Code de déontologie de l'Association des traducteurs et interprètes de la Nouvelle-Écosse (Canadá)

### **En Europa**

- 5) El Código deontológico de ASETRAD (Asociación española de traductores, correctores e intérpretes) (España).
- 6) El Código Deontológico de TRINOR (Traductores e Intérpretes del norte de España)
- 7) El Código de ética del traductor e intérprete jurado de la AIJC (Asociación de Traductores e Intérpretes Jurados de Cataluña) (España).
- 8) El Code de déontologie de la Chambre Belge des traducteurs, interprètes et philologues (Bélgica).
- 9) La charte du traducteur de la SFT (Société Française de Traducteurs) (Francia).
- 10) El Code of Practice de la Irish Translators and Interpreters' Association, (Irlanda).
- 11) El Code of Professional Conduct del Institute of Linguists (Londres, Inglaterra)
- 12) El Código de la traducción a domicilio de la Asociación internacional de traductores de conferencias. (Ginebra, Suiza).
- 13) El Código profesional de la Asociación internacional de traductores de conferencias (Ginebra, Suiza).
- 14) Code de Déontologie de l'Association Suisse des Traducteurs-Jures (ASJT)
- 15) Finnish Code of Professional Ethics for Court Interpreters (Finlandia)
- 16) Danish Association of State-Authorised Translators and Interpreters Code of Ethics General Provisions (Dinamarca)
- 17) Netherlands Association of Interpreters and Translators (Holanda)
- 18) ITA (Israel Translation Association) Code of Professional Conduct and Business Practices (Israel)

### **En Oceanía**

- 19) Code of ethics. By-laws governing the professional conduct of members of the New Zealand Society of Translators and Interpreters

Del mismo modo, las disposiciones legales que conforman nuestro corpus son las siguientes:

### **Ámbito Internacional**

- 1) La Carta del Traductor de la FIT (Federación Internacional de Traductores), aprobada en el Congreso de Dubrovnik en 1993 y modificada en Oslo en Junio de 1994.
- 2) Recomendación sobre la protección jurídica de los traductores y de las traducciones y sobre los medios prácticos de mejorar la situación de los traductores, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en Nairobi del 26 de octubre al 30 de noviembre de 1976, en su 19a reunión.

### **América**

- 3) Ley de la República Argentina 20.305 BS. AS 24/4/73 que regula el acceso y el ejercicio de la Traducción Pública.
- 4) Ley de traducciones e interpretaciones oficiales de la República de Costa Rica (8142), de 5 de septiembre de 2001.

### **Europa**

- 5) La carta del traductor de la SFT (Sociedad Francesa de Traductores. Francia)
- 6) Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores (Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto)
- 7) ORDEN de 8 de febrero de 1996 por la que se dictan normas sobre los exámenes para nombramiento de Intérpretes Jurados en España.
- 8) ORDEN AEX/1971/2002, de 12 de julio, que contempla las Disposiciones legales para el acceso al nombramiento de intérprete jurado en España.

- 9) Reglamento de los exámenes de traductores jurados, organizado por la cámara belga de traductores, intérpretes y filólogos. (Bélgica)

### **África**

- 10) Ley 50-00 relativa a los traductores autorizados según las jurisdicciones promulgadas por el Dahir nº 1-01-127 del 29 rabii I 1422 (Real Decreto 1-01-127 del 22 de junio 2001 — Boletín Oficial nº 4918 del jueves 19 de julio), (Marruecos)

La segunda fase, consistió en la traducción al español de aquellas leyes que originalmente estaban en inglés o en francés para, a continuación, realizar un análisis pormenorizado de éstas.

#### **En cuanto al objetivo 2**

Éste consistía en establecer, a partir de este corpus, una tipologización y comparación de elementos relacionados con la ética y la deontología profesionales en el ejercicio profesional de este tipo de traducción especializada.

Este objetivo se ha cumplido mediante la realización de un análisis código por código y ley por ley de la componente ética y profesional que encierra cada uno de ellos. El análisis se ha centrado, por un lado, en los aspectos lingüísticos y textuales, y por otro, en el contenido y en los aspectos éticos de las mismas. Nuestro objetivo ha sido, a partir de este análisis pormenorizado, la extracción de una serie de consideraciones generales que son comunes a todas las disposiciones legales, conclusiones éstas que vienen a cumplir con el objetivo nº 3.

#### **En cuanto al objetivo 3**

Éste consistía en formular, cuáles son los factores “comunes” a los códigos deontológicos y leyes analizados y, llegado el caso, deberían formar parte de un “código deontológico internacional – a escala europea (comunitaria y/o extracomunitaria)”.

Podemos afirmar, a este respecto, que también hemos cumplido con el contenido formulado en este objetivo, ya que a partir de las tablas y análisis

realizados para satisfacer el objetivo 2 hemos podido establecer cuáles son los factores comunes a todos los códigos y disposiciones analizados.

Quedaría, sin embargo, por perfilar o definir explícitamente los contenidos de un código deontológico internacional de referencia. No obstante, consideramos en su momento que esta consecuencia lógica de nuestra investigación desbordaba con mucho nuestras posibilidades. Quedan expuestas, sin embargo, cuáles habrían de ser las líneas de fuerza que deberán presidir cualquier esfuerzo de formulación de un código deontológico y de una ley de traducción e interpretación, instrumentos éstos que consideramos imprescindibles para seguir avanzando en la construcción de este espacio multilingüe y multicultural que denominamos Unión Europea.

#### **En cuanto a los objetivos 4 y 5**

Hemos elaborado una unidad didáctica que hemos denominado *Ética profesional de traductores e intérpretes* y la hemos incluido dentro de una asignatura de Traducción especializada: textos Jurídicos o Traducción jurídica (según la denominación que recibe en las distintas Universidades). Consideramos que impartir una asignatura sobre ética profesional de la traducción e interpretación, o al menos una unidad didáctica dentro de otra asignatura, resulta imprescindible para garantizar una “práctica profesional de calidad” de la traducción e interpretación.

Si bien no podemos afirmar que lo único importante para garantizar una buena práctica profesional de la traducción e interpretación es el componente ético, sí que opinamos que sin este componente ético no está garantizada esta calidad.

Asimismo, hemos incorporado a nuestra tesis una serie de casos prácticos reales en los que puede apreciarse la importancia de la ética y la deontología de la traducción e interpretación a la hora de tomar decisiones que influirán en el desarrollo del encargo.

Consideramos que la traducción e interpretación son actividades fundamentales para el desarrollo y progreso de las relaciones entre los hombres, culturas, y pueblos en general. Es por ello, que la “ética profesional” debería ser una materia obligatoria en todas las Universidades que imparten la licenciatura en Traducción e Interpretación, ya que desde el momento en que una persona decide que quiere dedicar su vida profesional a la traducción y/o interpretación, debe también comenzar a tomar conciencia y a estar comprometida con las normas y límites de actuación en aras de una correcta actuación y un mayor prestigio de la profesión.

A este respecto, la Carta del Traductor de la FIT expone lo siguiente:

*(...) en el mundo actual la traducción es una actividad permanente, universal y necesaria que hace posible el intercambio intelectual y material entre las naciones, enriquece sus vidas y contribuye a un mejor entendimiento entre los hombres.(...)*

(Translator’s Charter de la Federación Internacional de Traductores)





## CAPÍTULO XI

### BIBLIOGRAFÍA DE REFERENCIA

La bibliografía que a continuación se presenta, se centra en las distintas obras, artículos y publicaciones analizadas en las tres lenguas: español, inglés y francés, que han inspirado y nos han orientado y servido de base a la hora de la elaboración de esta tesis doctoral. Esta bibliografía forma parte de la obra titulada ORTEGA ARJONILLA, E. (dir) (2007) *La Traducción e Interpretación jurídicas en la Unión Europea. Retos para la Europa de los Ciudadanos*. Granada. Comares. Interlingua. En esta obra participo como coautora de varios capítulos, entre ellos, del capítulo al que aquí hacemos referencia. A esta bibliografía hemos añadido el apartado de obras de referencia relacionadas con la ética profesional y otro apartado en el que se incluyen las referencias de los códigos deontológicos y disposiciones legales que conforman el corpus de esta tesis doctoral.

La estructura resultante de la compilación bibliográfica aquí presentada es la siguiente:

- 1 Teoría, didáctica y práctica de la traducción en los ámbitos jurídico, económico y comercial**
- 2 Teoría, didáctica y práctica de la interpretación de conferencias**
- 3 Teoría, práctica y didáctica de la interpretación social**
- 4 Teoría y didáctica de la terminología y la lexicografía**
- 5 Terminología, lexicografía y traducción**

- 6 **Manuales de ortografía, estilo y redacción en los ámbitos, jurídico, administrativo, económico y comercial**
- 7 **Diccionarios monolingües especializados (ciencias jurídicas)**
- 8 **Diccionarios monolingües especializados (ciencias sociales, económicas y empresariales)**
- 9 **Diccionarios bilingües especializados de ciencias jurídicas, sociales, económicas y / o empresariales (inglés-español y / o español-inglés)**
- 10 **Diccionarios bilingües especializados de ciencias jurídicas, sociales, económicas y / o empresariales (francés-español y / o español-francés)**
- 11 **Otros diccionarios y formularios**
- 12 **La profesión de traductor e intérprete: consideraciones interdisciplinares**
- 13 **Recursos documentales electrónicos (diccionarios en internet) para la traducción y / o la interpretación**
- 14 **Recursos electrónicos para la práctica profesional de la traducción y / o de la interpretación**
- 15 **Ética profesional y filosófica**
- 16 **Referencias bibliográficas sobre los códigos y leyes que conforman el corpus de esta tesis**

## **1. TEORÍA, DIDÁCTICA Y PRÁCTICA DE LA TRADUCCIÓN EN LOS ÁMBITOS JURÍDICO, ECONÓMICO Y COMERCIAL**

### **1.1 Publicaciones en español**

ACUYO VERDEJO, M. C. (2003): *La traducción de documentos del derecho de marcas: aspectos jurídicos, profesionales y textuales*. Granada. Universidad de Granada. [Tesis doctoral inédita].

AGUESSIM, A. (2005): *Traducción jurídico-administrativa e inmigración. Propuesta de traducción al árabe de la ley de Extranjería en vigor*. Granada. Universidad de Granada. [Tesis doctoral inédita].

- AGUILAR RÍO, J.M. (2004): «La enseñanza de la traducción y su relación con las exigencias del mercado laboral: estudio del caso» en *TRANS Revista de traductología*.
- ALCARAZ VARÓ, E. (2000): *El inglés profesional y académico*. Madrid: Alianza Editorial.
- & CAMPOS, M.A. Y MIGUÉLEZ, C. (2001a): *El inglés jurídico norteamericano*. Barcelona: Ariel.
- (2001b): «Problemas metodológicos de la traducción del inglés de los negocios» en *Proceedings of First International Conference on Specialized Translation*. Barcelona: Pompeu Fabra, 11-21.
- & HUGHES, B. (2002): *El español jurídico*. Barcelona: Ariel Derecho.
- (2003): «La traducción del español jurídico y de los negocios. La traducción del español jurídico y económico» en [http://cvc.cervantes.es/obref/congresos/valladolid/ponencias/nuevas\\_fronteras\\_d\\_e\\_l\\_espanol/1\\_la\\_traducion\\_en\\_espanol/alcaraz\\_e.htm](http://cvc.cervantes.es/obref/congresos/valladolid/ponencias/nuevas_fronteras_d_e_l_espanol/1_la_traducion_en_espanol/alcaraz_e.htm) y en [http://www.gitrad.uji.es/common/articles/alcaraz\\_e.pdf](http://www.gitrad.uji.es/common/articles/alcaraz_e.pdf). Alicante: Universidad de Alicante.
- ALMAHANO GÜETO, I. C. (2002): *El contrato de viaje combinado en alemán y español: las condiciones generales. Un estudio basado en corpus*. Málaga. Universidad de Málaga. [Tesis doctoral inédita].
- BAILEY, C. J. (1967): *Manual del traductor público*. Buenos Aires [edición de la autora].
- BORJA ALBÍ, A. (1996a): «La enseñanza de la traducción jurídica» en HURTADO ALBIR, A. (ed.). *La enseñanza de la traducción*. Castellón: Publicaciones de la Universitat Jaume I
- (1996b): «Ejercicios prácticos de traducción jurídica», en José Luis Otal et al. (eds) (1996): *Estudios de lingüística aplicada*. Publicaciones de la Universidad Jaume I. ISBN 84-8021-117-2.
- (1997): *Estudio descriptivo de la traducción jurídica, un enfoque discursivo*. Universitat Jaume I de Castellón. [Tesis doctoral inédita].
- (1999a): «Didáctica de la traducción jurídica» en HURTADO ALBIR, A. (ed.). *Enseñar a traducir*. Madrid: Edelsa.
- (1999b): «La traducción jurídica: aspectos textuales y didáctica» en *Aproximaciones a la traducción*, GIL, A. y HICKEY, L. (eds.). Madrid: Instituto Cervantes.
- (2000): *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Ed. Ariel, colección Ariel Lenguas Modernas, Barcelona.
- & MONZÓ NEBOT, E. (eds.) (2005): *Traducción y mediación en las relaciones jurídicas internacionales*. Universitat Jaume I, Castellón (en prensa).
- CANO MARTÍNEZ, A. (1996): *La traducción jurídica francesa: una introducción teórica y práctica*. Editorial Club Universitario, San Vicente.
- CORPAS PASTOR, G. (ed.) (2003). *Recursos documentales y tecnológicos para la traducción del discurso jurídico (español, alemán, inglés, italiano, árabe)*. Granada: Comares.
- CORTÉS ZABORRAS, C. & HERNÁNDEZ GUERRERO, M<sup>a</sup>. J. (coords.) (2005): *La traducción periodística*. Colección Escuela de Traductores de Toledo, Universidad de Castilla-La Mancha.

- CRUCES, S. & LUNA, A. (eds.) (2004): *La traducción en el ámbito institucional: autonómica, estatal y europeo*. Universidade de Vigo.
- CRUZ MARTÍNEZ, M. S. (1998): *El inglés jurídico: estudio contrastivo inglés-español de términos jurídico-penales*. Alicante. Universidad de Alicante. [Tesis doctoral inédita].
- CRUZ TRAINOR, M. M. (2003): *La traducción de textos turísticos: propuesta de clasificación y análisis de muestras*. Málaga. Universidad de Málaga. [Tesis doctoral inédita].
- DE MIGUEL, E. (2000). «El texto jurídico-administrativo: análisis de una Orden Ministerial». En *Revista de Lengua y Literatura Españolas*. Madrid 2, pp 6-31.
- DURO MORENO, M. (2003): *Nolumus leges Angliae mutare: Propedéutica de la traducción jurídica inglés-español (estudio de la influencia de los entornos en la traducción al español del derecho inglés, con especial referencia a un caso)*. Universidad de Granada.
- (2005): *Introducción al derecho inglés: la traducción jurídica inglés-español en su entorno*. Edisofer, Madrid.
- ELENA, P. (2001): *La traducción de documentos alemanes*. Editorial Comares, colección interlingua nº 29, Granada (1ª ed.).
- EZPELETA PIORNO, P. (2005): «La noción de género en la planificación de la docencia de la traducción de la primera lengua extranjera» en *El género textual y la traducción: Reflexiones teóricas y aplicaciones pedagógicas*, GARCÍA IZQUIERDO, I. (ed.).
- FALZOI, C. (2007): «Especificidades en la enseñanza de la traducción jurídica». Universidad de las Palmas de Gran Canaria. Disponible en [www.uem.es/web/fil/invest/publicaciones/web/autores/falzo\\_i\\_art.htm](http://www.uem.es/web/fil/invest/publicaciones/web/autores/falzo_i_art.htm) (Fecha de consulta: enero de 2007)
- FERIA GARCÍA, M. (ed.) (1999): *Traducir para la Justicia*. Editorial Comares, colección interlingua nº 9, Granada: 1999 (1ª ed.).
- (2001): *La traducción fehaciente del árabe: fundamentos históricos, jurídicos y metodológicos*. Málaga. Universidad de Málaga. [Tesis doctoral inédita].
- FERRAN LARRAZ, E. (2006): «El traductor jurídico y la intertextualidad El ordenamiento jurídico como contexto comunicativo-documental del documento de partida» en *Quaderns. Revista de traducció* 13, 2006.
- GARCÍA MARCOS, F. et alii. (eds.) (2004): *Traducción, cultura e inmigración. Reflexiones interdisciplinares*. Ed. Atrio, Granada.
- GÓMEZ RUIZ, V. M. (2004): *La traducción clara de lo jurídico: textos de trabajo*. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- GÓMEZ, A. & BRUERA O.M. (1995): *Análisis del lenguaje jurídico*, Buenos Aires: Belgra
- Gotti, M. (2005) «Introduction». Eds. Candlin, C. y M. Gotti. *Intercultural Aspects of Specialized Communication*. Bern: Peter Lang, págs.12-22.
- ITURRALDE SESMA, M. V. (1989): *Lenguaje legal y sistema jurídico: Cuestiones relativas a la aplicación de la ley*, Madrid, Tecnos.
- KELLY, D. (1997): *Prensa e identidad nacional: la imagen de España en la prensa británica*. Granada. Universidad de Granada. [Tesis doctoral inédita].

- LOZANO MANEIRO, A. (2003). *La autoría y la participación en el delito: análisis comparado de los ordenamientos español, francés e italiano desde la perspectiva de un derecho común europeo*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- MARÍN HITTA, T. (1995): *La traducción de documentos jurídicos ingleses*. Granada. Universidad de Granada. [Tesis doctoral inédita].
- MARTIN, A. (1997): *Tratamiento de las referencias de carácter institucional del mundo de habla inglesa en lengua española*. Tesis doctoral. Universidad de Granada.
- MATA PASTOR, C. (1998): *Acercamiento a la traducción de textos de naturaleza jurídica (italiano-español). Un caso práctico: el arbitraje*. Granada. Universidad de Granada. [Tesis doctoral inédita].
- MARTÍNEZ SÁNCHEZ, P. C. (1999): *La traducción de los nombres de «realia» en textos del sector turístico*. Valencia. Universidad de Valencia. [Tesis doctoral inédita].
- MARRON; J. G. & RÉGNIER, CH. (1990): *La España de hoy a través de su prensa, Presses Pocket, París*. (Traduce y comenta una serie de textos periodísticos españoles para realizar un ejercicio de traducción inversa (version).
- MAYORAL ASENSIO, R. & SÁNCHEZ-LAFUENTE, J. L. (1994). «Bibliografía de la traducción jurada (inglés-español)». *Sendeban* 5, págs. 327-338.
- MORENO, J. M. (1992): *Manual del exportador: teoría y práctica exportadora*. Ed. Macchi, Buenos Aires (3ª edición actualizada).
- NACIONES UNIDAS: División de Traducción (1979): *Manual de instrucciones para los traductores*. Naciones Unidas, Nueva York.
- ORTEGA ARJONILLA, E. (2002): «La traducción técnica dentro del ámbito judicial: los retos traductológicos del futuro espacio judicial europeo», en ALCINA CAUDET, A. & GAMERO PÉREZ, S. (eds.) (2002): *La traducción científico-técnica y la terminología en la sociedad de la información*. Universitat Jaume I de Castellón, Castellón. Págs. 163-167.
- (2004): El futuro de la traducción y de la interpretación judicial: aspectos teóricos, metodológicos y profesionales», en GARCÍA MARCOS, F. et alii. (eds.): *Traducción, cultura e inmigración. Reflexiones interdisciplinarias*. Ed. Atrio, Granada.
- (2005): La traducción jurídica, jurada y judicial: aspectos teóricos, metodológicos y profesionales, en BORJA ALBÍ, A. & MONZÓ NEBOT, E. (2005): *Traducción y mediación en las relaciones jurídicas internacionales*. Universitat Jaume I, Castellón (en prensa).
- et alii (2005): *Traducción jurídica, jurada y judicial (francés-español). Aspectos teóricos, metodológicos y profesionales*. Editorial Comares, colección Interlingua nº 1, Granada (3ª edición corregida y aumentada).
- ORTS LLOPIS, M. A. (2005a): «Análisis léxico del lenguaje contractual en inglés. Semejanzas y diferencias respecto al discurso legal en español». In *IBERICA, The Spanish Association of Languages for Specific Purposes Review*, 10, págs. 23-39.
- PIZARRO SÁNCHEZ, I. (2000): *El registro económico de la lengua inglesa: análisis del género «memorias anuales» y de sus traducciones al inglés*. Valladolid. Universidad de Valladolid. [Tesis doctoral inédita].

- SAN GINÉS AGUILAR, P. & ORTEGA ARJONILLA, E. (eds.) (1997): *Introducción a la traducción jurídica y jurada (francés-español)*. Editorial Comares, colección interlingua nº 1, Granada. 1ª ed. (1996), 2ª ed. (1997).
- (1997): *Introducción a la traducción jurídica y jurada (inglés-español)*. Editorial Comares, colección interlingua nº 2, Granada. 1ª ed. (1996), 2ª ed. (1997).
- ŠARČEVIĆ, S. (1997). *Approaches to Legal Translation*. The Hague/London/Boston: Kluwer Law International.
- SOCORRO TRUJILLO, K. (2001): *La traducción comercial: un modelo didáctico para la traducción de documentos mercantiles del comercio internacional (inglés-español)*. Las Palmas. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. [Tesis doctoral inédita].
- VALDERREY REÑONES, C. (2002): *Análisis descriptivo de la traducción jurídica (francés-español): aportes para su mayor sistematización*. Universidad de Salamanca.
- VÉGLIA, A. (1988): *Comunidad Europea*, Alhambra, Madrid. (Traduce y comenta una serie de textos comunitarios franceses y españoles).
- WAY, C. (2005): *La traducción como acción social: el caso de los documentos académicos (español-inglés)*. Editorial Universidad de Granada.
- ZARO RUIZ, M. (2004): *Transferencias lingüísticas del inglés al español en el periódico «La Opinión» de Los Ángeles*. Granada. Universidad de Granada. [Tesis doctoral inédita].

## 1.2 Publicaciones en francés

- BOCQUET, CL. (1994): *Pour une méthode de la traduction juridique*, CB Service, Lausanne.
- BOUCHER, J. & BARO-VANELLY, M. CH. (1993): *Versions espagnoles. Méthode et lecture*, Bréal, Rosny. (Traducción de textos literarios de autores españoles de los siglos XIX y XX y algunos textos periodísticos de los diarios más conocidos (El País, El Mundo, el ABC). Cada traducción va acompañada de un comentario).
- GÉMAR, J. CL. (1978): *Bibliographie sélective du traducteur de droit et justice*. Linguatex, Montréal.
- (1982): *Langage du droit et traduction. Essais de jurilinguistique*. Conseil de la Langue Française, Québec.
- (ed.) (1979). *Meta* [monográfico dedicado a la traducción jurídica]. 24. 1. Montreal: Les Presses de l'Université de Montréal.
- HOUBERT, F. (2005): *Guide pratique de la traduction juridique: anglais-français*. La Maison du Dictionnaire, París.
- HYEON SOOK, N. (1996): *Analyse linguistique de textes économiques français en vue d'un traitement automatique*. Université de Nice-Sophia Antipolis. [Tesis doctoral inédita].
- KOUTSIVITIS, V. G. (1988): *La traduction juridique. Étude d'un cas: la traduction des textes législatifs des Communautés européennes et en particulier à partir du français vers le grec*. París. Université de la Sorbonne Nouvelle, París III. [Tesis doctoral inédita].

- LAVOIE, J. (2003). «Faut-il être juriste ou traducteur pour traduire le droit ?». *Meta* 48.3, págs. 393-401.
- MIGNAULT, P.B. (1935) «Le Code Civil de La Province de Québec et son Interprétation» *University of Toronto Law Journal* 1, págs. 104-131.
- PELAGE, J. (2001): *Elements de traductologie juridique. Application aux langues romanes*. Autoédition.
- TERRAL, F. (2002): *La traduction juridique dans un contexte de pluralisme linguistique. Le cas de règlement (CE) 40/49 sur la marque communautaire*. Barcelona. Universitat Autònoma de Barcelona. [Tesis doctoral inédita].
- VAL, C. & VICENTE-SANDOVAL, F. (1997): *Le thème oral espagnol*, Ellipses, París. (Los autores traducen y comentan una serie de fragmentos periodísticos con el objetivo de servir de preparación para el ejercicio de traducción directa (thème) del CAPES y la Agrégation).
- VALDERREY REÑONES, C. (2002). *Análisis descriptivo de la traducción jurídica (francés-español): aportes para su mayor sistematización*. Salamanca. Universidad de Salamanca. [Tesis doctoral inédita].

### 1.3 Publicaciones en inglés

- ALCARAZ VARÓ, E. & HUGUES, B. (2002): *Legal Translation Explained*. St Jerome, Translation Practices Explained: volume 4, Manchester.
- CROSS, R. (1977): *Precedent in English Law*. Oxford: Clarendon Press.
- ENGBERG, J. (2003). «Statutory Texts as Instances of Language(s)-Consequences on Interpretation». Actas del Congreso *Creating and Interpreting Law in a Multilingual Environment*. Center for the Study of International Business Law, Brooklyn Law School, y *The Brooklyn Journal of International Law*.
- LAWTECH (1996). *Spanish Translation Manual for Law Enforcement*. San Clemente, CA: Lawtech Publishing Co.
- MAYORAL ASENSIO, R. (2003): *Translating Official Documents*. St Jerome, Translation Practices Explained: volume 7, Manchester.
- MERRYMAN, J. H. (1985): *The Civil Law Tradition: An Introduction to the Legal Systems of Western Europe and Latin America*, Stanford, Stanford University Press.
- MERRYMAN, J.H. (1978) «Major Legal Traditions in the Contemporary World». Eds. Merryman & Clark, *Comparative Law: Western European and Latin American Legal Systems. Cases and Materials*. New York: Bobbs-Merril.
- MORRIS, M. (ed.) (1995): *Translation and the Law*. Benjamins Translation Library, American Translators Association Scholarly Monograph Series.
- ORTS LLOPIS, M. A. (2005b). «Neological Patterns in Spanish Legal Discourse; the Phenomenon of Mobbing». In *LSP and Professional Communication*, 5,2, págs. 48-59.
- SCHANE, S. (2002) «Ambiguity and Misunderstanding in the Law». *Thomas Jefferson Law Review*, vol. 26, No. 1. 2
- SOLAN, L. M. (1993). *The Language of Judges*. Chicago: The University of Chicago Press.
- (2005): «Vagueness and Ambiguity in Legal Interpretation», in Bahtia, V. K.; J. Engberg; M. Gotti; Heller Dorothee (eds), Bern: Peter Lang.

- TETLEY, W. (2000). «Mixed jurisdictions: Common Law vs civil law (codified and uncodified)». En [http://www.unidroit.org/english/publications/review/articles/1999-3htm].
- (2004). «Interpretation And Construction Of The Hague, Hague/Visby And Hamburg Rules». (Documento de Internet disponible en <http://www.mcgill.ca/files/maritimelaw/rulesinterpretation.pdf>.)
- TIERSMA, P.M. (1999). *Legal Language*. Chicago: The University of Chicago Press.
- (2004). *The Creation, Structure, and Interpretation of the Legal Text*, (Documento de Internet disponible en <http://www.languageandlaw.org/LEGALTEXT.HTM>)
- VOGT, N.P. (2004) «Anglo-Internationalisation of Law and Language: English as the Language of the Law?». In London: *International Legal Practitioner*, 29, 1.
- WAGNER, E. et alii (2002): *Translating for the European Union Institutions*. St Jerome, Translation Practices Explained: volume 5, Manchester.
- YANKOVA, D. (2005) «Culture-Specific Characteristics of Statutory Texts». Ed. Georgieva, M. *Spaces, Gaps, Borders*. Sofia: Sofia University Press. Vol. 2, págs. 15-21.

## 2. TEORÍA, DIDÁCTICA Y PRÁCTICA DE LA INTERPRETACIÓN DE CONFERENCIAS

### 2.1 Publicaciones en español

- ABUÍN GONZÁLEZ, M. (2005): *El binomio problema/estrategia en el proceso de interpretación consecutiva [Recurso electrónico]: un estudio descriptivo y experimental*. Granada. Universidad de Granada. [Tesis doctoral inédita].
- ARROYO, A. et alii (2001): *5000 palabras y expresiones útiles (español-francés). Guía del intérprete de conferencias internacionales*. Ed. Universitas, Madrid.
- COLLADOS, AÍS, A. (1996): *La entonación monótona como parámetro de calidad en interpretación simultánea: la evaluación de los receptores*. Granada. Universidad de Granada. [Tesis doctoral inédita].
- (1998): *La evaluación de la calidad en interpretación simultánea*. Editorial Comares, colección interlingua nº 7, Granada (1ª ed.).
- & SABIO PINILLA, J. A. (eds.) (2003): *Avances en la investigación sobre interpretación*. Editorial Comares, colección interlingua nº 36, Granada (1ª ed.).
- et alii (eds.) (2003): *La evaluación de la calidad en interpretación: investigación*. Editorial Comares, colección interlingua nº 37, Granada (1ª ed.).
- et alii (eds.) (2003): *La evaluación de la calidad en interpretación: docencia y profesión*. Editorial Comares, colección interlingua nº 38, Granada (1ª ed.).
- DE MANUEL JEREZ, J. (coord.) (2003): *Nuevas tecnologías y formación de intérpretes*. Ed. Atrio, Granada.
- PADILLA ADAMUZ, F. M. (2001): *Memoria de trabajo y funciones de control en la interpretación de lenguas*. Granada. Universidad de Granada. [Tesis doctoral inédita].



- PADILLA BENÍTEZ, P. (1997): *Procesos de memoria y atención en la interpretación de lenguas*. Granada. Universidad de Granada. [Tesis doctoral inédita].
- PRADAS MACÍAS, E. M. (2004): *La fluidez y sus pausas: enfoque desde la interpretación de conferencias*. Editorial Comares, colección interlingua nº 44, Granada (1ª ed.).
- TORRES DÍAZ, M. G. (1997): *La interpretación consecutiva: concepto, enseñanza e implicaciones didácticas*. Universidad de Málaga (tesis doctoral en microficha).
- (1998): *Manual de interpretación consecutiva*. Universidad de Málaga.
- (2004): *Enseñar y aprender a interpretar: curso de interpretación de lenguas español-inglés*. Libros Encasa, Málaga.
- VANHECKE, K. & SAMUEL, J. (2001): *5000 palabras y expresiones útiles (español-inglés). Guía del intérprete de conferencias internacionales*. Ed. Universitas, Madrid.
- VV. AA. (1985): *Manual de consecutiva*. ISIT, Ciudad de México.
- YOUNGER, S. (1998): *Prosodia y la representación dinámica del discurso: un estudio con intérpretes simultáneos*. Valencia. Universidad de Valencia. [Tesis doctoral inédita].

## 2.2 Publicaciones en francés

- DELISLE, J. (dir.) (1981): *L'Enseignement de l'interprétation et de la traduction: de la théorie à la pédagogie*. Presses de l'Université d'Ottawa, Cahiers de Traductologie, Ottawa.
- GILE, D. (1995): *Regards sur la recherche en interprétation de conférence*. Presses Universitaires de Lille.
- HERBERT, J. (1952): *Manuel de l'interprète*. Université de Genève, Ginebra.
- (1970): *Manual del intérprete: del entrenamiento para llegar a ser intérprete de conferencias*. Université de Genève, Ginebra.
- ROZAN, J. F. (1956, 1984): *La prise de notes en interprétation consécutive*. Université de Genève, Ginebra.
- SELESKOVITCH, D. (1968): *L'interprète dans les Conférences Internationales*. Lettres Modernes, París.
- (1975): *Langage, langues et mémoire. Étude de la prise de notes en interprétation consécutive*. Minard, París.
- & LEDERER, M. (1984): *Interpréter pour traduire*. Col. Traductologie 1, Didier Érudition, París.
- (1989): *Pédagogie raisonnée de l'interprétation*. Col. Traductologie 4, Didier Érudition, París.
- (2002): *Pédagogie raisonnée de l'interprétation*. Col. Traductologie 4, Didier Érudition-Office des Publications des Communautés Européennes, París-Luxemburgo (2ª edición corregida y aumentada).
- VAN HOOFF, H. (1962): *Théorie et pratique de l'interprétation, avec application particulière à l'anglais et au français*. Max Hueber, Munich.

## 2.3 Publicaciones en inglés

- ALTMAN, J. (ed.) (1987): *Teaching Interpreting*. CILT, Londres.
- ANGELELLI, C. V. (2004): *Revisiting the Interpreter's Role: A study of conference, court, and medical interpreters in Canada, Mexico and the United States*. Benjamins Translation Library, John Benjamins, Amsterdam.
- BOWEN, D. (1980, 1984): *Steps to Consecutive Interpretation*. Pen & Booth, Washington D.C.
- & BOWEN, M. (eds.) (1990): *Interpreting: Yesterday, Today, and Tomorrow*. Benjamins Translation Library, American Translators Association Scholarly Monograph Series.
- CHERNOV, G. V. (2004): *Inference and Anticipation in Simultaneous Interpreting: A probability-prediction model*. Benjamins Translation Library, John Benjamins, Amsterdam.
- DILLINGER, M. (1989): *Component Processes of Simultaneous Interpreting*. Mc Gill University, Montreal.
- DIMITROVA, E. & B. & K. HYLSTENSTAM (eds.): *Language Processing and Simultaneous Interpreting: Interdisciplinary perspectives*. Benjamins Translation Library, John Benjamins, Amsterdam/Filadelfia.
- DIRIKER, E. (2004): *De-/Re-Contextualizing Conference Interpreting: Interpreters in the Ivory Tower?* Benjamins Translation Library, John Benjamins, Amsterdam.
- DOLLERUP, C. & LODDEGAARD, A. (eds.) (1992): *Teaching Translation and Interpreting*. John Benjamins, Amsterdam.
- & LINDEGAARD, A. (eds.) (1994): *Teaching Translation and Interpreting 2: Insights, aims and visions*. John Benjamins, Amsterdam.
- & APPEL, V. (eds.) (1996): *Teaching Translation and Interpreting 3: New Horizons*. Benjamins Translation Library, John Benjamins, Amsterdam.
- FRISHBERG, N. (1986): *Interpreting: an introduction*. RID Publications, Maryland (EEUU).
- GAMBIER, Y. et alii (eds.) (1997): *Conference Interpreting: Current Trends in Research (Proceedings of the International Conference on Interpreting: What do we know and how?)* Benjamins Translation Library, John Benjamins, Amsterdam.
- GARZONE, G. & VIEZZI, M. (eds.) (2002): *Interpreting in the 21<sup>st</sup> Century: Challenges and opportunities*. Benjamins Translation Library, John Benjamins, Amsterdam.
- GIAMBRUNO DAY MIGUÉLEZ, C. (1997): *Language Mediation in the Judicial System: The Role of the Court Interpreter*. Alicante. Universidad de Alicante. [Tesis doctoral inédita].
- GILE, D. (1995): *Basic Concepts and Models for Interpreters and Translators Training*. Benjamins Translation Library, John Benjamins, Amsterdam.
- et alii (eds.) (1997): *Conference Interpreting: Current Trends in Research*. Benjamins Translation Library, John Benjamins, Amsterdam.
- et alii (eds.) (2001): *Getting Started in Interpreting Research: Methodological reflections, personal accounts and advice for beginners*. Benjamins Translation Library, John Benjamins, Amsterdam.
- GILLIES, A. (2005): *Note-taking for Consecutive Interpreting. A Short Course*. St Jerome, Translation Practices Explained: volume 8).

- GRAN, L. & DODDS, J. (eds.) (1989): *The theoretical and practical aspects of teaching conference interpretation: First International Symposium on Conference*. Campanotto Editore, Udine.
- HUNG, E. (ed.) (2002): *Teaching Translation and Interpreting 4: Building bridges*. Benjamins Translation Library, John Benjamins, Amsterdam.
- JONES, R. (1997): *Conference Interpreting Explained*. St Jerome, Translation Practices Explained: volume 6, Manchester.
- KOPCZYNSKI, A. (1980): *Conference Interpreting. Some Linguistic and Communicative Problems*. VAM Nauk Wydawn, Polonia.
- KRAWUTSCHKE, P. W. (ed.) (1989): *Translator and Interpreter Training and Foreign Language Pedagogy*. Benjamins Translation Library, American Translators Association Scholarly Monograph Series.
- LAMBERT, S. & MOSER-MERCER, B. (1994): *Bridging the Gap: Empirical research in simultaneous interpretation*. Benjamins Translation Library, John Benjamins, Amsterdam.
- NOLAN, J. (2005): *Interpretation*. Multilingual Matters, Professional Interpreting in the Real World.
- PARK, W. (1990): *Translator and Interpreter Training in the USA: A Survey*. American Translators Association, Nueva York.
- PHELAN, M. (2001): *The Interpreter's Resource*. Multilingual Matters, Professional Interpreting in the Real World.
- ROLAND, R. A. (1999): *Interpreters as Diplomats*. Presses Universitaires d'Ottawa, col. Regards sur la traduction, Ottawa.
- SAWYER, D. B. (2004): *Fundamental Aspects of Interpreter Education: Curriculum and Assessment*. Benjamins Translation Library, John Benjamins, Amsterdam.
- SCHAFFNER, CH. (2004): *Translation Research and Interpreting Research*. Multilingual Matters, Topics in Translation.
- SETTON, R. (1999): *Simultaneous Interpretation: A cognitive-pragmatic analysis*. Benjamins Translation Library, John Benjamins, Amsterdam.
- TENNENT, M. (ed.) (2005): *Training for the New Millennium: Pedagogies for translation and interpreting*. Benjamins Translation Library, John Benjamins, Amsterdam.
- THOMAS, N. & TOWEL, R. (eds.) (1985): *Interpreting as a Language Teaching Technique*. CILT, Londres.
- TOMMOLA, J. (ed.) (1995): *Topics in Interpreting Research*. Benjamins Translation Library, John Benjamins, Amsterdam.
- VARANTOLA, K. (1980): *On Simultaneous Interpretation*. Publications of Turku Language Institute, Finlandia.
- WANDENSJÖ, C. (1998): *Interpreting as Interaction*. Longman, Londres.
- WEBER, W. (1984): *Training Translators and Interpreters*. HBJ, Florida.
- WILLS, W. (1999): *Translation and Interpreting in the 20<sup>th</sup> Century: Focus on German*. Benjamins Translation Library, John Benjamins, Amsterdam.

### 3. TEORÍA, PRÁCTICA Y DIDÁCTICA DE LA INTERPRETACIÓN SOCIAL

#### 3.1 Publicaciones en español

- COLLADOS, AÍS, A. & FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, M. M. (coords.) (2001): *Manual de interpretación bilateral*. Editorial Comares, colección interlingua, nº 24. Granada (1ª ed.).
- MARTIN, A. & ABRIL MARTÍ, I. (eds.) (2004): *Revista Puentes: Hacia nuevas investigaciones en la mediación intercultural. Numero 4 (monográfico dedicado a la traducción e interpretación social)*. Ed. Atrio, Granada.
- VALERO GARCÉS, C. (ed.) (2003): *Traducción e interpretación en los servicios públicos. Contextualización, actualidad y futuro*. Editorial Comares, colección interlingua nº 39, Granada: (1ª ed.).

#### 3.2 Publicaciones en francés

- ROBERTS, R. (ed.) (1981): *L'interprétation auprès des tribunaux. Actes du Minicolloque tenu le 10 et le 11 avril de 1980 à l'Université d'Ottawa*. Éditions de l'Université d'Ottawa, Ottawa.

#### 3.3 Publicaciones en inglés

- ALMEIDA, F. M. & ZAHLER, S. (1981): *Los Angeles Superior Court Interpreters Manual*. Los Angeles Superior Court, Los Angeles.
- ANGELELLI, C. V. (2004): *Revisiting the Interpreter's Role: A study of conference, court, and medical interpreters in Canada, Mexico and the United States*. Benjamins Translation Library, John Benjamins, Amsterdam.
- BERK-SELIGSON, S. (1990): *The bilingual Courtroom: Court Interpreters in the judicial process*. University of Chicago Press.
- BUENKER, J. (2004): *The Interpreter's Guide to the Vehicular Accident Lawsuit*. Multilingual Matters, Professional Interpreting in the Real World.
- BRUNETTE, L. et alii (eds.) (2003): *The Critical Link 3: Interpreters in the Community. Papers from the Third<sup>rd</sup> International Conference on Interpreting in legal, health and social service settings, Montréal, Quebec, Canada, 22-26 May 2001*. Benjamins Translation Library, John Benjamins, Amsterdam.
- CARR, S. E. et alii (eds.) (1997): *The Critical Link: Interpreters in the Community. Papers from the 1<sup>st</sup> International Conference on Interpreting in legal, health and social service settings, Geneva Park, Canada, 1-4 June 1995*. Benjamins Translation Library, John Benjamins, Amsterdam.
- DE JONGH, E. M. (1992): *An Introduction to Court Interpreting*. University Press of America, Lanham.
- DUEÑAS GONZÁLEZ, R. et alii (1991): *Fundamentals of Court Interpretation: Theory, Policy and Practice*. Carolina Academic Press, Durham.
- EDWARDS, A. B. (1995): *The Practice of Court Interpreting*. Benjamins Translation Library, John Benjamins, Amsterdam.
- GENTILE, A. et alii (eds.) (1996): *Liaison Interpreting. A Handbook*. Melbourne University Press.

- HALE, S. B. (2004): *The Discourse of Court Interpreting: Discourse practices of the law, the witness and the interpreter*. Benjamins Translation Library, John Benjamins, Amsterdam.
- JANZEN, T. (ed.) (2005): *Topics in Signed Language Interpreting: Theory and practice*. Benjamins Translation Library, John Benjamins, Amsterdam.
- MIKKELSON, H. (comp.) (1991): *The Interpreter's Companion*. Acebo, Spreckels.
- (1992): *The Interpreter's Edge: Practical Exercises in Court Interpreting*. Acebo, Spreckels.
- (1993): *The Interpreter's Edge Turbo Supplement*. Acebo, Spreckels.
- (2000): *Introduction to Court Interpreting*. St Jerome, Translation Practices Explained: volume 1, Manchester.
- PÖCHHACKER, F. & SHLESINGER, M. (eds.) (2005): *Healthcare Interpreting: Discourse and Interaction. Special issue of Interpreting 7:2 (2005)*. Benjamins Translation Library, John Benjamins, Amsterdam.
- ROBERTS, R. P. et alii (eds.) (2000): *The Critical Link 2: Interpreters in the Community. Papers from the Second International Conference on Interpreting in legal, health and social service settings, Vancouver, BC, Canada, 19-23 May 1998*. Benjamins Translation Library, John Benjamins, Amsterdam.

## 4. TEORÍA Y DIDÁCTICA DE LA TERMINOLOGÍA Y LA LEXICOGRAFÍA

### 4.1 Publicaciones en español

- ABRAHAM, W. (1981): *Diccionario de terminología lingüística actual*, traducción de F. Meno Blanco, Ed. Gredos, Madrid.
- ALVAR EZQUERRA, M. (1995): *La formación de palabras en español*. Arco Libros, Madrid 1995.
- & CORPAS PASTOR, G. (coords.) (1999): *Léxico y voces del español*. Universidad de Málaga.
- CABRÉ, M.T. (1993): *La terminología. Teoría, metodología, aplicaciones*. Barcelona: Editorial Antártida / Empúries.
- (1999): *La terminología: representación y comunicación*, Universidad Pompeu Fabra, Barcelona.
- CHUECA MONCAYO, F. (2001): *La terminología como elemento de cohesión en los textos de especialidad del discurso económico-financiero*. Valladolid. Universidad de Valladolid. [Tesis doctoral inédita].
- CURRÁS, E. (1991): *Thesaurus. Lenguajes terminológicos*, ed. Paraninfo, Madrid.
- DE IRAZAZÁBAL, A. & ÁLVAREZ BORGE, S. (1988): «El Eurodicautom, banco de datos de la CEE, una herramienta al servicio de los traductores», *Jornadas Europeas de Traducción e Interpretación*, Universidad de Granada, págs. 103-114.
- (1990): «El CSIC y la experiencia de Termesp: la terminología es un tema de actualidad», en RADERS, M. & CONESA, J. (eds.), *II Encuentros*

- Complutenses en torno a la traducción*, Universidad Complutense de Madrid, págs. 411-418.
- et alii (1991): *Curso de introducción a la terminología*. CSIC, Madrid.
- FABER BENÍTEZ, P. & JIMÉNEZ HURTADO, C. (eds.) (2002): *Investigar en terminología*. Editorial Comares, colección interlingua nº 33, Granada (1ª ed.).
- FELBER, H. & PICT, H. (1984): *Métodos de terminografía y principios de investigación terminológica*. Instituto Miguel de Cervantes/CSIS, Madrid.
- GALLARDO SAN SALVADOR, N. et alii (eds.) (1991): *La enseñanza de la Terminología. Actas del Coloquio Iberoamericano sobre Enseñanza de la Terminología*. Universidad de Granada.
- (dir.) (2003): *Terminología y traducción: un bosquejo de su evolución*. Ed. Atrio, Granada.
- GARCÍA PALACIOS, J. & FUENTES MORÁN M. T. (eds.) (2002): *Texto, terminología y traducción*. Ed. Almar, Salamanca.
- GONZALO GARCÍA, C. & GARCÍA YEBRA, V. (eds.) (2000): *Documentación, terminología y traducción*. Ed. Síntesis, Madrid.
- (2004): *Manual de documentación y terminología para la traducción especializada*. Arco Libros, Madrid.
- GUERRERO RAMOS, G. & PÉREZ LAGOS, M. F. (eds.) (2002): *Panorama actual de la terminología*. Editorial Comares, colección interlingua nº 30, Granada (1ª ed.).
- GUTIÉRREZ RODILLA, B. M. (1998): *La ciencia empieza en la palabra*. Ed. Península, Barcelona.
- JIMÉNEZ HURTADO, C. (2001): *Léxico y pragmática*. Peter Lang.
- LERAT, P. (1997): *Las lenguas especializadas*. Ed. Ariel, Lingüística, Barcelona.
- LOPEZ, J. M. & TERRADA, M. L. (1990): *Introducción a la terminología médica*, Salvat, Barcelona.
- MARQUANT, H. (1988): *Certificat de terminologie. La normalisation*. Institut Libre Marie Haps. Centre de Terminologie de Bruxelles.
- MARTÍN J. et al. (2000): *Los lenguajes especiales. [Lenguaje jurídico-administrativo. Lenguaje científico-técnico. Lenguaje humanístico. Lenguaje periodístico y publicitario. Lenguaje literario]* Ed. Comares, Granada.
- MEDINA GUERRA, A. M. (coord.) (2003): *Lexicografía española*. Ed. Ariel, Lingüística, Barcelona.
- MIRANDA, A. (1994): *La formación de palabras en español*. Ed. Colegio de España, Salamanca.
- SAGER, J. C. (1990): *Curso práctico sobre el procesamiento de la terminología* (trad. de L. Chumillas). Fundación Germán Sánchez Rupérez, Madrid.
- WÜSTER, E. (1998): *Introducción a la teoría de la terminología y a la lexicografía terminológica* (trad. dirigida por T. Cabré a partir del texto original de 1979). Universitat Pompeu Fabra, IULA, Barcelona.

#### 4.2 Publicaciones en francés

- BOULANGER, J. C. (1979): *Néologie et terminologie*. Éditeur officiel du Québec.

- (1981): *Bibliographie linguistique de la néologie: 1960-1980, I*. Office de la langue française, Québec.
- CABRE, T. (1998): *La Terminologie: Théorie, méthodes et applications* (trad. del catalán de M. C. Cornier y J. Humbley). Presses de l'Université d'Ottawa (col. Regards sur la traduction)-Armand Colin (Paris).
- DUBUC, R. (1978): *Manuel pratique de terminologie*. Linguatex, Montréal.
- FELBER, H. (1987): *Manuel de terminologie*. Publications de l'UNESCO, Paris.
- GOUADEC, D. (1980): «Les réseaux lexicaux textuels», en *Laurentian University Review*, págs. 51-65.
- (1990): *Terminologie – Constitution des données*. AFNOR, Paris.
- (ed.) (1993): *Terminologie et terminotique. Outils, modèles et méthodes. Actes de la première Université d'automne en terminologie*. La Maison du Dictionnaire, Paris.
- (ed.) (1994): *Terminologie et phraséologie. Acteurs et aménageurs. Actes de la deuxième Université d'automne en terminologie*. La Maison du Dictionnaire, Paris.
- (1994): *Données et Informations terminologiques et terminographiques. Nature et Valeurs*. La Maison du Dictionnaire, Paris.
- (1997): *La vie des mots. Étude d'implantation des termes normalisés de l'informatique*. Presses Universitaires de Rouen & Délégation générale de la langue française.
- (1999): «Pourquoi la terminographie», en *Actes de la huitième université d'automne en terminologie*, Université de Rennes 2, págs 81-107.
- (1999): «Terminologie: de l'image négative au constat de nécessité», en *Actes de la huitième université d'automne en terminologie*, Université de Rennes 2, págs 107-111.
- (1999): «Modalités pratiques de coopération en terminologie», en *Actes de la Conférence sur la coopération dans le domaine de la Terminologie en Europe*, Association Européenne de Terminologie, Paris.
- (2000): «Mise en route d'activités terminographiques», en *Actes de la neuvième université d'automne en traduction*, Université de Rennes 2, págs 79-139.
- (ed.) (2001): *Traduction, terminologie, rédaction. Actes du colloque international à l'Université de Rennes 2*. La Maison du Dictionnaire, Paris.
- (ed.) (2001): *Spécial terminologie. Actes complémentaires aux universités d'été et d'automne de l'Université de Rennes 2*. La Maison du Dictionnaire, Paris.
- NIKLAS-SALMINEN, A. (1997): *La lexicologie*. Armand Colin, Paris.
- REY, A. (1979): *La terminologie: noms et notions*. Presses Universitaires de France, Paris.
- (1988): «Terminologie et lexicographie», en *Parallèles*, 10, págs. 27-35.
- SCHAETZEN, C. (1988): *Certificat de terminologie. Outils informatisés d'aide à la terminologie*, Centre de Terminologie de Bruxelles.
- VANSTEELANDT, A. (1988): *Certificat de terminologie. Introduction théorique à la terminologie*, Centre de Terminologie de Bruxelles.

### 4.3 Publicaciones en inglés

- BERGENHOLTZ, H. & TARP, S. (eds.) (1995): *Manual of Specialised Lexicography: The preparation of specialised dictionaries*. Benjamins Translation Library, John Benjamins, Ámsterdam.
- KROMMER-BENZ, M. & MANU, A. (eds.) (1993): *Terminology Work in Subject Fields. Third Infoterm Symposium*. Term Net, Viena.
- PICHT, H. & DRASKAU, J. (1985): *Terminology: An Introduction*. Universidad de Surrey.
- et alii (1992): *Terminology in Knowledge Bases*. Textos del seminario impartido en Avignon (Francia) en 1992.
- REY, A. (1995): *Essays on Terminology*. Benjamins Translation Library, John Benjamins, Ámsterdam.
- SAGER, J. C. (1990): *A Practical Course in Terminology Processing*. John Benjamins, Ámsterdam/Filadelfia.
- SOMERS, H. (ed.) (1996): *Terminology, LSP and Translation: Studies in language engineering in honour of Juan C. Sager*. Benjamins Translation Library, John Benjamins, Ámsterdam.

## 5. TERMINOLOGÍA, LEXICOGRAFÍA Y TRADUCCIÓN

### 5.1 Publicaciones en español

- ALARCÓN NAVÍO, E. (1995): *Propuestas de traducción argot-jerga: la traducción de Le Petit Simonin Illustré*. Granada. Universidad de Granada. [Tesis doctoral inédita].
- ALCOBA, S. (1998): *Léxico periodístico español*. Ed. Ariel, Lingüística, Barcelona.
- ARROYO, A. et alii (2001): *5000 palabras y expresiones útiles (español-francés). Guía del intérprete de conferencias internacionales*. Ed. Universitas, Madrid.
- BERMÚDEZ FERNÁNDEZ, J. M. (1997): *El préstamo lingüístico en español peninsular actual: tratamiento teórico y análisis de datos*. Málaga. Universidad de Málaga. [Tesis doctoral inédita].
- CABRÉ, M. T. (2004). «La terminología en la traducción especializada» Manual de documentación y terminología para la traducción especializada. Madrid: Arco/Libros, págs. 89-122.
- CÓMITRE NARVÁEZ, I. (2001): *Vocabulario económico y comercial (español-francés)*. Libros Encasa, Málaga.
- CHUECA MONCAYO, F. (2001): *La terminología como elemento de cohesión en los textos de especialidad del discurso económico-financiero*. Valladolid. Universidad de Valladolid. [Tesis doctoral inédita].
- DE IRAZAZABAL, A. & SCHWARZ, E. (1993): «Las bases de datos terminológicas como ayuda al traductor», en RADERS, M. & SEVILLA, J. (eds.), III Encuentros Complutenses en torno a la traducción, Universidad Complutense de Madrid, págs. 301-317.
- FERNÁNDEZ GARCÍA, A. (1969): *Anglicismos en el Español*. Madrid. Universidad Complutense de Madrid. [Tesis doctoral inédita].



- FIJO LEÓN, M<sup>a</sup>. I. (2003): *Las siglas en el lenguaje de la enfermería: análisis comparativo inglés-español por medio de fichas terminológicas*. Sevilla. Universidad Pablo de Olavide de Sevilla. [Tesis doctoral inédita].
- FREIXA, J. (coord.) (1998-2002): *Diccionario de neologismos on line, IULA/SPES* Editorial, Barcelona. <http://brangaene.upf.es/spes/>
- GALLARDO SAN SALVADOR, N. et alii (eds.) (1991): *La enseñanza de la Terminología. Actas del Coloquio Iberoamericano sobre Enseñanza de la Terminología*. Universidad de Granada.
- (dir.) (2003): *Terminología y traducción: un bosquejo de su evolución*. Ed. Atrio, Granada.
- GARCÍA DE QUESADA, M. (2000): *Estructura definicional terminográfica en el subdominio de la oncología clínica*. Granada. Universidad de Granada. [Tesis doctoral inédita].
- GARCÍA PALACIOS, J. & FUENTES MORÁN M. T. (eds.) (2002): *Texto, terminología y traducción*. Ed. Almar, Salamanca.
- GONZALO GARCÍA, C. & GARCÍA YEBRA, V. (eds.) (2000): *Documentación, terminología y traducción*. Ed. Síntesis, Madrid.
- (2004): *Manual de documentación y terminología para la traducción especializada*. Arco Libros, Madrid.
- GUERRERO RAMOS, G. & PÉREZ LAGOS, M. F. (eds.) (2002): *Panorama actual de la terminología*. Editorial Comares, colección interlingua nº 30, Granada (1ª ed.).
- HAENSCH, G. (1981). «El vocabulario económico español, un problema de lenguas en contacto» en Wandruska (ed.) (1981), 135-147.
- HERRERA SOLER, H. (1988): *Angloamericanismos en el léxico económico*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
- JIMÉNEZ SERRANO, O. (1999): *La terminología del inglés técnico y su traducción al español: informática y telecomunicaciones*. Granada. Universidad de Granada. [Tesis doctoral inédita].
- MÁRQUEZ LINARES, C. (1998): *La polisemia en el campo léxico «el cuerpo humano»: un estudio contrastivo inglés-español*. Córdoba. Universidad de Córdoba. [Tesis doctoral inédita].
- MARTÍNEZ GONZÁLEZ, A. (1976): «Estudio de algunos anglicismos del léxico de la economía» en EFI, 1, 27-40.
- MELLADO BLANCO, C. (1997): *Los somatismos del alemán: semántica y estructura*. Salamanca. Universidad de Salamanca. [Tesis doctoral inédita].
- MÉNDEZ CENDÓN, B. (2001): *Estrategias fraseológicas en el género discursivo de los artículos científicos médicos en lengua inglesa*. Valladolid. Universidad de Valladolid. [Tesis doctoral inédita].
- OLIVOTTO, P. (1991): *Modismos, locuciones y expresiones idiomáticas: un estudio contrastivo italiano-español*. Barcelona. Universitat Autònoma de Barcelona. [Tesis doctoral inédita].
- ORTIZ SÁNCHEZ, M. & PÉREZ PINO, V (2002). *Léxico jurídico para estudiantes*. Madrid: Tecnos.

- PAMIES BERTRÁN, A. & SÁNCHEZ LAFUENTE, J. L. (1989): *Diccionarios técnicos multilingües*. Editorial Comares, Granada.
- PASQUAU LIAÑO, M. (1996). «Las peculiaridades del lenguaje jurídico desde la perspectiva del jurista». En Pedro SAN GINÉS AGUILAR y Emilio ORTEGA ARJONILLA (eds.). *Introducción a la traducción jurídica y jurada (inglés-español)*. Granada: Comares, págs. 9-23.
- RODRÍGUEZ MEDINA, M<sup>a</sup>. J. (1999): *Los anglicismos de frecuencia sintácticos en los manuales de informática traducidos*. Las Palmas. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. [Tesis doctoral inédita].
- RUSSO, A. (2002). «Préstamos del inglés en la jerga económica: ¿Es posible evitar el sobreendeudamiento lingüístico?» International Conference: «El español, lengua de traducción», Almagro, Ciudad Real, Spain. (Documento de Internet disponible en [http://europa.eu.int/comm/translation/events/almagro/index\\_es.htm](http://europa.eu.int/comm/translation/events/almagro/index_es.htm))
- SEIBEL, C. (2002): *La codificación de la información pragmática en el léxico especializado: análisis de la categoría de procedimiento diagnóstico*. Granada. Universidad de Granada. [Tesis doctoral inédita].
- TOUHAMI, Q. (1998): *La creación de neologismos en árabe*. Barcelona. Universitat Autònoma de Barcelona. [Tesis doctoral inédita].
- VANHECKE, K. & SAMUEL, J. (2001): *5000 palabras y expresiones útiles (español-inglés). Guía del intérprete de conferencias internacionales*. Ed. Universitas, Madrid.
- VARELA SALINAS, M<sup>a</sup>. J. (2001): *El léxico especializado de la vinificación. Elaboración y análisis de una herramienta terminográfica para su traducción español-alemán*. Málaga. Universidad de Málaga. [Tesis doctoral inédita].
- VELARDE FUERTES, J. (1989): «El léxico de los economistas españoles» en *Revista de Economía*, 1, 113-116.
- VICÉN ANTOLÍN, C. (2002). *Diccionario de expresiones y términos jurídicos latinos*. Rubí: Cedecs.
- 5.2 Publicaciones en francés**
- BASDEVANT, J. (1960). *Dictionnaire de la terminologie du droit international*. París: Sirey.
- BEAUDOIN, L. Y M. MAILHOT (1997). *Expressions juridiques en un clin d'œil*. Cowansville (Québec): Yvon Blais.
- CORNU, G. (2000). *Vocabulaire Juridique*. París: Presses Universitaires de France.
- (2005a). *Linguistique juridique*, 3<sup>a</sup> edición. París: Montchrestien.
- (2005b). *Vocabulaire Juridique*. París: PUF.
- DELISLE, J. et alii (1999): *Terminologie de la traduction*. John Benjamins, Ámsterdam.
- GOUADEC, D. (1996): *Terminologie et phraséologie pour traduire. Le concordancier du traducteur*. La Maison du Dictionnaire, París.
- GUERRINI, M. (1994). *Lexique du thème commercial français/espagnol*. L'Hermes.
- GUILLIEN, R. & VINCENT, J. (2001). *Lexique des termes juridiques*, 13<sup>a</sup> edición. París: Dalloz.

LEPINETTE, B. & SOPEÑA, E. (1985): Séries lexicalisées et dictionnaires bilingues. Études de trois dictionnaires espagnol-français, en *Meta*, vol. XXX, 3, págs. 242-254.

ROLAND, H. (2002). *Lexique juridique: Expressions latines*. París: Litec.

ZINGLE, H. & BROBECK-ZINGLE, M. L. (2003): *Dictionnaire combinatoire du français: expressions, locutions, constructions*. La Maison du Dictionnaire, París.

### 5.3 Publicaciones en inglés

GALINSKI, C. & BUDIN, G. (1993): «New trends in translation-oriented terminology management» en WRIGHT, S.E. y WRIGHT, L. (ed.). *Scientific and technical translation*, 209-215. Ámsterdam y Filadelfia: John Benjamins.

GARCÍA IZQUIERDO, I & MONTALT RESURRECCIÓ, V. (2002): «Translating into Textual Genres. Universitat Jaime I» (investigaciones grupo GENTT).

## 6. MANUALES DE ORTOGRAFÍA, ESTILO Y REDACCIÓN EN LOS ÁMBITOS, JURÍDICO, ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO Y COMERCIAL

### 6.1 Publicaciones en español

ABBATI GARCÍA-MANSO, E. et alii (1994): *Manual de documentos administrativos*. Ministerio para las Administraciones Públicas-Tecnos, Madrid.

ÁLVAREZ, M. (1994): *Tipos de escrito III: Epistolar, administrativo y jurídico*. Arco Libros, Madrid.

CANTAVELLA, J. & SERRANO, J. F. (2004): *Redacción para periodistas: informar e interpretar*. Ed. Ariel, Comunicación, Barcelona.

DÍAZ NOCI, J. & SALAVERRÍA ALIAGA, R. (2003): *Manual de redacción ciberperiodística*. Ed. Ariel, Comunicación, Barcelona.

GALINDO, C. et alii (1997): *Manual de redacción e investigación*. Ed. Grijalbo, Madrid.

GARACHANA, M. et alii (2001): *Manual práctico de escritura académica I*. Ed. Ariel, Lingüística, Barcelona.

----- (2001): *Manual práctico de escritura académica II*. Ed. Ariel, Lingüística, Barcelona.

----- (2001): *Manual práctico de escritura académica III*. Ed. Ariel, Lingüística, Barcelona.

MARTÍN MARTÍN, J. (1991): *Normas de uso del lenguaje jurídico*. Ed. Comares, Granada.

MONTOLIO, E. (coord.) (1999-2000): *Manual de escritura académica (3 vols.)*. Ed. Ariel, Barcelona.

SOTELO, C. (2001): *Introducción a la comunicación institucional*. Ed. Ariel, Comunicación, Barcelona.

### 6.2 Publicaciones en francés

ANTOINE, F. et alii (1987): *Écrire au quotidien. Du communiqué de presse au nouveau reportage*. Vie ouvrière-Chronique sociale, Bruxelles-Lyon.

- BAS, L. & HESNARD, C. (1994): *La correspondance commerciale française*. Nathan, París.
- BISSARDON, S. (2002). *Guide du langage juridique: les pièges à éviter*. París: Litec.
- CAJOLET-LAGANIERE, H., COLLINGE, P. & LAGANIERE, G. (1985): *Cours de rédaction technique et administrative*, 2<sup>ème</sup> édition revue et augmentée. Laganière, Sherbrooke.
- CATHERINE, R. (1982): *Le style administratif*. Albin-Michel, París.
- COLIGNON, J.-P. (1983): *Savoir écrire, savoir téléphoner. Guide pratique de la correspondance et du téléphone*. Duculot, París-Gembloux.
- GEORGIN, R. (1979): *Le code du bon langage. Le langage de l'administration et des affaires*. ESF, París.
- GERARD, S. & LIEVREMENONT, P. (1992): *La correspondance*. Nathan, París.
- GUERY, L. (1990): *Le secrétariat de rédaction. De la copie à la maquette de mise en page*. Centre de formation et de perfectionnement des journalistes, París.
- GANDOUIN, J. (1970): *Correspondance et rédaction administrative*. Armand Colin, París.

### **6.3 Publicaciones en inglés**

- AAVV (1997): *301 Legal Forms*. Law Pack Publishing, Londres.
- ADAMS, K. A. (2005). *A Manual of Style for Contract Drafting*. Chicago: American Bar Association.
- BULEN, LEAKE & JACOB (1975): *Precedents and Politics*. Sweet and Maxwell, Londres.
- CHITTY & JACOB (1986): *Queen Bench Forms*. Sweet and Maxwell, Londres.
- FINK, K. W. (1990): *California Corporation Package and Minute Book*. Grants Pass, The Oasis Press, Oregon.
- WALTON, R. (1985): *The encyclopaedia of Forms and Precedents* (42 vols.), Butterworths.

## **7. DICCIONARIOS MONOLINGÜES ESPECIALIZADOS (CIENCIAS JURÍDICAS)**

### **7.1 Dicionarios monolingües especializados en español**

- AHRENS, H.; AZCÁRATE, G. D. & GINER DE LOS RÍOS, F. (1999). *Enciclopedia jurídica o exposición orgánica de la ciencia del derecho y el Estado*. Pamplona: Analecta Editorial.
- ALAS, C. (1983): *Diccionario jurídico-comercial del transporte marítimo*. Universidad de Oviedo.
- ÁLVAREZ SACRISTÁN, I. (1992). *Diccionario jurídico-laboral*. Madrid: Civitas.
- ARANZADI (2005): *Base de datos Aranzadi (legislación)*. Disponible en [www.biblioteca.ehu.es](http://www.biblioteca.ehu.es)
- (1986-1990): *Apéndices 1975-1985 al Nuevo diccionario de legislación*. 19 Tomos. Ed. Aranzadi, Pamplona.

- (1990-2005): *Apéndices 1975-1985 al Nuevo diccionario de legislación. Tablas de puesta al día*. Ed. Aranzadi, Pamplona.
- ARCO TORRES, M. A. del (coord.) (1984): *Diccionario de derecho civil*. Ed. Aranzadi, Pamplona.
- (1997): *Diccionario básico jurídico (5ª ed.)*. Ed. Comares, Granada.
- ARCO TORRES, M. A. y M. PONS GONZÁLEZ (1998). *Diccionario de derecho civil*. Granada: Comares.
- BARRACHINA, J. E. (1992): *Diccionario de derecho público*. Promociones y publicaciones universitarias, Barcelona.
- BOHÓRQUEZ BOTERO, L. F. (2000). *Diccionario jurídico colombiano con enfoque en la legislación nacional*, 3ª edición. Bogotá: Editora Jurídica Nacional.
- CABANELLAS, G. (1981): *Diccionario enciclopédico de derecho usual (18ª ed.)* 8 vols. Heliasta, Buenos Aires.
- CABANELLAS, G. & CABANELLAS DE LAS CUEVAS, A. M (2000). *Diccionario jurídico universitario*, 1ª edición. Buenos Aires: Heliasta.
- CABANELLAS DE TORRES, G. (2003): *Diccionario jurídico elemental (16ª ed.)*. Heliasta, Buenos Aires.
- CALATAYUD PÉREZ, E. et alii (1986): *Diccionario básico jurídico*. Ed. Comares, Granada.
- CASTILLO HERNÁNDEZ, A. Y UNIVERSIDAD DE CHILE. ESCUELA DE DERECHO (1963). *Diccionario jurídico del código penal chileno*. Santiago de Chile: Universitaria.
- CODERA, J. Mª. (1986): *Diccionario de comercio exterior*. Ed. Pirámide, Madrid.
- CONTURE, E. J. (1983): *Vocabulario Jurídico*. Depalma, Buenos Aires.
- CORRAL SALVADOR, C. (dir.) (1980): *Diccionario de derecho canónico*. Ed. Tecnos, Madrid.
- ENRIQUE PEREZ, A. et alii (dirs.) (2004): *Diccionario jurídico. Filosofía y teoría del derecho e informática jurídica*. Ed. Comares, Granada.
- ESCUDERO MORATALLA, J. F. et alii (2003): *Vademécum jurídico: compendio de definiciones, expresiones, locuciones y vocablos jurídicos (2ª ed.)*. Ed. Bosch, Barcelona.
- FABRA VALLE, G. et alii (1991): *Diccionario jurídico básico*. Neo, Madrid.
- FERNÁNDEZ DE LEÓN, G. (1972). *Diccionario jurídico*, 3ª edición. Buenos Aires: Ediciones Contabilidad Moderna.
- FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, J. M. (2002). *Diccionario jurídico*. Cizur Menor: Aranzadi.
- FONSECA HERRERO J. I. & IGLESIAS SÁNCHEZ, Mª. J. (2003): *Diccionario jurídico (2ª ed.)*. Ed. Colex, Madrid.
- DE LA FUENTE PASCUAL, F. (1994). *Diccionario jurídico de la Unión Europea*. Barcelona: PPU.
- FUEYO LANERI, F. (1945). *Ensayo de diccionario jurídico y razonado del código civil chileno*. Santiago: Universidad de Chile.
- FUNDACIÓN TOMÁS MORO (1991): *Diccionario Jurídico Espasa*. Ed. Espasa-Calpe, Madrid.

- GARCÍA GARRIDO, M. J. (1993): *Diccionario de jurisprudencia romana (3ª ed.)*. Dykinson, Madrid.
- GÓMEZ DE LIAÑO, F. (1991): *Diccionario jurídico (4ª ed.)*. Forum, Oviedo.
- GONZÁLEZ BALLESTEROS, T. (1999). *Diccionario jurídico para periodistas*. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces.
- HERRERA ALBAREDA, J. M. (1942): *Diccionario mejicano de legislación y jurisprudencia*. México.
- IGLESIAS-REDONDO, J. (1986): *Repertorio bilingüe de definiciones, reglas y máximas jurídicas romanas (textos en latín y castellano)*. Ed. Civitas, Madrid.
- INFANTE, LOPE, J. (1984): *Diccionario jurídico*. Ed. De Vecchi, Barcelona.
- LLEBARÍA, S. (1993): *Derecho de la construcción: diccionario práctico de jurisprudencia*. PPU, Barcelona.
- LÓPEZ DE HARO, C. (1975): *Diccionario de reglas, aforismos y principios de derecho*. Reus, Madrid.
- MARTÍN OSTOS, J. (2001). *Diccionario de derecho procesal: con un apéndice de fórmulas y expresiones forenses, de aforismos*. Sevilla: Astigi.
- MARTÍNEZ CACHERO, L. A. (1975): *Diccionario de hacienda y derecho fiscal*. Ed. Pirámide, Madrid.
- MARTÍNEZ MARÍN, J. et alii (1994): *Diccionario de términos jurídicos*. Ed. Comares, Granada.
- MASCAREÑAS PORTUSACH, C. E. (dir.) (1989): *Nueva Enciclopedia Jurídica*. Francisco Seix, Barcelona.
- MINISTERIO DE JUSTICIA (ESPAÑA) (2005): Web del Ministerio. Disponible en <http://www.justicia.es>
- MISERACHS & SALA, P. (1988): *Diccionario internacional del derecho de autor*. Fausi, Barcelona.
- MONTOYA MELGAR, A. (dir.) (1995): *Enciclopedia Jurídica Básica (4 vols.)*. Civitas, Madrid.
- MUÑOZ MANCHADO, S. (dir.) (1995): *Diccionario de derecho administrativo*. Iustel, Madrid.
- NICOLIELLO, N. (1999). *Diccionario del latín jurídico: vocablos, aforismos, reglas, brocardos y sinónimos, con citas del Derecho positivo relacionadas con ellos, de la Argentina, Brasil, España, Portugal y Uruguay*. Barcelona: J.M. Bosch.
- ORGAZ, A. (1952): *Diccionario de derecho y ciencias sociales*. Ed. Assandri, Córdoba (Argentina).
- ORTIZ SÁNCHEZ, M. & PÉREZ PINO, V. (2002). *Léxico jurídico para estudiantes*. Madrid: Tecnos.
- OSORIO, M. (1984): *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Ed. Heliasta, Buenos Aires.
- PALLARES, E. (1996). *Diccionario de derecho procesal civil*, 22a.ª edición. México: Porrúa.
- PINA, R. DE & PINA VARA, R. de (1988): *Diccionario de Derecho*. Ed. Porrúa, Méjico.

- PUIG BRUTAU, J.; MÉNDEZ TOMÁS, R. M. & VILALTA NICUESA, A. E. (2005). *Diccionario de acciones en derecho civil español*. Barcelona: Bosch.
- QUESADA GONZÁLEZ, M. C. (1992): *Derecho de familia: diccionario práctico de jurisprudencia*. PPU, Barcelona.
- QUINTANA ADRIANO, E. A. (2001). *Diccionario de derecho mercantil*. México: Porrúa, Universidad Nacional Autónoma.
- RIBÓ DURÁN, L. (1987): *Diccionario de derecho*. Ed. Bosch, Barcelona.
- RODRÍGUEZ GUIADO, G. (2005). *Diccionario jurídico-policial*. Madrid: Reus.
- RODRÍGUEZ RIVERA, F. E. (2000). *Diccionario procesal básico*. Alcalá de Guadaíra: Mad.
- ROMERO CARRILLO, E. & MALDONADO HIDALGO, R. (2002): *Diccionario de derecho penal*. Difusión Jurídica y Temas de Actualidad, Barcelona.
- RUBINSTEIN, S. J. (1983): *Diccionario de derecho del trabajo y de la seguridad social*. Depalma, Buenos Aires.
- THOMSON & ARANZADI (2005): *Base de datos de información jurídica actualizada* (compendio realizado desde 1929). Disponible en [www.aranzadi.es](http://www.aranzadi.es)
- TUSET DEL PINO, P. & GARRIDO PÉREZ, E. (2002): *Diccionario legal de las minusvalías*. Aranzadi, Cizur Menor (Navarra).
- VALENCIA VILLA, H. (2003). *Diccionario de derechos humanos*. Pozuelo de Alarcón: Espasa-Calpe.
- VICEN ANTOLÍN, C. (1994): *Expresiones y términos jurídicos latinos*. Serlipost, Barcelona.
- WESTLAW.ES (2005): *Servicio jurídico en línea de Editorial Aranzadi. Acceso a legislación, jurisprudencia y bibliografía por suscripción*. Disponible en <http://www.westlaw.es>
- VV. AA.: *Enciclopedia Jurídica Básica*. Ed. Civitas, Madrid.
- VV. AA. (1993): *Diccionario jurídico Espasa*. Ed. Espasa-Calpe, Madrid.
- 7.2 Diccionarios monolingües especializados en francés**
- ALLAND, D. & RIALS, S. (eds.) (2003). *Dictionnaire de la culture juridique*. París: Presses Universitaires de France.
- ALLARD, F. & CENTRE DE RECHERCHE EN DROIT PRIVE ET COMPARE DU QUEBEC (1999). *Dictionnaire de droit privé de la famille et lexiques bilingues*. Cowansville: Y. Blais.
- ARNAUD, A.-J. (1993). *Dictionnaire encyclopédique de théorie et de sociologie du droit*, 2ª edición. París: Librairie générale de droit et de jurisprudence.
- BEZIZ-AYACHE, A. (2001). *Dictionnaire de droit pénal général et procédure pénale*. París: Ellipses.
- BOUCHET-SAULNIER, F. (2000). *Dictionnaire pratique du droit humanitaire*. París: La Découverte.
- BRAUDO, S. (2005): *Dictionnaire du droit privé*. Diccionario electrónico disponible en <http://perso.club-internet.fr/sbraudo/dictionnaire/cadre.html>
- CORNU, G. (dir.) (1990): *Vocabulaire juridique*. PUF, París.

- CNCPI (2005): *L'abécédaire de la propriété industrielle de la Compagnie Nationale des Conseils en Propriété Industrielle*. Diccionario electrónico disponible en <http://www.cncpi.fr/html/htdocs/cfsab000.htm>
- DARMON, A. J. (2005): *LAWperationnel*. Diccionario electrónico disponible en <http://www.lawperationnel.com>
- DOUCET, M. (1979): *Dictionnaire juridique et économique*. La Maison du Dictionnaire, París.
- FERREOL, G. et alii (2000): *Dictionnaire de l'Union Européenne*. Armand Colin, collection Dictionnaire, París.
- FOTETTE, F. de (1994): *Vocabulaire juridique*. PUF, París.
- GUILLEN, R. & VINCENT, J. (1993): *Lexique de termes juridiques (9<sup>a</sup> ed.)*. Dalloz, París.
- KDHIR, M. (2000). *Dictionnaire juridique de la Cour internationale de justice*, 2<sup>a</sup> edición. Bruxelles: Bruylant.
- LE BAYON, A. (2004). *Dictionnaire de droit maritime*. Rennes: Presses universitaires de Rennes.
- LEMEUNIER, G. (1988): *Dictionnaire juridique*. La Maison du Dictionnaire, París.
- LOCUTIO.COM (2005): *Toutes les expressions juridiques*. Documento electrónico disponible en <http://www.locutio.com/expressions-juridiques/cadreexpresjuridiques.htm>
- MINISTERE DE LA JUSTICE (FRANCIA) (2005): *Mots clés de la justice*. Glosario electrónico disponible en <http://www.justice.gouv.fr/motscles/alphabet.htm>
- OFFICE DE LA LANGUE FRANÇAISE DU QUEBEC (2005): *Le Grand dictionnaire terminologique (GDT)*. Diccionario electrónico disponible en <http://w3.ganddictionnaire.com>
- ROLAND, H. & BOYER, L. (1983): *Dictionnaires des expressions juridiques*. L'Hermès, Lyon.
- de VILLIERS, M. (2005). *Dictionnaire du droit constitutionnel*, 5<sup>a</sup> edición. París: A. Colin.
- VV. AA. (1998): *Dicodroit. Le Droit de A à Z. Dictionnaire juridique pratique*. Éditions Juridiques Européennes, París.
- VV. AA. (1998): *Dicodroit. Le petit dictionnaire juridique pratique*. Éditions Juridiques Européennes, París.

### 7.3 Dictionarios monolingües especializados en inglés

- AISENBERG, I. M. (1999): *Modern Patent Law Precedent-Dictionary of Key Terms and Concepts*. Glasser Legal Books.
- ANGLIM, C. T. (1997): *Labor, Employment and the Law: A Dictionary (Contemporary Legal Issues)*. ABC, Clío.
- BAILEY, J. A. (1998): *The Concise Dictionary of Medical-Legal Terms: A General Guide to Interpretation and Usage*. Parthenon Pub. Group.
- BLACK, H. C. (1990): *Black's Law Dictionary, Definitions of the Terms and Phrases of American and English Jurisprudence, Ancient and Modern*. West, St. Paul, Minn.



- CHAMPION, D. J. (1998): *Dictionary of American Criminal Justice: Key Terms and Major Supreme Court Cases*. Fitzroy Dearborn Publishers.
- COLLIN, P. H. (1992): *Dictionary of law*. Peter Collin.
- CRUMBLEY, L. (1994): *Dictionary of Tax Terms (Barron's Business Guides)*. Barron's Cop., Nueva York.
- CURZON, L. B. (1988). *Dictionary of Law*, 3ª edición. Londres: Pitman.
- GARNER, B. A. (1995): *A Dictionary of Modern Legal Usage*. Oxford University Press, Oxford.
- GIBSON, J. S. (1996). *Dictionary of International Human Rights Law*. Lanham, MD: Scarecrow Press.
- GIFIS, S. H. (1991): *Law Dictionary*. Barron's Cop., Nueva York.
- (1998): *Dictionary of Legal Terms: A Simplified Guide to the Language of Law*. Barron's Cop., Nueva York.
- INGLETON, R. (1992). *Elsevier's Dictionary of Police and Criminal Law*. Elsevier.
- LINDA, A. & ROBIN, L (1990). *Family Law Dictionary*. Londres: Nolo Press.
- MARTIN, E. A. (1998): *A Dictionary of Law*. Oxford University Press, Oxford.
- MCGRAW-HILL (1998): *McGraw-Hill Dictionary of Legal Terms*. Madrid.
- ORAN, D. & TOSTI, M. (2000). *Law dictionary for nonlawyers*, 4thª edición. Albany, NY: West Legal Studies.
- ROSS, M. J. (1975). *New encyclopedic dictionary of business law, with forms*. Englewood Cliffs, N.J.: Prentice-Hall.
- ROSTRON, J. (2002). *Dictionary of Property and Construction Law*. Londres: Spon.
- STEWART, W. J. & BURGESS, R. (1999): *Collins Dictionary of Law*. Harper Collins Pub Ltd., Londres.
- WALTON, S. R. (ed.) (1985-1993). *The Encyclopaedia of Forms and Precedents*. Londres: Butterworths.
- YOGIS, J. (1998). *Canadian Law Dictionary*. Barron's Educational Series.
- ZWEIGERT, K. & DROBNIG, K (1973-85). *International Encyclopedia of Comparative Law*. Leiden, Boston: Martinus Nijhoff.

## **8. DICCIONARIOS MONOLINGÜES ESPECIALIZADOS (CIENCIAS SOCIALES, ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES)**

### **8.1 Dictionarios monolingües especializados en español**

- ALAS, C. (1983): *Diccionario jurídico-comercial del transporte marítimo*. Universidad de Oviedo.
- ALCARÁZ VARÓ, E. & HUGUES, B. & CAMPOS, M. A. (2001): *Diccionario de términos de turismo y ocio*. Ed. Ariel, Lingüística, Barcelona.
- ALCOBA, S. (1998): *Léxico periodístico español*. Ed. Ariel, Lingüística, Barcelona.

- BEALEY, F. (2003): *Diccionario de ciencia política* (trad. de R. Vázquez Ramil). Istmo, Madrid.
- FUENTE PASCUAL, F. DE LA (2002): *Glosario jurídico-político de la Unión Europea*. Ed. Tecnos, Madrid.
- GONZÁLEZ, J. L. & TORRES, G. (2005): *Diccionario práctico de bolsa*. Ed. Inversor, Madrid.
- GONZÁLEZ ENCINAR, J. J. (dir.) (1984): *Diccionario del sistema político español*. Ed. Akal, Madrid.
- HERNÁNDEZ MUÑOZ, L. (1992): *Diccionario terminológico de comercio exterior*. Instituto Español de Comercio Exterior, Madrid.
- LANGA MORA, E. & GARAIZABAL, J. M. (1984): *Diccionario de hacienda pública*. Ed. Pirámide, Madrid.
- LEDESMA, C. A. & MORENA, C. E. (1980): *Léxico de comercio internacional*. Emedeka, Buenos Aires.
- LEWIS, S. S. (1957): *Diccionario para especialistas en seguros, finanzas, derecho, trabajo, política y comercio*. Minerva Books, Nueva York.
- MARTÍNEZ CACHERO, L. A. (1975): *Diccionario de hacienda y derecho fiscal*. Ed. Pirámide, Madrid.
- MATEO MARTÍNEZ, J. (2003). *Diccionario de términos de la bolsa: inglés-español, spanish-english*. Barcelona: Ariel.
- MOCHÓN MORCILLO, R. I. (2004): *Diccionario de términos de seguros, reaseguros y financieros*. Mc Graw Hill, Madrid.
- ORGAZ, A. (1952): *Diccionario de derecho y ciencias sociales*. Ed. Assandri, Córdoba (Argentina).
- OSORIO, M. (1984): *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Ed. Heliasta, Buenos Aires.
- PASCUAL, J. (2002). *Diccionario de derecho y economía de la competencia en España y Europa*. Madrid: Civitas.
- PEARCE, D. W. (1999): *Diccionario Akal de economía moderna*. Ed. Akal, Madrid
- SAINZ LAFARGA, J. M. et alii. (1977): *Diccionario de comercio exterior*. Banco de Vizcaya.
- SANJUAN SANZ, S. & GOMÍS SOLER, T. (2002). *Diccionario de mediación familiar*. Valencia: Asociación para el Progreso de la Mediación y la Conciliación.
- UÑA JUÁREZ, O. & HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, A. (dirs.) (2004): *Diccionario de sociología*. ESIC, Madrid.
- VALCARCE VALCARCE, J. (2003). *Diccionario de propiedad horizontal*. Madrid: Infocomunidades.
- VILLALÓN, J. G. & MARTÍNEZ BARBEITO, J. (2003): *Diccionario técnico inglés-español económico-financiero-actuarial*. Ed. Netbiblo, A Coruña.
- 8.2 Diccionarios monolingües especializados en francés**
- ALAPHILIPPE, F. & KARAQUILLO, J.-P. (1990). *Dictionnaire juridique sport*. París: Dalloz.

- BEITONE, A. et alii (2002): *Dictionnaire des sciences économiques*. Armand Colin, collection Dictionnaire, París.
- BEMBA, J. (2004). *Dictionnaire de la justice internationale, de la paix et du développement*. París, Budapest, Turín: l'Harmattan.
- BOUDON, R. et alii (dirs.) (1993): *Dictionnaire de la sociologie*. Larousse, Sciences de l'Homme, París.
- CACALY, S. et alii (2004): *Dictionnaire de l'information*. Armand Colin, collection Dictionnaire, París.
- CHATEAUREYNAUD, P. (2003). *Dictionnaire de l'urbanisme: 800 mots, actes et procédures*, 3<sup>a</sup> edición. París: Moniteur.
- CLEMENT, J.-M. (1999). *Dictionnaire des principaux sigles du droit et de l'administration hospitalière*, 2<sup>a</sup> edición. Bordeaux, France: Les Études hospitalières.
- CORNU, M. (2003). *Dictionnaire comparé du droit d'auteur et du copyright*. París: CNRS.
- COURTIEU, G. (2002). *Dictionnaire de l'assurance*. París: Séfi.
- CROZET, Y. et alii (1993): *Dictionnaire de banque et Bourse*. Armand Colin, collection Dictionnaire, París.
- DERIEUX, E. (2004). *Dictionnaire de droit des médias*. París: Victoires Éditions.
- DOUCET, M. (1979): *Dictionnaire juridique et économique*. La Maison du Dictionnaire, París.
- FERREOL, G. (dir.) (2002): *Dictionnaire de sociologie*. Armand Colin, collection Dictionnaire, París.
- (2003): *Dictionnaire de l'altérité et des relations interculturelles*. Armand Colin, collection Dictionnaire, París.
- FILION, M. (1998). *Dictionnaire du Code civil du Québec*. Saint-Nicolas, Québec: Éditions associations et entreprises.
- GOUADEC, D. (dir.) (1995): *Dictionnaire automatique du commerce international (Lexpro-CD)*. La Maison du Dictionnaire, París.
- LAVENUE, J.-J. (1995). *Dictionnaire de la vie politique et du droit constitutionnel américains*. París: Éditions L'Harmattan.
- MUCCHIELLI, J. L. (2004): *Dictionnaire des méthodes qualitatives en sciences humaines et sociales*. Armand Colin, collection Dictionnaire, París.
- RIGAUD, L. (2005): *Dictionnaire encyclopédique du français des affaires (avec index anglais)*. La Maison du Dictionnaire, París. Diccionario electrónico con acceso de suscripción en <http://www.contacts&dicoland.com>
- SILLAMY, N. (1992): *Dictionnaire de la psychologie*. Larousse, Sciences de l'Homme, París.
- VAÏSSE, M. (2000): *Dictionnaire des relations internationales au 20<sup>e</sup> siècle*. Armand Colin, collection Dictionnaire, París.
- VV. AA. (1989): *Lexique de la presse écrite*. Dalloz, París.
- VV. AA. (1984): *Lexique de politique*. Dalloz, París.
- VV. AA. (1988): *Lexique des sciences sociales*. Dalloz, París.

### 8.3 Dictionarios monolingües especializados en inglés

Véase apartado 7.3.

## **9. DICCIONARIOS BILINGÜES ESPECIALIZADOS DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES, ECONÓMICAS Y/O EMPRESARIALES (INGLÉS-ESPAÑOL Y/O ESPAÑOL-INGLÉS)**

- ALCARÁZ VARÓ, E. & HUGUES, B. & CAMPOS, M. A. (2001): *Diccionario de términos de turismo y ocio*. Ed. Ariel, Lingüística, Barcelona.
- ALCARAZ VARÓ, E. & HUGUES, B. (2003): *Diccionario jurídico Inglés-Español / Spanish-English* (7ª ed. revisada). Ed. Ariel, Barcelona.
- (2004): *Diccionario de términos económicos, financieros y comerciales. (Inglés-Español/Spanish-English)*. Ed. Ariel, Economía, Barcelona.
- (2005): *Diccionario de términos de marketing, publicidad y medios de comunicación (Inglés-Español/Spanish-English)*. Ed. Ariel, Economía, Barcelona.
- ARAUJO, J. J. (1998). *The Law and Your Legal Rights/La Ley y sus Derechos Legales: A Bilingual Guide to Everyday Legal Issues/Un Manual Bilingüe Para Asuntos Legales Cotidianos*. Nueva York: Fireside.
- BODOUTCHIAN SAIZ, V. (2000). *Diccionario jurídico-empresarial español-inglés / inglés-español*. Madrid: Fundación Confemetal.
- CAMPOS PARDILLOS, M. A. et alii (2003): *Diccionario de términos de la propiedad inmobiliaria (inglés-español/español-inglés)*. Ed. Ariel, Derecho, Barcelona.
- CASTRO CALVÍN, J. (2003): *Diccionario de términos de seguros (inglés-español/español-inglés)*. Ed. Ariel, Derecho, Barcelona.
- DAHL, H. S. (2005). *Dahl's law dictionary: Spanish-English/English-Spanish*, 4ª edición. Buffalo, NY: W.S. Hein.
- GIL ESTEBAN, R. (2000): *English-Spanish Banking Dictionary / Diccionario Bancario Español-Inglés* (8ª ed. revisada y aumentada). Ed. Paraninfo / Thomson Learning, Madrid.
- IGLESIAS REBOLLO, C. & GONZÁLEZ GORDÓN, M (2005). *Diccionario de propiedad intelectual: español-inglés-español* Madrid: Reus.
- LACASA NAVARRO, R. & DÍAZ DE BUSTAMANTE, I (1986). *Diccionario de derecho, economía y política inglés-español / español-inglés*. Madrid: Editoriales de Derecho Reunidas.
- MATEO MARTÍNEZ, J. (2003): *Diccionario de términos de Bolsa (inglés-español/español-inglés)*. Ed. Ariel, Derecho, Barcelona.
- MELLA P. (1989): *Contabilidad: diccionario enciclopédico español-inglés*. Jackson Hispania, Madrid.
- MOCHÓN MORCILLO, R. I. (2004): *Diccionario de términos de seguros, reaseguros y financieros*. Mc Graw Hill, Madrid.
- MUÑIZ CASTRO, E. G. (2003): *Diccionario terminológico de ciencias económicas y empresariales / Dictionary of economic and business terminology (español-inglés)*. Ediciones Verba, Madrid.

---- (2003): *Nuevo diccionario de derecho y relaciones internacionales / New dictionary of law and international (español-inglés)*. La Ley-Actualidad, Madrid.

RAMOS BOSSINI, F. & GLEESON, M. (1997): *Diccionario de términos jurídicos (inglés-español/español-inglés)*. Ed. Comares, Granada.

VILLALÓN, J. G. & MARTÍNEZ BARBEITO, J. (2003): *Diccionario técnico inglés-español económico-financiero-actuarial*. Ed. Netbiblo, A Coruña.

## 10. DICCIONARIOS BILINGÜES ESPECIALIZADOS DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES, ECONÓMICAS Y/O EMPRESARIALES (FRANCÉS-ESPAÑOL Y/O ESPAÑOL-FRANCÉS)

ALARCÓN NAVÍO, E. & ARÁNGUEZ SÁNCHEZ, C. (2001): *Diccionario jurídico (francés-español)*. Editorial Comares, colección interlingua nº 22. Granada.

AMORÓS & MERLIN (1993): *Dictionnaire juridique français-espagnol, espagnol-français*. Navarre, París.

BUENO ALONSO, J.; MUÑOZ MARTÍN, M. L. Y SIRVENT RAMOS, Á. (2000). *Diccionario de propiedad intelectual e industrial, español-francés, francés-español*. Madrid: Reus.

CAMPOS PLAZA, N. (ed.) (1999). *Diccionario económico-jurídico francés-español*. Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha.

----, CANTERA ORTIZ DE URBINA J., ORTEGA ARJONILLA, E., GARCÍA CALERO, A. & ESPINOSA SANSANO, M. D. (2005): *Diccionario jurídico-económico francés-español / español-francés*. Editorial Comares-Servicio de Publicaciones UCLM, Granada.

CANO RICO, J. R. (1993). *Diccionario de derecho. Español-inglés-francés*. Madrid: Tecnos

---- (1994): *Diccionario económico, financiero y bursátil: español, inglés, francés*. Ed. Tecnos, Madrid.

CANTERA ORTIZ DE URBINA, J. & ESPINOSA, M. D. (1992): *Dictionnaire du français des affaires et de l'administration français-espagnol / espagnol-français*. Universidad de Murcia.

CANTERA ORTIZ DE URBINA, J. & CAMPOS PLAZA, N. & ESPINOSA, D. & GARCÍA, A. (1999): *Diccionario económico-jurídico francés-español*, (CAMPOS, N. coord.), ed. UCLM/Escuela de Traductores de Toledo.

CHAPRON, J. & GERBOIN, P. (1988): *Dictionnaire de l'espagnol commercial, économique et financier espagnol-français, français-espagnol*. Presses Pocket, París.

CÓMITRE NARVÁEZ, I. (2001): *Vocabulario económico y comercial (español-francés)*. Libros Encasa, Málaga.

FERRERAS, J. & ZONANA, G. (1986): *Dictionnaire juridique et économique français-espagnol / espagnol-français*. Masson, París.

---- (2000): *Dictionnaire juridique et économique français-espagnol / espagnol-français*. La Maison du Dictionnaire, París.

- GARNOT, P. Y. (1987): *Diccionario de economía y comercio francés-español / español-francés*. Ed. Paraninfo, Madrid.
- et alii (1994): *Lexique juridique, économique et de gestion (français-espagnol/espagnol-français)*. L'Hermès.
- HAURON, A. (1974). *Dictionnaire de termes militaires français-espagnol, espagnol-français*. París: Impr. Nationale.
- HORNER, D. (1994): *1000 palabras de negocios (español-francés)*. Wagner Idiomas y Difusión, Barcelona.
- JORDANA DE POZAS, L. (1968): *Dictionnaire juridique français-espagnol / espagnol-français*. Éditions de Navarre, París.
- LE DOCTE, E. (1988). *Dictionnaire des termes juridiques en quatre langues*, 4ª edición. Amberes: Maklu.
- MERLIN WALCH, O. (1998). *Dictionnaire juridique français-espagnol / español-francés*. París: LGDJ/Montchrestien.
- NACIONES UNIDAS (1990): *Law Terminology in English, French and Spanish*. Servicio Lingüístico de las Naciones Unidas en Ginebra, Terminology and Technical Documentation Section, Ginebra.
- PEYROUS, P. (1989). *Diccionario de terminología militar: español-francés*. Madrid: Ministerio de Defensa. Centro de Publicaciones.
- SANTIAGO SERRANO, P. J. (2003). *Diccionario bilingüe de términos policiales: francés-español, español-francés*. Madrid: Tecnos.

## 11. OTROS DICCIONARIOS Y FORMULARIOS

- ÁLVAREZ DE MORALES Y RUIZ, A.; M. Á. DEL ARCO TORRES & C. SOTO FERNÁNDEZ (1996). *Formularios de Sociedades*. Granada: Comares.
- AZEMA, G. (1998). *Formulaire de la copropriété et des baux d'habitation, commerciaux et ruraux*. París: Dalloz.
- DEL ARCO TORRES, M. Á. (2003). *Formularios de herencias*. Granada: Comares.
- ÁVILA NAVARRO, P. (1987). *Formulario de relaciones con el registro de la propiedad*. Barcelona: Bosch.
- DE BENITO BENÍTEZ DE LUGO, J. L. (1999). *Formulario de derecho de familia*. Granada: Comares.
- CAÑIZARES PLANELLES, F. y F. GONZÁLEZ GUTIÉRREZ (2001). *Formularios de contratación y procedimiento laboral*. Granada: Comares.
- DELGRANGE, O.; G. CORRADINI y R. CIRONE (1998). *Formulaire commenté de contrats commerciaux: France/Italie*. París: Litec.
- FARRANDO MIGUEL, I. (1986). *Formulario de sucesiones*. Barcelona: PPU.
- GADOMSKI, M.-C. (ed.) (2004). *Modèles de lettres de contrats et de formulaires pour les associations*. París: Dalian.
- GERMANO, J. 1903. *Nouveau formulaire des actes des notaires de la province de Québec*.

- GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, F. y M. G. RIVERA SERRANO (1997). *Formulario de derechos reales y registro de la propiedad*. Granada: Comares.
- JAVON y LECOURT (1996). *Précis formulaire des actes notariés*, 15ª edición. París: Litec.
- LANE, A. (1969). *Formulaire international - modèles d'actes, formules et locutions pour la pratique juridique*. París: Dunod.
- MARTÍN SÁNCHEZ, T. (1999). *La prueba pericial judicial y extrajudicial: Formularios y jurisprudencia*. Madrid: Dykinson.
- MEUNIER, A. (1956). *Formulaire général des tribunaux de paix et de simple police*. París: Sirey.
- MONTOYA MELGAR, A.; C. MIÑAMBRES PUIG y J. CUILEZ MARTÍNEZ (1998). *Formulario de derecho laboral*. Aravaca: McGraw-Hill.
- NAVARRO FENECH, A. (1993). *Formularios a la ley de enjuiciamiento criminal*. Granada: Comares.
- PAEZ TAPIA, J. L. (1991). *Formulario para cumplimiento de la legislación mercantil*. Barcelona: Deusto.
- PINAZO TOBES, E. (2000). *Formularios de actos de conciliación*. Granada: Comares.
- REID, H. (2001). *Dictionnaire de droit québécois et canadien: avec table des abréviations et lexique anglais-français*, 2ª edición. Montreal: Wilson & Lafleur.
- REVUE FIDUCIAIRE (2005b). *Formulaires commentés: Contrat de location*. París: Revue Fiduciaire.
- ROURE-MARIOTTI, M.-C. (1999). *Formulaires administratifs certificats médicaux*, 2ª edición. París: Masson.
- SERVOTTE, J. V. (1978). *Dictionnaire commercial et financier: français-anglais, anglais-français*. Verviers: Marabout.
- TAYMANS, J. F. (1989). *Les testaments/les testaments/formulaire commente*. Louvain-la-Neuve: Larcier.
- THIBAUT, G. y D. TROTTIER. 1997. *Formulaire de droit commercial*.

## **12. LA PROFESIÓN DE TRADUCTOR E INTÉRPRETE: CONSIDERACIONES INTERDISCIPLINARES**

### **12.1 Publicaciones en español**

- ARNAUD, V. G. (1958): *Historia y legislación de la profesión de traductor público*. Buenos Aires.
- GARCÍA DE TORO, C. & GARCÍA IZQUIERDO, I. (eds.) (2005): *Experiencias de traducción. Reflexiones desde la práctica traductora*. Universitat Jaume I de Castellón, Castellón.
- HORTAL ALONSO, A. (2007). *Ética Profesional de Traductores e Intérpretes*. Desclee De Brouwer. España
- KELLY, D. (ed.) (2000): *La traducción y la interpretación en España hoy. Perspectivas profesionales*. Editorial Comares, colección interlingua nº 13, Granada (1ª ed.).

NACIONES UNIDAS: DIVISIÓN DE TRADUCCIÓN (1979): *Manual de instrucciones para los traductores*. Naciones Unidas, Nueva York.

NO CONSTA AUTOR (1981): *Régimen legal de la traducción y del traductor público*. Abeledo-Pierrot, Buenos Aires.

PASCUA FEBLES, I. (ed.) (2001): *La traducción. Estrategias profesionales*. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

## 12.2 Publicaciones en francés

GOUADEC, D. (1979): «Journées de traduction, stages internes, stages externes», en *META* vol. 24, n° 4, págs. 423-433.

----- (1990): *Le traducteur, la traduction et l'entreprise*, AFNOR, París

----- (1998): «Évolution du métier de traducteur. Incidences sur la formation», en *Actes du séminaire de traduction de Shanghai: Théorie et pratique de la traduction en Langues française et chinoise*, págs. 137-147.

----- (1999): «Les chemins croisés de la qualité», en *Actes de la sixième Université d'été en traduction*, Université de Rennes 2, págs 25-47.

----- & LESSARD, S. (2000): «Procédures de l'assurance de qualité», en *Actes de la septième université d'été en traduction*, Université de Rennes 2, págs 1-35.

----- (ed.) (2000): *Formation des traducteurs (2) – Pratiques pédagogiques, pratiques professionnelles. Actes du colloque international à l'Université de Rennes 2*. La Maison du Dictionnaire, París.

----- (ed.) (2001): *Traduction, terminologie, rédaction. Actes du colloque international à l'Université de Rennes 2*. La Maison du Dictionnaire, París.

----- (2002): *Profession: traducteur*. La Maison du Dictionnaire, París.

----- (ed.) (2002): *Spécialités et spécialisations dans la pratique professionnelle et la formation des traducteurs. Actes du colloque International à l'Université de Rennes 2*. La Maison du Dictionnaire, París.

----- (ed.) (2003): *Colloque International de l'IALE/IALB Conference – Mondialisation, internationalisation et Normes comptables. Actes du colloque International à l'Université de Rennes 2*. La Maison du Dictionnaire, París.

HORGUELIN, P. A. (1985): *Pratique de la révision*. Linguattech, Montreal.

KÜNZLI, A. (2001). «Experts versus novices: l'utilisation de sources d'information pendant le processus de traduction». *Meta* 46.3, págs. 507-523.

THOMAS, A. & FLAMAND, J. (dirs.) (1984): *La traduction: l'universitaire et le praticien*. Presses de l'Université d'Ottawa, cahiers de Traductologie, Ottawa.

TRUFFAUT, L. (1997): *Traducteur tu seras*. Les Éditions du Hazard, Haute École de Bruxelles.

----- (2004): *L'abécédaire partiel et partiel de la traduction professionnelle (3 vols.)*. Les Éditions du Hazard, Haute École de Bruxelles.

## 12.3 Publicaciones en inglés

HAMMOND, D. L. (ed.) (1994): *Professional Issues for Translators and Interpreters*. Benjamins Translation Library, American Translators Association Scholarly Monograph Series, John Benjamins, Ámsterdam.



- JÄÄSKELÄINEN, R. H. (1987). «Investigating translation strategies». En S. TIRKKONEN-CONDIT y J. LAFFLING (eds.). *Recent Trends in Empirical Translation Research*. Joensuu: Universitat de Joensuu.
- MOSSOP, B. (2001): *Revising and Editing for Translators*. St Jerome, Translation Practices Explained: volume 3, Manchester.
- NO CONSTA AUTOR (1990): *Code of Professional Responsibility for Interpreters*. Trenton, NJ.
- O'HAGAN, M. (1996): *The Coming Industry of Teletranslation*. Multilingual Matters, Clevedon.
- PICKEN, C. (ed.) (1987): *ITI Conference 1. The Business of Translation and Interpreting*. Aslib, Londres.
- (ed.) (1988): *ITI Conference 2. Translators and Interpreters Mean Business*. Aslib, Londres.
- REEVES, N. (1996): *Linguistic Auditing*. Multilingual Matters, Topics in Translation.

### **13. RECURSOS DOCUMENTALES ELECTRÓNICOS (DICCIONARIOS EN INTERNET) PARA LA TRADUCCIÓN Y / O LA INTERPRETACIÓN**

#### **13.1 Diccionarios electrónicos (recursos en español)**

- DICCIONARIOS.COM (2005): Disponible en <http://www.diccionarios.com>
- EL CASTELLANO.ORG (LA PÁGINA DEL IDIOMA ESPAÑOL) (2005): *Diccionarios*, en <http://www.elcastellano.org/diccio.html>
- EURODICAUTOM (2005): Eurodicautom (Base de datos multilingüe de la Comisión Europea). Disponible en <http://europa.eu.int/eurodicautom/Controller>
- EURLEX (UE) (2005): Base de datos jurídica de la UE. Información disponible (soporte electrónico), en [http://publications.eu.int/general/eulaw\\_en.html](http://publications.eu.int/general/eulaw_en.html)
- EUROVOC THESAURUS (UE) (2005): *Eurovoc Thesaurus*. Información disponible (soporte electrónico), en [http://publications.eu.int/general/suppliers\\_en.html](http://publications.eu.int/general/suppliers_en.html)

#### **13.2 Diccionarios electrónicos (recursos en francés)**

- Chancellerie fédérale suisse (section française des services linguistiques centraux) (2005): *Dictionnaires électroniques*. Disponible en <http://www.admin.ch/ch/f/bk/sp/dicos.html>
- Délégation générale à la langue française (dglf) (2005): *Dictionnaires, lexiques et glossaires généraux*. Disponible en <http://www.culture.gouv.fr/culture/dglf/traduction/Dicmonolingues.htm>
- Educnet (2005): *Educnet: Outils de traduction. Dictionnaires bilingues et multilingues*. Disponible en <http://www.educnet.education.fr/dossier/rechercher/traduction3.htm>

Service des bibliothèques de l'Université de Sherbrooke (Québec) (2005). *Dictionnaires, encyclopédies et glossaires*. Disponible en <http://www.usherbrooke.ca/biblio/internet/dictio>

### **13.3 Dictionarios electrónicos (recursos en inglés)**

BEARD, R. (Universidad de Bucknell) (2005): *Your Dictionary (A Web of On-line Dictionaries)*. Disponible en <http://www.yourdictionary.com>

DICTIONARY.COM (2005) Disponible en <http://www.dictionary.reference.com/>

FOREIGNWORD: DICTSEARCH (2005): Foreignword: DictSearch (motor de búsqueda de 130 diccionarios monolingües y multilingües en 56 lenguas).

Disponible en <http://www.onelook.com>

MERRIAM-WEBSTER ON LINE (2005): Disponible en <http://www.m-w.com/>

ONELOOK DICTIONARIES (2005): *Onelook Dictionaries* (motor de búsqueda de 620 diccionarios especializados). Disponible en <http://www.onelook.com>

## **14. RECURSOS ELECTRÓNICOS PARA LA PRÁCTICA PROFESIONAL DE LA TRADUCCIÓN Y / O DE LA INTERPRETACIÓN**

### **14.1 Recursos y herramientas de traducción asistida**

*Déjà vu*. Información disponible en [www.atril.com](http://www.atril.com)

*Metatexis (Metatexis)*. Información disponible en [www.metatexis.com](http://www.metatexis.com)

*Multitrans (Multicorpora)*. Información disponible en [www.multicorpora.ca/index\\_e.html](http://www.multicorpora.ca/index_e.html)

*SDLX (SDL)*. Información disponible en [www.sdl.com/sdlx](http://www.sdl.com/sdlx)

*Transit (Star)*. Información disponible en [www.star-solutions.net/html/eng/home/index.html](http://www.star-solutions.net/html/eng/home/index.html)

*Translators Workbench (Trados)*. Información disponible en [www.trados.com](http://www.trados.com)

*Trans Suite 2000 (Cypresoft)*. Información disponible en [www.allvirtualware.com](http://www.allvirtualware.com)

*Wordfast (Yves Champollion)*. Información disponible en [www.champollion.net](http://www.champollion.net)

*Wordfisher*. Información disponible en [www.wordfisher.com](http://www.wordfisher.com)

### **14.2 Recursos y herramientas de traducción automática**

*Systran*. Información disponible en [www.systran.com/index.html](http://www.systran.com/index.html)

*Reverso*. Información disponible en [www.softissimo.com](http://www.softissimo.com)

### **14.3 Traductores automáticos en línea**

*Altavista Babelfish*. Información disponible en [www.babelfish.altavista.com](http://www.babelfish.altavista.com)

*FreeTranslation.com*. Información disponible en [www.freetranslation.com](http://www.freetranslation.com)

*Reverso on line*. Información disponible en [www.reverso.net](http://www.reverso.net)

*Systran on line*. Información disponible en [www.systransoft.com/index.html](http://www.systransoft.com/index.html)

#### 14.4 Utilidades para traductores

*Webbudget*. Información disponible en [www.webbudget.com](http://www.webbudget.com)

*LTC Organizer*. Información disponible en [www.langtech.co.uk/eng/index.asp](http://www.langtech.co.uk/eng/index.asp)

#### 14.5 Elcastellano.org (recursos electrónicos para el traductor al español)

*El rincón del Traductor*, en <http://www.elcastellano.org/rincon.html>

*Diccionarios*, en <http://www.elcastellano.org/diccio.html>

*Normas del español actual*, en <http://www.elcastellano.org/gramatic.html>

*Foros*, en <http://www.elcastellano.org/foro.html>

#### 14.6 Enlaces útiles para el traductor de español

##### Centro Virtual Cervantes. Tablón del Foro del español

Información disponible en [http://cvc.cervantes.es/foros/tablon/tablon\\_esp.htm](http://cvc.cervantes.es/foros/tablon/tablon_esp.htm)

**OESI. Oficina de Español en la Sociedad de la Información.** El portal de las tecnologías lingüísticas en España

Información disponible en <http://oesi.cervantes.es/traduccion.jsp>

##### Enlaces útiles para el traductor de español

Información disponible en <http://www.traductor.nl/ayuda/>

##### RedIRIS. Red española de I + D

Información disponible en <http://www.rediris.es>

#### 14.7 Recursos para la traducción institucional (UE)

*Interinstitutional style guide (UE)*, en <http://publications.eu.int/code/en/3n-000300.htm>

*Vade-mecum Multimedia Publishing (UE)*. Información disponible (soporte electrónico) en [http://publications.eu.int/vademecum/vademecum/index\\_en.html](http://publications.eu.int/vademecum/vademecum/index_en.html)

*Information Providers Guide/Guide pour les producteurs d'information*. Información disponible (soporte electrónico) en <http://europa.eu.int/comm/ipg/>

Eurodicautom, en <http://iate.europa.eu/> (Base de datos multilingüe de la Unión Europea)

Eurovoc thesaurus, en [http://publications.eu.int/general/suppliers\\_en.html](http://publications.eu.int/general/suppliers_en.html)

Eurlex (UE), (Base de datos jurídica de la Unión Europea) en [http://publications.eu.int/general/eulaw\\_en.html](http://publications.eu.int/general/eulaw_en.html)

#### 14.8 Grupos de noticias sobre traducción

Direcciones electrónicas disponibles:

[www.sci.lang.translation](http://www.sci.lang.translation)

[www.sci.lang.translation.marketplace](http://www.sci.lang.translation.marketplace)

El rincón del Traductor, en <http://www.elcastellano.org/rincon.html>

## 15. ÉTICA PROFESIONAL Y FILOSÓFICA

- GÓMEZ, M (2004) *Ética y política en la traducción literaria*, grupo TLS Málaga
- HERTOG, E. (2001): *Aequitas. Access to Justice across Language and Culture in the EU*, Lessius Hogeschool, Amberes, Bélgica.
- HORTAL ALONSO, A. (2007) *ética profesional de Traductores e intérpretes*. Desclée Bilbao
- (1994), “El planteamiento de una ética profesional” en FERNÁNDEZ, JL y HORTAL A (comps.) (1994), *Ética de las profesionales*, Universidad Pontificia Comillas, Madrid.
- KAGAN, S. (1998): *Normative Ethics Dimensions of Philosophy Serie*. Westview Press, Boulder, Colorado.
- PAYÀS, GERTRUDIS: «Ética para traductores» [en línea]: <<http://xcastro.com/etica.html>> [Consulta: 16 de agosto de 2007]
- PEÑA, S (1999) «Valores además de funciones». En *Perspectives: Study in Translatology*. Vol. 7 :2. págs. 165-175
- (1999) «El pacto tácito: hacia una ética deontológica de la traducción (con atención especial a algunas versiones del salmo 136)». En *Trans* Vol.3, Págs 77-88
- PYM, A. (1997): *Pour une éthique du traducteur*. Presses Universitaires d'Ottawa (col. Regards sur la traduction)-Artois Presses Universitaires.
- SUÁREZ VILLEGAS J.C (2001). *Principios de ética profesional* Tecnos. Madrid

## 16. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS SOBRE LOS CÓDIGOS Y LEYES QUE CONFORMAN EL CORPUS DE ESTA TESIS

### Códigos deontológicos

- Asociación internacional de traductores de conferencias [En línea]: <http://www.aitc.ch/> [Consulta: 27 de agosto de 2007]
- Association of Danish Authorized Translators [En línea]: [www.translatorforeningen.dk](http://www.translatorforeningen.dk) [Consulta: 27 de agosto de 2007]
- Code de déontologie de la Chambre Belge des traducteurs, interprètes et philologues [En línea]: [www.tradulex.org/Regles/deontologie\\_cbitp.htm](http://www.tradulex.org/Regles/deontologie_cbitp.htm) [Consulta: 27 de agosto de 2007]
- Code de déontologie de l'Association des traducteurs et interprètes de la Nouvelle-Écosse. [En línea]: <http://www.atins.org/francais/about/ethicsatins1.shtml> [Consulta: 27 de agosto de 2007]
- Code de déontologie de L'association Suisse des Traducteurs-Jures (ASTJ) [En línea]: <http://www.fit-europe.org/vault/deont-ASTJ.html> [Consulta: 27 de agosto de 2007]

- Code of Ethics and Professional Responsibilities of NAJIT (National Association of Judiciary Interpreters and Translators) [En línea]: <http://www.najit.org/najethic.html> [Consulta: 27 de agosto de 2007]
- Code of ethics of the Finnish Association of translators and interprets [En línea]: [http://sktl.fi/pdf/Code\\_of\\_ethics.pdf](http://sktl.fi/pdf/Code_of_ethics.pdf) [Consulta: 27 de agosto de 2007]
- Code of ethics of the New Zealand Society of Translators and Interpreters [En línea]: <http://www.nzsti.org/documents/codeofethics.pdf> [Consulta: 27 de agosto de 2007]
- Code of Practice and Professional Ethics of the Irish Translators and Interpreters' Association [En línea]: [http://www.translatorsassociation.ie/component/option,com\\_docman/task,doc\\_view/gid,49/Itemid,16/](http://www.translatorsassociation.ie/component/option,com_docman/task,doc_view/gid,49/Itemid,16/) [Consulta: 27 de agosto de 2007]
- Code of professional conduct of the American Translators Association [en línea]: [http://www.atanet.org/membership/code\\_of\\_professional\\_conduct.php](http://www.atanet.org/membership/code_of_professional_conduct.php) [Consulta: 27 de agosto de 2007]
- Code of Professional Ethics of AIIC [En línea]: <http://www.aiic.net> [Consulta: 16 octubre de 2007]
- Código de ética de la Asociación colombiana de traductores e intérpretes [En línea]: <http://www.traductorescolombia.com/codigo.htm> [Consulta: 27 de agosto de 2007]
- Código de ética del Colegio de Traductores Públicos de la ciudad de Buenos Aires [en línea]: [http://www.traductores.org.ar/nuevo/home/codigo\\_etica/](http://www.traductores.org.ar/nuevo/home/codigo_etica/) [Consulta: 27 de agosto de 2007]
- Código de Ética del Traductor e Intérprete Jurado de la AIJC (Associació de Traductors i Intèrprets Jurats de Catalunya). [En línea]: [http://www.traductors.com/documents/recull\\_de\\_codis.pdf](http://www.traductors.com/documents/recull_de_codis.pdf) [Consulta: 27 de agosto de 2007]
- Código deontológico de la Asociación española de traductores correctores e intérpretes (ASETRAD) [En línea]: <http://www.asetrad.org/index.asp?op=9>. [Consulta: 27 de agosto de 2007]
- Código deontológico de la AICE (Asociación de Intérpretes de España), [En línea]: <http://www.aice-interpretes.com/esp/deontologico/codigo.phtml>. [Consulta: 16 de octubre de 2007]
- Código deontológico de TRINOR [En línea]: <http://www.trinor.com/ES/ES-DOCS/DG10197es.html> [Consulta: 27 de agosto de 2007]
- Código deontológico del Chatered Institute of linguists, Londres [En línea]: <http://www.iol.org.uk/> [Consulta: 27 de agosto de 2007]
- Israel Translation Association – Code of Professional Conduct and Business Practices [En línea]: [http://ita.org.il/articleview.php?tPath=83\\_142](http://ita.org.il/articleview.php?tPath=83_142) [Consulta: 27 de agosto de 2007]

Netherlands Association of Interpreters and Translators [En línea]: <http://www.fit-europe.org/vault/Erecode-ngtv.html> [Consulta: 27 de agosto de 2007]

### Leyes

La Charte du Traducteur de la Société française de traducteurs [En línea]: <http://www.sft.fr/membres/Chartedutraducteur.pdf> [Consulta: 28 de agosto de 2007]

Ley de la República Argentina 20.305 BS.AS 24/4/73 que regula el acceso y el ejercicio de la traducción pública [En línea]: <http://www.traductores.org.ar/nuevo/home/ley/> [Consulta: 28 de agosto de 2007]

Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales de la República de Costa Rica (8142) de 5 de septiembre de 2001 [En línea]: <http://www.asamblea.go.cr/ley/leyes/8000/8142.doc> [Consulta: 28 de agosto de 2007]

Loi n° 50-00 relative aux traducteurs agréés près les juridictions (Maroc) <http://www.atajtraduction.asso.ma/textesetlois/Loi50.htm> [Consulta 27 de agosto de 2007]

ORDEN AEX/1971/2002, de 12 de julio, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la obtención del nombramiento de Intérprete Jurado por los Licenciados en Traducción e Interpretación. [En línea]: <http://www.mae.es/NR/rdonlyres/EAD2E98C-154B-4797-A497-BEFB0C59C39C/0/OrdenAEX19712002.pdf> [Consulta: 28 de agosto de 2007].

ORDEN de 8 de febrero de 1996 por la que se dictan normas sobre los exámenes para nombramiento de Intérpretes Jurados. [En línea]: [http://www.boe.es/g/es/bases\\_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=1996/4123&codmap=](http://www.boe.es/g/es/bases_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=1996/4123&codmap=) [Consulta: 28 de agosto de 2007]

Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto, por el que se aprueba el reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores. [En línea]: [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/rd2555-1977.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/rd2555-1977.html) [Consulta: 28 de agosto de 2007]

Réglement des examens de traducteurs jurés de La Chambre belge des traducteurs, interprètes et philologues [En línea]: <http://www.cbtip-bkvtf.org/index.php?option=content&task=view&id=119&lang=fr> [Consulta: 28 de agosto de 2007].

The “Recommendation on the legal protection of Translators and Translations and the practical means to improve the Status of Translators” adopted by the General Conference of UNESCO at its Nineteenth Session in Nairobi on November 22, 1976. [En línea]: <http://www.fit-ift.org/en/nairo-e.php> [Consulta: 28 de agosto de 2007]

The Translator's Charter of the International Federation of Translators [En línea]: <http://www.fit-ift.org/en/charter.php> [Consulta: 28 de agosto de 2007]

# **ANEXOS**





**I Parte: anexos que recogen los códigos deontológicos utilizados en  
la redacción de la tesis doctoral**

## **1. CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS (ORIGINALES) EN ESPAÑOL**

### **1.1) ANEXO N°1. CÓDIGO DE ÉTICA DEL COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE BUENOS AIRES (ARGENTINA)**

#### **PREÁMBULO**

El objeto de este Código es enunciar los principios que orientan la actitud y la conducta del traductor público en su correcto desempeño específico y dotar al cuerpo colegiado de las normas de la ética profesional. Estas normas éticas no excluyen otras no enunciadas expresamente, pero que surgen del digno y correcto ejercicio profesional. No debe interpretarse que este Código admite lo que no prohíbe expresamente.

#### **SUJETO**

Art. 1 - Estas normas son aplicables al ejercicio de la profesión de traductor público e intérprete por parte de los matriculados, de conformidad con lo establecido en la ley 20.305.

#### **NORMAS GENERALES**

Art.2 - El ejercicio de la profesión debe ser consciente y digno, y la expresión de la verdad, norma permanente de conducta y finalidad de la actuación del traductor público. No debe utilizarse la técnica para distorsionar la verdad.

Art. 3 - Los compromisos verbales o escritos deben considerarse, por aquel de estricto cumplimiento.

Art. 4 - El traductor público no debe intervenir en asuntos respecto de los cuales carezca de absoluta independencia.

Art. 5 - No debe intervenir cuando su actuación profesional: a) permita, ampare o facilite actos incorrectos o punibles; b) pueda utilizarse para confundir o sorprender la buena fe de terceros; c) pueda usarse en forma contraria al interés público, a los intereses de la profesión o para burlar la ley.

Art. 6 - No debe interrumpir la prestación de sus servicios profesionales sin comunicarlo con antelación razonable, salvo que las circunstancias impidan especialmente dicha comunicación.

Art. 7 - En la actuación profesional, cualquiera que sea el ámbito en el que desarrolle su actividad, debe respetar y aplicar las normas y el espíritu de este Código.

Art. 8 - Debe respetar las disposiciones legales, cumpliéndolas lealmente.

Art. 9 - Debe acatar, en su fondo y forma, las resoluciones de la Asamblea, del Consejo Directivo y del Tribunal de Conducta.

Art. 10 - Toda traducción, dictamen o ratificación, escrita o verbal, debe ser fiel y completa, expresada con claridad y precisión. El traductor público debe asumir total responsabilidad del contenido de la traducción que firma, no pudiendo alegar error, o faltas imputables al escribiente u otras personas bajo su dirección, con el fin de excusarse de errores o inexactitudes en el texto de la traducción.

Art. 11 - No debe firmar traducciones del o al idioma en el cual no estuviera matriculado, ni las que no hayan sido preparadas por él o bajo su directa supervisión.

Art. 12 - No debe permitir que otra persona ejerza la profesión en su nombre, ni facilitar que persona alguna pueda aparecer como profesional sin serlo.

Art. 13 - No debe actuar en institutos de enseñanza que desarrollen sus actividades mediante publicidad o procedimientos incorrectos, o que emitan títulos o certificados que induzcan a confusión con el título profesional habilitante de que trata la ley 20.305.

Art. 14 - No debe utilizar en su actuación profesional los títulos o designaciones de cargos en el Consejo Directivo o en el Tribunal de Conducta ni de entidades representativas de la profesión, salvo en actos realizados en nombre de dichos órganos o entidades.

#### **CONDUCTA INTERPROFESIONAL**

Art. 15 - Debe abstenerse de realizar acciones o esfuerzos deliberados para atraer de mala fe los clientes de un colega.

Art. 16 - Debe actuar con plena conciencia de sentimiento de solidaridad profesional. No debe formular manifestaciones que puedan significar menoscabo a otro profesional en su idoneidad, prestigio o moralidad en el ejercicio de su profesión. Asimismo, no debe supervisar ni corregir los trabajos de otro colega, ya sea en forma gratuita u onerosa, se trate de traducciones públicas o no públicas, sin el consentimiento de dicho colega.

Art. 17 - No debe consentir ni utilizar la intervención de gestores, agencias o cualquier otro tipo de intermediación comercial no profesional para la obtención o promoción de clientela.

#### **ASOCIACIONES ENTRE PROFESIONALES**

Art. 18 - Las asociaciones entre profesionales, inscriptas o constituidas para desarrollar sus actividades profesionales, deben dedicarse como tales exclusivamente a dichas actividades.

#### **PUBLICIDAD**

Art. 19 - Toda publicidad en la que se ofrezcan servicios profesionales debe hacerse en forma digna y mesurada, limitándose a enunciar aquellos datos que se refieran estrictamente a la actividad del traductor.

### **SECRETO PROFESIONAL**

Art. 20 - La relación entre profesional y cliente debe desarrollarse dentro de la más absoluta reserva y confianza. El profesional no debe divulgar asunto alguno sin la autorización expresa de su cliente, ni utilizar en su favor, o en el de terceros, el conocimiento de los asuntos de su cliente, adquirido como resultado de su labor profesional.

Art. 21 - Está relevado de su obligación de guardar secreto profesional cuando imprescindiblemente debe revelar sus conocimientos para su defensa personal, en la medida en que la información que proporcione sea insustituible.

### **HONORARIOS**

Art. 22 - EL matriculado no debe convenir un arancel sustancialmente inferior al aprobado por el Consejo Directivo.

Art. 23 - No debe aceptar participaciones ni comisiones por asuntos que, en el ejercicio de la actividad profesional, se encomienden a otros colegas, salvo las que correspondan a la ejecución conjunta de una labor o surjan de la participación en asociaciones de profesionales. Tampoco debe aceptar comisiones o participaciones por negocios, asuntos u operaciones que, con motivo de su actividad profesional, proporcione a graduados en otras carreras o a terceros.

Art. 24 - Cuando actúe por delegación de otro profesional debe abstenerse de recibir los honorarios o cualquier otra retribución correspondiente al colega que le hubiera delegado la tarea, sin su autorización previa.

Art. 25 - El profesional que delegue en un colega la ejecución de tareas de traducción o interpretación está obligado, en todos los casos, a observar lo dispuesto por el art. 22 de este Código.

### **INCOMPATIBILIDADES**

Art. 26 - No debe desempeñar tareas profesionales cuando tenga un interés de cualquier tipo que se pueda contraponer con el del cliente, sin informar a éste previamente.

### **PRESCRIPCIÓN**

Art. 27 - La prescripción de las acciones derivadas de violaciones al Código de Ética operará a los tres (3) años de producido el hecho que les dio origen.

Art. 28 - La prescripción se interrumpe por los actos procesales tendientes a la dilucidación o el esclarecimiento del hecho violado o por la comisión de otra violación al presente Código.

### **SANCIONES**

Art. 29 - Toda trasgresión al presente Código será pasible de las sanciones enumeradas en el art. 25 de [a Ley 20.305.

Art. 30 - Corresponde al Tribunal de Conducta determinar, en cada caso, cuál será la sanción a aplicarse. Serán consideradas para la graduación de la sanción disciplinada la totalidad de las circunstancias del caso.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Art. 31 - Las disposiciones del presente Código comenzarán a regir a partir de los sesenta (60) días de la firma del Acta de la Asamblea en la cual se aprueben las reformas, debiendo el Consejo Directivo enviar inmediata comunicación a todos los matriculados dentro de ese plazo.

### **TRIBUNAL DE CONDUCTA**

A) Normas de organización y funcionamiento

### **AUTORIDADES**

Art. 1 - El Tribunal, en la primera reunión posterior a su elección, elegirá entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente 1", un Vicepresidente 2", un Secretario y un Prosecretario.

### **REEMPLAZOS**

Art. 2 - El Vicepresidente 1o, en su defecto, el Vicepresidente 2o sustituirá al Presidente en caso de ausencia o impedimento. Asimismo, el Prosecretario reemplazará al Secretario.

### **PRESIDENTE**

Art. 3 - Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Tribunal;
- b) Representar al Tribunal ante las Asambleas, el Consejo Directivo, autoridades nacionales, provinciales y municipales, y suscribir, juntamente con el Secretario, las comunicaciones y documentos que se acuerde expedir;
- c) Resolver toda cuestión de trámite urgente, dando cuenta a los demás miembros del Tribunal en la primera sesión que se realice;
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Tribunal;

e) Ampliar, mediando justa causa, los plazos establecidos para las resoluciones, salvo aquellos determinados por el artículo 24 de La Ley 20.305;

f) Decidir en caso de igualdad de votos.

### **SECRETARIO**

Art. 4 - El Secretario tiene por funciones:

a) Labrar las Actas de las sesiones;

b) Refrendar con su firma, junto con la del Presidente, las decisiones del Tribunal y las comunicaciones que éste expida;

c) Recibir las comunicaciones dirigidas al Tribunal, anotarlas en un registro especial con los datos esenciales, remitirlas al Presidente o a quien pueda corresponder y formar expedientes;

d) Controlar el correcto cumplimiento de las tareas encomendadas por el Tribunal de conducta al personal del Colegio;

e) Diligenciar las notificaciones que disponga el Tribunal de acuerdo con lo establecido en las Normas de Procedimiento correspondientes.

### **ASISTENCIA**

Art. 5 - Los integrantes del Tribunal deberán asistir a las sesiones, dejándose constancia de su presencia en el Libro de Actas. En caso de ausencia, deberá consignarse si ésta es o no 'con aviso' o "con causa justificada".

### **FUNCIONAMIENTO**

Art. 6 - El Tribunal funcionará solamente los días hábiles para los Tribunales de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal.

### **QUÓRUM**

Art. 7 - El Tribunal actuará con la simple mayoría de sus miembros y resolverá con el voto de al menos tres de sus miembros en el mismo sentido.

### **RENUNCIA**

Art. 8 - En caso de renuncia de algún miembro del Tribunal, ésta deberá formularse por escrito y dirigirse al Presidente o su reemplazante. La aceptación se convalidará por la simple mayoría de los presentes. El vocal suplente de mayor antigüedad en la matrícula pasará a integrar el Tribunal como miembro titular. Las vacantes serán cubiertas de acuerdo con el orden de sustituciones establecido en estas Normas. Igual criterio se adoptará para integrar el Tribunal

en caso de ausencia temporaria o impedimento de un miembro titular que exceda de treinta (30) días.

#### **PERSONAL DE APOYO**

Art. 9 - El Tribunal podrá encomendar al personal del Colegio la realización de las diligencias o tareas que deban cumplirse por indicación del Presidente del Tribunal o su reemplazante.

- b) Normas de procedimiento
- c) Etapas del Proceso

#### **DENUNCIA**

Art. 10 - Las actuaciones por presuntas violaciones al Código de Ética podrán ser promovidas a solicitud de autoridad judicial o administrativa, por el Consejo Directivo de oficio, por pedido de un traductor público de cuya conducta se tratare o en virtud de denuncia escrita formulada:

- a) por los matriculados en el Colegio;
- b) por cualquier otra persona física o jurídica que se considere afectada por la actuación profesional de un traductor público inscripto en la matrícula.

En el acto de interposición de la denuncia, el denunciante deberá fundarla y ofrecer la prueba pertinente.

#### **RATIFICACIÓN DE LA DENUNCIA**

Art. 11 - Dentro de los ocho (8) días de recibida la denuncia, el Tribunal de Conducta enviará notificación al denunciante para que se presente a ratificarla, y te requerirá la presentación de la prueba documental de que disponga. Si el denunciante no ratificara la denuncia, podrá tenerse por desistida la queja. No obstante, si el Tribunal considerara que, aun a falta de ratificación, hay motivos graves para que las actuaciones sigan su curso, el Presidente del Tribunal ordenará la formación del expediente, sin más trámite. Dentro de los diez (10) días posteriores a la ratificación y una vez analizada la prueba presentada por el denunciante, el Tribunal deberá decidir la prosecución de la causa o su archivo.

#### **SUMARIO**

Art. 12 - El sumario será reservado y sólo tomará conocimiento de éste el denunciado o su representante debidamente acreditado. El denunciante no será parte, salvo en los casos en que tuviera un interés legítimo en la causa. Cuando no sea parte, el denunciante tendrá la obligación de comparecer ante el Tribunal las veces que sea citado a los efectos de aportar los elementos probatorios que obren en su poder.

Art. 13 - En caso de decidirse la prosecución de la causa, la Secretaría del Tribunal notificará en forma fehaciente al denunciado de la denuncia efectuada en su contra para que, dentro de los quince (15) días, presente su descargo y ofrezca toda la prueba de la que intente valerse.

#### **PRUEBAS**

Art. 14 - En cualquier instancia del procedimiento y antes de la clausura del sumario, el Tribunal podrá ordenar de oficio otras medidas que estime necesarias para la investigación.

Art. 15 - Si, una vez escuchadas las partes, no hubiere hechos controvertidos, el Tribunal podrá declarar la cuestión de puro derecho y dictar sentencia.

#### **I) DESESTIMACIÓN**

Art. 16 - Las denuncias se desestimarán cuando de las actuaciones surja la inexistencia de violación ética por parte del denunciado.

En tal caso, el Tribunal de Conducta dará por terminado el sumario, lo remitirá para su conocimiento al Consejo Directivo y dispondrá su archivo, previa notificación a la parte denunciada y al denunciante.

#### **PERÍODO DE PRUEBA**

Art. 17 - En los casos en que haya hechos controvertidos, el Tribunal abrirá la causa a prueba por quince (15) días.

#### **CLAUSURA DEL SUMARIO**

Art. 18 - Producida la prueba o vencido el plazo para su producción, se dará por terminado el sumario para definitiva, corriéndose traslado a las partes por tres (3) días, por su orden, para que aleguen sobre el mérito de la prueba, si correspondiera.

#### **SENTENCIA**

Art. 19 - Dentro de los diez (10) días de vencido el plazo de traslado del artículo anterior, el Tribunal, con el voto de al menos tres de sus miembros en el mismo sentido y en acuerdo secreto, dictará la sentencia. Ésta contendrá necesariamente las siguientes partes:

- a) VISTOS: Con indicación de los antecedentes y la prueba aportada;
- b) CONSIDERANDO: Con análisis del mérito de las pruebas y antecedentes y la calificación de la conducta del imputado conforme a lo establecido en el Código de Ética;



c) **RESOLUCIÓN:** Con la consignación de si ha existido o no violación al Código de Ética y, en su caso, la sanción que el Tribunal aplica. Se transcribirán, si los hubiere, los votos en disidencia, que deberán ser fundados.

Se notificará de la sentencia tanto al denunciante como al denunciado. El Secretario del Tribunal comunicará la sentencia al Consejo Directivo para su cumplimiento, junto con las recomendaciones que el Tribunal estime necesarias. Oportunamente, se procederá al archivo de las actuaciones en la sede del Colegio.

### **APELACIÓN**

Art. 20 - Los plazos para la interposición de recursos del artículo 26 de la ley 20.305 correrán a partir de la fecha de notificación de la sentencia al denunciado.

### **PUBLICACIÓN DEL FALLO**

Art. 21 - La sentencia recaída en la causa deberá ser íntegramente publicada en el órgano de difusión del Colegio que se edite una vez que dicha sentencia haya pasado en autoridad de cosa juzgada.

### **COMUNICACIÓN A LAS CÁMARAS DE APELACIONES**

Art. 22 - Cuando la sentencia que ordena suspensión en el ejercicio de la profesión o cancelación de la inscripción en la Matrícula pase en autoridad de cosa juzgada, deberá ser comunicada por el Presidente del Tribunal a las Cámaras Nacionales de Apelaciones de la Capital Federal.

## **II) Disposiciones generales**

### **COMUNICACIONES AL TRIBUNAL DE CONDUCTA**

Art. 23 - El Consejo Directivo deberá girar al Tribunal de Conducta, por nota, dentro de los cinco (5) días de su recepción, toda denuncia o documentación referente a causas que están siendo investigadas por el Tribunal.

### **TÉRMINOS**

Art. 24 - Los términos indicados en las presentes normas son de días hábiles para los Tribunales de la Capital Federal.

Art. 25 - La Secretaría del Tribunal notificará a las partes, dentro de los ocho (8) días, de toda medida o resolución ordenada durante la substanciación de las actuaciones.

Art. 26 - El plazo máximo de duración del proceso por ante el Tribunal de Conducta será de seis (6) meses, contados desde que la causa ingrese al registro del Tribunal. No obstante, éste podrá prorrogar el término hasta dos (2) meses más, mediante resolución fundada dictada en un plazo no inferior a un (1) mes antes de operarse el vencimiento.

Si vencido el plazo, o la prórroga, no se hubiere aún dictado sentencia definitiva, el Tribunal deberá resolver la causa dentro de los veinte (20) días siguientes, acordándose al trámite calidad de preferente despacho.

Para el cómputo de los plazos establecidos precedentemente se deberá descontar el tiempo que insuman los trámites necesarios que fueren ajenos a la actividad y diligencias del Tribunal.

### **NOTIFICACIONES**

Art. 27 - A los efectos de las notificaciones será válido, para el denunciante, el domicilio legal constituido en el sumario, y para el denunciado, el domicilio legal que figura en los registros del Colegio o el constituido en las actuaciones.

Art. 28 - Se consideran notificaciones fehacientes:- la carta documento,- el telegrama colacionado, certificado o con aviso de retorno, - la copia firmada por el interesado. Su elección, en cada caso, queda a criterio de la Secretaría del Tribunal. Tendrán validez a partir del día siguiente a la recepción del instrumento elegido.

Art. 29 - Vencido el término para contestar la denuncia, sin que el denunciado así lo hubiera hecho, se lo declarará en rebeldía y se proseguirá con el trámite de la causa. En lo sucesivo, el denunciado quedará notificado de pleno derecho de las resoluciones que se dicten, con excepción de la declaración de rebeldía y de la sentencia.

### **MEDIOS DE PRUEBA**

Art. 30 - La prueba será:- documental, confesional, testimonial,- pericial o de informes.

Deberá producirse dentro de los quince (15) días del período de prueba conforme con el artículo 24 de la ley 20.305. Fuera de ese término se dará por decaído el derecho de presentar pruebas.

### **COSTAS**

Art. 31 - En todos los casos en que se disponga la aplicación de sanción al matriculado, se le impondrán las costas causadas.

### **APLICACIÓN SUPLETORIA**

Art. 32 - Supletoriamente, se aplicarán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y del Código de Procedimientos en Materia Penal para la Justicia Federal y los Tribunales Ordinarios de la Capital y Territorios Nacionales.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Art. 33 - Las disposiciones de las presentes Normas comenzarán a regir a partir de los sesenta (60) días de la firma del Acta de la Asamblea en la cuál se aprueben las reformas, debiendo el Consejo Directivo enviar comunicación a todos los matriculados dentro de ese plazo.

## **1.2) ANEXO N°2. CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES**

### **Asociación Colombiana de Traductores e Intérpretes**

#### **CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRADUCTOR**

En esta época de globalización irreversible de las actividades humanas y aceleración constante del avance científico y técnico, aportemos una respuesta a una pregunta esencial: ¿Cómo organizar la preservación de la profesión del traductor que permite a pueblos diferentes entenderse?

#### **Definiciones**

Para efectos de este Código de Ética del Traductor, se asimila la labor del intérprete a la del traductor.

**Traducción:** se entiende por traducción la actividad intelectual de verter a otra lengua el significado de una obra en el sentido pretendido por el autor. La traducción puede ser oral (interpretación de un enunciado) o escrita (traducción de un texto).

**Traductor:** se entiende por traductor la persona natural cuya actividad social es, entre otras, la traducción, sin importar la disciplina con la que se relacione la obra traducida, ya sea como traductor independiente o a sueldo, en jornada completa o en jornada parcial y que cumple además los siguientes requisitos:

Comprobar estudios superiores y una vasta cultura general.

Comprobar un buen conocimiento de la lengua a partir de la cual traduce, pero sobre todo el dominio de aquella a la cual traduce.

**Traductor oficial:** se entiende por traductor oficial, quien además de cumplir los requisitos anteriores, debe cumplir con el requisito de inscripción como traductor e intérprete oficial juramentado y registro del respectivo sello de la Resolución del Ministerio de Justicia y de Derecho ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Obra traducida:** designa una obra o enunciado literario, científico o técnico, preexistente o no o destinado a ser publicado en soporte de publicación (libro, revista, periódico) o en cualquier medio magnético (disquete, CD-ROM) o en otra forma, a ser representado en teatro, o a ser utilizado en el cine, la radio o la televisión o por Internet o por cualquier otro medio de comunicación.

#### **EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES**

Considerando

- 1) Que la traducción facilita la comprensión entre los pueblos y la cooperación entre las naciones al promover el intercambio de ideas así como la difusión de las obras a través de las fronteras lingüísticas;
- 2) Que el traductor y la traducción desempeñan un papel esencial en los intercambios internacionales en las esferas de la cultura, del arte y de la ciencia, en particular cuando se trata de obras y enunciados escritos y traducidos en idiomas de menor difusión;
- 3) Que la protección de los traductores es indispensable para que las traducciones tengan la calidad que se exige y cumplan eficazmente su función al servicio de la cultura y el desarrollo;
- 4) Que si bien los principios de esa protección ya figuran en la Convención Universal sobre Derechos de Autor y en el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, la aplicación práctica de esos principios no siempre es adecuada;
- 5) Que la traducción se afirma en el mundo contemporáneo como una actividad permanente, universal y necesaria;
- 6) Que a pesar de las distintas condiciones en las cuales se ejerce, la traducción debe ser reconocida actualmente como una profesión específica y autónoma;
- 7) Que actualmente no está difundida ni debidamente reconocida la carrera de traducción en Colombia y que no hay instancias que la regulen;
- 8) Que el ejercicio de la traducción se ha visto devaluada por personas no idóneas porque no cumplen con los requisitos académicos ni éticos.

**PROPONE LA ADHESIÓN DE LOS TRADUCTORES A LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:**

- 1) El principio de cumplimiento de la ley y lo previsto en este Código, que rigen la actividad del traductor en general.
- 2) Conservar la dignidad y el decoro de la profesión: no pedir ni aceptar trabajo en condiciones denigrantes para el traductor en términos de tiempo, ambiente laboral y dinero. Oponerse a todo aquello que demerite el honor o a la fama (el buen nombre) del traductor.
- 3) El principio de honradez con los clientes.

Requerir remuneración o beneficios proporcionales a su trabajo, sin aprovecharse de la necesidad, ignorancia o inexperiencia del cliente.

Cobrar gastos o expensas razonables.

No retener o demorar injustificadamente documentos suministrados para la traducción o la realización de dicho trabajo.

Otorgar recibos de pago de honorarios o de gastos, cuando le sean solicitados.

Mostrar transparencia en el trabajo y en la tarifa.

Abstenerse de aceptar una traducción por la cual no pueda responder adecuadamente;

4) El principio de lealtad profesional.

No aceptar traducciones con las cuales puedan presentarse conflictos de intereses.

No realizar directamente o por interpuesta persona, o en cualquier forma, gestiones encaminadas a desplazar o a sustituir a un colega en asunto profesional del que éste se haya encargado, u ofrecer o prestar sus servicios a menor precio para impedir que se confiera el encargo a otro traductor. No propiciar la elusión o el retardo del pago de los honorarios debidos a un colega.

Respetar los parámetros o criterios de fijación de tarifas sugeridos por las asociaciones de traductores y no aplicar tarifas que estimulen la competencia desleal.

5) El principio de la reserva o secreto profesional.

Guardar la confidencialidad de proyectos originales o documentos suministrados para la traducción.

No aprovechar la información confidencial contenida en los documentos de la traducción para uso personal o de terceros.

6) El principio de la neutralidad en la traducción.

Observar neutralidad entre las partes que intervengan en una traducción o interpretación.

7) Defender los derechos de autor del traductor conforme a las normas vigentes.

Como autor derivado, el traductor está sujeto a las obligaciones especiales hacia el autor de la obra original.

Como autor derivado está obligado a obtener del autor de la obra original o del usuario la autorización de traducción de esa obra.

8) Principio de la eficiencia y de la calidad.

El traductor está obligado a realizar una traducción de alta calidad desde el punto de vista de la lengua y del estilo y a garantizar que la traducción sea fiel al original. La fidelidad no excluye la adaptación necesaria para dar la forma, la atmósfera, y el significado pretendido de la obra en otra lengua y en otro país.

Con el fin de garantizar la calidad de la traducción, los traductores exigirán un plazo razonable para la ejecución de su labor y disponer de documentos e información necesarios para la comprensión del texto o enunciado que se ha de traducir.

Como contraparte de un acuerdo de servicios, el traductor debe cumplir con los términos del mismo, es decir cumplir con las tarifas, el plazo y las condiciones de presentación convenidos.

Por regla general, la traducción debe hacerse a partir del original, recurriéndose a una traducción puente solamente en caso de que sea absolutamente necesario.

El traductor debe traducir, preferentemente, a su lengua materna o principal o a un idioma que domine como su lengua materna o principal.

El traductor debe actualizarse con respecto a la introducción de nuevos términos, reglas de terminología, académicos, etc. para asegurar la competencia lingüística y en otros campos.

#### 9) Principio de responsabilidad

Asumir la plena responsabilidad y las consecuencias de las traducciones realizadas.

Responsabilidad ante la Comisión Disciplinaria de Traductores y la Instancia de Arbitraje y de Peritos (ver instrumentos 3 y 7).

#### 10) Principio de libertad

Libertad de aceptar el cliente y el tema de traducción.

Negarse a dar al texto una interpretación impuesta que el traductor no aprueba.

#### 11) Principio de solidaridad.

Observar buenas relaciones de confraternidad y solidaridad profesionales.

Evitar la competencia desleal.

Prestar ayuda en caso de dificultad profesional.

PARA EL DESARROLLO DE LOS ANTERIORES PRINCIPIOS, EL CONSEJO DIRECTIVO PROPONE LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO:

1) Preparar un contrato tipo entre usuario y traductor, en el cual se incluyan, por lo menos, los siguientes términos:

- a) Nombre de los contratantes
- b) Lenguas de trabajo
- c) Plazo de entrega
- d) Tarifas
- e) Plazos y forma de pago
- f) Presentación
- g) Los derechos del traductor sobre la obra traducida
- h) Mención de la instancia de arbitraje a la que recurrirían en caso de conflicto entre las partes

2) Crear un proyecto de ley que regule la actividad de la traducción y que unifique en un solo cuerpo las normas hasta ahora vigentes.

- 3) Crear una Comisión Disciplinaria de Traductores, conformada por un mínimo de tres (3) miembros para que aplique el Código de Ética del Traductor.
- 4) Diseñar un sistema de información relativo a los traductores que trabajan en Colombia al que pueden acceder los usuarios.
- 5) Fomentar actividades de capacitación y actualización del traductor.
- 6) Estrechar lazos con asociaciones nacionales e internacionales que compartan objetivos afines a los de la ACTI.
- 7) Crear una Instancia de Arbitraje y de Peritos en materia lingüística y contractual al servicio de los traductores y de los usuarios de la traducción.
- 8) Favorecer la asimilación de los traductores a los autores de obras literarias, científicas o técnicas en cuanto a las prestaciones sociales concedidas a estos últimos y al régimen fiscal que se les aplica;

Este Código fue elaborado por los miembros fundadores de la Asociación Colombiana de Traductores e Intérpretes, ACTI, para el Encuentro Internacional de Traductores que se realizó del 8 al 10 de abril de 1999 en el marco de la XII Feria Internacional del Libro de Bogotá.

Este Código fue modificado y aprobado el día 8 de abril de 2000 por los miembros de la ACTI.

La adhesión al mismo se producirá por la manifestación escrita de los traductores.

Los traductores representan, con mucha competencia y talento, todas las escuelas del pensamiento, toda la variedad de sensibilidades que hacen la riqueza de la humanidad. Encarnan lo que nos une, esos valores esenciales que queremos defender y promover. Hagamos del siglo XXI el siglo de la ética.



### **1.3) ANEXO N°3. CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE ASETRAD (ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE TRADUCTORES, CORRECTORES E INTÉRPRETES)**

**ASETRAD (Asociación Española de Traductores Correctores e Intérpretes)**

#### **Código deontológico**

##### **Preámbulo**

La función social que llevan a cabo los traductores y otros profesionales de disciplinas afines es cada vez más universal y necesaria, lo que exige establecer unas normas deontológicas para su ejercicio. En consecuencia, la Asociación Española de Traductores, Correctores e Intérpretes (Asetrad) ha establecido el siguiente código con el objetivo de proteger a los usuarios de servicios lingüísticos, de permitirles acceder a especialistas comprometidos expresamente con la calidad de su trabajo y de fomentar el reconocimiento de estas profesiones.

##### **Artículo 1.-Ámbito de aplicación**

El presente código tiene por objeto regular las condiciones en que deberán ejercer su actividad los miembros de Asetrad.

Su incumplimiento podrá acarrear la imposición de las sanciones que establezcan los Estatutos o el Reglamento Interno.

##### **Artículo 2.-Deberes generales**

- 1) Los miembros de Asetrad se abstendrán de cometer acciones que puedan menoscabar el prestigio de la profesión.
- 2) Evitarán la competencia desleal.
- 3) Se abstendrán de ostentar títulos que no posean.
- 4) No aceptarán una remuneración sustancialmente inferior a la que se suele aplicar en el mercado al que destinen sus servicios, salvo que se trate de los servicios a los que hace referencia el artículo 3.2.
- 5) Rechazarán aquellos trabajos para los que no estén cualificados o cuya calidad no puedan garantizar. Se entenderá que la calidad engloba diversos aspectos, además de la propia traducción, como el formato y el plazo acordados.
- 6) Deberán tener un conocimiento adecuado de la lengua del texto de origen y conocer profundamente la lengua de destino. No aceptarán encargos para los que no cumplan estas condiciones, salvo que puedan garantizar una calidad óptima del trabajo final gracias a la colaboración de otros profesionales como, por ejemplo, revisores cualificados.

- 7) Tendrán una amplia cultura general y un conocimiento adecuado del tema del texto con el que trabajen y de la terminología utilizada en el sector. Se abstendrán de aceptar encargos si no dominan suficientemente la especialidad, salvo que puedan garantizar una calidad óptima del trabajo final gracias a la colaboración de otros profesionales cualificados.
- 8) Deberán tener acceso a las fuentes de información, a los materiales de referencia necesarios y conocer las herramientas de la profesión.
- 9) Para garantizar la calidad de su trabajo, intentarán obtener de su cliente un plazo razonable así como los documentos y la información necesaria para comprender el texto o discurso que deban traducir, corregir o interpretar. No aceptarán trabajos cuando no puedan cumplir el plazo acordado, ya sea por sí solos o con la ayuda de otros profesionales con la cualificación adecuada y cuya disponibilidad hayan comprobado.
- 10) Ejercerán su profesión de forma digna.
- 11) No interrumpirán la prestación de sus servicios profesionales sin comunicarlo con antelación suficiente, salvo que las circunstancias impidan dicha comunicación.
- 12) Respetarán las disposiciones legales y, en concreto, sus obligaciones fiscales.

### **Artículo 3.-Posición económica y social de los profesionales de la lengua**

- 1) La pertenencia a la asociación implica el reconocimiento de los siguientes derechos y el compromiso de fomentar su ejercicio.

Los profesionales de la lengua tienen derecho a:

- a) Ser remunerados de forma que puedan ejercer su profesión de forma digna y eficaz, en condiciones equivalentes a las de otros profesionales con una cualificación similar.
- b) Exigir la misma protección que otras profesiones del más alto prestigio.

Estos derechos deberán garantizarse mediante contratos y convenios colectivos, si procede.

- 2) En el caso de prestar servicios de forma gratuita para organizaciones no lucrativas procurarán no realizar tareas que podrían ser remuneradas por dichos organismos y no ocupar puestos de trabajo. Asimismo, deberán informar al organismo beneficiario del valor de mercado del servicio que ofrecen de manera gratuita.

### **Artículo 4.-Relaciones entre profesionales**

- 1) Los miembros de la asociación deberán regirse por el principio de solidaridad profesional. No causarán perjuicio injustificado a otros profesionales y brindarán su ayuda a los compañeros que la necesiten, especialmente a los menos experimentados.
- 2) No ofrecerán ni aceptarán condiciones de trabajo que sean indignas para ellos mismos o para la profesión.
- 3) En el caso de que contraten a otro traductor, o profesional de una disciplina afín, en calidad de empleado o de colaborador independiente, garantizarán las condiciones

contractuales apropiadas, así como una remuneración acorde con la actividad realizada. Asimismo, observarán las condiciones acordadas, los plazos de pago y no modificarán los términos del encargo sin motivo justificado cuando éste haya comenzado.

4) No ofrecerán trabajo sin remunerar o con una remuneración inferior a la habitual bajo la promesa de un trabajo remunerado.

#### **Artículo 5.-Confidencialidad**

Respetarán los intereses legítimos de los clientes respecto a la confidencialidad y, por tanto, considerarán secreto profesional cualquier información de la que tengan conocimiento a través del ejercicio de su oficio.

No harán uso de esa información para su provecho personal.

No será considerada confidencial aquella información que sea divulgada por el cliente o que llegue al conocimiento público sin que intervenga el traductor, corrector o intérprete. Asimismo, se excluirá aquella información que el cliente le autorice a utilizar para fines legítimos, que no entre en conflicto con los intereses del cliente y que no infrinja la legislación aplicable.

El obligado podrá ser relevado del deber de secreto cuando medien razones fundadas relacionadas con la prevención de hechos delictivos.

Todo ello sin perjuicio de los deberes y obligaciones que en su caso prescriba la Ley.

#### **Artículo 6.-Resolución de conflictos**

En caso de disputa entre socios, éstos se someterán al arbitraje de la asociación, si procede.

#### **Artículo 7.-Relaciones con la asociación**

1) No pondrán en riesgo el prestigio de los socios ni el de Asetrad ni harán un uso inapropiado de los cargos y tareas de la asociación que le hayan sido encomendadas.

2) Acatarán, en su fondo y forma, las resoluciones de la Asociación, sin perjuicio de los derechos que les otorgue la legislación vigente o los reglamentos de Asetrad.

#### **Artículo 8.-Publicidad**

La publicidad en la que se ofrezcan servicios profesionales será digna. Se podrá hacer referencia a la pertenencia a la Asociación, siempre y cuando dicha mención no pueda actuar en detrimento del prestigio de ésta.

## **1.4) ANEXO N°4. CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRADUCTOR E INTÉRPRETE JURADO DE LA AIJC (ASOCIACIÓN DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES JURADOS DE CATALUÑA)**

**Asociación de Traductores e Intérpretes Jurados de Cataluña**

### **CÓDIGO DE ÉTICA**

#### **PREÁMBULO**

El objeto de este Código es enunciar los principios que orientan la actitud y la conducta del intérprete y traductor jurado en su correcto desempeño específico y dotar al colectivo de las normas de la ética profesional. Estas normas éticas no excluyen otras no enunciadas expresamente, pero que surgen del digno y correcto ejercicio profesional. No debe interpretarse que este Código admite lo que no prohíbe.

#### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art.1 - Estas normas son aplicables al ejercicio de la profesión de intérprete y traductor jurado.

#### **NORMAS GENERALES**

Art. 2 - El ejercicio general de la profesión debe ser consciente y digno, y la fidelidad a la verdad, norma permanente de conducta y finalidad de la actuación del intérprete y traductor jurado. No debe utilizarse la técnica para distorsionar la verdad.

Art. 3 - Los compromisos verbales o escritos deben considerarse, por igual, de estricto cumplimiento.

Art. 4 - El intérprete y traductor jurado no debe intervenir en asuntos respecto de los cuales carezca de absoluta independencia.

Art. 5 - No debe intervenir cuando su actuación profesional:

- a) permita, ampare o facilite actos incorrectos o punibles;
- b) pueda utilizarse para confundir o sorprender la buena fe de terceros;
- c) pueda usarse en forma contraria al interés público, a los intereses de la profesión o para burlar la ley.

Art. 6 - No debe interrumpir la prestación de sus servicios profesionales sin comunicarlo con antelación razonable, salvo que las circunstancias impidan específicamente dicha comunicación.

Art. 7 - En la actuación profesional cualquiera que se realice en el ámbito en el que desarrolle su actividad, debe respetar y aplicar las normas y el espíritu de este Código.

Art. 8 - Debe respetar las disposiciones legales, cumpliéndolas lealmente.

Art. 9 - Debe acatar, en su fondo y forma, las resoluciones de la Asociación.

Art. 10 - Toda traducción, dictamen o ratificación, escrita o verbal, debe ser fiel, expresada con claridad y precisión. El intérprete y traductor jurado debe asumir total responsabilidad del contenido de la traducción que firma, no pudiendo alegar error, o faltas imputables a otras personas bajo su dirección o inexactitudes en el texto de la traducción.

Art. 11 - No debe firmar traducciones del o al idioma en el cual no tuviera el nombramiento, ni las que no hayan sido preparadas por él o bajo su supervisión.

Art. 12 - No debe permitir que otra persona ejerza la profesión en su nombre, ni facilitar que persona alguna pueda parecer como profesional sin serlo.

Art. 13 - No debe colaborar con centros de enseñanza que desarrollen sus actividades mediante publicidad engañosa o procedimientos incorrectos, o que emitan títulos o certificados que induzcan a confusión con el título profesional habilitante.

Art. 14 - No debe utilizar en su actuación profesional los títulos o designaciones de cargos en la Asociación, salvo en actos realizados en nombre de ésta.

#### **CONDUCTA INTERPROFESIONAL**

Art. 15 - Debe abstenerse de realizar acciones o esfuerzos deliberados para atraer de mala fe los clientes de un colega.

Art. 16 - Debe actuar con plena conciencia del sentimiento de solidaridad profesional. No debe formular manifestaciones que puedan significar menoscabo a otro profesional en su idoneidad, prestigio o ética en el ejercicio de su profesión.

#### **PUBLICIDAD**

Art. 17 - Toda publicidad en la que se ofrezcan servicios profesionales debe hacerse en forma digna.

#### **SECRETO PROFESIONAL**

Art. 18 - La relación entre profesional y cliente debe desarrollarse dentro de la más absoluta reserva y confianza. El profesional no debe divulgar asunto alguno sin la autorización expresa de su cliente, ni utilizar en su favor, o en el de terceros, el conocimiento de los asuntos de su cliente, adquirido como resultado de su labor profesional.

Art. 19 - Está relevado de su obligación de guardar secreto profesional cuando imprescindiblemente debe revelar sus conocimientos para su defensa personal, en la medida en que la información que proporcione sea insustituible.

#### **HONORARIOS**

Art. 20 - El intérprete y traductor jurado no debe convenir unos honorarios sustancialmente inferiores a los recomendados por la Asociación.

Art. 21 - No debe aceptar participaciones ni comisiones por asuntos que, en el ejercicio de la actividad profesional, se encomienden a otros colegas, salvo las que correspondan a la ejecución conjunta de una labor o surjan de la participación en asociaciones de profesionales. Tampoco debe aceptar comisiones o participaciones por negocios, asuntos u operaciones que, con motivo de su actividad profesional, proporcione a profesionales de otras carreras o a terceros.

#### **INCOMPATIBILIDADES**

Art. 22 - No debe desempeñar tareas profesionales cuando tenga un interés de cualquier tipo que se pueda contraponer con el del cliente, sin informar a éste previamente.

## 1.5) ANEXO Nº5. CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE TRINOR (TRADUCTORES E INTÉRPRETES DEL NORTE DE ESPAÑA)

**TRINOR (Traductores e Intérpretes del norte, la Rioja y Navarra)**

### **Código Deontológico**

#### **1. Introducción**

La traducción escrita y la interpretación oral requieren una preparación y unos conocimientos muy extensos. Los trabajos que se realizan obligan al profesional a tener contactos con múltiples personas y organizaciones y a acceder a información cuya circulación podrá ser más o menos restringida. TRINOR ha elaborado un Código Deontológico para asegurar a sus clientes y colaboradores que los trabajos realizados queden sometidos a una ética profesional.

#### **2. Ámbito**

El Código Deontológico de TRINOR es aplicable a sus socios, empleados, subcontratados y empleados de éstos que tengan acceso a cualquier documento o información procedente directa o indirectamente de TRINOR, así como a cualquier persona física o jurídica que pueda ser a su vez subcontratada por las anteriores para hacer un encargo de TRINOR. Para poder realizar cualquier trabajo para TRINOR, las personas anteriormente citadas deberán firmar un documento en el que declaren haber leído y entendido el Código Deontológico de TRINOR y en el que se comprometan a respetarlo.

#### **3. Principios**

El Código Deontológico de TRINOR está basado en tres principios fundamentales: La Calidad, la Confidencialidad y la Lealtad.

##### **3.1 Calidad**

Todo traductor o intérprete que realice un trabajo directa o indirectamente para TRINOR deberá hacerlo con la máxima calidad. La calidad del trabajo implica la capacidad del traductor para realizarlo, la calidad del contenido y la puntualidad con la que se hace.

##### **3.1.1 Capacidad**

Todo traductor deberá estimar su capacidad o falta de ella para realizar un trabajo en cuanto lo reciba (traducciones escritas) o le sea encargado (otros trabajos). En caso de considerarse incapaz de realizarlo deberá notificarlo inmediatamente a la Oficina Central de TRINOR. La capacidad para hacer un trabajo se evaluará en función de los siguientes conceptos:

**Conocimientos.** Si el traductor estima que tiene o puede obtener los conocimientos específicos necesarios para realizar el trabajo de forma profesional.

**Medios.** Si el traductor estima que dispone de los medios necesarios para realizar el trabajo según las instrucciones recibidas.

**Tiempo.** Si el traductor cree que tiene el tiempo suficiente para cumplir los plazos establecidos.

### 3.1.2 Contenido

Toda traducción escrita deberá reflejar el justo equilibrio entre, por un lado, la fidelidad al original y, por el otro lado, el estilo apropiado del idioma al que se traduce y el propósito del texto.

Todo trabajo de interpretación oral deberá asegurar la mejor comunicación entre las personas que utilizan al intérprete. A tal efecto, el intérprete procurará realizar su trabajo con la máxima precisión y velocidad y tomará las medidas oportunas para asegurarse de que sus interlocutores estén captando el contenido del diálogo.

Evidentemente, la calidad del contenido del servicio prestado siempre estará supeditada al grado de colaboración del cliente y a la calidad del original (sea oral o escrito).

### 3.1.3 Puntualidad

Toda traducción escrita deberá realizarse con la máxima diligencia, respetándose los plazos que le hayan sido indicados al traductor. Se entiende que, a no ser que se acuerde lo contrario, el traductor respetará los plazos de entrega vigentes establecidos por TRINOR.

En los trabajos de interpretación, el intérprete deberá llegar con puntualidad al lugar indicado para realizar un trabajo. En el caso de acontecimientos o visitas programadas a una hora concreta, el intérprete se presentará, por norma, con un mínimo de 15 minutos de antelación al inicio del trabajo.

## 3.2 Confidencialidad

En el ejercicio de sus funciones, el traductor o intérprete inevitablemente accederá a información de carácter más o menos privado. Por lo tanto, la Confidencialidad es un aspecto integral de su profesión. *Las normas relativas a la Confidencialidad no prescriben.*

### 3.2.1 Información confidencial

La información confidencial es todo dato al que pueda acceder un traductor o intérprete durante el ejercicio de su profesión que, por cualquier motivo — aparentemente justificado o no — su cliente directo o indirecto prefiera o pueda preferir que no se divulgue. Por lo tanto, queda definida como confidencial toda información sobre la organización de un cliente y sus empleados, toda la documentación producida por un cliente y todo dato, por insignificante que pueda parecer, relativo al cliente. No se considerará información confidencial toda aquella que ya haya sido publicada por cualquier medio externo tanto por el cliente como por terceros.

### 3.2.2 Divulgación



El traductor o intérprete se abstendrá de discutir o comentar aquella información de naturaleza confidencial — tal y como queda definida en el párrafo anterior — con cualquier persona ajena a la empresa del cliente, inclusive sus colegas, amigos y familiares. También se abstendrá de discutir dicha información con personas dentro de la organización del cliente sin el previo permiso de la persona que le haya contratado o su superior.

### 3.2.3 Seguridad

El traductor o intérprete se asegurará de que cualquier material en su posesión que pueda ser de naturaleza confidencial se guarde con las debidas medidas de seguridad para evitar su acceso por terceros. Una vez realizado un trabajo, dicho material se destruirá oportunamente — o devolverá en su caso — si así lo indica el cliente.

### 3.3 Lealtad

La Lealtad es uno de los pilares básicos del trabajo profesional. Esta lealtad se deberá mantener tanto hacia el cliente final como hacia los posibles intermediarios, inclusive TRINOR. *Las normas relativas a la Lealtad no prescriben.*

#### 3.3.1 Lealtad hacia el Cliente

El traductor o intérprete no utilizará la información confidencial que haya adquirido durante el desarrollo de un trabajo para beneficio propio o ajeno.

El traductor pondrá cuantos conocimientos no confidenciales posea al servicio del cliente avisándole, si es preciso, de posibles errores o contenidos de dudosa interpretación que detecte en el original de una traducción y haciendo cuantas recomendaciones estime oportunas para ayudar al cliente en el desempeño de su labor.

El intérprete velará siempre por los intereses de su cliente, recabando y transmitiendo toda aquella información que le pueda resultar útil y esforzándose en todo momento por asistirle a lograr sus objetivos.

#### 3.3.2 Lealtad hacia TRINOR

El traductor o intérprete velará por los intereses de TRINOR, esforzándose en evitar cualquier conducta que pueda dañar la reputación e imagen de TRINOR.

El traductor no se pondrá en contacto con el cliente bajo ningún concepto sin previa autorización de TRINOR y, en tal caso, siempre lo hará en nombre del intermediario que ostente el contacto con el cliente final.

Si un cliente directo o indirecto de TRINOR se pone en contacto con el traductor o intérprete, éste notificará del hecho inmediatamente a TRINOR.

Los intérpretes y traductores se identificarán ante el cliente siempre como miembros de la organización que éste haya contratado y nunca en nombre propio o de otra organización. Por lo

tanto, queda expresamente prohibido a los traductores e intérpretes comunicarle a un cliente los datos (dirección, teléfono, etc.) propios o de otra organización (inclusive el nombre de esta) que no sea la que ha contratado el cliente sin previa autorización de TRINOR

## **1.6) ANEXO N°6. CÓDIGO PROFESIONAL DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE TRADUCTORES DE CONFERENCIAS**

### **Asociación Internacional de Traductores de Conferencias**

#### **CÓDIGO PROFESIONAL**

##### **Artículo 1**

Las disposiciones del presente Código y su Anexo representan el código deontológico de la profesión y son obligatorias para todos los miembros de la Asociación.

##### **Artículo 2**

El traductor no debe efectuar ninguna actividad incompatible con sus funciones o que pueda perjudicar la dignidad de la profesión.

##### **Artículo 3**

El traductor debe guardar el secreto profesional. Debe abstenerse en todo momento de comunicar a otras personas toda información que hubiera obtenido en el ejercicio de sus funciones y que no se hubiera hecho pública. Esta obligación persiste aún después de expirar el contrato.

##### **Artículo 4**

El traductor no debe aceptar conscientemente un empleo o una tarea que esté fuera de sus competencias.

##### **Artículo 5**

El traductor debe mantener con otros traductores relaciones fraternales y asumir sus deberes de asistencia moral y solidaridad. Ha de abstenerse de toda forma de competencia desleal.

##### **Artículo 6**

Toda controversia relativa a cuestiones profesionales que oponga entre sí a miembros de la Asociación puede presentarse al Consejo de Disciplina.

##### **Artículo 7**

Salvo en casos de fuerza mayor, el traductor no debe aceptar tareas distintas de las previstas en su contrato.

##### **Artículo 8**

El traductor no debe aceptar condiciones de trabajo que puedan perjudicar la calidad de su trabajo. Salvo disposición contraria establecida por acuerdo entre la AITC y el empleador del

caso, todo miembro de la Asociación a quien se proponga un contrato que no satisfaga las reglas profesionales adoptadas por la Asamblea General y que se reproducen en el Anexo debe, a menos que decida rechazar el contrato, formular las reservas correspondientes. En ambos casos debe informar sin demora al Comité Ejecutivo, para que éste adopte las medidas pertinentes.

#### Artículo 9

Cada miembro de la Asociación debe declarar un domicilio profesional, único lugar donde puede ser objeto de contratación local. Dicho domicilio no puede modificarse hasta que haya transcurrido un año. Toda modificación debe comunicarse sin demora a la Secretaría Ejecutiva.

#### Artículo 10

Salvo en casos de fuerza mayor, el traductor no debe rescindir un contrato sin aviso previo con una antelación razonable, por motivos serios y acompañando una propuesta de sustitución por otro traductor competente.

#### Artículo 11

Los miembros de la Asociación deben evitar todo acto que pueda perjudicar los intereses de la misma.

#### Artículo 12

Todo miembro de la Asociación que infrinja las disposiciones del presente Código podrá ser objeto de las sanciones disciplinarias previstas en los Estatutos.

### **ANEXO**

#### **REMUNERACIÓN**

##### Regla 1

La remuneración, mensual o diaria, debe estipularse en el contrato escrito que firman ambas partes. Debe pagarse en una moneda transferible al país designado para ello por el traductor. Todo día de trabajo iniciado debe pagarse como día completo. La remuneración corresponde a todos los días abarcados por la duración del contrato, incluidos fines de semana y días festivos, y ha de pagarse según la tarifa estipulada en el contrato, libre de toda comisión. La tarifa no puede ser inferior a la aplicable al sector libre que publica la AITC.

El principio de pago en moneda transferible debe aplicarse también al trabajo de traducción a domicilio.

##### Regla 2

En caso de contratos no consecutivos fuera del lugar de domicilio profesional, sus estipulaciones deben prever ya sea el viaje de regreso o el salario más dietas por el tiempo transcurrido entre dos contratos.

**DIETAS**

## Regla 3

El traductor contratado fuera de su domicilio profesional debe percibir dietas por cada día o fracción durante su ausencia del domicilio profesional. Su montante se fijará de modo que los gastos de alojamiento (en habitación individual) y comida (de calidad aceptable) no representen más de dos tercios del total percibido.

El pago de dietas en efectivo puede reducirse a dos tercios del montante fijado en caso de que se facilite alojamiento y comida, o a la mitad en caso de sólo se facilite el alojamiento.

**DURACIÓN DE LA SEMANA DE TRABAJO**

## Regla 4

La duración de la semana de trabajo no debe sobrepasar las 40 horas<sup>2</sup>, distribuidas en cinco o seis días. Si debido a circunstancias imprevistas se solicita del traductor que trabaje más tiempo, le será acordada una compensación, consistente en tiempo libre recuperable o una remuneración equivalente al final del contrato.

**REDACCIÓN DE ACTAS RESUMIDAS**

## Regla 5

El redactor de actas debe exigir que le sea acordado un plazo razonable para el trabajo de redacción.

Salvo en el caso de actas textuales, el equipo encargado de preparar el acta de una sesión de dos a tres horas de duración debe estar compuesto, por lo menos, por tres personas<sup>3</sup>; los apuntes y la redacción de la parte del acta que corresponde a cada redactor se considerarán por lo menos como una jornada de trabajo completa.

El tiempo de sesión del que se sacan apuntes ha de reducirse cuando el tema tratado es particularmente difícil o cuando los oradores leen rápidamente intervenciones escritas con antelación. Los redactores deben recibir un ejemplar de las intervenciones escritas.

El equipo de redactores deberá ser reemplazado, en su totalidad o en parte, cuando una sesión dura más de tres horas.

**RESCISIÓN DE CONTRATOS**

## Regla 6

En caso de rescisión de un contrato por el empleador que afecte toda su duración prevista o parte de la misma (incluidos los días no laborables y de viaje), el traductor tiene derecho a una indemnización cuyo monto se fija como sigue:

- a) el 50% del salario por los días anulados cuando el interesado es informado con una antelación mayor de 30 días antes del comienzo del contrato;
- b) el 100% del salario por los días anulados cuando el aviso de rescisión se comunica con menor antelación, hasta 30 días antes del comienzo del contrato;
- c) en lugar de la indemnización mencionada, en su totalidad o en parte, el empleador puede ofrecer al interesado otro contrato equivalente, dentro de los límites del período indicado en el contrato inicial, a condición de que el lugar de trabajo propuesto convenga al interesado. Si el traductor es contratado en otro sitio durante el período en que tiene derecho a la indemnización, comunicará al empleador el monto de sus ganancias netas en dicho período, que podrán deducirse de la indemnización;
- d) la rescisión debe notificarse por carta recomendada o telegrama, al domicilio profesional del interesado o a la dirección que haya indicado. En caso de que la notificación de rescisión tenga lugar después de que haya dejado su domicilio profesional para realizar el viaje previsto en el contrato, el empleador deberá sufragarle los gastos de viaje y otros gastos ocasionados.

#### Regla 7

El empleador debe avisar por lo menos con tres días de antelación si rescinde el contrato durante el período de aplicación del mismo, intervalo durante el cual el traductor seguirá recibiendo los viáticos. Si durante el período de empleo el traductor se ve forzado a rescindir el contrato por el tiempo restante por motivos de enfermedad o accidente debidamente certificados, tiene derecho al reembolso de los gastos de viaje de regreso previstos en el contrato.

#### **VIAJE**

#### Regla 8

Para los contratos fuera del domicilio profesional, el empleador debe sufragar los gastos de viaje entre el domicilio profesional u otro lugar convenido con el empleador y el lugar de trabajo, según las siguientes condiciones:

Ferrocarril o barco: primera clase, en coche-cama o camarote para los viajes de noche;

Avión: tarifa «económica» como mínimo, siempre que se autorice un excedente de equipaje de 10 Kg.; el traductor debe exigir un billete reembolsable y endosable.

Ha de abonarse medio día de salario y de viáticos por el primer día de viaje hacia y desde el lugar de trabajo; por todo día suplementario que sea necesario, incluidas las interrupciones autorizadas y el tiempo de descanso, han de pagarse íntegramente el salario y los viáticos.

#### **DÍAS DE DESCANSO**

#### Regla 9

---

Después del viaje, el empleador debe acordar un tiempo de descanso, como sigue:

Para una duración del viaje de *	Tiempo de descanso
entre 10 y 16 horas	24 horas
más de 16 horas	48 horas

\* entre los aeropuertos, incluida toda demora inevitable y el tiempo en tránsito.

Este tiempo de descanso debe formar parte del período abarcado por el contrato y como tal debe dar lugar al pago íntegro del salario y los viáticos correspondientes. El tiempo de descanso puede utilizarse durante el viaje o al llegar a destino, pero los viáticos no serán pagados si el descanso tiene lugar en el domicilio profesional.

11 febrero 1991

1. El concepto de «traductor» se define en el artículo 2 de los Estatutos de la AITC.
2. La duración de la semana de trabajo se reducirá a 35 horas cuando el traductor tenga que prestar servicio hasta la medianoche (trabajo vespertino), y a 30 cuando el trabajo se prolongue más allá de la medianoche (trabajo nocturno).
3. Excepcionalmente, cuando son menos de tres los redactores disponibles, deberá acordarse un tiempo suplementario para la redacción.

## **1.7) ANEXO N°7. CÓDIGO DE LA «TRADUCCIÓN A DOMICILIO» DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE TRADUCTORES DE CONFERENCIA**

### **Asociación Internacional de Traductores de Conferencias**

#### **CÓDIGO DE LA TRADUCCIÓN A DOMICILIO**

El traductor a domicilio debe ajustarse, además de lo dispuesto en el Código Profesional de la Asociación Internacional de Traductores de Conferencia, a las siguientes reglas, aplicables a su trabajo para conferencias y organizaciones internacionales, de conformidad con el inciso a) del segundo párrafo del artículo 2 de los Estatutos de la Asociación:

#### **Artículo 1**

El traductor a domicilio se desempeña en todo momento con la preocupación de establecer o mantener con su empleador una relación de confianza mutua, en consonancia con sus respectivos intereses y los de la Asociación.

#### **Artículo 2**

El traductor a domicilio entrega un trabajo de la mejor calidad posible. Rechaza todo trabajo para el cual no se sienta competente. Velará por el cumplimiento de los plazos acordados, se ajustará a las normas convenidas con el empleador en lo que respecta a la presentación material del documento traducido y efectuará las investigaciones lingüísticas, terminológicas y de otra índole que resulten necesarias; del empleador espera que le haga llegar todos los documentos y referencias necesarias para asegurar un trabajo de calidad.

#### **Artículo 3**

El traductor a domicilio no está obligado a realizar un trabajo elaborado de presentación gráfica de su traducción (separación en columnas, cuadros, gráficas, etc.), especialmente cuando entrega la traducción registrada en soporte informatizado. Todo trabajo de este tipo es objeto de acuerdos específicos y da lugar a una remuneración especial.

#### **Artículo 4**

El traductor a domicilio se compromete a que su traducción sea el fruto exclusivo de su trabajo y no establece relaciones de subcontratación con otros traductores, salvo acuerdo del empleador.

#### **Artículo 5**

El traductor a domicilio respetará el carácter confidencial de los textos y datos que se le hayan comunicado.



**Artículo 6**

El traductor a domicilio se abstendrá de toda práctica que pudiera resultar perjudicial para la solidaridad de su profesión. Para ello, rechazará toda licitación y los trabajos ofrecidos en condiciones o tarifas que no correspondan a las normas generalmente aceptadas.

**Artículo 7**

Con el fin de poner al día sus competencias, el traductor a domicilio se mantiene informado sobre los diversos aspectos de su profesión, las herramientas de trabajo y el campo de su especialización. Aprovechará toda posibilidad de perfeccionamiento profesional ofrecida por el empleador o cualquier otra fuente, y espera del empleador que le facilite el acceso a estos medios de perfeccionamiento.

## 1.8) ANEXO N°8. CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LA AIIC

### **Código deontológico**

#### **I- Fines y ámbito de aplicación**

##### *Artículo 1*

- a. Este Código Deontológico (denominado en adelante el "Código"), establece las normas de integridad, profesionalidad y confidencialidad que todos los miembros de la Asociación deberán respetar en su trabajo como intérpretes de conferencias.
- b. Los candidatos se comprometerán también a asumir las disposiciones de este Código.
- c. El Consejo, de acuerdo con el Reglamento de Procedimiento Disciplinario, impondrá sanciones ante cualquier infracción de las normas de la profesión definidas en este Código.

#### **II- Código de honor**

##### *Artículo 2*

- a. Los miembros de la Asociación estarán obligados a mantener el más estricto secreto profesional, con respecto a todas las personas y a toda la información revelada en el transcurso de la práctica de la profesión en cualquier reunión no abierta al público.
- b. Los miembros se abstendrán de obtener ningún beneficio personal de la información confidencial que hayan adquirido en el ejercicio de sus obligaciones como intérpretes de conferencias.

##### *Artículo 3*

- a. Los miembros de la Asociación no aceptarán ningún encargo para el que no estén cualificados. La aceptación de un encargo conllevará un compromiso moral por parte del miembro de trabajar con toda la debida profesionalidad.
- b. Cualquier miembro de la Asociación que contrate a otros intérpretes de conferencias, sean o no miembros de la Asociación, asumirá el mismo compromiso.
- c. Los miembros de la Asociación no aceptarán más de un encargo para el mismo período de tiempo.

##### *Artículo 4*

- a. Los miembros de la asociación no aceptarán ningún empleo o cargo que pueda denigrar la dignidad de la profesión.
- b. Los miembros se abstendrán de cualquier acto que pueda desprestigiar a la profesión.

##### *Artículo 5*

Para cualquier fin profesional, los miembros podrán hacer pública su calidad de intérpretes de conferencias y miembros de la Asociación, tanto de forma individual, o como parte de cualquier agrupación o región a la que pertenezcan.

#### *Artículo 6*

- a. Será obligación de los miembros de la Asociación proporcionar a sus colegas apoyo moral y colegialidad.
- b. Los miembros se abstendrán de cualquier mención o acto perjudicial para los intereses de la Asociación o sus miembros. Toda reclamación, resultante de la conducta de cualquier otro miembro, o todo desacuerdo pertinente a cualquier decisión adoptada por la Asociación, será instruida y resuelta por la propia Asociación.
- c. Cualquier problema relativo a la profesión, que se plantee entre dos o más miembros de la Asociación, candidatos incluidos, será remitido ante el Consejo para su arbitraje, salvo los conflictos de carácter comercial.

### **III- Condiciones de trabajo**

#### *Artículo 7*

En aras de garantizar la mejor calidad de la interpretación, los miembros de la Asociación:

- a. se esforzarán siempre por garantizar condiciones satisfactorias de sonido, visibilidad y comodidad, especialmente, por lo que atañe a las Normas Profesionales adoptadas por la Asociación, así como a cualquier norma técnica elaborada o aprobada por ésta;
- b. como norma general, a la hora de trabajar en simultánea, en una cabina, no lo harán solos o sin otro colega disponible para relevarle si se diera la necesidad;
- c. intentarán garantizar que los equipos de intérpretes de conferencias se formen de tal manera que se evite el uso sistemático del relé;
- d. no se prestarán a la interpretación simultánea sin cabina ni al susurro, a menos que las circunstancias sean excepcionales y la calidad del trabajo de interpretación no se vea menoscabada;
- e. exigirán visibilidad directa del orador y de la sala de conferencias. Rechazarán el uso de monitores de televisión en lugar de esta visibilidad directa, excepto en el caso de videoconferencias;
- f. exigirán que los documentos de trabajo y los textos leídos en la conferencia les sean enviados por adelantado;
- g. solicitarán una sesión informativa cuando sea oportuno;
- h. no ejercerán ninguna otra función que la de intérpretes de conferencia, en las conferencias en las que hayan sido contratados como intérpretes;

*Artículo 8*

Los miembros de la Asociación no aceptarán ni, a fortiori, ofrecerán, para ellos mismos u otros intérpretes de conferencia contratados por mediación suya, sean éstos o no miembros de la Asociación, condiciones de trabajo contrarias a las estipuladas en este Código o en las Normas Profesionales.

**IV- Procedimiento de enmienda**

*Artículo 9*

Este Código podrá ser modificado por decisión de la Asamblea, por mayoría de dos tercios, siempre y cuando se haya procurado un dictamen jurídico sobre las propuestas.

## 1.9) ANEXO N<sup>o</sup>9. CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LA AICE

### AICE Asociación de intérpretes de conferencia de España

#### ARTÍCULO I: Definiciones generales

- a) Este Código Deontológico establece las normas de integridad, profesionalidad y confidencialidad que deberán observar los miembros de AICE durante el desempeño de su trabajo.
- b) Las disposiciones de este Código serán vinculantes para los miembros de AICE, los candidatos y los aspirantes a candidatos.
- c) En caso de infracción de las normas profesionales definidas por este Código, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General las sanciones que considere pertinentes y será la Asamblea quien decida sobre la aplicación de las mismas.

#### ARTÍCULO II: Confidencialidad

- a) Los miembros de AICE deberán respetar plenamente la confidencialidad de toda información derivada del ejercicio de su profesión, exceptuando aquella divulgada en reuniones abiertas.
- b) Los miembros de AICE en ningún caso podrán obtener beneficios personales derivados de la información confidencial que puedan haber adquirido durante el desempeño de su trabajo como intérpretes de conferencia.

#### ARTÍCULO III: Profesionalidad

- a) Los miembros de AICE no aceptarán trabajos para los que no estén cualificados, ni utilizarán idiomas de trabajo que no les hayan sido reconocidos por la Asociación. Al aceptar un trabajo el intérprete asume el compromiso de actuar con la debida profesionalidad.
- b) Los miembros de AICE no aceptarán trabajos o situaciones que vayan en detrimento de la dignidad e imagen de la profesión.
- c) Los miembros de AICE se abstendrán de manifestar públicamente opiniones personales sobre el trabajo que realicen, manteniendo en todo momento la más estricta neutralidad

#### ARTÍCULO IV: Condiciones de trabajo

Los miembros de AICE no deberán aceptar ni ofrecer a otros intérpretes contratados por ellos, sean o no miembros de AICE, condiciones de trabajo contrarias a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno o a las disposiciones de la Asamblea General, referentes sobre todo a condiciones económicas, de viaje, dietas y transporte.

#### ARTÍCULO V: Relaciones externas

Los miembros de AICE podrán promocionarse como intérpretes de conferencia, ya sea a título individual o como parte de AICE. Sin embargo, se abstendrán de hacerlo ante clientes para los que trabajen por mediación de otro intérprete, agencia u otros organizadores.

#### ARTÍCULO VI: Relaciones internas

Los miembros de AICE se abstendrán de toda acción o expresión que perjudique los intereses de la Asociación o de sus miembros. Cuando la conducta de uno o más miembros de AICE sea causa de conflicto entre ellos, o haya desacuerdo respecto a decisiones de AICE, dichos problemas se resolverán dentro de la propia Asociación. Asimismo los miembros de AICE respetarán la confidencialidad de todo lo tratado en las reuniones y Asamblea de la Asociación.

**ARTÍCULO VII: Modificaciones**

Este Código podrá ser modificado por decisión de la Asamblea General tomada por mayoría simple. Madrid, 3 de diciembre de 1995

---

## 2. CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS (ORIGINALES) EN INGLÉS

### 2.1) ANEXO N°10. CODE OF PROFESSIONAL CONDUCT AND BUSINESS PRACTICES AMERICAN TRANSLATORS ASSOCIATION

**I.** As a Translator or Interpreter, a bridge for ideas from one language to another and one culture to another, I commit myself to the highest standards of performance, ethical behavior, and business practices.

A. I will endeavor to translate the original message faithfully, to satisfy the needs of the end user(s). I acknowledge that this level of excellence requires:

1. mastery of the target language equivalent to that of an educated native speaker,
2. up-to-date knowledge of the subject material and its terminology in both languages,
3. access to information resources and reference materials, and knowledge of the tools of my profession,
4. continuing efforts to improve, broaden, and deepen my skills and knowledge.

B. I will be truthful about my qualifications and will not accept any assignments for which I am not fully qualified.

C. I will safeguard the interests of my clients as my own and divulge no confidential information.

D. I will notify my clients of any unresolved difficulties. If we cannot resolve a dispute, we will seek arbitration.

E. I will use a client as a reference only if I am prepared to name a person to attest to the quality of my work.

F. I will respect and refrain from interfering with or supplanting any business relationship between my client and my client's client.

**II.** As an employer or contractor of translators and/or interpreters, I will uphold the above standards in my business. I further commit myself to the following practices with translators and interpreters:

A. I will put my contractual relationship with translators and interpreters in writing and state my expectations prior to work.

B. I will adhere to agreed terms, payment schedules, and agreed changes, and will not capriciously change job descriptions after work has begun.

C. I will deal directly with the translator or interpreter about any dispute. If we cannot resolve a dispute, we will seek arbitration.

D. I will not require translators or interpreters to do unpaid work for the prospect of a 24 paid assignment.

E. I will not use translators' or interpreters' credentials in bidding or promoting my business without their consent or without the bona fide intention to use their services.

F. For translations for publication or performance over which I have direct control, I will give translators recognition traditionally given authors.

November 1997



## **2.2) ANEXO N°11. NAJIT CODE OF ETHICS AND PROFESSIONAL RESPONSIBILITIES**

### **Preamble**

Many persons who come before the courts are non- or limited-English speakers. The function of court interpreters and translators is to remove the language barrier to the extent possible, so that such persons' access to justice is the same as that of similarly situated English speakers for whom no such barrier exists. The degree of trust that is placed in court interpreters and the magnitude of their responsibility necessitate high, uniform ethical standards that will both guide and protect court interpreters in the course of their duties as well as uphold the standards of the profession as a whole.

While many ethical decisions are straightforward, no code of ethics can foresee every conceivable scenario; court interpreters cannot mechanically apply abstract ethical principles to every situation that may arise. This Code is therefore intended not only to set forth fundamental ethical precepts for court interpreters to follow, but also to encourage them to develop their own, well-informed ethical judgment.

### **Applicability**

All NAJIT members are bound to comply with this Code.

### **Canon 1. Accuracy**

Source language speech should be faithfully rendered into the target language by conserving all the elements of the original message while accommodating the syntactic and semantic patterns of the target language. The rendition should sound natural in the target language, and there should be no distortion of the original message through addition or omission, explanation or paraphrasing. All hedges, false starts and repetitions should be conveyed; also, English words mixed into the other language should be retained, as should culturally bound terms which have no direct equivalent in English, or which may have more than one meaning. The register, style and tone of the source language should be conserved.

Guessing should be avoided. Court interpreters who do not hear or understand what a speaker has said should seek clarification. Interpreter errors should be corrected for the record as soon as possible.

### **Canon 2. Impartiality and Conflicts of Interest**

Court interpreters and translators are to remain impartial and neutral in proceedings where they serve, and must maintain the appearance of impartiality and neutrality, avoiding unnecessary contact with the parties.

Court interpreters and translators shall abstain from comment on cases in which they serve. Any real or potential conflict of interest shall be immediately disclosed to the Court and all parties as soon as the interpreter or translator becomes aware of such conflict of interest.

**Canon 3. Confidentiality**

Privileged or confidential information acquired in the course of interpreting or preparing a translation shall not be disclosed by the interpreter or translator without authorization.

**Canon 4. Limitations of Practice**

Court interpreters and translators shall limit their participation in those matters in which they serve to interpreting and translating, and shall avoid giving advice to the parties or otherwise engaging in activities that can be construed as the practice of law.

**Canon 5. Protocol and Demeanor**

Court interpreters shall conduct themselves in a manner consistent with the standards and protocol of the court, and shall perform their duties as unobtrusively as possible. Court interpreters are to use the same grammatical person as the speaker. When it becomes necessary to assume a primary role in the communication, they must make it clear that they are speaking for themselves.

**Canon 6. Maintenance and Improvement of Skills and Knowledge**

Court interpreters and translators shall strive to maintain and improve their interpreting and translation skills and knowledge.

**Canon 7. Accurate Representation of Credentials**

Court interpreters and translators shall accurately represent their certifications, accreditations, training and pertinent experience.

**Canon 8. Impediments to Compliance**

Court interpreters and translators shall bring to the Court's attention any circumstance or condition that impedes full compliance with any Canon of this Code, including interpreter fatigue, inability to hear, or inadequate knowledge of specialized terminology, and must decline assignments under conditions that make such compliance patently impossible.

## **2.3) ANEXO N° 12. CODE OF PRACTICE AND PROFESSIONAL ETHICS. IRISH TRANSLATORS' & INTERPRETERS' ASSOCIATION**

### **1. Preface**

1.1. This Code of Practice and Professional Ethics lays down the standards of professionalism and integrity to which all members of the Association shall adhere with respect to their work as translators and interpreters;

1.2. A person, upon becoming a member of the ITIA in any category of Association membership, implicitly adheres to this Code;

1.3. In this Code, a translator is specifically that member of the profession who deals with written text, while an interpreter deals with the spoken word;

1.4. In this Code, both cognates are taken as interchangeable save where the Code itself indicates the specific profession.

1.5. The Code and any subsequent change to it shall be approved by the Annual General Meeting of the Association by not less than two thirds plus one of the members of the Association present and voting.

1.6. The Executive Committee shall have the power to enforce the provisions of this Code under the constitution of the ITIA;

1.7. This Code is subject to and recognizes the provisions of the Constitution of the Association, the laws of the Republic of Ireland and the directives of the European Union.

### **2. Professionalism**

2.1. Acceptance of an assignment shall imply a moral undertaking on the member's part to work with all due professionalism on it;

2.2. Members of the Association shall not accept any assignment for which they are not qualified or where they are not in possession of the specific translation tools outlined in the client's job specification;

2.3. Members of the Association shall at all times maintain standards of work at least commensurate with those required for admission to the ITIA;

2.4. Members of the Association shall in all cases behave in accordance with the highest standards appropriate to a professional body;

2.5. Members of the Association shall recognize the extent of their own competence in terms both of language and subject matter and refuse to accept, unless with the prior knowledge of

their client, any work lying outside this competence or which he or she feels cannot properly be completed with accuracy and punctuality within the agreed deadline;

2.6. Members of the Association shall refrain from any action likely to discredit their profession or disadvantage their colleagues, in particular plagiarism, surreptitious sub-contracting or gazumping;

2.7. Where members of the Association have sufficient knowledge of some other language, translation/interpretation may be made into same, subject to notifying the client in writing or email of any possible limitations;

### **3. Confidentiality**

3.1. By the very nature of the profession, members of the Association are privy to a range of confidential texts and verbal information in a variety of situations where disclosure to third parties must never be made;

3.2. Members of the Association must be discreet and confidential at all times in their dealings with a client;

3.3. Members of the Association shall not derive gain from information they may have acquired in the course of their work.

### **4. Impartiality**

4.1. Members of the Association shall endeavour to the utmost of their ability to provide a guaranteed faithful rendering of the original text which must be entirely free of their own personal interpretation, opinion or influence;

4.2. The client's approval must be sought before making any addition or deletion which would seriously alter the original text or interpretation;

4.3. Where an interpreter or translator is working in any matter relating to the law, the client's statements must be interpreted or translated by the idea communicated without cultural bias in the presentation, by the avoidance of literal translation in the target language or by giving of advice in the source language.

### **5. Working conditions**

#### **5.1. Translation**

5.1.1. Members of the Association shall, in principle, translate into their mother tongue;

5.1.2. Members of the Association shall not append any name to the translated text other than their own true name.

5.1.3. Members of the Association shall refuse to accept work which they believe to be intended for illegal or dishonest purposes, or to be against the public interest;

5.1.3.1. Where such work is refused, the member shall advise the competent authorities and / or the Executive Committee of the Association as appropriate;

5.1.4. The use of another translator's draft translation as a basis for a final work and with his/her prior permission, or use of an intermediary translation in some other language, must be brought to the knowledge of the client for his prior approval and must subsequently be duly accredited.

## 5.2. Interpretation

5.2.1. Interpreters shall, when and where appropriate, make known to the client and to other relevant parties the working conditions laid down in this Code of Practice and

Professional Ethics:

5.2.1.1. by supplying a copy of the Code or indicating its availability on-line;

5.2.1.2. by verbally translating the relevant Articles of the contents of the Code to a client;

5.2.2. Interpreters shall not accept more than one assignment for the same day and time;

5.2.3. Interpreters shall not undertake, as a general rule, either open simultaneous or whispered interpretation unless the circumstances are exceptional and the quality of work is not impaired;

5.2.4. Interpreters shall not, as a general rule, when interpreting simultaneously, work either alone or without a colleague being immediately available for relief;

5.2.5. Interpreters shall request a briefing session with their client or with other relevant parties when and where appropriate;

5.2.6. Interpreters shall require direct sight of the speaker and the conference room and may thus refuse to accept the use of television monitors except in the case of video conferencing postvideo interpreting;

5.2.7. Interpreters shall require the relevant working documents and texts, to be read out at the conference or to be used in court, be sent to them in advance.

## 6. Professional standards

6.1. The Association does not, and will not, support translation or interpreting work done in the Republic of Ireland into or out of any other language on behalf of a citizen of the Republic or other nationality by:

6.1.1. Amateurs;

6.1.2. Children, minors, teenagers, wards of court, family members of the person;

6.1.3. Undocumented non-nationals or refugees whose status in the State has not yet been determined;

6.1.4. Persons related by blood, marriage or relationship to the client;

6.1.5. Students attending third level institutes or colleges;

6.1.6. In certain and specific circumstances of custom and religion, a person of the opposite sex;

6.1.7. Persons who are not members of the ITIA, the *Association Internationale des Interprètes de Conférence* or a recognised or associated body of the *Fédération Internationale des Traducteurs*.

6.2. Members of the Association shall

6.2.1. assist and be assisted by their colleagues where practicable and shall behave loyally towards them and towards their Association;

6.2.2. endeavour to recommend suitable colleagues where work offered is not in their field, language pairs or cannot be completed in the time allowed;

6.2.3. not accept any assignment which offends their personal or moral beliefs.

## **7. Disagreements and disputes**

7.1. Where a dispute or professional difference arises between a member of the Association and a client, this shall be settled where possible by an Arbitration Board appointed by the Association which shall be of guaranteed impartiality, easily accessible and inexpensive.

7.2. In a dispute between a client and a member of the Association, the decision of the Arbitration Board is binding for the member;

7.3. In a matter disputed between colleagues, a decision of the appointed Arbitration Board may be appealed by either of the parties involved by the calling for a Special General Meeting of the Association within thirty days of the date of the given arbitration decision;

7.3.1. The decision of a Special General Meeting is binding on both members of the Association.

## **8. Advertising and remuneration**

8.1. Members of the Association are entitled to advertise and otherwise make known their services, provided this is done in factual, relevant and creditworthiness fashion;

8.2. Members of the Association shall avoid acceptance of work at rates of pay unreasonably below those professional rates prevailing, nationally or internationally, within the professions.

8.3. Members of the Association shall endeavour to seek, for their profession, the status generally accorded to others, particularly in respect of copyright protection, proper share in the reward due to any published work in which he or she has participated, and appropriate recognition by the revenue authorities.

Dublin, October 2005

## **2.4) ANEXO N°13. INSTITUTE OF LINGUISTS CODE OF PROFESSIONAL CONDUCT**

### **1. Applicability**

This code shall apply to all individuals and corporate bodies admitted to membership of the Institute of Linguists (hereinafter: the Institute), regardless of membership category. It shall furthermore apply to all aspects of their conduct not of a linguistic nature which may affect the standing of the Institute and/or of the profession.

### **2. Definitions**

2.1 For the purpose of this Code, a Linguistic Practitioner (hereinafter: Practitioner) is any person admitted to any category of membership of the Institute in accordance with its Articles or Bye-laws.

2.2 A Principal shall be any person or body from whom the Practitioner accepts work.

2.3 The term "work" includes translation, interpreting, teaching, using languages in promoting a business and any other activity requiring linguistic skills.

2.4 A professional body of equivalent standing is any organisation, in the United Kingdom or abroad, which applies a code of professional conduct to its members which the Institute holds to be equivalent to its own.

### **3. Overriding Principle**

Members shall always act in accordance with the high standards appropriate to a professional body and shall not knowingly take action detrimental to the Institute, its members and/or the profession; in particular by showing religious, racial, political or sexual prejudice. They shall at all times seek to promote and enhance the reputation of professional language work.

### **4. Scope of work which Practitioners may undertake**

4.1 Practitioners who act as translators shall work only into the language registered with the Institute as their mother tongue or language of habitual use. They shall translate only from those languages in which they can demonstrate that they have the requisite up-to-date linguistic skills. Practitioners who act as interpreters shall have an appropriate command of the spoken languages between which they interpret, including dialects and current idioms and cultural background. All Practitioners shall have a sound mastery of their target language(s).

4.2 Practitioners shall refuse any work which they know to be beyond their competence, either linguistically or because of lack of appropriate specialist knowledge, unless the work is to be

subcontracted to, or revised by another Practitioner with the necessary competence and providing such subcontracting or revision is agreed with the Principal.

4.3 Nevertheless, if a Principal requests that a Practitioner carry out work which is beyond the Practitioner's linguistic or specialist competence, the Practitioner shall:

- a) ensure that the Principal is fully aware of the risks involved,
- b) ensure that the Principal fully accepts the risks, and
- c) wherever possible, state the risks in writing to the Principal.

#### **5. Obligations of Practitioners to Principals**

5.1 Practitioners shall carry out all work entrusted to them with complete impartiality. They shall also immediately disclose to the Principal any interest on their part which might jeopardise impartiality. Interpreters shall normally intervene only for the purpose of clarification, for instance to prevent misunderstanding and incorrect cultural inference.

5.2 Practitioners shall disclose to Principals any financial, business or other interest they may have in the work entrusted to them.

5.3 When Practitioners accept work from Principals, the outcome is their sole responsibility, whether the work is performed by the Practitioners themselves or delegated/subcontracted to another Practitioner or Practitioners, unless it is carried out under the terms of 4.3.

5.4 Practitioners shall at all times strive to provide work of high quality and maintain such high quality in all their work.

5.5 Practitioners shall not disclose any privileged knowledge they acquire of a Principal's business to any third party. Such knowledge may include working procedure, lists of clients, specialist terminology, commercial secrets and manufacturing procedures.

5.6 Practitioners shall treat all work entrusted to them with complete confidentiality. They shall use their best endeavours to ensure that this is also observed by practitioners, checkers, revisors, editors or other individuals sub-contracted or employed by the Practitioner on a permanent or free-lance basis.

Confidentiality shall also be observed by colleagues whom the Practitioner may consult on linguistic or terminological difficulties. The duty of confidentiality shall normally extend beyond the completion of a particular task or the cessation of the employment of the Practitioner by a particular company or other body.

5.7 Practitioners who act as translators or interpreters shall translate or interpret faithfully. Fidelity shall be observed in both meaning and register, except where a literal rendering or a summary is specifically required by the Principal.



5.8 Practitioners shall use their best endeavours to draw the attention of their Principal to any significant ambiguities, errors or imprecise terminology in the source texts.

5.9 When Practitioners receive work from a Principal, they shall not make any direct contact with the Principal's client without the Principal's express agreement. If such agreement is given, they shall not make any statements which may be detrimental to their Principal's business.

5.10 A Practitioner working on a freelance basis or a Corporate Member shall proceed in accordance with their Standard Terms of Business, which shall preferably be based on the Institute's Model Terms of Business. Practitioners shall make every endeavour to complete work by agreed target dates and shall not unilaterally cancel any assignment without valid reason and due notice to the Principal.

5.11 Practitioners shall not accept any work which would involve an infringement of this Code, nor shall they knowingly agree to mistranslate or misinterpret if instructed to do so by a Principal. They shall not accept any work which they believe might result in their being prosecuted for criminal behaviour.

5.12 Practitioners shall not subcontract work without their Principal's knowledge and agreement or unless recipients are known to the Principal in the capacity of an agency or company. Similarly, Practitioners acting as an agency or company shall disclose this fact to anyone to whom they subcontract work.

## **6. Employed Practitioners**

Practitioners who are employees shall:

- a) give their employers loyal, willing and diligent service;
- b) deal honestly with their employer's property;
- c) not undertake any other work, paid or unpaid, which might be detrimental to their employer in any way, but this need not prevent them from working for more than one Principal; and
- d) not accept any bribe, secret commission or corrupt inducement.

## **7. Practitioners, including Corporate Members, acting as employers**

7.1 Practitioners acting as employers shall:

- a) as far as possible, employ only individuals who are members of the Institute or of professional bodies of equivalent standing;
- b) where individuals are employed who are not members of the Institute or of a professional body of equivalent professional standing, the employing Practitioners shall ensure that such individuals have the requisite skills or shall train them to acquire such skills and encourage them to qualify for membership of the Institute;

c) observe all the applicable clauses of this Code and ensure that they are observed by all subordinates.

#### **8. Practitioners, including Corporate Members, acting as agents**

Practitioners who act as agents shall seek to ensure:

a) that, as far as possible, they subcontract work only to members of the Institute or of a professional body of equivalent standing.

b) that all written work is rigorously checked by the Practitioners themselves, by checkers/revisors employed by themselves on a permanent or freelance basis or by checkers/revisors employed by the agent, unless otherwise agreed with the Principal. If Practitioners elect to carry out self-checking or to arrange for independent checking themselves, the agents shall perform random checks at regular intervals to ensure that the quality of work is adequate.

#### **9. Relations with other Practitioners including members of other professional bodies deemed to have equivalent standing**

9.1 Practitioners shall endeavour to assist each other in every reasonable way, e.g. in overcoming terminological or other linguistic difficulties, or by suggesting references etc.

9.2 If they are unable to accept a particular assignment for any reason, Practitioners shall endeavour to introduce Principals to other Practitioners, preferably members of the Institute who have the relevant competence and are in a position to accept the work.

9.3 Practitioners shall refrain from public attacks on the competence, reputation and honour of other Practitioners who are members of the Institute or of a professional body of equivalent standing. Practitioners shall be objective in assessing the work of other Practitioners who are members of the Institute or of a professional body of equivalent standing.

9.4 In contact with the media and in public statements, Practitioners shall bear in mind that, if they have been identified as members of the Institute, their statements may be interpreted as representing the view of the Institute or of Practitioners in general and shall respond accordingly with dignity and professionalism.

9.5 Practitioners shall not disclose any details relating to other members of the Institute other than those details published in the Institute's Directory without first obtaining the permission of those members.

#### **10. Advertising**

Practitioners shall not infringe any accepted advertising standards or make claims which they cannot substantiate.

#### **11. Implementation and enforcement**

11.1 The Code shall form the basis for judging all complaints against members. A member found to have infringed the Code in any respect may, subject to appeal, be admonished, suspended or excluded from membership. Complaints are heard by the Disciplinary Committee and appeals by the Disciplinary Appeals Committee.

11.2 The disciplinary committees shall have absolute discretion in the interpretation of this Code. Where appropriate, they may have regard also to the codes of conduct of other professional bodies.

11.2 The Institute reserves the right to vary any provisions of this Code.

## **2.5) ANEXO N°14. CODE OF ETHICS. BY-LAWS GOVERNING THE PROFESSIONAL CONDUCT OF MEMBERS OF THE NEW ZEALAND SOCIETY OF TRANSLATORS AND INTERPRETERS**

### **1 General Conduct**

Members of the Society shall, in the exercise of their profession as translators or interpreters, act at all times in accordance with the high standards of conduct and decorum appropriate to membership in a professional body, and in accordance with the aims and purposes, the Constitution, the By-laws and the resolutions of the Society, and they shall do all they can to uphold the status of the profession.

### **2 Competence**

Members of the Society shall undertake only such translation or interpretation work as they know to be within their competence. Where this requirement cannot be met (owing to the non-availability of a translator or interpreter fully qualified in a given language - such non-availability having been confirmed following consultation of the Society's official list of translators and interpreters) such work shall be accepted only following clear notification of the circumstances to the party or parties concerned.

### **3 Confidentiality**

Members of the Society shall treat any material, knowledge or information they receive in the course of their work as confidential and not to be communicated to any third party without the client's agreement.

### **4 Exploitation of knowledge acquired**

Members of the Society shall not take improper advantage, particularly financial advantage, or enable any third party to take advantage, of any material, knowledge or information they may receive in the course of their work. This does not apply to knowledge of a purely linguistic nature which may benefit their own translating or interpreting capability.

### **5 Sub-Contracting**

Members accepting work from clients may have it carried out by sub-contractors but this should be done with their clients' prior knowledge and consent. Sub-translators shall, in the event of the identity of their principals' clients becoming known to them, in no way take advantage of their knowledge of this identity, and they shall not communicate directly with such clients, except in connection with the work entrusted to them and with the agreement of their principals.

### **6 Mutual assistance**

Members of the Society shall co-operate with and assist each other and the Society in every practicable way and shall conduct themselves loyally and fairly towards their fellow members and towards the Society.

#### **7 Arbitration**

Members of the Society shall agree to refer disputes between themselves and other members to a mutually agreed arbitrator within the Society. Any appeal from the ruling of the arbitrator shall be to the Council of the Society, whose final decision shall be binding on all parties concerned. With regard to disputes between members of the Society and non-members (for example, clients of a translator or interpreter), such disputes should be dealt with through normal legal channels, involving, if appropriate, any mutually agreed arbitrator.

#### **8 Advertising**

All advertising shall be of a serious and dignified nature and shall contain no reference whatever to competitors, and nothing that would tend to affect adversely the repute of the Society or the profession.

## **2.6) ANEXO N°15 FINNISH CODE OF PROFESSIONAL ETHICS FOR COURT INTERPRETERS**

27.03.2001

### **Introduction**

The term court interpreter in this code of ethics refers to professional interpreters working in courts of law, including sign language interpreters. The function of the court interpreter in the court session is to render the proceedings accurately and reliably.

The court interpreter has a crucial role in ensuring a fair trial. Through the practice of his/her profession, he/she contributes to the upholding of basic rights and in particular to the principle of equal treatment in front of the law. His/her work may affect the lives and rights of others. Therefore he/she shall adhere to this code of ethics in his/her work.

### **Article 1**

#### **General principles**

1.1 This code of ethics shall be adhered to unless the law or statutes stipulate otherwise.

1.2 The court interpreter shall prepare for his/her assignment as well as possible and carry it out assiduously and to the best of his/her abilities.

1.3 The court interpreter shall liaise with the chairman or other representative of the court to ensure that the working conditions are appropriate.

### **Article 2**

#### **Disqualification**

The court interpreter shall be deemed disqualified and shall not accept an assignment if performance of it were to place him/her in a conflict of interest that might endanger the objectivity of the interpretation.

### **Article 3**

#### **Confidentiality**

The court interpreter shall not reveal to any person confidential information that he/she has obtained in the performance of his/her assignment.

### **Article 4**

#### **Improper use of information**

The court interpreter shall not use information that he/she has obtained in the performance of his/her assignment for his/her own benefit, nor shall he/she help others to derive benefit from such information.

#### **Article 5**

##### **Impartiality and neutrality**

The court interpreter shall at all times be impartial and neutral. He/she shall not allow his/her personal attitudes or opinions to influence the performance of his/her assignment.

#### **Article 6**

##### **Professional skill**

The court interpreter shall only accept assignments for which he/she possesses the requisite knowledge and skill. The court interpreter shall be responsible for the correctness of his/her interpretation and shall correct any mistakes that he/she makes.

#### **Article 7**

##### **Professional development**

The court interpreter shall interact with his/her colleagues, develop his/her professional skills and act in a way that stands the profession in good stead.

#### **Article 8**

##### **Breach of the code of ethics**

This code of professional ethics has been drawn up by the Finnish Association of Translators and Interpreters, the Finnish Union of Translators, the Finnish Association of the Deaf and the Association of Finnish Sign Language Interpreters. Should there be reasonable grounds to suspect that the court interpreter has intentionally breached this code of ethics, he/she shall be granted the opportunity to be heard by the association or professional organisation to which he/she belongs with a view to establishing the possible reasons. Should the court interpreter be found to have acted in contravention of this code of professional ethics, each organisation shall take measures in accordance with the rules applying to its members.

## **2.7) ANEXO N°16. DANISH ASSOCIATION OF STATE-AUTHORISED TRANSLATORS AND INTERPRETERS CODE OF ETHICS GENERAL PROVISIONS**

**1** An authorised translator must serve his/her clients in the best possible way, in observance of the law and good authorised translator practice.

2.1) An authorised translator must in his/her work and behaviour act objectively and diligently so as to inspire trust in and respect for his/her work.

2.2) An authorised translator must constantly update and develop his/her linguistic and professional skills and expertise so as to be able to perform his/her work in line with contemporary requirements.

**3** An authorised translator may not undertake a workload so heavy that it prevents him/her from maintaining a high professional standard.

**4** An authorised translator may not profit, financially or otherwise, from information obtained in the course of his/her work.

### **INDEPENDENCE**

**5** When translating or interpreting for a public authority or others, an Authorised Translator should not, except in exceptional circumstances, accept work from an individual or a commercial undertaking involved in the same matter.

### **PROFESSIONAL SECRECY**

6.1) An authorised translator must keep secret all matters divulged to him/her in the course of his/her work.

6.2) This duty of professional secrecy does not apply where an authorised translator is under a legal obligation to express an opinion.

6.3) If an authorised translator ceases to work for a client, the authorised translator is entitled to inform his/her successor of his/her grounds for doing so.

### **FEES**

7.1) An authorised translator must perform his/her work in a conscientious and highly professional manner, which should be reflected, together with the professional responsibility and liability of an authorised translator, in the determination of the fee.

7.2) An authorised translator may not attempt to obtain work or compete with a colleague by offering to perform work for a smaller fee than that usually charged in the profession.



7.3) An authorised translator may not perform any work free of charge or for an unreasonably low fee, unless this is idealistically motivated.

### **QUOTATIONS**

8.1) An authorised translator may not make a fixed quotation for translation services unless he/she has seen all the material to be translated, edited, etc. Fixed quotations must be made in writing and must specify clearly both the nature and extent of the work to be performed.

8.2) Quotations must include an explicit provision stating that services not specified in the quotation will be charged at current rates.

### **MARKETING**

9.1) All advertising and promotion of an authorised translator's business and work must be professional and objective.

9.2) A translation business may not promote its services in languages in which the translator(s) concerned are not authorised.

9.3) Members of the Association may indicate their membership of the Association in their advertising and promotion activities.

### **RELATIONS WITH FELLOW TRANSLATORS**

**10** The conduct stipulated in this Code of Ethics for the relations between members of the Association should also be applied in relations with authorised translators who are not members of the Association, where this is not in contravention of any other provision of this Code.

**11** An authorised translator may accept work from a client who was previously the client of another member of the Association provided that he/she does not take the initiative in obtaining the work.

12.1) Work which an authorised translator is unable to perform should be performed by another authorised translator, if possible.

12.2) An authorised translator may not subcontract the work to another authorised translator without having obtained the client's consent, where this is practically possible.

12.3) If a client requests that the work should be performed by a specific authorised translator, then that authorised translator may not subcontract the work without the consent of the client.

13.1) An authorised translator must be objective and professional in any comments on the work of another authorised translator.

13.2) An authorised translator may not criticise the work of another authorised translator without first having contacted him/her with a view to avoiding misunderstandings.

14.1) Members of the Association must always first attempt to resolve any disputes among themselves by direct contact between the opposing parties.

14.2) No member may lodge a complaint about another member with another association or body in a professional matter without first submitting the complaint to the Executive Committee of the Association.

14.3) Members must endeavour to resolve any dispute of a professional nature or any matter related to the Association within the framework of the Association.

14.4) A member intending to complain of another member's violation of the Rules of the Association or its Code of Ethics must submit his/her complaint to the Executive Committee in writing, and send a copy to the member who is the subject of the complaint.

14.5) If the Ethics Committee fails to resolve the dispute, the matter may be brought before an arbitration panel made up of three individuals who may or may not be members of the Association, provided the parties to the dispute agree to do so. Each of the parties will then appoint one member, who may not be a member of the Executive Committee. The member appointed by the Executive Committee must be the presiding arbitrator.

14.6) In its award the arbitration panel will decide who will bear the costs of the arbitration proceedings.

14.7) The decisions of the arbitration panel are binding on all parties concerned.

Adopted by the Statutory General Meeting on 11 and 15 January 1990.

Amended by the first Annual General Meeting on 9 March 1990 and by the General Meeting on 1 April 1994.

## **2.8) ANEXO N°17. NETHERLANDS ASSOCIATION OF INTERPRETERS AND TRANSLATORS**

**Netherlands Association of Interpreters and Translators**

**(Nederlands Genootschap van Tolken en Vertalers – NGTV)**

**Member of the International Federation of Translators**

### **CODE OF HONOUR**

Members of the NGTV:

Place all their knowledge and capability at the service of their principal in the execution of each commission, in full awareness of the responsibility that their task as translator or interpreter lays upon them.

They accept only commissions which are within their sphere of knowledge and capability.

By means of relevant permanent education they ensure that they maintain their level of knowledge and capability, keeping abreast of new developments in their own fields.

On the basis of the confidential nature of their commissions, and the responsibility inherent in the service they provide, NGTV members conduct themselves in an appropriate manner.

They sign the completed translation with their name and signature, thus indicating that they bear full responsibility for it.

They only put their name to documents that they have themselves translated.

They observe full confidentiality with respect to that which comes to their knowledge in – or as a result of – their capacity as translator or interpreter.

They refrain from taking advantage – themselves or on behalf of third parties – of any knowledge they may gain from, or as a result of, the execution of their function as translator or interpreter.

They refrain from undertaking any unworthy form of advertising or competition.

In the case of translation or interpreting assignments executed as sub-contractor, they abstain from entering directly into contact with the principal.

## **2.9) ANEXO N°18. ITA CODE OF PROFESSIONAL CONDUCT AND BUSINESS PRACTICES**

**I.** As a Translator and/or Interpreter, a bridge for ideas from one language to another and one culture to another, I commit myself to the highest standards of performance, ethical behavior, and business practices.

1. I will endeavor to translate and/or interpret the original message faithfully. I recognize that ideally such a level of excellence requires:

- a. mastery of the target language, at a level equivalent to that of an educated native speaker;
- b. up to date knowledge of the topic and relevant terminology in both source and target languages;
- c. access to information resources and auxiliary tools and familiarity with appropriate professional tools;
- d. ongoing efforts to improve, broaden, and strengthen my skills and knowledge.

2. I will be truthful about my qualifications and abilities and will not accept any assignments for which I am not properly qualified or which I will not be able to complete in a professional manner within the given time frame.

3. I recognize the importance of a clear understanding with the Client, and the desirability of setting out the terms of collaboration in writing. I will adhere to the terms as agreed.

4. I will inform my clients of any difficulties I am unable to resolve and we will decide together how to proceed.

5. I will safeguard the interests of my clients as my own and divulge no confidential information, as if I had signed an NDA (non-disclosure agreement) and will be willing to sign such a document if requested to do so by the client.

6. I will respect and refrain from interfering with any business relationship between my client and my client's client.

7. I will use a client as a reference only if I can provide the name of someone who can testify to the quality of my work, and if said client has granted his/her consent to be used as reference.

**II.** As an employer or contractor of translators and/or interpreters, I will uphold the above standards in my business. I further commit myself to the following practices with translators and interpreters:

1. I will endeavor to have a clear understanding with translators and interpreters, and recognize the desirability of putting matters down in writing and stating my expectations prior to work.

2. I will adhere to agreed terms, payment schedules, and agreed changes, and will not change job descriptions after work has begun unless by common written consent.

3. I will deal directly with the translator or interpreter to try to solve any dispute. I will not arbitrarily cancel the agreement or withhold payment without good cause. Time constraints permitting, I will give the translator fair opportunity to correct any proven fault in the work submitted.

4. I will not use other translators' or interpreters' credentials and/or work samples in bidding or promoting my business without their consent or without the bona fide intention to use their services.

## **2.10) ANEXO N° 19. PROFESSIONAL CODE AND CODE FOR CONTRACTUAL TRANSLATION OF THE INTERNATIONAL ASSOCIATION OF CONFERENCE TRANSLATION**

### **International Association of Conference Translators**

#### **PROFESSIONAL CODE**

##### **Article 1**

The provisions of the present Code including the Annex, which constitutes the ethical code of the profession, are binding on all the members of the Association.

##### **Article 2**

Translators shall not engage in any form of activity incompatible with their duties or likely to be detrimental to the dignity of the profession.

##### **Article 3**

Translators shall observe professional secrecy. At no time shall they communicate to anybody information which they have obtained in the course of their duties and which has not been made public. They are not relieved of this obligation on the expiry of their contract.

##### **Article 4**

The translator shall not knowingly accept an appointment or work which is beyond his or her competence.

##### **Article 5**

Translators shall maintain friendly relations with their colleagues and observe their duties of moral support and solidarity. They shall refrain from all forms of unfair competition.

##### **Article 6**

Any dispute between members of the Association on professional questions may be submitted to the Disciplinary Board.

##### **Article 7**

Except in cases of force majeure, translators shall not undertake duties other than those provided for in their contract.

##### **Article 8**

Translators shall not consent to work in conditions likely to be detrimental to the quality of their work. Except as may be otherwise provided by an agreement between the AITC and the

employer concerned, a member of the Association who is offered a contract which is not in conformity with the professional rules adopted by the General Assembly and reproduced in the Annex shall, unless he or she decides to refuse the contract, make the appropriate reservations. In either case the matter shall be referred to the Executive Committee without delay and the latter shall take the appropriate action.

#### **Article 9**

Each member of the Association shall select a professional domicile, i.e. the only place where he or she may be recruited as local staff.

The professional domicile may not be changed for a period of less than a year. Any change shall be notified without delay to the Executive Secretary.

#### **Article 10**

Except in cases of force majeure, the translator shall not withdraw from a contract unless he or she can give reasonable notice, supply a valid reason and propose a competent substitute.

#### **Article 11**

Members of the Association shall refrain from any action detrimental to the Association.

#### **Article 12**

Members of the Association who fail to observe the provisions of this Code shall be liable to the disciplinary measures specified in the Constitution.

### **ANNEX**

#### **REMUNERATION**

##### **Rule 1**

Remuneration shall be on a daily or monthly basis and shall be specified in a written contract between the parties. It shall be paid in currency transferable to the country designated by the translator. A full day's pay shall be due for a fraction of a day. Remuneration shall be due for all days covered by the period of employment, including non-working days, and shall be paid at the rate specified in the contract, net of any commission. The rate shall not be less than that applicable under the Non-Agreement Sector schedule of rates published by the AITC.

The principle of transferability shall apply also to remuneration for translation work done at home.

##### **Rule 2**

In the case of non-consecutive engagements elsewhere than at the professional domicile, contracts shall provide for payment of either return travel or salary and subsistence allowance during the interval between engagements.

#### **SUBSISTENCE ALLOWANCE**

##### **Rule 3**

Translators engaged elsewhere than at their professional domicile shall receive a subsistence allowance for each day or fraction of a day absent from their professional domicile. The rate shall be such that accommodation (single occupancy) and meals (of an acceptable standard) represent not more than two-thirds of the allowance.

Up to two-thirds of the subsistence allowance may be provided in the form of accommodation and meals and up to one-half in the form of accommodation only.

#### **LENGTH OF WORKING WEEK**

##### **Rule 4**

The length of the working week shall not exceed 40 hours 2 spread over 5 or 6 days. If, owing to unforeseen circumstances, translators are called upon to work longer, they shall receive compensation in the form of either time off or remuneration for an equivalent length of time at the end of the contract.

#### **PREPARATION OF SUMMARY RECORDS**

##### **Rule 5**

The précis-writer shall insist on being allowed reasonable time to prepare the record.

Except in the case of minutes, the team responsible for the record of a meeting lasting between two and three hours shall not consist of fewer than three précis-writers 3; the taking of notes and the subsequent drafting of the record represent at least a full day's work for each of the précis-writers concerned.

The period of the précis-writers' note-taking shall be reduced when the subject matter is particularly difficult or when the speakers read prepared statements at speed. The précis-writers shall be provided with copies of written statements.

The team or a part of it, as appropriate, shall be replaced when a meeting lasts for more than three hours.

#### **CANCELLATION OF CONTRACTS**

##### **Rule 6**



In case of cancellation by an employer corresponding to all or part of the period covered by a contract (including travel and rest days), the employer shall pay the translator the following compensation:

50% of the remuneration for the number of days cancelled if the translator receives notification of cancellation more than 30 days before the start of the engagement;

100% of the salary for the number of days of contract cancelled if the translator receives such notification 30 days or less before the start of the engagement;

an employer may, in lieu of all or part of the compensation due, offer the translator a contract under equivalent conditions, provided that it falls within the dates specified in the original contract and that the place of work is acceptable to the translator. In the case of employment elsewhere during the period for which compensation is due, the translator shall inform the employer of his or her net earnings during that period, which earnings may be deducted from the compensation due;

notice of cancellation shall be sent by registered mail or cable to the translator's professional domicile or to the address he or she may have specified. If cancellation is notified after the translator has left his or her professional domicile for the purpose of travel specified in the contract, the employer shall defray the travel and other expenses incurred.

#### **Rule 7**

A minimum of 3 days' notice shall be given in case of cancellation by the employer during the engagement; subsistence allowance shall be paid during that period. If during an engagement the translator is compelled to cancel the remainder of the contract owing to duly certified illness or injury, he or she shall be entitled to the return travel expenses specified in the contract.

### **TRAVEL**

#### **Rule 8**

In the case of engagement elsewhere than at the professional domicile, the expenses for travel between the professional domicile or other place agreed upon and the place of employment shall be defrayed by the employer, as follows:

Rail or boat: first class, with sleeper or cabin for night journeys;

Air: not less than economy class, provided that 10 kg excess baggage is allowed.

The translator shall demand a fully endorsable ticket.

One half-day's salary and subsistence allowance shall be paid for the first day of travel to and from the place of employment; for any additional day of required travel, including authorized stopovers and rest periods, full salary and subsistence allowance shall be paid.

## REST DAYS

### Rule 9

The employer shall allow a period of rest after travel according to the following schedule:

Travel time*	Rest period
More than 10 hours, not more than 16 hours	24 hours
More than 16 hours	48 hours

\* airport to airport, including unavoidable delays and time spent in transit.

Rest periods shall be included in the duration of the contract and paid at full salary with full subsistence allowance. Rest periods may be taken during a stop en route or on arrival, but subsistence allowance shall not be due for rest taken at the translator's professional domicile.

11 February 1991

- 
1. The term "translator" is defined in Article 2 of the AITC Constitution.
  2. Normally, the length of the working week should not exceed 35 hours when translators are asked to remain on duty until midnight (evening shift) and 30 hours if they are required to remain on duty after midnight (night shift).
  3. If, exceptionally, fewer than three précis-writers are available, additional time shall be allowed for drafting the record.

## International Association of Conference Translators

### CODE FOR CONTRACTUAL TRANSLATION

In addition to complying with the provisions of the Professional Code of the International Association of Conference Translators, the contractual translator shall respect the following rules relating to his or her work with international conferences and organizations, as defined in article 2, para. 2 (a), of the AITC Constitution.

#### Article 1

The contractual translator shall be motivated at all times by a concern to establish or maintain relations of mutual trust with his or her employer, in accordance with their respective interests and those of the Association.

#### Article 2

The work of the contractual translator shall be of the highest possible quality. The contractual translator shall refuse any task that he or she feels is beyond his or her competence. The contractual translator shall respect the established deadlines, meet the terms agreed with the employer for the physical presentation of the translated document and undertake any linguistic, terminological or other research that may be necessary, on the understanding that the employer

will provide any documents and reference material likely to contribute to the quality of his or her work.

**Article 3**

The contractual translator shall not be obliged to undertake elaborate formatting of translated documents (columns, tables, graphs, etc.), particularly those provided by electronic means. Any operations of this nature shall be the subject of a separate agreement and shall be remunerated separately.

**Article 4**

The contractual translator shall guarantee that his or her translation is the exclusive product of his or her own work, and shall not engage in subcontracting, except by agreement with the employer.

**Article 5**

The contractual translator shall respect the confidential nature of the texts and data provided.

**Article 6**

The contractual translator shall refrain from any action likely to impair the solidarity of the profession. To this end, he or she shall reject any requests to tender and shall refuse any piece of work to be carried out under conditions or on terms not corresponding to the established norms.

**Article 7**

In order to update his or her skills, the contractual translator shall keep informed of innovations relating to the translation profession and its working tools and to his or her fields of specialization. He or she shall take advantage of every opportunity for vocational training offered by the employer or any other source, on the understanding that the employer will facilitate access to such means of training.

## 2.11) ANEXO N°20. CODE OF PROFESSIONAL ETHICS OF AIIC

### Code of Professional Ethics

#### I. Purpose and Scope

##### *Article 1*

- a. This Code of Professional Ethics (hereinafter called the "Code") lays down the standards of integrity, professionalism and confidentiality which all members of the Association shall be bound to respect in their work as conference interpreters.
- b. Candidates shall also undertake to adhere to the provisions of this Code.
- c. The Council, acting in accordance with the Regulation on Disciplinary Procedure, shall impose penalties for any breach of the rules of the profession as defined in this Code.

#### II. Code of Honour

##### *Article 2*

- a. Members of the Association shall be bound by the strictest secrecy, which must be observed towards all persons and with regard to all information disclosed in the course of the practice of the profession at any gathering not open to the public.
- b. Members shall refrain from deriving any personal gain whatsoever from confidential information they may have acquired in the exercise of their duties as conference interpreters.

##### *Article 3*

- a. Members of the Association shall not accept any assignment for which they are not qualified. Acceptance of an assignment shall imply a moral undertaking on the member's part to work with all due professionalism.
- b. Any member of the Association recruiting other conference interpreters, be they members of the Association or not, shall give the same undertaking.
- c. Members of the Association shall not accept more than one assignment for the same period of time.

##### *Article 4*

- a. Members of the Association shall not accept any job or situation which might detract from the dignity of the profession.
- b. They shall refrain from any act which might bring the profession into disrepute.

##### *Article 5*

For any professional purpose, members may publicise the fact that they are conference interpreters and members of the Association, either as individuals or as part of any grouping or region to which they belong.

##### *Article 6*

- a. It shall be the duty of members of the Association to afford their colleagues moral assistance and collegiality.
- b. Members shall refrain from any utterance or action prejudicial to the interests of the Association or its members. Any complaint arising out of the conduct of any other member or any disagreement regarding any decision taken by the Association shall be pursued and settled within the Association itself.
- c. Any problem pertaining to the profession which arises between two or more members of the Association, including candidates, may be referred to the Council for arbitration, except for disputes of a commercial nature.

---

### **III. Working Conditions**

#### *Article 7*

With a view to ensuring the best quality interpretation, members of the Association:

- a. shall endeavour always to secure satisfactory conditions of sound, visibility and comfort, having particular regard to the Professional Standards as adopted by the Association as well as any technical standards drawn up or approved by it;
- b. shall not, as a general rule, when interpreting simultaneously in a booth, work either alone or without the availability of a colleague to relieve them should the need arise;
- c. shall try to ensure that teams of conference interpreters are formed in such a way as to avoid the systematic use of relay;
- d. shall not agree to undertake either simultaneous interpretation without a booth or whispered interpretation unless the circumstances are exceptional and the quality of interpretation work is not thereby impaired;
- e. shall require a direct view of the speaker and the conference room. They will thus refuse to accept the use of television monitors instead of this direct view, except in the case of videoconferences;
- f. shall require that working documents and texts to be read out at the conference be sent to them in advance;
- g. shall request a briefing session whenever appropriate;
- h. shall not perform any other duties except that of conference interpreter at conferences for which they have been taken on as interpreters.

#### *Article 8*

Members of the Association shall neither accept nor, a fortiori, offer for themselves or for other conference interpreters recruited through them, be they members of the Association or not, any working conditions contrary to those laid down in this Code or in the Professional Standards.

### **IV. Amendment Procedure**

#### *Article 9*

This Code may be modified by a decision of the Assembly taken with a two-thirds majority of votes cast, provided a legal opinion has been sought on the proposals.

### **3. CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS (ORIGINALES) EN FRANCÉS**

#### **3.1) ANEXO N° 21. CODE DE DEONTOLOGIE DE LA CHAMBRE BELGE DES TRADUCTEURS, INTERPRETES ET PHILOLOGUES**

##### **I. OBJET**

###### Article 1

a) Les membres de la Chambre s'engagent, par leur affiliation, à respecter les dispositions du présent code. En conséquence, ils aident les organes de la Chambre, chargés de veiller à leur application, à s'acquitter de leurs responsabilités en la matière. Les candidats à l'admission s'engagent également à observer le code dans son intégralité.

b) Les sanctions prévues par le Règlement d'ordre intérieur de la Chambre peuvent être prises contre un membre en cas de violation des règles de la profession telles que définies audit règlement et au présent code.

##### **II. OBLIGATIONS**

###### Article 2

a) Les membres de la Chambre s'abstiennent de tout acte de nature à déconsidérer la profession.

b) Ils s'interdisent notamment d'accepter, d'exécuter ou de faire exécuter un travail, dont ils ne peuvent garantir la qualité. En acceptant un travail, ils apportent la garantie morale de la qualité de leur prestation tant pour eux-mêmes que pour les personnes, qui sans être membres de la Chambre, seraient appelées à effectuer un travail par leur truchement.

c) Ils s'interdisent d'exécuter personnellement un travail dans une combinaison linguistique autre que celle(s) pour laquelle (lesquelles) ils ont été agréés par la Chambre.

d) Dans la mesure où ils pratiquent de la publicité personnelle, les membres veilleront à ce qu'elle soit digne et de bon aloi. Ils peuvent faire état de leur qualité de membre de la Chambre à toute fin professionnelle, sans préjudice des dispositions de l'article 7, alinéa 3 des Statuts de la Chambre.

###### Article 3

La Chambre élabore un tarif qui fixe un niveau de rémunération décent. Sans préjudice de leur liberté de négociation, les membres s'engagent à respecter ces indications tarifaires et à ne pas pratiquer des prix notoirement inférieurs.

#### Article 4

- a) Les membres de la Chambre s'interdisent d'accepter un emploi ou une situation de nature à porter atteinte à la dignité de la profession.
- b) Les membres s'interdisent de faire état de titres ou de qualifications ne répondant pas à la réalité. Ils s'exposeraient à des sanctions du Conseil de discipline en plus des sanctions légales éventuelles.
- c) Sur les actes officiels, les traducteurs jurés sont tenus de mentionner explicitement le ou les tribunaux auprès duquel ou desquels ils sont agréés.

#### Article 5

- a) Les membres de la Chambre sont tenus à un secret professionnel absolu à l'égard de quiconque et porte sur toute information obtenue dans l'exercice de leurs activités professionnelles.
- b) Les membres s'interdisent de tirer un profit personnel quelconque de toute information confidentielle ou secrète obtenue dans l'exercice de leur profession ou de tout avantage particulier que pourrait leur conférer, dans certaines circonstances, leur position de traducteur ou d'interprète.
- c) À l'issue d'une réunion, les interprètes n'abandonnent pas de documents dans la cabine ou dans la salle de réunion. Ils ne transmettent jamais de textes, sans l'autorisation de l'organisateur de la conférence.

#### Article 6

- a) Les membres s'engagent à entretenir envers leurs collègues de bons rapports de confraternité et de solidarité professionnelles.
- b) Toute difficulté professionnelle survenant entre deux ou plusieurs membres de la Chambre peut être portée aux fins d'arbitrage devant l'organe compétent de la Chambre.

#### Article 7

Les membres de la Chambre s'interdisent, sauf cas exceptionnel dûment justifiable devant les organes de la Chambre, d'accepter des conditions de rémunération et de travail non conformes à celles qui sont fixées par la Chambre.

### **III. QUALITE DU TRAVAIL**

#### Article 8

- a) Afin d'assurer la qualité de leur travail, les membres de la Chambre s'efforcent d'obtenir de leur client un délai de livraison raisonnable et/ou des conditions de travail décentes.

b) Ils s'assurent de l'accès aux documents et aux informations nécessaires à la compréhension du texte à traduire et à la réalisation de leur traduction.

c) Ils veillent à une présentation soignée de leur travail.

d) S'ils rencontrent des difficultés pour lesquelles ils ne s'estiment pas suffisamment compétents, ils demandent au donneur d'ouvrage de les relever en tout ou en partie de leur mission ou de leur adjoindre un spécialiste qualifié.

e) Ils se tiennent régulièrement au courant de l'évolution de leur profession et des outils qu'ils utilisent dans le cadre de leur formation continue.

#### Article 9

A l'égard de leurs commettants, les membres utilisent le contrat-type élaboré par la Chambre fixant les conditions générales de leurs prestations ou s'en inspirent.



### **3.2) ANEXO N°22. CODE DE DEONTOLOGIE DE L'ASSOCIATION SUISSE DES TRADUCTEURS-JURES (ASJT)**

#### **I. PRINCIPES**

1. Considérant que :

a) les traducteurs-jurés sont appelés à traduire, par écrit, dans les langues pour lesquelles ils ont été assermentés, des documents nécessitant une certification officielle;

b) ils expriment la volonté de se distinguer en tant que membres de l'Association Suisse des Traducteurs-jurés (ASTJ) par l'excellence de leur pratique professionnelle,

les traducteurs-jurés, membres de l'ASTJ, adoptent le présent code de déontologie qui constitue, pour eux, un complément aux dispositions légales régissant leur profession. Ils s'engagent à en observer les dispositions.

2. Dans tous les actes de sa vie professionnelle et privée, le traducteur-juré donne l'exemple de l'honneur et de la probité et s'engage à ne pas accepter un travail qui pourrait porter atteinte à la dignité de la profession.

3. Le traducteur-juré ne fait état que des dénominations professionnelles et des titres auxquels il a droit légalement.

4. Le traducteur-juré s'interdit d'accepter un travail pour lequel il ne serait pas qualifié.

5. Le traducteur-juré effectue personnellement les travaux qui lui sont confiés et qu'il signe.

6. Le traducteur-juré traduit l'intégralité des textes confiés, à moins que le mandant ne demande une traduction partielle; dans ce cas, ceci devra être expressément mentionné dans la certification conforme.

7. Le traducteur-juré conserve pendant cinq ans des copies des travaux effectués.

8. Le traducteur-juré doit scrupuleusement respecter le secret professionnel; celui-ci s'étend après la fin du travail et subsiste même après la cessation de la fonction de traducteur-juré.

#### **II. LES RAPPORTS AVEC LES CLIENTS**

9. Le traducteur-juré apporte tout son zèle et tous ses soins aux travaux dont il est chargé.

10. Le traducteur-juré attire l'attention du client sur les frais et les difficultés de la traduction. Il s'engage à respecter les délais, sauf en cas de force majeure, dans lequel cas il en informe immédiatement qui de droit en proposant, le cas échéant, une solution de remplacement.

11. Le traducteur-juré doit s'interdire d'interpréter le texte et s'engage à rendre une traduction fidèle et conforme à l'original.

12. Le traducteur-juré est responsable des pièces originales qui lui sont confiées. Il doit en respecter l'intégrité et n'y faire aucune annotation. Il est personnellement responsable de leur restitution. Il y procède au plus tard au moment où il rend la traduction.

### **III. LES RAPPORTS AVEC LES COLLEGUES**

13. Le traducteur-juré ne se charge pas d'une traduction précédemment confiée à un collègue sans en informer ce dernier.

14. Tout incident entre les traducteurs-jurés doit être soumis au comité de l'ASTJ, qui veille au respect des règles énoncées ci-dessus.

Aucune plainte ne peut être adressée à la Chancellerie d'Etat ou à toute autre autorité compétente et aucune action judiciaire ne peut être introduite contre un collègue sans que le litige n'ait préalablement été soumis au comité de l'ASTJ. Ce dernier informera l'autorité cantonale compétente des décisions prises à l'encontre d'un traducteur-juré.

### **IV. LES RAPPORTS AVEC LES TIERS**

15. En toutes circonstances, le traducteur-juré se montre discret et respectueux de la confidentialité.

16. Le traducteur-juré doit éviter toute discussion publique relative à une affaire qui lui est confiée.

17. Le traducteur-juré observe décence et modération dans les moyens qu'il emploie pour se constituer une clientèle. Il s'abstient de toute publicité incompatible avec la dignité de la profession.

Texte adopté par l'assemblée générale de l'ASTJ dans sa séance du 20 décembre 2001.

### **3.3) ANEXO N°23. CODE DE DEONTOLOGIE DE L'ASSOCIATION DES TRADUCTEURS ET INTERPRETES DE LA NOUVELLE-ÉCOSSE**

1.0 - La traduction et l'interprétation sont des activités professionnelles qui présupposent des compétences et des connaissances particulières et dont l'exercice entraîne des obligations et des responsabilités.

1.1 - Le présent Code expose les obligations et les responsabilités qui incombent à tous les membres de l'Association des traducteurs et interprètes de la Nouvelle-Écosse. Chaque membre répond devant l'Association de toute infraction au Code de déontologie.

2.0 - La traduction est une activité professionnelle qui a pour objet la transposition de textes de toute nature d'une langue dans une autre. Elle exige notamment une excellente connaissance de la langue de départ et la maîtrise de la langue d'arrivée.

3.0 - L'interprétation est une activité professionnelle qui consiste à assurer la transmission verbale de messages oraux d'une langue dans une autre pour des interlocuteurs donnés. L'interprétation peut être simultanée ou consécutive. Elle exige notamment une excellente connaissance de la langue de départ et la maîtrise de la langue d'arrivée.

4.0 - Le traducteur et l'interprète doivent également posséder une vaste culture et connaître suffisamment la matière qui fait l'objet de la traduction ou de l'interprétation. Ils doivent s'abstenir d'entreprendre un travail dans un domaine qui sort de leur compétence.

5.0 - La traduction et l'interprétation doivent tendre à l'équivalence de message donnés, quant au sens et au style, sans toutefois exclure l'adaptation rendue parfois nécessaire par la nature et la destination du message.

6.0 - Le traducteur et l'interprète assument l'entière responsabilité de leur travail. Ils exercent leur profession respective avec intégrité, ils respectent les droits et les intérêts de leurs clients ou de leurs employeurs, y compris le secret professionnel.

7.0 - Le membre acceptera une rémunération conforme aux tarifs en usage et il ne s'attribuera pas de compétences ni de titres auxquels il n'a pas droit. En outre, il s'assurera de toujours rechercher des conditions favorables à l'exécution soignée de son travail.

8.0 - Les membres de l'Association s'engagent, dans la mesure du possible, à collaborer avec leurs confrères, à apporter leur appui aux organismes qui représentent leur profession, et à aider et à encourager les débutants dans la profession.

### **3.4) ANEXO N°24. CODE PROFESSIONNEL ET DE LA TRADUCTION A DOMICILE DE L'ASSOCIATION INTERNATIONALE DES TRADUCTEURS DE CONFERENCE**

#### **Association internationale des traducteurs de conférence**

##### **CODE PROFESSIONNEL**

###### **Article premier**

Les dispositions du présent Code - annexe comprise - qui constitue le code déontologique de la profession obligent tous les membres de l'Association.

###### **Article 2**

Le traducteur<sup>1</sup> ne doit se livrer à aucune forme d'activité incompatible avec ses fonctions ou de nature à porter atteinte à la dignité de la profession.

###### **Article 3**

Le traducteur est tenu au secret professionnel. Il ne doit, à aucun moment, communiquer à quiconque une information dont il a eu connaissance dans l'exercice de ses fonctions et qui n'a pas été rendue publique. Il n'est pas dégagé de cette obligation à l'expiration de son contrat.

###### **Article 4**

Le traducteur n'accepte pas sciemment d'emploi ou de travail qui n'est pas de sa compétence.

###### **Article 5**

Les traducteurs entretiennent entre eux des relations de confraternité et respectent leurs devoirs d'assistance morale et de solidarité. Ils s'interdisent toute concurrence déloyale.

###### **Article 6**

Tout différend opposant des membres de l'Association sur des questions professionnelles peut être soumis au Conseil de discipline.

###### **Article 7**

Sauf en cas de force majeure, le traducteur n'accepte pas de remplir des fonctions qui ne sont pas prévues par son contrat.

###### **Article 8**

Le traducteur n'accepte pas de travailler dans des conditions qui puissent nuire à la qualité de son travail. A moins qu'un accord entre l'A.I.T.C. et l'employeur concerné n'en dispose autrement, tout membre de l'Association à qui il est proposé un contrat non conforme aux

règles professionnelles adoptées par l'Assemblée générale et reproduites dans l'annexe doit, sauf s'il décide de refuser le contrat, formuler les réserves appropriées. Dans les deux cas, il en informe immédiatement le Comité exécutif pour qu'il prenne les mesures voulues.

#### **Article 9**

Tout membre de l'Association déclare un domicile professionnel qui est le seul lieu où il peut être recruté sur le plan local.

Ce domicile ne peut être changé avant qu'une année soit écoulée. Tout changement doit être notifié sans délai au Secrétaire exécutif.

#### **Article 10**

Sauf cas de force majeure, le traducteur ne résilie un contrat que s'il lui est possible de donner un préavis raisonnable, de fournir un motif valable et de proposer un remplaçant compétent.

#### **Article 11**

Les membres de l'Association s'interdisent tout acte de nature à nuire à celle-ci.

#### **Article 12**

Les membres de l'Association qui ne respectent pas les dispositions du présent Code sont passibles des sanctions disciplinaires prévues par les Statuts.

### **ANNEXE**

#### **REMUNERATION**

##### **Règle 1**

La rémunération, qui est mensuelle ou journalière, doit être précisée par écrit dans un contrat signé par les parties. Elle doit être versée en une monnaie transférable dans le pays désigné par le traducteur. La rémunération journalière n'est pas fractionnable. Elle est due pour tous les jours de la période d'emploi, y compris les jours chômés, et doit être payée au tarif indiqué dans le contrat, nette de toute commission. Son montant ne peut être inférieur au taux applicable en vertu du Tarif Secteur libre publié par l'A.I.T.C.

Le principe de la transférabilité s'applique aussi à la rémunération des traducteurs à domicile.

##### **Règle 2**

Dans le cas d'engagements non consécutifs hors du lieu du domicile professionnel, les contrats doivent prévoir le paiement soit du voyage de retour, soit du traitement et de l'indemnité de subsistance pendant l'intervalle entre deux engagements.

#### **INDEMNITE DE SUBSISTANCE**

##### **Règle 3**

Le traducteur engagé hors du lieu de son domicile professionnel doit recevoir une indemnité de subsistance pour chaque journée ou fraction de journée d'absence du lieu de ce domicile. Cette indemnité doit être fixée à un montant tel que le logement (chambre individuelle) et les repas (d'une qualité acceptable) n'en représentent pas plus des deux tiers.

Le paiement de l'indemnité de subsistance peut être remplacé à concurrence des deux tiers par la fourniture du logement et des repas, ou à concurrence de la moitié par celle du logement seulement.

#### **DUREE DE LA SEMAINE DE TRAVAIL**

##### **Règle 4**

La durée de la semaine de travail ne doit pas dépasser 40 heures <sup>2</sup>, réparties sur cinq ou six jours. Si, en raison de circonstances imprévues, le traducteur est appelé à travailler plus longtemps, une compensation doit lui être accordée, sous la forme soit de temps libre de durée correspondante, soit d'une rémunération équivalente en fin de contrat.

#### **REDACTION DES COMPTES RENDUS ANALYTIQUES**

##### **Règle 5**

Le rédacteur de comptes rendus doit exiger qu'un délai raisonnable lui soit laissé pour la rédaction.

Sauf s'il s'agit de minutes, l'équipe chargée du compte rendu d'une séance de deux à trois heures doit être composée d'au moins trois rédacteurs <sup>3</sup>; la prise de notes et la rédaction de la partie du compte rendu qui incombe à chaque rédacteur représenteront au moins une journée de travail complète.

La durée de la prise de notes doit être réduite quand le sujet traité est particulièrement difficile ou lorsque les orateurs lisent rapidement des déclarations rédigées à l'avance. Un exemplaire des déclarations rédigées à l'avance doit être remis aux rédacteurs.

La relève de l'équipe, totale ou partielle, selon que de besoin, doit être assurée lorsque la séance dure plus de trois heures.

#### **RESILIATION DE CONTRATS**

##### **Règle 6**

En cas de résiliation du contrat par l'employeur pour tout ou partie de la période prévue (y compris les jours de voyage et de repos), celui-ci doit verser au traducteur une indemnité fixée comme suit :

50 % du traitement correspondant au nombre de jours de contrat annulés si l'intéressé est avisé de la résiliation plus de 30 jours avant le début de l'engagement;

100 % du traitement correspondant au nombre de jours de contrat annulés si l'intéressé est avisé de la résiliation 30 jours ou moins avant le début de l'engagement;

l'employeur peut, au lieu de tout ou partie de l'indemnité due, offrir à l'intéressé un contrat à des conditions équivalentes si celui-ci s'inscrit dans les limites de la période indiquée dans le contrat initial et si le lieu de travail est acceptable pour l'intéressé. Si le traducteur est engagé ailleurs durant la période pour laquelle il a droit à l'indemnité, il informe l'employeur du montant net de ses gains pour ladite période, qui peut être déduit de l'indemnité.

la résiliation doit être notifiée par courrier recommandé ou par télégramme au domicile professionnel de l'intéressé, ou à l'adresse qu'il aura éventuellement indiquée. Si la résiliation lui est notifiée après qu'il a quitté son domicile professionnel pour faire le voyage prévu dans le contrat, l'employeur prendra à sa charge ses frais de voyage et autres dépenses encourues à cette occasion.

#### Règle 7

L'employeur doit donner un préavis minimum de trois jours s'il résilie le contrat au cours de l'engagement, l'indemnité de subsistance étant due pendant cette période. Si, au cours de l'engagement, le traducteur se voit contraint de résilier le contrat pour la période restant à courir, pour cause de maladie ou d'accident dûment attestés par un certificat, il a droit au remboursement des frais de voyage de retour indiqués dans le contrat.

### VOYAGE

#### Règle 8

Lorsque le traducteur est engagé hors du lieu de son domicile professionnel, les frais de voyage entre ledit domicile ou un autre lieu convenu avec l'employeur et le lieu de travail doivent être pris en charge par l'employeur suivant les modalités ci-après :

Chemin de fer ou bateau : première classe, avec wagon-lit ou cabine pour les voyages de nuit;

Avion : classe "économie" au minimum, à condition qu'un excédent de 10 kg de bagages soit autorisé.

Le traducteur doit exiger un billet remboursable et échangeable.

Une demi-journée de traitement et d'indemnité de subsistance doit lui être versé pour la première journée de voyage à destination et à partir du lieu de travail; pour toute journée supplémentaire de voyage requise, y compris les arrêts autorisés et les périodes de repos, le traitement et l'indemnité de subsistance doivent être payés intégralement.

### JOURS DE REPOS

#### Règle 9

L'employeur doit accorder après le voyage une période de repos calculée comme suit :

Durée du voyage *	Période de repos
Plus de 10 heures et 16 heures au maximum	24 heures
Plus de 16 heures	48 heures

\* d'aéroport à aéroport, y compris les retards inévitables et le temps passé en transit.

Les périodes de repos doivent être comprises dans la durée du contrat et donner lieu au paiement de l'intégralité du traitement et de l'indemnité de subsistance. Elles pourront être prises lors d'un arrêt au cours du voyage ou à l'arrivée, mais l'indemnité ne sera pas due pour les périodes de repos prises au domicile professionnel.

11 février 1991

---

1. Le terme "traducteur" est défini à l'article 2 des Statuts de l'AITC.
2. La durée de la semaine est normalement ramenée à 35 heures lorsque le traducteur est appelé à assurer un service jusqu'à minuit (équipe du soir) et à 30 heures lorsque son travail se prolonge au-delà de minuit (équipe de nuit).
3. Si, exceptionnellement, il y a moins de trois rédacteurs disponibles, un délai supplémentaire doit être accordé pour la rédaction.

### **Association internationale des traducteurs de conférence**

#### **CODE DE LA TRADUCTION A DOMICILE**

Le traducteur à domicile est tenu de respecter, outre les dispositions du Code professionnel de l'Association internationale des traducteurs de conférence, les règles suivantes applicables à son travail pour les conférences et organisations internationales, conformément à l'article 2, para. 2 a) des Statuts de l'Association.

#### **Article premier**

Le traducteur à domicile agit en toute circonstance avec le souci d'établir ou de préserver avec son employeur un rapport de confiance mutuelle répondant à leurs intérêts réciproques et à ceux de l'Association.

#### **Article 2**

Le traducteur à domicile fournit un travail de la meilleure qualité possible. Il refuse tout travail pour lequel il ne s'estime pas compétent. Il veille au respect des délais prévus, se conforme aux normes convenues avec son employeur pour la présentation matérielle du document traduit et se livre aux recherches linguistiques, terminologiques et autres qui se révèlent nécessaires; il



attend de son employeur la communication de tous documents et références utiles pour la qualité de son travail.

**Article 3**

Le traducteur à domicile n'est pas tenu d'effectuer un travail élaboré de mise en page de sa traduction (mise en colonnes, tableaux, graphiques, etc.), en particulier lorsqu'il remet sa traduction sur support informatique. Tout travail de ce type fait l'objet d'un accord ad hoc et donne lieu à une rémunération distincte.

**Article 4**

Le traducteur à domicile s'engage à ce que sa traduction soit le produit exclusif de son travail et n'entre pas en relations de sous-traitance avec d'autres traducteurs, sauf accord avec son employeur.

**Article 5**

Le traducteur à domicile respecte le caractère confidentiel des textes et données qui lui sont communiqués.

**Article 6**

Le traducteur à domicile s'abstient de toute action pouvant nuire à la solidarité de sa profession. A ce titre, il refuse tout appel d'offres et tout travail assorti de conditions ou de tarifs ne correspondant pas aux normes généralement acceptées.

**Article 7**

Pour mettre à jour ses compétences, le traducteur à domicile se tient informé des innovations concernant sa profession, ses outils de travail et ses domaines de spécialisation. Il saisit toute possibilité de perfectionnement professionnel provenant de son employeur ou de toute autre source, et attend de son employeur qu'il lui facilite l'accès à ces moyens de perfectionnement.

### 3.5) ANEXO N° 25. CODE D'ETHIQUE PROFESSIONNEL DE L'AIIC

#### Code d'éthique professionnelle

##### I. Objet et Application

###### Article 1

- a. Le présent Code d'Ethique professionnelle, ci-après dénommé "le Code", définit les conditions d'honneur, de probité et de réserve que tous les membres de l'Association s'engagent à respecter dans l'exercice de la profession d'interprète.
- b. Les candidats s'engagent de même à observer les dispositions du présent Code.
- c. La violation des règles de la profession définies par le Code est sanctionnée par le Conseil conformément au Règlement relatif à la procédure disciplinaire.

##### II. Code d'Honneur

###### Article 2

- a. Les membres de l'Association sont tenus au secret professionnel total et absolu. Celui-ci doit être observé à l'égard de quiconque et concerne tout ce qui a été appris dans l'exercice de la profession à l'occasion de réunions non publiques.
- b. Ils s'interdisent de tirer un profit personnel quelconque de toute information confidentielle qu'ils auraient pu recevoir dans l'exercice de leurs fonctions d'interprète.

###### Article 3

- a. Les membres de l'Association s'interdisent d'accepter un engagement pour lequel ils ne seraient pas qualifiés. Par leur acceptation, ils apportent la garantie morale de la probité de leur prestation.
- b. Les membres de l'Association qui viendraient à recruter des collègues, membres de l'Association ou non, prennent le même engagement.
- c. Les membres de l'Association s'interdisent d'accepter 2 engagements différents pour le même laps de temps.

###### Article 4

- a. Les membres de l'Association s'interdisent d'accepter un emploi ou une situation qui pourrait porter atteinte à la dignité de la profession.
- b. Ils s'abstiennent de tout agissement de nature à déconsidérer la profession.

###### Article 5

Les membres de l'Association peuvent faire état de leur qualité d'interprète de conférence, membre de l'Association, à toute fin professionnelle, que ce soit à titre individuel ou pour un groupement ou une région auxquels ils appartiennent.

###### Article 6

- a. Les membres de l'Association s'engagent à respecter envers leurs collègues les devoirs d'assistance morale et de confraternité.
- b. Les membres s'abstiennent de nuire par leurs déclarations ou leurs actes aux intérêts de l'Association ou de ses membres. Toute doléance au sujet du comportement d'un autre membre ou tout désaccord avec les décisions de l'Association est soulevé et tranché dans le cadre de l'Association.
- c. Toute difficulté professionnelle survenant entre deux ou plusieurs membres de l'Association, y compris les candidats, peut être déferée au Conseil aux fins d'arbitrage, à l'exception de litiges de nature commerciale.

### **III. Conditions de Travail**

#### *Article 7*

Afin d'assurer la qualité de leur prestation, les membres de l'Association :

- a. recherchent toujours des conditions satisfaisantes d'audition, de visibilité et de confort. Ils se fondent en particulier sur les "Normes professionnelles" édictées par l'Association et les normes techniques élaborées ou sanctionnées par l'Association;
- b. ne travaillent, en principe, pas seuls et sans relève possible dans une cabine d'interprétation simultanée;
- c. essaient d'obtenir que les équipes d'interprètes soient composées de manière à éviter l'emploi systématique du relais;
- d. n'acceptent d'interpréter en simultanée sans cabine ou de chuchoter que dans des circonstances exceptionnelles, et à condition que cela ne soit pas incompatible avec la qualité de la prestation;
- e. exigent la vision directe sur l'orateur et la salle, et refusent par conséquent son remplacement par des téléviseurs, sauf dans le cas de la visioconférence;
- f. exigent l'envoi à l'avance des documents de travail et des textes qui seront lus en séance;
- g. demandent éventuellement l'organisation d'une réunion préparatoire (briefing);
- h. n'exercent aucune autre fonction que celle d'interprète lors des conférences pour lesquelles ils ont été engagés.

#### *Article 8*

Les membres de l'Association s'interdisent d'accepter, et a fortiori d'offrir, tant pour eux-mêmes que pour des interprètes recrutés par leur truchement, membres de l'Association ou non, des conditions de travail contraires à celles figurant dans le présent Code ou dans les "Normes professionnelles".

### **IV. Procédure d'amendement**

#### *Article 9*

Les propositions de modification au présent Règlement, présentées après avis juridique, sont décidées par l'Assemblée à la majorité des 2/3 des suffrages exprimés

## **4. CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS TRADUCIDOS AL ESPAÑOL (DEL INGLÉS O DEL FRANCÉS)**

### **4.1) ANEXO N° 26. CÓDIGO DE CONDUCTA PROFESIONAL Y EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE LA ATA (ASOCIACIÓN AMERICANA DE TRADUCTORES)**

#### **Asociación Americana de Traductores**

#### **CÓDIGO DEONTOLÓGICO**

I) Como traductor o intérprete, puente de ideas entre dos idiomas y culturas, me comprometo a mantener tanto mis actos como mi comportamiento ético y el ejercicio de mi profesión conforme a los más altos niveles de calidad.

A) Me esforzaré todo lo posible para traducir o interpretar el mensaje original de manera fiel con el fin de satisfacer las necesidades de los usuarios finales.

Soy consciente de que este nivel de excelencia requiere:

1) conocimiento del idioma de llegada a un nivel equivalente a una persona formada nativa de esa lengua,

2) un conocimiento actualizado de la materia y de la terminología empleada en ambos idiomas,

3) acceso a fuentes de información y material de referencia, y conocimiento de las herramientas empleadas en mi profesión,

4) realizar continuamente esfuerzos para mejorar, ampliar y profundizar en mis habilidades y conocimiento.

B) Seré sincero en cuanto a mis capacidades y no aceptaré ningún encargo para el que no esté totalmente capacitado.

C) Protegeré los intereses de mis clientes como si se tratase de los míos propios y no divulgaré información confidencial alguna.

D) Comunicaré a mis clientes cualquier problema que no haya podido resolver. En caso de no podemos resolver un problema, recurriremos al arbitraje.

E) Usaré a un cliente como referencia sólo si estoy preparado para nombrar a una persona que atestigüe la calidad de mi trabajo.

F) Respetaré y me abstendré de interferir o de suplantar cualquier relación comercial entre mi cliente y el cliente de éste.

**II)** Como empleador o contratista de traductores y/o intérpretes, mantendré en mi negocio los niveles anteriormente mencionados. Además, me comprometo a las siguientes prácticas con otros traductores e intérpretes:

A) Estableceré mi relación contractual por escrito y manifestaré mis expectativas antes de comenzar el trabajo.

B) Mantendré los términos acordados, los pagos previstos, y los cambios acordados y no cambiaré a mi antojo las descripciones del encargo una vez que se haya comenzado el trabajo.

C) Trataré cualquier disputa directamente con el traductor o el intérprete. En caso de no poder resolverla, recurriremos al arbitraje.

D) No exigiré a los traductores o intérpretes que realicen trabajos sin pagar con vistas al cobro de un encargo.

E) No utilizaré, con el fin de promocionar mi trabajo, las credenciales de un traductor o de un intérprete sin su consentimiento o sin la certeza de requerir sus servicios.

F) Para aquellas traducciones que vayan a ser publicadas o realizadas sobre las que tenga un control directo, daré a los traductores el reconocimiento que tradicionalmente se ha dado a los autores.

Modificado por el Comité directivo de la ATA, marzo 2002

## **4.2) ANEXO N°27. CÓDIGO DE ÉTICA Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DE LA NAJIT (NATIONAL ASSOCIATION OF JUDICIARY INTERPRETERS AND TRANSLATORS)**

**Asociación Nacional de Intérpretes y Traductores Judiciales**

### **CÓDIGO DE ÉTICA Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL**

#### **Preámbulo**

Muchas de las personas juzgadas [en los Estados Unidos] no saben inglés o sus conocimientos del idioma son limitados. La función de los intérpretes y traductores de tribunales consiste en eliminar la barrera del lenguaje hasta el punto factible, en el que el acceso a la justicia de dichas personas sea igual al de aquellas personas juzgadas de lengua materna inglesa para los que no existen barreras lingüísticas. El grado de confianza que se tiene en los intérpretes judiciales junto con la magnitud de su responsabilidad requiere unos valores éticos altos y uniformes que guiarán y protegerán a los intérpretes judiciales en el transcurso de sus funciones a la vez que mantendrán el prestigio de la profesión en general.

Aunque muchas decisiones morales son sencillas, ningún código de ética puede prever todas las situaciones posibles; los intérpretes judiciales no pueden simplemente aplicar de forma mecánica los principios morales ante todas las situaciones que puedan surgir. Por lo tanto, este código no sólo pretende establecer preceptos morales fundamentales que sirvan de guía a los intérpretes judiciales, sino que también les anima a que desarrollen un juicio moral propio y bien formado.

#### **Aplicabilidad**

Todos los miembros de la NAJIT están obligados a respetar este código.

#### **Canon 1: Precisión**

El discurso de la lengua de origen deberá ser fielmente traducido a la lengua de llegada conservando todos los elementos del mensaje original y al mismo tiempo empleando las estructuras sintácticas y semánticas de la lengua de llegada. La traducción deberá sonar natural en la lengua de llegada y no habrá distorsión del mensaje original producida por adición u omisión, explicación o paráfrasis. Deben trasladarse todos los rodeo, falsos comienzos y repeticiones; las palabras inglesas insertas en un texto en otro idioma deben mantenerse al igual que referentes culturales que no tengan equivalente directo en inglés o que puedan tener más de un significado. Deben conservarse el registro, estilo y el tono del idioma original.

Deben evitarse las suposiciones. Si el intérprete judicial no ha escuchado o entendido lo que alguna persona haya dicho, éste solicitará una aclaración. Los errores cometidos por el intérprete deben ser corregidos lo antes posible y registrados.

### **Canon 2. Imparcialidad y conflicto de intereses**

Los intérpretes y traductores judiciales permanecerían imparciales y neutrales en los procedimientos en los que presten sus servicios y deberán mantener la apariencia de imparcialidad y neutralidad evitando cualquier contacto innecesario con las partes.

Los intérpretes y traductores judiciales se abstendrán de hacer comentarios sobre los casos en los que trabajen. Cualquier conflicto de intereses será inmediatamente comunicado al Tribunal y a todas las partes en el momento en el que el intérprete o traductor se dé cuenta de dicho conflicto de intereses.

### **Canon 3: Confidencialidad**

El intérprete o traductor no revelará ninguna información privilegiada o confidencial a la que haya tenido acceso durante el transcurso de la interpretación o el proceso de documentación de una traducción.

### **Canon 4: Limitaciones del ejercicio de la profesión**

Los intérpretes y traductores judiciales limitarán su participación en aquellos asuntos en los que presten servicios de interpretación o traducción y evitarán el aconsejar a las partes, ni participar en actividades que puedan interpretarse como ejercicio del derecho.

### **Canon 5: Protocolo y conducta**

Los intérpretes judiciales deben comportarse de forma acorde a los valores y al protocolo del juzgado, y llevará a cabo sus funciones de la manera más oportuna. El intérprete judicial deberá emplear la misma persona gramatical que la persona que habla. Cuando el intérprete deba asumir un papel principal en la comunicación, éste debe dejar claro que es él quien habla.

### **Canon 6: Mantenimiento y mejora de las aptitudes y conocimientos**

Los intérpretes y traductores judiciales se esforzarán por mantener y mejorar sus aptitudes y conocimientos en interpretación y traducción.

### **Canon 7: Presentación correcta de credenciales**

Los intérpretes y traductores judiciales presentarán con exactitud los certificados, acreditaciones, formación y experiencia pertinente.

### **Canon 8: Obstáculos para el cumplimiento**

Los intérpretes y traductores judiciales deben informar al Tribunal de cualquier situación o condición que les impida el cumplimiento total de alguno de los cánones de este código incluyendo el cansancio del intérprete, la incapacidad para oír o incluso que no posea el

conocimiento requerido de la terminología especializada, y deberá rechazar encargos bajo las condiciones que imposibiliten dicho cumplimiento.



#### **4.3) ANEXO N°28. CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LA CÁMARA BELGA DE TRADUCTORES, INTÉRPRETES Y FILÓLOGOS**

##### **Código Deontológico de la Cámara Belga de traductores intérpretes y filólogos.**

##### **I. OBJETO**

###### Artículo 1

- a) Los miembros de la cámara se comprometen, mediante su afiliación, a respetar las disposiciones del presente código. Como consecuencia, ayudan a los órganos de la Cámara, encargados de velar por su aplicación, a cumplir con sus responsabilidades en la materia. Del mismo modo, los candidatos a miembros se comprometen a obedecer el código íntegramente.
- b) Las sanciones previstas por el Reglamento de Orden interno de la Cámara pueden aplicarse contra un miembro en caso de violación de las normas de la profesión tal definidas en dicho reglamento y en el presente código.

##### **II OBLIGACIONES**

###### Artículo 2

- a) Los miembros de la Cámara se abstendrán de realizar cualquier acto que lleve a desacreditar la profesión.
- b) Se abstendrán especialmente de aceptar, realizar o de delegar cualquier trabajo para el cual no puedan garantizar una calidad. El hecho de aceptar un trabajo, conlleva la garantía moral de la calidad de su prestación tanto por ellos mismos como por las personas que, sin ser miembros de la cámara, sean llamados a efectuar un trabajo en su nombre.
- c) No podrán realizar personalmente un trabajo en una combinación lingüística distinta de aquella/s para la/s que haya sido autorizado por la Cámara.
- d) En la medida que hagan uso de la publicidad personal, los miembros velarán por lo que sea digno y de buena calidad. Podrán hacer uso de su calidad de miembros de la cámara para cualquier fin profesional sin perjuicio de las disposiciones del artículo 7, párrafo 3 de los Estatutos de la Cámara.

###### Artículo 3

La Cámara fijará unas tarifas decentes. Sin perjuicio de la libertad de negociación, los miembros se comprometen a respetar las indicaciones tarifarias y a no aceptar remuneraciones notablemente inferiores.

###### Artículo 4

- a) Los miembros de la cámara no podrán de aceptar un empleo o una situación que afecte a la dignidad de la profesión.
- b) Los miembros no podrán hacer uso de diplomas o cualificaciones que no se correspondan con la realidad. Éstos se expondrán a las sanciones del Consejo de disciplina además de a las sanciones legales eventuales.
- c) En los actos que sean oficiales, los traductores jurados están obligados a hacer mención explícita del tribunal o los tribunales ante los que esté autorizado.

#### Artículo 5

- a) Los miembros de la Cámara están obligados a guardar estricto secreto profesional con respecto a toda persona e información derivada del ejercicio de la profesión.
- b) Los miembros no podrán obtener beneficio personal alguno de la información confidencial o secreta derivada del ejercicio de su profesión, ni beneficiarse de las ventajas que les pueda conferir, en ciertas circunstancias, su situación de traductores o intérpretes.
- c) Tras una reunión, los intérpretes no dejarán ningún documento en la cabina o en la sala de reunión. No transmitirán jamás los documentos sin la autorización del organizador de la conferencia.

#### Artículo 6

- a) Los miembros se comprometen a mantener con sus colegas buenas relaciones de confraternidad y solidaridad profesional.
- b) Todo problema profesional que surja entre dos o más miembros de la Cámara puede resolverse mediante arbitraje ante el órgano competente de la Cámara.

#### Artículo 7

Los miembros de la Cámara no podrán aceptar condiciones de remuneración y de trabajo distintas a las establecidas por la Cámara, salvo en casos excepcionales debidamente justificables ante los órganos de la Cámara.

### **III. CALIDAD DEL TRABAJO**

#### Artículo 8

- a) Con el fin de asegurar la calidad de su trabajo, los miembros de la Cámara procurarán que el cliente les de un plazo de entrega razonable y/o unas condiciones de trabajo decentes.
- b) Éstos se garantizarán el acceso a todos los documentos e información necesaria para la comprensión del texto que han de traducir así como la realización de su traducción.
- c) Velarán por una presentación cuidadosa de su trabajo.

- d) En caso de no considerarse suficientemente capacitados, solicitarán el relevo en la totalidad o parte de su misión o la ayuda de un especialista cualificado.
- e) Están obligados a estar al corriente regularmente de la evolución de su profesión así como de las herramientas que se utilizan en el marco de su formación continua.

#### Artículo 9

Con respecto a sus clientes, los miembros utilizarán un contrato tipo redactado por la Cámara que establece las condiciones generales de sus prestaciones; o bien se inspirarán en él.

#### **4.4) ANEXO N°29. CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LA ASOCIACIÓN DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES DE IRLANDA**

##### **Código deontológico de la Asociación de Traductores e Intérpretes de Irlanda**

###### **1. Introducción**

Este código deontológico sienta las bases de la profesionalidad e integridad que todos los miembros de la Asociación han de respetar en relación a su actividad como traductores e intérpretes.

Cualquier persona que vaya a formar parte de la Asociación en cualquiera de sus categorías queda adherida de forma implícita a este código.

Según este código, un traductor es aquel miembro de la profesión que trabaja con textos escritos mientras que un intérprete lo hace con textos orales.

En este código ambos se entenderán como intercambiables salvo en los casos en los que el código indique la profesión específica.

Tanto el código como cualquier cambio que se realizase tendrá que ser aprobado en Junta General Ordinaria por más de las dos terceras partes más uno de los miembros de la asociación que asistan y voten en la junta.

El Comité Ejecutivo tendrá poder para hacer cumplir las disposiciones del Código conforme a los Estatutos de la Asociación.

Este código está sujeto a y reconoce las disposiciones de los Estatutos de la Asociación, las leyes de la República de Irlanda y las directrices de la Unión Europea.

###### **2 Profesionalidad**

2.1 La aceptación del encargo implicará un compromiso moral por parte del socio de trabajar con la mayor profesionalidad,

2.2 Los miembros de la Asociación no aceptarán ningún encargo para el que no estén cualificados o para los que no dispongan de las herramientas de traducción necesarias especificadas por el cliente.

2.3 Los miembros de la Asociación deberán mantener en todo momento un nivel de trabajo que sea acorde, al menos, con el nivel requerido para formar parte de su Asociación;

2.4 Los miembros de la Asociación, en todo momento, se comportarán de acuerdo al nivel exigido a un cuerpo profesional:

2.5 Los miembros de la Asociación deberán reconocer sus limitaciones tanto en lo que respecta al idioma como al tema, y rechazar, a menos que el cliente haya sido previamente informado, cualquier encargo que se encuentre fuera de los límites de sus capacidades o que considere que no podrá realizarlo dentro del plazo de entrega establecido.

2.6 Los miembros de la Asociación deberán evitar cualquier acción que pudiera desprestigiar a la profesión o perjudicar a sus compañeros, haciendo especial hincapié en el plagio, contratación furtiva y en la subida de precios una vez estos han sido acordados.

2.7 Podrán realizarse traducciones/interpretaciones hacia otro idioma, siempre y cuando el traductor/intérprete posea un conocimiento suficiente del mismo, previa notificación por escrito al cliente de las posibles limitaciones que pudiera tener su traducción.

### **3. Confidencialidad**

3.1 Debido a la propia naturaleza de la profesión, los miembros de la Asociación tienen conocimiento de gran variedad de textos e información confidenciales. Éstos no deben nunca revelarse a terceros.

3.2 Los miembros de la Asociación deberán ser discreto y mantener la confidencialidad en su relación con los clientes

3.3 Los miembros de la Asociación no divulgarán ni utilizarán, para obtener beneficio propio, información confidencial a la que hayan tenido acceso durante el transcurso de su trabajo.

### **4. Imparcialidad**

4.1 Los miembros de la Asociación deberán esforzarse al máximo para ofrecer una traducción fiel del texto original, y no deben estar influidos por interpretaciones u opiniones personales.

4.2 Antes de realizar cualquier omisión o adición al texto, debe contarse con la aprobación del cliente.

4.3 Cuando un traductor o intérprete esté trabajando en algún asunto jurídico, ha de interpretar o traducir la idea comunicada por las declaraciones de los clientes evitando prejuicios culturales, evitando traducciones literales a la lengua término o dando consejos en la lengua de origen.

### **5. Condiciones de trabajo**

#### **5.1 Traducción**

5.1.1 Los miembros de la Asociación deberán, en principio, traducir hacia su lengua materna.

5.1.2. Los miembros de la Asociación no añadirán otro nombre al texto traducido distinto del suyo propio.

5.1.3. Los miembros de la Asociación deberán rechazar cualquier trabajo que consideren tener un fin ilegal o deshonesto o que atente contra el interés público.

5.1.3.1. En los casos en los que se rechacen dichos encargos, se informará, según corresponda, a las autoridades competentes y/o al Comité Ejecutivo de la Asociación.

5.1.4. En caso de utilizar el borrador de otra traducción, teniendo el consentimiento previo del autor de ésta, como base para la traducción final, o de recurrir a una traducción intermedia en algún otro idioma, debe consultarse previamente al cliente para obtener su aprobación y posteriormente debe estar debidamente acreditado el modo de realización de ésta.

## 5.2. Interpretación

5.2.1. Los intérpretes, informarán, donde y cuando lo consideren apropiado, al cliente y a las partes interesadas de las condiciones de trabajo establecidas en este Código Deontológico de las siguientes formas:

5.2.1.1. proporcionándoles una copia del código o indicándoles dónde pueden disponer de él en formato electrónico;

5.2.1.2. transmitiéndoles verbalmente los artículos más importantes sobre el contenido del código;

5.2.2. Los intérpretes no aceptarán más de un encargo para el mismo día y hora.

5.2.3. Los intérpretes no se aceptarán, como norma general, interpretaciones simultáneas abiertas o susurradas a menos que se den circunstancias especiales o que la calidad del trabajo no se vea perjudicada.

5.2.4. Los intérpretes como norma general no trabajarán solos o sin la ayuda de colega disponible de inmediato cuando se trate de interpretaciones simultáneas.

5.2.5. Los intérpretes podrán solicitar una sesión informativa con su cliente o con cualquier otra parte implicada como y donde sea conveniente.

5.2.6. Los intérpretes podrán solicitar tener contacto visual directo con el ponente y con la sala de conferencias y podrán asimismo negarse a aceptar el uso de monitores salvo en casos de interpretaciones mediante videoconferencias.

5.2.7. Los intérpretes podrán solicitar que se les envíen con antelación los textos y documentos que van a ser utilizados durante la conferencia o en el tribunal.

## 6. Criterios profesionales

6.1. La Asociación no respalda ni respaldará ninguna traducción o interpretación realizada en la República de Irlanda desde o hacia otro idioma a favor de un ciudadano de la República o de otra nacionalidad por:

6.1.1. principiantes;

6.1.2. niños, menores, adolescentes, menores bajo la tutela de un tribunal, familiares de la persona:

- 6.1.3. indocumentados o refugiados cuya situación legal en el país no haya sido determinada.
- 6.1.4. Personas que tengan alguna relación de consanguinidad, matrimonio o relación sentimental con el cliente;
- 6.1.5. Estudiantes de tercer ciclo;
- 6.1.6. En ciertas circunstancias específicas de costumbres y religión, una persona del sexo opuesto.
- 6.1.7. Aquellas personas que nos son miembros de la Asociación de Traductores e Intérpretes de Irlanda, de la Asociación Internacional de Intérpretes de Conferencias o de una entidad miembro de la Federación Internacional de Traductores.
- 6.2. Los miembros de la Asociación deberán:
  - 6.2.1. ayudar y ser ayudado por sus compañeros en la medida de lo posible y ser leal con sus compañeros y con la Asociación.
  - 6.2.2 hacer todo lo posible por recomendar a los compañeros adecuados cuando el trabajo que le han ofrecido no esté dentro de su campo o no pueda completarlo en el plazo requerido;
  - 6.2.3. rechazar cualquier encargo que ofenda sus creencias personales o morales.

## **7. Desacuerdos y conflictos**

- 7.1. las disputas o diferencias profesionales que pudieran surgir entre el traductor y sus compañeros o clientes, se resolverán, en la medida de lo posible, mediante una junta de arbitraje, designada por la Asociación, que garantizará la imparcialidad, accesibilidad y coste moderado.
- 7.2. En las disputas entre un cliente y un miembro de la Asociación, la decisión de la Junta de Arbitraje será vinculante para el segundo.
- 7.3. En los conflictos entre colegas, la decisión de la Junta de Arbitraje podrá ser apelada por cualquiera de las partes implicadas mediante la convocatoria de una junta general especial de la Asociación dentro del plazo de 30 días a partir de la publicación de la decisión arbitral.
  - 7.3.1. La decisión de la junta general especial de la Asociación será vinculante para ambos miembros.

## **8. Publicidad y remuneración**

- 8.1. Los miembros de la Asociación están autorizados a publicitar o hacer público sus servicios, siempre que esto se haga de forma objetiva, relevante y solvente
- 8.2. Los miembros de la Asociación no aceptarán trabajos a precios muy por debajo de las tarifas profesionales establecidas a nivel nacional o internacional.

8.3. Los miembros de la Asociación deberán hacer todo lo posible por procurar para su profesión, el prestigio establecido para otras, especialmente con respecto a la protección de derechos de reproducción, reparto apropiado del mérito en algún trabajo publicado en el que haya participado y el reconocimiento adecuado por las autoridades fiscales.

Dublín, octubre 2005.



## **4.5) ANEXO N°30. CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL INSTITUTO COLEGIADO DE LINGÜISTAS DE LONDRES**

### **CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL INSTITUTO COLEGIADO DE LINGÜISTAS**

#### **1. Aplicabilidad**

Este código se aplicará a todas aquellas personas y entidades corporativas miembros del *Institute of Linguists* (En adelante: el Instituto), indistintamente de su categoría de socio. Además, se aplicará a todos los aspectos de la conducta que no sean de naturaleza lingüística que puedan desprestigiar al Instituto y/o a la profesión.

#### **2. Definiciones**

2.1 A los efectos de este código, un profesional de la lingüística (en adelante: Profesional) es cualquier persona que haya sido admitida en cualquiera de las categorías de socio del Instituto conforme a sus Estatutos.

2.2 El Cliente será cualquier persona o entidad por parte de la cual el Profesional acepte encargos.

2.3 El término «encargo» incluye traducciones, interpretaciones, actividades de enseñanza, empleo del idioma para promocionar algún negocio o cualquier otra actividad que requiera el empleo de habilidades lingüísticas.

2.4 Una entidad profesional de prestigio equivalente es cualquier organización, ya sea en el Reino Unido o en el extranjero, que aplique a sus miembros un código de conducta profesional que el Instituto considere equivalente al suyo propio.

#### **3 Principio Fundamental**

Los miembros actuarán de acuerdo a los niveles más altos en cuanto a calidad propios de una entidad profesional y no llevarán a cabo de forma consciente ninguna acción que perjudique al Instituto, a sus miembros y/o a la profesión; especialmente mostrando prejuicios religiosos, raciales, políticos o sexuales. Los miembros procurarán en todo momento promover y mejorar la reputación de los encargos lingüísticos profesionales.

#### **4. Ámbito de los encargos que los Profesionales pueden realizar**

4.1 Aquellos profesionales que realicen labores de traductores sólo trabajarán hacia el idioma que haya registrado en el Instituto como su lengua materna o de uso habitual. Sólo traducirán a partir de aquellos idiomas en los que puedan demostrar las habilidades lingüísticas requeridas. Aquellos profesionales que realicen labores de intérpretes deberán tener un correcto dominio de los idiomas a partir y hacia los que interpreta incluyendo dialectos y expresiones actuales así

como el conocimiento de la cultura. Todos los profesionales deben poseer un profundo dominio de la(s) lengua(s) meta.

4.2 Los profesionales rechazarán cualquier encargo para el que no estén capacitados, ya sea lingüísticamente o por falta del conocimiento especializado requerido, a no ser que el encargo vaya a ser subcontratado o revisado por otro Profesional capacitado siempre y cuando el Cliente esté de acuerdo con esa subcontrata o revisión.

4.3 Sin embargo, en caso de que un Cliente solicite que un Profesional lleve a cabo un encargo para el que no esté capacitado, el Profesional deberá,

- a) asegurarse de que el Cliente esté informado de los riesgos que conlleva,
- b) asegurarse de que el Cliente acepta los riesgos en su totalidad, y
- c) siempre que sea posible, dejar constancia al Cliente de los riesgos por escrito.

### **5. Obligaciones del Profesional con el Cliente**

5.1 Los Profesionales llevarán a cabo con total imparcialidad todo encargo que se les sea confiado. Así mismo, revelarán al Cliente inmediatamente cualquier interés que puedan tener por su parte que pueda poner en peligro la imparcialidad. Los intérpretes sólo intervendrán con el fin de clarificar, por ejemplo para evitar malentendidos e inferencias culturales incorrectas.

5.2 Los Profesionales informarán a los Clientes de cualquier interés económico, o relativo al negocio que pueda suscitar del encargo que les ha sido confiado.

5.3 Los Profesionales al aceptar un encargo por parte del Cliente son los únicos responsables del resultado, ya sean ellos mismos los que han realizado el encargo o bien que éste haya sido delegado/subcontratado a otro Profesional o Profesionales, a menos que se lleve a cabo bajo los términos del apartado 4.3.

5.4 Los Profesionales se esforzarán al máximo en todo momento para ofrecer un trabajo de alta calidad y mantener dicha calidad en todo su trabajo.

5.5 Los Profesionales no revelarán a terceros información privilegiada acerca de los clientes. Esta información incluye procedimientos de trabajo, listas de clientes, terminología especializada, secretos comerciales y procedimientos de fabricación.

5.6 Los Profesionales tratarán todo encargo que les haya sido confiado con total confidencialidad. Se esforzarán al máximo para garantizar que ésta sea guardada también por los profesionales, correctores, revisores, editores u otras personas subcontratadas o empleadas por el Profesional ya sea de forma permanente o free-lance.

Deben guardar confidencialidad además, aquellos colegas con los que el Profesional haya consultado dificultades lingüísticas o terminológicas. Normalmente, la confidencialidad se

extenderá más allá de la finalización de una tarea concreta o de la terminación del contrato del Profesional por parte de una empresa particular u otra entidad.

5.7 Aquellos Profesionales actúen como traductores o intérpretes, traducirán o interpretarán con fidelidad. Se mantendrá la fidelidad tanto en el significado como en el registro excepto en los casos en los que el Cliente solicite expresamente una traducción o interpretación literal o un resumen.

5.8 Los Profesionales se intentarán por todos los medios llamar la atención de su Cliente sobre cualquier ambigüedad importante, errores o terminología poco precisa en los textos originales.

5.9 Los Profesionales al recibir un encargo por parte del Cliente, no se pondrán en contacto directo con el cliente de éste sin el consentimiento expreso del Cliente. En caso de obtener dicho consentimiento, en ningún caso podrán realizar ningún comentario que perjudique el negocio del Cliente.

5.10 Un Profesional que trabaje por cuenta propia o por cuenta ajena, actuará de acuerdo con sus Principios Profesionales, los cuales, estarán, preferiblemente basados en los Principios Profesionales del Instituto. Los Profesionales se esforzarán al máximo para tratar de cumplir con los plazos de entrega acordados y no cancelarán ningún encargo sin de forma unilateral sin ofrecer una razón de peso y sin previa notificación al Cliente.

5.11 Los Profesionales no aceptarán ningún encargo que implique la violación de este Código, ni aceptarán intencionadamente el realizar mal una traducción o interpretación a petición del Cliente. Asimismo, no aceptarán ningún encargo por el que piensen que pueden ser juzgados por comportamiento delictivo.

5.12 Los Profesionales no subcontratarán ningún encargo sin el consentimiento del Cliente a menos que éste conozca a los destinatarios como agencia o empresa. Del mismo modo, los Profesionales que trabajen en calidad de agencias o empresas revelarán este hecho a todo aquél del que reciban encargos.

## **6 Profesionales empleados**

Los Profesionales en calidad de empleados:

- a) ofrecerán a su empleador un servicio leal, diligente y servicial;
- b) tratarán honestamente los asuntos de su empleador;
- c) no aceptarán ningún otro encargo, retribuido o no, que pueda perjudicar de algún modo a su empleador, sin perjuicio de que esto les impida trabajar para más de un empleador.

No aceptarán ningún soborno, comisión secreta o incentivo corrupto.

## **7 Profesionales, incluidos los Miembros Corporativos, en calidad de empleadores**

Los Profesionales que trabajan en calidad de empleadores:

- a) emplearán, en la medida de lo posible, sólo a individuos que sean miembros del Instituto u organismos profesionales de prestigio equivalente.;
- b) en los casos en los que se contrate a personas que no sean miembros del instituto ni pertenezcan a un organismos profesionales de prestigio equivalente, el Profesional empleador deberá garantizar que dichos individuos posean las destrezas requeridas o les prepararán para que las adquiera y les alentarán para que sean miembros del Instituto;
- c) cumplirán todos los artículos de este código y se asegurarán de que sus subordinados también los cumplan.

### **8 Profesionales, incluidos los Miembros Corporativos, en calidad de agentes**

Los Profesionales que trabajan en calidad de agentes tratarán de:

- a) subcontratar encargos, en la medida de lo posible, sólo con miembros del Instituto u organismos profesionales de prestigio equivalente,
- b) que todo el trabajo escrito sea revisado de forma rigurosa por los propios Profesionales, por correctores/revisores empleados por ellos mismos de forma freelance permanente o bien por correctores/revisores empleados por el agente a menos que se acuerde de otro modo por el Cliente. En el caso de que los Profesionales decidan llevar a cabo ellos mismos la revisión o solicitar una revisión independiente, los agentes podrán realizar revisiones aleatorias a intervalos para garantizar la calidad del encargo.

### **9 Relaciones con otros Profesionales incluidos los miembros de otros organismos profesionales de prestigio equivalente**

9.1 Los Profesionales harán todo lo posible por ayudarse de forma razonable los unos a los otros, como por ejemplo para superar cualquier dificultad lingüística o terminológica, o recomendar bibliografía, etc.

9.2 En caso de no sentirse capaces de aceptar un encargo determinado por la razón que sea, los profesionales harán todo lo posible por poner en contacto al Cliente con otros Profesionales, preferiblemente con miembros del Instituto con las competencias necesarias y que están en condiciones de aceptar el encargo.

9.3 Los Profesionales se abstendrán de realizar ningún ataque público a la competencia, prestigio y honor de otros Profesionales miembros del Instituto o de otros órganos profesionales de prestigio equivalente. Los Profesionales serán objetivos a la hora de evaluar el trabajo de otros miembros del Instituto o de otros órganos profesionales de prestigio equivalente.

9.4 A la hora de realizar intervenciones en los medios de comunicación o declaraciones públicas, los Profesionales deberán tener en cuenta que si se han identificado como miembros

de Instituto, sus comentarios serán interpretados de declaraciones del propio Instituto o de los Profesionales en general y deberán responder con dignidad y profesionalidad.

9.5 Los Profesionales no revelarán ninguna información referente a los miembros del Instituto distinta a la publicada en la guía del Instituto sin el consentimiento previo de los miembros.

#### **10. Publicidad**

Los Profesionales no incumplirán ninguna norma de publicidad aceptada ni realizarán acusaciones que no puedan corroborar.

#### **11. Implementación y cumplimiento**

11.1 El Código constituirá la base para juzgar todas las quejas recibidas contra los miembros. Si se decide, sujeto a apelación, que un miembro ha incumplido de algún modo el código, podrá ser amonestado, suspendido o excluido del Instituto. Las quejas son conocidas por el Comité Disciplinario y las apelaciones por el Comité de Apelaciones Disciplinarias.

11.2 Los comités disciplinarios guardarán una total discreción en la interpretación de este Código. Si lo consideran oportuno, podrán considerar también los códigos deontológicos de otros organismos profesionales

11.3 El Instituto se reserva el derecho de modificar cualquier provisión del presente código.

#### **4. 6) ANEXO N°31. CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LA ASOCIACIÓN SUIZA DE TRADUCTORES JURADOS (ASTJ)**

##### **CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LA ASOCIACIÓN SUIZA DE TRADUCTORES JURADOS (ASTJ)**

###### **I-PRINCIPIOS**

1- Considerando que:

a) Los traductores jurados son llamados para traducir por escrito a los idiomas para los que han tomado juramento, aquellos documentos que requieren una traducción oficial;

b) expresan el deseo de distinguirse como miembros de la Asociación Suiza de Traductores Jurados (ASTJ) por la excelencia de su práctica profesional,

los traductores jurados, miembros de la ASTJ adoptan el presente código deontológico, el cual constituye, para ellos, un complemento de las disposiciones legales que rigen su profesión. Se comprometen a cumplir las disposiciones del mismo.

2- En todos los actos tanto de su vida profesional como personal, el traductor jurado predicará con el ejemplo del honor y la honradez y se comprometerá a no aceptar un encargo que pueda poner en peligro la dignidad de la profesión.

3- El traductor Jurado sólo se hará valer de aquellos títulos profesionales que haya obtenido legalmente.

4- El traductor Jurado no aceptará encargos para los que no esté cualificado.

5- El traductor Jurado realizará personalmente los encargos que le han sido confiados y que él mismo firme.

6- El traductor Jurado traducirá íntegramente los textos que le hayan sido confiados a menos que se le encargue una traducción parcial de los mismos; en ese caso, deberá mencionarlo expresamente en la fórmula de certificación.

7- El Traductor Jurado conservará durante 5 años las copias de los trabajos realizados.

8- El Traductor Jurado respetará escrupulosamente el secreto profesional, extendiéndose éste una vez finalizado el encargo e incluso tras la finalización de la función del traductor jurado.

###### **II-LAS RELACIONES CON LOS CLIENTES**

9- El traductor Jurado realizará los encargos encomendados de la forma más cuidadosa posible.

10- El traductor Jurado informará al cliente del coste y las dificultades de la traducción. Se compromete a respetar los plazos establecidos salvo en casos de fuerza mayor, en cuyo caso informará de inmediato al cliente proponiéndole, llegado el caso, una solución.

11- El traductor Jurado no realizará interpretaciones personales del texto y se comprometerá a entregar una traducción fiel conforme al original.

12- El traductor Jurado es responsable de los documentos originales que le sean confiados. Deberá respetar su integridad y no realizar ninguna anotación sobre ellos. Será el único responsable de su restitución. Procederá a su entrega, a más tardar, en el momento de la entrega de la traducción.

### **III-LAS RELACIONES CON LOS COLEGAS**

13- El traductor Jurado no se encargará de una traducción que previamente haya sido confiada a otro colega sin previo consentimiento de éste.

14- Todo conflicto entre traductores jurados ha de someterse al comité de la ASTJ, el cual vela por el cumplimiento de las reglas aquí enunciadas.

No podrá dirigirse ninguna queja a la cancillería del Estado ni a ninguna otra autoridad competente y no podrá emprenderse acción judicial alguna contra un colega sin que el caso haya sido previamente sometido al comité de la ASTJ. Éste informará a la autoridad cantonal competente de las decisiones tomadas contra un traductor jurado.

### **IV. LAS RELACIONES CON TERCEROS**

15- El traductor Jurado se mostrará discreto y respetará la confidencialidad en todo caso.

16- El traductor Jurado deberá evitar toda discusión pública sobre un caso que le haya sido confiado.

17- El traductor Jurado actuará con decencia y moderación a la hora de elaborarse una cartera de clientes. Se abstendrá de toda publicidad que vaya en contra de la dignidad de la profesión.

Texto adoptado por la asamblea general de la ASTJ en la sesión del 20 de diciembre de 2001.

#### **4.7) ANEXO N°32. CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LA ASOCIACIÓN DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES DE LA NUEVA ESCOCIA**

La traducción y la interpretación son actividades profesionales que presuponen unas competencias y conocimientos particulares y cuyo ejercicio conlleva obligaciones y responsabilidades.

El presente código expone las obligaciones y responsabilidades que incumben a todos los miembros de la Asociación de traductores e Intérpretes de la Nueva Escocia. Cada miembro ha de responder ante la asociación de toda infracción del código deontológico.

La traducción es una actividad profesional que tiene por objeto la transposición de textos de todo tipo de una lengua a otra. Ésta exige un excelente dominio de la lengua de partida y de llegada.

La interpretación es una actividad profesional que consiste en asegurar la transmisión verbal de mensajes orales por los interlocutores de una lengua a otra. La interpretación puede ser simultánea o consecutiva. Ésta requiere un profundo conocimiento de la lengua de partida y un excelente dominio de la lengua de llegada.

El traductor e intérprete ha de poseer igualmente un amplio dominio de la cultura y un amplio conocimiento de la materia de que trate el texto objeto de traducción o interpretación. Se abstendrán de realizar ningún encargo para el que no estén suficientemente capacitados.

La traducción y la interpretación deberán tender a la equivalencia del mensaje transmitido, en cuanto al sentido y registro, sin excluir, sin embargo la adaptación que a veces es necesaria debido a la naturaleza y destino del mensaje.

El traductor e intérprete asumirán la responsabilidad total de su trabajo. Ejercerán su profesión con integridad, respetarán los derechos e intereses de sus clientes o de sus empleados y guardarán el secreto profesional.

Los miembros aceptarán una remuneración de acuerdo a las tarifas en uso y no se atribuirán competencias ni títulos que no posean. Además, siempre procurarán unas condiciones favorables para un ejercicio cuidadoso de su trabajo.

Los miembros de la asociación se comprometerán, en la medida de lo posible, a colaborar con sus colegas, a apoyar a los organismos que representan a su profesión y a ayudar a los que se inician en la profesión.



#### **4.8) ANEXO N°33. CÓDIGO DE ÉTICA. ESTATUTOS QUE REGULAN LA CONDUCTA PROFESIONAL DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES DE NUEVA ZELANDA**

##### **1. Conducta general**

Los miembros de la sociedad en el ejercicio de su profesión como traductores o intérpretes, actuarán en todo momento, según los niveles más altos de conducta y decoro y de acuerdo a los objetivos, la Constitución y los Estatutos y las decisiones de la Sociedad y harán todo lo posible por mantener el estatus de la profesión.

##### **2. Competencias**

Los miembros de la Sociedad aceptarán únicamente aquellos encargos para los que estén capacitados. En caso de no poder cumplirse este requisito (debido a la no disponibilidad de un traductor o intérprete debidamente capacitado en un idioma dado-habiendo consultado dicha disponibilidad en la lista oficial de traductores e intérpretes de la Sociedad) se aceptará el encargo tras notificación expresa de las circunstancias a las partes interesadas.

##### **3 Confidencialidad**

Los miembros de la Sociedad harán uso de todo el material, conocimiento o información que reciban en el desempeño de su trabajo de manera confidencial y no lo revelarán a terceros sin el consentimiento del cliente.

##### **4- Explotación del conocimiento adquirido**

Los miembros de la Sociedad no obtendrán beneficios ilícitamente, especialmente económico, ni permitirán a terceros que saquen provecho de ningún material, conocimiento o información a la que puedan tener acceso en el ejercicio de su trabajo. Esto no se aplicará a conocimiento puramente lingüístico que pueda beneficiar a su propia capacidad de traducción o interpretación.

##### **5 Delegación de encargos**

Los miembros que acepten encargos de clientes pueden delegarlos pero siempre con el previo consentimiento informado del cliente. Los sub-traductores, en el caso de que llegasen a conocer la identidad del cliente, en ningún caso sacarán provecho de ello y no se comunicarán directamente con dicho cliente, salvo en casos relacionados con el trabajo que se les ha encomendado y con el consentimiento de su superior.

##### **6 Asistencia Mutua**

Los miembros de la Sociedad cooperarán y ayudarán a otros miembros y a la Sociedad en la medida de lo posible y se comportarán de forma leal y justa con sus colegas y con la Sociedad.

#### **7 Arbitraje**

Los miembros de la Sociedad aceptarán remitir las disputas con otros miembros a arbitraje convenido de mutuo acuerdo dentro de la Sociedad. Cualquier apelación sobre la decisión del árbitro se hará ante el Consejo de la Sociedad, cuya decisión final será vinculante para todas las partes. Con respecto a los conflictos entre miembros de la sociedad y no miembros (por ejemplo, con clientes del traductor o intérprete), éstas se resolverán por vía judicial ordinaria, recurriendo, en caso de ser necesario, a arbitraje de mutuo acuerdo.

#### **8 Publicidad**

Toda publicidad se hará de forma digna y no hará referencia a la competencia ni a nada que pueda poner en peligro la reputación de la Sociedad o la Profesión.

## **4.9) ANEXO N°34. CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DE INTÉRPRETES JUDICIALES DE FINLANDIA**

27-03-2001

### **Introducción**

El Término Intérprete Judicial en este código de ética hace mención a los intérpretes profesionales que trabajan en tribunales incluyendo a los intérpretes de signos. La función del intérprete judicial en la sesión judicial es interpretar el proceso de forma precisa y fiable.

El papel del intérprete judicial es crucial para garantizar un juicio justo. Con la práctica de su profesión, él/ella contribuye a mantener los derechos fundamentales y especialmente el principio de igualdad de trato ante la ley. Su trabajo puede afectar a la vida y derechos de terceros. Por ello, el intérprete judicial se mantendrá fiel a este código de ética en el ejercicio profesional.

### **Artículo 1**

#### **Principios Generales**

Este código de ética será respetado a menos que la ley o los estatutos estipulen lo contrario.

El intérprete judicial se preparará lo mejor posible para su encargo y lo llevará a cabo asiduamente y lo mejor posible.

El intérprete judicial junto con el presidente u otro procurador del tribunal se asegurarán de que las condiciones de trabajo son las adecuadas.

### **Artículo 2**

#### **Discapacidad**

El intérprete judicial no será considerado capacitado y no aceptará un encargo si éste fuera a suponer un conflicto de intereses que pudiera poner en peligro la objetividad de la interpretación.

### **Artículo 3**

#### **Confidencialidad**

El intérprete judicial no revelará a terceros información confidencial a la que haya tenido acceso durante el ejercicio de su profesión.

### **Artículo 4**

#### **Uso inadecuado de la información**

El intérprete judicial no hará uso en su propio beneficio de ninguna información a la que haya tenido acceso durante el ejercicio de su profesión, ni ayudará a otros para beneficiarse de dicha información.

#### **Artículo 5**

##### **Imparcialidad y neutralidad**

El intérprete judicial será imparcial y neutral en todo momento. No permitirán que sus actitudes u opiniones influyan en el ejercicio de su profesión.

#### **Artículo 6**

##### **Destreza profesional**

El intérprete judicial sólo aceptará encargos para los que posea el conocimiento y capacidad requeridos. Será responsable de la calidad de su interpretación y corregirá cualquier error que haya podido cometer.

#### **Artículo 7**

##### **Desarrollo profesional**

El intérprete judicial se relacionará con sus colegas, desarrollará sus destrezas profesionales y actuará siempre de forma que no desprestigie a la profesión.

#### **Artículo 8**

##### **Incumplimiento del código de ética**

Este código de ética ha sido redactado por la Asociación Finlandesa de Traductores e Intérpretes, la Unión Finlandesa de Traductores, la Asociación Finlandesa de personas sordas y la Asociación Finlandesa de Intérpretes de signos. En caso de que exista sospecha razonable de que el intérprete judicial ha incumplido el código de ética de forma intencionada, se le dará la oportunidad de ser escuchado por la asociación o la organización profesional a la que pertenezca con vistas a hallar las posibles causas. Si se resolviese que el intérprete judicial ha actuado en contra de este código de ética profesional, cada organización tomará las medidas oportunas de acuerdo con las normas que sean de aplicación a sus miembros.

#### **4.10) ANEXO N°35. CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ASOCIACIÓN DANESA DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES AUTORIZADOS**

1. Un traductor autorizado debe servir a sus clientes lo mejor posible en cumplimiento de la ley y de una buena práctica profesional.
- 2.1. Un traductor autorizado debe actuar de forma objetiva y diligente de manera que inspire confianza y respeto por su trabajo.
- 2.2. Un traductor autorizado debe reciclarse continuamente y desarrollar sus habilidades lingüísticas y profesionales de manera que pueda desempeñar su trabajo según las necesidades del momento.
3. Un traductor autorizado no podrá aceptar una carga de trabajo tal que le impida realizar su trabajo con la máxima calidad
4. Un traductor autorizado no podrá beneficiarse de ningún modo de la información a la que haya podido tener acceso en el transcurso del desempeño de su profesión.

##### **INDEPENDENCIA**

5. A la hora de traducir o interpretar para una autoridad pública u otra, el traductor autorizado no aceptará, salvo en circunstancias excepcionales, trabajo por parte de un particular o empresa relacionada con el mismo asunto.

##### **SECRETO PROFESIONAL**

- 6.1 Un traductor autorizado debe guardar secreto profesional de todos los asuntos que le sean revelados en el ejercicio de su profesión
- 6.2 El deber de guardar secreto profesional no se aplicará en los casos en los que el traductor autorizado esté bajo la obligación legal de expresar una opinión.
- 6.3 Si un traductor autorizado dejase de trabajar para un cliente, el traductor está obligado a informar a su sucesor de los motivos que le llevan a ello.

##### **HONORARIOS**

- 7.1 Un traductor autorizado debe realizar su trabajo de manera concienzuda y altamente profesional, lo que deberá reflejarse, junto con la responsabilidad profesional de un traductor autorizado, en la determinación de los honorarios.
- 7.2 Un traductor autorizado no tratará de obtener trabajo o de competir con un colega ofreciéndose a realizar un trabajo por un precio inferior del que normalmente se cobra en la profesión.

7.3 Un traductor autorizado no realizará ningún trabajo de forma gratuita o por un importe excesivamente bajo, a menos que tenga una motivación idealista.

#### **PRESUPUESTOS**

8.1 Un traductor autorizado no hará ningún presupuesto fijo de servicios de traducción a menos que haya comprobado todo el material que ha de traducirse, editarse, etc. Los presupuestos definitivos han de hacerse por escrito y deben especificar claramente tanto la naturaleza como la extensión del trabajo que ha de llevarse a cabo.

8.2 El presupuesto incluirá una cláusula específica en la que especifique que los servicios no incluidos en el presupuesto se sumarán a la tarifa final.

#### **MARKEING**

9.1 Toda publicidad y promoción del trabajo de un traductor autorizado ha de hacerse de forma profesional y objetiva.

9.2 Un traductor autorizado no podrá hacer publicidad de sus servicios en un idioma para el que no esté autorizado.

9.3 Los miembros de la Asociación indicarán que su pertenencia a la misma a la hora de publicitar sus servicios.

#### **RELACIÓN CON LOS COLEGAS**

10 Este código de ética estipula que las relaciones entre los miembros de la asociación serán también de aplicación en las relaciones con aquellos traductores autorizados que no pertenezcan a la asociación, cuando esto no suponga una contradicción con ninguna de los artículos de este código.

11 Un traductor autorizado podrá aceptar encargos de un cliente que previamente haya sido cliente de otro miembro de la asociación siempre que éste no haya previamente tenido intención de realizar el encargo.

12.1 el trabajo que un traductor autorizado no pueda realizar, deberá ser llevado a cabo, en la medida de lo posible, por otro traductor autorizado.

12.2 Un traductor autorizado no delegará el trabajo a otro traductor autorizado sin previo consentimiento del cliente cuando esto sea materialmente posible.

12.3 Si un cliente solicita que el trabajo sea realizado por un traductor autorizado en concreto, el traductor autorizado no podrá delegar el encargo sin el consentimiento del cliente.

13.1 El traductor autorizado debe ser objetivo y profesional con respecto a los comentarios acerca del trabajo de otro traductor autorizado.

13.2 el traductor autorizado no criticará el trabajo de otro traductor autorizado sin antes primero haberse puesto en contacto con él para evitar malos entendidos.

14.1 Los miembros de la asociación deben siempre intentar resolver cualquier conflicto que surja entre ello hablándolo directamente con la otra parte.

14.2 Ningún miembro podrá interponer una queja sobre otro miembro con otra asociación o entidad acerca de un asunto profesional sin antes remitir la queja a la Comité Ejecutivo de la Asociación.

14.3 Los miembros harán todo lo posible por resolver dentro del marco de la Asociación cualquier disputa de carácter profesional o cualquier asunto referente a la Asociación.

14.4 Cuando un miembro tiene la intención de presentar una queja sobre la violación de las Reglas de la Asociación o de su código de ética, debe presentar la queja ante el Comité Ejecutivo por escrito y enviar una copia al miembro objeto de la queja.

14.5 Si el Comité de ética no resuelve el conflicto, podrá someterse el asunto a una comisión de arbitraje compuesta por tres miembros que pueden ser o no miembros de la Asociación, siempre que las partes así lo acuerden. Cada una de las partes nombrará a un miembro que no sea del Comité Ejecutivo. El miembro designado por el Comité Ejecutivo será el árbitro presidente.

La comisión de arbitraje decidirá quién corre a cargo de las costas del proceso de arbitraje.

Las decisiones de la comisión de arbitraje son vinculantes para todas las partes interesadas.

Adoptado por Junta General del 11-15 de enero de 1990

Modificado por la Primera Junta general del día 9 de marzo de 1990 y por la Junta General del 1 de abril de 1994.

#### **4.11) ANEXO N°36. ASOCIACIÓN HOLANDESA DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES**

**Asociación Holandesa de Traductores e Intérpretes (acrónimo en holandés NGTV)**

**Miembro de la Federación Internacional de Traductores**

##### **CÓDIGO DE HONOR**

Los Miembros de la NGTV han de:

1. Poner todo su conocimiento y capacidades al servicio de su cliente durante la realización de cada encargo, siendo conscientes de la responsabilidad que como traductores o intérpretes poseen.
2. Aceptar únicamente aquellos encargos para los que estén capacitados.
3. Mantener un nivel de conocimiento y capacidad mediante el reciclaje manteniéndose al día en cuanto a los nuevos avances que se produzcan en su campo.
4. Los miembros de la NGTV han de comportarse de forma correcta de acuerdo con el carácter confidencial de sus encargos y con la responsabilidad que el servicio que ofrecen conlleva.
5. Consignar su nombre y firma en la traducción, indicando así, que son responsables de ella.
6. Firmar únicamente aquellas traducciones que hayan traducido personalmente.
7. Mantener total confidencialidad sobre aquella información a la que puedan tener acceso por su actuación en calidad de traductor o intérprete.
8. Abstenerse de beneficiarse -personalmente o a terceros- de cualquier información a la que puedan tener acceso en el ejercicio de sus funciones como traductor o intérprete.
9. Abstenerse de realizar cualquier forma indigna de publicidad o competencia.
10. Abstenerse de ponerse en contacto directamente con el cliente en aquellos casos de encargos de traducción o interpretación delegados.



---

#### **4.12) ANEXO N°37. ITA (ASOCIACIÓN DE TRADUCTORES DE ISRAEL) CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL**

**I.** Como traductor o intérprete, puente de ideas entre dos idiomas y culturas, me comprometo a mantener tanto mis actos como mi comportamiento ético y el ejercicio de mi profesión conforme a los más altos niveles de calidad.

1. Me esforzaré todo lo posible para traducir el mensaje original de manera fiel con el fin de satisfacer las necesidades de los usuarios finales.

Soy consciente de que este nivel de excelencia requiere:

un conocimiento profundo del idioma de llegada a un nivel equivalente a una persona formada nativa de esa lengua,

un conocimiento actualizado de la materia y de la terminología empleada en ambos idiomas,

el acceso a fuentes de información y material de referencia, y conocimiento de las herramientas empleadas en mi profesión,

realizar continuamente esfuerzos para mejorar, ampliar y profundizar en mis habilidades y conocimiento.

2. Seré sincero en cuanto a mis capacidades y no aceptaré ningún encargo para el que no esté totalmente capacitado y que no sea capaz de entregar en el plazo y forma acordados.

3. Reconozco la importancia de una buena comunicación con el cliente y de establecer por escrito las condiciones del encargo. Me adheriré a los términos acordados.

4. Comunicaré a mis clientes cualquier problema que no haya podido resolver. Y de manera conjunta decidiremos cómo actuar.

5. Protegeré los intereses de mis clientes como si se tratase de los míos propios como si hubiésemos firmado un acuerdo de confidencialidad y estaré dispuesto a firmarlo si el cliente así lo requiriese.

6. Respetaré y me abstendré de interferir o de suplantar cualquier relación comercial entre mi cliente y el cliente de éste.

7. Usaré a un cliente como referencia sólo si estoy preparado para nombrar a una persona que atestigüe la calidad de mi trabajo, y si dicho cliente ha dado su consentimiento para ser usado como referencia.

**II.** Como empleador o contratista de traductores y/o intérpretes, mantendré en mi negocio los niveles anteriormente mencionados. Además, me comprometo a las siguientes prácticas con otros traductores e intérpretes:

1. Haré todo lo posible por que mantener un buen entendimiento con los traductores e intérpretes, reconoceré la conveniencia de establecer las relaciones contractuales por escrito y manifestaré mis expectativas antes de comenzar el trabajo.
2. Mantendré los términos acordados, los pagos previstos, y los cambios acordados y no cambiaré a mi antojo las descripciones del encargo una vez que se haya comenzado el trabajo excepto que lo contrario se exprese por consentimiento escrito mutuo.
3. Trataré cualquier disputa directamente con el traductor o el intérprete. No cancelaré ningún encargo de forma arbitraria o retendré ningún pago sin que exista una causa justificada. Siempre que el tiempo lo permita, daré al traductor la oportunidad de corregir cualquier error hallado en el encargo entregado.
4. No utilizaré, con el fin de promocionar mi trabajo, las credenciales de un traductor o de un intérprete sin su consentimiento o sin la buena fe de requerir sus servicios.

**II Parte: anexos que recogen la legislación que regula el ejercicio profesional de la traducción y la interpretación**

## **5. LEYES (ORIGINALES) EN ESPAÑOL**

### **5.1) ANEXO N°38. RECOMENDACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS TRADUCTORES Y DE LAS TRADUCCIONES Y SOBRE LOS MEDIOS PRÁCTICOS DE MEJORAR LA SITUACIÓN DE LOS TRADUCTORES**

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en Nairobi del 26 de octubre al 30 de noviembre de 1976, en su 19ª reunión,

*Considerando* que la traducción facilita la comprensión entre los pueblos y la cooperación entre las naciones, al promover la difusión de las obras literarias y científicas, inclusive las técnicas, a través de las fronteras lingüísticas, así como el intercambio de ideas,

*Constatando* el papel sumamente importante que desempeñan los traductores y las traducciones en los intercambios internacionales en las esferas de la cultura, del arte y de la ciencia, en particular cuando se trata de obras escritas y traducidas en idiomas de menor difusión,

*Reconociendo* que la protección de los traductores es indispensable para que las traducciones tengan la calidad que exige el cumplimiento eficaz de su función al servicio de la cultura y el desarrollo,

*Recordando* que, si bien los principios de esa protección ya figuran en la Convención Universal sobre Derecho de Autor y si el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, y las legislaciones nacionales de algunos Estados Miembros también contienen disposiciones específicas relativas a esa protección, la aplicación práctica de esos principios y disposiciones no siempre es adecuada,

*Estimando* que, si bien por lo que respecta al derecho de autor, los traductores y las traducciones disfrutan en muchos países de una protección análoga a la concedida a los autores y a las obras literarias y científicas, inclusive las técnicas, la adopción de medidas de índole esencialmente práctica que asimilan el traductor al autor y que son propias de la profesión de traductor, se justifica no obstante para mejorar la aplicación efectiva de las leyes vigentes,

*Habiendo decidido*, en su 18ª reunión, que la protección de los traductores fuese objeto de una recomendación a los Estados Miembros, según lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución,

*Aprueba*, en este día, 22 de noviembre de 1976, la presente Recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que apliquen las disposiciones siguientes, relativas a la protección de los traductores y de las traducciones, adoptando las medidas legislativas nacionales o de otra índole que sean necesarias y de conformidad con las prácticas y los principios constitucionales de cada Estado, para aplicar, en su respectivo territorio, las normas y los principios formulados en la presente Recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que pongan la presente Recomendación en conocimiento de las autoridades, los servicios u organismos encargados de las cuestiones relacionadas con los intereses morales y materiales de los traductores y la protección de las traducciones, de las diferentes organizaciones o asociaciones que representen o defiendan los intereses de los traductores, y de los editores, de los empresarios de espectáculos, los organismos de radiodifusión, los usuarios y otras partes interesadas.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que presenten a la Organización, en las fechas y en la forma que la Conferencia General determine, informes sobre las disposiciones que hayan tomado para dar efecto a la presente Recomendación.

## **I. DEFINICIONES Y CAMPO DE APLICACIÓN**

1. A los efectos de la presente Recomendación:

a) el término "traducción" designa la transposición de una obra literaria o científica, incluso de una obra técnica, de una lengua a otra, esté o no esté la obra preexistente, o la traducción, destinada a ser publicada en forma de libro, en una revista, en un periódico o en otra forma, a ser representada en el teatro, o a ser utilizada en el cine, la radio o la televisión, o por cualquier otro medio de comunicación;

b) el término "traductores" designa a los traductores de obras literarias o científicas, incluidas las obras técnicas;

c) el término "usuarios" designa a las personas físicas o morales por cuya cuenta se hace la traducción.

2. La presente Recomendación se aplica a todos los traductores, sean cuales fueren:

a) la condición jurídica que les corresponda como:

i) traductores independientes, o

ii) traductores a sueldo,

b) la disciplina con la que se relacione la obra traducida;

c) el carácter de su actividad: a jornada completa o a jornada parcial.

## **II. SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL DE LOS TRADUCTORES**

3. Los Estados Miembros deberían extender a los traductores, por lo que respecta a sus traducciones, la protección que conceden a los autores de conformidad con las disposiciones de

las convenciones internacionales sobre derecho de autor en las que son partes o de su legislación nacional, o de unas y otras disposiciones, y esto sin perjuicio de los derechos de los autores de las obras preexistentes.

### **III. MEDIDAS DESTINADAS A GARANTIZAR LA APLICACIÓN DE LA PROTECCIÓN CONCEDIDA A LOS TRADUCTORES EN VIRTUD DE LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES Y DE LAS LEGISLACIONES NACIONALES RELATIVAS AL DERECHO DE AUTOR**

4. Es conveniente que el traductor y el usuario de la traducción concierten un contrato por escrito.

5. Por regla general, los contratos que rijan las relaciones entre los traductores y los usuarios como, llegado el caso, cualesquiera otros instrumentos jurídicos que rijan esas relaciones, deberían:

- a) conceder una remuneración equitativa al traductor, cualquiera que sea su situación jurídica;
- b) conceder al traductor, al menos cuando no actúe en calidad de traductor a sueldo, ya sea una remuneración proporcional a los ingresos provenientes de la venta o la explotación de la traducción, abonándole un anticipo que el traductor conservará sean cuales fueren esos ingresos, ya sea previendo en beneficio del traductor el pago de una cantidad calculada con arreglo a otro sistema de remuneración independiente de las ventas, si la legislación nacional prevé o admite un sistema de ese tipo, ya sea previendo el pago al traductor de una remuneración equitativa, a tanto alzado, si la remuneración proporcional resulta insuficiente o inaplicable. El método adecuado se ha de escoger teniendo en cuenta el sistema legal del país interesado y, cuando proceda, del género de la obra preexistente;
- c) prever una remuneración suplementaria, cuando sea apropiado, si el uso de la traducción sobrepasara los límites definidos en el contrato;
- d) precisar que las autorizaciones concedidas por el traductor se limitan a los derechos expresamente mencionados por él, esta disposición se aplicará a las eventuales nuevas ediciones;
- e) estipular que, en caso de que el traductor no haya obtenido las autorizaciones necesarias, incumbirá al usuario el obtenerlas;
- f) estipular que el traductor garantiza al usuario el goce pacífico de todos los derechos cedidos y se compromete a abstenerse de cualquier acto que pudiera ir en menoscabo de los intereses legítimos de éste, como también a acatar, si procede, las normas del secreto profesional;
- g) estipular que, a reserva de las prerrogativas del autor de la obra preexistente, en el texto de una traducción destinada a la publicación no se introducirá modificación alguna sin acuerdo previo del traductor;

h) garantizar al traductor y a su traducción una publicidad proporcional a la dada generalmente al autor, en particular, el nombre del traductor debería figurar en lugar destacado en todos los ejemplares publicados de la traducción, en los carteles de teatro, en las comunicaciones que acompañen las emisiones de radio o de televisión, en la ficha artística de las películas y en cualquier material de promoción;

i) prever que el usuario se comprometa a hacer figurar en los ejemplares de la traducción las menciones requeridas para ajustarse a las formalidades de derecho de autor existentes en aquellos países en los que se puede esperar razonablemente que se utilice la traducción;

j) prever la solución de los posibles conflictos sobre todo en cuanto a la calidad de la traducción, y en la medida de lo posible mediante un arbitraje o con arreglo a un procedimiento establecido por la legislación nacional, o por cualquier otro medio de resolver el conflicto que por una parte ofrezca garantías de imparcialidad y que por otra sea fácilmente utilizable y poco costoso;

k) mencionar los idiomas de los cuales y a los cuales el traductor haya de traducir y, sin perjuicio de las disposiciones del apartado a) del párrafo 1, subordinar además a la concertación de un acuerdo explícito la eventual utilización de sus servicios como intérprete.

6. Con objeto de facilitar la aplicación de las medidas recomendadas en los párrafos 4, 5 y 14, los Estados Miembros deberían, reserva del respeto de la libertad de todo traductor de comprometerse individualmente por contrato, estimular a las partes interesadas, en particular a las organizaciones o asociaciones profesionales de traductores y a otras organizaciones que los representen, por una parte, y a los representantes de los usuarios por otra, a que adopten contratos tipo o concierten acuerdos colectivos teniendo en cuenta las disposiciones de la presente Recomendación y todas las situaciones que pueden presentarse en lo que respecta tanto a la persona del traductor como a la índole de la traducción.

7. Los Estados Miembros deberían favorecer también las medidas encaminadas a garantizar una representación eficaz de los traductores y a facilitar la creación y el desarrollo de organizaciones o asociaciones profesionales de traductores y de otras organizaciones que los representen encargadas de definir las normas y las obligaciones que deben regir el ejercicio de la profesión, de defender los intereses morales y materiales de los traductores y de facilitar los intercambios lingüísticos, culturales, científicos y técnicos entre los traductores, así como entre los traductores y los autores de las obras que hayan de traducirse. Con esos fines esas organizaciones o asociaciones podrían emprender, en la medida en que la ley nacional lo permita, entre otras cosas, las siguientes actividades:

a) favorecer la adopción de normas que rijan la profesión de traductor. Esas normas deberían incluir, en particular, la obligación del traductor de hacer una traducción de alta calidad desde el punto de vista de la lengua y del estilo y de garantizar que la traducción será fiel al original;

- b) estudiar bases de remuneración aceptables para los traductores y los usuarios;
- c) establecer procedimientos destinados a facilitar la solución de las controversias que surjan respecto a la calidad de las traducciones;
- d) asesorar a los traductores en sus negociaciones con los usuarios y cooperar con las demás partes interesadas en el establecimiento de contratos modelo relativos a la traducción,
- e) esforzarse, de conformidad con las leyes nacionales o los acuerdos colectivos vigentes al respecto, por hacer beneficiar a los traductores, individual o colectivamente, de la distribución de los fondos recibidos de fuentes públicas o privadas de que puedan o pudieran beneficiarse los autores;
- f) tomar disposiciones para el intercambio de información sobre asuntos de interés para los traductores, publicando boletines informativos, organizando reuniones o por otros medios apropiados;
- g) favorecer la asimilación de los traductores a los autores de obras literarias o científicas, incluso obras técnicas, en cuanto se refiere a las prestaciones sociales concedidas a estos últimos y al régimen fiscal que se les aplica;
- h) promover la elaboración y el desarrollo de programas especializados para la formación de los traductores;
- i) cooperar con otros órganos nacionales, regionales o internacionales que se ocupan de defender los intereses de los traductores, y con los centros nacionales o regionales de información sobre derecho de autor, creados para facilitar los trámites relacionados con los derechos de las obras protegidas por el derecho de autor, así como con el Centro Internacional de Información sobre Derecho de Autor de la UNESCO;
- j) mantener estrechas relaciones con los usuarios, así como con sus representantes o con las organizaciones o asociaciones profesionales, con objeto de defender los intereses de los traductores y de negociar acuerdos colectivos con esos representantes o con esas organizaciones o asociaciones, siempre que se estime ventajoso;
- k) contribuir, en general, al progreso de la profesión de traductor.

8. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 7, la pertenencia a organizaciones o asociaciones profesionales que representen a traductores no debería ser, no obstante, una condición necesaria para la protección, ya que las disposiciones de la presente Recomendación han de aplicarse a todos los traductores, tanto si pertenecen como si no pertenecen a organizaciones o asociaciones de esa índole.

#### **IV. SITUACIÓN SOCIAL Y FISCAL DE LOS TRADUCTORES**

9. Los traductores independientes, tanto si perciben como si no perciben derechos de autor proporcionales deberían beneficiarse, en la práctica, de todos los sistemas de seguro social



como pensiones, seguro de enfermedad, subsidios familiares, etc., así como del sistema fiscal adoptado para la protección de los autores de obras literarias o científicas, en general, incluso las obras técnicas.

10. Los traductores a sueldo deberían estar calificados en el mismo nivel que el personal de categoría profesional y disfrutar de las mismas ventajas sociales que aquél. A ese respecto, los estatutos profesionales, los acuerdos colectivos y los contratos de trabajo fundados en ellos deberían mencionar expresamente la clase de los traductores de textos científicos y técnicos, para que se les reconozca su condición de traductores, sobre todo en su clasificación profesional.

## **V. FORMACIÓN Y CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS TRADUCTORES**

11. Los Estados Miembros deberían reconocer, en principio, que la traducción es una disciplina autónoma, que exige una formación distinta de la enseñanza exclusivamente lingüística y que requiere una formación especializada. Los Estados Miembros deberían promover, en conexión especialmente con las organizaciones o asociaciones profesionales de traductores, el establecimiento de programas de redacción para traductores, particularmente en las universidades y en otros establecimientos de enseñanza, y la institución de seminarios o cursos de trabajos prácticos. También se debería reconocer lo útil que sería para los traductores poder asistir a cursos de formación permanente.

12. Los Estados Miembros deberían examinar la posibilidad de organizar centros de terminología que podrían emprender las actividades siguientes:

- a) comunicar a los traductores las informaciones corrientes relativas a la terminología necesaria para su trabajo cotidiano;
- b) colaborar estrechamente con los centros de terminología de todo el mundo a fin de normalizar y desarrollar la internacionalización de la terminología científica y técnica para facilitar el trabajo de los traductores.

13. En conexión con las organizaciones o asociaciones profesionales y otros organismos interesados, los Estados Miembros deberían facilitar los intercambios de traductores con objeto de que éstos puedan adquirir un mejor conocimiento del idioma en el que están especializados, así como del medio sociocultural en el que se redactan las obras que han de traducir.

14. Con miras a mejorar la calidad de las traducciones, los principios y las medidas prácticas que se enumeran a continuación, deberían mencionarse explícitamente en los estatutos profesionales mencionados en el apartado a) del párrafo 7, así como en todos los contratos escritos establecidos entre los traductores y los usuarios:

- a) debe darse a los traductores un plazo razonable para que ejecuten su trabajo,

b) en la medida de lo posible, deben ponerse a disposición de los traductores todos los documentos e informaciones necesarios para la comprensión del texto que se ha de traducir y la redacción de la traducción;

c) por regla general, la traducción debe hacerse a partir del original, recurriéndose a la retraducción solamente en caso de que sea absolutamente necesario,

d) en la medida de lo posible, el traductor debe traducir a su lengua materna o a un idioma que domine como su lengua materna.

#### **VI. PAÍSES EN VÍAS DE DESARROLLO**

15. Los países en vías de desarrollo deberían poder adaptar las normas y los principios enunciados en la presente Recomendación de la manera que estimen necesaria para satisfacer sus necesidades, habida cuenta de las disposiciones especiales a favor de los países en desarrollo de la Convención Universal sobre Derecho de Autor revisada en París el 24 de julio de 1971 y del Acta de París (1971) del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.

#### **VII. DISPOSICIÓN FINAL**

16. En los casos en que los traductores o las traducciones disfruten de un nivel de protección que sea, en algunos aspectos, más favorable que el previsto en la presente Recomendación, no se deberían invocar sus disposiciones para menoscabar la protección ya concedida.

**5.2) ANEXO N°39. REPÚBLICA ARGENTINA. LEY 20.305 BS. AS 24/4/73****LEY 20.305 BS. AS 24/4/73**

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto de la Revolución Argentina. El Presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de Ley:

**CAPÍTULO I DEL EJERCICIO PROFESIONAL**

Art. 1 El ejercicio de la profesión de traductor público en la capital de la República se rige por las disposiciones de la presente ley.

Art. 2 Sólo se considera ejercicio de la profesión de traductor público, a los efectos de esta ley, el que se realiza en forma individual sin relación de dependencia.

Art. 3 El traductor público está autorizado para actuar como intérprete del o los idiomas en los cuales posea título habilitante.

Art. 4 Para ejercer la profesión de traductor público se requiere:

- a) Ser argentino, nativo o naturalizado con cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía;
- b) Ser mayor de edad;
- c) Poseer título habilitante de traductor público expedido por:
  - 1 Universidad Nacional.
  - 2 Universidad Provincial o privada autorizada para funcionar por el poder Ejecutivo.
  - 3 Universidad extranjera, siempre que haya sido reconocido o revalidado por universidad nacional.
- d) No haber sido condenado a pena de inhabilitación absoluta o profesional mientras subsistan las sanciones:
- e) Inscribirse en la matrícula profesional;
- f) Declarar el domicilio real y constituir domicilio legal en la Capital Federal, a todos los efectos emergentes de la presente ley.

La denegatoria de la inscripción será apelable por el interesado por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, dentro de los cinco (5) días de notificada.

Art. 5 Es función del traductor público traducir documentos del idioma extranjero al nacional, y viceversa, en los casos que las leyes así lo establezcan o a petición de parte interesada.

Art.6 Todo documento que se presente en idioma extranjero ante reparticiones, entidades u organismos públicos, Judiciales o administrativos del Estado Nacional, de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, o del territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sud, debe ser acompañado de la respectiva traducción al idioma nacional, suscripta por traductor público matriculado en la jurisdicción donde se presente el documento.

Art.7 El uso del título de traductor público está reservado exclusivamente a las personas físicas que hayan cumplido los requisitos previstos en el artículo 4to.

Art.8 La infracción a lo previsto en el artículo 7º será sancionada con multa de quinientos (500) a cinco mil (5000) pesos. El organismo que ejerce el gobierno y control de la matrícula está facultado para imponer y percibir las multas, para su aplicación y recurso se seguirá el procedimiento y reglas previstos respectivamente en los artículos 24 y 26.

## **CAPÍTULO II GOBIERNO DE LA MATRÍCULA Y REPRESENTACIÓN PROFESIONAL**

Art.9 Créase el Colegio de Traductores Públicos de la ciudad de Buenos Aires, que funcionará como persona jurídica de derecho público no estatal.

Art.10 El Colegio tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer el gobierno y control de la matrícula profesional, llevando el registro de la misma de acuerdo con los distintos idiomas;
- b) Elevar a las Cámaras Nacionales de Apelación de cada fuero, antes del 30 de octubre de cada año, la nómina de los profesionales inscriptos.
- c) Fijar el monto de la matrícula y de la cuota anual que deberán pagar los traductores públicos inscriptos en la matrícula y recaudarlas;
- d) Certificar las firmas y legalizar los dictámenes producidos por los profesionales inscriptos, cuando se exija ese requisito;
- e) Fiscalizar el correcto ejercicio de la función de traductor público y el decoro profesional
- f) Establecer las normas de ética profesional. Las cuales serán obligatorias para todos los profesionales matriculados;
- g) Vigilar el cumplimiento de esta ley y de las normas de ética profesional, cuyas infracciones serán comunicadas al Tribunal de Conducta;
- h) Adquirir derechos y contraer obligaciones, administrar bienes, y aceptar donaciones, herencias y legados, los cuales sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la institución;
- i) Dictar sus reglamentos internos.

Art.12 La afiliación al Colegio está abierta a todos los profesionales que no hayan dado lugar a la cancelación de la matrícula.

### **CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS**

Art.12 Serán recursos del Colegio:

- a) La matrícula y la cuota periódica anual que deberán pagar los traductores públicos inscriptos en la matrícula;
- b) Las donaciones, herencias y legados;
- c) Las multas previstas en el artículo 8 de la presente ley. La cuota anual deberá ser pagada en la fecha que determine el Consejo Directivo; su cobro se realizará aplicando las disposiciones sobre el juicio de ejecución fiscal. Será título suficiente al efecto, la planilla de liquidación suscripta por el presidente y el tesorero del colegio. La falta de pago de dos (2) anualidades implicará el abandono del ejercicio profesional y podrá dar lugar a que el Colegio excluya al traductor público de la matrícula respectiva, hasta tanto regularice su situación, sin perjuicio del cobro de los cuotas adeudadas hasta el momento de la exclusión de la matrícula.

### **CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS DEL COLEGIO**

Art. 13 Son órganos del Colegio:

- a) La Asamblea;
- b) El Consejo Directivo;
- c) El Tribunal de Conducta.

#### **ASAMBLEA**

Art. 14 La Asamblea se integrará con los traductores públicos inscriptos en la matrícula.

Son atribuciones de la Asamblea:

- a) dictar su reglamento;
- b) elegir al Presidente del Colegio y a los miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Conducta;
- c) remover o suspender en el ejercicio de sus cargos al Presidente del Colegio, miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Conducta, por grave inconducta o inhabilidad en el ejercicio de sus funciones;
- d) fijar el monto de la matrícula y la cuota anual;
- e) aprobar anualmente el presupuesto de gastos y recursos;
- f) aprobar o rechazar la memoria y balance de cada ejercicio que le someterá el Consejo Directivo.

Art.15 Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán anualmente en la fecha y forma que deberá establecer el reglamento, a los efectos determinados en los incisos a), b), d), e) y f) del artículo 14; las segundas cuando lo disponga el Consejo Directivo, o a petición del VEINTE POR CIENTO (20 %) de los miembros que integran la Asamblea. Las citaciones a Asamblea se harán por comunicaciones postales y mediante publicaciones en el Boletín Oficial y un diario de la Capital Federal por Tres (3) días consecutivos.

Para que la Asamblea se constituya válidamente se requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros, pero podrá hacerlo con cualquier número media hora después de la fijada para la convocatoria.

Las resoluciones se tomarán por simple mayoría salvo disposiciones en contrario. Serán presididas por el Presidente que elijan de su seno, cuyo voto será decisivo en caso de empate.

### **CONSEJO DIRECTIVO**

Art.16 El Consejo Directivo se compondrá de UN (1) presidente. CUATRO (4) vocales titulares y DOS (2) suplentes. Para ser miembro del Consejo Directivo se requerirá un mínimo de CINCO (5) años de ejercicio de la profesión de la Capital Federal. El reglamento establecerá los diversos cargos y la forma de distribución así como la intervención de los suplentes. El Presidente del Colegio será elegido especialmente para el cargo, durará CUATRO (4) años y no podrá ser reelegido sino con intervalo de UN (1) año período. Los miembros del Consejo Directivo durarán CUATRO (4) años en sus cargos, renovándose por mitades cada DOS (2) años, y podrán ser reelegidos.

Art.17 El Consejo Directivo deliberará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, tomando resoluciones por simple mayoría de votos. El voto del Presidente o de quien lo sustituya será decisivo en caso de empate.

Art.18 El presidente del Colegio, o su reemplazante legal ejercerá la representación del Colegio, presidirá las sesiones del Consejo Directivo y será el encargado de ejecutar las decisiones de las Asambleas y del Consejo Directivo. Podrá resolver todo asunto urgente, con cargo de dar cuenta al Consejo en la primera sesión.

Art.19 Corresponde al Consejo Directivo el ejercicio de todas las facultades propias del Colegio, excepto aquellas expresamente reservadas a la Asamblea o al Tribunal de Conducta.

### **TRIBUNAL DE CONDUCTA**

Art.20 El Tribunal de Conducta estará constituido por CINCO miembros titulares y DOS (2) suplentes que reemplazarán a aquellos en caso de vacancia, impedimento, excusación, elegidos entre los profesionales inscriptos en la matrícula con más de DIEZ (10) años de ejercicio de la profesión. Son recusables por las causas admisibles respecto de los jueces.

Art.21 Los miembros del Tribunal de Conducta durarán CUATRO (4) años en sus cargos, y podrán ser reelegidos. Los miembros del Tribunal de Conducta no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo Directivo del Colegio.

Art.22 El Tribunal de Conducta aplicará las sanciones establecidas en el artículo 25, sin perjuicio de las que corresponda aplicar a los tribunales de justicia.

Art.23 El Tribunal de Conducta entenderá a solicitud de autoridad judicial o administrativa, por denuncia de terceros o a requerimiento del Consejo del Colegio, en todos los casos en que se cuestione el correcto proceder de un traductor público en el ejercicio de su función.

Art.24 El sumario se substanciará con audiencia del imputado, se abrirá a prueba por QUINCE (15) días para su recepción y, previo alegato, el Tribunal de Conducta se pronunciará dentro de los DIEZ (10) días.

Art.25 Las faltas podrán ser sancionadas con:

- a) apercibimiento;
- b) suspensión de hasta DOS (2) años en el ejercicio de la profesión;
- c) cancelación de la matrícula.

Art.26 Contra las sanciones de suspensión o cancelación de la matrícula se podrá interponer recurso de apelación dentro de los CINCO (5) días por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal.

Art.27 En caso de cancelación de la matrícula por sanción disciplinaria, el traductor podrá solicitar la reinscripción en la matrícula, sólo después de transcurridos CINCO (5) años de la resolución firme que ordenó la cancelación. Las acciones disciplinarias contra los traductores públicos prescriben a los TRES (3) años de producirse el hecho que autorice su ejercicio, o de dictarse sentencia en jurisdicción criminal.

## **CAPÍTULO V ARANCEL DE HONORARIOS**

Art.28 En la Capital de la República, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur y fuero federal en las provincias, el monto de los honorarios que deban percibir los traductores públicos por su labor profesional en juicio se determina con arreglo a la presente ley.

Art.29 Para fijar el honorario se tendrá en cuenta:

- a) la naturaleza y complejidad de las tareas realizadas;
- b) el mérito de la labor profesional apreciado por la calidad eficacia y extensión de trabajo.

Art.30 En toda clase de juicio contencioso el honorario se regulará entre un mínimo de CINCUENTA PESOS (\$ 50) y un máximo del CUATRO POR CIENTO (4%) del monto de la sentencia o transacción.

El honorario que se establezca sobre las bases precedentes, rige si media la intervención de un solo traductor.

Cuando sean más de uno los que conjunta o separadamente suscriban el informe, se reducirá en un TREINTA POR CIENTO (30%) y la cantidad resultante será lo que corresponda a cada uno.

Art.31 Los honorarios de los traductores públicos se fijan de acuerdo a la precedente base reducida en un CUARENTA POR CIENTO (40%) en los siguientes casos:

- a) cuando la traducción se produzca en juicios voluntarios.
- b) en toda clase de juicios, cuando la traducción sea ordenada a solicitud de los Ministerios Públicos, Consejo Nacional de Educación y Dirección General Impositiva.

En caso de que el juicio no sea susceptible de apreciación pecuniaria, se estará siempre a lo dispuesto en el artículo 29.

Art.32 La resolución se notificará personalmente o por cédula y es apelable en relación. El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los TRES (3) días de la notificación, pudiendo ser fundado en el acto de la interposición.

Art.33 Los traductores designados de oficio o con la conformidad de ambas partes en litigio, pueden exigir a cualesquiera de éstas el pago total de sus honorarios y gastos originados por la traducción. Si una de las partes se hubiese opuesto a la prueba parcial solo está obligada al pago cuando resulte condenada en costas, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 478 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art.34 Los jueces no pueden dar por terminado ningún juicio, disponer el archivo del expediente, aprobar transacción, homologar o admitir desistimiento, orden, o levantamiento de medidas cautelares ni hacer entrega de fondos o valores depositados, sin previa citación de los profesionales cuyos honorarios no resulte de expediente que han sido satisfechos, salvo cuando medie conformidad escrita de éstos, o se deposite judicialmente el importe fijado por el juez o se afiance su pago con garantía que el juez estime suficiente, por auto que será inapelable. La citación debe notificarse penalmente o por cédula, en el domicilio que a tal efecto constituya el Profesional en el acto de aceptar el cargo.

Art.35 Es nulo todo convenio o renuncia anticipados de honorarios por una suma inferior a la establecida en la regulación definitiva.



Art.36 La presente ley se aplicará a todos los casos en los que no haya regulación definitiva a la fecha de su vigencia. Será nulo todo convenio o renuncia anticipados por una suma inferior a la establecida en aquella.

Art.37 No se devolverá diligenciado ningún exhorto en el cual se haya realizado una traducción pública, sin que el juez exhortante manifieste estar suficientemente garantizado el pago del honorario de los traductores.

#### **CAPÍTULO VI. DESIGNACIÓN DE OFICIO.**

Art.38 En la Capital Federal de la República, las designaciones de oficio de los traductores públicos se regirán por las siguientes disposiciones.

- a) Las Cámaras Nacionales de Apelaciones de cada fuero abrirán un registro en el que podrán inscribirse los profesionales matriculados;
- b) La primera inscripción deberá efectuarse en la Cámara Nacional de Apelaciones Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, la que extenderá una constancia que es condición presentar para poder inscribirse en los demás fueros;
- c) El profesional que renuncie sin motivo atendible a alguna Designación, será excluido de la lista de todos los fueros, por el término de UN (1) año a partir de la fecha de la renuncia. La suspensión se elevará a dos (2) años, si el profesional incurriera nuevamente a esa infracción. Iguales disposiciones se aplicarán en los demás supuestos contemplados por los artículos 470 y 475 de Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.
- d) La Cámara de Apelaciones que disponga la sanción a que se refiere el inciso anterior, deberá comunicar dentro de los CINCO (5) días la resolución dictada a las Cámaras de los demás fueros y el Colegio. En igual forma procederá cuando resuelva el levantamiento de la sanción.
- e) Las listas que se formen para cada juzgado incluirán a todos los profesionales inscriptos;
- f) En todos los tribunales de la Capital de la República se harán las designaciones entre los profesionales de las listas formadas anualmente en cada fuero por las Cámaras;
- g) Las designaciones se harán por sorteo, y los profesionales designados serán eliminados de la lista en la que se dejará constancia de la designación. Sólo podrán ser sorteados nuevamente una vez agotada la totalidad de la lista.

Art.39 Será obligatorio el desempeño de sus tareas por los peritos designados de oficio en los juicios que se tramiten con beneficio de litigar sin gastos. La renuncia sólo será válida si mediare impedimento legal o motivo atendible.

Art.40 Los Peritos designados de oficio no podrán convenir con ninguna de las partes el monto de sus honorarios ni percibir de ellas suma alguna, antes de la regulación definitiva, salvo los anticipos de gastos que se fijen judicialmente. El profesional que infringiera esta

disposición se hará pasible de una multa a beneficio del Consejo Nacional de Educación igual a la suma que hubiere convenido o percibido, y podrá ser eliminado de la matrícula respectiva.

#### **CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS.**

Art.41 Las disposiciones de la presente ley no se aplicarán cuando se trate de traducir documentos otorgados en idiomas respecto de los cuales no exista matriculado traductor alguno. Sin embargo, a los efectos de los honorarios a regularse y de las designaciones de oficio, se aplicarán las normas de los Capítulos V y VI.

Art.42 La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal transferirá al Colegio, dentro del plazo de TRES (3) meses de constituido el Consejo Directivo, los registros de matrícula de traductores públicos inscriptos en la Capital Federal.

Art.43 El Poder Ejecutivo designará una Comisión integrada por UN (1) representante de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, UN (1) representante del Ministerio de Justicia y UN (1) representante del Colegio de Traductores Públicos Nacionales con personería jurídica otorgada por Decreto 64.171/40, para que en el plazo de Tres (3) meses desde su constitución y sobre la base de los registros de matrícula cuya transferencia se dispone en el artículo anterior, confeccione el padrón de traductores públicos y los convoque para la elección del Consejo Directivo y del Tribunal de Conducta.

Art.44 Dentro de NOVENTA (90) días de constituido el Consejo Directivo del Colegio, los traductores públicos deberán ratificar su inscripción en la matrícula, acreditando que reúnen los requisitos establecidos por la presente ley. Los que así no lo hicieren, dentro de ese plazo, sólo podrán actuar en el ejercicio de la profesión a partir del momento que cumplan con aquellos recaudos. En caso de negarse la inscripción se estará a lo previsto por el artículo 4º., último párrafo.

Art.45 Por la primera vez, el Consejo Directivo del Colegio fijará provisionalmente dentro de los DIEZ (10) días de su constitución, el importe de la matrícula y de la cuota anual a que se refiere el artículo 10 inciso c).

Art.46 Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

### 5.3) ANEXO N°40. LEY DE TRADUCCIONES E INTERPRETACIONES OFICIALES DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY DE TRADUCCIONES E INTERPRETACIONES OFICIALES

Capítulo I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.-Definiciones

Para los efectos de esta Ley se definen los siguientes conceptos:

- a) **Traducción:** Expresión, en una lengua, de lo escrito o expresado en otra.
- b) **Traductor:** Profesional con conocimiento suficiente de la lengua española y una o más lenguas adicionales para trasladar de manera fiel, en forma escrita, los términos de la lengua fuente a la lengua meta. Es una persona de vasta cultura, con los conocimientos necesarios en gramática, vocabulario general, técnico, jurídico, literal o cultural que la facultan para desempeñar su labor.
- c) **Interpretación:** Transposición fiel de los términos de cualquier índole que se hace del idioma español a otra lengua o viceversa; se realiza en forma oral y con fines públicos o privados. La interpretación incluye las técnicas enumeradas a continuación:
  - 1) **Interpretación simultánea:** Traducción en la que el intérprete sigue el hilo de la exposición con una diferencia de pocos segundos, sin interrumpir al orador.
  - 2) **Interpretación consecutiva:** Traducción en la que el intérprete toma notas de la alocución del expositor y, después de un lapso prudencial, lo interrumpe y presenta una versión traducida de lo expuesto, total o sumaria.
  - 3) **Interpretación a la vista:** Lectura en otra lengua de un texto escrito en una lengua diferente.
  - 4) **Interpretación del susurro o el murmullo:** Interpretación en la que el intérprete susurra o murmura al cliente lo que el orador está diciendo.
  - 5) **Traducción in situ:** Escritura en una lengua de lo escuchado en otro idioma.
- d) **Intérprete:** Profesional con el conocimiento suficiente del idioma español y de una o más lenguas adicionales para trasladar, oralmente y de manera fiel, los términos de la lengua fuente a la lengua meta. Es una persona de vasta cultura y con los conocimientos necesarios en

gramática, vocabulario general, técnico, jurídico, literal o cultural que la facultan para desempeñar su labor.

e) **Lengua fuente:** Lengua del documento o de la expresión original desde la cual se realiza la traducción o interpretación.

f) **Lengua meta:** Lengua hacia la cual se traduce o se interpreta un documento.

g) **Traducción oficial:** Traducción de un documento del idioma español a una lengua extranjera o viceversa, con fe pública y carácter oficial, efectuada por un traductor oficial debidamente nombrado y autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

h) **Interpretación oficial:** Interpretación del idioma español a una lengua extranjera o viceversa, con fe pública y carácter oficial, ejecutada por un intérprete oficial debidamente nombrado y autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

i) **Traductor o intérprete oficial:** Profesional dedicado a la traducción e interpretación, debidamente nombrado y autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para realizar traducciones e interpretaciones con carácter oficial y fe pública.

j) **Traducción e interpretación fiel:** Traducción e interpretación que es fiel reflejo de documentos o situaciones. Para llevarla a cabo, deben observarse y respetarse la forma del original, así como los signos de puntuación, los modismos y la redacción o entonación para evitar que se atribuya una interpretación o significado distinto del que debe tener.

k) **Ciente:** Persona física o jurídica o entidad gubernamental que solicita para su uso los servicios de traducción o interpretación.

#### ARTÍCULO 2.-Cobertura

La presente Ley regula las traducciones e interpretaciones oficiales, así como las obligaciones y los deberes de los traductores e intérpretes oficiales.

#### ARTÍCULO 3.-Traducciones e interpretaciones oficiales

Las instituciones públicas requerirán la traducción oficial de todo documento emitido en un idioma diferente del español, con miras a producir efectos legales en Costa Rica, o de todo documento del español a otro idioma, cuando así se requiera. Lo propio se exigirá para deposiciones orales con efectos legales en Costa Rica o en el extranjero.

#### ARTÍCULO 4.-Autenticación

La traducción oficial requerirá la autenticación de la firma del traductor oficial únicamente para las traducciones oficiales destinadas al exterior. Dicha autenticación corresponderá al oficial de autenticaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

### Capítulo II Traductores oficiales e intérpretes oficiales

#### ARTÍCULO 5.-Dependencia

La Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto es el órgano encargado de autorizar y sancionar a las personas acreditadas como traductores oficiales o intérpretes oficiales, les otorgará autorización para realizar traducciones o interpretaciones de carácter oficial; para ello, en sus actuaciones gozarán de fe pública. Serán nombrados mediante acuerdo ejecutivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, si cumplen los requisitos del artículo 6 de la presente Ley.

### **Capítulo III Requisitos e impedimentos para el nombramiento de traductor oficial o intérprete oficial**

#### **ARTÍCULO 6.-Requisitos**

Para optar por el nombramiento como traductor oficial o intérprete oficial, el candidato debe cumplir las siguientes disposiciones:

- a) ser costarricense por nacimiento o naturalización, o residente con un mínimo de cinco años de domicilio continuo en el país.
- b) ser mayor de edad.
- c) poseer tanto en la lengua española como en la lengua meta, el dominio propio de una persona versada en la cultura y las expresiones de dichas lenguas.
- d) tener conocimientos actualizados en los idiomas en que solicita el nombramiento.
- e) disponer de acceso a los recursos informáticos, los materiales de referencia y las herramientas adecuadas para desempeñar la profesión.
- f) contar con un mínimo de cinco años de experiencia continua en la traducción o interpretación profesional comprobada en cada uno de los idiomas en que solicita el nombramiento.
- g) no estar inhabilitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- h) presentar una declaración jurada de que no tiene ninguno de los impedimentos señalados en esta Ley.
- i) aportar certificación de haber aprobado el examen para traductor o intérprete que, para los efectos de esta Ley, realice cualquier entidad autorizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por medio de su Dirección Jurídica.

### **Capítulo IV Nombramiento como traductor oficial o intérprete oficial**

#### **ARTÍCULO 7.-Selección**

Cumplidos los requisitos fijados en el artículo anterior, la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto calificará la documentación de cada solicitante y, una vez comprobada su idoneidad, procederá a nombrarlos.

**ARTÍCULO 8.-Nombramiento**

Una vez seleccionado el candidato, la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto emitirá el acuerdo ejecutivo de nombramiento y la acreditación correspondiente.

**Capítulo V Procedimiento disciplinario**

**ARTÍCULO 9.-Presentación de queja**

El interesado podrá presentar, ante la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, queja administrativa que deberá ser fundada; indicará el nombre y las calidades del interesado, el traductor o intérprete oficial a quien se refiere, los hechos en que se basa, la prueba en que se apoya y el lugar para notificaciones.

**ARTÍCULO 10.-Calificación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto**

La Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto analizará la queja dentro del término de tres días. Según su criterio, procederá a entablar queja formal contra el traductor oficial o intérprete oficial, a quien concederá audiencia por el término de cinco días hábiles para que conteste, ofrezca la prueba de descargo y señale lugar para notificaciones. Si a criterio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la queja del interesado no encaja dentro de causal alguna de sanción, procederá a desestimarla. Tal resolución será apelable ante el superior jerárquico dentro del término de tres días hábiles.

**ARTÍCULO 11.-Evacuación de prueba**

Contestada la queja por el traductor oficial o intérprete oficial, o transcurrido el término conferido para ello, la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto procederá a evacuar la prueba ofrecida, dentro del término de diez días.

**ARTÍCULO 12.-Resolución**

La Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, una vez evacuada la prueba de ambas partes, procederá a dictar la resolución final, la cual será apelable ante el superior en grado, dentro del término de tres días hábiles. Una vez dictado el fallo por dicho superior, se tendrá por agotada la vía administrativa para los efectos correspondientes.

**ARTÍCULO 13.-Tribunal pericial arbitral**

Cuando la queja contra el traductor oficial o intérprete oficial se fundamente en errores graves de traducción o interpretación que causen perjuicios, la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto convocará a un tribunal pericial arbitral que, una vez nombrado, deberá rendir informe dentro del término de cinco días hábiles.

**ARTÍCULO 14.-Conformación del tribunal pericial arbitral**

Para conformar el tribunal pericial referido en el artículo anterior, la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto nombrará a uno de los árbitros; el traductor afectado nombrará a otro y estos dos miembros nombrarán al tercero, quien ejercerá como presidente de dicho tribunal. Estos árbitros podrán ser traductores oficiales o intérpretes oficiales, según el caso o, en su defecto, personas que acrediten ante esta Dirección Jurídica poseer al menos dos años de dominio de la lengua meta y experiencia en ella.

La Dirección Jurídica y el traductor oficial o intérprete oficial acusado, tendrán cinco días hábiles para nombrar a sus respectivos árbitros, los cuales, a su vez, dispondrán de un período igual, para nombrar al tercero. Si al finalizar el plazo, no existe entre ellos acuerdo para el nombramiento del tercer árbitro, la Dirección Jurídica tomará la decisión a su mejor criterio.

#### ARTÍCULO 15.-Remuneración por traducciones e interpretaciones

Toda traducción e interpretación preparada por un traductor oficial o intérprete oficial deberá ser remunerada, de conformidad con las tarifas vigentes fijadas, según la tabla de honorarios para traducciones oficiales e interpretaciones oficiales, emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto mediante decreto ejecutivo. La tabla se elaborará tomando en cuenta las tarifas mínimas, la complejidad del lenguaje, el tiempo de entrega, la exclusividad y otros criterios técnicos aplicables. En enero de cada año, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, mediante decreto ejecutivo, actualizará la tabla de honorarios correspondiente, según la inflación del período anterior.

#### ARTÍCULO 16.-Supletoriedad

Para lo no regulado por esta Ley, se aplicarán, supletoriamente, la Ley General de la Administración Pública y sus reformas, N° 6227, de 2 de mayo de 1978; el Código Procesal Civil y sus reformas, Ley N° 7130, de 16 de agosto de 1989, y la Ley de citaciones y notificaciones judiciales y sus reformas, N° 7637, de 21 de octubre de 1996.

### **Capítulo VI Sanciones**

#### ARTÍCULO 17.-Suspensiones

Previo el debido proceso por parte de la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, será suspendido hasta por un mes en el desempeño de sus funciones el traductor oficial o intérprete oficial que en sus labores haya incurrido en negligencia y con ello cause perjuicio. En caso de reincidencia comprobada, será suspendido de seis meses a un año.

El traductor oficial o intérprete oficial será suspendido hasta por diez años, si mediante sentencia judicial firme se comprueba que la traducción oficial o interpretación oficial ha sido adulterada dolosamente por él.

Todo lo anterior se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que tal actuación conlleve.

## **Capítulo VII Registros y archivos**

### **ARTÍCULO 18.-Registros**

La Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto llevará un registro y un archivo general de traductores oficiales o intérpretes oficiales, así como el prontuario correspondiente, el cual contendrá todos los expedientes actualizados, con datos personales, fotografías, números de teléfono y de fax, direcciones electrónicas, dirección física, currículum vitae, copia del acuerdo de nombramiento y copia de la respectiva publicación, firma e impresión del sello del traductor oficial o intérprete oficial y demás documentos relativos tanto al traductor oficial e intérprete oficial como a su actividad.

Es obligación del traductor oficial o intérprete oficial, informar de inmediato a la Dirección Jurídica sobre cualquier circunstancia que modifique los datos de su expediente.

### **ARTÍCULO 19.-Reglamentación**

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el término de dos meses a partir de su vigencia.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**TRANSITORIO ÚNICO.** Los traductores oficiales e intérpretes oficiales nombrados antes de la vigencia de esta Ley, conservarán los derechos adquiridos.

Rige a partir de su publicación.

**COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA PRIMERA.** Aprobado el anterior proyecto el día cinco de septiembre del año dos mil uno.



#### **5.4) ANEXO N°41. REAL DECRETO 2555/1977, DE 27 DE AGOSTO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA OFICINA DE INTERPRETACIÓN DE LENGUAS DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES.**

La Oficina de Interpretación de Lenguas fue estructurada orgánicamente por orden ministerial de 18 de abril de 1977, en la que se incluía a la sección segunda de dicha Oficina, creada por el Real Decreto 381/1977, de 18 de febrero. La nueva estructuración, así como la necesidad de adoptar a las actuales circunstancias las normas reguladoras de la Oficina de Interpretación de Lenguas, aconsejan la promulgación de un nuevo reglamento en el que se precisen las competencias de dicha oficina.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, previo dictamen favorable de la Comisión Superior de Personal y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de agosto de 1977, dispongo:

Artículo Único.

Se aprueba el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, cuyo texto se insertará, junto al presente Real Decreto, en el *Boletín Oficial del Estado*.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Quedan derogados los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de las Carreras de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y de Intérpretes en el Extranjero de 27 de abril de 1900, así como el Reglamento de la Carrera de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, de 13 de enero de 1956 y cuantas disposiciones de rango inferior se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

Dado en Palma de Mallorca a 27 de agosto de 1977.

- Juan Carlos R. -

El Ministro de Asuntos Exteriores, Marcelino Oreja Aguirre.

**REGLAMENTO DE LA OFICINA DE INTERPRETACIÓN DE LENGUAS DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES**

**CAPÍTULO I**

## **DE LAS FUNCIONES DE LA OFICINA DE INTERPRETACIÓN DE LENGUAS.**

### Artículo 1.

La Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores es el máximo órgano de la Administración del Estado en materia de traducción e interpretación de lenguas.

### Artículo 2.

Competen a la Oficina de Interpretación de Lenguas las siguientes funciones:

- 1) La traducción oficial al castellano de los Tratados y Convenios internacionales en que sea Parte el Estado español, así como de otros textos redactados en lenguas extranjeras cuya publicación en castellano sea preceptiva en virtud del ordenamiento legal vigente.
- 2) La traducción a otras lenguas extranjeras de los textos que el Estado español esté obligado a proporcionar a otros Estados en virtud de los compromisos contraídos en el ámbito del Derecho Internacional.
- 3) La traducción al castellano o a otras lenguas extranjeras de documentos de carácter diplomático, consular o administrativo del Ministerio de Asuntos Exteriores, así como de todos aquellos documentos que, emanando de los órganos superiores del Estado, afecten a sus relaciones exteriores y de los que deba quedar constancia oficial.
- 4) El cotejo de las traducciones de Tratados, Convenios internacionales y otros textos redactados en lenguas extranjeras cuya publicación en castellano sea preceptiva en virtud del ordenamiento legal vigente.
- 5) La interpretación en actos en que intervengan representantes de los órganos superiores de la Administración del Estado, tanto en territorio nacional como en el extranjero, cuando sea requerida para ello.
- 6) La participación, en calidad de expertos lingüísticos en traducción y/o interpretación, en reuniones de Conferencias o Comisiones encargadas de la negociación de Tratados, Acuerdos y Convenios internacionales, tanto en territorio nacional como en el extranjero, y asistencia a otros Ministerios y órganos de la Administración del Estado en materia de traducción e interpretación.
- 7) El cotejo, revisión o traducción, según proceda, de los documentos remitidos por las autoridades judiciales conforme a lo previsto en las normas procesales, cuando el Ministerio de Justicia no haya previsto otro cauce para la prestación de este servicio.
- 8) La organización y calificación de los exámenes de Intérprete Jurado y revisión, cuando así lo soliciten las autoridades competentes, de las traducciones realizadas por Intérpretes Jurados.

9) La evacuación de dictámenes y consultas relativos a la traducción e interpretación de lenguas y elaboración de glosarios terminológicos en materias de su competencia.

10) En general, la realización de todas aquellas tareas de traducción, al castellano o a otras lenguas, o de interpretación que, no estando comprendidas en ninguno de los números anteriores, le sean encomendadas por el Ministro, el Subsecretario o el Secretario General Técnico de Asuntos Exteriores.

#### Artículo 3.

La Oficina de Interpretación de Lenguas no estará obligada a traducir ni revisar las traducciones de documentos escritos que, por su antigüedad o las características de su letra, resulten ininteligibles, en tanto no sean convenientemente descifrados por paleógrafos, peritos calígrafos y otros expertos autorizados.

#### Artículo 4.

La Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores será, asimismo, el órgano de comunicación con las instituciones competentes en materia de traducción e interpretación de lenguas de la CEE, organismos internacionales y países extranjeros.

Asimismo, mantendrá contacto permanente con instituciones similares de las Comunidades Autónomas.

#### Artículo 5.

Los puestos de trabajo de la Oficina de Interpretación de Lenguas que tengan atribuido el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo 2 del presente Real Decreto se adscriben con carácter exclusivo a los funcionarios del Cuerpo de Traductores e Intérpretes.

En las relaciones de puestos de trabajo del Ministerio de Asuntos Exteriores figurarán los puestos que, en función de los criterios reflejados en el párrafo anterior, estén adscritos a los funcionarios del Cuerpo de Traductores e Intérpretes.

Los funcionarios de dicho Cuerpo quedan excluidos de la participación en concursos para la cobertura de puestos de otros Ministerios adscritos con carácter indistinto.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LA CARRERA DE INTERPRETACIÓN DE LENGUAS.**

### **CAPÍTULO III.**

#### **DE LOS INTÉRPRETES JURADOS.**

#### Artículo 13.

Las traducciones escritas u orales de una lengua extranjera al castellano y viceversa que realicen los Intérpretes Jurados tendrán carácter oficial, pudiendo ser sometidas a revisión por

la Oficina de Interpretación de Lenguas las traducciones escritas cuando lo exijan las autoridades competentes.

Los Intérpretes Jurados podrán certificar con su firma y sello la fidelidad y exactitud de sus actuaciones.

#### Artículo 14.

El nombramiento de Intérpretes Jurados se hará por el Ministerio de Asuntos Exteriores, previo examen de los candidatos por la Oficina de Interpretación de Lenguas de las lenguas extranjeras para cuya traducción escrita u oral al castellano y viceversa desee ser autorizado el solicitante.

#### Artículo 15.

1. Los exámenes a que se refiere el artículo anterior se celebrarán al menos una vez al año, de acuerdo con lo que determine el Ministerio de Asuntos Exteriores. Para poder tomar parte en los mismos será necesario reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Poseer al menos un título español de Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente, o un título extranjero que haya sido homologado a alguno de ellos.
- c) Poseer la nacionalidad española o la de cualquier otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo.

2. Las personas que se encuentren en posesión del título español de Licenciado en Traducción e Interpretación, o de un título extranjero que haya sido homologado a éste, y reúnan los demás requisitos expresados en el apartado anterior, podrán solicitar a la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores el nombramiento de Intérprete Jurado, sin necesidad de realizar los exámenes previstos en el artículo 14, acreditando mediante la correspondiente certificación académica que han superado las asignaturas de dicha Licenciatura que, conforme a los Planes de Estudio de las correspondientes Facultades, otorguen a los Licenciados una preparación específica en traducción jurídica y económica e interpretación oral en la lengua o lenguas para las que se solicite el nombramiento.

#### Artículo 16.

Los intérpretes jurados fijarán libremente los honorarios que deban percibir por sus traducciones, pero estarán obligados a comunicar a la oficina de interpretación de lenguas y al correspondiente Gobierno Civil las tarifas que apliquen. Dicha comunicación deberá hacerse en el mes de enero de cada año.

#### Artículo 17.

A los efectos de lo previsto en el artículo 16, los intérpretes jurados deberán inscribirse en el correspondiente registro, que se llevará en el Gobierno Civil de la provincia en que ejerzan su profesión.

**Notas**

Capítulo II: Derogado por Real Decreto 752/1992, de 27 de junio, por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Capítulo I: Redacción según Real Decreto 752/1992, de 27 de junio, por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Artículos 13, 14 y 15: Redacción según Real Decreto 79/1996, de 26 de enero, por el que se modifican diversos artículos del Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores.

## **5.5) ANEXO N°42. ORDEN DE 8 DE FEBRERO DE 1996 POR LA QUE SE DICTAN NORMAS SOBRE LOS EXÁMENES PARA NOMBRAMIENTO DE INTÉRPRETES JURADOS EN ESPAÑA**

El **Real Decreto 79/1996**, de 26 de enero, por el que se modifican diversos artículos del Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, ha introducido varias reformas en el sistema de nombramiento de los Intérpretes Jurados.

Por ello, resulta, asimismo, preciso modificar las Órdenes de 30 de mayo de 1988 y de 4 de octubre de 1991, en las que se recogían las normas vigentes sobre los exámenes de Intérpretes Jurados.

En su virtud, de acuerdo con la habilitación prevista en la disposición final primera del Real Decreto 79/1996 de 26 de enero. Vengo en disponer:

### **Artículo 1. *Requisitos.***

1. Para tomar parte en los exámenes de Intérpretes Jurados a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Poseer, al menos, el título español de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente, o un título extranjero que haya sido homologado a alguno de ellos.
- c) Poseer la nacionalidad española o la de cualquier otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo.

2. Los aspirantes a examen deberán reunir los anteriores requisitos en la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

### **Artículo 2. *Convocatorias.***

1. Los exámenes para la obtención del nombramiento de Intérprete Jurado se convocarán anualmente mediante resolución del Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores. En cada convocatoria se determinará el plazo y forma de presentación de instancias, el modelo al que deberán ajustarse éstas y los idiomas de los que se celebrarán exámenes. La instancia irá dirigida al Subsecretario de Asuntos Exteriores y se presentará en el Registro General de dicho Ministerio, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la misma se hará constar:

- a) Nombre, apellidos, edad, domicilio y número del documento nacional de identidad o del pasaporte del candidato y titulación que posee.
- b) Idioma del que solicita ser examinado.

2. En cada convocatoria se indicará asimismo la cantidad que los solicitantes deberán satisfacer, en concepto de derechos de examen, por cada uno de los idiomas de que los que deseen ser examinados, así como la entidad y la cuenta corriente en la que deberán efectuar dicho ingreso. Deberá acompañarse a la instancia el original del resguardo justificativo del ingreso.

3. Expirado el plazo de presentación de instancias en cada convocatoria, el Subsecretario de Asuntos Exteriores dictará resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y en la que se hará constar la composición del Tribunal, el lugar y fecha de celebración de los exámenes, los lugares donde se expondrá la lista de admitidos y excluidos y la relación de los solicitantes excluidos, con indicación de la causa de exclusión para que en un plazo de diez días puedan subsanar los posibles errores u omisiones. Expirado ese plazo de diez días se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación definitiva de excluidos.

### **Artículo 3. *Tribunal.***

1. El Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores designará entre funcionarios del Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Ministerio de Asuntos Exteriores el Tribunal calificador de los correspondientes exámenes. El Tribunal estará compuesto por un número impar de miembros, no inferior a tres. Al mismo se podrán incorporar los asesores que en cada caso se estime pertinente.

2. Los miembros y asesores del Tribunal calificador tendrán derecho a la percepción de las asistencias previstas en el artículo 31 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. A estos efectos, el Tribunal calificador tendrá la categoría segunda de las recogidas en el anexo IV del mencionado Real Decreto.

### **Artículo 4. *Exámenes.***

1. Los exámenes de Intérprete Jurado constarán de cuatro pruebas, todas ellas de carácter eliminatorio:

- 1) La primera prueba consistirá en la traducción al castellano, sin diccionario, de un texto de carácter periodístico o literario.
- 2) La segunda prueba consistirá en una traducción del castellano a la lengua extranjera, sin diccionario, de un texto de carácter periodístico o literario.
- 3) La tercera prueba consistirá en una traducción al castellano, con diccionario, de un texto de carácter jurídico o económico.
- 4) En la cuarta prueba el candidato deberá acreditar a satisfacción del Tribunal su capacidad de comprensión y expresión oral en la lengua de que se trate. Al efecto, el candidato deberá resumir oralmente un texto escrito que le será entregado por el Tribunal y comentarlo respondiendo a las preguntas que sobre el mismo le sean formuladas.

2. El Tribunal procederá a la corrección de las tres primeras pruebas por el orden indicado. Una vez terminada dicha corrección, el Tribunal hará pública, en los lugares expresados en el

artículo 2.3, la relación de los candidatos admitidos a la cuarta prueba, así como el lugar y fecha de celebración de la misma.

#### **Artículo 5. Exención de las pruebas.**

1. Las personas que se encuentren en posesión del título español de Licenciado en Traducción e Interpretación, o de un título extranjero que haya sido homologado a éste, y reúnan los demás requisitos señalados en el artículo 1, apartados a) y c), de la presente Orden, podrán solicitar de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores el nombramiento de Intérprete Jurado, sin necesidad de realizar los exámenes previstos en el artículo anterior, acreditando, mediante la correspondiente certificación académica, que han superado las asignaturas de dicha Licenciatura que, conforme a los planes de estudio de las correspondientes Facultades, otorguen a los licenciados una preparación específica en traducción jurídica y económica e interpretación oral en la lengua o lenguas para las que se solicite el nombramiento.

2. Las personas que reúnan los anteriores requisitos y deseen recibir el nombramiento de Intérprete Jurado deberán solicitarlo a la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores. La solicitud irá acompañada de:

- 1) Original o fotocopia compulsada del título de Licenciado en Traducción e Interpretación, homologado en España en caso de haberse obtenido en el extranjero.
- 2) Certificado de estudios o expediente académico, acompañado del plan de estudios correspondiente.
- 3) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o pasaporte de un Estado miembro del Espacio Económico Europeo.
- 4) Tres fotografías de tamaño carnet.

#### **Artículo 6. Presentación de documentos.**

Una vez hecho público el resultado de los exámenes, los aspirantes aprobados deberán presentar, dentro de un plazo de tres meses, en la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, los siguientes documentos:

- a) Original o fotocopia compulsada del título español de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente, u otro título académico de rango superior, o un título extranjero homologado a alguno de ellos.
- b) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o pasaporte de un Estado miembro del Espacio Económico Europeo.
- c) Tres fotografías de tamaño carnet.

#### **Artículo 7. Nombramiento e inscripción.**

1. Una vez presentada la documentación exigida en los artículos anteriores, el Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores expedirá a nombre de cada aspirante aprobado o que reúna los requisitos previstos sobre exención de pruebas, un nombramiento de Intérprete Jurado de la lengua o lenguas de que se trate, que será válido en todo el territorio



nacional, quedando inscrito en el Registro de Intérpretes Jurados de la Oficina de Interpretación de Lenguas.

2. El funcionamiento de dicho Registro se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

3. El nombramiento de Intérprete Jurado no confiere a su titular la condición de funcionario público ni supone el establecimiento de ningún vínculo orgánico ni laboral con la Administración Pública.

4. Una vez efectuada la inscripción, la Oficina de Interpretación de lenguas remitirá al Gobierno Civil o Delegación del Gobierno de la provincia en que resida el nuevo Intérprete Jurado el original del nombramiento para su entrega al interesado, así como cuatro fichas de registro de firma, a fin de que éste estampe su firma y sello en las mismas.

5. Dicho Gobierno Civil o Delegación del Gobierno hará también entrega al interesado del carnet acreditativo a que se hace referencia en el artículo 8 de la presente Orden, procediendo a darle de alta en su Registro de Intérpretes Jurados.

6. En el sello deberán figurar exclusivamente, sin adición de ninguna otra mención ni símbolo, los siguientes datos:

- a) Nombre del Intérprete Jurado.
- b) Idioma o idiomas de los que es Intérprete Jurado.
- c) Dirección y teléfono (y/o fax) del Intérprete Jurado.

7. Los Intérpretes Jurados estarán obligados a comunicar en el mes de enero de cada año a la Oficina de Interpretación de lenguas y al Gobierno Civil o Delegación del Gobierno correspondiente las tarifas que apliquen. Asimismo, estarán obligados a poner en conocimiento de los mismos toda variación en sus datos personales (dirección, teléfono, etc.). Con estos datos, la Oficina de Interpretación de lenguas elaborará cada año una relación actualizada de Intérpretes Jurados que estará a disposición del público. El tratamiento de dichos datos se sujetará a las disposiciones de la ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre.

8. Los Intérpretes Jurados podrán certificar con su firma y sello, cuando así les sea solicitado, la fidelidad y exactitud de sus actuaciones, empleando una fórmula en la que se haga constar la lengua de origen, el lugar y la fecha. En este caso, la certificación se ajustará literalmente al modelo recogido en el anexo I.

#### **Artículo 8. Carnet acreditativo.**

1. Al inscribirse en el Gobierno Civil o Delegación del Gobierno se le expedirá al Intérprete Jurado un carnet acreditativo en el que figurará:

Una fotografía del titular.

Su nombre y apellidos.

Su número de documento nacional de identidad o de pasaporte de un Estado miembro del Espacio Económico Europeo.

El idioma o idiomas a que se refiere el nombramiento.

La fecha de nombramiento.

2. Los modelos de carnet son los que se recogen en el anexo II.

3. El Gobierno Civil o Delegación del Gobierno expedirá un único carnet por cada Intérprete Jurado, en el que se hará constar todos los idiomas para cuya traducción e interpretación esté autorizado. Toda ampliación en los idiomas dará lugar a la expedición de un nuevo carnet acreditativo.

4. El carnet acreditativo se elaborará por procedimientos y con materiales que impidan su falsificación.

**Disposición transitoria única.**

Lo dispuesto en la presente Orden no será de aplicación a los exámenes correspondientes a la convocatoria efectuada mediante la Resolución de 26 de enero de 1996 de la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Exteriores (Boletín Oficial del Estado de 2 de febrero). Dichos exámenes se desarrollarán conforme a lo previsto en las Ordenes del Ministerio de Asuntos Exteriores de 30 de mayo de 1988 y 4 de octubre de 1991.

**Disposición derogatoria única.**

Quedan derogadas las Órdenes de 30 de mayo de 1988 y de 4 de octubre de 1991, así como cualesquiera normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

**Disposición final única.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Madrid, 8 de febrero de 1996.

WESTENDORP Y CABEZA Excmo. Sr. Subsecretario.

**ANEXO I Certificación**

Don/doña .....(nombre y apellidos),

Intérprete Jurado de .....(idioma)

certifica que la que antecede es traducción fiel y completa al.....(lengua de destino) de un documento redactado en..... (lengua de origen).

En .....(lugar), a.....(fecha)

FIRMA

SELLO (conforme al artículo 7.6.)

## **5.6) ANEXO N° 43. ORDEN AEX/1971/2002, DE 12 DE JULIO, QUE CONTEMPLA LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA EL ACCESO AL NOMBRAMIENTO DE INTÉRPRETE JURADO EN ESPAÑA.**

### **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES**

**15637 ORDEN AEX/1971/2002**, de 12 de julio, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la obtención del nombramiento de Intérprete Jurado por los Licenciados en Traducción e Interpretación.

El Real Decreto 79/1996, de 26 de enero, modificó el artículo 15 del Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto, por el que se regula, entre otros aspectos, el nombramiento de Intérpretes Jurados, estableciendo que podrán solicitar este nombramiento, sin necesidad de realizar los exámenes previstos en el artículo 14 del propio Real Decreto, las personas que se encuentren en posesión del título español de Licenciado en Traducción e Interpretación, o de un título extranjero que haya sido homologado a éste, siempre que acrediten, mediante la correspondiente certificación académica, que han superado las asignaturas de dicha licenciatura que, conforme a los planes de estudio de las correspondientes Facultades, otorguen a los Licenciados «una preparación específica en traducción jurídica y económica e interpretación oral en la lengua o lenguas para las que se solicite el nombramiento».

En desarrollo de este precepto, la Orden de 21 de marzo de 1997 estableció los requisitos concretos que los Licenciados en Traducción e Interpretación deberían cumplir para ser nombrados Intérpretes Jurados sin realizar los exámenes que convoca anualmente el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Al cabo de cinco años de aplicación de esta Orden se ha puesto de manifiesto la necesidad de proceder a su modificación para precisar con mayor nitidez los requisitos establecidos por la misma, así como la forma de proceder a su acreditación, todo ello con la finalidad de evitar interpretaciones equívocas de la norma que puedan dificultar su correcta aplicación.

En su virtud, en uso de la habilitación concedida por la disposición final primera del Real Decreto 79/1996, de 26 de enero, vengo a disponer:

#### **Primero**

De conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 del Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 79/1996, de 26 de enero, las personas que se encuentren en posesión del título español de Licenciado en Traducción e Interpretación, o de un título extranjero que haya sido homologado a éste, podrán obtener, sin necesidad de realizar los exámenes previstos en el artículo 14 del citado Real Decreto, el nombramiento de Intérprete Jurado, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española o la de cualquier otro Estado miembro del espacio económico europeo.
- b) Acreditar, mediante la correspondiente certificación académica, que han superado las asignaturas de la licenciatura en Traducción e Interpretación o titulación extranjera equivalente debidamente homologada, que, conforme a los planes de estudio de las correspondientes Facultades, otorguen a los Licenciados una preparación específica en traducción jurídica y económica e interpretación oral en la lengua o lenguas para las que se solicite el nombramiento.
- c) En el supuesto de títulos extranjeros homologados correspondientes a sistemas educativos de países en los que el español no sea la lengua oficial, acreditar que una de las lenguas estudiadas es el español.

### **Segundo**

A efectos de lo dispuesto en el párrafo b) del apartado anterior, se entenderá que los solicitantes poseen una preparación específica en las materias indicadas si han obtenido, en los cursos propios de la licenciatura, un mínimo de 24 créditos en traducción jurídica y/o económica y de 16 créditos en interpretación.

Los créditos en traducción jurídica y/o económica deberán corresponder a asignaturas denominadas específicamente «Traducción Jurídica y/o Económica» o a asignaturas denominadas «Traducción Especializada».

En el caso de las asignaturas denominadas «Traducción Especializada», sólo se tendrán en cuenta los créditos correspondientes cuando las mencionadas asignaturas estén dedicadas en su totalidad a la traducción jurídica y/o económica, debiendo quedar esta característica suficientemente acreditada por los programas correspondientes a dichas asignaturas. En caso de existir en los planes de estudio de las Universidades varios tipos de traducción especializada, deberá figurar necesariamente en la certificación académica personal, junto a la denominación de la asignatura, el tipo de traducción especializada que haya cursado el solicitante.

Los créditos en interpretación deberán corresponder a asignaturas troncales, obligatorias u optativas y las asignaturas deberán haberse cursado exclusivamente con la combinación lingüística lengua B, castellano, debiendo quedar estas características suficientemente acreditadas por los programas correspondientes a dichas asignaturas.

Sólo se admitirá un máximo de cuatro créditos por asignaturas de Traducción o Interpretación de libre elección.

Tanto los 24 créditos en Traducción Jurídica y/o Económica como los 16 créditos en Interpretación deberán referirse necesariamente a la lengua extranjera para la que se solicite el nombramiento en combinación con el castellano, lo que deberá acreditarse en la certificación académica personal, debiéndose especificar necesariamente, junto a la denominación de las asignaturas, las lenguas A y B correspondientes.

### **Tercero**

Los créditos a que se refiere el apartado anterior deberán acreditarse mediante la certificación académica personal de la Universidad correspondiente, expedida a nombre del solicitante y firmada por la autoridad académica universitaria competente, en la que consten todas las materias cursadas en la licenciatura, especificando, junto a la denominación de cada asignatura, las lenguas de trabajo A y B correspondientes.

Las Universidades deberán enviar a la Oficina de Interpretación de Lenguas al comienzo de cada año académico los programas de todas las asignaturas correspondientes a la licenciatura, en los que deberán figurar el código y el tipo de asignatura, el número de créditos y las horas lectivas correspondientes, las lenguas de trabajo, y el nombre del Profesor que las imparte.

#### **Cuarto**

Documentación necesaria para la tramitación de las solicitudes. La documentación necesaria para solicitar y obtener, en su caso, el nombramiento de Intérprete Jurado en los supuestos previstos en los apartados anteriores, será:

- a) Tres fotografías tamaño carné.
- b) Fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte.
- c) Fotocopia compulsada del título de Licenciado o del resguardo de solicitud de expedición del mismo.
- d) Certificación académica personal original, en la que consten, junto a la denominación de las asignaturas, las lenguas de trabajo A y B correspondientes.
- e) En los casos en que se hayan cursado las asignaturas necesarias para la obtención del nombramiento antes de la entrada en vigor de la presente Orden, deberán aportar los programas correspondientes los propios solicitantes, debidamente refrendados por la autoridad académica universitaria competente.
- f) Por lo que se refiere a las titulaciones extranjeras homologadas, se deberá aportar además:
  - i) Una certificación académica personal original expedida por la Universidad extranjera en la que se haya obtenido el título.
  - ii) El plan de estudios correspondiente a los años en que se cursó la licenciatura.
  - iii) Los programas de las asignaturas de traducción e interpretación válidas para la obtención del nombramiento, correspondientes al año en que se cursaron, debidamente refrendados por la autoridad académica universitaria competente.

Si la solicitud o la documentación presentadas fueran incompletas o no reunieran los requisitos establecidos en la presente Orden, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se dictará resolución en la que, a la vista de la circunstancia producida y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le tendrá por desistido de su petición.

#### **Quinto**

En lo referente a la expedición del nombramiento y del carné acreditativo, así como a la inscripción de sus titulares en el Registro de Intérpretes Jurados de la Oficina de Interpretación de Lenguas, serán de aplicación, en su integridad, los artículos 7 y 8 de la Orden de este Ministerio de 8 de febrero de 1996, por la que se dictan normas sobre los exámenes para nombramiento de Intérpretes Jurados.

**Sexto**

Aquellos que, a la entrada en vigor de la presente Orden, se encuentren cursando el segundo ciclo de la Licenciatura en Traducción e Interpretación, podrán acogerse a la posibilidad, prevista en el apartado segundo de la Orden de 21 de marzo de 1997, de obtener hasta un máximo de 12 de los 24 créditos requeridos en Traducción Jurídica y/o Económica mediante la realización de prácticas en empresas, debidamente tuteladas y avaladas por la Universidad, y/o el proyecto de fin de carrera, siempre que consistan en la traducción de textos jurídicos y/o económicos y sin que se tengan en cuenta los trabajos que versen sobre aspectos teóricos de la traducción. En todo lo demás les será de aplicación la presente Orden.

Las solicitudes que estén en trámite a la entrada en vigor de la presente Orden, así como aquellas que, aun presentadas con posterioridad a dicha fecha, correspondan a Licenciados en Traducción e Interpretación que hubieran obtenido su título con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden, se tramitarán conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la Orden de 21 de marzo de 1997.

**Séptimo**

Queda derogada, con las salvedades establecidas en el apartado anterior, la Orden de este Ministerio de 21 de marzo de 1997, por la que se desarrolla el artículo 15.2 del Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas.

**Octavo**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de julio de 2002. PALACIO VALLELERSUNDI

---

## 6. LEYES (ORIGINALES) EN INGLÉS

### 6.1) ANEXO N°44. RECOMMENDATION ON THE LEGAL PROTECTION OF TRANSLATORS AND TRANSLATIONS AND THE PRACTICAL MEANS TO IMPROVE THE STATUS OF TRANSLATORS

The General Conference of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, meeting in Nairobi from 26 October to 30 November 1976, at its nineteenth session:

Considering

that translation promotes understanding between peoples and co-operation among nations by facilitating the dissemination of literary and scientific works, including technical works, across linguistic frontiers and the interchange of ideas,

Noting

the extremely important role played by translators and translations in international exchanges in culture, art and science, particularly in the case of works written or translated in less widely spoken languages,

Recognizing

that the protection of translators is indispensable in order to ensure translations of the quality needed for them to fulfil effectively their role in the service of culture and development,

Recalling

that, if the principles of this protection are already contained in the Universal Copyright Convention, while the Berne Convention for the Protection of Literary and Artistic Works and a number of national laws of Member States also contain specific provisions concerning such protection, the practical application of these principles and provisions is not always adequate,

Being of the opinion

that if, in many countries with respect to copyright, translators and translations enjoy a protection which resembles the protection granted to authors and to literary and scientific works, including technical works, the adoption of measures of an essentially practical nature, assimilating translators to authors and specific to the translating profession, is nevertheless justified to ameliorate the effective application of existing laws,

Having decided,

at its eighteenth session, that the protection of translators should be the subject of a recommendation to Member States within the meaning of Article IV, paragraph 4, of the Constitution,

Adopts, this twenty-second day of November 1976, the present Recommendation.

The General Conference recommends that Member States apply the following provisions concerning the protection of translators and translations by taking whatever legislative or other steps may be required, in conformity with the constitutional provisions and institutional practice of each State, to give effect, within their respective territories, to the principles and standards set forth in this Recommendation.

The General Conference recommends that Member States bring this Recommendation to the attention of authorities, departments or bodies responsible for matters relating to the moral and material interests of translators and to the protection of translations, of the various organizations or associations representing or promoting the interests of translators, and of publishers, managers of theatres, broadcasters and other users and interested parties.

The General Conference recommends that Member States submit to the Organization, at such times and in such form as shall be determined by the General Conference, reports on the action taken by them to give effect to this Recommendation.

## **I. DEFINITIONS AND SCOPE OF APPLICATION**

1. For purposes of this Recommendation:

(a) the term "translation" denotes the transposition of a literary or scientific work, including technical work, from one language into another language, whether or not the initial work, or the translation, is intended for publication in book, magazine, periodical, or other form, or for performance in the theatre, in a film, on radio or television, or in any other media;

(b) the term "translator" denotes translators of literary or scientific works, including technical works;

(c) the term "users" denotes the persons or legal entities for which a translation is made.

2. This Recommendation applies to all translators regardless of:

(a) the legal status applicable to them as:

(i) independent translators; or

(ii) salaried translators;

(b) the discipline to which the work translated belongs;

(c) the full-time or part-time nature of their position as translators.

## **II. GENERAL LEGAL POSITION OF TRANSLATORS**



3. Member States should accord to translators, in respect of their translations, the protection accorded to authors under the provisions of the international copyright conventions to which they are party and/or under their national laws, but without prejudice to the rights of the authors of the original works translated.

### **III. MEASURES TO ENSURE THE APPLICATION IN PRACTICE OF PROTECTION AFFORDED TRANSLATORS UNDER INTERNATIONAL CONVENTIONS AND IN NATIONAL LAWS RELATING TO COPYRIGHT**

4. It is desirable that a written agreement be concluded between a translator and the user.

5. As a general rule, a contract governing relations between a translator and a user, as well as where appropriate any other legal instrument governing such relations, should:

- (a) accord an equitable remuneration to the translator whatever his or her legal status;
- (b) at least when the translator is not working as a salaried translator, remunerate him or her in proportion to the proceeds of the sale or use of the translation with payment of an advance, the said advance being retained by the translator whatever the proceeds may be; or by the payment of a sum calculated in conformity with another system of remuneration independent of sales where it is provided for or permitted by national legislation; or by the payment of an equitable lump sum which could be made where payment on a proportional basis proves insufficient or inapplicable; the appropriate method of payment should be chosen taking into account the legal system of the country concerned and where applicable the type of original work translated;
- (c) make provision, when appropriate, for a supplementary payment should the use made of the translation go beyond the limitations specified in the contract;
- (d) specify that the authorizations granted by the translator are limited to the rights expressly mentioned, this provision applying to possible new editions;
- (e) stipulate that in the event that the translator has not obtained any necessary authorization, it is the user who is responsible for obtaining such authorization;
- (f) stipulate that the translator guarantees the user uncontested enjoyment of all the rights granted and undertakes to refrain from any action likely to compromise the legitimate interests of the user and, when appropriate, to observe the rule of professional secrecy;
- (g) stipulate that, subject to the prerogatives of the author of the original work translated, no changes shall be made in the text of a translation intended for publication without seeking the prior agreement of the translator;
- (h) assure the translator and his translation similar publicity, proportionately to that which authors are generally given, in particular, the name of the author of the translation should appear in a prominent place on all published copies of the translation, on theatre bills, in

announcements made in connexion with radio or television broadcasts, in the credit titles of films and in any other promotional material;

(i) provide that the user ensure that the translation bear such notices as are necessary to comply with copyright formalities in those countries where it might reasonably be expected to be used;

(j) provide for the resolution of any conflicts which may arise, particularly with respect to the quality of the translation, so far as possible, by means of arbitration or in accordance with procedures laid down by national legislation or by any other appropriate means of dispute settlement which on the one hand is such as to guarantee impartiality and on the other hand is easily accessible and inexpensive;

(k) mention the languages from and into which the translator will translate and without prejudice to the provisions of paragraph 1 (a), further specify expressly the translator's possible use as an interpreter.

**6.** In order to facilitate the implementation of the measures recommended in paragraphs 4, 5 and 14, Member States should, without prejudice to the translator's freedom to enter into an individual contract, encourage the parties concerned, in particular the professional organizations of translators and other organizations or associations representing them, on the one hand, and the representatives of users, on the other, to adopt model contracts or to conclude collective agreements based on the measures suggested in this Recommendation and making due allowance for all situations likely to arise by reason either of the translator or of the nature of the translation.

**7.** Member States should also promote measures to ensure effective representation of translators and to encourage the creation and development of professional organizations of translators and other organizations or associations representing them, to define the rules and duties which should govern the exercise of the profession, to defend the moral and material interests of translators and to facilitate linguistic, cultural, scientific and technical exchanges among translators and between translators and the authors of works to be translated. To this end, such organizations or associations might undertake, where national law permits, in particular, the following specific activities:

(a) promote the adoption of standards governing the translating profession; such standards should stipulate in particular that the translator has a duty to provide a translation of high quality from both the linguistic and stylistic points of view and to guarantee that the translation will be a faithful rendering of the original;

(b) study the bases for remuneration acceptable to translators and users;

(c) set up procedures to assist in the settlement of disputes arising in connexion with the quality of translations;

- 
- (d) advise translators in their negotiations with users and co-operate with other interested parties in establishing model contracts relating to translation;
  - (e) endeavour to arrange for translators individually or collectively, and in accordance with national laws or any collective agreements which may be applicable on this subject, to benefit with authors from funds received from either private or public sources;
  - (f) provide for exchanges of information on matters of interest to translators by the publication of information bulletins, the organization of meetings or by other appropriate means;
  - (g) promote the assimilation of translators, from the point of view of social benefits and taxation, to authors of literary or scientific works, including technical works;
  - (h) promote the establishment and development of specialized programmes for the training of translators;
  - (i) co-operate with other national, regional or international bodies working to promote the interests of translators, and with any national or regional copyright information centres set up to assist in the clearance of rights in works protected by copyright, as well as with the Unesco International Copyright Information Centre;
  - (j) maintain close contacts with users, as well as with their representatives or professional organizations or associations, in order to defend the interests of translators; and negotiate collective agreements with such representatives or organizations or associations where deemed advantageous;
  - (k) contribute generally to the development of the translating profession.

**8.** Without prejudice to paragraph 7, membership of professional organizations or associations which represent translators should not, however, be a necessary condition for protection, since the provisions of this Recommendation should apply to all translators, whether or not they are members of such organizations or associations.

#### **IV. SOCIAL AND FISCAL SITUATION OF TRANSLATORS**

**9.** Translators working as independent writers, whether or not they are paid by royalties, should benefit in practice from any social insurance schemes relating to retirement, illness, family allowances, etc., and from any taxation arrangements, generally applicable to the authors of literary or scientific works, including technical works.

**10.** Salaried translators should be treated on the same basis as other salaried professional staff and benefit accordingly from the social schemes provided for them. In this respect, professional statutes, collective agreements and contracts of employment based thereon should mention expressly the class of translators of scientific and technical texts, so that their status as translators may be recognized, particularly with respect to their professional classification.

#### **V. TRAINING AND WORKING CONDITIONS OF TRANSLATORS**

**11.** Member States should recognize in principle that translation is an independent discipline requiring an education distinct from exclusively language teaching and that this discipline requires special training. Member States should encourage the establishment of writing programmes for translators, especially in connexion with translators' professional organizations or associations, universities or other educational institutions, and the organization of seminars or workshops. It should also be recognized that it is useful for translators to be able to benefit from continuing education courses.

**12.** Member States should consider organizing terminology centres which might be encouraged to undertake the following activities:

(a) communicating to translators current information concerning terminology required by them in the general course of their work;

(b) collaborating closely with terminology centres throughout the world with a view to standardizing and developing the internationalization of scientific and technical terminology so as to facilitate the task of translators.

**13.** In association with professional organizations or associations and other interested parties, Member States should facilitate exchanges of translators between different countries, so as to allow them to improve their knowledge of the language from which they work and of the socio-cultural context in which the works to be translated by them are written.

**14.** With a view to improving the quality of translations, the following principles and practical measures should be expressly recognized in professional statutes mentioned under subparagraph 7 (a) and in any other written agreements between the translators and the users:

(a) translators should be given a reasonable period of time to accomplish their work;

(b) any documents and information necessary for the understanding of the text to be translated and the drafting of the translation should, so far as possible, be made available to translators;

(c) as a general rule, a translation should be made from the original work, recourse being had to retranslation only where absolutely necessary;

(d) a translator should, as far as possible, translate into his own mother tongue or into a language of which he or she has a mastery equal to that of his or her mother tongue.

## **VI. DEVELOPING COUNTRIES**

**15.** The principles and norms set forth in this Recommendation may be adapted by developing countries in any way deemed necessary to help them meet their requirements, and in the light of the special provisions for the benefit of developing countries introduced in the Universal Copyright Convention as revised at Paris on 24 July 1971 and the Paris Act (1971) of the Berne Convention for the Protection of Literary and Artistic Works.

## **VII. FINAL PROVISION**

**16.** Where translators and translations enjoy a level of protection which is, in certain respects, more favourable than that provided for in this Recommendation, its provisions should not be invoked to diminish the protection already acquired.

## 6.2) ANEXO N°45. THE TRANSLATOR'S CHARTER

(Approved by the FIT Congress at Dubrovnik in 1963, and amended in Oslo on July 9, 1994)

### **The International Federation of Translators**

noting

that translation has established itself as a permanent, universal and necessary activity in the world of today; that by making intellectual and material exchanges possible among nations it enriches their life and contributes to a better understanding amongst men;

that in spite of the various circumstances under which it is practised translation must now be recognized as a distinct and autonomous profession; and

desiring

to lay down, as a formal document, certain general principles inseparably connected with the profession of translating, particularly for the purpose of

- stressing the social function of translation,
- laying down the rights and duties of translators,
- laying the basis of a translator's code of ethics,
- improving the economic conditions and social climate in which the translator carries out his activity, and
- recommending certain lines of conduct for translators and their professional organizations, and to contribute in this way to the recognition of translation as a distinct and autonomous profession, announces the text of a charter proposed to serve as guiding principles for the exercise of the profession of translator.

### **Section I GENERAL OBLIGATIONS OF THE TRANSLATOR**

1. Translation, being an intellectual activity, the object of which is the transfer of literary, scientific and technical texts from one language into another, imposes on those who practise it specific obligations inherent in its very nature.
2. A translation shall always be made on the sole responsibility of the translator, whatever the character of the relationship of contract which binds him/her to the user.
3. The translator shall refuse to give to a text an interpretation of which he/she does not approve, or which would be contrary to the obligations of his/her profession.
4. Every translation shall be faithful and render exactly the idea and form of the original – this fidelity constituting both a moral and legal obligation for the translator.

5. A faithful translation, however, should not be confused with a literal translation, the fidelity of a translation not excluding an adaptation to make the form, the atmosphere and deeper meaning of the work felt in another language and country.

6. The translator shall possess a sound knowledge of the language from which he/she translates and should, in particular, be a master of that into which he/she translates.

7. He/she must likewise have a broad general knowledge and know sufficiently well the subject matter of the translation and refrain from undertaking a translation in a field beyond his competence.

8. The translator shall refrain from any unfair competition in carrying out his profession; in particular, he/she shall strive for equitable remuneration and not accept any fee below that which may be fixed by law and regulations.

9. In general, he/she shall neither seek nor accept work under conditions humiliating to himself/herself or his/her profession.

10. The translator shall respect the legitimate interests of the user by treating as a professional secret any information which may come into his/her possession as a result of the translation entrusted to him/her.

11. Being a "secondary" author, the translator is required to accept special obligations with respect to the author of the original work.

12. He/she must obtain from the author of the original work or from the user authorization to translate a work, and must furthermore respect all other rights vested in the author.

## **Section II RIGHTS OF THE TRANSLATOR**

13. Every translator shall enjoy all the rights with respect to the translation he/she has made, which the country where he/she exercises his/her activities grants to other intellectual workers.

14. A translation, being a creation of the intellect, shall enjoy the legal protection accorded to such works.

15. The translator is therefore the holder of copyright in his/her translation and consequently has the same privileges as the author of the original work.

16. The translator shall thus enjoy, with respect to his/her translation, all the moral rights of succession conferred by his/her authorship.

17. He/she shall consequently enjoy during his/her lifetime the right to recognition of his/her authorship of the translation, from which it follows, *inter alia*, that

(a) his/her name shall be mentioned clearly and unambiguously whenever his/her translation is used publicly;

(b) he/she shall be entitled to oppose any distortion, mutilation or other modification of his/her translation;

(c) publishers and other users of his/her translation shall not make changes therein without the translator's prior consent;

(d) he/she shall be entitled to prohibit any improper use of his/her translation and, in general, to resist any attack upon it that is prejudicial to his/her honour or reputation.

18. Furthermore, the exclusive right to authorize the publication, presentation, broadcasting, re-translation, adaptation, modification or other rendering of his/her translation, and, in general, the right to use his/her translation in any form shall remain with the translator.

19. For every public use of his/her translation the translator shall be entitled to remuneration at a rate fixed by contract or law.

### **Section III ECONOMIC AND SOCIAL POSITION OF THE TRANSLATOR**

20. The translator must be assured of living conditions enabling him/her to carry out with efficiency and dignity the social task conferred on him/her.

21. The translator shall have a share in the success of his/her work and shall, in particular, be entitled to remuneration proportional to the commercial proceeds from the work he/she has translated.

22. It must be recognized that translation can also arise in the form of commissioned work and acquire as such rights to remuneration independent of commercial profits accruing from the work translated.

23. The translating profession, like other professions, shall enjoy in every country a protection equal to that afforded to other professions in that country, by collective agreements, standard contracts, etc.

24. Translators in every country shall enjoy the advantages granted to intellectual workers, and particularly of all social insurance schemes, such as old-age pensions, health insurance, unemployment benefits and family allowances.

### **Section IV TRANSLATORS' SOCIETIES AND UNIONS**

25. In common with members of other professions, translators shall enjoy the right to form professional societies or unions.

26. In addition to defending the moral and material interests of translators, these organizations shall have the task of ensuring improvement in standards of translation and of dealing with all other matters concerning translation.

27. They shall exert their influence on public authorities in the preparation and introduction of legal measures and regulations concerning the profession.



28. They shall strive to maintain permanent relations with organizations which are users of translations (publishers' associations, industrial and commercial enterprises, public and private authorities, the Press, etc.) for the purpose of studying and finding solutions to their common problems.

29. In watching over the quality of all works translated in their countries, they shall keep in touch with cultural organizations, societies of authors, national sections of the Pen Club, literary critics, learned societies, universities, and technical and scientific research institutes.

30. They shall be competent to act as arbiters and experts in all disputes arising between translators and users of translations.

31. They shall have the right to give advice on the training and recruitment of translators, and to co-operate with specialized organizations and universities in the pursuit of these aims.

32. They shall endeavour to collect information of interest to the profession from all sources and to place it at the disposal of translators in the form of libraries, files, journals and bulletins, for which purpose they shall establish theoretical and practical information services, and organize seminars and meetings.

#### **Section V NATIONAL ORGANIZATIONS AND THE INTERNATIONAL FEDERATION OF TRANSLATORS**

33. Where several groups of translators exist in a country, organized either on a regional basis or into different categories, it will be desirable for these groups to co-ordinate their activities in a central national organization, at the same time preserving their identity.

34. In countries where societies or unions of translators are not yet in existence, it is suggested that translators should join forces to bring about the necessary establishment of such an organization, in accordance with the relevant legal requirements of their country.

35. To ensure the attainment of their aims at world level by common effort, national translators' organizations are called upon to unite in the Fédération internationale des traducteurs (International Federation of Translators [FIT]).

36. Translators shall join their national organizations of their own free will and the same must apply to the societies with respect to their association with the International Federation of Translators.

37. The International Federation of Translators shall defend the material and moral rights of translators at the international level, keep in touch with progress in theoretical and practical matters relating to translation, and endeavour to contribute to the spread of civilization throughout the world.

38. The International Federation of Translators shall attain these objectives by representing translators at the international level, particularly through relations with governmental, non-

governmental and supranational organizations, by taking part in meetings likely to be of interest to translators and translation at the international level, by publishing works, and by organizing or arranging for the organization of congresses at which questions concerning translation or translators may be examined.

39. In general the International Federation of Translators shall extend the activities of the societies of every country at the international level, co-ordinate their efforts and define its common policy.

40. The national societies and the International Federation of Translators, their central organization, derive the strength necessary for the pursuit of their professional objectives from the feeling of solidarity existing among translators and from the dignity of translation which contributes to better understanding among nations and to the spread of culture throughout the world.

## **7. LEYES (ORIGINALES) EN FRANCÉS**

### **7.1) ANEXO N°46. RECOMMANDATION SUR LA PROTECTION JURIDIQUE DES TRADUCTEURS ET DES TRADUCTIONS ET SUR LES MOYENS PRATIQUES D'AMELIORER LA CONDITION DES TRADUCTEURS**

La Conférence générale de l'Organisation des Nations unies pour l'éducation, la science et la culture, réunie à Nairobi du 26 octobre au 30 novembre 1976 en sa dix-neuvième session,

Considérant

que la traduction favorise la compréhension entre les peuples et la coopération entre les nations, en facilitant la diffusion des oeuvres littéraires et scientifiques, y compris les oeuvres techniques, au-delà des barrières linguistiques, ainsi que les échanges d'idées,

Constatant

le rôle extrêmement important que jouent les traducteurs et les traductions dans les échanges internationaux, dans le domaine de la culture, de l'art et de la science, en particulier lorsqu'il s'agit d'oeuvres écrites ou traduites dans des langues de moindre diffusion,

Reconnaissant

que la protection des traducteurs est indispensable, si l'on veut que les traductions aient la qualité requise pour pouvoir remplir efficacement leur mission au service de la culture et du développement,

Rappelant

que, si les principes d'une telle protection sont déjà contenus dans la Convention universelle sur le droit d'auteur et si la Convention de Berne pour la protection des oeuvres littéraires et artistiques et les législations nationales d'un certain nombre d'États membres contiennent aussi des dispositions spécifiques relatives à une telle protection, l'application pratique de ces principes et dispositions n'est pas toujours adéquate,

Étant d'avis

que si, dans de nombreux pays les traducteurs et les traductions jouissent, en matière de droit d'auteur, d'une protection analogue à celle accordée aux auteurs et aux oeuvres littéraires et scientifiques, y compris les oeuvres techniques, l'adoption de mesures d'ordre essentiellement pratique assimilant le traducteur à l'auteur et propres à la profession de traducteur, se justifie néanmoins en vue d'améliorer l'application effective des textes juridiques en vigueur,

Ayant décidé,

lors de sa dix-huitième session, que la protection des traducteurs devrait faire l'objet d'une recommandation aux États membres au sens de l'article IV, paragraphe 4, de l'Acte constitutif,

Adopte la présente recommandation le vingt-deuxième jour de novembre 1976.

La Conférence générale recommande aux États membres d'appliquer les dispositions ci-après en ce qui concerne la protection des traducteurs et des traductions en adoptant, sous forme de loi nationale ou autrement et conformément à leurs dispositions constitutionnelles et leurs pratiques institutionnelles respectives, des mesures propres à donner effet dans les territoires sous leur juridiction aux principes et aux normes formulés dans cette recommandation.

La Conférence générale recommande que les États membres portent cette recommandation à l'attention des autorités, services ou organes ayant compétence pour s'occuper des problèmes posés par les intérêts moraux et matériels des traducteurs et par la protection des traductions, ainsi qu'à l'attention des diverses organisations ou associations qui représentent ou défendent les intérêts des traducteurs, et à celles des éditeurs, des entrepreneurs de spectacles, des organismes de radiodiffusion et de télévision et des autres utilisateurs et parties intéressées.

La Conférence générale recommande qu'aux dates et sous la forme qu'elle déterminera, les États membres soumettent à l'Organisation des rapports sur la suite donnée par eux à la présente recommandation.

## **I. DÉFINITION ET CHAMP D'APPLICATION**

1. Au sens de la présente recommandation :

a) le mot «traduction» désigne la transposition d'une oeuvre littéraire ou scientifique, y compris une oeuvre technique, d'une langue dans une autre, que l'oeuvre préexistante ou la traduction soit destinée ou non à être publiée en livre, dans une revue, un périodique ou sous toute autre forme, ou à faire l'objet d'une représentation au théâtre, au cinéma, à la radiodiffusion, à la télévision ou par tout autre moyen;

b) le mot «traducteurs» désigne les traducteurs d'oeuvres littéraires ou scientifiques, y compris les oeuvres techniques;

c) le mot «utilisateurs» désigne les personnes physiques ou morales pour le compte de qui la traduction est faite.

2. La présente recommandation s'applique à tous les traducteurs quels que soient :

a) le statut juridique qui leur est applicable en qualité de :

i) traducteurs indépendants; ou

ii) traducteurs salariés;

b) la discipline dont relève l'oeuvre traduite;

c) le caractère de leur activité : à plein temps, ou à temps partiel.

## **II. SITUATION JURIDIQUE GÉNÉRALE DES TRADUCTEURS**

3. Les États membres devraient faire bénéficier les traducteurs, eu égard à leurs traductions, de la protection qu'ils accordent aux auteurs conformément aux dispositions des Conventions internationales sur le droit d'auteur auxquelles ils sont parties ou de celles de leur législation nationale ou des unes et des autres et ce sans préjudice des droits des auteurs des oeuvres préexistantes.

## **III. MESURES PROPRES À ASSURER L'APPLICATION EFFECTIVE DE LA PROTECTION DONT BÉNÉFICIENT LES TRADUCTEURS AU TITRE DES CONVENTIONS INTERNATIONALES ET DES LÉGISLATIONS NATIONALES SUR LE DROIT D'AUTEUR**

4. Il est souhaitable qu'une convention écrite soit conclue entre le traducteur et l'utilisateur.

5. En règle générale, le contrat régissant les relations entre un traducteur et un utilisateur, ainsi que, le cas échéant, tout autre instrument juridique régissant de telles relations, devraient :

a) accorder une rémunération équitable au traducteur, quel que soit son statut juridique;

b) accorder au traducteur, tout au moins lorsqu'il n'agit pas en qualité de traducteur salarié, soit une rémunération proportionnelle aux recettes provenant de la vente ou de l'exploitation de la traduction, avec versement d'un à-valoir, celui-ci restant acquis au traducteur quelles que soient lesdites recettes; soit prévoir à son profit le versement d'une somme calculée selon un autre système de rémunération indépendant des ventes, si un tel système est prévu ou admis par la législation nationale; soit prévoir à son profit le versement d'un forfait équitable, lorsque la rémunération proportionnelle se révèle insuffisante ou inapplicable. La méthode appropriée doit être choisie en tenant compte du système légal du pays intéressé et, le cas échéant, du genre de l'oeuvre préexistante;

c) prévoir, s'il y a lieu, une rémunération supplémentaire dans le cas où l'utilisation de la traduction excéderait les limites définies par le contrat;

d) préciser que les autorisations consenties par le traducteur sont limitées aux droits faisant l'objet d'une mention expresse, cette disposition s'appliquant aux nouvelles éditions éventuelles;

e) stipuler que, dans le cas où le traducteur n'a pas obtenu les autorisations nécessaires, c'est à l'utilisateur qu'il incombe d'obtenir de telles autorisations;

f) stipuler que le traducteur garantit à l'utilisateur la jouissance paisible de tous les droits cédés et s'engage à s'abstenir de tout acte susceptible de porter atteinte aux intérêts légitimes de celui-ci et à se conformer, s'il y a lieu, à la règle du secret professionnel;

g) stipuler que, sous réserve des prérogatives de l'auteur de l'oeuvre préexistante, aucune modification ne sera apportée au texte d'une traduction destinée à la publication sans qu'ait été recherché au préalable l'accord du traducteur;

h) garantir au traducteur et à sa traduction, toute proportion gardée, une publicité analogue à celle dont jouissent les auteurs; en particulier, le nom du traducteur devrait figurer en bonne place sur tous les exemplaires publiés de la traduction, sur les affiches de théâtre, dans les communications accompagnant les émissions de radiodiffusion ou de télévision, dans les génériques de films ainsi que dans tout matériel de promotion;

i) prévoir que l'utilisateur s'engage à faire figurer sur les exemplaires de la traduction les mentions requises pour répondre aux formalités existantes en matière de droit d'auteur dans ceux des pays où l'on peut raisonnablement s'attendre à ce que la traduction soit utilisée;

j) prévoir le règlement des différends qui pourraient s'élever, notamment quant à la qualité de la traduction, autant que possible par voie d'arbitrage ou selon une procédure établie par la législation nationale ou par tout autre moyen de règlement du différend qui, d'une part, soit de nature à apporter des garanties d'impartialité et qui, d'autre part, soit d'une utilisation commode et peu coûteuse;

k) mentionner les langues à partir desquelles et vers lesquelles le traducteur sera appelé à traduire et, sans préjudice des dispositions du paragraphe 1 a), subordonner en outre à la conclusion d'un accord explicite le recours éventuel à ses services en qualité d'interprète.

**6.** Afin de faciliter l'application des mesures recommandées aux paragraphes 4, 5 et 14, les États membres devraient, sous réserve du respect de la liberté de tout traducteur de contracter individuellement, encourager les parties intéressées, en particulier les organisations ou associations professionnelles de traducteurs et autres organisations qui les représentent, d'une part, et les représentants des utilisateurs, d'autre part, à adopter des contrats types ou à conclure des accords collectifs tenant compte des dispositions de la présente recommandation et de toutes les situations qui peuvent se présenter en raison tant de la personne du traducteur que de la nature de la traduction.

**7.** Les États membres devraient, en outre, encourager les mesures visant à assurer une représentation efficace des traducteurs et à favoriser la création et le développement d'organisations ou associations professionnelles de traducteurs et d'autres organisations qui les représentent chargées de définir les règles et les devoirs qui doivent présider à l'exercice de la profession, de défendre les intérêts moraux et matériels des traducteurs et de faciliter les échanges linguistiques, culturels, scientifiques et techniques entre traducteurs et entre les traducteurs et les auteurs des oeuvres à traduire. À ces fins, ces organisations ou associations pourraient entreprendre, dans la mesure où la loi nationale le permet, notamment, les activités ci-après :

- 
- a) favoriser l'adoption de normes régissant la profession de traducteur. Ces normes devraient comporter notamment pour le traducteur l'obligation d'assurer une qualité élevée de la traduction du point de vue de la langue et du style et de garantir que la traduction sera fidèle à l'original;
  - b) étudier des bases de rémunération qui soient acceptables par les traducteurs et les utilisateurs;
  - c) instituer des procédures destinées à faciliter le règlement des différends qui peuvent s'élever en égard à la qualité des traductions;
  - d) conseiller les traducteurs dans leurs négociations avec les utilisateurs et collaborer avec les autres parties intéressées à l'élaboration de contrats types de traduction;
  - e) s'efforcer de faire bénéficier, conformément aux lois nationales ou éventuellement aux accords collectifs applicables en l'espèce, les traducteurs individuellement ou collectivement, de la répartition des fonds émanant de sources privées ou publiques dont peuvent ou pourraient bénéficier les auteurs;
  - f) assurer des échanges de renseignements sur les questions intéressant les traducteurs en publiant des bulletins d'information, en organisant des réunions ou par tout autre moyen approprié;
  - g) favoriser l'assimilation des traducteurs aux auteurs des oeuvres littéraires ou scientifiques, y compris les oeuvres techniques, quant aux prestations sociales accordées à ces derniers et au régime fiscal qui leur est appliqué;
  - h) favoriser l'élaboration et le développement de programmes spéciaux de formation de traducteurs;
  - i) coopérer avec d'autres organismes nationaux, régionaux ou internationaux qui défendent les intérêts des traducteurs, et avec tous les centres d'information nationaux et régionaux sur les droits d'auteur créés pour aider à remplir les formalités nécessaires à l'utilisation des oeuvres protégées par les droits d'auteur, ainsi qu'avec le Centre international d'information sur les droits d'auteur de l'Unesco;
  - j) maintenir des contacts étroits avec les utilisateurs ainsi qu'avec leurs représentants ou avec les organisations ou associations professionnelles, afin de défendre les intérêts des traducteurs et de négocier avec ces représentants ou ces organisations ou associations des accords collectifs dans les cas où une telle mesure paraît présenter un avantage;
  - k) contribuer, d'une manière générale, au développement de la profession de traducteur.

**8.** Sans préjudice des dispositions du paragraphe 7, l'appartenance à des organisations ou associations professionnelles qui représentent les traducteurs ne devrait toutefois pas être une condition nécessaire de la protection, les dispositions de la présente recommandation devant

s'appliquer à tous les traducteurs, qu'ils appartiennent ou non à de telles organisations ou associations.

#### **IV. SITUATION SOCIALE ET FISCALE DES TRADUCTEURS**

**9.** Les traducteurs indépendants, qu'ils perçoivent ou non des redevances proportionnelles (royalties), devraient bénéficier en pratique de tous systèmes d'assurances sociales, en matière de retraite, de maladie, d'allocations familiales, etc. et du régime fiscal qui sont, d'une manière générale, applicables aux auteurs d'oeuvres littéraires ou scientifiques, y compris les oeuvres techniques.

**10.** Les traducteurs salariés devraient être assimilés aux cadres et bénéficier à ce titre du régime de prestations sociales qui leur est applicable. À cet égard, les statuts professionnels, les accords collectifs et les contrats de travail fondés sur ceux-ci devraient mentionner expressément la catégorie des traducteurs de textes scientifiques et techniques, afin que leur qualité de traducteur soit reconnue notamment dans leur classification professionnelle.

#### **V. FORMATION ET CONDITIONS DE TRAVAIL DES TRADUCTEURS**

**11.** Les États membres devraient reconnaître le principe selon lequel la traduction est une discipline autonome dont l'enseignement doit être distinct de l'enseignement exclusivement linguistique et qui requiert une formation spécialisée. Ils devraient encourager la création, en liaison notamment avec les organisations ou associations professionnelles de traducteurs, des universités ou d'autres établissements d'enseignement, de cours de rédaction destinés aux traducteurs ainsi que l'institution de séminaires ou de stages pratiques. Il conviendrait aussi de reconnaître l'utilité, pour les traducteurs, de pouvoir bénéficier de stages de formation continue.

**12.** Les États membres devraient examiner la possibilité d'organiser des centres de terminologie, qui pourraient entreprendre les activités ci-après :

a) communiquer aux traducteurs les informations courantes concernant la terminologie nécessaire à leur travail quotidien;

b) collaborer étroitement avec les centres de terminologie dans le monde entier en vue de normaliser et développer l'internationalisation de la terminologie scientifique et technique pour faciliter le travail des traducteurs.

**13.** En liaison avec les organisations ou associations professionnelles et autres intéressés, les États membres devraient faciliter l'échange entre eux de traducteurs, afin de permettre à ceux-ci une meilleure connaissance de la langue de leur spécialité, ainsi que du milieu socio-culturel dans lequel s'élaborent les oeuvres qu'ils ont à traduire.

**14.** En vue d'améliorer la qualité des traductions, les principes et dispositions d'ordre pratique ci-après devraient être expressément mentionnés dans les statuts professionnels évoqués à l'alinéa 7 a) et dans toutes les autres conventions liant les traducteurs aux utilisateurs :



- a) le traducteur doit se voir accorder un délai raisonnable pour accomplir sa tâche;
- b) tous les documents et informations nécessaires à la compréhension du texte à traduire et à la rédaction de la traduction doivent, dans la mesure du possible, être mis à sa disposition;
- c) en règle générale, la traduction doit se faire à partir de l'original, le recours à la retraduction devant être limité aux cas où cela est absolument indispensable;
- d) le traducteur doit, dans la mesure du possible, traduire dans sa langue maternelle ou dans une langue qu'il possède comme sa langue maternelle.

#### **VI. PAYS EN VOIE DE DÉVELOPPEMENT**

**15.** Les principes et normes énoncés dans la présente recommandation peuvent être adaptés par les pays en voie de développement de la manière qu'ils jugeront le mieux appropriée à leurs besoins, et compte tenu des clauses spéciales introduites à leur intention dans la Convention universelle sur le droit d'auteur, telle qu'elle a été révisée à Paris le 24 juillet 1971, et dans l'Acte de Paris (1971) de la Convention de Berne pour la protection des oeuvres littéraires et artistiques.

#### **VII. CLAUSE FINALE**

**16.** Lorsque les traducteurs ou les traductions jouissent, à certains égards, d'une protection plus favorable que celle qui résulte des dispositions de la présente recommandation, ces dispositions ne devraient, en aucun cas, être invoquées pour réduire la protection déjà accordée.

## 7.2) ANEXO N°47. CHARTE DU TRADUCTEUR

(texte adopté par le Congrès de la FIT à Dubrovnik en 1963 et modifié à Oslo le 9 juillet 1994)

**La Fédération internationale des traducteurs,**

constatant

que la traduction s'affirme dans le monde contemporain comme une activité permanente, universelle et nécessaire;

qu'en rendant possibles les échanges spirituels et matériels entre les peuples elle enrichit la vie des nations et contribue à une meilleure compréhension entre les hommes;

qu'en dépit des conditions variées dans lesquelles elle est exercée, la traduction doit être reconnue de nos jours comme une profession spécifique et autonome;

désireuse

d'établir, sous la forme d'un acte solennel, les principes généraux inhérents à la profession du traducteur, en vue notamment

- de faire ressortir la fonction sociale de la traduction,
- de préciser les droits et devoirs du traducteur,
- de poser les bases d'un Code moral du traducteur,
- d'améliorer les conditions économiques et le climat social dans lesquels le traducteur exerce son activité,
- de recommander certaines lignes de conduite pour les traducteurs et pour leurs organisations professionnelles, et de contribuer de cette façon à l'affirmation de la traduction en tant que profession spécifique et autonome,

présente le texte d'une charte destinée à guider le traducteur dans l'exercice de sa profession.

### **Chapitre I Devoirs généraux du traducteur**

1. La traduction, étant une activité intellectuelle dont l'objet est la transposition de textes littéraires, scientifiques et techniques d'une langue dans une autre, impose à celui qui l'exerce des devoirs spécifiques tenant à sa nature même.
2. Une traduction doit toujours être établie sous la seule responsabilité du traducteur, quelle que soit la nature du rapport ou du contrat le liant à l'utilisateur.
3. Le traducteur se refusera à donner au texte une interprétation qu'il n'approuve pas, ou qui le ferait déroger aux devoirs de sa profession.

4. Toute traduction doit être fidèle et rendre exactement l'idée et la forme de l'oeuvre originale - la fidélité constituant pour le traducteur à la fois un devoir moral et une obligation de nature juridique.
5. Il ne faut pas confondre cependant traduction fidèle et traduction littérale - la fidélité de la traduction n'excluant pas une adaptation nécessaire pour rendre la forme, l'atmosphère, la signification profonde de l'oeuvre, sensibles dans une autre langue et un autre pays.
6. Le traducteur doit posséder une bonne connaissance de la langue à partir de laquelle il traduit, mais surtout la maîtrise de celle dans laquelle il traduit.
7. Il doit posséder également une culture générale et connaître suffisamment la matière qui fait l'objet de la traduction et s'abstenir d'entreprendre une traduction dans un domaine qui sort de sa compétence.
8. Le traducteur doit s'abstenir de toute concurrence déloyale dans l'exercice de sa profession; en particulier, il s'efforcera d'obtenir une juste rémunération et n'acceptera pas de tarif inférieur à ceux qui seraient éventuellement fixés par les lois ou règlements.
9. D'une manière générale, il ne doit demander ni accepter de travail à des conditions humiliantes pour lui et pour la profession qu'il exerce.
10. Le traducteur est tenu de respecter les intérêts légitimes de l'utilisateur, en considérant comme secret professionnel toutes les données dont il a pu prendre connaissance grâce à la traduction qui lui a été confiée.
11. Étant un auteur «dérivé», le traducteur est assujéti à des obligations spéciales vis-à-vis de l'auteur de l'oeuvre originale.
12. Il est tenu d'obtenir de l'auteur de l'oeuvre originale ou de l'utilisateur l'autorisation de traduire cette oeuvre ainsi que de respecter tous les autres droits dont l'auteur est investi.

## **Chapitre II Droits du traducteur**

13. Tout traducteur jouit, relativement à la traduction qu'il a faite, de la plénitude des droits que le pays dans lequel il exerce son activité reconnaît aux autres travailleurs intellectuels.
14. La traduction, étant une création intellectuelle, jouit de la protection juridique reconnue aux oeuvres de l'esprit.
15. Le traducteur est donc titulaire d'un droit d'auteur sur sa traduction, et investi, par suite, des mêmes prérogatives que l'auteur de l'oeuvre originale.
16. Le traducteur jouit en conséquence de tous les droits moraux et patrimoniaux inhérents à la qualité d'auteur.
17. Ainsi, le traducteur conserve pendant toute sa vie le droit de revendiquer la paternité de son oeuvre, dont il s'ensuit notamment:

- a) que le nom du traducteur doit être cité d'une façon manifeste et non équivoque lors de toute utilisation publique de sa traduction;
- b) que le traducteur est autorisé à s'opposer à toute déformation, mutilation ou autre modification de sa traduction;
- c) que les éditeurs et autres bénéficiaires de la traduction n'ont le droit d'y apporter aucun changement sans le consentement préalable du traducteur;
- d) que le traducteur est autorisé à interdire toute utilisation abusive de sa traduction et à s'opposer en général à toute atteinte préjudiciable à son honneur ou à sa réputation.

18. De même, le traducteur est investi du droit exclusif d'autoriser la publication, la présentation, la transmission, la retraduction, l'adaptation, la modification et autres transformations de sa traduction, et, d'une manière générale, l'utilisation de sa traduction sous quelque forme que ce soit.

19. Il appartient au traducteur, pour toute utilisation publique de sa traduction, un droit à la rémunération pécuniaire dont le montant est fixé par le contrat ou par la loi.

### **Chapitre III Situation économique et sociale du traducteur**

20. Le traducteur doit être assuré de conditions d'existence lui permettant d'accomplir avec efficacité et dignité la tâche sociale qui lui est confiée.

21. Le traducteur doit être associé à la fortune de son oeuvre, avoir droit notamment à une rémunération proportionnelle au produit commercial de l'oeuvre traduite.

22. Il doit être reconnu que la traduction peut se présenter aussi sous l'aspect d'un travail sur commande et ouvrir, à ce titre, un droit à une rémunération indépendante des profits commerciaux de l'oeuvre traduite.

23. La profession de traducteur, au même titre que les autres professions, doit recevoir dans chaque pays une protection équivalente à celle que ce pays accorde à d'autres professions, par des conventions collectives, des contrats-types, etc.

24. Les traducteurs doivent bénéficier dans chaque pays de tous les avantages garantis aux travailleurs intellectuels, et notamment de tous systèmes d'assurances sociales, en matière de retraite de vieillesse, de maladie, de chômage et de prestations familiales.

### **Chapitre IV Associations et syndicats de traducteurs**

25. Les traducteurs, comme les représentants d'autres professions, jouissent du droit de constituer des associations ou syndicats professionnels.

26. En dehors de la défense des intérêts moraux et matériels des traducteurs, ces organisations ont pour rôle de veiller au relèvement de la qualité des traductions et de traiter toutes les autres questions relatives à la traduction.

27. Elles interviennent auprès des pouvoirs publics dans la préparation et l'établissement des mesures législatives et réglementaires concernant la profession.

28. Elles s'efforcent de maintenir des contacts permanents avec les organisations ayant recours à la traduction (syndicats d'éditeurs, entreprises industrielles et commerciales, administrations publiques ou privées, organes de presse, etc.) en vue d'une étude et d'une solution de leurs problèmes communs.

29. En veillant à la qualité des oeuvres traduites dans leur pays, elles se tiennent en liaison avec les organismes culturels, les sociétés d'auteurs, les sections nationales du Pen Club, les représentants de la critique littéraire, les sociétés savantes, les universités et les instituts de recherche technique et scientifique.

30. Elles sont appelées à exercer une action d'arbitrage et d'expertise dans tous les différends opposant traducteurs et utilisateurs de traduction.

31. Il leur appartient de donner leur avis sur la formation et le recrutement des traducteurs, de même que de participer avec les instituts spécialisés et les universités à la réalisation de ces buts.

32. Elles s'efforcent de réunir les informations de toutes provenances intéressant la profession pour les mettre à la disposition des traducteurs sous forme de bibliothèques, dossiers, revues, bulletins, et créent, à cette fin, des services de renseignement théoriques et pratiques, organisent des colloques et des réunions.

#### **Chapitre V Organisations nationales et Fédération internationale des traducteurs**

33. S'il existe dans un pays plusieurs groupements de traducteurs constitués soit sur une base régionale, soit par catégories de traducteurs, il est souhaitable que ces groupements coordonnent leurs efforts, tout en gardant leur individualité, dans une organisation nationale centrale.

34. Dans les pays où il n'existe pas encore d'association ou de syndicat de traducteurs, il est suggéré à ces derniers d'unir leurs efforts en vue d'aboutir à la création indispensable d'un tel organisme, aux conditions requises par les législations de ces pays.

35. Afin d'assurer par des efforts communs la réalisation de leurs buts sur le plan mondial, les organisations nationales représentatives des traducteurs sont appelées à s'unir dans la Fédération internationale des traducteurs (FIT).

36. L'association des traducteurs en groupements nationaux, de même que celle de ces derniers dans la Fédération internationale des traducteurs doit s'accomplir en toute liberté.

37. La Fédération internationale des traducteurs défend les droits matériels et moraux des traducteurs sur le plan international, suit l'évolution des questions théoriques et pratiques relatives à la traduction et s'efforce de contribuer à la diffusion de la culture dans le monde.

38. La Fédération internationale des traducteurs réalise ces objectifs en représentant les traducteurs sur le plan international, notamment dans les rapports avec les organisations gouvernementales, non gouvernementales et supranationales, en participant à des réunions pouvant intéresser les traducteurs et la traduction à l'échelle internationale, en éditant des publications et en organisant ou en faisant organiser des congrès permettant l'étude de questions intéressant la traduction et les traducteurs.

39. D'une manière générale, la Fédération internationale des traducteurs prolonge l'action des sociétés de chaque pays sur le plan international, coordonne leurs efforts et définit sa ligne de conduite commune.

40. Les associations nationales et la Fédération internationale des traducteurs, leur organisme central, puisent l'énergie nécessaire à la poursuite de leurs buts professionnels dans le sentiment de solidarité existant entre les traducteurs et dans la dignité de la traduction qui contribue à une meilleure compréhension entre les peuples et à l'épanouissement de la culture dans le monde.

**7.3) ANEXO N°48. LOI N° 50-00 RELATIVE AUX TRADUCTEURS AGREES PRES LES JURIDICTIONS PROMULGUEE PAR DAHIR N° 1-01-127 DU 29 RABII I 1422 (22 JUIN 2001) (BULLETIN OFFICIEL N° 4918 DU JEUDI 19 JUILLET)**

**Chapitre Premier : Dispositions générales**

**Article Premier :** Le traducteur agréé près les juridictions est un auxiliaire de justice qui exerce la traduction conformément aux dispositions de la présente loi et des textes réglementaires pris pour son application.

**Article 2 :** L'exercice de la profession de traducteur agréé près les juridictions est incompatible avec toutes les fonctions administratives et judiciaires, sauf dispositions contraires prévues par un texte particulier.

**Chapitre II : Conditions d'exercice de la profession**

**Article 3 :** Le candidat à l'exercice de la profession de traducteur agréé près les juridictions doit satisfaire aux conditions suivantes :

1. être de nationalité marocaine, sous réserve des conditions de capacité prévues par le code de la nationalité marocaine, ou ressortissant d'un Etat ayant conclu avec le Maroc une convention autorisant les ressortissants de chacun des deux Etats à exercer la profession de traducteur sur le territoire de l'autre Etat ;
2. être titulaire d'un diplôme de traducteur délivré par un établissement universitaire au Maroc ou d'un diplôme reconnu équivalent ;
3. jouir de ses droits civiques et être de bonne moralité et de bonnes mœurs ;
4. n'avoir encouru aucune condamnation soit pour crime, soit pour délit, à l'exclusion des délits involontaires, sauf en cas de réhabilitation ;
5. n'avoir pas été condamné à une peine disciplinaire pour des faits contraires à l'honneur, à la probité ou aux bonnes mœurs ;
6. être en position régulière au regard de la loi sur le service militaire ;
7. justifier des conditions d'aptitude effective à l'exercice de la profession;
8. être âgé d'au moins 25 années grégoriennes ;
9. avoir été admis au concours des traducteurs agréés près les juridictions et à l'examen de fin de stage ;

10. disposer d'un domicile dans la circonscription de la cour d'appel dans laquelle il entend exercer ses activités.

**Article 4 :** Il est institué au ministère de la justice une commission chargée:

- d'organiser le concours et l'examen de fin de stage, prévus au 9<sup>e</sup> de l'article 3 ci-dessus;
- d'instruire les demandes d'inscription ;
- d'arrêter et de réviser les tableaux des traducteurs agréés près les juridictions ;
- d'exercer le pouvoir disciplinaire à l'égard des traducteurs agréés près les juridictions.

**Article 5 :** La commission visée à l'article précédent est composée :

- d'un représentant du ministre de la justice, président ;
- d'un premier président d'une cour d'appel et d'un procureur général du Roi près une cour d'appel, désignés par le ministre de la justice ;
- du président de l'association professionnelle des traducteurs agréés près les juridictions ou son représentant ;
- d'un traducteur agréé près les juridictions désigné par le ministre de la justice sur proposition du président de l'association professionnelle des traducteurs agréés près les juridictions.

**Article 6 :** Les décisions de la commission sont prises à la majorité absolue des membres qui la composent.

**Article 7 :** Les épreuves et les modalités de déroulement du concours et de l'examen de fin de stage ainsi que les modalités de fonctionnement de la commission visée à l'article 4 ci-dessus sont fixées par voie réglementaire.

**Article 8 :** Il est institué un tableau auprès des cours d'appel destiné à l'inscription des traducteurs agréés près les juridictions.

Le traducteur agréé près les juridictions est inscrit, par arrêté du ministre de la justice et sur proposition de la commission visée à l'article 4 ci-dessus, au tableau de la cour d'appel dans le ressort de laquelle se situe son domicile.

Les tableaux sont arrêtés à la fin de chaque année par la commission visée à l'article 4 ci-dessus et publiés au " Bulletin officiel ".

**Article 9 :** L'inscription au tableau des traducteurs agréés près les juridictions s'effectue selon la date de prestation de serment.

### **Chapitre III : Stage**

**Article 10 :** Le candidat admis au concours visé au 9<sup>o</sup> de l'article 3 ci-dessus doit effectuer un stage d'une année au bureau d'un traducteur agréé près les juridictions, ayant au moins cinq années d'ancienneté dans l'exercice de la profession.



Le ministre de la justice peut, en cas de nécessité, et à titre exceptionnel, autoriser le déroulement du stage au bureau d'un traducteur agréé près les juridictions n'ayant pas l'ancienneté visée au premier alinéa.

**Article 11 :** Le ministre de la justice désigne le bureau du traducteur maître de stage et fixe la date de début du stage par arrêté, après consultation du président de l'association professionnelle des traducteurs agréés près les juridictions.

**Article 12 :** La période de stage peut être prorogée par arrêté du ministre de la justice pour une année non renouvelable dans les cas suivants :

- en cas d'échec à l'examen de fin de stage ;
- en cas d'interruption du stage pendant une période supérieure à deux mois quel que soit le motif ;
- en cas de violation des obligations relatives au stage.

**Article 13 :** Le traducteur stagiaire n'est pas considéré comme salarié. Il ne peut exiger du maître de stage l'application des droits qui découlent du contrat de travail.

**Article 14 :** La traduction effectuée par le traducteur stagiaire ou à laquelle il a pris part et dont il a été chargé par le traducteur maître du stage relève de la seule responsabilité de celui-ci.

**Article 15 :** Le traducteur stagiaire ne peut, durant son stage, apposer sa signature sur aucune traduction, sous peine de la sanction prévue à l'article 18 de la présente loi.

**Article 16 :** Le traducteur stagiaire est tenu de se rendre assidûment au lieu du stage, de garder le secret professionnel et de s'abstenir de tout acte qui peut porter préjudice aux règles déontologiques et à l'honneur de la profession.

**Article 17 :** Le traducteur stagiaire peut changer le bureau dans lequel il effectue son stage après avoir présenté une demande motivée au ministre de la justice.

La demande doit être accompagnée d'un engagement écrit du traducteur devant assurer la continuité du stage.

**Article 18 :** Il peut être mis fin au stage par décision de la commission visée à l'article 4 ci-dessus, après avis du procureur général du Roi :

- pour un motif grave la justifiant ;
- en cas de cessation du stage pendant une durée supérieure à trois mois sans motif valable.

La décision de la commission doit être motivée.

**Article 19 :** La décision de la commission visée à l'article 4 ci-dessus est rendue après avoir entendu le stagiaire concerné qui doit être convoqué par lettre recommandée avec accusé de

réception ou par l'intermédiaire du ministère public quinze jours au moins avant la date de la réunion de la commission.

Il est passé outre à la présence du traducteur stagiaire dûment convoqué qui s'abstient de comparaître.

**Article 20 :** Lorsqu'il a été mis fin à son stage, le traducteur stagiaire doit immédiatement cesser ses activités.

Le procureur général du Roi près la cour d'appel compétente veille à l'exécution de la décision de la commission mettant fin au stage.

**Article 21 :** Lorsqu'il est mis fin au stage, le stagiaire perd tous les droits acquis en sa qualité de traducteur stagiaire.

**Article 22 :** Le traducteur stagiaire admis à l'examen de fin de stage est inscrit sur un des tableaux des traducteurs agréés près les cours d'appel, après avoir prêté le serment prévu à l'article 24 ci-dessous, par arrêté du ministre de la justice mentionnant les langues dans lesquelles il est autorisé à traduire.

**Article 23 :** Sont dispensés du concours les anciens professeurs d'université spécialisés en traduction après avoir démissionné ou être admis à la retraite.

Sont dispensés du concours, du stage et de l'examen de fin de stage les anciens traducteurs qui ne figurent plus sur le tableau, pour des motifs qui ne sont pas disciplinaires ou pénales.

La dispense ne porte que sur les langues de spécialité des personnes visées ci-dessus.

#### **Chapitre IV : Droits et obligations**

**Article 24 :** Le traducteur stagiaire ayant passé avec succès l'examen de fin de stage ne sera inscrit au tableau des traducteurs agréés près les juridictions qu'après avoir prêté devant la cour d'appel dans la circonscription de laquelle il sera inscrit, le serment suivant:

" Je jure devant Dieu Le Tout Puissant de traduire loyalement et fidèlement les paroles prononcées ou échangées par des personnes ainsi que les documents qui me sont confiés à cet effet et de garder le secret professionnel. "

Le serment n'est pas renouvelé tant que le traducteur est inscrit au tableau.

**Article 25 :** Le serment est prêté lors d'une audience à laquelle assiste le président de l'association professionnelle des traducteurs agréés près les juridictions ou son représentant qui présente les candidats à la cour.

**Article 26 :** Le traducteur agréé près les juridictions est seul habilité à interpréter les déclarations verbales et à traduire les documents et les pièces destinés à être présentés à la justice dans les langues dans lesquelles il est autorisé à traduire.

Il est interdit, sous peine de sanction disciplinaire, à tout traducteur agréé près les juridictions, de traduire dans une langue autre que celle ou celles pour lesquelles il est autorisé.

**Article 27 :** Le tribunal peut, à titre exceptionnel, se faire assister d'un traducteur non inscrit au tableau.

Avant d'accomplir sa mission, le traducteur non inscrit au tableau prête devant la juridiction qui l'a désigné le serment prévu à l'article 24 ci-dessus.

**Article 28 :** Le traducteur agréé près les juridictions ne peut exercer qu'après avoir installé son bureau dans la circonscription de la cour d'appel au tableau de laquelle il est inscrit.

Le traducteur agréé près les juridictions dépose le spécimen de sa signature sur un registre tenu à cet effet par le ministère public près le tribunal de première instance dans le ressort duquel se trouve son bureau.

Ledit registre ne peut être utilisé qu'après avoir été coté, visé et cacheté sur toutes les pages par le procureur du Roi ou son substitut.

**Article 29 :** Le traducteur doit se conformer au texte et au contenu des documents et déclarations qui lui sont confiés.

**Article 30 :** Le traducteur conserve pour une durée de cinq ans des exemplaires ou copies des documents à traduire ainsi que leurs traductions. Celles-ci sont classées et numérotées suivant la date de leur réalisation.

**Article 31 :** Le traducteur agréé près les juridictions doit tenir un registre spécial dans lequel il consigne par ordre numérique toute traduction qu'il a effectuée avec sa date, le nom du demandeur, l'identité des parties dont les noms figurent dans le document à traduire, ainsi qu'un résumé de son objet.

Le registre ne peut être utilisé qu'après avoir été coté et visé sur toutes les pages par le procureur du Roi près le tribunal de première instance dans le ressort duquel se trouve le bureau du traducteur.

Le procureur du Roi assure le contrôle du registre prévu ci-dessus chaque fois qu'il est nécessaire et notamment lors de sa numérotation.

**Article 32 :** Le traducteur agréé près les juridictions est responsable du préjudice causé par toute détérioration, perte, dissipation ou endommagement des documents et pièces qui lui sont confiés pour traduction, sauf s'il s'agit d'un cas de force majeure ou d'un cas fortuit.

**Article 33 :** Le traducteur agréé près les juridictions doit souscrire une assurance contre les risques auxquels peuvent être exposés les pièces et documents qui lui sont confiés à l'occasion de l'exercice de ses fonctions.

**Article 34 :** Tout acte de démarchage, avec ou sans contrepartie, constitue une violation grave des règles de la profession et expose le traducteur aux sanctions disciplinaires.

**Article 35 :** Le traducteur agréé près les juridictions ne peut divulguer aucun renseignement couvert par le secret professionnel. Il est tenu notamment de ne révéler aucune information contenue dans les documents et pièces qui lui sont confiés pour traduction.

**Article 36 :** Le ministre de la justice autorise le traducteur agréé près les juridictions sur sa demande, à interrompre provisoirement ses activités de traduction pour des motifs personnels, et ce pour une durée d'une année renouvelable deux fois.

**Article 37 :** Le traducteur agréé près les juridictions chargé d'une mission administrative est retiré du tableau par arrêté du ministre de la justice et sur proposition de la commission précitée.

Est également retiré du tableau le traducteur agréé près les juridictions dont la durée d'interruption de ses fonctions s'étend au-delà des périodes de renouvellement prévues à l'article 36 ci-dessus.

**Article 38 :** Le traducteur agréé près les juridictions peut apposer, à l'extérieur ou à l'intérieur de l'immeuble où se trouve son bureau, une plaque indiquant son nom, son prénom, sa qualité de traducteur agréé près les juridictions, ses titres universitaires et la combinaison linguistique autorisée.

La forme de la plaque est fixée par voie réglementaire.

#### **Chapitre V : L'association entre les traducteurs agréés près les juridictions**

**Article 39 :** Le traducteur agréé près les juridictions peut exercer sa profession à titre individuel ou en association avec d'autres traducteurs agréés près les juridictions.

Toutefois, le ou les traducteurs associés ne peuvent avoir qu'un seul bureau.

En cas d'association, il est fait mention, sur le tableau près du nom de chaque traducteur agréé près les juridictions associé, des noms de son ou de ses associés.

**Article 40 :** Le ministre de la justice accorde l'autorisation d'exercer en association, sur demande présentée par les traducteurs agréés près les juridictions.

L'autorisation d'exercer en association n'est pas accordée lorsque le contrat d'association comprend des dispositions contraires à la présente loi ou aux textes pris pour son application.

**Article 41 :** Les traducteurs associés sont solidairement responsables envers les tiers en ce qui concerne les préjudices nés des actes de gestion, d'administration et de traduction.

**Article 42 :** Le traducteur agréé près les juridictions qui exerce individuellement ou en association doit personnellement signer les traductions effectuées par lui.

Les traductions faites conjointement par les associés doivent être signées par tous ceux qui y ont participé.

**Article 43 :** L'association prend fin :

- à l'expiration de la période fixée en vertu du contrat d'association ;
- à l'occasion du désistement ou du décès de l'un des associés et qu'il ne reste qu'un seul associé;
- par l'accord des associés ;
- par décision judiciaire.

### **Chapitre VI : Contrôle**

**Article 44 :** Le procureur général du Roi près la Cour d'appel assure le contrôle des activités des traducteurs agréés près les juridictions exerçant dans sa circonscription.

**Article 45 :** Le contrôle visé à l'article 44 ci-dessus porte notamment sur :

- le respect de la combinaison linguistique autorisée au traducteur agréé près les juridictions ;
- la conservation des exemplaires ou des copies des documents qui lui sont confiés pour traduction et le mode de leur classement ;
- le mode de tenue du registre réservé à l'insertion de l'objet des traductions effectuées et des mentions nécessaires ;
- la vérification de la souscription de la police d'assurance sur les pièces et documents.

### **Chapitre VII : Dispositions disciplinaires**

**Article 46 :** Sans préjudice des poursuites pénales, la commission visée à l'article 4 ci-dessus est habilitée à engager les poursuites et prononcer les sanctions disciplinaires à l'encontre de tout traducteur agréé près les juridictions ayant contrevenu aux textes législatifs ou réglementaires relatifs à la profession, manqué à ses obligations professionnelles ou commis des actes contraires à l'honneur, la probité ou aux bonnes mœurs même en dehors du cadre de la profession.

**Article 47 :** La commission prévue à l'article 4 ci-dessus statue sur rapport conjoint du premier président et du procureur général du Roi près la cour d'appel dans la circonscription de laquelle exerce le traducteur, contenant les faits qui lui sont reprochés et ses déclarations concernant lesdits faits et appuyé, le cas échéant, des documents utiles.

Le rapport est assorti d'un document contenant l'avis du premier président et du procureur général du Roi.

La commission peut, le cas échéant, demander au procureur général du Roi d'effectuer une enquête complémentaire.

**Article 48 :** Les sanctions disciplinaires sont :

- l'avertissement ;
- le blâme ;
- l'interdiction provisoire d'exercer la profession pour une durée maximum d'une année;
- la radiation du tableau.

**Article 49 :** Le ministre de la justice peut, sur proposition de la commission prévue à l'article 4 ci-dessus, prendre une décision interdisant provisoirement tout traducteur agréé près les juridictions d'exercer la profession, si celui-ci fait l'objet de poursuites pénales.

Ladite décision est rendue d'office ou sur proposition du premier président ou du procureur général du Roi de la cour d'appel compétente.

L'interdiction provisoire d'exercer la profession peut être levée sur demande de l'intéressé ou conformément aux mêmes procédures visées aux premier et deuxième alinéas du présent article.

L'effet de l'interdiction provisoire prend fin d'office dès qu'il est statué sur l'action publique au bénéfice du traducteur poursuivi.

**Article 50 :** La poursuite disciplinaire se prescrit :

- par cinq ans à compter de la date des faits ;
- par la prescription de l'action publique si le fait commis est qualifié infraction pénale.

Le délai de prescription est suspendu par toute procédure de poursuite ou d'enquête ordonnée ou engagée par l'autorité disciplinaire.

**Article 51 :** La poursuite disciplinaire ne fait pas obstacle à la mise en mouvement de l'action publique par le ministère public ou la partie lésée, pour des faits qualifiés délits ou crimes.

**Article 52 :** Lorsque la commission estime que les faits contenus dans la plainte ne peuvent en aucun cas constituer une faute imputée au traducteur, elle rend une décision motivée de classement sans suite.

**Article 53 :** La commission prévue à l'article 4 ci-dessus convoque le traducteur agréé près les juridictions objet de la poursuite disciplinaire, afin de l'entendre, quinze jours au moins avant la date de la réunion par lettre recommandée avec accusé de réception ou par l'intermédiaire du ministère public.

La convocation fixe le jour, l'heure et le lieu de la réunion. Elle mentionne également les faits reprochés au traducteur et le droit de ce dernier de se faire assister d'un avocat.

Le traducteur doit comparaître personnellement devant la commission. Toutefois, s'il ne répond pas à la convocation à lui adressée, il est passé outre à sa présence.

Le traducteur et son avocat peuvent consulter le dossier et se faire délivrer copies des documents qu'il comporte, à l'exception de l'avis du premier président et du procureur général du Roi joint au rapport conjoint prévu à l'article 47 ci-dessus.

**Article 54 :** La radiation ou le retrait du tableau du traducteur agréé près les juridictions ne fait pas obstacle à l'engagement de poursuites disciplinaires pour des faits antérieurs.

**Article 55 :** Les décisions disciplinaires doivent être motivées.

**Article 56 :** Le président de la commission adresse la décision disciplinaire au procureur général du Roi compétent qui la notifie au traducteur intéressé dans un délai de quinze jours à compter de la date où elle a été rendue.

Il est dressé un procès-verbal de notification de la décision disciplinaire dont une copie est remise au traducteur intéressé.

**Article 57 :** Lorsqu'il s'agit de l'interdiction provisoire d'exercer la profession ou de la radiation du tableau, les responsables de la cour d'appel et des juridictions se trouvant dans sa circonscription sont avisés des sanctions prononcées à l'encontre du traducteur.

Lesdits responsables sont tenus d'aviser desdites sanctions tous les magistrats relevant de leur circonscription.

**Article 58 :** Le traducteur interdit provisoirement d'exercer la profession ou radié du tableau doit cesser immédiatement d'exercer ses fonctions.

Il ne peut être inscrit sur le tableau d'une autre cour d'appel.

Le procureur général du Roi près la cour d'appel veille à l'exécution des sanctions disciplinaires d'interdiction provisoire et de radiation du tableau.

**Article 59 :** Les décisions disciplinaires sont susceptibles de recours pour excès de pouvoir devant le tribunal administratif conformément aux règles et procédures prévues dans la loi n°41-90 instituant les tribunaux administratifs.

### **Chapitre VIII : Dispositions pénales**

**Article 60 :** Quiconque fait usage de la qualité de traducteur agréé près les juridictions, sans être inscrit au tableau des traducteurs agréés près les juridictions est considéré comme faisant usage ou se réclamant d'une qualité dont les conditions d'attribution sont fixées par l'autorité publique et est puni des peines prévues par l'article 381 du code pénal.

**Article 61 :** Tout acte de démarchage est puni d'un emprisonnement de six mois à un an et d'une amende de 5.000 à 20.000 dirhams, ou de l'une de ces deux peines, sans préjudice des sanctions disciplinaires à l'encontre du traducteur agréé près les juridictions contre lequel est établie l'infraction, qu'il soit auteur ou complice.

**Article 62 :** Est punie d'une amende de 1000 à 5000 dirhams toute infraction aux dispositions de l'article 38 ci-dessus relatives à l'apposition de la plaque.

#### **Chapitre IX : L'association professionnelle**

**Article 63 :** Tous les traducteurs agréés près les juridictions sont tenus d'adhérer à une même association professionnelle régie par les dispositions du dahir du 3 joumada I 1378 (15 novembre 1958) relatif au droit d'association.

**Article 64 :** Le ministre de la justice doit approuver le règlement intérieur de l'association professionnelle précitée ainsi que tout changement intervenu dans ledit règlement.

**Article 65 :** L'association professionnelle des traducteurs agréés près les juridictions veille au respect par ses membres des dispositions de la présente loi et des textes pris pour son application.

Elle doit informer le ministre de la justice de toute infraction relevée à cet égard.

L'association visée ci-dessus est seule habilitée, à l'exclusion de tout groupement, association ou syndicat, à remplir la mission d'intermédiaire entre ses membres d'une part et les pouvoirs publics ou tout organe national ou étranger d'autre part, en ce qui concerne les questions relatives à la profession.

**Article 66 :** L'association professionnelle des traducteurs agréés près les juridictions a pour mission d'examiner les questions relatives à l'exercice de la profession, notamment celles ayant trait à l'amélioration des techniques et méthodes d'exercice de la profession.

Elle peut être consultée par le ministre de la justice sur toute question concernant la profession et peut également formuler des propositions à cet égard.

Elle est habilitée à ester en justice en son nom, lorsqu'elle estime que les intérêts de la profession sont menacés, notamment de la part d'un ou plusieurs de ses membres ou lorsque les intérêts professionnels d'un ou plusieurs de ses membres sont menacés.

#### **Chapitre X : Dispositions transitoires**

**Article 67 :** Les traducteurs agréés près les juridictions inscrits au tableau avant la date d'entrée en vigueur de la présente loi, continueront à exercer leur fonction et porteront le titre de traducteur agréé près les juridictions dans la combinaison linguistique qui leur est autorisée, conformément aux dispositions de la présente loi.

#### **Chapitre XI : Dispositions finales**

**Article 68 :** Sont abrogées les dispositions du dahir du 6 rabii I 1342 (17 octobre 1923) fixant les conditions d'inscription sur les tableaux d'interprètes, tel qu'il a été modifié et complété par le dahir du 4 moharrem 1347 (22 juin 1928) et du dahir du 2 chaoual 1379 (30 mars 1960) relatif à l'établissement des tableaux des experts agréés près les juridictions et des interprètes agréés en ce qui concerne les interprètes.



## **7.4) ANEXO N°49. REGLEMENT DES EXAMENS DE TRADUCTEURS JURES ORGANISES PAR LA CHAMBRE BELGE DES TRADUCTEURS, INTERPRETES ET PHILOGUES**

### **1. Session**

#### 1.1 Fréquence

Actuellement, 2 sessions sont organisées chaque année. La première a lieu en mars ou avril et la seconde en septembre ou octobre.

Les dates exactes sont fixées et annoncées au mois 6 mois à l'avance.

#### 1.2 Durée

A chaque session d'examen, les candidats disposent de deux heures et demie.

#### 1.3 Lieu

Les examens ont lieu dans les locaux de l'athénée Robert Catteau, rue Ernest Allard 49 à proximité du Palais de Justice de Bruxelles

#### 1.4 Combinaisons linguistiques

Les candidats ne peuvent présenter qu'une seule combinaison linguistique par session. Ladite combinaison linguistique doit comprendre obligatoirement une des trois langues officielles employées en Belgique en matière judiciaire (à savoir le français, le néerlandais et l'allemand).

### **2. Responsable de l'organisation**

Les examens sont organisés par le responsable de la Commission des examens de traducteurs jurés, désignés par le Conseil d'administration en son sein.

### **3. Inscription des candidats**

#### 3.1 Modalités d'inscription

Pour être valablement inscrits, les candidats doivent remplir le formulaire d'inscription (voir annexe 1) et le renvoyer à l'adresse de la Commission des examens, ainsi qu'acquitter les droits d'inscription, en les versant sur le compte de la CBTIP, géré par le trésorier de la CBTIP (voir annexe 2).

Lorsque ces formalités sont remplies, le candidat peut se présenter aux examens sans autres formalités.

#### 3.2 Paiement du droit d'inscription et vérification des paiements

Les droits d'inscription s'élèvent actuellement à BEF 5 000. Ils sont versés sur le compte bancaire mentionné dans la lettre informative (voir annexe 2), géré par le Trésorier de la CBTIP.

Avant l'examen, le responsable de la Commission des examens demande un relevé des paiements effectués et vérifie si chaque candidat inscrit a effectivement acquitté son droit d'inscription. Dans le cas contraire, le responsable prend les dispositions pour en réclamer le paiement.

A titre exceptionnel, notamment en cas d'inscription tardive, le responsable accepte un paiement sur le lieu de l'examen et remet un reçu provenant du carnet unique des reçus, portant le cachet de la Commission des examens.

### 3.3 Combinaison linguistique et langue maternelle

Le candidat doit mentionner sur le formulaire d'inscription sa langue maternelle ainsi que l'unique combinaison linguistique (comportant au moins soit le français soit le néerlandais soit l'allemand) qu'il désire présenter.

Ces données sont vérifiées par le responsable de la Commission des examens.

### 3.4 Date limite d'inscription

Pour chaque session, une date limite d'inscription est fixée et mentionnée dans la lettre informative (voir annexe 2).

## 4. Sélection des textes

### 4.1 Responsables de la sélection des textes

Pour chaque combinaison linguistique, deux textes sont sélectionnés: un texte rédigé dans la langue étrangère à traduire dans la langue maternelle (version) et un texte rédigé dans la langue maternelle à traduire dans la langue étrangère (thème).

La personne qui sélectionne les textes en cause est un des 4 correcteurs qui compose le jury visé à l'article 7.1.

### 4.2 Critères de sélection des textes

Les textes choisis sont généralement des articles de presse. Il s'agit de textes de portée générale, ne comportant pas plus de 2 néologismes ni un nombre excessif de termes techniques. Bien que le texte puisse traiter d'un sujet technique (quel que soit le domaine), l'approche du texte est une approche de vulgarisation.

Le but poursuivi est de déterminer si le candidat comprend correctement le contenu du texte source et est capable de le rendre dans la langue cible de façon claire, précise, compréhensible et sans commettre trop d'erreurs grammaticales, syntaxiques, lexicales qui gêneraient la compréhension du texte ou le rendraient ambigu, incompréhensible ou en fausseraient le sens.

La longueur de chacun des 2 textes est d'environ 20 lignes.

#### 4.3 Préparation

Lorsque le responsable de la Commission des examens reçoit les textes sélectionnés, il garde l'original et en fait une copie qu'il glisse dans le dossier du candidat. Il ajoute ensuite audit dossier les feuilles d'examen à l'entête de la CBTIP et les feuilles de brouillon. L'original du texte est archivé.

### **5. Organisation des examens**

#### 5.1 Réservation des locaux

Le responsable de la Commission des examens entame les démarches nécessaires afin d'obtenir l'autorisation de la Ville de Bruxelles et du directeur de l'athénée visée à l'article 1.3 pour occuper les locaux à la date fixée. Il vérifie auprès du Trésorier que la prime d'assurance responsabilité civile "risques divers" a bien été payée (échéance annuelle) et en fournit la preuve à la Ville de Bruxelles.

#### 5.2 Préparation des dossiers

Les dossiers sont préparés, les données sont vérifiées et, le cas échéant, complétées après avoir pris contact avec le candidat.

### **6. Déroulement des examens**

#### 6.1 Présentation des examens, explications du déroulement et directives

Avant le début de l'examen, le responsable de la Commission explique le déroulement de l'examen, la procédure à suivre, les consignes à respecter.

#### 6.2 Présentation de la profession de traducteur juré

La profession de traducteur juré, le rôle et l'importance de celui-ci ainsi que ses compétences sont brièvement exposés.

#### 6.3 Distribution des dossiers et tirage au sort des numéros

Chaque candidat reçoit son dossier, est invité à vérifier l'exactitude des données. Chaque candidat tire un numéro qu'il indiquera sur les feuilles d'examen. Aucun nom n'apparaît, de manière à garantir l'anonymat vis-à-vis de tous les correcteurs.

Le responsable de la Commission des examens établit une grille reprenant le nom du candidat, sa combinaison linguistique, sa langue maternelle et son numéro.

#### 6.4 Utilisation de dictionnaires, grammaires et documents de référence

Étant donné que l'objectif est de mettre les candidats dans les conditions aussi proches que possible des conditions de travail réelles, les candidats sont autorisés à apporter leurs ouvrages de référence, dictionnaires et grammaires.

## **7. Corrections**

### **7.1 Sélection des correcteurs, critères de compétence**

Le responsable de la Commission des examens dispose d'une liste de correcteurs. Ces correcteurs ont été sélectionnés pour leur compétence reconnue, il s'agit de professionnels de la traduction, de professeurs d'universités, de linguistes éminents, de membres de la CBTIP ou de membres d'une organisation étrangère de traducteurs affiliée à la FIT. La FIT est la Fédération Internationale des Traducteurs, Organisation internationale non gouvernementale auprès de l'Unesco.

### **7.2 Nombre de correcteurs par candidat**

L'épreuve présentée par chaque candidat est notée par un jury composé de 4 correcteurs.

Lorsque les langues sont rares, le jury peut être composé de moins de 4 correcteurs.

### **7.3 Grille des correcteurs**

Après sélection des correcteurs, le responsable de la Commission rédige une grille indiquant pour chaque candidat le nom des 4 correcteurs, afin de faciliter le suivi ultérieur. Le nom des correcteurs n'est divulgué ni entre eux ni à autrui afin de garantir leur impartialité.

### **7.4 Préparation des dossiers pour l'envoi aux correcteurs**

Les copies de chaque candidat sont photocopiées 4 fois. Le responsable de la Commission des examens garde les originaux et les archive.

Chaque correcteur reçoit son dossier, comportant une lettre informative reprenant les directives à appliquer pour la correction (annexe 3), les copies à noter, la grille des critères d'appréciation (annexe 4).

Chaque dossier est envoyé par courrier. Une date limite de remise des notes est mentionnée.

### **7.5 Harmonisation des notes et directives aux correcteurs**

Afin d'assurer l'harmonisation des notes, chaque correcteur reçoit une lettre informative contenant les directives à appliquer (annexe 3) ainsi que la grille des critères d'appréciation (annexe 4). Cette grille prévoit une ventilation de la note, afin de tenir compte des critères les plus importants à appliquer.

### **7.6 Suivi des correcteurs et demande d'informations aux correcteurs**

Le responsable de la Commission des examens veille à ce que les notes des correcteurs soient rendues à temps et au besoin, contacte les correcteurs à cet effet et les invite à remettre leurs notes, de façon courtoise, car les correcteurs sont pour la plupart des bénévoles.

Le cas échéant, le responsable de la Commission des examens demande des informations complémentaires aux correcteurs.

### 7.7 Établissement des moyennes et détermination des notes

Après réception des notes de tous les correcteurs, le responsable de la Commission des examens établit la moyenne et détermine ainsi la note finale.

## 8. Communication des résultats

### 8.1 Délai de communication des résultats

Les résultats sont connus dans un délai de 2 à 3 mois.

### 8.2 Communication aux Parquets concernés

Dès que les résultats sont connus, ils sont communiqués au Parquet concerné.

### 8.3 Communication aux candidats

Dès que les résultats sont connus, ils sont communiqués au candidat en cause.

### 8.4 Communication au Conseil d'administration et rapport à l'Assemblée générale

Lorsque les résultats sont connus, le responsable de la Commission des examens en informe le Conseil d'administration de la CBTIP.

En outre, le responsable de la Commission des examens rédige chaque année un rapport qui est présenté à l'Assemblée générale de la CBTIP. Ledit rapport est également publié dans "Le Linguiste", organe de la CBTIP (revue trimestrielle).

## 9. Certificat de réussite

### 9.1 Condition d'octroi

Un certificat de réussite est délivré si le candidat a obtenu au moins 12/20 pour chacune des deux traductions (thème et version) de l'épreuve.

Si un candidat n'a réussi qu'une des 2 traductions, il ne doit représenter que la traduction pour laquelle il a échoué. Si après avoir représenté cette dernière traduction, il réussit, le certificat peut lui être délivré.

### 9.2 Contenu du certificat

Ledit certificat atteste que le candidat en cause a présenté l'examen. La date de la session est mentionnée ainsi que la combinaison linguistique et les notes respectives.

Un numéro de référence interne à la CBTIP est mentionné.

Il est spécifiquement stipulé que ce certificat ne concerne que le volet linguistique et qu'il n'engage que la CBTIP.

### 9.3 Envoi du certificat

Le certificat est envoyé par courrier en même temps que la communication des résultats.

## **7.5) ANEXO N°50. LA CHARTE DU TRADUCTEUR (SFT)**

### **La traduction**

La langue source est celle du texte à traduire. La langue cible est celle du texte après traduction. Traduire un texte consiste à le transposer par écrit d'une langue source en une langue cible.

Cette transposition comporte plusieurs aspects : linguistique, technique et idiomatique. Elle doit se conformer aux règles lexicales, syntaxiques et stylistiques de la langue cible et tenir compte de l'usage qui sera fait de la traduction, ainsi que des demandes spécifiques exprimées par le donneur d'ordre.

### **Le traducteur**

Le traducteur est un professionnel qualifié.

Il a une double compétence :

Il possède une bonne connaissance de la ou des langues sources et maîtrise la langue cible, qui est la plupart du temps sa langue maternelle.

Il est spécialisé dans un ou plusieurs domaines.

Cette compétence peut être le fruit de l'expérience professionnelle du traducteur ou résulter de formations en traduction, langues, sciences et techniques, droit, etc.

### **La mise à jour des compétences**

Conscient d'exercer un métier exigeant et évolutif, le traducteur se tient informé de l'évolution de la terminologie dans son ou ses domaines de spécialisation.

Le matériel

Le traducteur dispose d'un matériel qui lui permet d'effectuer un travail de qualité : dictionnaires, encyclopédies, documentation technique, équipements informatique et bureautique, etc.

### **L'exécution du travail**

Le traducteur effectue les recherches terminologiques nécessaires à l'exécution du travail demandé. À cet effet, le traducteur peut demander au donneur d'ordre qu'il lui fournisse une documentation spécifique ou des précisions portant notamment sur la terminologie et la signification des sigles et abréviations.

Le traducteur signale au donneur d'ordre toute incohérence ou erreur relevée dans le texte d'origine, sans pour autant assumer la relecture et la correction du texte source ni le reformuler.

Il livre la traduction dans les délais convenus.

### **La qualité**

La traduction est de qualité loyale, c'est-à-dire qu'elle est fidèle au texte original et conforme aux accords passés entre le traducteur et le donneur d'ordre. Avant la livraison, le traducteur vérifie :

l'orthographe du texte cible ;

la concordance et l'équivalence fonctionnelle des deux textes, par relecture comparative ;

la qualité du style, la cohérence terminologique et la conformité aux règles typographiques de base.

La qualité de la traduction dépend dans une large mesure de la qualité rédactionnelle du texte source. Par conséquent, le traducteur peut éventuellement être amené à dégager sa responsabilité si le texte à traduire est incomplet ou incompréhensible, s'il comporte des imperfections susceptibles de nuire à la qualité de la traduction ou si le donneur d'ordre refuse de coopérer. Réaliser une traduction de qualité prend du temps ; il convient donc de laisser au traducteur un délai suffisant.

### **Dispositions légales et contractuelles**

Avant la passation de commande, le traducteur délivre un devis au donneur d'ordre, pour acceptation.

Le traducteur se conforme à la législation du pays où il exerce. En France :

Le traducteur libéral est inscrit à l'URSSAF ; le traducteur d'édition est inscrit à l'AGESSA ou y cotise par l'intermédiaire de son éditeur.

Selon l'art. 1134 du Code Civil : « Les conventions légalement formées tiennent lieu de loi à ceux qui les ont faites. Elles ne peuvent être révoquées que de leur consentement mutuel, ou pour les causes que la loi autorise. Elles doivent être exécutées de bonne foi. »

En application des art. 226-13 et 226-14 du Code Pénal, le traducteur s'engage à respecter le secret professionnel (sauf quand la loi impose ou autorise la révélation du secret).

### **Règlement des litiges**

Le traducteur et son donneur d'ordre peuvent d'un commun accord faire appel à la commission d'arbitrage de la Société Française des Traducteurs, pour éviter d'engager une procédure judiciaire.

## **8. LEYES TRADUCIDAS AL ESPAÑOL (DEL INGLÉS O DEL FRANCÉS)**

### **8.1) ANEXO N°51. LA CARTA DEL TRADUCTOR**

#### **La Federación Internacional de Traductores**

Observa que en el mundo actual la traducción es una actividad permanente, universal y necesaria que hace posible el intercambio intelectual y material entre las naciones, enriquece sus vidas y contribuye a un mejor entendimiento entre los hombres

Que a pesar de las distintas condiciones en las que se ejerza, la traducción debe ser reconocida, hoy en día, como una profesión específica y autónoma; y

con el deseo de establecer, como documentos formales, ciertos principios generales inherentes a la profesión del traductor, con el propósito específico de:

- destacar la función social del traductor,
- establecer los derechos y obligaciones del traductor,
- establecer las bases de un Código de ética del traductor,
- mejorar las condiciones económicas y el ambiente social en el que el traductor ejerce su profesión, y
- recomendar ciertas líneas de conducta tanto para los traductores como para sus organizaciones profesionales, y de contribuir de esta manera, al reconocimiento de la traducción como profesión específica y autónoma,

presenta el texto de una carta destinada a servir de guía para el traductor en el ejercicio de su profesión.

#### **Capítulo I. OBLIGACIONES GENERALES DEL TRADUCTOR**

- 1) La traducción, entendida como actividad intelectual cuyo objeto es la transposición de textos literarios, científicos y técnicos de una lengua a otra, impone a aquel que la ejerce las obligaciones específicas inherentes en su propia naturaleza.
- 2) Una traducción debe realizarse siempre bajo la entera responsabilidad del traductor, cualquiera que sea la naturaleza de la relación o del contrato que le una al cliente.
- 3) El traductor no aceptará el hecho del dar al texto una interpretación que él o ella no apruebe, o que sea contraria a las obligaciones de su profesión.
- 4) Toda traducción ha de ser fiel y comportar exactamente la idea y forma del texto original  
– esta fidelidad constituye una obligación moral y legal para el traductor.



- 5) Sin embargo, no ha de confundirse la traducción fiel con la traducción literal. La fidelidad de una traducción no excluye la adaptación de un texto con el fin de conseguir la forma, el contexto y el sentido profundo de la obra en otro idioma y en otro país.
- 6) El traductor debe tener un buen nivel de la lengua a partir de la que traduce, pero sobre todo, ha de ser experto en aquella lengua en la que traduce.
- 7) Él o ella debe, del mismo modo, poseer un amplio conocimiento general del tema de la traducción y no aceptar un encargo de traducción en un campo que sobrepase sus competencias.
- 8) El traductor debe abstenerse de realizar cualquier competencia desleal en el ejercicio de su profesión, en especial, debe esforzarse por obtener una remuneración justa y no aceptar tarifas inferiores a las establecidas por ley o por el reglamento.
- 9) Como norma general, no aceptará ni buscará encargos bajo condiciones humillantes tanto para él o ella como para su profesión.
- 10) El traductor respetará los intereses legítimos de su cliente y considerará secreto profesional toda la información a la que haya podido tener acceso como resultado de la traducción que se le ha confiado.
- 11) Como autor «secundario», el traductor estará sujeto a unas obligaciones específicas con respecto al autor del texto original.
- 12) Él o Ella deberá recibir por parte del autor del texto original o del cliente, una autorización para traducir dicha obra y además, respetar todos los demás derechos conferidos al autor.

## **Capítulo 2. DERECHOS DEL TRADUCTOR**

- 13) Todo traductor disfrutará plenamente de todos los derechos que el país en el que ejerza su actividad, garantice a otros trabajadores intelectuales, con respecto a la traducción que ha realizado.
- 14) La traducción, al ser una creación intelectual, debe disfrutar de la protección jurídica reconocida para dichas obras.
- 15) El traductor es por lo tanto, el titular de los derechos de reproducción de su traducción y como consecuencia tiene algunos privilegios al igual que el autor del texto original.
- 16) El traductor gozará por tanto, de todos los derechos morales y patrimoniales inherentes en la calidad de autor con respecto a su traducción.
- 17) Por lo tanto, el autor gozará de por vida del derecho de reivindicar la autoría de su obra, de lo que se destacan entre otros:

- a) que el nombre del traductor debe aparecer citado de forma manifiesta y sin ambigüedades cada vez que se proceda a la utilización pública de su traducción.
  - b) que el traductor/a está autorizado a oponerse a cualquier tipo de deformación, mutilación o modificación de su traducción;
  - c) que ni los editores ni otros usuarios de la traducción tienen el derecho de realizar ningún cambio sin el previo consentimiento del traductor.
  - d) que el traductor está autorizado a prohibir cualquier utilización abusiva de su traducción y a oponerse, en general, a cualquier intento que pueda afectar a su honor o a su reputación.
- 18) Además, el traductor posee el derecho exclusivo de autorizar la publicación, presentación, transmisión, retraducción, adaptación, modificación y demás transformaciones de su traducción y, de forma general, la utilización de su traducción.
- 19) El traductor tendrá derecho a una remuneración económica por todo uso público que se haga de su traducción, establecida por contrato o por ley.

### **Capítulo 3. SITUACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL TRADUCTOR**

- 20) El traductor debe asegurarse de tener las condiciones de vida necesarias para efectuar con eficacia y dignidad la tarea social que le sea conferida.
- 21) El traductor recibirá una parte del éxito de su trabajo y tendrá derecho a una remuneración proporcional a las ganancias comerciales de la obra traducida.
- 22) Debe reconocerse que una traducción también puede presentarse como un trabajo por encargo y tener, en ese caso, derecho a una remuneración independiente de los beneficios comerciales que genere la obra traducida.
- 23) La profesión del traductor, al igual que el resto de profesiones, debe disfrutar en cada país de una protección igual a la que reciben otras profesiones en ese país, por los convenios colectivos, contratos tipo, etc.
- 24) Los traductores han de beneficiarse en cada país de todas las prestaciones garantizadas a los trabajadores intelectuales y en particular de todos los planes sociales de seguro, como el de las pensiones, salud, desempleo y prestaciones familiares.

### **Capítulo 4 ASOCIACIONES Y SINDICATOS DE TRADUCTORES**

- 25) Al igual que los miembros de otras profesiones, los traductores disfrutarán del derecho de poder formar asociaciones y sindicatos.
- 26) Estas organizaciones, además de defender los intereses morales y materiales de los traductores, tendrán el objetivo de asegurar la mejora de la calidad de la traducción y de tratar todos los asuntos referentes a todo lo que concierne a la traducción.
- 27) Éstas intervendrán ante las autoridades públicas en materia de preparación y ejecución de las medidas legales y normativas necesarias relativas a la profesión.

28) Éstas harán todo lo posible por mantener contacto permanente con las organizaciones que hayan recurrido a la traducción (sindicatos de editores, empresas industriales y comerciales, autoridades públicas y privadas, la prensa, etc.) con el propósito de estudiar y buscar soluciones a sus problemas comunes.

29) Para velar por la calidad de toda obra traducida en su país, deberán mantener el contacto con organizaciones culturales, sociedades de autores, las secciones nacionales del Pen Club, los representantes de la crítica literaria, las sociedades cultas, las universidades y los institutos de investigación técnica y científica.

30) Deben ser competentes para actuar como árbitros y expertos en toda disputa que surja entre traductores y usuarios de las traducciones.

31) Les corresponde la tarea de dar consejo sobre la formación y contratación de traductores así como la de cooperar con organizaciones especializadas y universidades para el cumplimiento de estos objetivos.

32) Deberán hacer todo lo posible por recabar información de interés proveniente de cualquier fuente, sobre la profesión y ponerla a disposición de los traductores en forma de bibliotecas, archivos, revistas y boletines; y para este fin, crear servicios de información teóricos y prácticos y organizar seminarios y reuniones.

#### **Capítulo 5. ORGANIZACIONES NACIONALES Y FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE TRADUCTORES**

33) Si en un mismo país existen varias agrupaciones de traductores constituidas ya sea sobre una base regional o por categorías de traductores, sería deseable que coordinaran sus esfuerzos en una organización nacional central, manteniendo a la vez, cada uno su identidad.

34) En aquellos países donde no existen aún asociaciones o sindicatos de traductores, se recomienda que los traductores se unan para establecer la necesaria creación de dicha organización, de acuerdo con la legislación de cada país.

35) Con el fin de asegurar el cumplimiento de sus objetivos a través de los esfuerzos comunes, las organizaciones nacionales de traductores están convocadas a unirse en la Fédération Internationale des Traducteurs (Federación Internacional de Traductores [FIT]).

36) Los traductores se unirán a sus organizaciones nacionales de forma libre y voluntaria y al igual que lo harán las asociaciones a la Federación Internacional de Traductores.

37) La Federación Internacional de Traductores defenderá los derechos materiales y morales de los traductores a nivel internacional, estará al corriente de los avances teóricos y prácticos en materias relativas a la traducción y se esforzará por contribuir a la difusión de la cultura en todo el mundo.

38) La Federación Internacional de Traductores, realizará estos objetivos representando a los traductores a nivel internacional, especialmente mediante las relaciones con organizaciones gubernamentales, no-gubernamentales y supranacionales y participando en reuniones que puedan ser del interés de traductores y de la traducción a escala internacional, editando publicaciones y organizando o promoviendo la organización de congresos que permitan estudiar cuestiones relativas a la traducción o a los traductores.

39) En general, la Federación Internacional de Traductores, llevará las actividades de cada país a nivel internacional, coordinará sus esfuerzos y definirá su política común.

40) Las asociaciones nacionales, La Federación Internacional de Traductores, su órgano central, producen la fuerza necesaria para conseguir sus objetivos profesionales desde el sentimiento de solidaridad existente entre los traductores y desde la dignidad de la traducción, lo cual, contribuye a un mejor entendimiento entre los pueblos y a la difusión de la cultura en todo el mundo.

## **8.2) ANEXO N°52. LA CARTA DEL TRADUCTOR DE LA SFT (SOCIETE FRANÇAISE DES TRADUCTEURS)**

**SFT (Sociedad Francesa de Traductores)**

### **LA CARTA DEL TRADUCTOR**

#### **La traducción**

La lengua de origen es la del texto que se va a traducir. La lengua término es la del texto traducido. Traducir consiste en transponer por escrito de una lengua de origen a una lengua término.

Esta transposición encierra varios aspectos: lingüístico, técnico e idiomático. Ésta debe realizarse respetando las reglas léxicas, sintácticas y estilísticas de la lengua término y tener en cuenta el uso que se va a hacer de la traducción al igual que las peticiones específicas del que realiza el encargo.

#### **El traductor**

El traductor es un profesional cualificado.

Posee una competencia doble:

- Tiene un amplio conocimiento de la lengua o lenguas de origen y domina la lengua término, que en la mayoría de los casos es la lengua materna.
- Está especializado en uno o varios campos

Esta competencia puede ser fruto de la experiencia profesional del traductor o ser adquirida mediante una formación en traducción, idiomas, ciencias, técnicas, derecho, etc.

#### **La puesta al día de las competencias**

El traductor, consciente de desempeñar una labor exigente y evolutiva, deberá estar informado de la evolución de la terminología en su campo o campos de especialización.

#### **El material**

El traductor dispondrá de un material que le permitirá efectuar un trabajo de calidad: diccionarios, enciclopedias, documentación técnica, equipos informáticos y burocráticos, etc.

#### **La realización del trabajo**

El traductor efectuará las investigaciones terminológicas necesarias para realizar el trabajo encargado. Para tal efecto, el traductor podrá solicitar al cliente para el que realiza la traducción, documentación específica o algunas aclaraciones sobre la terminología o el significado de siglas y abreviaturas.

El traductor mostrará al que realiza el encargo todas las incoherencias o errores encontrados en el texto original, con el fin de para no asumir la relectura y la corrección del texto original no su reformulación. Éste entregará la traducción en el plazo convenido.

### **La calidad**

La traducción será leal, es decir, que será fiel al texto original y a los acuerdos llegados entre el traductor y el cliente. Antes de proceder a la entrega, el traductor comprobará:

- La ortografía del texto término;
- La concordancia y las equivalencias funcionales de los dos textos mediante una lectura comparativa;
- La calidad del estilo así como la coherencia terminológica y la conformidad con las normas tipográficas básicas.

La calidad de la traducción depende en gran medida de la calidad en la redacción del texto de origen. Como consecuencia, el traductor puede, eventualmente, verse obligado a no asumir su responsabilidad si el texto que ha de traducir está incompleto o es incomprensible, si posee imperfecciones susceptibles de perjudicar a la calidad de la traducción o si el cliente se niega a colaborar. Realizar una traducción de calidad lleva tiempo; por lo que es conveniente dar al traductor un plazo de entrega suficiente.

### **Disposiciones legales y contractuales**

Antes de aceptar el encargo, el traductor entregará un presupuesto al cliente para su aceptación.

El traductor se adaptará a la legislación del país en el que ejerza. En Francia:

- El traductor liberal estará inscrito en la URSSAF, (Union de Recouvrement des cotisations de Sécurité sociale et d'allocations familiales) (Unión de recaudación de cotizaciones a la seguridad social y prestaciones familiares); el traductor de editorial estará inscrito en la AGESSA (Association pour la Gestion de la Sécurité Sociale des Auteurs) (Asociación para la gestión de la seguridad social de los autores) donde cotizará a través de su editor.
- Según el artículo 1134 del Código Civil francés «Los acuerdos ejecutados legalmente tendrán carácter de ley para aquellos que lo han ejecutado. Sólo podrán ser revocados por consentimiento mutuo o por las causas que la ley autorice. Deben ser ejecutados de buena fe».
- Según los artículos 226-13 y 226-14 del Código Penal francés, el traductor se compromete a respetar el secreto profesional (salvo en el caso en el que la ley imponga o autorice su revelación).

### **Regulación de litigios**

El traductor y su cliente podrán, de común acuerdo, convocar a la comisión de arbitraje de la SFT, con el fin de evitar un proceso judicial.

**8.3) ANEXO N°53. LEY 50-00 RELATIVA A LOS TRADUCTORES AUTORIZADOS SEGÚN LAS JURISDICCIONES PROMULGADAS POR EL DAHIR N° 1-01-127 DEL 29 RABII I 1422 (REAL DECRETO 1-01-127 DEL 22 DE JUNIO 2001) (BOLETÍN OFICIAL N° 4918 DEL JUEVES 19 DE JULIO)**

**LEY 50-00 RELATIVA A LOS TRADUCTORES AUTORIZADOS SEGÚN LAS JURISDICCIONES PROMULGADAS POR EL DAHIR N° 1-01-127 DEL 29 RABII I 1422 (REAL DECRETO 1-01-127 DEL 22 DE JUNIO 2001) (BOLETÍN OFICIAL N° 4918 DEL JUEVES 19 DE JULIO)**

**Capítulo I: Disposiciones Generales**

Artículo 1

El traductor autorizado según las jurisdicciones es un auxiliar de la justicia que ejerce la traducción conforme a las disposiciones de la ley vigente y de los textos reglamentarios redactados para su aplicación.

Artículo 2

El ejercicio de la profesión del traductor autorizado según las jurisdicciones será incompatible con cualquier función administrativa o judicial, salvo disposición contraria prevista por un texto específico.

**Capítulo II: De las condiciones del ejercicio de la profesión**

Artículo 3

Para ejercer la profesión de traductor autorizado según la jurisdicción requiera.

- 1) Tener nacionalidad marroquí, salvo las condiciones de capacidad previstas por el código de nacionalidad marroquí, o ciudadano de un estado que tenga un convenio firmado con Marruecos autorizando a los ciudadanos de ambos estados a ejercer la profesión de traductor en territorio del otro estado;
- 2) Estar en posesión de un título de traductor expedido por una universidad marroquí o de un título debidamente homologado;
- 3) Disfrutar de sus derechos civiles y tener una buena conducta y modales;
- 4) No haber cumplido condena alguna ya sea por delito o delito grave, a excepción de delitos involuntarios, salvo en caso de rehabilitación;
- 5) No haber sido condenado por delitos contra el honor, la honradez o la buena conducta;
- 6) Encontrarse en situación estable respecto a la ley relativa al servicio militar;
- 7) Justificar las condiciones de aptitud efectivas para el ejercicio de la profesión;
- 8) Tener menos de 25 años gregorianos;

9) Haber superado las oposiciones de traductores autorizados según la legislación y el examen de fin de prácticas;

10) Disponer de domicilio en la circunscripción del tribunal de apelación en el que pretende ejercer su actividad.

Artículo 4: El ministerio de justicia crea una comisión encargada de:

- organizar las oposiciones y el examen de fin de prácticas, previstos en el apartado 9 del artículo 3 de la presente ley;
- aprobar y revisar las listas de traductores autorizados según las distintas jurisdicciones;
- ejercer el poder disciplinario establecido por las jurisdicciones respecto a los traductores autorizados.

Artículo 5: La comisión mencionada en el artículo precedente estará constituida por:

- un representante del Ministerio de Justicia, presidente;
- un primer presidente de un tribunal de apelación y un fiscal general del Rey ante un tribunal de apelación, nombrados por el ministro de justicia;
- el presidente de la asociación profesional de traductores autorizados según las jurisdicciones o su representante;
- un traductor autorizado nombrado por el ministro de justicia a propuesta del presidente de la asociación profesional de traductores autorizados según las jurisdicciones.

Artículo 6

Las resoluciones de la comisión se tomarán por mayoría absoluta (de sus miembros).

Artículo 7

Tanto las pruebas como las modalidades de desarrollo de las oposiciones y de los exámenes de fin de prácticas así como el funcionamiento de la comisión prevista en el artículo 4 de la presente ley se establecerán por vía reglamentaria.

Artículo 8

Se instalará un registro cerca los tribunales de apelación para la inscripción de los traductores autorizados según las jurisdicciones.

El traductor autorizado según las jurisdicciones será inscrito en el registro del tribunal de apelación que le corresponda, por decreto del ministro de justicia y por propuesta de la comisión prevista en el artículo 4 de la presente ley.

Las listas serán aprobadas anualmente por la comisión prevista en el artículo 4 de la presente ley y publicados en el «Boletín Oficial».

Artículo 9

La inscripción de los traductores autorizados según las jurisdicciones se efectuará según la fecha en la se preste juramento.

### **Capítulo III: De las prácticas**



#### Artículo 10

El candidato admitido a las oposiciones previstas en el apartado 9 del artículo 3 de la presente ley, deberá realizar un periodo de prácticas de un año con un traductor autorizado según las jurisdicciones que tenga al menos 5 años de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

A título excepcional y en caso de considerarse necesario, el ministro de justicia podrá autorizar que el periodo de prácticas se lleve a cabo en el despacho de un traductor autorizado que no posea la antigüedad mencionada en el párrafo anterior.

#### Artículo 11

El ministro de justicia designará, por decreto, el despacho del traductor que será tutor de prácticas y fija la fecha de comienzo de prácticas, previa consulta al presidente de la asociación profesional de traductores autorizados según las jurisdicciones.

#### Artículo 12

El periodo de prácticas podrá ser prorrogado por un año no renovable, por decreto del ministro de justicia, en los casos siguientes:

- en caso de suspender el examen de fin de prácticas;
- en caso de interrumpir las prácticas durante un periodo superior a dos meses por el motivo que fuere;
- en caso de incumplir las obligaciones relativas a las prácticas.

#### Artículo 13

El traductor en prácticas no estará considerado como traductor asalariado. No podrá exigir al tutor de prácticas que se le apliquen los derechos que se derivan de un contrato de trabajo.

#### Artículo 14

Toda traducción realizada por el traductor en prácticas, aquella en la que haya tomado parte así como aquella que haya sido encargada por el tutor de prácticas será responsabilidad total de este último.

#### Artículo 15

El traductor en prácticas no podrá, durante el periodo de prácticas, estampar su firma en ninguna traducción, bajo pena de la sanción prevista en el artículo 18 de la presente ley.

#### Artículo 16

El traductor en prácticas, estará obligado a ir de manera asidua al lugar donde se desarrollan las prácticas, deberá guardar el secreto profesional y abstenerse de todo acto que pueda perjudicar a las normas deontológicas y a al honor de la profesión.

#### Artículo 17

El traductor en prácticas podrá realizar las prácticas en otro despacho previa petición justificada al ministro de justicia.

La petición será acompañada de una declaración por escrito del traductor en la que asegure la continuidad de las prácticas.

#### Artículo 18

Se podrá poner fin al periodo de prácticas por resolución de la comisión prevista en el artículo 4 de la presente ley, previo dictamen del fiscal general del Rey:

- por un motivo importante que lo justifique
- en caso de interrupción del periodo de prácticas durante más de tres meses sin un motivo válido.

La resolución de la comisión debe estar justificada.

#### Artículo 19

La resolución de la comisión prevista en el artículo 4 de la presente ley será pronunciada una vez que el traductor en prácticas haya comprendido que debe ser convocada mediante carta certificada con acuse de recibo o a través de un ministerio público al menos quince días antes de la fecha de reunión de la comisión.

Se hará caso omiso a la asistencia del traductor en prácticas debidamente convocado que se abstenga de comparecer.

#### Artículo 20

Cuando haya puesto fin a su periodo de prácticas, el traductor en prácticas debe cesar inmediatamente su actividad.

El fiscal general del Rey ante el tribunal de apelación competente vela por el cumplimiento de la resolución de la comisión que pone fin al periodo de prácticas.

#### Artículo 21

Una vez que se ha puesto fin al periodo de prácticas, el traductor en prácticas perderá todos los derechos que había adquirido en calidad de traductor en prácticas.

#### Artículo 22

El traductor en prácticas que haya superado el examen de fin de prácticas será inscrito en el registro de traductores autorizados ante los tribunales de apelación, tras haber prestado el juramento previsto en el artículo 24 de la presente ley, por decreto del ministro de justicia mencionando las lenguas para las que está autorizado traducir.

#### Artículo 23

Estarán exentos de presentarse a las oposiciones, los profesores de universidad veteranos especializados en traducción tras haber dimitido o estar jubilados.

Estarán exentos de presentarse a las oposiciones, de realizar el periodo de prácticas y del examen de fin de prácticas los traductores veteranos que hayan dejado de aparecer en el registro por motivos que no sean ni penales ni disciplinarios.

Esta exención sólo será válida para las lenguas de especialidad de las personas contempladas en este artículo.

#### **Capítulo IV: Derechos y Obligaciones**

##### Artículo 24

El traductor en prácticas que haya aprobado el examen de fin de prácticas sólo será inscrito en el registro de traductores autorizados en su jurisdicción, una vez haya prestado el siguiente juramento ante el tribunal de apelación de la circunscripción en la que será inscrito:

«Yo, juro ante Dios Todo Poderoso traducir leal y fielmente las palabras pronunciadas o intercambiadas por las personas al igual que los documentos que me sean confiados para dicho efecto y guardar el secreto profesional»

El juramento no se renovará mientras que el traductor esté inscrito en el registro.

##### Artículo 25

El juramento se prestará durante una vista a la que asiste el presidente de la asociación profesional de traductores autorizados según las jurisdicciones o su representante quien presenta a los candidatos al tribunal.

##### Artículo 26

El traductor autorizado según las jurisdicciones sólo estará habilitado para interpretar aquellas declaraciones orales y traducir los documentos destinados a ser presentados ante la justicia a las lenguas para las que esté autorizado.

Queda prohibido a todo traductor autorizado según las jurisdicciones bajo pena disciplinaria, traducir a una lengua distinta de aquella para la que está autorizado.

##### Artículo 27

El tribunal puede, a título excepcional, solicitar los servicios de un traductor no inscrito en el registro de traductores autorizados.

Antes de finalizar su misión, el traductor no inscrito en el registro, prestará el juramento previsto en el artículo 24 de la presente ley ante el órgano jurisdiccional que le ha nombrado.

##### Artículo 28

El traductor autorizado según las jurisdicciones sólo podrá ejercer una vez que haya instalado su despacho dentro de la circunscripción del tribunal de apelación en el que se ha inscrito.

El traductor autorizado según las jurisdicciones presentará una copia de su firma en un registro creado para tal efecto por el ministerio público ante el tribunal de primera instancia del distrito en la que se encuentre el despacho.

Dicho registro sólo puede utilizarse una vez que todas las páginas hayan sido cotizadas, contempladas y selladas por el fiscal del Rey o su sustituto.

#### Artículo 29

El traductor debe ajustarse al texto y al contenido de los documentos que le fueren confiados.

#### Artículo 30

El traductor conservará durante un periodo de cinco años las copias o ejemplares de los documentos que ha traducido al igual que su traducción. Éstas serán archivadas y numeradas según la fecha de realización.

#### Artículo 31

El traductor autorizado según las jurisdicciones deberá tener un registro especial en el que archive numéricamente por orden todas las traducciones que realice junto con la fecha, el nombre del cliente y el nombre de las partes que figuran en el documento además de un resumen del contenido.

Este registro sólo podrá ser utilizado una vez que el fiscal del Rey ante el tribunal de primera instancia que le corresponda, haya sellado todas sus páginas.

El fiscal del rey garantizará el control de este registro siempre que sea necesario, especialmente durante su numeración.

#### Artículo 32

El traductor autorizado según las jurisdicciones será responsable de todo perjuicio causado por deterioro, pérdida, disipación o daño de los documentos que le hayan sido confiados para ser traducidos, salvo que sea por causa de fuerza mayor o fortuito.

#### Artículo 33

El traductor autorizado según las jurisdicciones deberá suscribir un seguro que cubra los riesgos a los que pueden verse expuestos los documentos que le sean confiados a efectos del ejercicio de su profesión.

#### Artículo 34

Cualquier acto de corredería, con o sin contrapartida, constituye una violación grave de las normas profesionales y expone al traductor a sanciones disciplinarias.

**Artículo 35**

El traductor autorizado según las jurisdicciones no podrá revelar ninguna información considerada secreto profesional. Está especialmente obligado a no revelar ninguna información contenida en los documentos que le hayan sido confiados para ser traducidos.

**Artículo 36**

El ministro de justicia autorizará al traductor autorizado según las jurisdicciones a interrumpir provisionalmente, a petición personal, su actividad de traducción por motivos personales y durante un periodo de un año renovable dos veces.

**Artículo 37**

El traductor autorizado según las jurisdicciones encargado de una tarea administrativa será retirado del registro por decisión del ministro de justicia y por propuesta de la comisión anteriormente mencionada.

El traductor autorizado según las jurisdicciones será igualmente retirado del registro si la duración de la interrupción de su actividad excede los periodos de renovación previstos en el artículo 36 de la presente ley.

**Artículo 38**

El traductor autorizado según las jurisdicciones podrá instalar en el exterior o en el interior del inmueble donde se ubique su despacho una placa con su nombre, apellidos, su calidad de traductor autorizado según las jurisdicciones, sus títulos universitarios y la combinación lingüística para la que está autorizado.

La forma de la placa está establecida por vía reglamentaria.

**Capítulo V: Asociación entre traductores autorizados según las jurisdicciones****Artículo 39**

El traductor autorizado según las jurisdicciones puede ejercer su profesión de manera individual o asociándose con otros traductores autorizados según las jurisdicciones.

De cualquier modo, el o los traductores asociados sólo podrán disponer de un único despacho.

En caso de asociación, se reflejará en el registro junto al nombre de cada traductor autorizado según las jurisdicciones, el nombre de su socio o socios.

**Artículo 40**

Atendiendo a la petición de los traductores autorizados según las jurisdicciones, el ministro de justicia autoriza el ejercicio de la profesión en sociedad.

La autorización de ejercer en sociedad no estará autorizada cuando el contrato de asociación comprenda disposiciones contrarias a la presente ley o a los textos redactados para su aplicación.

#### Artículo 41

Los traductores asociados serán responsables solidarios de terceros en lo que concierne a los perjuicios derivados de la gestión, administración y la traducción.

#### Artículo 42

El traductor autorizado según las jurisdicciones que ejerza tanto de manera individual como en sociedad debe firmar personalmente las traducciones que haya realizado.

Aquellas traducciones realizadas de forma conjunta, han de ser firmadas por todos los traductores que han participado en la traducción.

#### Artículo 43

La sociedad se disolverá en caso de:

- expiración del periodo establecido en el contrato de sociedad;
- renuncia o fallecimiento de uno de los socios siempre que sólo quede un único socio;
- acuerdo de los socios;
- resolución judicial.

### **Capítulo VI: Del control**

#### Artículo 44

El fiscal general del Rey, ante al tribunal de apelación, garantiza el control de las actividades de los traductores autorizados según las jurisdicciones que ejerzan en esa circunscripción.

#### Artículo 45

Este control se realizará concretamente sobre:

- el hecho de que se respete la combinación lingüística para la que el traductor está autorizado;
- la conservación de ejemplares o copias de los documentos que le han sido confiados para ser traducidos y la forma en la que se archivan;
- cómo se realiza el registro en cuanto a la inserción del objeto de las traducciones y comentarios necesarios;
- la comprobación de la suscripción a una póliza de seguros que cubra los documentos que se van a traducir.

### **Capítulo VII: Disposiciones disciplinarias**

#### Artículo 46

Sin perjuicio de diligencias penales, la comisión mencionada en el artículo 4 de la presente ley, estará habilitada para seguir las diligencias y pronunciar las sanciones disciplinarias en contra de aquel traductor autorizado según las jurisdicciones que haya contravenido los textos legislativos o reglamentarios relativos a la profesión, haya faltado a sus obligaciones profesionales o haya actuado en contra del honor, la honradez o la buena conducta incluso fuera de los límites de la profesión.

#### Artículo 47

La comisión prevista en el artículo 4 de la presente ley decidirá sobre el informe conjunto del primer presidente y del fiscal general del Rey ante el tribunal de apelación de la circunscripción en la que el traductor ejerce. Este informe contendrá los hechos que le son imputados al traductor junto con sus declaraciones referentes a los susodichos hechos, y llegado el caso, el apoyo de documentos útiles.

Este informe irá acompañado de un documento en el que se expresa la opinión del primer presidente y del fiscal general del Rey.

La comisión podrá, llegado el caso, solicitar al fiscal general del Rey que realice una investigación complementaria.

#### Artículo 48

Las sanciones disciplinarias son:

- La amonestación;
- La sanción;
- La suspensión provisional del ejercicio de la profesión por un periodo máximo de un año;
- La eliminación del registro.

#### Artículo 49

El ministro de justicia podrá, mediante la propuesta de la comisión prevista en el artículo 4 de la presente ley, tomar una decisión que prohíba provisionalmente a todo traductor autorizado ante las jurisdicciones, ejercer la profesión si éste es el objeto de diligencias penales.

Dicha resolución será pronunciada de oficio o mediante la propuesta del primer presidente o del fiscal general del rey del tribunal de apelación competente.

La prohibición provisional de ejercer la profesión podrá ser anulada a petición del interesado o conforme a los mismos procedimientos mencionados en el primer y segundo párrafo del presente artículo.

El efecto de la prohibición provisional terminará de oficio en el momento en el que sea decidido por acción pública en beneficio del traductor investigado.

#### Artículo 50

La diligencia disciplinaria prescribe:

- A los cinco años a partir de la fecha en la que ocurrieron los hechos
- Por prescripción de la acción pública si el acto cometido es calificado de infracción penal. El plazo de prescripción será suspendido por cualquier procedimiento de diligencia o investigación ordenado o emprendido por el poder disciplinario.

#### Artículo 51

La diligencia disciplinaria no impedirá la puesta en marcha de la acción pública por el ministerio público o por la parte perjudicada por los hechos calificados de delitos o delitos graves.

#### Artículo 52

Cuando la comisión estime que los hechos contenidos en la denuncia no pueden bajo ninguna circunstancia constituir una falta imputada al traductor, ésta archivará el caso por decisión justificada.

#### Artículo 53

La comisión prevista en el artículo 4 de la presente ley cita al traductor según las jurisdicciones objeto de la diligencia disciplinaria, con el fin de escucharle, con al menos quince días de antelación a la fecha de la reunión, por carta certificada con acuse de recibo o por mediación del ministerio público.

La citación fijará el día, la hora y el lugar de la reunión. Del mismo modo, hará mención de los hechos que se le imputan al traductor y del derecho de éste de recibir asistencia de un abogado.

El traductor deberá personarse ante la comisión. No obstante, en caso de no responder a la citación, se enviará otra a su domicilio.

Tanto el traductor como su abogado podrán consultar el expediente y solicitar copia de los documentos que contiene, excepto del dictamen emitido por el primer presidente y por el fiscal general del rey adjuntado al informe conjunto previsto en el artículo 47 de la presente ley.

#### Artículo 54

La baja o la retirada del traductor del registro de traductores autorizados según las jurisdicciones no constituirán obstáculo para que se emprendan acciones disciplinarias por hechos anteriores.

#### Artículo 55

Las resoluciones disciplinarias deben estar justificadas.



**Artículo 56**

El presidente de la comisión enviará la resolución disciplinaria al fiscal general del rey competente quien la notificará al traductor interesado en un plazo de quince días a partir de la fecha en la que ha sido enviada.

Se levanta acta de notificación de la resolución disciplinaria y se envía una copia de la misma al traductor interesado.

**Artículo 57**

Cuando se trate de una incapacitación provisional del ejercicio de la profesión o de la baja del registro de traductores, los responsables del tribunal de apelación y de las jurisdicciones que se hallen en su jurisdicción serán informadas de las sanciones pronunciadas contra el traductor.

Los susodichos responsables estarán obligados a informar de dichas sanciones a todos los magistrados sometidos a su circunscripción.

**Artículo 58**

El traductor incapacitado provisionalmente de ejercer la profesión o dado de baja del registro de traductores deberá inmediatamente dejar de ejercer sus funciones.

No podrá estar inscrito en el registro de traductores de otro tribunal de apelación.

El fiscal general del Rey ante el tribunal de apelación velará por el cumplimiento de las sanciones disciplinarias de incapacitación temporal y de la retirada del nombre del traductor del registro de traductores.

**Artículo 59**

Las resoluciones disciplinarias son susceptibles de recurso por abuso de poder ante el tribunal administrativo conforme a las normas y procedimientos previstos en la ley N° 41-90 que instituye los tribunales administrativos.

**Capítulo VIII: Disposiciones penales****Artículo 60**

Cualquiera que hiciere uso de la capacidad de traductor autorizado según las jurisdicciones sin estar inscrito en el registro de traductores autorizados según las jurisdicciones, se considerará que hace uso o reclamante de una capacidad cuyas condiciones de atribución están establecidas por la autoridad pública y será castigado con las penas previstas en el artículo 381 del código penal.

**Artículo 61**

Cualquier acto de correduría será castigado con una pena de seis meses a un año de cárcel y multa de 453,3 euros a 1813 euros (5.000 a 20.000 dirhams), o con una de estas dos penas, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias contra el traductor autorizado según las jurisdicciones al que se le imputa la infracción ya sea autor o cómplice de la misma.

#### Artículo 62

Se castigará con una multa de 1000 a 5000 dirhams todo incumplimiento de las disposiciones previstas en el artículo 38 de la presente ley relativa a la placa instalada en el exterior del despacho del traductor.

### **Capítulo IX: De la asociación profesional**

#### Artículo 63

Todos los traductores autorizados según las jurisdicciones estarán obligados a pertenecer a una misma asociación profesional regida conforme a las disposiciones del Dahir de la 3<sup>a</sup> jomada I 1378 (Real Decreto del 15 noviembre) relativa a los derechos de asociación.

#### Artículo 64

El ministro de justicia deberá aprobar el reglamento interno de la asociación profesional mencionada anteriormente al igual que cualquier cambio que se produzca en dicho reglamento.

#### Artículo 65

La asociación profesional de traductores autorizados según las jurisdicciones vela por que sus miembros respeten las disposiciones de la presente ley y de los textos redactados para su aplicación.

Ésta deberá informar al ministro de justicia de cualquier infracción que se produzca a este respecto.

La asociación mencionada anteriormente es la única capacitada con exclusión de toda agrupación, asociación o sindicato, de cumplir con la misión de intermediaria entre sus miembros, por una parte, y entre los poderes públicos o cualquier órgano nacional o extranjero por otra parte, en lo que concierne a las cuestiones relativas a la profesión.

#### Artículo 66

La asociación de traductores autorizados según las jurisdicciones, tiene como misión investigar las cuestiones relativas al ejercicio de la profesión, especialmente aquellas que versen sobre la mejora de las técnicas y métodos del ejercicio de la profesión.

El ministro de justicia podrá consultar a la asociación sobre cualquier cuestión relativa a la profesión y podrá del mismo modo formular propuestas a este respecto.

Ésta posee la capacidad legal para comparecer en justicia en su nombre cuando considere que se han puesto en peligro los intereses de la profesión, especialmente de uno o varios de sus miembros, o cuando los intereses profesionales de uno o varios de sus miembros se ven amenazados.

#### **Capítulo X: Disposiciones transitorias**

##### Artículo 67

Aquellos traductores autorizados según las jurisdicciones inscritos en el registro de traductores con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, continuarán ejerciendo sus funciones y recibirán el título de traductor autorizado según las jurisdicciones en la combinación lingüística para la que estén autorizados, conforme a las disposiciones de la presente ley.

#### **Capítulo XI: Disposiciones finales**

##### Artículo 68

Serán derogadas las disposiciones del Dahir del 6 rabii I 1342 (Real Decreto del 17 octubre 1923) que establece las condiciones de inscripción en el registro de intérpretes, tal y como ha sido modificado y completado por el Dahir del 4 moharrem 1347 (Real Decreto del 22 de junio 1928) y del Dahir del 2 chaoual 1379 (Real Decreto 30 de marzo 1960) relativo al establecimiento de las listas de expertos autorizados según las jurisdicciones y de intérpretes autorizados en lo que concierne a los intérpretes.

## **8.4) ANEXO N°54. REGLAMENTO SOBRE EXÁMENES DE LA CÁMARA BELGA DE TRADUCTORES, INTÉRPRETES Y FILÓLOGOS PARA LA OBTENCIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE TRADUCTOR JURADO.**

**Reglamento de los exámenes de traductores jurados. Organizado por la Cámara Belga de traductores, intérpretes y filólogos**

### **1. Convocatoria**

#### 1.1 Frecuencia

Actualmente se organizan dos convocatorias anuales. La primera tiene lugar en marzo o abril y la segunda en septiembre u octubre.

Las fechas exactas se fijan y se publican con al menos 6 meses de antelación.

#### 1.2 Duración

En el examen de cada convocatoria, los candidatos disponen de dos horas y media.

#### 1.3 Lugar

Los exámenes tienen lugar en el instituto de enseñanza secundaria Robert Catteaux, calle Ernest Allard, 49, próximo al palacio de justicia de Bruselas.

#### 1.4 Combinaciones lingüísticas.

En cada convocatoria los candidatos sólo podrán presentarse a una combinación lingüística. Dicha combinación lingüística deberá comprender obligatoriamente una de las tres lenguas oficiales empleadas en Bélgica en materia judicial (es decir, el francés, neerlandés y alemán).

### **2. Responsable de la organización**

El responsable de la Comisión de exámenes será el encargado de organizar los exámenes de traductores jurados, diseñados por el Consejo de administración.

### **3. Inscripción de candidatos**

#### 3.1 Modalidades de inscripción

Para que la inscripción sea válida, los candidatos deberán rellenar el formulario de inscripción (véase el anexo 1) y enviarlo a la dirección de la Comisión de exámenes, además de abonar los derechos de inscripción mediante su ingreso en la cuenta de la CBTIP (Cámara Belga de Traductores, Intérpretes y filólogos), administrada por el tesorero de la CBTIP (véase el anexo 2).

Una vez realizadas estas formalidades, los candidatos podrán presentarse a los exámenes.

### 3.2 Pago del derecho de inscripción y verificación de los pagos

Los derechos de inscripción ascienden actualmente a unos 5.000 BEF (123.95 €<sup>30</sup>). Este importe se ingresará en la cuenta bancaria mencionada en la carta informativa (véase anexo 2), administrada por el Tesorero de la CBTIP.

Antes del examen, el responsable de la Comisión de exámenes pedirá un recibo de los pagos efectuados y comprobará si todos los candidatos han abonado efectivamente su derecho de inscripción. De no ser así, el responsable tomará las disposiciones necesarias para reclamar el pago.

A título excepcional, especialmente en caso de inscripción tardía, el responsable aceptará el pago en el lugar de realización del examen y entregará un recibo con el sello de la comisión de exámenes, extraído del libro único de recibos.

### 3.3 Combinación lingüística y lengua materna

El candidato debe hacer constar en el formulario de inscripción tanto su lengua materna como la única combinación lingüística (ésta debe incluir al menos el francés, neerlandés o alemán) a la que se desea presentar. Estos datos serán verificados por el responsable de la Comisión de exámenes.

### 3.4 Plazo de inscripción

Se establecerá para convocatoria un plazo de inscripción que se mencionará en la carta informativa (véase anexo 2).

## 4. Selección de los textos

### 4.1 Responsables de la selección de los textos

Se seleccionarán dos o tres textos para cada combinación lingüística: un texto redactado en la lengua extranjera para ser traducido hacia la lengua materna (directa) y otro texto redactado en la lengua materna para ser traducido hacia la lengua extranjera (inversa).

La persona que seleccionará los textos en cuestión, será uno de los cuatro correctores que conformarán el jurado según el artículo 7.1.

### 4.2 Criterios de selección de los textos

Los textos seleccionados serán generalmente artículos de prensa. Se trata de textos de carácter general, con un máximo de 2 neologismos y no poseerán excesivos términos técnicos. Aunque el texto pueda tratar un tema técnico (del cualquier campo), el enfoque del mismo será divulgativo.

---

<sup>30</sup> Conversión de BEF a EUR a 15 de mayo de 2007.

El objetivo consiste en determinar si el candidato comprende correctamente el contenido del texto de origen y si es capaz de transmitirlo a la lengua de llegada de forma clara, precisa, comprensible y sin cometer muchos errores gramaticales, sintácticos, léxicos que impidan su comprensión o que lo hagan ambiguo, incomprensible o sin sentido.

La extensión de los 2 textos será de unas 20 líneas.

#### 4.3 Preparación

Una vez que el responsable de la Comisión de exámenes haya recibido los textos seleccionados, éste guardará el original y una copia que incluirá en el expediente del candidato. A continuación adjuntará a dicho expediente las páginas del examen con membrete de la CBTIP así como las hojas para borrador. El original del texto será archivado.

### 5. Organización de los exámenes

#### 5.1 Reserva de aulas

El responsable de la Comisión de exámenes iniciará las gestiones necesarias para obtener la autorización, mencionada en el artículo 1.3, por parte de la Ciudad de Bruselas y del director del centro educativo para disponer de las aulas en la fecha establecida. El comprobará mediante el tesorero que la prima del seguro de responsabilidad civil «riesgos diversos» esté debidamente abonada (pago anual) dando prueba de ello a la Ciudad de Bruselas.

#### 5.2 Preparación de los expedientes

Los expedientes se preparan, se comprueban los datos y, llegado el caso, se completan tras haberse puesto en contacto con el candidato.

### 6. Desarrollo de los exámenes

#### 6.1 Presentación de los exámenes, explicaciones de su desarrollo y directrices

Antes de comenzar el examen, el responsable de la Comisión explicará el desarrollo del mismo, los procedimientos que se han de seguir así como las consignas que se han de respetar.

#### 6.2 Presentación de la profesión del intérprete jurado

Se realizará una breve exposición de la profesión del traductor jurado, el papel y la importancia de éste además de sus competencias.

#### 6.3 reparto de expedientes y sorteo de los números

Todos los candidatos recibirán su expediente y serán invitados a comprobar la exactitud de los datos. Cada candidato sacará un número que escribirá en los folios del examen. No aparecerá ningún nombre con el fin de garantizar el anonimato de todos los correctores cara a cara.

El responsable de la Comisión de exámenes elaborará un cuadro en el que aparecerá el nombre del candidato, su combinación lingüística, su lengua materna y su número.

#### 6.4 Utilización de diccionarios, gramáticas y documentos de referencia

Puesto que el objetivo que los candidatos se encuentren en una situación lo más parecida posible a las condiciones de trabajo reales, éstos estarán autorizados a llevar sus obras de referencia, diccionarios y gramáticas.

### **7. Correcciones**

#### 7.1 Selección de correctores, criterios de competencia

El responsable de la Comisión de exámenes dispondrá de una lista de correctores. Estos correctores han sido seleccionados por su reconocida competencia, son profesionales de la traducción, profesores universitarios, eminentes lingüistas, miembros de la CBTIP o miembros de una organización extranjera de traductores afiliados a la FIT. La FIT es la Federación Internacional de Traductores, organización internacional no gubernamental que pertenece a la UNESCO.

#### 7.2 Número de correctores por candidatos

La prueba realizada por cada candidato, será calificada por un jurado formado por 4 correctores. En los casos de las lenguas raras, el jurado podrá ser compuesto por menos de 4 correctores.

#### 7.3 Cuadro de correctores

Después de la selección de los correctores, el responsable de la comisión redactará un cuadro en el que se indique el nombre de los 4 correctores asignados a cada candidato con el fin de facilitar el seguimiento posterior. Para garantizar la imparcialidad de los correctores, sus nombres no serán divulgados ni entre ellos ni al prójimo.

#### 7.4 Preparación de los expedientes para su envío a los correctores

Se fotocopiarán 4 veces las copias de cada candidato. El responsable de la Comisión de exámenes guardará los originales y los archivos.

Cada corrector recibirá su expediente, que contendrá una carta informativa con las directrices que se aplicarán en la corrección (anexo 3), los exámenes que han de corregir, el cuadro de los criterios de apreciación (anexo 4).

Todos los expedientes serán enviados por correo. Se establecerá una fecha límite de entrega de notas.

#### 7.5 Armonización de notas y directrices por parte de los correctores

Para garantizar la armonización de las notas, todos los correctores recibirán una carta informativa con las directrices que deberán aplicar (anexo 3) así como un cuadro con los criterios de apreciación (anexo 4). Este cuadro prevé un desglose de la nota con el fin de tener en cuenta los criterios más importantes que se han de aplicar.

#### 7.6 Seguimiento de los correctores y demanda de información a los mismos

El responsable de la Comisión de exámenes velará por que las notas sean entregadas a tiempo y en caso necesario, se pondrá en contacto al respecto con los correctores y les invitará a entregar sus notas, de forma cortés, ya que los correctores son en su mayoría benévolo.

Llegado el caso, el responsable de la comisión de exámenes, requerirá a los correctores información complementaria.

#### 7.7 Fijación de la nota mínima para aprobar y determinación de las notas

Antes de recibir las notas de todos los correctores, el responsable de la Comisión de exámenes ha de establecer la nota mínima para aprobar y determinar así mismo la nota final.

### **8. Comunicación de los resultados**

#### 8.1. Plazo de comunicación de los resultados

Los resultados se comunicarán en un plazo de 2 a 3 meses.

#### 8.2 Comunicación a las autoridades judiciales correspondientes

Cuando hayan salido los resultados serán comunicados a las autoridades judiciales correspondientes.

#### 8.3 Comunicación a los candidatos

Cuando hayan salido los resultados serán comunicados al candidato en cuestión.

#### 8.4 Comunicación al Consejo de administración e informe a la Asamblea general

Una vez conocidos los resultados, el responsable de la Comisión de exámenes informará sobre ellos al Consejo de administración de la CBTIP.

Además, el responsable de la Comisión de exámenes redactará anualmente un informe que será presentado a la Asamblea general de la CBTIP. Dicho informe será igualmente publicado en «Le Linguiste», órgano de la CBTIP (revista trimestral).

### **9. Certificado de aptitud**

#### 9.1 Condición de la concesión

Se hará entrega al candidato de un certificado de aptitud si éste ha obtenido al menos 12/20 en cada una de las dos traducciones (directa e inversa) que componen la prueba.

Si un candidato ha aprobado sólo una de las 2 traducciones, únicamente deberá volver a examinarse de la traducción que ha suspendido. Si tras haberse vuelto a examinar de la traducción suspensa, la aprueba, podrá hacersele entrega del certificado.

#### 9.2 Contenido del certificado



Dicho certificado da atestigua que el candidato en cuestión se ha presentado al examen. Se menciona la fecha de la convocatoria así como la combinación lingüística y las respectivas calificaciones.

Se incluirá un número de referencia interna de la CBTIP.

Está específicamente estipulado que el certificado sólo concierne al aspecto lingüístico y que sólo compromete a la CBTIP.

### 9.3 Envío del certificado

El certificado será enviado por correo junto con la comunicación de los resultados.

